Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, martes 2 de agosto de 1955 — Número 17.959

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

25 DE ABRIL DE 1955

486.190 — Boletín Oficial y Judicial. Cast, Periód. bisemanal. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Catamarca 500 ejs. $ 0.40. Catamarca, marzo 1955. Argentina.

486.191 — Cosas y Hechos de Misiones Cast. Periód. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejs. $ 2. Posadas (Misiones), abril 1955. Argentina.

486.192 — El Auto Argentino. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes 14.800 ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.193 — La Voz Espiritista. Castell. Periód. mensual. Prop.: Luis Traversaro 2.000 ejs. Rosario (Sta. Fe) marzo 1955. Argentina.

486.194 — El Correo de Ipasa Castell. Periód. mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejs. $ 8 anual. Rosario (Sta. Fe), marzo 1955. Argentina.

486.195 — Boletín de la Dirección General Impositiva. Cast. Periód. mensual. Prop.: Dirección General Impositiva. 22.000 ejs. $ 5. Bs. As., marzo y abril 1955. Argentina.

486.196 — Ver y Estimar. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ver y Estimar S. R. L. 3.000 ejs $ 3. Bs. As., abril 1955. Argentina.

486.197 — Misterix. Cast. Periód semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 147.300 ejs. $ 0.80. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.198 — Idilio. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 209.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.199 — Más Allá. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 25.550 ejs. $ 6. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.200 — La Gran Historieta. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 90.250 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.201 — Nocturno. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 172.500 ejs. $ 2.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.202 — El Pato Donald. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 222.850 ejs. $ 1. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.203 — Cinemisterio. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 40.500 ejs. $ 0.80. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.204 — Rayo Rojo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 146 450 ejs. $ 0.40. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.205 — Rev. de la Asoc. Argentina de Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. Bs. As., abril 1955. Argentina.

486.206 — San Roque. Cast. Periód. semanal. Prop.: Parroquia San Roque. 350 ejs. Eva Perón (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

486.207 — Imágenes de la Cultura. Cast. Periód. mensual. Prop.: Taranto y Cía. S. R. L. 12.000 ejs. Bs. As., dic. 1954 y marzo-abril 1955. Argentina.

486.208 — La Nueva Provincia. Castell. Periód. diario. Prop.: Diario la Nueva Pcia. S. R. L. 25.000 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

486.209 — La Llama Orbis. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Orbis S. R. L. 2.000 ejs. Bs. As., enero-feb. 1955. Argentina.

486.210 — Cuéntame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 127.910 ejs. $ 2. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.211 — Patoruzito. Cast Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 168.790 ejs. $ 1.20. Bs. As., marzo 1955. Argentina

486.212 — Patoruzú. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 187.687 ejs. $ 1.50. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.213 — Industria y Química. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Química Arg. 3.500 ejs. $ 5. Bs. As., nov.-dic. 1954. Argentina.

486 214 — El Limeño. Cast. Periód. semanal. Prop.: Iglesia San Isidro Labrador. 400 ejs. $ 5. Mensual Lima (Bs. As.), 30|10|54 a 26|3|55. Argentina.

486.215 — Gutenberg. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. 1.000 ejs. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.216 — El Espiritismo. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Estudios Psicológicos "Dios y Progreso". 300 ejs. $ 2. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.217 — El Asesor de Réditos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Nicolás Neder Vivot. 2.500 ejs. $ 4.50. Bs. As., set., dic. 1954 y enero a marzo 1955. Argentina.

486.228 — Imagen de Mujer. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Angel N. Molina. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 23|4|55. Argentina.

486.229 — Imagen de Mujer. Tango, mús. 2 págs. Autor y editor: Vicente Nardini y Luis A. Rodríguez. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 23|4|55. Argentina.

486.232 — Trabajos y Comunicaciones (Histórica). Cast. 200 págs. Autor: Carlos Heras, Alfredo Gargaro y otros. Tomo IV. Editor: Dep. de Historia de la Facult. de Humanidades y C. de la Educación. Impres.: Est. Gráf F.G.I.H. 750 ejs. $ 15. Eva Perón (Bs. As.), 10|12|54. Argentina.

486.238 — Pequeño Texto de Inglés (Didáctica). Cast. e inglés. 61 págs. Autor y editor: Federico L. Burnett. Impres.: Rotaprintor. 500 ejs. $ 12. Bs. As., 14|2|55. Argentina.

486.239 — El Cantor de Jazz. Pelíc. cinematográfica. 8 rollos de 1.732 mts. Produc.: Juan Diego Risso. Autor: Samson Raphaelson; Lewis, Gordon y Sam H. Harris. Adap.: Al Conn. Versión argentina 1954: Juan Diego Risso. Interp.: Al Jolson, Yago Blass y otros. Bs As., 26|1|55. Extranjera.

486.241. — Progenie Latina. Castellano. Periódico bimestral. Propietario y director: Saverio S. V. Di Blasi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1955. Argentina.

486.242. — Productividad de Empresas. Castellano. 209 páginas. Autor: Alfredo A. Mascía. Editor: Slección Contable. Impresor: Est. Gráf. Platt. 3.000 ejemplares. $ 60. Buenos Aires, 22|3|55. Argentina.

486.243. — Escuelita Abandona. Bailecito. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.244. — Escuelita Abandona. Bailecito. Música. 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.245. — Flor de Lirio. Vidala (Letra). 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. G 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.246. — Flor de Lirio. Vidala. Música. 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.248. — Madeira. Rumba. Música. 2 páginas. Autor: Leo Rosen y Jamie Stilvelberg. Editor: Los autores. Impresor: Edit. El Morocho. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20|4|55. Argentina.

486.267. — Cascatinha. Baiao. Música: — Solo de Clarinete y Piano. 2 páginas. Autor y editor: Salvador Mole y José Mazzitelli. 200 ejemplares. Impresor: E. M.O.R. $ 2,50. Buenos Aires, 5|4|55. Argentina.

486.284. — 16 Cuentos Argentinos. Folklore. Castellano. 200 páginas. Autor Selección: Mignon Domínguez. Editor. Lajouane Lib. y Edit., S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos Gran-Charoff. — 3.000 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, 15|4|55. Argentina.

486.286. — A la Luz del Fósforo. 90 fósforos de papel. Versos. Castellano. 91 páginas. Autor y editor: Gebachedeele Impresor: Talleres Gráficos San Pablo. 506 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.287. — Faz "A": Hay un Hotelito. Fox-trot. Letra: Lorenz Hart. Música: Richard Rodgers. Faz "B": Dama de la Noche. Fox-trot. Música: Horacio Borraro. Interpreta: Orq. de Ases del Bop Club. Disco Odeón Nº 51.677. 350 ejemplares. $ 12.95. Buenos Aires, 1|4|55. Argentina.

486.288. — Faz "A": La Fiesta del Pollo. Guaracha. Letra y Música: Nico Saquito. Faz "B": Lágrimas Negras. Bolero Son. Letra y Música: Miguel Matamoros. Interp.: Trío Martino. Disco Odeón Nº 51.680. 250 ejemplares. $ 12.95. Bs. Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.289. — Faz "A": El Caserío. Intermedio. 1ª parte. Música: Jesús Guridi. Faz "B": El Caserío. Intermedio. 2ª parte. Música: Jesús Guridi. Interp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Buenos Aires. Direc.: Guillermo Cases. Disco Odeón Nº 57.049. 200 ejemplares. $ 14,40. Buenos Aires, 1º|4|55, Argentina.

486.290. — Faz "A": Zuni, Polca Paraguaya. Letra: Domingo Germán. Música: Roberto C. González. Faz "B": Despierta Mi Angelina. Canción Serenata Paraguaya. Letra y música: Emiliano R. Fernández. Interpreta: Santiago Cortesi. Disco Odeón Nº 33.187. 800 ejemplares. $ 10.55. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.291. — Faz "A": Que siga el Baile. Escondido. Letra y Música: Julio A. Jerez. Faz "B": Ramillete Sureño. Triunfo. Letra y Música: Manuel Abrodos. — Interp.: Hnos Abrodos. Disco Odeón. Nº 55.901. 2.000 ejemplares. $ 12.95. Bs. Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.292. — Faz "A": Vuela Paloma. Fox-serenata. Letra: B. Cherubini. Música: C. Concina. Faz "B": Diguidín. Baión. Letra y Músima: Alberto de Barros. Interpreta: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 74.242. 500 ejemplares. $ 13,45. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.293. — Faz "A": Ay, Ay, Ay. Arr. en tango. Letra y Música; Osman Pérez Freire. "Faz "B": El Paraíso de los Locos. Tango. Música: Roberto Firpo. — Interp.: Hnos. Tallán. Disco Odeón número 51.671. 250 cejmplares. $ 12,95. — Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.294. — Faz "A": Las Comadritas. — Canción: Letra y música: Giannini. Faz "B": Camino de Otoño. Canción Beguine. Letra y música: Giovanni D'Anzi. Interpreta: Carlo Buti Disco Odeón Nº 81.006. 900 ejemplares. $ 14,40. Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.295. — Faz "A": Zorro Gris. Tango. Letra: Francisco García Jiménez. Música: Rafael Tuegols. Faz "B": La Enmascarada. Tango. Letra: Francisco García Giménez. Música: Paquita Bernardo. Interpreta: Carlos Gardel. Disco Odeón, Nº 54.001. 2.100 ejemplares. pesos 12.95. Buenos Aires, 1º|2|55. Argentina.

486.296. — Faz "A": Lloraré. Zamba tradicional salteña. Letra: Gustavo Leguizamón. Música: Recop. y arreglo de Gustavo Leguizamón. Faz "B": De los Montes. Escondido. Letra: Hugo de la Silva. Música: Waldo Belloso. Interp.: Hugo de la Silva. Disco Odeón Nº 33.191. 400 ejemplares. $ 10,55. Buenos Aires 1º|3|55. Argentina.

486.297. — Faz "A": Era Una Vez. Fox-trot. Letra y música: M. Panzeri - V. Ripa. Faz "B": Mi Sueño. Baión. Letra y música: Luis Bonfá. Interp.: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 74.234. 2.500 ejemplares. $ 13,45. Buenos Aires, 1º|2|55. Argentina.

486.298. — Faz "A" :Ojos Negros. Carnavalito. Letra y música: Bladimiro Shablico. Faz "B": Que Importa Tu Olvido Vidala. Letra: Almafira. Música: Margarita Palacios. Interp: Margarita Palacios. Disco Odeón Nº 41.167. 600 ejemplares. $ 12,50. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.299. — Faz "A": Ave María en el Monte. Samba canción. Letra y música: Heriverto Martins. Faz "B": Tristeza del Herrero. Fox-trot. Letra versión castellano: Guillermo y Horacio Pelay Ted Pan. Mús.: Jack Holmes. Inter.: Raúl Fortunato. Disco Odeón Nº 51.675 350 ejemplares. $ 12,95. Buenos Aires 1º|4|55. Argentina.

486.300. — Faz "A": De Vuelta al Bulín Tango. Letra: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Mal de Amores. Tango. Música: Pedro Láurenz. Interp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 51.668. 1.800 ejemplares. $ 12,95. — Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.301. — Faz "A": Siete Notas Musicales. Canción Paraguaya. Letra y música: Emiliano R. Fernández. Faz "B": Mi Ultimo Adiós. Purajhei. Letra: Lionel Enrique Lara. Música: Emilio Bobadilla Cáceres. Interp.: Emilio Bobadilla Cáceres. Disco Odeón Nº 33.163. 800 ejemplares. $ 10.55. Buenos Aires, 1º|3|55. — Argentina.

486.313. — Mi Lazo. Zamba. Música. 2 páginas. Autor y editor: Adolfo Berón, José Golevr y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25|4|55. Argentina.

486.314. — Mi Lazo. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Adolfo Berón, José Golver y Julio Boccazzi. Impres., Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3 Buenos Aires, 25|4|55. Argentina.

486.315. — Etica. Cast. Periódico mensual. Prop.: Asoc. de Mueblerías. Director: Santiago Grinspan. 500 ejemplares. Buenos Aires, enero-marzo 1955. Argentina.

486.317. — Boletín Aberdeen Angus. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Carlos Guerrero. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5|4|55. Argentina.

486.321. — Cheque al Portador. Tango canción. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Juan Carlos Chimento. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 18|4|54. Argentina.

486.322. — Milonga de la Semana. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Juan Carlos Chimento. Impresor: Ferer. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 18|4|54. Argentina.

486.327. — Botecitos. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Paul Mason Howard y Paul Weston. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.328. — Botecitos. Vals. Versión Castellana. 2 páginas. Autor: Ben Molar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.326. — Botecitos. Vals. Letra inglés: 2 páginas. Autor: Paul Mason Howard y Paul Weston. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.341. — Pabellón. Zamba. Música. 2 páginas. Autor y editor: Ricardo Pablo González. Impresor: Editorial Pergamino. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|2|55. Argentina.

486.342. — Pabellón. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Héctor R. Wilde (Bolazo). Impresor: Edit. Pergamino. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|2|55. Argentina.

486.334. — Seda y Nácar. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Omar Martínez. Editor: Ediciones Mundo Musical. Impresor: E. M.O.R. 200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires. 5|4|55. Argentina.

484.740. — 12 de abril de 1955. Solicitud de Inscripción de Seudónimo 'Arabech'.

e.19|7-Nº 3.987-v.19|7|55
e.21|7-Nº 3.987-v.3|8|55

26 DE ABRIL DE 1955

486.349 — Crónica Sindical. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

486.350 — Jujuy. Cast. Periód. diaria. Prop.: Enrique Alberto Knaudt. 3.500 ejs. $ 0,50. San Salvador de Jujuy. enero a marzo 1955. (Argentina).

486.351 — La Gaceta del Norte. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Elena Marta Curone. 1.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.352 — La Tribuna. Cast. Periód. diaria. Prop.: Poligráfica Rosarina S R.L. 560.578 ejs. $ 0,50. Rosario (Santa Fe), marzo 1955. (Argentina).

486.353 — Atlántida. Cast Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 22.100 ejs. $ 5.— Bs. As., marzo y abril 1955. (Argentina).

SUMARIO

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

486.354 — El Golfer Argentino. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 2.900 ejs. $ 3.— Bs. Aires, marzo y abril 1955. (Argentina)
486.355 — Billiken. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 261.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., feb y marzo 1955. (Argentina).
486.356 — Para Ti. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 145.500 ejs. $ 2.— Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).
486.357 — El Gráfico. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida, Soc. An. 142.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).
486.358 — La Chacra. Cast. Periód mensual Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 55.000 ejs. $ 3.— Bs. As., marzo y abril 1955. (Argentina).
486.359 — Der Weg (El Sendero). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch 4.000 ejs. $ 13.— Florida (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).
486.360 — La Voz Demócrata. — Cast. Periód. quincenal. Prop.: Partido Demócrata de San Luis. 1.500 ejs. San Luis, marzo 1955. (Argentina).
486.361 — Rev. de la Sanidad Militar Argentina. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Direc. Gral. de Sanidad. 1.000 ejs. Bs. As., oct.-dic. 1954. (Argentina).
486.362 — Polvareda. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Cordobesa de Volantes. 3.000 ejs. Córdoba, marzo 1954 a marzo 1955. (Argentina).
486.363 — La Opinión. Cast. Periód. diaria. Prop.: Hugo H. Diez. 700 ejs. $ 0.50. Laprida (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).
486.364 — Amanecer. Cast. Periód. semanal. Prop.: Miguel Teves y Martiniano A. Sánchez 600 ejs. $ 0,65. Navarro (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).
486.365 — Boletín Oficial. Cast. Periódico cuatrisemanal. Prop.: Gobierno de la Pcia. Pte. Perón. 800 ejs. $ 1,50. Resistencia (Pte. Perón), marzo 1955. (Arg.).
486.366 — El Pregonero Húngaro. Cast. Periód. mensual. Prop.: Tomás Relemery. 1.400 ejs. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
486.367 — RR. Revista Relojera. Cast. Periód. mensual. Prop.: Teófilo Hauser. 4.000 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).
486.368 — Eco Garmense. Cast. Periód. semanal. Prop.: Antonio Ciancaglini. 500 ejs. $ 1.— De la Garma (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).
486.369 — El Argentina. Cast. Periódico diaria. Prop.: Diario El Argentino, S.R.L. 5.800 ejs. $ 0,24. Gualeguaychú (Entre Ríos), marzo 1955. (Argentina).
486.370 — Horizontes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fortunato Buroni. 500 ejs. Junín (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).
486.371 — Hermes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. 1.000 ejs. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).
486.372 — Auana. Cast. Periód. cuatrimestral. Prop.: Asoc. Universitaria Argentino-Norteamericana. 1.100 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
486.373 — Ut Ametur (Paz y Bien). Cast. Periód. mensual. Prop.: Samuel Villacián. 3.100 ejs. $ 1,70. Lanús (Bs. As.), marzo-abril 1955. (Argentina).
486.374 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Misioneros de la Sagrada Familia. 8.000 ejs. Bs. As., marzo-abril 1955. (Argentina).
486.375 — Revista Duperial. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Ind. Arg. Duperial SAIC. 10.000 ejs. Bs. As., marzo-abril 1955. (Argentina).
486.376 — Arte Color. Cast. Periód. mensual. Prop.: Amelio Ronco. 1.500 ejs. Bs. As., enero y feb. 1955. (Argentina).
486.377 — El Fraternal. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
486.378 — La Voz. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 700 ejs. $ 0,40. Cnel. Dorrego (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).
486.385 — Faz "A" Azabache. Milonga. Letra: Homero Expósito. Música: E. Franciui, A. Stamponi. Faz "B" Sin Lágrimas. Tango. Letra: J. M. Contursi. Mús.: Charlo. Intérp.: E. Francini. A. Pontier. Disco Victor Nº 68-1599. 1.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 16|2|55. (Arg.).
486.386 — Faz "A" El Once. Mús.: E. y O. Fresedo. Faz "B" Bar Exposición. Tango. Mús.: Luis Teisseire. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Victor Nº LA-0264. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 28|3|55. (Argentina).
486.387 — Faz "A" Muchachos Arranquemos para el Centro. Letra y Mús.: Roberto Rufino. Faz "B" La Payanca. Tango. Mús.: J. Fernández Blanco. A. P. Berto. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Victor Nº 1A-Q255. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).
486.388 — Faz "A" Fatal y Tanguera. Letra: Aldo Queirolo. Mús.: Angel A. Domínguez. Faz "B" Don Orlando. Tango. Mús.: H. Varela. A. Nery. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Victor Nº 1A-0190. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).
486.389 — The Oxford Reader - Book I. Cast. e Inglés. 156 págs. Autor y editor: Aurelia C. de Topic. Impres.: Emé. U. Chiesino. Ilustrador: Salvador Silvagni. 3.000 ejs. $ 15.— Avellaneda (Bs. As.), 3|1|55. (Argentina).
486.390 — Por aquí, por acá. Slow fox música. 2 págs. Autor y Editor: Lily Morgan y Luis Naimo. Impres.: Litoprint. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 26|4|55. (Argentina).
486.391 — Por aquí, por acá. Slow, fox, letra. 2 págs. Autor y Editor: Lily Morgan y Luis Naimo. Impres.: Litoprint. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 26|4|55. (Argentina).
486.395 — Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomos I, II, III, IV. Cast. Traducción del Italiano. 482, 528, 622 y 540 págs. Autor: Francesco Messineo. Traduc.: Santiago Sentís Melendo. Editor: Edic. Jurídicas Europa América. Impres.: Imprenta Balmés. 5.000 ejs. $ 500.—. Bs. As., 30|7|54, [illegible]|7|54, 20|9|54 y 11|8|55. (Argentina).
486.396 — Guía Ayora. Trabajos Prácticos de Taquigrafía. Cast. 164 págs. Autor: Felisa Ayora. Editor: Edit. El Universitario. Impres.: Juan Castagnola e Hijo. 5.000 ejs. $ 18.—. Bs. As., 10|3|55. (Argenina).
486.403 — Faz "A" Provocante. Maxixe. Letra y mús.: Indio, Artur Duarte. Faz "B" Corrido 1951. Letra y mús.. José Comes Figueiredo. Interp.: Indio y su Conj. Disco Columbia Nº 20.233. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
486.404 — Faz "A" Alejandro. Marcha. Letra y mús.: Leonhardt. Faz "B" Príncipe Agusto. Marcha. Letra y mús.: Imschritt. Interp.: Gran Banda. Disco Columbia Nº 20.237. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
486.405 — Faz "A" Acostumbrado a tí. Canción. Letra y mús.: Lowry. Faz "B" Estudio Nº 1. Letra y mús.: Lowry. Interp.: Art. Lowry. Disco Columbia Nº 20.247. $ 16.— Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
486.406 — Faz "A" El Añatuyense. Gato. Letra y mús.: Lorenzo Leguizamón. Faz "B" Añoranza Puntana. Cueca. Letra y mús.: Luis Urtubey, José Herrero Interp.: Conj. Félix Pérez Cardoso. Disco Columbia Nº 15.081. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
486.407 — Faz "A" Fatal y Tanguera. Tango. Letra y mús.: Angel A. Domínguez, Aldo Queirolo. Faz "B" Che papusa oí. Tango. Letra y mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez, Enrique D. Cadícamo. Interp.: Juan Sánchez Gorio Disco Columbia Nº 15.052. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
486.408 — Faz "A" El cochecito con los adornos. Fox trot. Letra y mús.: Hammerstein II y Rodgers. Faz "B" Si pudiera estar contigo. Fox trot. Letra y mús.: Creamer, J. Johnson. Interp.: Art. Van Damme. Disco Columbia número 20.244. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
486.409 — Faz "A" Rosa de los Pirineos. Vals Musette. Letra y mús.: E. Duleu. Deprince. Faz "B" El canario tirolés. Vals. Letra y mús.: E. Duleu. Interp.: Edouard Duleu. Disco Columbia Nº 20.221. $ 16.— Bs. As., 2|2|55 (Argentina).
486.410 — Faz "A" La Danza Delle Libellule. Danzo. Letra y mús.: F. Lehar. Faz "B" Tesoro mío. Vals. Letra y mús.: Ernesto Beccuci. Interp.: Franz Fricke. Disco Columbia Nº 15.089. pesos 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
486.418 — Por voz mi amor. Rumba bolero. Letra. 2 págs. Autor y Editor. R. Roque Pagano y Anunciación Pagano. Imprse.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|4|55. (Argentina).
486.419 — Por voz mi amor. Rumba, bolero. Música. 2 págs. Autor y Edit.: R. Roque Pagano y Anunciación Pagano. Impres.: El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|4|55. (Argentina).
486.422 — Los sueños... Sueños son. Tango, mús. 2 págs. Autor y Editor: Héctor Montalto. Impres.: Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25|7|54. (Argentina).
486.428 — Los sueños... Sueños son. Tango, letra. 2 págs. Autor y Editor: Don Fredis. Impres.: Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25|7|54. (Argentina).
486.429 — La muralla. Comedia dramática en 2 partes, dividida cada una en 2 cuadros. Cast. 136 págs. Autor: Joaquín Calvo, Sotelo. Editor: Soc. Gral. de Autores de España. Impres.: Maribel. 24.000 ejs. $ 20.—. Madrid (España). 28|3|55. (Extranjera).
486.467 — Florida de mi arrabal (Boedo). Tango, letra. 2 págs. Autor: Fidel Tito de Luca, Francisco Laino y José Sorrentino. Editor: Edit. Nolla. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).
486.468 — Florida de mi arrabal (Boedo). Tango, mús. 2 págs. Autor: Fidel Tito de Luca, Francisco aLino y José Sorrentino. Editor: Edit. Nolla. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).
486.469 — Me invitaron a un bailongo. Milonga de ambiente. Mús. 2 págs. Autor: Januario Lomanto, Francisco Laino y José Sorrentino. Editor: Edit. Nolla. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).
486.470 — Me invitaron a un bailongo. Milonga de ambiente, letra. 2 págs. Autor: Januario Lomanto, Francisco Laino y José Sorrentino. Editor: Edit Nolla. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).
486.477 — El lobro del consuelo divino. Cast. Traducción del alemán. 91 págs. Autor: Eckehart. Traduc.: Alfonso Castaño Piñán. Editor: M. Aguilar. Impres.: Imprenta Balmés. 2.000 ejs. $ 7.—. Bs. As., 6|4|55. Argentina).
486.478 — Nazca. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Adela Boero de Perrotta. 500 ejs. Bs. As., 15|4|55. (Argentina).
486.481 — No estoy tan solo. Tango letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 252 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).
486.482 — No estoy tan solo. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Varela Nusotti. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 252 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).
486.488 — Fertonani. Método para acordeón (desde 24 hasta 120 bajos). Mús. 35 págs. Autor: Alcides y Amilcar Fertonani. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 798 ejs. $ 18.—. Bs. As., 28|3|55. (Argentina).
486.492 — Cina cina. Tango para piano, música. 2 págs. Autor: R. A. M. Editor: A. F. Belaunde y Cía. Impres.: Idem. 100 ejs. Bs. As., 1916. (Argentina).
486.494 — Mangaso. Milonga, música. 2 págs. Autor y Editor: Vicente Iannone. Impres.: Edit. Olavarría. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
486.495 — El Recomendado. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: Vicente Iannona. Impres.: Edit. Olavarría. 200 ejs. $ 3.—. Bs As., abril 1955. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.988-v.19|7|55
e.21|7-Nº 3.988-v.8|8|55

27 DE ABRIL DE 1955

486.510 — Radiomelodía. Quincenal. Castellano. Prop.: Vicente y Pedro Buchieri y Juan Scalogna. Bs. As., febrero a abril 1955. 20.000 ejemp. pesos 1,50. (Argentina).
486.511 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. Bs. As., febrero 1955. 700 ejemplares. (Argentina).
486.512 — Tiempos Nuevos. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S.R.L. Dolores (Bs. As.), diciembre 1954 a febrero 1955. 800 ejemp. (Argentina).
486.513 — Zona Norte. Diario. Castellano. Prop.: Francisco Lugano y Miguel Divan. General Pico (Pcia. Eva Perón), marzo 1955. 1.200 ejemp. (Argentina).
486.514 — La Técnica del Frío. Mensual. Castellano. Prop.: A. Z. Calveiro. Bs. As., febrero 1955. 2.700 ejempl $ 6.— (Argentina).
486.515 — El Eco de Africa. Mensual. Castellano. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. As., marzo y abril 1955. 9.000 ejemp. (Argentina).
486.516 — El Negrito. Mensual. Castellano. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. As., marzo y abril 1955. 10.500 ejempl. (Argentina).
486.517 — Opinión. Semanal. Castellano. Prop.: Victoriano Godoy. Villa María. (Córdoba), marzo 1955. 1.000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).
486.518. — La Mañana. Semanal. Castellano. Prop. Editorial La Mañana S. R. L. Santa Fe, enero a abril 1955. 6.000 ejempl. (Argentina).
486.519 — Tevyne. (La Patria). Semanal. Lituano. Prop.: Juan Jomusonis Bs. As., marzo 1955. 1.800 ejempl $ 0,50. (Argentina).
486.520 — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Rural Argentina. Bs. As., marzo 1955. 6.500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).
486.521 — Crónica. Semanal. Castellano. Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. Miramar (Bs. As.), noviembre y diciembre 1954. 1.900 ejempl. (Argentina).
486.522 — Esto Es. Semanal. Castellano. Prop.: Difusora Esto es, S. A. Bs. As., febrero a abril 1955. 57.000 ejs. $ 3.—. (Argentina).
486.523 — El Popular. Diario. Castellano Prop.: Ambrosio Pagano y Cía., Olavarría (Bs. As.), marzo 1955. 5.800 ejempl. $ 0,70. (Argentina).

(Continúa en la pág. 70)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

DESCALZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Aurelio Vasco Descalzi, casado en primeras nupcias con doña Angela Rosa Ambrosini; y don Juan Manuel Gagliardi, también casado en primeras nupcias con doña Generosa Ambrosini, ambos argentinos, domiciliados en la calle Rondeau número dos mil novecientos cuarenta y dos, de este vencidario, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "DESCALZI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA. y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Rondeau número dos mil novecientos cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República o del extranjero, si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de cinco años a contar desde la fecha; no obstante lo cual podrá ser disuelta con anticipación después de transcurridos los dos primeros años por resolución unánime de los socios; quienes podrán disponer de igual forma la prórroga por otro período igual de cinco años a su respectivo vencimiento. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de compra venta al por mayor y|o menor, de repuestos y accesorios automotores, maquinarias, herramientas, útiles y enseres industriales de toda clase, consignaciones y representaciones en general, la importación y exportación de mercaderías y productos elaborados o no, materias primas y la compra venta de inmuebles para las necesidades sociales y|o por cuenta propia, ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades. Para cumplir sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que la posea, enajenarlos transferirlos, permutarlos, cederlos todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendemiento aun por más de seis años bienes inmuebles dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Bancos Oficiales o particulares, y en cualesquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos, que se relacionen con los objetos sociales. abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas. realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso légal, dividido en cien cuotas de un mil pesos dela indicada moneda cada una, representadas por las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, enseres y demás resultante del inventario que practicado de común acuerdo entre los socios se reservan cada uno un ejemplar firmado, y suscriptas y aportadas por los mismo en la proporción de cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Los socios podrán aumentar su capital suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos nacionales cada uno, en la proporción de sus respectivos aportes.— Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo indistinto de los socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo en forma indistinta, o individual cada-

uno de ellos el uso de la firma social adoptada, debiendo firmar con sus respectivos nombres personales, anteponiendo la razón social para todos los actos, contratos y asuntos sociales, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: Cada año al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias o pérdidas resultantes se aportarán entre los socios por partes iguales, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para formar el "Fondo de Reserva Legal". — Séptima: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesan a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la Ley exija unanimidad o mayoría superior. Transcurridos diez días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos se los tendrá por aprobados. La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se consignarán las decisiones importantes de la misma o las que deban someterse a la aprobación de la mayoría adoptada por asamblea de socios. — Octava: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, determinándose ésta en la forma prescripta anteriormente. — Novena; En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, un inventario y balance general a dicha fecha, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Qualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado: Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia; y el veinticinco por ciento restante dentro de los veinticuatro meses desde la última fecha, con más un interés del seis por ciento anual, y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la Sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima: La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones legales establecidas en el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la Sociedad, ó con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el árbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a lás disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Pompeyo Hároldo Rusquellas y don Ricardo Mauricio Spanier, ambos de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo cuál yo, el autorizante doy fe. — A. V. Descalzi. — Juan M. Gagliardi. — Tgo.: P. H. Rusquellas. — Tgo.: R. Spanier. Hay un sello. Ante mí: José V. San Martín.

Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.040.— e.2|8-Nº 27.760-v.8|8|55

PRESTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de Mayo de 1955, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad Don José Luis Quinos, la Señora María Isabel Lannes de Feixas, en su calidad de heredera universal de su extinto esposo Don Marcial Feixas o Freixas, cedió y transfirió a "PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cincuenta cuotas de capital que correspondían a dicho causante en el capital de la Sociedad cesionaria y que importan un valor nominal de Cincuenta mil pesos m|n., realizándose esa cesión y transferencia por la suma de Sesenta y tres mil setecientos veinte y tres pesos con ochenta y cuatro centavos m|n. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.2|8-Nº 27.772-v.8|8|55

EL CORTIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que según documento de fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco el señor Francisco Juan Rufrano vende, cede y transfiere la totalidad de las setenta y seis cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "EL CORTIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Benjamín Laskow, con efecto retroactivo al 30 de junio del corriente año.

Buenos Aires, 25 Julio 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.2|8-Nº 27.776-v.8|8|55

BENJAMIN E. DEL BARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la razón social del contrato celebrado entre el señor Abraham Dibner y Benjamín Eusignio del Barco, el 13 de abril de 1955, será la de "BENJAMIN E. DEL BARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 27 de 1955. — José M. Caramés Ferró, secretario.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.778-v.8|8|55

FRANCO AMERICANA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, con fecha 27 de abril de 1955, los señores Fernando Juan Emilio Linari y Héctor Eustaquio Caputo, en nombre y representación de la sociedad "Luxor, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial" venden, ceden y transfieren a favor del señor Jean (Juan) Fano, ciento cuarenta cuotas de participación de la nombrada sociedad y venden, ceden y transfieren a favor del señor Lucas Francisco Ayarrágaray, las restantes cincuenta cuotas de participación de la misma sociedad, cuyas cuotas les pertenecen a la sociedad cedente en la sociedad, "FRANCO AMERICANA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.2|8-Nº 27.781-v.8|8|55

JOSE RICARDO DELLAPIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores José Ricardo Dellapiana, argentino, casado, con domicilio real en la calle Pringles 738, Capital Federal, Antonio Diez, español, casado, con domicilio real en la calle Pringles 738, Capital Federal, Domingo Sánchez, argentino, casado, con domicilio real en la calle Francisco Acuña de Figueroa 710, primer piso, Departamento dos, y Jorge David Diez, argentino, soltero, con domicilio real en la calle Pringles 738, Capital Federal, todos mayores de edad y que se declaran hábiles para este acto, convienen en celebrar contrato de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará a todos los efectos legales bajo la denominación de JOSE RICARDO DELLAPIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos efectos se retrotraen al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Pringles número setecientos treinta y ocho pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, compra, venta de repuestos de gomas, importación y|o exportación, pudiendo también dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada o no con el objeto expresado y que los socios de común acuerdo resuelvan explotar. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: José Ricardo Dellapiana doscientos sesenta mil pesos o sea doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Antonio Diez, ochenta mil pesos o sea ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Jorge David Diez cuarenta mil pesos o sea cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Domingo Sánchez, veinte mil pesos o sea veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios integran el capital social antes citado en la siguiente forma: La suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, constituída por el capital y cuentas particulares que los mismos tenían en la sociedad de hecho, Diez y Dellapiana, según inventario y balance general, firmado de conformidad por los mismos y que se adjunta al presente. — Cuarto: La duración de este contrato, será de tres años a contar del día uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, y se prorrogará por otros tres años más, si no fuere denunciado por alguno de los socios, con seis meses de anticipación por lo menor, a la fecha de su vencimiento, mediante telegrama colacionado, dirigido a los demás socios, o en otra forma fehaciente. — Quinto.: En caso de denuncia del contrato social, si los socios que resolvieran esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán derecho a adquirir del socio denunciante sus cuotas de capital social, por partes iguales, sorteándose entre ellos, las cuotas o cuotas que pudieren resultar, ante la imposibilidad de una división exacta. En el caso que contempla esta cláusula, el precio que deberá pagarse al socio o socios salientes, se calculará de acuerdo con el balance efectuado a la fecha de la denuncia, sin atribuirse ningún valor a las llaves ni a las marcas de comercio. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales, de las cuales la primera se hará efectiva a los sesenta días de practicado el balance referido y las tres restantes, a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente de la fecha de dicho balance, sin intereses, debiendo el socio o socios adquirentes, otorgar pagarés, por las sumas de dicha adquisición en favor del o de los socios denunciantes. — [illegible]ta: La sociedad será administrada con las más amplias facultades por los cuatro socios en calidad de gerentes, a los que corresponderá con la firma conjunta de dos de ellos, la representación legal y comercial de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, necesarias para [illegible] les se requieran poderes especiales de acuerdo con las disposiciones [illegible] lo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Los socios no podrán comprometer las firmas en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de las operaciones de la sociedad. — Séptima: Los derechos, facultades y atribuciones de la sociedad son las que otorga el artículo tercero de la Ley 11.645 en su expresión más amplia para cumplir sus fines y así, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podrá además realizar los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, adquirir por cualquier título, en condiciones que se convenga, máquinas, aparatos, útiles, etc., enajenarlos y venderlos, anularlos, transferirlos o gravarlos, tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar, constituir o conceder y permutar a cualquier título mercaderías, productos industriales, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de toda índole y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos o negocios, que alguna forma interese o sea parte la sociedad y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o la afecte, dar o tomar posesión de toda clase de bienes, registrar o inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábricas o invención, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de los negocios. Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad, terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se resolvieren efectuar. — Los balances deberán ser firmados por todos los socios en prueba de conformidad, y se considerarán aprobados, estén o no firmados por todos los socios, después de sesenta días de su presentación y siempre que dentro de dicho plazo, ninguno de los socios hubiere formulado objeción de los mismos. — Cada uno de los socios tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad social. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieren técnicamente. — Noveno: Las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645. — b) El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: José Ricardo Dellapiana el sesenta y cinco por ciento, Antonio Diez el veinte por ciento; Jorge David Diez el diez por ciento y Domingo Sánchez el cinco por ciento. — De las sumas que corresponda a cada socio, se destinará el sesenta por ciento hasta completar el capital suscripto, y el cuarenta por ciento restante, se acreditará a las cuentas particulares de los mismos. — c) Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas de capital social. — Si éstas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma que de común acuerdo se estableciere entre los mismos, cuya resolución se asentará en el Libro de Actas, sumas que no se deducirán de las cuentas particulares de los socios. — Asimismo se conviene de común acuerdo que de los saldos particulares de cada socio excedentes de capital, podrán ser retirados, hasta cubrir el cincuenta por ciento de los mismos, después de noventa días de aprobado el balance, debiendo contemplarse en interés de todos las posibilidades financieras de la sociedad, a fin de poder mantener su buen giro comercial, y el cincuenta por ciento restante, será acumulado para eventuales aumentos de capital que sean necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Undécima: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual, el que será acreditado al cierre de cada ejercicio comercial. — Los socios por mayoría de votos podrán modificar el referido tipo de interés o resolver acerca de su mantenimiento o suspensión. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios sus herederos o derechos habientes, tendrán dentro del plazo de noventa días de la fecha de fallecimiento o de la declaración de incapacidad, el derecho de manifestar su voluntad de continuar en la sociedad, con representación unificada o retirarse de ella, en este segundo caso, los socios podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del socio premuerto o incapacitado, en las condiciones y la forma de pago que se establece en la cláusula quinta de este contrato. — Servirá de base para las soluciones previstas en esta cláusula, un balance general practicado treinta días después de ocurrido el fallecimiento o de la fecha de la declaración legal de la incapacidad. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad por vencimiento de su término o por cualquier otra causa, estará a cargo de la o de las personas que en el momento de ocurrir el hecho desempeñaren la gerencia. — Décimo Cuarto: Los socios de común acuerdo convienen que al vencimiento del plazo de tres años, fijados, como duración de esta sociedad, se efectuará una revisión de los porcentajes que se asignan los socios por el presente contrato, pudiendo ser los mismos modificados de común acuerdo entre los mismos. — Décimo Quinto: Toda duda, disención que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dichos árbitros en caso de discrepancia, tendrán facultad para elegir por mayoría un tercero cuyo fallo será inapelable, de no obtenerse mayoría en dicha designación, hará la misma el Presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo Sexta: Los acuerdos y resoluciones sobre la marcha de la Sociedad, serán tomadas por simple mayoría debiendo ser asentadas en un Libro de Actas rubricado y

firmado por todos los socios. — Décimo Séptimo: Los socios en todo lo que no esté previsto en este contrato, se someten a las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Octavo: Se hace constar que en el caso de retiro de alguno de los socios a que se refiere la cláusula quinta, el balance a fin de determinar la suma que corresponde al mismo, será el que corresponda efectuar a la fecha posterior a la comunicación de su retiro. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad José Ricardo Dellaplana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al cumplimiento de cuyo contrato se obligan de acuerdo a derecho. — Conformes las partes se firma este único ejemplar en sellados de tres pesos números diez y ocho mil trescientos cuarenta, diez y ocho mil trescientos cuarenta y dos, setenta y ocho mil trescientos diez y nueve y el presente, en el lugar y fecha mencionados ut supra. — E|L.: "en" y "ucu" S|R.: "Julio" "objeción". Valen.

Buenos Aires, julio 25 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.980.— e.2|8-Nº 27.707-v.8|8|55

AZUL RURAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Doña Teresa Mayuli de Azar, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Jorge Azar, domiciliada en la calle Pampa dos mil ciento ochenta y cuatro, Capital Federal; Don Oscar Amadeo Piazza, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea mil treinta y seis, Capital Federal; Doctor Alberto Gordillo Gómez, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil setenta y siete, Capital Federal; y don Amadeo M. Terrile, argentino, casado, vecino de Azul, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Con sede en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos once, tercer piso "B", queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "AZUL RURAL, S. R. L." y cuya duración será de cinco años a partir de la fecha de este contrato. La Sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio en el ramo de venta de tractores y automotores, en general, herramientas agrícolas, enseres, repuestos y artículos anexos; compra-venta; importación y exportación de sus artículos, pudiendo dedicarse a todo otro ramo de comercio e industria y también a ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones en general. Para el cumplimiento de ese objeto la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; comprar y vender muebles, inmuebles y buques, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos y tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, solicitar la inscripción y renovación de marcas y patentes, así como cederlas o arrendarlas; solicitar, tomar y dar dinero prestado, con garantía hipotecaria o sin ella de particulares, Bancos Oficiales o particulares, inclusive en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a sus leyes y reglamentos; adquirir o ceder derechos reales y celebrar contratos de prenda en cualquier clase, operaciones todas que podrá realizar por las cantidades, precios, formas de pago y condiciones que estimare convenir, pudiendo percibir o abonar sus importes y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias y los documentos privados, con las cláusulas propias de su naturaleza, también a los fines de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, aceptar depósitos, demandar y contestar demandas de cualquier clase, naturaleza, jurisdicción y fuero y proseguir los juicios hasta su total terminación, apelar por vía ordinaria o extraordinaria, promover incidentes e intervenir en los que se promuevan, nombrar toda clase de peritos, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir convocatorias de acreedores, declaratorias de quiebras y concursos civiles, prestar cauciones juratorias, aceptar concordatos y adjudicaciones y rechazarlos y en general todos los actos necesarios para la defensa de sus derechos, ante las autoridades judiciales, administrativas y fiscales; celebrar con terceros toda clase de sociedades, tanto de carácter civil como comercial o ingresar en las que estuvieran ya constituídas, a los fines a que hubiere lugar, hacer aportes de capital, ceder y adquirir cuotas sociales en las sociedades de responsabilidad limitada, o de cualquier otro tipo, otorgar y firmar los respectivos contratos, estableciendo en ellos plazos, cláusulas y condiciones que han de dirigirlas y en los casos de Sociedades Anónimas concurrir a reuniones para la formación, modificación, discusión y aprobación de estatutos, suscribir las sumas que convenga como capital, recibir acciones y certificados y suscribir en su oportunidad las escrituras de constitución tanto provisionales como definitivas y de disolución y liquidación social. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000 m|n. de c|l.) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: la señora Teresa Mayuli de Azar: noventa y seis cuotas, o sean noventa y seis mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Amadeo Piazza: ciento cuarenta y seis cuotas, o sean Ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; el Doctor Alberto Gordillo Gómez, cuarenta y ocho cuotas, o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Amadeo M. Terrile: diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estarán a cargo de los socios Don Oscar Amadeo Piazza y Doctor Alberto Gordillo Gómez, quienes quedan designados gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social adoptada, en forma indistinta cualquiera de ellos, quienes podrán en consecuencia, realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda, con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales, incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecinueve del Código Civil y otras disposiciones de la Ley, requieren poderes especiales. Queda prohibido a los nombrados gerentes comprometer la firma en documentos ajenos a la Sociedad, en fianzas a terceros o en documentos llamados de favor o de complacencia. Para comprar o vender inmuebles y otorgar poderes generales se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes. Los gerentes podrán otorgar poder de administración a uno o más de los socios o a terceros, quienes ejercerán todas las atribuciones que les fueren conferidas con las limitaciones que se establezcan en los mandatos y las que resulten de esta cláusula. Los gerentes podrán fijar los sueldos, haberes y retribuciones que consideren conveniente asignar a terceros, apoderados, empleados, obreros y demás personal. Las remuneraciones que correspondan a los gerentes serán fijadas por mayoría de socios, requiriéndose al efecto el ochenta y cinco por ciento de los votos representados por las acciones del Capital. Corresponde a la asamblea designar los suplentes que sustituyan a los gerentes titulares en caso de ausencia o impedimento temporaria. — Quinta: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, para aprobar el balance y extraordinariamente, a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar los asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama con ocho días de anticipación por lo menos y las deliberaciones se extenderán en un libro de actas. Los socios podrán hacerse representar en la reuniones por apoderados o por otros socios mediante carta poder. Salvo casos especiales establecidos en la ley, el quórum para que se constituya válidamente las reuniones de socios es el de la mitad más uno de las cuotas del capital. Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean inclusive para modificar el acta constitutiva, requerirán para ser válidas el voto favorable de la mitad más uno del capital suscripto, salvo aquellas resoluciones como la disolución y liquidación social que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de mayo de cada año, practicándose balance general de los negocios a esa fecha, sin perjuicio de los parciales de comprobación a que hubiere lugar; los socios tienen derecho a revisar los libros legales y su documentación justificativa. Las utilidades netas que resulten, después de deducir las amortizaciones y las previsiones necesarias se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. La distribución de utilidades será la que resulte de haber deducido el cinco por ciento (5 %) para la constitución de fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento (10 %) del capital social y la remuneración de los socios gerentes; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas del capital aportado. — Séptima: En caso de aumento de capital, los socios tendrán opción a suscribir las nuevas cuotas en las siguientes proporciones sobre el monto del aumento: El señor D. Oscar Amadeo Piazza, hasta el cuarenta y ocho por ciento (48 %); la señora Teresa Mayuli de Azar, hasta el veinte por ciento (20 %); el señor doctor D. Alberto Gordillo Gómez, hasta el veintinueve por ciento (29 %) y el señor D. Amadeo M. Terrile, hasta el tres por ciento (3 %). Si uno o más socios no hace uso del derecho de opción en el plazo establecido, que no podrá ser inferior a treinta (30) días desde la reunión que deliberare el acuerdo, las cuotas podrán ser suscriptas por los otros socios, o por terceros, con el consentimiento de la mayoría de los socios que representan las dos terceras partes (2|3) partes del capital. — Octava: El socio que quiera retirarse de la sociedad tendrá que ofrecer sus cuotas a los demás socios y en proporción a las que éstos poseyeran, abonándosele su haber de acuerdo al último balance aprobado, más las utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso hasta esa fecha. Si alguno de los socios no hiciera el derecho de opción a la compra será sustituído por los demás socios en sus derechos. Si los socios no hicieran uso del derecho de opción y no dieran su consentimiento para la transferencia de las cuotas a extraños, el socio deberá quedar en la sociedad hasta el vencimiento del plazo convenido. — Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra de alguno de los socios. Los socios sobrevivientes decidirán por mayoría de número de socios que represente las dos terceras partes de sus cuotas de capital, si la sociedad debe continuar con los herederos del socio fallecido o inhabilitado, quienes deberán en tal caso unificar su representación. En este último caso, se efectuará la valorización de las acciones, mediante un balance especial, que se practicará al efecto por un contador que designen los socios y otro que nombren los herederos del socio fallecido o inhabilitado; en dicho balance se considerarán los valores reales, a la fecha de la muerte o inhabilitación de los haberes sociales del causante para el pago de estos haberes a los herederos éstos deberán conceder, si la mayoría de los socios lo requiriese una forma dilacionada por cuotas semestrales o anuales, durante tres (3) años como mínimo, y siempre que el pago de tales cuotas no trabe de modo sustancial la evolución de la sociedad, en cuyo caso podrá ser ampliado ese plazo hasta cinco (5) años, como máximo. — Décima: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas, socios o no, nombrados por la mayoría de los socios presentes que representen las dos terceras partes del capital presente, procediéndose al reparto del remanente, después de realizado el activo y pagadas las deudas, cargos y gastos de liquidación en proporción a las cuotas de capital. — Undécima: Para resolver cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o entre socios y sociedad, las partes deberán recurrir al juicio de árbitros, amigables componedores, pero si dentro de treinta (30) días desde que una parte pidió la designación de árbitros, no se llegare a un acuerdo sobre el nombramiento de los mismos, las partes tienen derecho a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, que se eligen como jurisdicción, renunciando toda otra. A los fines de este contrato las partes eligen su domicilio en la Capital Federal, en los lugares ya mencionados. Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída la sociedad "Azul Rural, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Teresa M. de Azar. — A. Gordillo Gómez. — Amadeo Terrile. — Oscar Amadeo Piazza. — Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.120.— e.2|8-Nº 27.724-v.8|8|55

FARGOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan de Dios Fernández y José Mangino, únicos socios de "FARGOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato de constitución se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de noviembre de 1948, bajo el Nº 2161, folio 289, libro 51 y su modificación se inscribió en el mismo registro, el 18 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2.909, folio 97, libro 22, se ha convenido aumentar el capital de la mencionada sociedad a 500.000 pesos moneda nacional, con efectos al 1º de enero de 1955, sin modificar por ello más que el artículo tercero del contrato social en vigor, que queda redactado en los siguientes términos: Tercero: El capital se fija en la suma de 500.000 pesos moneda nacional, dividido en 500 cuotas de 1.000 pesos cada una, correspondiendo 250 cuotas que representan 250.000 pesos moneda nacional, a cada uno de los socios. Dicho capital está formado por los bienes que constan en el balance adjunto (Disponible en Bancos, Deudores varios, mercaderías, máquinas, instalaciones) corresponden a la explotación del establecimiento industrial de la firma, ubicado en la calle Méjico Nº 62, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Firman los socios de conformidad, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 1955". — Firmado: Juan de Dios Fernández, José Mangino. — Buenos Aires, 25 de julio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.2|8-Nº 27.774-v.8|8|55

ARAX

SOCIEDAD ELECTRONICA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría Nº 13 a mi cargo, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 30 de mayo de 1955, pasada ante el escribano de Vicente López señor Juan Manuel Emge, el señor Juan Rotzmann ha cedido y transferido las 35 cuotas de capital de $ 1.000 cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "ARAX", SOCIEDAD ELECTRONICA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Emerich Botz, Ricardo Pablo Paulick y Norberto Huber, en la proporción de 20, 5 y 10 cuotas a cada uno, respectivamente, y, estos últimos, han resuelto modificar el contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija igual que en la escritura de constitución de dicha sociedad citada, en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor Emerich Botz, noventa cuotas, noventa mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Carlos Paulick, sesenta y cinco cuotas, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y Norberto Huber, cuarenta y cinco cuotas, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. Queda en vigor lo demás estipulado bajo esta cláusula. — Séptima: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los socios señores Emerich Botz, Ricardo Carlos Paulick y Norberto Huber. Queda en vigor lo demás estipulado bajo esta cláusula. — Buenos Aires, Julio 25 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220. — e.2|8-Nº 27.762-v.8|8|55

PEINADOS MANUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Manuel Buenaventura y Cristóbal Ferré, español, casado; Manuel Vicente Ferré, argentino, soltero; María Antonia Ferré de Usubiaga, argentina, casada y María Antonia Marín de Ferré, española casada; todos mayores de edad y únicos componentes de "PEINADOS MANUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída bajo los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos dos, folio cuatrocientos sesenta y siete, libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada; siete de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos noventa y siete, folio doscientos sesenta y ocho del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cincuenta, folio veinte, del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Doña María Antonia Martín de Ferré cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, sus cinco cuotas de un mil pesos cada una a don Manuel Buenaventura y Cristóbal Ferré por el precio de cinco mil pesos moneda nacional que declara haber recibido. — Segundo: Modificar los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se eleva de cuarenta y cinco mil pesos a cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, suscripto íntegramente e integrado en la siguiente forma: El socio Manuel Buenaventura y Cristóbal Ferré, cincuenta cuotas de las cuales veinte y cinco tenía integradas antes de ahora; cinco totalmente integradas que le cede doña María Antonia Martín de Ferré, diez que integrará en el plazo de un año; el socio Manuel Vicente Ferré, veinte y cinco cuotas de las cuales diez tiene integradas antes de ahora, cinco que integra en efectivo y diez que integrará en un año de plazo la socia María Antonia Ferré de Usubiaga veinte y cinco cuotas de las cuales cinco tiene integradas antes de ahora, cinco que integra en efectivo y quince que integrará en dos años de plazo; "Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Buenaventura y Cristóbal Ferré y Manuel Vicente Ferré como gerentes con uso de la firma social indistintamente, los que tendrán una remuneración mensual de dos mil quinientos pesos respectivamente que se cargará a Gastos Generales. La socia María Antonia Ferré de Usubiaga también tendrá uso de la firma social. La asignación mensual de los socios sólo podrá ser modificada por unanimidad "Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades y pérdidas previa deducción del cinco por ciento para completar el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al señor Manuel Buenaventura y Cristóbal Ferré y veinte y cinco por ciento a cada uno de los socios Manuel Vicente Ferré y María Antonia Ferré de Usubiaga. Todo ello con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: De común acuerdo autorizan al socio Manuel Buenaventura y Cristóbal Ferré para correr en los trámites y diligencias para la inscripción del presente. Leído ratifican y firman. Manuel Buenaventura y Cristóbal Ferré, Manuel Vicente Ferré, María Antonia Ferré de Usubiaga y María Antonia Marín de Ferré. — Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 740.— e.2|8-Nº 27.752-v.8|8|55

BOTOMERCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría Nº 7 del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos Jachik Tanielian, griego, soltero, mayor de edad, con domicilio en Aráoz 1283 y Nicolás Am, argentino, casado, domiciliado en José Evaristo Uriburu 406, piso 2º, departamento "H", en su carácter de únicos integrantes de la razón social "BOTOMERCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado del 12 de junio de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 17 de setiembre de 1954, bajo el número 2298, al folio 4?0 del libro 25 de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte; y por la otra don Eduardo Danielian, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz 1283, se conviene celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas contractuales que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: El socio Carlos Jachik Tanielian, cede y transfiere en propiedad al señor Eduardo Danielian dos cuotas de las que tiene suscriptas e integradas en la sociedad premencionada, por el precio total de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.—), valor nominal de dichas cuotas, que el señor Danielian abona en dinero efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, e importando la transferencia operada la cesión de los derechos y obligaciones contractuales y legales correspondientes. — Segundo: El socio Nicolás Am, cede y transfiere en propiedad al señor Eduardo Danielian dos cuotas de las que tiene suscriptas e integradas en la sociedad antes referida, por el precio total de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.—), valor nominal de dichas cuotas, que el señor Danielian abona en este acto, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago e importando la transferencia operada la cesión de los derechos y obligaciones contractuales y legales correspondientes. — Tercero: En razón de las cesiones operadas en los artículos primero y segundo, el capital social queda suscripto en integrado por los socios en la

siguiente proporción: El socio Carlos Jachik Tanielian cuarenta y ocho cuotas por valor de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 48.000.—), el socio Nicolás Am, cuarenta y ocho cuotas por valor de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 48.000.—), y el socio Eduardo Danielian, cuatro cuotas por un valor de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.000.—). — Cuarto: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social continuarán a cargo de los socios Carlos Jachik Tanielian y Nicolás Am, en su calidad de gerentes, en las mismas condiciones y con iguales facultades que las previstas por la cláusula sexta del contrato originario. — Quinto: Se sustituyen la cláusula novena y la ampliación del contrato originario por la siguiente disposición: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios; en la siguiente proporción: El socio Carlos Jachnik Tanielian un cuarenta por ciento (40 %), el socio Nicolás Am, un cuarenta por ciento (40 %) y el socio Eduardo Danielian un veinte por ciento (20 %). Para el caso de que se originaren pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Sexto: Los efectos del presente instrumento se retrotraen al primero de mayo de 1954 y subsiste el contrato originario en todo cuanto no hubiere sido materia de una especial modificación por el presente. En prueba de conformidad para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Carlos Jachik Tanielian. — Nicolás Am. — Eduardo Danielian. — Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 760.— e.2|8-Nº 27.758-v.8|8|55

NARROV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco reunidos los Señores Víctor Jalife; Rafael Navarro; Juan Manuel Medina y Rufino Bautista Devalle, únicos componentes de la Sociedad "NARROV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil novecientos cuatro, folio ciento diez y nueve del Libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto la modificación del contrato social con efecto al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con motivo del retiro del socio Don Rufino Bautista Devalle; de acuerdo a lo siguiente: a) El socio Don Rufino Bautista Devalle, cede y transfiere las cuotas que por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, tiene totalmente integradas en la Sociedad, a favor de los demás socios y en la siguiente proporción: a Don Víctor Jalife, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional; a Don Rafael Navarro, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional y a Don Juan Manuel Medina, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas las transfiere Don Rufino Bautista Devalle, por el valor nominal de las mismas. — b) Los Señores Víctor Jalife; Rafael Navarro y Juan Manuel Medina, aceptan la cesión y transferencia de las cuotas que les efectúa Don Rufino Bautista Devalle, abonándole el importe de las mismas en este acto, por lo que, de acuerdo a ello, el capital social constituído por la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, que se encuentra totalmente integrado, queda aportado como sigue: Víctor Jalife, quinientos mil pesos moneda nacional, Rafael Navarro, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y Juan Manuel Medina, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — De conformidad a lo expuesto, las cláusulas quinta, sexta, octava y décima sexta del contrato social se sustituyen y modifican en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios como sigue: Víctor Jalife, quinientas cuotas que representan; quinientos mil pesos moneda nacional; Rafael Navarro, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y Juan Manuel Medina ciento cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra totalmente integrado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, siendo la firma social la personal conjunta, siendo la firma social la persona conjunta de éstos, puestas debajo del sello social. — Quedan designados los Señores Rafael Navarro y Juan Manuel Medina para actuar como Gerentes. — La firma social será empleada única y exclusivamente para los fines sociales, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad. — Los Gerentes percibirán los sueldos que se fijen por acta, con imputación a gastos generales. — Los Gerentes podrán ser removidos a voluntad del o los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Octava: De las utilidades líquidas se apartará: a) un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que fija la ley once mil setecientos veintinueve o cualesquiera otras leyes que se dicten más adelante y las amortizaciones que corresponda efectuar por las maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo a la ley de impuesto a los réditos, y c) el saldo de utilidades o pérdidas que pudiera producirse, se distribuirá o será soportado por los socios en la siguiente proporción; el cincuenta por ciento por don Víctor Jalife; el veinticinco por ciento por don Rafael Navarro y el veinticinco por ciento por don Juan Manuel Medina. — Si el ejercicio arrojara utilidades, los socios podrán retirar solamente el veinticinco por ciento de las que le correspondan a cada uno, siendo retenido por la Sociedad el setenta y cinco por ciento restante, para formar un fondo de reserva especial no menor de quinientos mil pesos moneda nacional. — Décimo Sexta: Los socios Gerentes están obligados y comprometidos a dedicar sus actividades a los negocios de la sociedad, salvo las excepciones que acepte ésta y que serán asentadas en el libro de actas. — Víctor Jalife. — Rafael Navarro. — Juan Manuel Medina. — Rufino Bautista Devalle.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 820.— e.2|8-Nº 27.751-v.8|8|55

LANITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos todos los socios de "Lanitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el domicilio legal de la misma calle Capitán Ramón Freire Nº 321 de esta Capital, señores: Horacio Menasze Hirsch, Juan Tomás Iturregui, Ricardo Gentico, Hersch David Hirsch, doña María Ferrer de Gentico, María Macchi de Ferrer, María Antonia Paredes de Gentico, María Loreto Gentico de Dominguez y Esperanza María Gentico, resuelven: Primero: Prorrógase por el término de cinco años, contados a partir del primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta y cinco y de acuerdo a los términos de la cláusula cuarta del vigente, el contrato social de LANITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que vence el 31 de julio corriente y que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha 27 de noviembre de 1950, bajo el número 2335, al folio 146, del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y que fué suscripto con fecha 14 de octubre de 1950. — Segundo: Se aclara que todas las cuotas que componen el capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de la sociedad, fueron oportunamente integradas conforme a lo previsto en el aludido contrato que se prorroga. — Tercero: Modifícase desde ya la cláusula séptima del contrato aludido, por renuncia voluntaria del señor Horacio Menasze Hirsch de su cargo de socio gerente, quedando en consecuencia en adelante la dirección y administración de los negocios y operaciones sociales a cargo de los socios señores Ricardo Gentico y|o Juan Tomás Iturregui, actuando indistinta e individualmente cualquiera de ambos, con todas las facultades de dicha cláusula séptima sin excepción alguna. — Quedan vigentes todas las disposiciones en cuanto no se opongan a lo aquí establecido. — Hecho en original y tres testimonios, así: original en un sello nacional de m$n. 0,20 M-168473. Los testimonios en iguales sellos, respectivamente números M-168474, M-168475 y M-168476. — Firman de conformidad: Horacio Menasze Hirsch. — Ricardo Gentico. — Juan Tomás Iturregui. — Hersch David Hirsch. — María Ferrer de Gentico. — María Macchi de Ferrer. — María Antonia Paredes de Gentico — María Loreto Gentico de Domínguez. — Esperanza María Gentico. — Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 460.— e.2|8-Nº 27.737-v.8|8|55

TEXTIL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Amado Jacinto Mahmud, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, Cédula de Identidad número un millón trescientos veinticuatro mil novecientos cuarenta, otorgada por la Policía Federal, con domicilio en la calle Directorio número mil setecientos diecinueve y el señor Luis Aziz Chaud, sirio, casado, de cuarenta y seis años de edad, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos setenta mil quinientos setenta y seis, otorgada por la Policía Federal, con domicilio en la calle Lavalle número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, ambos de la Capital Federal. — Hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad Limitada, conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las estipulaciones siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TEXTIL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de los Constituyentes número tres mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo instalar sucursales, agencias, talleres o fábricas en cualquier punto del territorio nacional. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación de la industria textil, en la elaboración de artículo de punto y en toda otra actividad industrial o comercial afín a dicho ramo, que desarrollaba la firma "Mahmud & Ali Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo el señor Mahmud y que transfiere a esta sociedad. — Tercera: El término de duración será de diez años a partir del día uno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional y está dividido en mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por partes iguales, es decir, quinientos mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. — Quinta: El importe de las cuotas suscriptas por los socios, se integran con los bienes de la firma antecesora, que aporta el señor Mahmud y por máquinas, útiles y herramientas y otros bienes de activo que aporta el señor Chaud, todo según balance de constitución que forma parte integrante de este contrato y que los socios firman en prueba de conformidad. —

Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas sin la expresa conformidad del otro socio. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan por este acto designados socios gerentes, con uso de la firma social, en forma indistinta e individual, quienes tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes, especiales, generales y judiciales, revocarlos y sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que repute conveniente para los fines de la Sociedad; podrá actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones; podrán adquirir o vender por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real bienes muebles o inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal; podrán gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Ministerio de Comercio, Ministerio de Industria, Finanzas, Dirección de Aduanas y demás reparticiones de la República. Pudiendo firmar y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo estas facultades solamente enunciativas y no taxativas. — Siéndoles expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones o garantías a favor de terceros o personales. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de marzo se realizará un Balance General de los negocios y después de efectuar las reservas técnicas y legales necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo neto de utilidades será distribuído entre los socios por partes iguales, de igual manera se procederá con las pérdidas. — Novena: El señor Amado Jacinto Mahmud se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad al servicio de la sociedad, siendo a tal efecto el responsable de la dirección técnica y comercial de la misma. El señor Luis Aziz Chaud será el responsable de la Administración contable de la sociedad, cuyos libros deberá supervisar personalmente. — Al señor Amado Jacinto Mahmud se le fija un sueldo mensual de cuatro mil pesos moneda nacional y al señor Luis Aziz Chaud la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales, ambos con cargo a gastos generales. — Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de futuras utilidades, con cargo a cuentas particulares cuando las finanzas de la sociedad lo permitan y siempre que medie acuerdo entre los socios, debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por seguir o retirarse de la sociedad, en representación unificada. En el primer supuesto, el representante de los herederos solamente podrá hacer verificaciones periódicas de la marcha del negocio mediante compulsa de los libros y documentación de la sociedad, sin ingerencia alguna en la marcha de los negocios ni en la administración social. — En el segundo de los supuestos al finalizar el ejercicio, se determinará el haber del socio causante y el importe resultante se les abonará a los herederos o sus representantes legales en ocho cuotas trimestrales de igual valor, con más un interés bancario sobre los saldos impagos. — Décima Primera: En caso de disolución anticipada de la sociedad por común acuerdo el local social, clientela, enseña comercial y llave del negocio quedan a favor del socio señor Amado Jacinto Mahmud. — Décima Segunda: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la ejecución de este contrato, así como en período de disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, —cualquiera que fuere el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles—. Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas por el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Amado Jacinto Mahmud. — Luis Aziz Chaud.,

Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.2|8-Nº 27.782-v.8|8|55

TERRAMAR
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número 4 y secretaría Nº 11, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los al final firmantes, señora Elvira Julia de Llano de Iribarne y señores D. Francisco Edelmiro Barcala y Gino Maximo Cappagli, todos de nacionalidad argentina, estado civil casado, y domicilio en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, de esta Capital, convienen formalizar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes bases: Primera: Bajo la denominación de "TERRAMAR", CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, funcionará esta sociedad que tiene su domicilio legal y asiento principal en la calle Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, piso quinto, de esta Capital, y podrá establecer sucursales, agencias y|o sedes de explotación en cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal: a) Constructora: Construcción de edificios urbanos y|o rurales sin limitación alguna, inclusive los amparados por el régimen de la propiedad horizontal en general y, en especial, construcción de

barrios de edificios destinados a la vivienda propia, como así edificios y obras públicas, sean éstas de carácter nacional, provincial y|o municipal; pavimentaciones de todos tipos; urbanizaciones; parquizaciones y todos los trabajos anexos y complementarios al ramo de la construcción; b) Negocios industriales: mediante la construcción y fabricación de ladrillos comunes, huecos y|o de máquina, tejas, mosaicos, azulejos, todo tipo de materiales eléctricos y sanitarios, explotación de todo tipo de carpintería mecánica y|o de madera, así como la explotación de cualquier industria anexa o complementaria sin limitación alguna; c) Negocios comerciales: Mediante la compraventa de todos los artículos y materiales vinculados al ramo de la construcción, incluso materiales y artefactos eléctricos y sanitarios, artículos para el hogar, pinturas, herramientas, etc.; d) Negocios de importación: Mediante la importación de maquinarias de todo tipo, tractores, herramientas, materiales y artefactos eléctricos y sanitarios, pinturas, anilinas, tierras refractarias, maderas, vidrios y, en general, toda materia prima, material y artefacto vinculado a las actividades específicas de la sociedad y al ramo de la construcción. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad es de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, descompuesto de dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción y forma: ochocientas cuotas por un total de ochocientos mil pesos moneda nacional por la señora Elvira Julia de Llano de Iribarne, seiscientas cuotas por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional por el señor Gino Máximo Cappagli y seiscientas cuotas por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional por el señor Francisco Edelmiro Barcala. Los aportes se encuentran totalmente integrados en mercaderías detalladas en el inventario que, suscripto por separado, forma parte integrante del presente contrato. —

Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que, de común acuerdo, se asignan las siguientes funciones: gerente general, gerente comercial y gerente administrativo, la señora Elvira Julia de Llano de Iribarne, el señor Gino Máximo Cappagli y el señor Francisco Edelmiro Barcala, respectivamente. Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma del socio gerente general, señora Elvira Julia de Llano de Iribarne y la de otro socio gerente, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades más amplias de administración para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar en los Bancos, como el Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes en los mismos; solicitar préstamos con garantía hipotecaria o de cualquiera otra clase o sin ella; librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, certificados, letras, pagarés, cobrar, percibir, hacer quitas, transar, representar a la sociedad como actora demandante ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y|o municipales; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos; sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley. El sueldo de los socios gerentes se fijará anualmente de común acuerdo, debiendo quedar constancia en el libro de actas de la resolución respectiva. — Sexta: El treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio comercial de la sociedad, fijándose el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis la fecha de cierre del primer ejercicio. El balance general de cada ejercicio deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del cierre. Si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación no es observado por ninguno de los socios se considerará definitivamente aprobado. Las utilidades o pérdidas que se obtengan se distribuirán o soportarán, respectivamente, a cada socio en la misma proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. La distribución se hará exclusivamente sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Séptima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, entrará en lugar del fallecido los herederos respectivos, limitándose este derecho a los cónyuges e hijos, quienes deberán para cada socio fallecido, unificar su representación en una sola persona, y el representante intervendrá en la sociedad al solo efecto del contralor y fiscalización de la administración y para percibir las utilidades que le correspondan al fallecido. Esta representación de que se trata no tendrá ninguna función ejecutiva ni remunerada por la sociedad y será en la persona del administrador de la sucesión que a tales efectos designe el juez y de acuerdo con las normas legales pertinentes. Igual temperamento se seguirá en el caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios. — Octava: Cualquiera de los socios, como asimismo el representante legal del incapacitado ó fallecido, podrá solicitar el retiro del capital aportado, debiendo a este fin dar aviso fehaciente con un año de anticipación como mínimo. Dicho capital conjuntamente con las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro le será abonado en ocho cuotas semestrales, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero éste sobre los saldos deudores y conjuntamente con las cuotas respectivas. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha en que se produzca el retiro efectivo. Los socios que continúan en la sociedad podrán optar por la disminución del capital social o por adquirir las cuotas del que se retira en las condiciones pactadas precedentemente. En ningún caso los socios podrán ceder o transferir sus cuotas, total o parcialmente, a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Novena: La liquidación de la sociedad se practicará de acuerdo con las normas del Código de Comercio y estará a cargo de los socios. — Décima: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se regirán por las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, el original en los sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos números treinta y un mil noventa y uno al noventa y tres; el duplicado en los sellados de igual valor números treinta y un mil noventa y cinco al treinta y un mil noventa y siete y el triplicado en los sellados de igual valor números treinta y un mil noventa y siete al treintiún mil noventa y nueve. Sobrerraspado: Iribarne. Vale. Firmado: Elvira de Llano de Iribarne. — G. M. Cappagli. — F. Barcala.

Buenos Aires, julio 22 de 1955. — E.: Espiro, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.360.— e.2|8-Nº 27.746-v.8|8|55

INDUSTRIA MODELO DE ENVASES DE CARTON I. M. E. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de mayo de 1955, el señor Adolfo Sal ochea, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Luis Besada, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y a la señora Haideé Josefina González, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas les pertenecen en la sociedad "INDUSTRIA MODELO DE ENVASES DE CARTON I. M. E. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de estas cesiones el señor Adolfo Sal ochea, renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad y se prorroga la vigencia del contrato social modificándose la cláusula cuarta del contrato que en lo sucesivo dirá así: Cuarto: La sociedad durará hasta el día 30 de junio de 1960, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por acuerdo unánime de las partes. — Asimismo los socios resuelven modificar la gerencia y administración de la sociedad, a cuyo efecto el artículo respectivo quedará redactado como sigue: Sexto: La sociedad será administrada por el socio gerente don Alfredo Luis Besada, quien tendrá el uso de la firma social, y actuará con todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645. — Enmendado: cuotas, vale.. — Buenos Aires, julio 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.2|8-Nº 27.748-v.8|8|55

FASHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad FASHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contrato de fecha 21 de julio ppdo., se ha designado al señor Manuel Fajans, gerente de la sociedad, con uso de la firma social y con las mismas facultades que los otros dos gerentes, señores Jacobo Fajans y|o Fernando Schottlender. — Buenos Aires, julio 27 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.743-v.8|8|55

IWAPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Francisco José Waldis, casado, suizo, mayor de edad, domiciliado en Obligado dos mil ochocientos cincuenta y cinco, de esta Capital, y la señorita Gertrudis Refle, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Liniers mil setenta y cuatro, Florida, F. C. N. G. B. M., se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de IWAPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio en la calle Mariano Acha 2[illegible]4, de esta Capital, que podrá ser modificado en cualquier momento. — Podrá, asimismo, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del dieciseis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que empezará a regir el presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de este término, previo aviso dado al socio restante con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado, a quién ofrecerá sus cuotas. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de artículos [illegible]cos, que podrá abarcar la fabricación, elaboración, representaciones y consignaciones de artículos plásticos y afines. — Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a otros ramos diferentes y, en general, a cualquier actividad industrial y|o comercial lícita y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. — Cuarto: El capital social se fija en cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas con el inventario de mercaderías y otros bienes que forma parte integrante del presente contrato, y que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Francisco José Waldis setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y la señorita Gertrudis Refle veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, excepto para la compra o venta de inmuebles, para lo cual se requerirá la firma conjunta. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil. — No podrán usar de la firma social en operaciones ajenas a [illegible]. Además, los socios podrán nombrar o remover gerentes y [illegible] mayoría absoluta de votos. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y generalmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones tomadas en reunión de socios. — Séptimo: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario. — De las utilidades l[illegible] y realizadas que resulten de cada ejercicio, a) Se destinará un cinco por ciento (5 %) a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social: b) Se deducirán las previsiones y reservas que los socios, de común acuerdo, resuelvan constituir; y c) El saldo será distribuído en proporción a las cuotas de capital. — Las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o con el representante del socio incapaz, debiendo los herederos en el primer supuesto unificar su personería si el socio restante así lo exigiese. — El representante legal de los herederos o del socio incapaz no podrá desempeñar el cargo de gerente ni función alguna en la sociedad, salvo conformidad expresa del socio restante. — Noveno: En caso de liquidación actuarán como liquidadores los gerentes. — La distribución de los bienes se hará proporcionalmente al capital aportado por cada socio. — Décimo. Toda duda o divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que actuarán en la forma prevista en el Código de Procedimientos. — El presente contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Sobre raspado: las, colacionado; vale. — Firmado: F. J. Waldis, G. Refle.

Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 880.— e.2|8-Nº 27.749-v.8|8|55

ARPEGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Mario Rodolfo Bafundo, Elsa Porto, Luis Víctor Blazquez, socios únicos de ARPEGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochenta y tres, al folio ciento setenta y dos del libro veinte, y con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número tres mil cuarenta y seis, al folio ciento treinta y nueve del libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Antonio Oscar Blazquez, casado, mayor de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Don Bosco número tres mil ochocientos veintitrés, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de estatutos que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: El señor Mario Rodolfo Bafundo, cede y transfiere a la señorita Elsa Porto las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad. La cesión se practica por el precio total de doce mil quinientos pesos moneda nacional. El señor Luis Víctor Blazquez, cede y transfiere al señor Antonio Oscar Blazquez las dos mil setenta cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad, de cien pesos cada una. Esta cesión se hace por el precio total de ciento tres mil quinientos pesos moneda nacional. Los cesionarios abonarán a los cedentes los importes respectivos en cinco cuotas anuales iguales, pagaderas la primera el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, sin intereses. — Segunda: Los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo grado y prelación conforme a derecho. — Tercera: Los señores Mario Rodolfo Bafundo y Luis Víctor Blazquez renuncian al cargo de gerentes y expresan que nada tienen que reclamarle a la sociedad por ningún concepto. — Cuarta: Convíenese que la gerencia será desempeñada por los socios Elsa Porto y Antonio Oscar Blazquez, indistintamente. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración y disposición, con mandato general, quedándoles únicamente prohibido comprometer la firma en operaciones ajenas a su giro o a título gratuito. — Quinta: Se ratifican todas las cláusulas no modificadas en el presente contrato. Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Firmados: M. R. Bafundo. — Elsa Porto. — L. V. Blazquez. — A. O. Blazquez. — Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 480.— e.2|8-Nº 27.770-v.8|8|55

ARTURO PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 867. — Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Doña Paula Termi de Paz, viuda de sus primeras nupcias de don Arturo Paz; y sus hijos doña Elsa Florinda Paz, don Ezequiel Arturo Paz, don Abel Jorge Paz y don Oscar Domingo Paz, solteros la primera y los dos últimos y casado el segundo, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Angel Gallardo número sesenta y uno, de esta Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete que fué inscripto en el Registro

Público de Comercio, el cinco de enero siguiente bajo el número diez y seis, al folio doscientos treinta y seis del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó constituída entre el nombrado señor Arturo Paz y los comparecientes doña Elsa Florinda, don Ezequiel Arturo y don Abel Jorge Paz, una sociedad comercial de aquél carácter bajo la denominación de "Arturo Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, Avenida Angel Gallardo número sesenta y cinco, hoy números sesenta y uno al sesenta y cinco, con duración de diez años, con el objeto de dedicarse al comercio de hierros, ferretería, maquinarias, materiales de construcciones y afines y a su exportación e importación, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, que fué aportado e integramente suscripto por los socios en la proporción de Trescientos cincuenta mil pesos nacionales don Arturo Paz; setenta mil pesos de igual moneda doña Elsa Florinda Paz y cuarenta mil pesos de curso legal cada uno de los señores Ezequiel Arturo y Abel Jorge Paz; y bajo las demás cláusulas y condiciones en aquel contrato (especificadas). — Que más tarde, con fecha veinte y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno falleció en esta Capital el socio señor Arturo Paz, tramitándose su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número cuatro de esta Ciudad, a cargo del doctor Guillermo A. Borda, Secretaría número diez del doctor F. R. de Igarzabal, en cuyo expediente que certifico haber tenido a la vista para este acto en la Secretaría actuaria, después de los trámites legales, se dictó a fojas setenta y dos vuelta la declaratoria de herederos que en su original tengo a la vista y transcripta dice así: "Buenos Aires, mayo veinte y dos de mil novecientos cincuenta y dos. Autos y Vistos: Comprobado con la partida de fojas tres, el fallecimiento de don Arturo Paz, con la de fojas cuatro el matrimonio del causante con daña Paula Termi, con las de fojas seis, siete, ocho y nueve, el nacimiento de los hijos de este matrimonio, con los diarios y recibos agregados de fojas cincuenta y cinco a fojas cincuenta y ocho, haberse publicado los edictos de Ley y por el certificado del actuario de fojas sesenta y seis vuelta, sobre el resultado negativo de dichas publicaciones, aceptando la garantía que del impuesto escolar se ofrece a fojas setenta, corresponde de acuerdo con lo solicitado, lo expuesto por el Representante de la Impositiva a fojas sesenta y siete vuelta, Asesor de Menores de fojas setenta vuelta, y del señor Agente Fiscal, precedentemente, se dicte la respectiva declaratoria de herederos. — En consecuencia y atento lo dispuesto en el Art. 3.565 del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que, por fallecimiento de don Arturo Paz, le suceden como herederos sus hijos legítimos llamados don Abel Jorge, don Oscar Domingo, don Ezequiel Arturo y doña Elsa Florinda Paz y Termi, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge sobreviviente doña Paula Turmi de Paz, por ser los únicos que se han presentado invocando derechos de herederos en estos autos. — Guillermo Borda. — Ante mí: Alberto S. Millán". — Es copia fiel, doy fe, así como de que a fojas ochenta y nueve fué designado el contador público don Vicente Agustín Sívori, para que, practicando una compulsa en los libros de contabilidad de la referida sociedad, procediera a determinar el haber del causante en la misma, por todo concepto; y habiendo aceptado el cargo a fojas ochenta y nueve presentó la pericia corriente de fojas ciento cinco a fojas ciento once y fojas ciento diez y ocho por la cual el haber del causante en la sociedad, quedó debidamente determinado y, a los efectos del pago del impuesto sucesorio correspondiente, fué tenido en cuenta e incluído en la liquidación del mismo practicada a fojas ciento sesenta y uno y una vez abonado, fué aquél declarado satisfecho mediante el auto dictado a fojas ciento setenta y tres con fecha veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que no obstante el fallecimiento del nombrado don Arturo Paz, los ex socios y los herederos del mismo, todos los comparecientes a este acto, resolvieron la continuación de los negocios y que, a pesar de encontrarse en vigencia el plazo de duración por el cual había sido constituída la sociedad, han acordado en prorrogar el mismo, aumentar el capital social e introducir algunas modificaciones a su articulado, por lo que, a fin de evitar confusiones y de simplificar la documentación ulterior, vienen por este instrumento a establecer el texto íntegro y definitivo de dicho contrato el que, por las aludidas modificaciones, queda entonces, redactado de la siguiente manera: Primero: Continúa constituída entre los cinco comparecientes la mencionada sociedad de responsabilidad limitada que proseguirá girando con la razón social de "ARTURO PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en el mismo actual de la Avenida Angel Gallardo número sesenta y uno al sesenta y cinco, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad continuará comerciando en el ramo de hierros, ferretería, maquinarias, materiales de construcciones y afines y a su importación y/o exportación, prosiguiendo todos los negocios a que se dedicaba la sociedad mencionada, con todo el activo y pasivo de la misma, con sus derechos, obligaciones y responsabilidades, sin reserva, limitación o excepción alguna conforme a las constancias de los libros de su contabilidad social que todos los comparecientes conocen perfectamente y han aceptado oportunamente. — Tercero: Sin que su enunciación sea limitativa sino simplemente explicativa, la sociedad podrá también comprar, vender, edificar, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y, en cualquier forma adquirir, enajenar y/o gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones y de otra naturaleza por los precios, a los plazos, con los intereses y en las demás condiciones que al respecto se juzguen oportunas o convenientes, contratando con particulares, entidades civiles o comerciales u oficinas y con todos los Bancos oficiales o particulares, inclusive el Central de la República, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República, o cualesquiera otros establecidos o que se establezcan en el futuro y sus sucursales y agencias, aceptando los reglamentos, estatutos, cartas orgánicas y demás disposiciones especiales que se encuentren en vigencia. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios y otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las demás condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y otros valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros y en otra forma; girar en descubierto; librar endosar, girar y aceptar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, otorgar y constituir y aceptar que se constituyan a su favor toda clase de garantías reales, personales o de otra especie. Adquirir derechos de uso de marcas y su explotación, así como de patentes de invención y enajenarlos a título oneroso, dividir bienes y derechos, subrogarlos, cancelarlos total o parcialmente, dar y tomar posesiones y tenencias. Constituirse como deudora principal codeudora, garante, avalista, interventora y en otro carácter. Tomar contratos de fletamentos y seguros como asegurada. Efectuar toda clase de cobros y pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago así como toda clase de novaciones y renuncias y quitas de deudas. Comparecer ante los Poderes Públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos y realizando toda operación o contratación que fuere necesaria o conveniente e igualmente, comparecer en juicio ante cualesquiera Tribunales de toda jurisdicción para promover y contestar demandas, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria. Administrar toda clase de bienes por cuenta propia o de terceros, aceptar representaciones. Formar sociedad con otras personas o entidades o fusionarse con éstas; adquirir y suscribir acciones o capitales o tomar participaciones especiales. Solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar e inscribir y explotar marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de las autoridades pertinentes; concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualquira sean los reglamentos, bases y condiciones que rijan. Prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir poderes generales y especiales. Aceptar, otorgar y firmar todos los documentos, contratos y escrituras que se requieran, por intermedio de sus gerentes o apoderados en la forma que tengan el uso de la firma social y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, civiles, bancarias, financieras y ejercer todos los demás derechos como persona jurídica, sin excepción, permitidos por las leyes. — Cuarto: La sociedad continuará su giro por el plazo de cincuenta años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente. Sin embargo, al vencimiento de cada cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad continuando los restantes con el activo y pasivo pero, para ello, es requisito indispensable que quien deseare retirarse pase un aviso en tal sentido a los demás socios con no menos de tres meses de anticipación por telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. No habiendo ese aviso previo, no podrá ejercerse tal derecho hasta el próximo vencimiento de otros cinco años y así sucesivamente con iguales requisitos y en las mismas condiciones. El haber del socio saliente, determinado mediante el respectivo Balance anual, le será abonado en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado inmediatamente de aprobado el Balance; y el saldo en tres cuotas semestrales, iguales, consecutivas, sin interés, firmándosele pagarés y pudiéndose cancelar anticipadamente por la sociedad las cantidades a plazo. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales, cada una, que es suscripto y corresponde a los socios, por partes iguales o sean Cuatrocientas cuotas cada uno por valor de cuatrocientos mil pesos nacionales. Ese capital se encuentra integrado, hasta Un millón quinientos doce mil treinta y tres pesos con dos centavos moneda nacional o sea más del cincuenta por ciento, en la proporción de: Cuatrocientos mil pesos nacionales, la señora Paula Termi de Paz; Trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos con veintiún centavos, la señorita Elsa Florinda Paz; Doscientos ochenta y nueve mil noventa y nueve pesos con setenta y cuatro centavos el Señor Abel Jorge Paz; Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos el señor Ezequiel Arturo Paz y Ciento noventa y seis mil setecientos siete pesos con setenta y dos centavos el Señor Oscar Domingo Paz, por los siguientes conceptos: A) El activo líquido de la sociedad, según el Balance al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; B) El valor asignado por la Dirección General Inmobiliaria, a los efectos de la Ley once mil doscientos ochenta y siete y por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo prescripto por el artículo ciento veinte y seis del Código Fiscal, en avaluación especial que practicaron en los autos sucesorios de don Arturo Paz, con relación a la totalidad de un inmueble ubicado en esta Capital y a la tercera parte indivisa de la finca ubicada en el Partido de Matanza, que los comparecientes van a aportar, por este mismo instrumento a la sociedad, como parte de su capital; valor que toman por base por considerar que el mismo es el que corresponde también a los fines de su transferencia a favor de aquélla. Los inmuebles de referencia están ubicados en: Finca ubicada en esta Capital, Zona Norte Parroquia de Las Heras, calle Aguirre antes número mil ciento setenta y seis hoy números mil ciento setenta y cuatro y mil ciento setenta y seis, entre las de Darwin y Godoy Cruz, edificada en el lote siete de la manzana J. Y finca ubicada en el Partido de Matanza, Paraje San Justo, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle José Martí número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, con frente también a la calle Coronel Brandsen entre las de Provincias Unidas y Australia, edificada en los lotes de terreno designados con los número ocho, nueve, diez, veinte y dos y veintitrés de la manzana letra B. Y C). La cantidad de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, importe del crédito constituído por los señores Juan Osvaldo Raymundo y Amadeo Bietti a favor del nombrado causante con garantía hipotecaria en primer término sobre las dos terceras partes indivisas de la finca ubicada en el Partido de Matanza, expresada anteriormente en el punto B. El saldo de Cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, hasta cubrir el capital social, en la proporción de: Treinta y Tres mil quinientos veintisiete pesos con setenta y nueve centavos, doña Elsa Florinda Paz; Ciento diez mil novecientos pesos con veintiséis centavos nacionales, don Abel Jorge Paz; Ciento cuarenta mil doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos nacionales, don Ezequiel Arturo Paz y Doscientos tres mil doscientos noventa y dos pesos con veintiocho centavos, don Oscar Domingo Paz, serán integrados por los socios en la forma, tiempo y modo que ellos resuelvan por mayoría absoluta de votos, en cualquier momento en que lo requieran las necesidades económicas de los negocios. — Sexto: El capital de los socios así como cualesquiera saldos que a favor de los mismos arrojaren sus respectivas cuentas personales, gozarán de un interés preferencial de seis por ciento anual, que será acreditado, anualmente en su cuenta particular. — Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por tres Gerentes, quienes obrarán en nombre de la misma; ejercerán su representación y usarán la firma social con amplísimas facultades y sin ninguna restricción, salvo la prohibición de otorgar fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Los Gerentes actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente y será suficiente la firma de uno solo de ellos en tal carácter para obligar a la sociedad con terceros y contratar en nombre de la misma. Los Gerentes sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa fundada en el desempeño doloso de sus funciones o incumplimiento de los deberes y obligaciones que les incumben conforme a este contrato y a la Ley respectiva. — Octavo: La compra-venta y disposición por cualquier título de bienes inmuebles, la subdivisión de los mismos, especulación de tierras y cualesquiera otras operaciones inmobiliarias no están comprendidas dentro de la prohibición a que se refiere el artículo décimo cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto a los Gerentes, pues la misma queda limitada a que no podrán aquéllos, explotar por cuenta propia o ajena, administrar o regentear por sí o por interpósita persona negocios, comercios u operaciones análogas a los que se dedica la sociedad. — Noveno: Quedan designados Gerentes de la sociedad, los socios señores Ezequiel Arturo Paz, Abel Jorge Paz y Oscar Domingo Paz. — Décimo: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, que es la fecha que se establece como vencimiento de cada ejercicio social, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se considerasen oportunos. Antes del treinta y uno de Enero de cada año, los Gerentes deberán notificar, en debida forma a los socios, al domicilio que tuvieren registrado en la sociedad o al que se les conociere, la terminación de aquél Balance, remitiéndoles, simultáneamente, un ejemplar debidamente autenticado del mismo. — Undécimo: Si dentro de los quince días de remitido el Balance y/o comunicado por medio fehaciente a los socios éstos no hicieren manifestación alguna en contrario se les tendrá por aprobados, quedando absolutamente firme y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores las cifras, elementos, constancias y antecedentes resultantes de los mismos. — Duodécimo: Todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo qeu les dé origen deberán realizarse, siempre, salvo resolución de los socios, en sentido contrario, con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubiesen empleado en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán exigirse amortizaciones extraordinarias o valorizaciones especiales y la inclusión o modificación de derechos de llave o bajo otro nombre si sus conceptos no figurasen ya en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Décimo Tercero: Con imputación a sus respectivas cuentas particulares, los socios podrán percibir de la sociedad, mensualmente, las cantidades que en cada oportunidad resuelvan. — Décimo Cuarto: De las utilidades que arroje cada Balance anual se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, según lo establece la Ley respectiva, y una vez destinadas las sumas que los socios resuelvan para fondos de previsión o reservas suplementarias o facultativas, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Mientras el capital social no esté totalmente integrado no podrá retirarse utilidades, pues el importe de las mismas deberá destinarse a aquel fin, hasta que su importe quede cubierto, excepción hecha de las sacas mensuales de que se habló en el artículo décimo tercero. Las pérdidas se soportarán por partes iguales y las de un ejercicio deberán recuperarse con ganancias de años subsiguientes con prelación a cualquier otra distribución o destino, salvo el interés al capital y saldos establecidos en el artículo sexto y Fondo de Reserva Legal, hasta que su importe quede cubierto. — Décimo Quinto: La pérdida del treinta por ciento del capital social autorizará a los socios a pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo Sexto: Toda vez que sean convocados por cualquiera de los Gerentes o sea solicitado por los socios que representen la simple mayoría de cuotas, éstos deberán reunirse en Asamblea. Queda establecido que antes del día veintiocho de Febrero de cada año deberá celebrarse la correspondiente Asamblea anual. La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario y su respectivo voto podrá hacerse personalmente o por medio de apoderado o por cualquier correspondencia epistolar o telegráfica. De las resoluciones se labrarán actas en un libro rubricado que la sociedad llevará al efecto, las que suscribirán los socios presentes y representantes de los ausentes y contendrán además, la referencia de la correspondencia o notas que estos últimos hubieren enviado. — Décimo Séptimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que le correspondan en el capital social. Todas las resoluciones, incluso la aprobación de Balances, el nombramiento y remoción de Gerentes y la asignación de retribuciones se tomarán por el voto de la simple mayoría de las cuotas. El cambio del objeto de la sociedad y otra manifestación que imponga una mayor responsabilidad a los socios así como la cesión de cuotas a favor de terceros extraños a la sociedad, sólo podrán resolverse por unanimidad no requiriéndose ésta o cualquiera otra mayoría que la expresada para ningún otro propósito. — La cesión o transferencia de cuotas a favor de los mismos socios no requerirá votación o conformidad alguna de ellos y no podrá en ningún caso, pretenderse por las cuotas sociales un valor superior al nominal de un mil pesos nacionales por cada una. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar; A) Por continuar en la sociedad en la misma forma y con iguales derechos y obligaciones que correspondían al causante siempre que, por simple mayoría, los socios sobrevivientes aceptaran su ingreso. — Si el que falleciere fuera uno de los socios Gerentes, este cargo no será transmisible a sus herederos. Si la mayoría de socios se manifestara contraria a la aceptación del ingreso de los herederos, el haber que les correspondiere por todo concepto, determinado por un Balance especial, a la fecha del fallecimiento, a practicarse dentro de los treinta días de producido el deceso, les será abonado en la forma establecida en el artículo cuarto de este contrato, sin perjuicio de poderse cancelar anticipadamente los saldos a plazo, y B) Por retirarse de la sociedad de acuerdo al Balance especial aludido en el párrafo anterior y percibiendo su haber, por todo concepto, en la misma forma allí expresada. — Los herederos deberán notificar a la sociedad y a los demás socios, por telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta su decisión en uno u otro sentido dentro de los sesenta días de producido el deceso del causante. Para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive la verificación y aprobación de cuentas y Balances los herederos deberán designar un representante único y común, con domicilio en esta Capital, cuya remuneración correrá por cuenta de los mismos herederos. A los efectos de toda votación, los herederos tendrán, en conjunto, derecho a igual número de votos que correspondían al causante. — Décimo Noveno: El Fondo de Reserva Legal y las demás reservas facultativas pertenecen a la sociedad y sólo serán materia de distribución, por partes iguales, entre los socios, en caso de liquidación total de aquélla. —

Vigésimo: La liquidación de la sociedad, por cualquier causa, llegado el caso, estará a cargo de los socios Gerentes, salvo resolución especial, en contrario, de la mayoría de votos. — Vigésimo Primero: Para todo aquello que no se hubiese previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y Comercio, que sean aplicables. — Vigésimo Segundo: Los comparecientes hacen constar que, como se ha establecido en el artículo quinto, como parte del aporte de capital que efectúan, Transmiten a la sociedad que se constituye por el presente instrumento, la propiedad, el dominio y la posesión con obligación por parte de ellos de responder por evicción y saneamiento de los siguientes inmuebles, a saber: a) Por el valor asignado por la Dirección Nacional Inmobiliaria, según se ha expresado o sea la suma de setenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal Una Finca ubicada en esta Capital, Zona Norte, Parroquia de Las Heras, calle Aguirre antes número mil ciento setenta y seis hoy números Mil Ciento Setenta y Cuatro y Mil Ciento Setenta y Seis, entre las de Darwin y Godoy Cruz, edificada en el lote Siete de la manzana J. compuesto su terreno de ocho metros veinte y tres centímetros de frente al Nord-Este por veinte y cuatro metros seis centímetros de fondo en el costado Nord-Oeste, teniendo veinte y tres metros veinte y siete centímetros en el del Sud Este y ocho metros veinte y nueve centímetros en el contrafrente al Sud-Oeste lindando, por su frente con la calle Aguirre, por el Nord-Oeste con el lote seis y fondo del cuatro, por el Sud-Este con el lote ocho de don Juan Tachella y por el Sud-Oeste con parte del lote tres. — Dicha finca le correspondió al causante don Arturo Paz por compra que siendo de estado casado hizo a doña María Antonia Franco de Barbagelata, doña María Luisa Barbagelata de Giuseppe y don Carlos Antonio Barbagelata, según así resulta de la escritura que éstos le otorgaron con fecha nueve de Febrero de mil novecientos veinte y seis ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto Wulle Bille, la que en testimonio se inscribió en el tomo seiscientos veinte y dos Zona Norte, folio trescientos setenta y ocho, bajo el número ciento veinte y un

mil seiscientos ochenta y seis. B) Por la tercera parte del valor asignado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, según se ha expresado o sea la suma de Ciento catorce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, la Tercera Parte Indivisa de la Finca ubicada en el Partido de Matanza, paraje denominado San Justo, Provincia de Buenos Aires, calle antes A o La Rural, hoy José Martí número Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con frente también a la calle Coronel Brandsen entre las de Provincia Unidas y Australia, edificada en los lotes de terreno designados en el plano a que se refiere la escritura que se citará con los números Ocho, Nueve, Diez, Veintidós y Veintitrés de la manzana letra B, que en conjunto miden: treinta metros de frente al Nor-Este por treinta y un metros cincuenta y siete centímetros de fondo en el costado Nord-Oeste, a la terminación de los cuales tiene un martillo a favor que mide diez metros de Sud Este a Nord Oeste, por treinta y ocho metros treinta y tres centímetros de Nord-Este a Sud-Oeste, hasta dar con la línea de su otro frente, rumbo Sud-Oeste, que mide veinte metros. Su otro costado al Sud-Este, mide treinta y un metros cincuenta y siete centímetros, a la terminación de los cuales tiene un martillo en contra que mide veinte metros de Sud-Este a Nord-Oeste, por treinta y ocho metros treinta y tres centímetros de Nord-Este a Sud-Oeste, hasta dar con la línea del frente, de este último rumbo, cerrándose así la figura, teniendo dicho terreno una superficie total de mil setecientos trece metros setenta decímetros cuadrados y linda por el Nord-Este con la calle José Martí y en la parte del martillo, con fondo del lote siete, por el Sud-Oeste con la calle Coronel Brandsen y en la parte del martillo con fondos de los lotes veinte y veintiuno, por el Nord-Oeste con el lote siete y el lote veinticuatro y por el Sud-Este con el lote once, fondos del catorce y lote veintiuno. Se deja constancia que los expresados lotes de terreno, tienen por separado, las siguientes medidas y linderos: Los lotes ocho, nueve y diez miden cada uno diez metros de frente al Nord-Este por treinta y un metros cincuenta y siete centímetros de fondo, o sean trescientos quince metros setenta decímetros cuadrados cada lote y lindan: El lote ocho, por el Nord-Este, con la calle José Martí, por el Sud-Este con el lote nueve, por el Nord Oeste con el lote siete y por el Sud-Oeste con fondos del lote veintidós. El lote nueve: por el Nord-Este con la calle José Martí, por el Sud-Este con el lote diez, por el Nord-Oeste con el lote ocho y por el Sud-Oeste con fondos del lote veintiuno. Y el lote diez: por el frente al Nord-Este, con la calle José Martí, por el Sud-Este con el lote once y fondo del catorce, por el Nord-Oeste con el lote nueve y por el Sud-Oeste con fondo del lote veinte. Y los lotes veintidós y veintitrés miden cada uno: diez metros de frente al Sud-Oeste por treinta y ocho metros treinta y tres centímetros de fondo, o sea una superficie de trescientos ochenta y tres metros treinta decímetros cuadrados cada lote y lindan: El lote veintidós: por el Sud-Oeste con la calle Coronel Brandsen, por el Nord-Oeste con el lote veintitrés, por el Sur-Este con el lote veintiuno y por el Nord-Este con fondo del lote ocho. Y el lote veintitrés: por el Sud-Oeste con la calle Coronel Brandsen, por el Nord-Oeste con el lote veinticuatro, por el Sud-Este con el lote veintidós y por el Nord-Este con fondo del lote siete. Dicha finca le correspondió al causante por compra que en condominio con los señores Juan Osvaldo Raymundo y Amadeo Bietti hicieron de los terrenos a don Fernando Horacio Matera, según así resulta de la escritura otorgada con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta ante el Escribano de la Ciudad de La Plata hoy Eva Perón, don Enrique R. Lorenzo, en el Registro número trescientos treinta y dos, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad de aquella Ciudad el diez de junio del mismo año bajo el número tres mil ochenta y uno del Partido de Matanza. Y c) El crédito hipotecario constituído por los señores Juan Osvaldo Raymundo y don Amadeo Bietti por la suma de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional a favor del causante don Arturo Paz según escritura de fecha diez de Octubre de mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano de esta Ciudad don José Vicente Ribero al folio novecientos veinte y cuatro del Registro número doscientos veinte y uno a su cargo por el plazo de cinco años a contar desde esa fecha, mediante el interés del ocho por ciento anual pagadero por trimestres anticipados a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y que grava en primer término las dos terceras partes indivisas que los deudores tienen y le corresponden sobre la finca ubicada en el Partido de Matanza, Paraje denominado San Justo, Provincia de Buenos Aires, calle antes A o La Rural hoy José Martí número tres mil cuatrocientos sesenta y uno con frente también a la calle Coronel Brandsen entre las de Provincias Unidas y Australia, edificada en los lotes de terreno designados en el plano a que se refiere su título, con los números: ocho, nueve, diez, veintidós y veintitrés de la manzana letra B con las medidas y linderos determinados en el punto B de la presente escritura, los cuales se dan por reproducidos en este lugar. El testimonio de esa escritura se inscribió en el Registro de Hipotecas de la Ciudad de La Plata, hoy Eva Perón, el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, serie A., folio cinco mil ochocientos treinta y cinco. Es de advertir que fallecido como se dijo el veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno el nombrado señor Arturo Paz, después de dictarse en el respectivo juicio sucesorio mencionado la Declaratoria de Herederos transcripta, fué satisfecho el impuesto sucesorio, mediante el auto también citado anteriormente, comprendiendo su liquidación los inmuebles deslindados y el crédito hipotecario citado, después de lo cual la Declaratoria de Herederos inserta en esta escritura fué inscripta en la siguiente forma: En el Registro de la Propiedad de esta Capital con relación al bien ubicado en esta Ciudad en el tomo dos mil quinientos veinte y cuatro, zona Norte, folio ciento setenta y nueve, número ciento veinte y un mil seiscientos ochenta y seis. Y en el Registro de la propiedad de la Ciudad Eva Perón el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número setecientos cinco, folio trece del Registro de Declaratorias de Herederos con relación a la inscripción tres mil ochenta y uno, año mil novecientos cincuenta del Partido de Matanza y con respecto al crédito hipotecario al margen de su inscripción antes citada. Con los certificados que se tienen a la vista para esto acto, entre ellos los del Registro de la Propiedad expedidos bajo el número veinte y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco ampliado bajo el número treinta mil ochocientos diez y nueve con fecha veinte y seis del corriente por el Registro de la Propiedad de esta Ciudad, y del número setenta y un mil setecientos cuarenta y siete y ampliado bajo el número noventicuatro mil cuatrocientos cuatro de fecha veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco del Registro de la Ciudad Eva Perón, Se Justifica: Que lo deslindado no adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fin del corriente año con respecto al bien ubicado en esta Capital ni Contribución Territorial hasta fin del año próximo pasado con respecto al inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, no adeudando ambos inmuebles suma alguna por impuestos ni Afirmados que impidan este otorgamiento. El dominio consta inscripto en la forma expresada y no reconoce hipoteca ni embargo el bien de esta Capital. En cuanto al inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires la tercera parte indivisa que corresponde a los comparecientes y que aportan a la sociedad no reconoce hipoteca, embargo ni ningún otro derecho real y con relación a las dos terceras partes indivisas restantes de propiedad de los nombrados señores Raymundo y Bietti reconoce la hipoteca relacionada de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, la que en consecuencia continúa vigente y sin modificación inscripta en la forma anteriormente expresada. Y los comparecientes y el c... antes nombrado no tienen inhibición para disponer de sus bienes. En la forma expuesta los comparecientes actualizan el contrato social de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de todo lo acordado, con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Esteban Raffo y don Eduardo Cataldo, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Paula T. de Paz. — Elsa F. Paz. — Ezequiel A. Paz — Abel J. Paz. — Oscar D. Paz. Tgo.: E. Raffo. Tgo.: E. Cataldo. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Bollini. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos treinta y cinco a mi cargo, de que doy fe. — Para la Sociedad "Arturo Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en doce sellos de ley, numerados correlativamente del un millón ochocientos sesenta mil novecientos cuatro, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Bollini. — Hay un sello. — Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 5.760.— e.2|8-Nº 27.768-v.8|8|55

GASODUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 857. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen don Mateo Octavio Lisa, de estado soltero, de nacionalidad argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Deán Funes número dos mil ciento veinte y dos, la señorita Zunilda Ana Cesar, que firma Zunilda Cesar, de estado soltera, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número mil doscientos cincuenta y tres, don Hernan Claudio Torres, que firma H. C. Torres, de estado soltero, de nacionalidad argentino, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil catorce y don Juan Garello, de estado soltero, de nacionalidad argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Córdoba dos mil cuatrocientos treinta y siete, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las bases y condiciones que a continuación se determinan. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de GASODUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Las Casas número tres mil novecientos veinte y nueve, la que se declara constituída a partir del día veinte y ocho de abril del año en curso a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la industrialización y|o comercialización de artículos para el hogar, especialmente la fabricación de cocinas a gas. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a contar del veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: El señor Mateo Octavio Lisa doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos nacionales en el aporte de su fábrica de cocinas a gas, ubicada en esta Capital, calle Las Casas tres mil novecientos veinte y nueve, de conformidad al inventario general, firmado por las partes y que el original se agrega a la presente, en el que están incluídas las patentes argentinas de invención números setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos; setenta y cuatro mil trescientos veinte y seis; setenta y siete mil sesenta y siete y noventa y seis mil setecientos setenta y dos y las marcas Gasoducto y Lisa. — La señorita Zunilda Ana Cesar cien cuotas o sean cien mil pesos nacionales y el señor Hernán Claudio Torres cien cuotas o sean cien mil pesos nacionales, estos dos aportes en dinero efectivo. — Quinta: Los socios señores Mateo Octavio Lisa y Hernán Claudio Torres quedan designados gerentes de la sociedad con el uso de la firma social en forma conjunta, para representarla en todos sus actos en la forma más amplia con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al objeto social. — Además de las atribuciones que por ley le corresponde a los gerentes, quedan autorizados a realizar todas las actividades normales con los poderes de administración más amplios, relativos al objeto social, pudiendo comprar, vender, permutar efectos o mercaderías inmuebles, constituir hipotecas sobre éstos o tomarlos a su cargo, efectuar operaciones financieras y|o bancarias de cualquier clase, solicitar créditos bancarios y firmar las obligaciones respectivas, inclusive prendas, efectuar pagos y cobros, exigir y aceptar garantías de créditos, toda clase de fianzas, prendas, comisiones hipotecas y otros derechos reales de cualquier naturaleza, así como dar en pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y otorgar cancelaciones, todo ello por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas de pago que estimen convenientes. — Podrán también conferir poderes generales o especiales para los casos en que sea parte la sociedad, absolver posiciones, firmar y retirar conocimientos aduaneros efectuar trámites administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier banco, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino y en general todas aquellas facultades que aunque indeterminadas precedentemente fueran necesarias para el cumplimiento directo o indirecto de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerlas en especulaciones extrañas, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes percibirán mensualmente por la administración: el señor Lisa, que además tiene a su cargo la dirección de la fábrica, la suma de cuatro mil quinientos pesos y el señor Torres, la suma de dos mil pesos nacionales, las que se cargarán a gastos generales. — Séptima: El día treinta de abril de cada año se practicará un balance general con sujeción a las disposiciones de este contrato, y las utilidades líquidas y realizadas, después de deducido el cinco por ciento para fondo de reserva, serán distribuídas en la siguiente proporción: el señor Mateo Octavio Lisa, el cuarenta y cinco por ciento; el señor, Héctor Claudio Torres, el veinte y siete, cincuenta por ciento: a la señorita Zunilda Ana Cesar, el veinte y dos, cincuenta por ciento y el señor Juan Garello, el cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al aporte de capital. — Octava: Las resoluciones de la sociedad se insertarán en un libro de actas que se llevará al efecto, así como igualmente todos los libros exigidos por ley, y los auxiliadores necesarios. — Novena: El señor Juan Garello tendrá el cargo de visitar de esta plaza, sin ninguna otra retribución que reclamar que la determinada en la cláusula séptima. — Décima: Si al vencimiento del primer año el balance arrojara pérdidas, los socios señor Hernán Claudio Torres y señorita Zunilda Ana Cesar podrán pedir la disolución de la sociedad, procediéndose a la venta de todos los bienes, al mejor postor, teniendo en este caso prioridad absoluta para el reembolso de sus cuotas de capital, las que de común acuerdo se declararán privilegiados. — Undécima: Al término del vencimiento del contrato social la liquidación de la sociedad se ajustara a las disposiciones del Código de Comercio, con excepción de la prioridad de reembolso en efectivo a favor de los socios señores Torres y señorita Cesar, la que subsistirá, pero en el caso de que éstos no sufrieran ningún quebranto, el señor Lisa tendrá opción a que la sociedad le transfiera las patentes de invención y marcas de fábricas mencionadas en este contrato, conjuntamente con el local y las maquinarias, por el precio que figura en el inventario de la sociedad. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de procederse a su liquidación, será decidida sin forma alguna de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tres personas, nombrados uno por cada parte. — En caso de que no se pusieran de acuerdo, nombrarán un árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, solicitando, de mí el escribano autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, que les fué, a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad por ante mí y los testigos instrumentales que para el acto lo fueron los señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Perfecto Carpio González, vecinos, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe. — Mateo Octavio Lisa. — Zunilda Cesar. — H. C. Torres. — Juan Garello. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: P. González. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos cincuenta y siete, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Gasoducto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos [illegible] numerados correlativamente [illegible] noventa y cuatro mil ciento diez y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: señor. — Raspado: soltera — especialmente — sea — Lisa — fueran — distribuídas — Hernán — de — Zunilda. — Todo vale. — Angel R. Bolis. — Hay un sello que dice: Decreto 26.655|51. — Honorarios $ 3.253 m|n. — Hay otro sello que dice: Angel R. Bolis, escribano. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia en cuatro hojas de papel romani, que sello, firmo y rubrico, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. — Angel R. Bolis.

Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.560.— e.2|8-Nº 27.771-v.8|8|55

TROKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 432. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombre y firman, comparecen: don Fajardo Edmundo Trotta, soltero, vecino de Haedo; don Edmundo Fajardo Trotta, soltero, también vecino de Haedo, y don Hermann Carlos Adalberto Kahl, casado, vecino de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de TROKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en esta Capital, calle Montevideo número doscientos cinco, octavo piso, departamento P. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de tintas para imprenta, lacas y pinturas, productos para artes gráficas, compra y venta y elaboración de los mismos y sus materias primas, importación y exportación de mercaderías y en general comerciar en cualquier otro ramo, pudiendo para la consecución de sus fines, invertir capitales en otras sociedades comerciales, cualquiera sea su clase, adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías personales o reales, entendiéndose que la presente enunciación es simplemente ejemplificativa y no limitativa. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha, y se prorrogará sucesivamente por períodos iguales, si antes de los ciento [illegible] días de cada vencimiento del plazo indicado, o de cada período anual, cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad por telegrama colacionado su determinación, de no prorrogar dichos términos. — Cuarto: El capital social es de ciento cinco mil pesos moneda nacional dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales cada socio suscribe treinta y cinco cuotas y aporta en la siguiente forma: Cada socio integra catorce cuotas o sea catorce mil pesos moneda nacional, en maquinarias, enseres y útiles para el funcionamiento de la sociedad, ya adquiridas por un valor de cuarenta y dos mil pesos, de acuerdo al inventario firmado por los socios que corre por separado y forma parte integrante de este contrato, y las demás cuotas, que importan la cantidad de sesenta y tres mil pesos, los socios integran en este acto el cincuenta por ciento y el resto será aportado a medida que las necesidades de la sociedad lo reclamen. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán carácter de gerentes, los señores Fajardo Edmundo Trotta y Hermann Carlos Adalberto Kahl, tendrán el carácter de gerentes técnicos y el uso de la firma social, indistintamente, para asuntos de trámite que no obliguen a la sociedad. El socio señor Edmundo Fajardo Trotta, tendrá el carácter de gerente administrativo y con su sola firma podrá obligar a la sociedad, teniendo las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o especiales, administrativos, del trabajo, de árbitros o cualquier otro, directamente o por medio de apoderados generales o especiales, pudiendo conferir dichos poderes, inclusive para querellas en lo criminal o comercial; entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las operaciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creara en el futuro; e) Solicitar créditos, con o sin garantía efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de

valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, Ministerio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica o autónoma; registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. El gerente administrativo suscribirá siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles y obligaciones con su firma particular precedida de la denominación social. En caso de ausencia o impedimento del gerente administrativo, será reemplazado por cualquiera de los gerentes técnicos indistintamente, quienes tendrán las mismas facultades precedentemente citada. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, de las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán los socios sobrevivientes optar por aceptar el ingreso de los herederos del socio premuerto, unificada que sea su representación o de adquirir sus cuotas en proporción a sus respectivos aportes abonando su importe a los herederos en la forma en que oportunamente convengan, al contado o a plazos, y en este último caso, el mismo no podrá exceder de un año de la fecha del fallecimiento. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios con la amplitud de las facultades que confieren estos estatutos y subsidiariamente el Código de Comercio y leyes conexas. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombrada una por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Enterados los comparecientes de los términos en que queda redactada esta escritura, la aceptan recíprocamente en todas sus partes y así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman con los testigos don Guillermo Carlos Beyer y don Ignacio Tobar, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fajardo E. Trotta. — Edmundo E. Trotta. — H. Kahl. — Guillermo C. Beyer. — Ignacio Tobar. Hay un sello. Ante mí: P. González Victorica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y dos del Registro cuatrocientos treinta y seis a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, julio 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.480.— e.2|8-Nº 25.114-v.8|?|55

HILPALAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Josué Salvador Falcón, de treinta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón seiscientos veinte y nueve, y doña Raquel Alfandari de Falcón de treinta y seis años de edad, argentina, casada, domiciliada en la calle Pueyrredón seiscientos veinte y nueve, ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: Entre las personas precedentemente citadas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "HILPALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y usará en todos sus actos, contratos y documentos y obligaciones, junto a la mención de la razón social, la de su capital. — Tercera: El domicilio real y legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno y en esta Ciudad también el asiento principal de los negocios. — Pero este domicilio podrá cambiarse como también establecerse agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal, o del interior o exterior de la República. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la fabricación, transformación, industrialización y comercialización, así como la importación, exportación, representación y consignación de materias primas y mercaderías en general que sirvan directa e indirectamente al objeto principal. — Pero por el acuerdo de los socios podrá ampliarse o modificarse estas actividades, dedicándose a otra actividad lícita. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil moneda nacional) dividido en quinientas (quinientas) cuotas de mil pesos cada una (pesos mil moneda nacional) y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción, señor Josué Salvador Falcón cuatrocientas cincuenta cuotas (cuatrocientas cincuenta) de mil pesos moneda nacional (pesos mil moneda nacional) cada una o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cuatrocientos cincuenta mil moneda nacional y señora Raquel Alfandari de Falcón cincuenta cuotas (cincuenta) de mil pesos moneda nacional (pesos mil moneda nacional) cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil moneda nacional). — El capital social se halla totalmente integrado y está representado por muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, ya adquiridas para el funcionamiento de la Sociedad, haciéndose constar que los valores asignados en el mismo resultan de las respectivas facturas de adquisición. — Sexta: La presente sociedad tendrá una duración de tres años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — El socio que desease retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Josué Salvador Falcón quien actuará como gerente con las más amplias facultades, sin más limitación que la que dispongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultan necesarios y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como librador aceptante o endosante, cheques, giros, letras y pagarés y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no enunciativa. — Octava: Las utilidades que produzca la Sociedad se distribuirán así: cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del capital social; y el excedente en la siguiente proporción: Noventa por ciento (noventa por ciento) para el socio señor Josué Salvador Falcón y el diez por ciento (diez por ciento) para el socio Raquel Alfandari de Falcón. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades, siempre que las hubiere, las que se convendrán de común acuerdo. — Novena: Anualmente, el treinta de Junio se practicará un inventario y Balance General de los bienes sociales. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, podrá solicitar en todo momento arqueos de caja o balances parciales o de comprobación. — Los balances deberán ser aprobados por todos los socios, considerándose que los han aprobado al no observarlos dentro de los diez días de su presentación. — Décima: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, esta liquidación estará a cargo de todos los socios conjuntamente, debiendo usarse en las operaciones que se realicen en este período el rubro social con el aditamento: "En liquidación". — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, y con relación a su interpretación en su espíritu, letra o cláusula, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio, los que antes de entrar a resolver designarán un tercer árbitro para caso de discordia. — La resolución arbitral será inapelable. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y los herederos legales del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Décima Tercera: De conformidad con las cláusulas que anteceden los abajo firmantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y firman en el lugar y fecha "ut Supra". — Buenos Aires, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Josué Salvador Falcón. — Raquel A. de Falcón.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.160.— e.2|8-Nº 27.722-v.8|8|55

INSTITUTO PASTEUR CHAMBERLAND, PRODUCTOS VETERINARIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital (Secretaría Nº 16), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores: doctor Ricardo Víctor José Murtagh, don Francisco Armando Rousseau, doctor Armando Aníbal Lobo, y don Guillermo Alfredo Iglesias, los cuatro casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta capital, calle Laprida mil trescientos sesenta y seis, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que teniendo resuelto entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, retrotraen los efectos de la presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "INSTITUTO PASTEUR CHAMBERLAND, PRODUCTOS VETERINARIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Laprida número mil trescientos sesenta y seis, el que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración, fabricación, importación, exportación, compra, venta, representación y distribución, por cuenta propia y/o terceros, de artículos y productos veterinarios y agronómicos y sus ramas afines, sin limitación. — Cuarto: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso y gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos y acciones; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y mandatos, formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse, contratar locaciones, obligarse a prestaciones de servicios como locadora o gratuitamente; adquirir, ceder y registrar marcas, patentes y derechos; intervenir en toda clase de asuntos administrativos, ocurriendo ante los poderes públicos nacionales o provinciales y ante cualesquier reparticiones y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, suscripto y aportado por los cuatro socios en partes iguales. — Dicho aporte ha sido integrado por los señores Rousseau, Lobo e Iglesias, en dinero efectivo y su importe invertido en el giro social, y en cuanto al aporte del doctor Murtagh ha sido integrado parte en dinero efectivo, también invertido en el giro social, y parte en los derechos y acciones que transfiere por este acto a la sociedad y que tiene y le corresponden en las marcas de fábrica y de comercio y en los permisos de uso y comercialización de productos que adquirieran de la sociedad, "Instituto Pasteur Chamberland, Productos Veterinarios, Soc. Anónima", actualmente en liquidación, para la sociedad que por ese acto se constituye, y cuya explotación ha de continuar ésta, conforme al siguiente detalle: a) Marcas otorgadas por la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de la Nación: marca de fábrica "Vacuna Pasteur" para distinguir una preparación especial (vacuna contra el carbunclo) clase dos, según título número doscientos veinte y siete mil cuatrocientos noventa y uno; marca de comercio "Flex" para distinguir substancias y productos usados en veterinaria, clase dos, según título número doscientos veinte y nueve mil novecientos ochenta; marca de comercio "Instituto Pasteur Chamberland", para distinguir substancias y productos usados en medicina y demás de la clase dos, según título número doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis; marca de comercio "Instituto Pasteur Chamberland", para distinguir substancias químicas usadas en las industrias y demás de la clase uno, según título número doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete; y marca de comercio "Instituto Pasteur Chamberland" para distinguir instrumentos quirúrgicos y demás de la clase seis, según título número doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres; b) marca "Vacuna Pasteur", para distinguir productos medicinales y farmacéuticos comprendidos en la clase nueve en la República Oriental del Uruguay, según título número cuarenta y nueve mil trescientos veinte y cuatro; y c) permisos concedidos por la Dirección de Productos Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación para el uso y comercialización de los siguientes productos: Vacuna Antibrucólica (Cepa diez y nueve) con permiso definitivo según certificado número ciento setenta y seis; Calcificante, con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos treinta y uno/mil novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra el Carbunclo Bacteridiano (Unica Bovinos) con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil setecientos sesenta y siete/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra el Carbunclo Bacteridiano (Doble-Equinos) con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil setecientos sesenta y ocho/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra el Carbunclo Bacteridiano (Unica-ovinos) con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil setecientos sesenta y nueve/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra el Carbunclo Bacteridiano (Doble Bovinos) con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil setecientos setenta/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra el Carbunclo Bacteridiano (Doble Ovinos) con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil setecientos setenta y uno/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra el Carbunclo Bacteridiano (Doble Porcinos) con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil setecientos setenta y dos/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra el Carbunclo Bacteridiano (Unica porcinos) con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil setecientos setenta y tres/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra Carbunclo Sintomático (Mancha) y Gangrena Gaseosa de Bovinos, con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos veinte y uno/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra Carbunclo Sintomático (Mancha) y Gangrena Gaseosa en Ovinos, con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos veinte y dos/novecientos cincuenta y dos; Vacuna contra el Carbunclo Sintomático (Mancha) de los Terneros, con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos veinte y tres/novecientos cincuenta y dos; Antipastoxina con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos treinta/novecientos cincuenta y dos; Antiparasitario Interno "Bolos Flex", con permiso provisional según expediente numero ciento veinte y un mil quinientos diez y nueve/novecientos cincuenta y dos; Comprimido "Flex", con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos veinte y siete/novecientos cincuenta y dos; Descornador "Flex" con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos treinta y dos/novecientos cincuenta y dos; Leche Tyndalizada con permiso provisional según expediente numero ciento veinte y un mil quinientos veinte y cinco/novecientos cincuenta y dos; Pasta "Flex" con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos veinte y seis/novecientos cincuenta y dos; Venda "Flex", con permiso provisional según expediente número ciento veinte y tres mil quinientos cincuenta y tres/novecientos cincuenta y dos; Pilocarpina "Flex" con permiso provisional según expediente numero ciento veinte y un mil quinientos veinte y cuatro/novecientos cincuenta y dos; Pomada "Flex", con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos veinte y nueve/novecientos cincuenta y dos; y Potasa Cáustica con permiso provisional según expediente número ciento veinte y un mil quinientos veinte y ocho/novecientos cincuenta y dos. — En virtud del aporte que deja formalizado, el doctor Murtagh declara transferidos a la sociedad que por la presente constituye, todos sus derechos y acciones sobre las marcas y productos mencionados, para que la misma los ejerza con la misma amplitud que a él correspondían, de lo que deberá tomarse razón en los Registros respectivos. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Francisco Armando Rousseau y Guillermo Alfredo Iglesias, a quienes se designan gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y, previa deducción, en su caso, del cinco por ciento para reserva legal, las utilidades o pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Cualquiera fuere el resultado del balance deberán efectuarse las amortizaciones técnicas correspondientes y constituirse las reservas de la ley once mil setecientos veinte y nueve. — El balance que no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de notificado, se considerará definitivamente aprobado. — Octavo: Los socios por su trabajo personal en la sociedad podrán tener la asignación que oportunamente se fijen, dejando constancia de ello en el libro de actas, y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que las necesidades del negocio lo requieran, debiendo dejarse constancia de las resoluciones que se tomen en un libro de actas rubricado que deberá llevarse con las demás formalidades legales. — Décimo: Los socios podrán dedicarse individualmente a otras actividades comerciales o profesionales, siempre que las mismas no perjudiquen los intereses sociales. — Undécimo: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley de la materia disponga en otra forma. — Duodécimo: Si un socio quisiera retirarse de la sociedad deberá avisarlo con seis meses de anticipación y ceder sus cuotas a los otros socios que lo desearen, en proporción a sus tenencias, por el valor de dichas cuotas, conforme al balance que al efecto practicará un contador público a costa del cedente. — El valor resultante será pagado en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, venciendo la primera a los noventa días de aceptado el balance. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos serán incorporados a la sociedad debiendo para ello unificar su representación. — Si los herederos no aceptaren la incorporación, los socios sobrevivientes podrán optar por a) la adquisición de las cuotas del socio fallecido, las que se determinarán y pagarán a los herederos en la forma y plazos establecidos en el artículo anterior; o b) La disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por los sobrevivientes, con la fiscalización de un representante único de los herederos del fallecido. — Décimo Cuarto: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios actuando en la forma y con las facultades previstas en el artículo sexto de este contrato. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo el fallo que se dictara inapelable y de cumplimiento obligatorio. — En las condiciones consignadas dan por formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su con-

tenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Osvaldo Berllés y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — Ricardo V. Murtah. — Francisco A. Rousseau. — Armando A. Lobo. — G. A. Iglesias. — Osvaldo Berlles. — José Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco a mi cargo. — Para los interesados expido este testimonio en cinco sellos de los pesos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones ciento once mil quinientos noventa al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: con: novecientos: Carbuncio: general: herederos: testimonio: dinero: comercio: clase: setenta: novecientos: general: balance: Vale. — Hay un sello. — Raúl A. Pampliega. Honorario (decreto 26.655) $ 2.120.— m|n. — Buenos Aires, julio 25 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.380.— e.2|8-Nº 27.724-v.8|8|55

GLADIADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre los señores Felipe Aarón Lerch, domiciliado en Rawson Nº 1144, y José Averbuj, domiciliado en Arévalo 2336, de esta ciudad, ambos argentinos, comerciantes, mayores y hábiles, convienen: Primero: Los firmantes constituyen una sociedad que girará bajo la denominación de "GLADIADOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Arévalo 2336, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, para dedicarse a la fabricación y venta de toda clase de colchones, y productos afines en general, por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, y a toda clase de operaciones mercantiles, civiles e industriales que tuvieren atingencia con su objeto principal. — Segundo: Será plazo de esta sociedad el de cinco años a contar del primero de agosto de 1955, no pudiendo ser disuelto antes de dos años, pudiendo ser prorrogado mediante decisión expresa de los socios. Si antes del vencimiento del plazo contractual y siempre después de los dos primeros años, alguno de los socios deseare retirarse, deberá preavisar a sus consocios con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado, en cuyo caso deberá ofrecer en venta sus cuotas de capital a sus asociados, pudiendo éstos adquirirlas a prorrata, abonándose al socio saliente el importe del capital en seis semestres iguales y con el interés bancario corriente en plaza, pagándosele la suma que resultare de sus utilidades en doce cuotas mensuales sin intereses, a partir de la fecha en que el socio saliente formalice la transferencia de sus cuotas. Si los consocios no desearen adquirir sus cuotas, podrá venderlas a terceras personas pero previamente deberá hacer conocer a aquéllos sus referencias personales sujeto a aprobación del socio. Para los casos previstos en este artículo y en el sexto (6º), se confeccionará balance general e inventario, fijándose el valor de los bienes por los corrientes en plaza en ese momento. — Tercero: La gerencia y adminitsración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, teniendo ambos el uso de la firma social, sin restricciones de ninguna naturaleza, quedándoles prohibido comprometerla en negocios o fianzas ajenas a la sociedad. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir, arrendar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, marcas, créditos, derechos, títulos o acciones, importar, exportar, comprar, vender, constituir toda clase de derechos reales y|o personales, solicitar préstamos en las instituciones bancarias nacionales, provinciales, particulares o mixtas, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones crediticias, en las condiciones establecidas por sus cartas o estatutos o en las que se pactaren en cada caso particular; abrir cuentas corrientes en dichos bancos, girar contra ellas o en descubierto, librar cheques, endosarlos, firmar pagarés, letras de cambio, vales y toda suerte de documentos, y en fin, realizar cuantos más actos civiles o comerciales fueren menester al mejor desempeño de las actividades propias del negocio. Asimismo los gerentes podrán otorgar poderes generales, especiales, cartas poderes, mandatos y|o comisiones estar en juicio, ante toda clase de tribunales, en todas las jurisdicciones, efectuar transacciones, acordar quitas o esperas. Intervenir en licitaciones, presentándose con toda clase de documentos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La enunciación precedente no es limitativa sino meramente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinticinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 125.000.—), dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrados en especie según resulta del balance constitutivo que firmado por los socios se agrega y ha sido aportado en la forma siguiente: el socio don Felipe Aarón Lerch, aporta mil cuotas de cien pesos m|n. o sea cien mil pesos m|n. de c|l. ($ 100.000.— m|n.), y el socio señor José Averbuj, aporta doscientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n., o sea veinticinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 25.000.—). — Quinta: Los socios convienen en distribuirse las funciones en la forma siguiente: el señor Averbuj, dirección del personal, y de la parte técnica y dirección administrativa, y el señor Lerch, colaborador con el señor Averbuj en tareas de contralor, debiendo el Sr. Averbuj, dedicar a la sociedad todo su tiempo útil, celo y actividad. El Sr. Lerch podrá dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, siempre que no fueren de las que son objeto de esta sociedad, sin perjuicio de ejercer en esta sociedad todo el contralor que creyere menester. Los socios deberán dar prioridad a sus consocios para toda iniciativa relacionada a otros negocios a fin de que ellos puedan optar a su realización con el proponente. Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual que será fijado en una primera asamblea, y el que será cargado a gastos generales. — Sexta: En caso de incapacidad sobreviviente y permanente, o fallecimiento de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes deberán unificar su representación ante la sociedad, al solo objeto de intervenir en ella para realizar todos los actos de contralor, aprobación de balances y votación en las asambleas, pero sin derecho a intervenir en la administración o gerencia de la sociedad, a menos que los consocios del prefallecido o incapacitado resolvieren lo contrario. Dentro de los treinta días de sobrevenida la incapacidad o producido el deceso se confeccionará balance e inventario general para determinar el capital y utilidades del causante y a los efectos de su ulterior liquidación si así se resolviere, siguiéndose para su realización las normas indicadas en la cláusula séptima. — Séptima: Todos los años al 31 del mes de julio se practicará balance general e inventario, siguiéndose para su confección las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva y normas en vigor, y una vez deducidas las reservas legales y las que los socios estimaren prudente efectuar, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: al socio señor Lerch, el cincuenta por ciento y al socio señor Averbuj, el cincuenta por ciento, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. Los balances se considerarán aprobados si no fueren observados en forma documentada dentro de los treinta días de puestos en conocimiento de los socios. Todos los años, dentro del plazo de treinta días de conocido el balance los socios se reunirán en asamblea general ordinaria para considerarlo y tratar la marcha de los negocios sociales. A cada cuota de capital corresponderá un voto y las decisiones que se adoptaren serán registradas en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto. Para los casos de disolución y liquidación de la sociedad, ambos gerentes actuarán como liquidadores en forma conjunta, siguiéndose por lo demás las normas prescriptas por el Código de Comercio y disposiciones atingentes. — Octava: Si durante el plazo contractual o alguna de sus prórrogas, se produjeren desavenencias entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, los socios designarán un árbitro amigable componedor por cada parte en discordia, y uno tercero, cuyo fallo será inapelable. Comprometiéndose los socios al más estricto y fiel cumplimiento del presente contrato, lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Felipe Aarón Lerch. — José Averbuj. — Sobre raspado: "ofrecer, sujeto, a prueba, quedándoles, desempeño, cartas, agrega, Averbuj, y. contralor. Todo vale. — Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.2|8-Nº 27.713-v.8|8|55

CASA ROMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado de Comercio Nro. 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Fischel Lubowicz, Rosa Klucznik de Lubowicz y Sergio Lutowicz, fijando domicilio en Paso 424, todos argentinos naturalizados, mayores de edad y hábiles para este acto se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "CASA ROMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Paso 424 de esta Capital. — Segunda: Su objeto será dedicarse a la fabricación, importación, exportación, industrialización y venta de mercaderías en general, y especialmente de pañuelos, echarpes y anexos. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente proporción: trescientas cuotas por el socio Fischel Lubowicz, cien cuotas por la socia Rosa Klucznik de Lubowicz, y las cien cuotas restantes por el socio Sergio Lutowicz; integrado todo por los rubros del inventario general practicado el 30 de setiembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años. — Quinta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes y utilizarán la firma por la sociedad también en forma indistinta. — Quedan facultados los tres socios para suscribir todos los documentos y escrituras que crean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios de esta sociedad, pudiendo obtener créditos bancarios, suscribiendo las obligaciones pertinentes, especialmente en los bancos de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para los tres socios. — Séptima: Se conviene que en el caso de disolución o liquidación, por cualquier causa el socio Fischel Lubowicz, tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo y de la continuación de los negocios de esta sociedad a su solo nombre (previo pago o distribución a los socios de sus partes), en atención a su mayor aporte de capital y a su condición de fundador del establecimiento objeto de esta sociedad. — Octava: Se rubricará también un libro de actas en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Rosa K. de Lubowicz. — Sergio Lutowicz. — Fischel Lubowicz". —

Buenos Aires, julio 27 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 560.— e.2|8-Nº 27.375-v.8|8|55

H.E.R.O.E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Enrique González, español, casado, domiciliado en la calle Julio F. Dantas 3385; Helios Rubén Villano, argentino, casado, domiciliado en la calle Enrique de Vedia 2069; Roberto Oscar Otero, argentino, casado, domiciliado en la calle Julio F. Dantas 3388; Roberto Raúl Baroffio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Llavallol 2056; Félix Elías Vázquez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Terrada 2435, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad que en este acto se constituye, girará bajo la razón social de H.E.R.O.E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Terrada Nº 2435 de esta Capital, pudiendo cambiar de domicilio, así como también establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años, con opción a cinco más, a contar desde el primero de Julio de 1955, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación de artículos metalúrgicos en general y de refrigeración en especial, como también dedicarse a comisiones, consignaciones y representaciones de esos rubros. — Sin perjuicio de los renglones precedentemente numerados la sociedad podrá extender sus negociaciones a toda actividad industrial o comercial lícita, sin otro requisito que la conformidad de todos los socios, requeridos al respecto mediante telegrama colacionado. — Estas determinaciones deberán asentarse en el libro de actas respectivo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en partes iguales. — El referido capital está totalmente suscripto e integrado por los socios, y se encuentra representado por un inmueble, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, que se detallan en inventario por separado, que los socios firman y se considera parte integrante del presente contrato, y por la suma de Ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos con quince centavos moneda nacional, en efectivo. — Cualquier aumento de capital que en el futuro se resolviera, será integrado por los socios en proporción a sus aportes, salvo que éstos renunciaran expresamente a ello, en cuyo caso se preferirá siempre un socio a un tercero. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad para adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como también valores de cualquier clase, contraer préstamos con o sin garantía real, constituir y aceptar toda clase de gravámenes prendarios o hipotecarios, dar bienes en pago y tomarlos, comprar, vender, fabricar, industrializar, importar y exportar toda clase de materias primas, maquinarias o mercaderías manufacturadas, o semimanufacturadas, aceptar toda clase de comisiones, gestionar, adquirir, negociar y explotar concesiones, privilegios, marcas de fábricas y patentes de invención, intervenir en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso solicitar dinero prestado, con los bancos oficiales y particulares y especialmente con los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial e Hipotecario Nacional y realizar todos los demás actos tendientes al mejor cumplimiento del objeto que queda expuesto. — Sexto: La dirección técnica y administrativa queda reservada a los socios gerentes que por este acto se designan: Don Enrique González, en carácter de Gerente general; Don Helios Rubén Villano, Don Roberto Oscar Otero y Don Roberto Raúl Baroffio, en carácter de gerentes técnicos y don Félix Elías Vázquez en calidad de gerente administrativo. — El uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, excepto para operaciones bancarias, en cuyo caso deberá firmar el gerente general conjuntamente con uno cualquiera de los socios gerente. — Séptimo: La firma social deberá destinarse exclusivamente a los fines de la sociedad, no pudiendo usarse en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darse como garantía, ni para fianzas personales ni a favor de terceros, ni para endosos o avales de favor u otros usos que puedan afectar directa o indirectamente los intereses de la sociedad. — Para llenar los fines de la sociedad, los autorizados para usar la firma social, podrán cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, aceptar prendas y todo género de garantías, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios, de administración, comprar o vender muebles, inmuebles, instalaciones o establecimientos que constituyan o se relacionen con el objeto social, ya sea al contado o a plazos o en las condiciones que establezcan, representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmando en todos los casos sus respectivas escrituras públicas o documentos privados, como así también podrán firmar, aceptar, girar, endosar, descontar o renovar cheques, letras, pagarés, giros u otros documentos de crédito como así también podrán depositar y retirar de los bancos oficiales o particulares en la forma establecida en la cláusula sexta, como asimismo hacer gestiones y concurrir a licitaciones en las reparticiones oficiales o en cualquier otra institución. — Crear y suprimir los empleos que juzguen necesarios, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, como así también suspenderlos o reemplazarlos. — Octavo: La sociedad llevará una contabilidad regular para determinar al fin de cada ejercicio anual, que se cerrará el treinta de Junio de cada año, el resultado de la explotación. — Noveno: Al cierre de cada ejercicio anual, los socios practicarán un balance general del giro social al treinta de Junio, todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Aprobado que sea el Balance general por los socios y pagadas que sean las deudas sociales de exigencias inmediatas, se procederá a la distribución de las utilidades que hubiere del siguiente modo: a) Se procederá a deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a más de un porcentaje establecido convencionalmente por los socios para formar un fondo especial al que se imputará el pago de todas las consecuencias patrimoniales que se deriven para la sociedad con respecto al personal empleado, por la aplicación de la legislación de trabajo vigente. — Cuando las circunstancias así lo aconsejaran, los socios podrán disponer en la medida que estime conveniente transferencias de dicho fondo a fin de ser repartida en la forma establecida en el inciso c. — b) Se procederá a cargar a la explotación en concepto de amortizaciones, las cantidades que se juzguen equitativas para compensar el desgaste y la depreciación de los diversos bienes que integran el capital social. — c) El resto de las utilidades los socios podrán retirarlas, en proporción a sus aportes, en la medida que las disponibilidades lo permitan pudiendo hacerlo en cuotas en el transcurso de los doce meses subsiguientes, sin que en ningún caso estas cuotas puedan ser superiores al setenta por ciento del total que les correspondiera a cada uno. — En caso de unanimidad registrada en el acta respectiva, podrán los socios retirar el cien por ciento del total. — Décimo: La Asamblea de socios se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los sesenta días de concluído el balance anual,

fin de considerar éste y la cuenta de ganancias o pérdidas. — Se reunirán también con carácter extraordinario cuando lo resuelva el gerente general o lo soliciten por lo menos dos socios. — Sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. — Décimo Primero: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cumplido ese plazo, se practicará un balance y se reintegrará al socio saliente su capital con más las ganancias obtenidas, si las hubiere, en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Las cuotas del socio saliente serán repartidas entre los socios restantes, en proporción a sus aportes. — Décimo Segundo: Los socios deben consagrar a la sociedad todo el tiempo, trabajo personal y capacidad industrial y técnica. — Ningún socios podrá dedicarse a otras actividades sin consentimiento por escrito de los socios restantes. — Décimo Tercero. Podrán ser causas de disolución de la sociedad las siguientes: a) El mutuo acuerdo de los socios en el distracto, en cuyo caso podrán optar entre liquidar la sociedad conforme a las disposiciones legales pertinentes o bien hacerse cargo uno o más socios del activo y pasivo social, mediante licitación privada y pago al socio que se separa del haber que le correspondiera por capital y utilidades según balance que practicará al efecto. — b) Por fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad declarada judicialmente, en cuyo caso, la sociedad admitirá un representante del socio fallecido o incapacitado. — Si los herederos o el representante del socio fallecido o incapacitado resolvieran retirarse de la sociedad se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de su incapacidad, procediendo a entregarle el capital con más las utilidades a aquél con deducción de las pérdidas en cuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — c) Por cualquier otra causa legal en cuyos respectivos casos los socios podrán proceder a la liquidación de la sociedad en la forma prescripta por la ley. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o en las relaciones sociales durante la disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para caso de discordia quien resolverá en definitiva las cuestiones que se planteen. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan los firmantes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma de acuerdo a derecho firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de 1955. — E. González. — Helios R. Villano. — R. O. Otero. — R. Baroffio. — F. E. Vázquez.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.740.— e.2|8-Nº 27.796-v.8|8|55

CENDON Y BATELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Amancio Cendón y Pedro Batello, únicos socios de "CENDON Y BATELLO" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de junio del año mil novecientos cincuenta bajo el número novecientos cuarenta al folio trescientos sesenta y dos, del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato que fué posteriormente modificado e inscripto en el mismo Registro el veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil ciento cuarenta y tres al folio ciento diecisiete del libro diecinueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: — Primero: Se modifica la cláusula cuarta del contrato original en lo que respecta al Capital Social. Este se eleva de ciento treinta mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Cada socio suscribe doscientas cuotas, Amancio Cendón, ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional que equivalen a ciento cincuenta y siete cuotas y Pedro Batello, ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional que representan ciento treinta y tres cuotas. Estos aportes provienen de las sumas integradas con anterioridad, de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y del saldo acreedor de las cuentas particulares de los socios a la misma fecha, según surge del Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas practicados al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco certificados por Contador Público Nacional, que se agregan y consideran parte integrante del presente contrato. El resto del Capital suscripto será integrado por los socios con el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda según cada Balance anual, proporción que quedará afectada a dicho propósito y que automáticamente pasará de utilidad a Capital hasta cubrir el valor totalmente comprometido. No obstante, cuando las necesidades del giro comercial lo requieran, los socios, de común acuerdo, podrán efectuar la integración en cualquier momento. — Segundo: Se agrega lo siguiente a la cláusula sexta del contrato original: Los socios gerentes tendrán facultad para actuar en nombre de la sociedad, aun en los casos para los cuales los artículos 782, 806, 839, y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial. — Tercero: Se modifica la cláusula tercera del contrato original, en lo relativo al derecho de los socios de retirarse de la sociedad. Al efecto se establece que pueden retirarse en cualquier momento, previo aviso al otro socio con seis meses de anticipación como mínimo, por telegrama colacionado, pero la desvinculación formal sólo se operará en oportunidad del Balance General futuro más próximo. El otro socio tendrá opción con privilegio a cualquier otra persona, de hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente al que se retira. — Cuarto: Se modifica totalmente la cláusula undécima del contrato original, que queda reemplazada por ésta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos —que deberán unificar su personería— o el representante legal, en su caso, tienen opción para desvincularse de la sociedad y percibir la participación del socio fallecido o incapacitado, opción que deberán ejercitar por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Transcurrido este plazo sin haber formulado la notificación en este sentido, los herederos con personería unificada o el representante legal, ingresan automáticamente a la sociedad, reemplazando al socio fallecido o incapacitado en todos sus derechos y obligaciones, inclusive el ejercicio de la gerencia, que podrá ser desempeñada por el heredero o herederos con personería unificada o por una tercera persona que designen. —Si los herederos —con personería unificada— o el representante legal manifiestan su deseo de desvincularse de la sociedad, dentro de los treinta días de la pertinente notificación de tal conducta deberá practicarse un Inventario y Balance General de bienes, los que serán valuados conforme a lo que se establece en el artículo siguiente. — Quinto: Los Inventarios y Balances Generales previstos en el artículo tercero y cuarto de este contrato, serán confeccionados de forma tal que incluya los débitos y créditos exigibles y devengados. Los bienes del activo fijo y circulante se valuarán al precio de costo de adquisición menos las amortizaciones practicadas cuando correspondan, pudiéndose incluir el valor de "Llave de negocio", que será establecido por dos peritos contadores, designados uno por cada parte y en caso de disidencia por un perito tercero, cuyo dictamen será inapelable. — Sexto: El capital que resulte del artículo anterior, a favor del socio que se retire de la sociedad, de los herederos del fallecido o del socio incapaz, será abonado en la siguiente forma: treinta por ciento dentro de los sesenta días de la fecha de la confección del Inventario y Balance General; el saldo será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, que serán incrementadas con el interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para los descuentos de documentos que será calculado sobre el saldo de la deuda. — Séptimo: Se reemplaza la cláusula octava del contrato social por ésta: El treinta y uno de enero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los estados de comprobación que podrán ser realizados en cualquier momento a pedido de uno de los socios. Las utilidades líquidas que resulten —una vez deducidas las amortizaciones técnicas, los fondos de previsiones para atender obligaciones pendientes de pago, la responsabilidad emergente de la ley 11.729; el cinco por ciento para atender a integrar el fondo de Reserva Legal hasta el límite que fija la ley 11.645 y las reservas que se estimen convenientes— se distribuirán en proporción al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. No habiéndose formulado oposición dentro de los treinta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: El presente contrato tiene efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar ut supra. — Firmado: Amancio Cendón — Pedro Batello. — Buenos Aires, Julio 25 de 1955. — Conrado E. Aspítia, secretario.

$ 1.160.— e.2|8-Nº 27.731-v.8|8|55

KNITTAX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: don Heriberto Roberto Valters, divorciado, de sesenta y tres años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en calle Cuba número dos mil doscientos cincuenta y seis; doña Irina Valters de Meziat, de veintisiete años de edad, casada, letona, domiciliada en calle Ciudad de la Paz número un mil ochocientos ochentidós y doña Irma Cecilia Rick, de cuarenta años, soltera, alemana, domiciliada en calle Cuba número dos mil doscientos cincuenta y seis, todos los comparecientes comerciantes, personas hábiles, dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará "KNITTAX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Cuba número dos mil doscientos cincuenta y seis, o donde con posterioridad lo traslade, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y manufactura de artículos metalúrgicos y de materiales plásticos. Además podrá importar, exportar, vender y comprar toda clase de mercaderías, maquinarias, artículos, materias primas, bienes muebles e inmuebles, ejercer representaciones y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo del mismo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Heriberto Roberto Valters suscribe ochenta y cinco cuotas que representan ochenta y cinco mil pesos, la señora Irina Valters de Meziat suscribe diez cuotas que representan diez mil pesos y la señorita Irma Cecilia Rick suscribe cinco cuotas que representan cinco mil pesos. Todos los aportes se efectúan en bienes y materiales de acuerdo con el balance que a tal efecto los socios firman y que se anexa a la presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a partir de la fecha. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por uno o más gerentes con amplias facultades de representar a la sociedad, nombrándose en este mismo acto al socio Heriberto Roberto Valters para este cargo, con amplias facultades, pudiendo también participar en licitaciones, en las formas y condiciones que crea conveniente y ante cualquier repartición, ya sea nacional, provincial, municipal o particular, pudiendo nombrar igualmente: los apoderados, representantes legales, peritos y cualquier otro profesional que tenga que defender o intervenir por la sociedad, ya sea ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Juzgado de Paz, ya sean de esta Capital, del interior y del exterior del país, pudiendo igualmente gestionar créditos de todas clases y naturalezas ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial u otros Bancos, ya sean provinciales o particulares existentes o a crearse. Podrá, además, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago a nombre de la sociedad, nombrar y sustituir, destituir al personal social, adquirir títulos onerosos o gratuitos, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactando en cada caso el precio o forma de pago, tomar o dar la posesión, depositar sumas de dinero, títulos o valores, firmando los cheques y recibos correspondientes, como sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a nombre de la sociedad de todos los cuales podrá disponer con entera libertad, establecer y abrir cuentas corrientes y operar en ellas, efectuar consignaciones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza relacionados con la administración de la sociedad. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. — Sexta: El o los gerentes gozarán de los sueldos que se acuerden y se fijen por mayoría de votos, cargado a su cuenta utilidades. — Séptima: El año de ejercicio empieza el día primero del mes de diciembre de cada año. Dentro de los treinta días de terminado el año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán aprobados por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite tomando todas las resoluciones con la mayoría de cuotas que represente el cincuenta y un por ciento del capital social con excepción de aquellas resoluciones que se refieren a la liquidación de la sociedad, cambio y modificación de los estatutos, aumento de capital, admisión de nuevos socios, fusión con otras casas, nombramiento y remoción de gerentes o toda otra modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios: para estos casos se requerirá el voto de los socios que representen, por lo menos tres cuartas partes. Las ganancias después de formar los fondos de reserva obligatorios y voluntarios que se convinieren y después de fijar y hacer efectiva la remuneración de los gerentes se repartirán entre los socios en la proporción del capital integrado, lo que también regirá en la participación en las pérdidas. Para la venta y transferencia de las cuotas sociales regirán las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dando preferencias a los otros socios de adquirir los mismos. — Para contraer compromisos u obligaciones que excedan del valor nominal del capital social, así como para comprometer la firma social en fianzas o garantías por obligaciones de terceros se requerirá la firma de todos los gerentes. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos que ingresarán a la sociedad, debiendo éstos unificar personería a los efectos de la intervención en la misma y siempre que no se resolviera la liquidación de la sociedad. — Novena: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su vencimiento, su disolución o nulidad, se dirimirán por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercer de común acuerdo o por el Juez en lo Civil en turno, en el caso que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los componedores. Para que la parte esté obligada a designar el amigable componedor, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su amigable componedor dentro de los quince días de haber sido notificada, resistiéndose implícitamente a la designación, el Juez de Comercio en turno, convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso; el Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriera. Los amigables componedores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Décima: Para todo lo que no está expresamente

tablecido en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y leyes especiales de la materia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan perfeccionado el presente contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios especiales y legales a todos los efectes, en los lugares arriba indicados, los que serán válidos hasta que su cambio no se comunique por telegrama colacionado. — Irma Rick. — Irina V. de Mezlat. — Heriberto Roberto Valters. Enmendado: Heriberto. vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.400.— e.2|8-Nº 27.733-v.8|8|55

AGENCIA MARITIMA ELDORADO PEDRO FERRARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Ferrari Bertinelli, argentino, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 171 de esta Capital; Ambrosio Ferrari, argentino, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 171; Adolfo Pardo, español, soltero, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 171; Pablo Horacio Pierri, argentino, viudo, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 171 y Pablo Bignone, argentino, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 171, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "AGENCIA MARITIMA ELDORADO, PEDRO FERRARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal, en la calle 25 de Mayo Nº 171 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de tres años, a partir y con retroactividad al primero de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El objeto principal de esta sociedad es la explotación del negocio de: agencia marítima, despacho de aduana y de embarcaciones, transporte de carga por vías fluviales, marítimas, terrestres y aéreas, comisiones y consignaciones, por cuenta propia o de terceros, como continuadora de las operaciones comerciales que en el mismo ramo ha venido realizando la "Agencia Marítima Eldorado, Pedro Ferrari Bertinelli", de la exclusiva propiedad del socio Pedro Ferrari Bertinelli, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Además del objeto principal indicado, la sociedad podrá: comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y|o de cualquier otra manera adquirir, gravar y enajenar, toda clase de buques y embarcaciones de cualquier tipo y arboladura y bienes muebles e inmuebles, darlos y tomarlos en arrendamiento y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal con particulares y con instituciones bancarias de cualquier naturaleza, inclusive aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro, con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el Industrial de la República Argentina y|o cualquier otro creado o a crearse, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento, intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y los documentos privados que se requieran y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor Pedro Ferrari Bertinelli suscribe en este acto seiscientas cuotas de cien pesos cada una o sea sesenta mil pesos moneda nacional, integradas totalmente en el activo y pasivo de la firma "Agencia Marítima Eldorado, Pedro Ferrari Bertinelli, según balance general al 1º de septiembre de 1954, que se adjunta a este contrato y forma parte integrante del mismo, el señor Ambrosio Ferrari, suscribe cien cuotas de cien pesos cada una o sea diez mil pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, el señor Adolfo Pardo suscribe cien cuotas de cien pesos cada una o sea diez mil pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, el señor Pablo Horacio Pierri, suscribe cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, el señor Pablo Bignone, suscribe cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto el cincuenta por ciento en efectivo. — Cada cuota da derecho a su poseedor a un voto en las reuniones de socios o asambleas ordinarias o extraordinarias. — Las cuotas son cesibles libremente entre los socios, pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, ni dadas en garantía, ni gravadas sino con autorización previa y expresa de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Pedro Ferrari Bertinelli, con el cargo de gerente, el que tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos especificados en la cláusula tercera y las que sean necesarias para el normal desenvolvimiento del negocio, de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia con toda amplitud de facultades en general y libre de disposición, incluyéndose aquellas que son especialmente enumeradas en el Código Civil en sus artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; dos mil doscientos sesenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno y Código de Comercio en su artículo seiscientos ocho. — Le está prohibido al gerente comprometer la firma social dándola en fianza a terceros bajo ningún pretexto, así como tampoco en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo tener otras actividades, ni formar parte de otras sociedades y mucho menos intervenir directa o indirectamente en ninguna operación comercial similar a la que se refiere el objeto principal de esta sociedad. — Tales prohibiciones no rigen para el señor Pedro Ferrari Bertinelli, quedando autorizado en este acto a efectuar las antedichas operaciones. — Séptima: Los socios de común acuerdo, fijarán la suma mensual que en concepto de sueldo percibirá el gerente, la que se imputará a gastos generales, debiendo registrarse tal decisión en el libro de actas de la sociedad y de igual modo se procederá con respecto a los sueldos de los demás socios. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que se efectúen y de las reuniones periódicas para examinar la marcha de los negocios, el día 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general que se considerará aprobado sea o no firmado por los socios cuando no se observase dentro de los treinta días de terminado. — De las utilidades liquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Si hubieren pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualquier decisión relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, serán tomadas por mayoría de votos aun en el caso a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los restantes proseguir los negocios sociales con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán unificar su personería; pudiendo también los socios restantes optar por adquirir el haber del socio fallecido o incapaz que harán efectivo en ocho cuotas trimestrales que redituarán el siete por ciento anual, a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — El haber del socio fallecido o incapaz será establecido de acuerdo al valor del capital que figure en libros más las utilidades acumuladas hasta la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Sin embargo si el fallecido o incapaz fuere el socio gerente señor Pedro Ferrari Bertinelli, la sociedad de inmediato será disuelta y liquidada por los socios sobrevivientes con intervención del representante legal de aquél. — Décimo Primera: Se establece especialmente, que después de haber transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá con un preaviso de tres meses pedir su retiro mediante telegrama colacionado en cuyo caso le serán abonadas sus cuotas sociales por el comprador de las mismas, más las utilidades acumuladas, de acuerdo a la cláusula décima y el pago se hará en las condiciones allí dispuestas, quedando también facultado el señor Pedro Ferrari Bertinelli, para pedir la disolución social en iguales condiciones. — Décimo Segunda: En razón de tomar a su cargo la nueva sociedad el activo y el pasivo de la "Agencia Marítima Eldorado, Pedro Ferrari Bertinelli", aquélla asume toda y cualquier responsabilidad por cualquier concepto ante el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Decreto-Ley 6.395|46 y ante la Dirección de Aduanas. — Por último los siguientes títulos del "Crédito Argentino Interno": 1 Título Nº 72.238 de m$n. 5.000.—, 1 Título Nº 196.111 de m$n. 1.000.— y 1 Título Nº 204.222 de m$n. 1.000.—, depositados en el Banco de la Nación Argentina, según resguardo Nº 541.877, a la orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, para garantizar la actuación como agente marítimo de la mencionada firma antecesora, en lo sucesivo por corresponder a la sociedad, deberán permanecer a la misma orden para garantizar sus operaciones como sucesora responsable. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que suscitaren durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, serán sometidas a la decisión de un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los amigables componedores nombrados uno por cada parte y cuyo fallo será inapelable. — Bajo los términos que anteceden las partes dan por formalizado el contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho y en fe de ello lo firman de conformidad. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1955.

Buenos Aires, 25 julio 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.840.— e.2|8-Nº 27.744-v.8|8|55

"IBEROMETAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 7, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Gerardo Jorge Boente, español, domiciliado en Rivadavia 1569, Buenos Aires y José Lorenzo, español, con domicilio en Ramón Castro 966, Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, queda formalizado un contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída entre los contratantes, una sociedad, conforme al régimen de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) que girará bajo la denominación de: "IBEROMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la venta de metales en general, conductores electromecánicos, máquinas, motores eléctricos, artefactos para el hogar y cualquier otro artículo que de común acuerdo se desee explotar, debiendo asentar estos acuerdos en actas respectivas. — Podrá asimismo y de la manera establecida constituir industrias o realizar cualquier otro acto comercial. — Tercera: El domicilio de la sociedad queda fijado en la Capital Federal, calle Chile 1301, pudiendo establecer locales de venta, talleres, oficinas, sucursales, etc., en cualquier punto del país o en el exterior. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Al cumplirse cada año social cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad con la condición de que lo preaviso a su consocio por telegrama colacionado con por lo menos noventa días a la expiración del año. — En ese caso, el socio quedante tendrá derecho a adquirir sus cuotas con prioridad a cualquier otro interesado y pagándolas según valor que se determinará por un balance de liquidación que a ese efecto se practicará, pudiendo hacer uso de un plazo de hasta dos años con un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos impagos. — Quinta: La gerencia y uso de la firma social serán ejercidas indistintamente por cualesquiera de los socios, firmándose en todos los casos con las firmas personales precedidas de un sello antefirma que dirá "Iberometal. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la forma indicada los gerentes podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, etc., firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias, operar y solicitar créditos y descuentos de los bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, existente o que se creare y de particulares, otorgar poderes generales y especiales concurrir a licitaciones, firmar toda clase de contratos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — En todos los casos las compras deberán efectuarse mediante un formulario (orden de compra) suscripto por ambos socios. — Sexta: El capital social queda fijado en cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000.—) dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Las suscriben e integran los socios en las siguientes proporciones: Gerardo Jorge Boente, dos mil cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—), y José Lorenzo dos mil cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—), los aportes se efectúan de la siguiente manera: Muebles y útiles: m$n. 13.375.— (trece mil doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal); Instalaciones: m$n. 4.712.— (cuatro mil setecientos doce pesos moneda nacional de curso legal); Herramientas m$n. 200.— (doscientos pesos moneda nacional de curso legal); Llave e instalaciones local Chile 1301: m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional de curso legal); Mercaderías: m$n. 252.080,80 (doscientos cincuenta y dos mil ochenta pesos con 80|100 moneda nacional de curso legal); Efectivo m$n. 29.732,20 (veintinueve mil setecientos treinta y dos pesos con 20|100 moneda nacional de curso legal). — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, el cual se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los treinta días de confeccionado. — De las utilidades que resulten previas las amortizaciones y castigos correspondientes se separará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal. — Se separará asimismo el porcentaje que al finalizar cada ejercicio se acuerde, para la formación de un fondo de reserva especial, y el saldo de utilidades que quede corresponderá a los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que se adjudican las ganancias. — Octava: En el caso de que alguno de los balances arroje pérdidas, que excedan del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, determinándose su parte en la misma forma establecida en la cláusula cuarta y recibiéndola en la misma forma allí determinada. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar entre continuar los negocios con los herederos del fallecido quienes a tal efecto deberán unificar su personería o liquidar a los herederos del fallecido su parte en el patrimonio social adquiriendo sus cuotas, pago que podrán efectuar al contado o haciendo uso de un plazo de hasta tres años, con un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos impagos. — En idéntica forma se procederá en el caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. — En el supuesto de enfermedad o accidente que incapacite a alguno de los socios por más de tres meses para el trabajo, sus consocios podrán designar un empleado, para trabajar en su reemplazo, cuya remuneración será debitada en la cuenta particular del socio enfermo o accidentado. — Décima: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia social, la liquidación parcial o total, que no pueda ser solucionada con las previsiones del presente o las prescripciones legales, cada parte en disidencia designará un arbitrador amigable componedor y los arbitradores antes de laudar designarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente que se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobrerraspado: podrá. — Gerardo Jorge Boente y José Lorenzo. — E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale. — Buenos Aires, julio 25 de 1955. — F. Galli Villafaño, secretario.

$ 1.040.— e.2|8-Nº 27.792-v 8|8|55

"TALLERES METALURGICOS OCHOA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado de fecha 23 de Junio de 1955, José Ochoa y José Enrique Ochoa, únicos integrantes de Ochoa y Balbierer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven efectuar las siguientes reformas en el contrato social: 1o.) Modificar la denominación de la sociedad. 2o.) Dejar totalmente sin efecto las cláusulas séptima, octava, décima y décima séptima. 3o.) Modificar las cláusulas primera, sexta y duodécima, cuya redacción quedará substituída íntegramente por la siguiente: Primera: La sociedad girará con la denominación de "TALLERES METALURGICOS OCHOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Sexta: Queda nombrado gerente el socio señor José Ochoa, quien tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645 y 1.881 del Código Civil. Asimismo quedan nombrados gerentes el socio señor José Enrique Ochoa, la señora Zulema Esther Hernandorena de Ochoa, argentina, casada, domiciliada en Solís 688, Piso 3o., Depto. D, Capital Federal, y el señor Aníbal Hernandorena, argentino, casado, domiciliado en Luis Sáenz Peña 277, Depto. A, Capital Federal, con uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, indistintamente, con las más amplias facultades que les confiere la ley. El funcionamiento de estas dos fórmulas de gerencia puede ser simultáneo, alternativo, sucesivo, sin restricciones en ese sentido. Quedándoles absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a sus respectivas firmas personales la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Talleres Metalúrgicos Ochoa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Duodécima: Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y del saldo corresponderá al señor José Ochoa el 95 % y al señor José Enrique Ochoa el 5 %. En las proporciones indicadas también serán soportadas las pérdidas. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.2|8-Nº 27.730-v.8|8|55

A. P. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento de fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que el señor Miguel Simoni vende, cede y transfiere 500 cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad "A.P.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios señores Oscar Asurabarrena, Pelayo Castesana, Manuel Antonio Valiño, Santiago Gutiérrez y Antonio Luciano Saun en la proporción de cien cuotas a cada uno con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|raspado: 500, cien. Vale. — Buenos Aires, 25 julio 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|8-Nº 27.728-v.8|8|55

GUSTASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 25 de junio de 1955, los señores Pablo Novick y Gustavo Saks transfirieron a los señores José Ramón Asenjo y Perfecto Rodríguez las 150 cuotas de capital por valor de $ 150.000.— que constituían el total del capital social de "GUSTASO S.R.L.". — Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.729-v.8|8|55

FELIX D. DI LERNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Félix Defendente Di Lernia y Antonio Rosario Loiácono, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "FELIX D. DI LERNIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el veintiuno de abril del año mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos cuarenta y nueve, al folio trescientos del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en posterior modificación, inscripta el veintinueve de agosto del año mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos cuatro, al folio cuatrocientos sesenta y tres del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto ampliar el capital de la misma, quedando por consecuencia redactado el artículo tercero de la siguiente manera: Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscritas en cantidades iguales por los socios e integradas de la siguiente manera: Félix D. Di Lernia, treinta cuotas al constituirse la sociedad el 21 de abril de 1950, y las ciento setenta restantes mediante la transferencia a la "sociedad" de la suma de m$n. 85.000.— (pesos ochenta y cinco mil) que deberá deducirse del saldo de su cuenta personal en el balance practicado al 31 de diciembre de 1954, y Antonio Rosario Loiácono, treinta cuotas integradas al constituirse la sociedad el 21 de abril de 1950, y las ciento setenta restantes mediante la transferencia a la "sociedad" de la suma de m$n. 85.000.— (pesos ochenta y cinco mil) que deberá deducirse del saldo de su cuenta personal en el balance practicado al 31 de diciembre de 1954. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Félix Defendente Di Lernia y Antonio Rosario Loiácono. — Buenos Aires, 25 julio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360.— e.2|8-Nº 27.798-v.8|8|55

SAVIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre el señor Bela Savin, casado, yogoeslavo, domiciliado en Cramer 1746, y la señora María Rangos de Petres, viuda, húngara, domiciliada en Conesa 930, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º — La sociedad tendrá por objeto la fabricación de blusas y todas las prendas para señoras que creyeran convenientes, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º — Girará bajo la denominación de "SAVIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Conesa 930, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier parte de la República. — 3º — El Capital Social, se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos m|n., dividido en sesenta cuotas de mil pesos c|u., suscriptas y aportadas por partes iguales. — El capital está constituído por bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º — Son designados gerentes ambos socios, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, ya sea conjunta o separadamente. — El uso de la firma social en todo documento que obligue a la sociedad estará a cargo conjunta de los gerentes. — 5º — Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la sociedad, estándoles absolutamente prohibido ocuparse de otros negocios. — Los sueldos que se imputarán a Gastos Generales se fijarán por acta. — La socia Rangos de Petres se ocupará preferentemente de la faz industrial y el socio Savin preferentemente a la faz comercial. — 6º — La duración de la sociedad será de Diez años a contar del 1º de junio ppdo. — Si el resultado de cualquiera de los balances no cubriera los gastos necesarios o arroje pérdidas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, avisando al otro por acto auténtico con 3 meses de anticipación. — 7º — Anualmente el 31 de mayo se practicará un Inventario y Balance General de los negocios. — Las bases para establecer los resultados serán las aceptadas para la liquidación del Impuestos a los Réditos. — 8º — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) El remanente entre los socios por partes iguales; c) Las utilidades serán abonadas dentro de los 30 días de aprobado el ejercicio; d) Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — 11º — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá siendo liquidador el gerente capaz o sobreviviente. — 12º — En caso de disolución se practicará Inventario y Balance General dentro de los treinta días, de acuerdo a las bases seguidas en el último ejercicio. 13º Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia, liquidación y|o partición de la sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. — Se designarán uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero que actuará sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designare arbitrador y|o suscribiera el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro una multa de $ 2.000 pesos. — 14º — Para todos los efectos las partes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de nacionalidad o domicilio aceptando la de los Tribunales Ordinarios de la Capital. — 15º — En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subdiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — De conformidad se firma en Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 1955. — Sobrerraspado "Petres", socios Petres". Vale. — María Rangos de Petres. — Bela Savin. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 720.— e.2|8-Nº 27.720.v.8|8|55

"LOS YUQUERIES" FORESTAL Y CITRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Raúl Francisco Diehl, Fernando Pascual Leonardo Pereyra Iraola, Roberto Carlos Leopoldo Cancel, David Lacroze, Eduardo Adolfo Lacroze, Inés Edna de Herrera de Lacroze, Juan Carlos Rocca y Teófilo Lacroze, en su carácter de únicos socios de "YUQUERI, Citrícola y Forestal, S. R. L., se conviene introducir las siguientes modificaciones al contrato de constitución de dicha Sociedad, fechado en 25 de junio de 1954 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 1.644, Folio 314, del Libro 26. — 1o): Se modifica el artículo Primero, cambiándose el nombre de la Sociedad por el de: "LOS YUQUERIES" FORESTAL Y CITRICOLA, S. R. L. — 2o): El socio doctor Juan Carlos Rocca reconoce que el capital con que figura en el artículo Cuarto pertenece, en realidad, al señor Guillermo von Wernich, argentino, domiciliado en Corrientes 222, piso 17, a quien, en consecuencia, transfiere todas las cuotas sociales que figuran a su nombre. — Queda, en consecuencia, incorporado como socio el segundo de los nombrados, en el lugar y con los derechos y obligaciones correspondientes al citado doctor Rocca y modificado el aludido artículo Cuarto, en el sentido de que el señor von Wernich debe aparecer como titular de las ciento noventa cuotas sociales que figuran a nombre del doctor Rocca. — 3o): Se resuelve aumentar el capital social en un millón de pesos moneda nacional, a aportarse por los socios, incluído el señor von Wernich, en la misma proporción determinada por el referido artículo Cuarto, que queda modificado también en este aspecto, de tal manera que dicho capital se fija en dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, a integrarse por los socios en dinero efectivo y en proporción equivalente al doble de las cantidades que establece ese artículo para cada uno de ellos. — 4o): Tanto las personas indicadas al principio de este documento como el señor Guillermo von Wernich, firman el mismo en prueba de conformidad con todo lo más arriba expuesto, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos Diehl. — Juan Carlos Rocca. — David L. Lacroze. — T. Lacroze. — Eduardo A. Lacroze. — R. Cancel. — Inés de H. de Lacroze. — F. L. Pereyra Iraola. — Guillermo von Wernich. — Buenos Aires, julio 28 de 1955. — Enmendado "28", vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.2|8-Nº 27.726-v.8|8|55

NELIS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel (Secretaría Nº 3), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Georges (Jorge) Nelis, de nacionalidad belga, soltero, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Perú trescientos setenta y cinco; don Federico Félix Guillermo Berthold, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Anchorena mil trescientos noventa y cuatro, y don Jorge Depaepe, de nacionalidad belga, de cincuenta y seis años de edad, casado con Ana Lucía Fournie y domiciliado en la calle Callao trescientos cincuenta y tres, resuelven de común acuerdo y convienen lo siguiente: Primero: Los señores Georges (Jorge) Nelis y don Federico Félix Guillermo Berthold, son los únicos componentes de la razón "NELIS & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta plaza, dedicada a importación, exportación, representaciones, comisiones y demás facultades que determinan el contrato de sociedad celebrado el primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, inscripto el diecinueve de julio del mismo año, bajo el número doscientos sesenta y tres, folio cuatrocientos setenta y uno del libro de Registros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente modificada con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el doce de julio del mismo año, bajo el número mil doscientos noventa y nueve, folio cuatrocientos ochenta del libro dieciséis de Contratos de Responsabilidad Limitada, modificado nuevamente el diez de enero de mil novecientos cincuenta, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos setenta y nueve, folio trescientos cincuenta y cuatro del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado finalmente el veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro según contrato inscripto el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil doscientos ochenta y cuatro, folio doscientos sesenta y tres del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Federico Félix Guillermo Berthold en el carácter invocado, cede y transfiere al señor Georges Nelis, por título de venta, cuarenta y ocho cuotas de que es titular en la sociedad y dos cuotas al señor Jorge Depaepe, de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional, y mil pesos moneda nacional respectivamente, del capital social que tiene aportado en la expresada sociedad, quedando por tal circunstancia y particular convenio, desvinculado totalmente el señor Federico Félix Guillermo Berthold de la sociedad, la que en consecuencia queda integrada con la persona del señor Jorge Depaepe, que como tal gozará de todos los derechos y tendrá las obligaciones que determina el contrato y modificaciones referidas anteriormente, que declara conocer y aceptar; dejándose constancia de que con motivo del presente convenio el capital social queda en lo sucesivo integrado en la siguiente proporción: el señor Georges Nelis, ciento cuarenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de setenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y el señor Jorge Depaepe, dos cuotas de igual valor, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional. — Tercero: Los señores Georges Nelis y Jorge Depaepe, resuelven de común acuerdo continuar con la explotación de los negocios sociales, de los cuales se hacen cargo en forma integral, decidiendo que los beneficios de la sociedad y las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas y soportadas entre ambos, en la proporción del capital aportado. — Cuarto: Como consecuencia de lo resuelto precedentemente el señor Federico Félix Guillermo Berthold, queda desvinculado de la sociedad a partir del día primero de marzo del corriente año, fecha a la que se retrotrae el presente instrumento, declarando liquidados a dicha fecha y a su entera satisfacción sus intereses en la sociedad. — Quinto: Quedan subsistentes y con pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social, que no se hallen modificadas por lo establecido en el presente instrumento, y los socios manifiestan conocerlas, aceptándolas expresamente, comprometiéndose a respetarlas. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Hay tres firmas.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 820.— e.2|8-Nº 27.799-v.8|8|55

"MENGIBAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente:

Modificación De Contrato: Entre los señores Francisco Mengibar y Osvaldo Egurza, únicos socios componentes de la razón social "MENGIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 240, folio 250 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones inscriptas bajo los números 1.663 y 1.554, folios 417 y 368 de los libros 22 y 24, de dichos contratos, respectivamente, convienen por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que establece el primitivo contrato social, a la de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas capital de Un Mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir el socio señor Francisco Mengibar ciento cincuenta cuotas capital de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que representan Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, y el socio Osvaldo Egurza ciento cincuenta cuotas capital, que representan Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional. — Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad, y el aumento de los créditos que tienen los socios en sus cuentas particulares, según consta en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1954, que se acompaña debidamente certificado por Contador Público Nacional. — En prueba de conformidad firman el presente convenio de aumento del capital social, en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de Abril de 1955. — Firmado: F. Mengibar, O. Egurza. — Buenos Aires, Julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.2|8-Nº 27.710-v.8|8|55

"MAMOURIS Y MARTINEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 4 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber la siguiente

Cesión De Cuotas Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Primo Martínez, Andrés Mamouris, Agustina Roca De Schröeder, Sara Lucía Petracchi De Schroeder Roca, Carlos Gontaretti, Mario Luis Pablo Novari, Miguel Lancelotti y Mario Tomás Novari, únicos socios integrantes de la razón social "MAMOURIS Y MARTINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 725, al folio 417 del libro 9 de sociedades de responsabilidad limitada y modificación inscripta en dicho registro bajo el número 1.980, al folio 10 del libro 23 de las mismas sociedades, por unanimidad resuelven: Aceptar la cesión de cuotas capital que por herencia legítima debidamente inscripta en el Registro respectivo, efectúa el socio señor Mario Luis Pablo Novari a favor de su hijo y socio señor Mario Tomás Novari, de cuarenta cuotas capital de Un mil Pesos Moneda Nacional cada una que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, quedando por consiguiente sus partes sociales así distribuídas: el socio señor Mario Luis Pablo Novari Cuarenta cuotas capital, que representan Cuarenta Mil pesos Moneda Nacional, y el socio señor Mario Tomás Novari Cincuenta y Seis cuotas capital, que representan Cincuenta y Seis Mil pesos moneda nacional. — Se acuerda, por otra parte, encomendar a los socios señores Andrés Mamouris y Primo Martínez, realizar todos los trámites legales necesarios para la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales en el Registro Público de Comercio sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman todos los socios, fecha ut-supra. — Firmado: Agustina Roca de Schröeder. — A. Mamouris. — Primo Martínez. — Sara P. de Schröeder Roca. — Mario Novari — M. A. Lancellotti. — Mario Novari y Carlos Gontaretti. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 328.— e.2|8-Nº 27.711-v.8|8|55

CALZADOS SILVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Antonio Regal, español, soltero, comerciante; Roque Sanchelia, italiano, casado, industrial y Silvio Catalano, argentino, soltero, industrial, domiciliados en Quilmes 725, Varela 385 y Estados Unidos 2741, respectivamente, mayores todos, deciden: — Primero: Constituir por el término de cinco años, una sociedad que se denominará "CALZADOS SILVIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la calle Enrique Ochoa 147, pudiendo trasladarse y establecer talleres en cualquier parte. — Segundo: La sociedad se establece con un taller para manufactura de calzado en general, pudiendo adquirir toda clase de materias primas, maquinarias y aparatos; comprar y vender muebles e inmuebles; constituyendo sobre ellos cualquier gravamen — Con el mismo objeto podrá otorgar poderes generales y especiales para actuar ante la Justicia Nacional, Ministerios, Municipalidades, Cámara de Alquileres y demás Reparticiones Públicas; y operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Crédito Industrial y cualquier Institución privada. — Tercero: El capital social asciende a Sesenta Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios Regal, Sanchella y Catalano en partes iguales o sean Veinte mil pesos m|n. cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en muebles, instalaciones, mercaderías y maquinarias que resulta del inventario y avalúo que practican y firman por separado. — Cuarto: El socio Catalano, actuará como gerente y los tres socios tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Quinto: El ejercicio social vencerá el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará un balance que se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los quince días. — Sexto: Las utilidades y pérdidas se distribuirán en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal equivalente al diez por ciento del capital social. — Los sueldos a fijarse constarán en el libro de actas. — Séptimo: En caso de incapacidad total o parcial de un socio, la sociedad podrá continuar con los herederos —unificados en su representación— y si no continúan se les liquidará la parte que les corresponda a los ciento ochenta días, de acuerdo a un balance practicado a los treinta días y en el cual no se tomará en cuenta utilidades por llave, negocios pendientes u otro concepto. — Octavo: Un socio podrá retirarse preavisando con tres meses de anticipación y se le liquidará su parte en la forma contemplada en la cláusula anterior. — Noveno: Si la disolución es total, la liquidación se hará por los tres socios, [illegible] de deducir el pasivo, adjudicar a los bienes al mejor postor o los venderán a terceros, distribuyendo el producido en proporción a los capitales [illegible] y utilidades pendientes. — Décima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por un árbitro que designe cada parte en litigio y éstos nombrarán a un tercero para que en conjunto resuelvan la cuestión en forma inapelable. — Previa lectura y ratificación firman el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — S|raspado: "[illegible]", vale. — Firmado: Antonio Regal. — Roque Sanchella. — Silvio Catalano. — Buenos Aires, 27 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600.— e.2|8-Nº 27.717-v.8|8|55

ELASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1955, don Norberto Braunschtein, vende, cede y transfiere a favor de don Israel Farber, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Av. de Mayo número 1347, la totalidad de sus 10 cuotas capital valor $ 500.— m|n. cada una y su saldo acreedor que tiene y le corresponde en la sociedad "ELASA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subrogando al cesionario, en todos sus derechos y obligaciones emergentes de su calidad de socio de la citada sociedad. — Buenos Aires, 28 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.2|8-Nº 27.797-v.8|8|55

TAURER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 29 de junio de 1955 don Adolfo Ezequiel Stegmann cedió y transfirió a favor de don Francisco Taurer las 200 cuotas de $ 100 c|u. que poseía en el capital de TAURER & CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 50.000. — Buenos Aires, 27 de julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.784-v.8|8|55

CALZALINDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben comparecen los señores don Ernesto Salvador Cozzolino, domiciliado en esta ciudad, calle Echeandía Números dos mil setecientos cincuenta y tres, y don Juan Ramón Cozzolino, domiciliado en el Boulevard Oroño número trescientos ochenta y tres, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, ambos casados, argentinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley, y condiciones siguientes: Primero: — La Sociedad girará bajo la denominación de CALZALINDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Quirno número novecientos cuarenta y uno, que podrá ser trasladado a otro lugar de esta ciudad. — Segundo: El objeto social será la fabricación y venta de calzado y sus afines, y realizar cualquier acto de comercio en general. — También podrá comprar y vender bienes inmuebles al contado o a plazos, e hipotecarios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una. — El señor Ernesto Salvador Cozzolino, se suscribe con doscientos cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente con maquinarias, materias primas, útiles, muebles, accesorios y productos que resultan del inventario, que obra por separado. — El señor Juan Ramón Cozzolino se suscribe con doscientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y que integra en la siguiente forma: ciento cuarenta mil doscientos cincuenta pesos nacionales en dinero efectivo, y ciento nueve mil setecientos cincuenta pesos nacionales, en máquinas y útiles de trabajo que resultan del inventario, practicado al efecto. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero del corriente mes, pero podrá ser disuelta con anterioridad, por la sola voluntad de uno de los socios con aviso fehaciente y con seis meses de anticipación. — Quinto: Para la administración de la Sociedad, quedan designados gerentes los dos socios, quienes tendrán en forma indistinta, uno cualesquiera de ellos, el uso de la firma social para todos los actos, contratos y negocios sociales, incluso para el otorgamiento de toda clase de escrituras públicas, poderes, firmas de cheques y obligaciones, pedidos de créditos representación administrativa y legal de la sociedad, para todo lo cual se les confiere las más amplias facultades y sin limitación alguna. — El gerente interviniente lo hará con su firma personal, precedida de la denominación social, quedando prohibido utilizarla en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales y en fianzas de terceros. — Sexto: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Los muebles e instalaciones se desvalorizarán en un diez por ciento anual, con relación a sus costos; las maquinarias se desvalorizarán en un cinco por ciento anual, con relación a sus costos; útiles y herramientas de trabajo, se desvalorizarán según el desgaste e inutilidad de de los mismos. — A las mercaderías e inmuebles se les asignará el precio de costo. — Séptimo: De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Una cantidad que resulte, de dividir por doce el total de haberes liquidados, al personal durante el año, se destinará a la formación de un fondo especial para indemnizaciones, por despidos u otros riesgos. — Hechas estas dos deducciones, sobre el resto, se destinará el treinta por ciento para compensaciones extraordinarias o habilitación al personal que se designará, y el resto será distribuido por partes iguales entre los dos socios. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán por partes iguales. — Octavo: La disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa o motivo, será mediante la venta de los bienes a fin de entregar a cada socio la parte de capital que le corresponda, según resultado que denuncie el balance que se practicará a la fecha denunciada. — Sin perjuicio de ello, si uno de los socios optase por tomar a su cargo el activo y pasivo, tendrá derecho de privilegio a comprar al otro socio su parte, por el precio que establezca el balance. — Igualmente en caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de un socio, el socio quedante podrá hacerse cargo del activo y pasivo, pagando a la otra parte el monto que corresponda físicamente, esto es sin derecho a llaves, lo que podrá hacerlo de inmediato, o bien en cuotas trimestrales o semestrales, sin interés, dentro de un plazo no mayor de tres años. — Noveno: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, si los negocios lo permiten, los socios retirarán mensualmente en concepto de asignación la suma de dos mil pesos cada uno. — Décimo: Además de los libros corrientes, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen en reunión de socios. — Décimo Primero: Toda cuestión que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de conocer la cuestión sometida a su fallo, designarán un tercero, que ha de resolver la cuestión definitivamente, para el caso de desacuerdo entre los árbitros, y sin formar tribunal, y el laudo que los árbitros, o el tercero, en su caso, pronuncien, deberá acatarse como sentencia inapelable. En esta forma dejan constituída la Sociedad. — Leída que les fué, a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, y los testigos del acto, que lo fueron los señores, don Juan Aristia y don Antonio Florestano, ambos son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Juan R. Cozzolino. — Ernesto S. Cozzolino. — Juan Aristia. — A. Florestano. — Hay un sello. — Ante mí: Gerardo Posca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro doscientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del Un millón ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta y nueve, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 25 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.160.— e.2|8-Nº 27.705-v.8|8|55

FRANBRILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato social. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Agop Macaryan de nacionalidad turco, soltero, domiciliado en Avenida Eva Perón tres mil ciento tres, piso sexto, "G", Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Nerkis Giritliyan de Macaryan, casada, de nacionalidad turca, domiciliada en la calle José Ingenieros mil setecientos treinta y uno, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "FRANBRILLE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido su domicilio en Avenida Corrientes setecientos cuarenta y cinco, piso segundo, departamento veinticuatro, de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha con opción a ser prorrogada por diez años más siempre que así lo manifiesten los socios componentes de la misma por cualquier medio. — Tercera: Tendrá por objeto el comercio de fabricación y ventas de pinturas en general y disolventes, importación, exportación y estampados en general sobre telas. — Cuarta: El capital social se fija en cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios integran como sigue: Agop Macaryan, noventa cuotas y Nerkis Giritliyan de Macaryan, diez cuotas, en mercaderías, muebles y útiles y documentos a cobrar, según detalles que suscriben los contratantes. — Quinta: El uso de la firma social será ejercida únicamente por el socio Agop Macaryan. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pudieran resultar. — Séptima: De las utilidades realizadas o líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los integrantes de la sociedad en la siguiente forma: Agop Macaryan, noventa por ciento; Nerkis Giritliyan de Macaryan, diez por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: Los socios retiran mensualmente, como sigue: Agop Macaryan, tres mil pesos y Nerkis Giritliyan de Macaryan, mil pesos. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Agop Macaryan. — Nerkis Giritliyan de Macaryan.

Buenos Aires, julio 28 de 1955. — S|r.: julio 28, vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 540.— e.2|8-Nº 27.790-v.8|8|55

RAMALLO Y RAMALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Francisco Ramón Ramallo Freijeiro, domiciliado en Caracas 459, piso 1º, Depto. E, y Manuel Inocencio Santiago Juan Roque Ramallo Rodríguez, domiciliado en Guardia Nacional 2035, piso 1º, Depto. F, ambos españoles, casados y comerciantes, se ha convenido constituir la razón social "RAMALLO Y RAMALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Caracas 459, piso 1, Depto. E, Capital Federal, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, distribución, representación y compraventa de mercaderías en general, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el país o exterior. — Segunda: El capital social es de Cuarenta Mil Pesos m|n., dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el Sr. Francisco Emilio Ramón Ramallo Freijeiro es titular de veinte y cinco cuotas y el Sr. Manuel Inocencio Santiago Juan Roque Ramallo Rodríguez de quince cuotas, todas integradas. Tercera: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades o pérdidas en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para el Sr. Francisco Emilio Ramón Ramallo Freijeiro y el cincuenta por ciento para el Sr. Manuel Inocencio Santiago Juan Roque Ramallo Rodríguez, previa separación del cinco por ciento de la utilidad para la formación del fondo de reserva legal. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en calidad de socios gerentes podrán hacer uso de la firma social indistintamente tanto en el país como en el exterior, presentándose ante toda clase de autoridades oficiales o instituciones privadas a los efectos de peticionar, contratar o accionar en cualquier forma para la defensa de la sociedad. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de julio de 1955. — Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada de este contrato, mediante notificación escrita con una anticipación mínima de tres meses al cierre de cualquier ejercicio. — Pedida la rescisión mencionada, el otro socio tendrá derecho a hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance con que cerró el ejercicio y en el cual no se incluirán valores por concepto de llave, marca u otros bienes inmateriales por un monto distinto aquél con el cual figuran en el último balance anterior. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus sucesores legales que deberán unificar la representación, pudiendo pedir la rescisión del contrato de acuerdo a la cláusula quinta. — Séptima: Todas las resoluciones en el seno de la sociedad se tomarán por mayoría de cuotas, dando cada cuota derecho a un voto y debiendo especialmente así resolver operaciones de compraventa, transferencia de inmuebles, donaciones, prendas, fianzas, garantías personales o reales, promover querellas, participación en otras sociedades o transferir el activo y pasivo social o el activo solamente. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.2|8-Nº 27.793-v.8|8|55

PERFUMERIA TELESIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Adolfo B. Telesio, italiano, casado, con domicilio en la calle Paysandú setecientos sesenta y ocho; Osvaldo J. D. Telesio, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior y Enrique De Martino, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — Queda constituída una Sociedad del carácter expresado, bajo la denominación de "PERFUMERIA TELESIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alberti trescientos cincuenta y cuatro; pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por tres años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período de tres años más si ningún socio se opusiera por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, noventa días antes de su vencimiento. — Tercera: — La Sociedad tiene por objeto comprar y vender al por mayor y|o por menor o fabricar productos de perfumería y toda mercadería afín, pudiendo realizar actividades comerciales e insdustriales relacionadas con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá importar y|o exportar, adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicio, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Cuarta: El Capital Social se establece en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Adolfo B. Telesio, ciento sesenta cuotas que representan Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, Osvaldo J. D. Telesio, ciento veinte cuotas, que representan Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional y Enrique De Martino, ciento veinte cuotas, que representan Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — El total del Capital está constituído por el Balance que debidamente firmado por los socios se acompaña al presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Adolfo B. Telesio y Enrique De Martino. — Estará a cargo de los mismos, en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad, como así también el uso de la firma social que será en forma conjunta, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianzas a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: El señor Adolfo B. Telesio, no obstante su cargo de Gerente, no tendrá obligación de concurrir a la Sociedad en forma regular y podrá dedicarse a otras actividades, pero por lo menos una vez a la semana deberá ocuparla en la Sociedad para despachar los negocios pendientes de la firma social. Los socios Osvaldo J. D. Telesio y Enrique De Martino deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales no pudiendo realizar ninguna otra actividad. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad. Se practicará un Balance General a la fecha de la muerte o de declarada la incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos, representantes o derecho-habientes si ingresan a la Sociedad deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres, vencidos sin interés. — Octava: El treinta de junio de cada año, se efectuará un Balance General que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios cuando después de veinte días de su ter-

ninación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquellos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del Fondo de Reserva Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al diez por ciento del Capital; b) el saldo se acreditará a los socios en partes iguales; c) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. Los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las utilidades que tengan acreditadas. — Novena: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Décima: Deberá llevarse un libro de actas donde se insertarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todas las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo. — Décima Primera: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades como máximo, hasta la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, mensuales. — Décima Segunda: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima Tercera: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. Bajo estas trece cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Perfumería Telesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.260.— e.2|8-Nº 27.745.v.8|8|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

ITALAR
Sociedad Anónima Industrial Textil Algodonera Argentina
Morón - F.C.N.D.F.S. - Moreno 1431, Cap.

Ha emitido las series 15a. a 17a. de quinientos mil pesos cada una en acciones ordinarias de cien pesos, llevando su capital al total de veinte y tres millones de pesos. — Presidente.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.741-v.8|8|55

SAN MARCOS
Sociedad Anónima

El Directorio comunica el aumento de capital autorizado a $ 5.000.000.— m|n. de c|l. Los tenedores de acciones pueden ejercer el derecho de opción a las suscripciones hasta el día 31 de julio de 1955, debiendo integrar el importe de la suscripción en el mismo acto. Domicilio: Corrientes Nº 447, capital.

$ 36.— e.2|8-Nº 27.800-v.4|8|55

CREDITO LINIERS S. A.
Financiera Inmobiliaria y Comercial
(En formación)

A los efectos del derecho preferencial acordado por el art. 7 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que el Directorio, "ad referendum" de la ratificación por el mismo una vez constituído legalmente, ha resuelto, en fecha 27 de julio de 1955, la emisión de las series tercera, cuarta y quinta de acciones ordinarias "B" por un valor nominal total de m$n. 1.650.000.—. — El Directorio.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.727-v.4|8|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Piñeiro & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Libertad 32, T. E. 38-7573, Capital, avisan al comercio que la venta del hotel "Azcuénaga", sito en calle AZCUENAGA Nº 1574, Capital Federal, que Nicolás González González vendía a Santiago Da Costa, quedó anulada de común acuerdo de las partes.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.783-v.8|8|55

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Ramón Zuber, domiciliado Rivadavia 2240 vende libre todo gravamen a Trifón Malakos domiciliado Pueyrredón 973 su quiosco de cigarrillos y golosinas, sito en esta capital, AVENIDA CABILDO Nº 3958. Reclamos de ley San José 224, Capital.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.721-v.8|8|55

Avisan: Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, que Crescencio Di Meglio y Héctor D'Aurelio venden a Antonio Di Meglio dos terceras partes negocio bar y heladería, calle ALMIRANTE BROWN 1369, domicilio contratantes.

$ 40.— e.2|8-Nº 27.750-v.8|8|55

A efectos ley 11.867 se hace saber que Elena Lugli vende a Daniel Francisco Calabrese, Daniel Julio Calabrese y Luis Alberto Casellas el negocio de casa de modas denominada "Casa Yuli", sito en la AV. SANTA FE 2364. Reclamo de ley en Lavalle 1425, 7º piso, estudio del Dr. Héctor Viaña que toma intervención en la operación.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.739-v.8|8|55

Piñeiro & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Libertad 32, T. E. 38-7573, Capital, avisan al comercio: Alfredo José López, José Marcelino López venden a Juan Builoni el negocio de fábrica de pastas frescas "La Bolonia", ubicado en Avda. PUEYRREDON Nº 563, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos en nuestras oficinas, dentro término de ley.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.787-v.8|8|55

"B"

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Juan López vende a María Emilia Díaz de Gonnella su negocio de hotel pensión establecido en esta ciudad, calle BOLIVAR Nº 321, piso 2º, Dpto. 3º; domicilio de ambas partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.738-v.8|8|55

Delmiro García y Cía., martilleros Rioja 237, avisan: Que Daniel Lana, Juan Domínguez, Agustín De Dios y Eduardo Gándara venden a Manuel Varela, bar, café, billares y casa de lunch, BELGRANO 3001, domicilio de las partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.763-v.8|8|55

Avisan: Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos con ofic. Paraná 583, piso 3º, que Manuel Viña, Aquelino Ablanedo, Manuel Isidro Riaño y Regino María venden a David Blanco, Rosendo Pérez, Benigno Vilar, Enrique Misa, Benito Payo, José Rodríguez, José Abad, Miguel Kuruszka, Juan Scamezzón, José Lores y Manuel Ares su negocio de rotisería, bar y restaurante situado en esta Ciudad, calle BRASIL Nros. 1196|200 esquina a SALTA Nº 1710. Domicilio de partes en mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficnas.

Se publica nuevamente por haber emitido el nombre de un comprador.

$ 100.— e.2|8-Nº 27.712-v.8|8|55

"C"

Avísase, con intervención del procurador Rubén F. Fierro, oficinas Perú 658, que León Farji transfiere su negocio de tienda sito CARLOS PELLEGRINI número 928 a la sociedad colectiva "León Farji e hijo", integrada por León Farji y Eduardo Jacobo Farji, la que se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley en Carlos Pellegrini 923.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.765-v.8|8|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Antonio Iglesias, Ramón Iglesias y Heraldo Rodríguez venden a Juan Idiartborde, Juan Francisco Villar, Emilio Tomás Isola, Julio Exequiel Botteri y Alfredo Villar, negocio café, bar, casa de lunch y billares denominado "El Cóndor" sito CORRIENTES Nº 3991|99 esquina MEDRANO Nº 607. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.767-v.8|8|55

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Aurora Modesta Zubirí vende su negocio de pensión sito en la calle CONSTITUCION 1763, Capital, a la señora Benedicta Gómez de Campos, domicilio de las partes y reclamos de ley, en Rincón 946, Capital.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.754-v.8|8|55

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1967, 2º piso, T. E. 48-7892, avisan que Juan Gualberto Casco, Genaro Alberto Cabanillas, Romeo Lungarini, Leopoldo Conrado Pereira, Pascual de Rosa, Vicente Tezanos, Alberto Domingo Ruspi y Alfredo Pedro Díaz venden a Avelino Fernández, Felipe Fernández, Nicolás Fernández, José Degregorio, Juan Carlos Sampedro, Eugenio Juncal, Vicente Mauro, Paciano Gómez, Serafín Dedonato, José María Martínez y Corazón de Jesús Ferreira, su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, venta de helados y venta de vinos y cervezas sito en esta Capital, calle CORRIENTES número 6801. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 120.— e.2|8-Nº 27.794-v.8|8|55

Delmiro García y Cía., martilleros Rioja 237, avisan: Que Antonio Kovats y José Kiss venden a José Palmeiro, Garcilaso Juan Fernández, Ismael Sabugo y Jesús García, bar, confitería y restaurante, sito en el CLUB BELGRANO, ARRIBEÑOS 1701, domicilio partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.759-v.8|8|55

"CH"

Organización A. Messina, Antonio Messina, martillero público nacional, avisa que Tomás Silvano Avila, vende libre de toda deuda y gravamen a Emilio Iglesias, su negocio de peluquería de damas, denominado "casa Avila", ubicado en la calle CHILE Nº 492 de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas México número 1081. T. E. 37-1806.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.766-v.8|8|55

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1967, 2º piso, T. E. 48-7892, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de café y billares sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 1283, que los señores Nemesio González, Manuel Fernández, Manuel Fuentes y José Fernández realizaban a favor de los señores Esteban Sartoris, Camilo Freire, Alfonso Freire y Manuel Fernández, según publicaciones aparecidas en el Boletín Oficial de fecha 30 de marzo al 5 de abril del año en curso. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.2|8-Nº 27.795-v.8|8|55

"D"

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, de la Asociación de Balanceadores, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Antonio Hidalgo y Encarnación Leñeros de Hidalgo venden a la señora María Consuelo Llano de Mora, su despacho de pan y facturas sito en DR. LUIS BELAUSTEGUI 4084, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos en término de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina. Nota: Se publica nuevamente, por haberse insertado por error de nuestra parte durante las publicaciones del 6 al 12 de julio de 1955.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.461-v.8|8|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 28|7 al 1º|8|55.

"F"

El Dr. Eliazar Raúl Malimovca, abogado, Paraná 580, piso 4º, Dto. I. avisa que "Rex Imperial" Sociedad de Responsabilidad Limitada, domicilio Francisco Acuña de Figueroa 855, capital m$n. 312.000, vende a don Arturo Rizza, su taller de carpintería mecánica sito en FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 855, domicilio de las partes, quedando el pasivo a cargo de la vendedora. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.719-v.8|8|55

Juan Ramón Otaño Vilanova, contador público nacional y martillero público, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entrepiso, oficina 1, Capital, avisa al comercio que con su intervención Antonio Stamato vende libre de todo pasivo a Natalio Zanini su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle FEDERICO LACROZE 2278, Capital. Reclamos por el término de ley en la oficina del intermediario en donde constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.2|8-Nº 27.735-v.8|8|55

Hacen saber Julio Salomón y Armando García Machín, como únicos integrantes de la sociedad colectiva "Julio Salomón y Cía.", con fábrica de tejidos en San Justo, calle Paraguay 2269 y administración en la calle FRAY CAYETANO 790, Capital Federal, la disolución de dicha sociedad, haciéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Arturo Ernesto Merbilhaa. Para reclamaciones término de ley ambas partes constituyen domicilio en Fray Cayetano 790, Capital Federal. Interviene el Dr. Carlos A. Acquistapace con estudio en Av. R. Sáenz Peña 832, 2º piso, Capital Federal.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.725-v.8|8|55

"G"

Delmiro García y Cía., martilleros Rioja 237. Avisan: Que Benigno Manuel Pablo Riveiro Vilas vende a José Esmoris, su parte mitad de la despensa, GODOY CRUZ 2675 y que tiene en condominio con Ramiro Pose Blanco, haciéndose éste y el comprador cargo del activo y pasivo. Domic. partes mis. negoc. Reclam. ley n|ofic.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.756-v.8|8|55

Marcos Steiner y María Krumholz de Landman domiciliados en Lavalle 4457 venden a Susana Guryicz domiciliada en Páez 2067, la mercería GAONA 3387. Reclamos de ley en Páez 2067.

$ 40.— e.2|8-Nº 27.755-v.8|8|55

"H"

Avisan: Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos con ofic. Paraná 583, pi 3º, que Araldo Amadei vende a Ernes Vicario y Piera Longaretti Vda. de Fra cini su negocio de hotel sito en es Ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYE Nº 1994, primer piso, Dpto. 4º. Domic lio de partes en el mismo negocio. Re clamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.718-v.8|8|

"I"

Manuel Cadenas y Cía., martilleros pú blicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B, T. 47-6255, avisan que el señor Pascual Ca puti vende al señor Dositeo Lombarde su negocio de taller de composturas d calzado sito en la calle IBARROLA nú mero 6720 de domicilio de las partes. Re clamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.788-v.3|8|

"L"

Juan Angel Confalonieri, martille público y corredor, avisa al comerc en general que los señores Juan Gru thal y Oto Grunthal venden a los señ res Emilio De Natale, Silvio Ganora Pedro Mateo Pennice su negocio d casa de modas y confecciones sito e la calle LAVALLE 972 de esta Capita Reclamo de ley y domicilio de las par tes en mis oficinas, Carlos Pellegri 555, Capital.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.740-v.8|8|5

Avisa Rafael Pierucci al comercio la industria en general, que ha vendid su planta de fraccionamiento de vino ubicada en la calle LAVALLE Nº 375 Capital Federal, a los señores Artur Montes, José Montes y Juan Pascual; de micilio de ambos negocio de referencia, para los reclamos de ley Sanabria 402 Capital Federal.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.777-v.8|8|5

El Dr. Moisés Nilve, abogado, con ofi cinas en la calle Tucumán 1438, piso 7 of. 701, avisa que Saturnino Emilio Ro y María Amalia Hayden de Roo vende a los señores Simón Milman y José Hor nes su negocio de cinematografía y ar tículos de electricidad que gira en plaz bajo la insignia "L'Aiglon", sito en l calle LAVALLE 2014, Capital. Domicili de las partes y reclamos de ley en mi es tudio. Buenos Aires, julio 28 de 1955.

$ 60.— e.2|8-Nº 27.786-v.8|8|5

"M"

Hácese saber que la Sociedad Comer cial Colectiva "Joyería Montreal", cons tituída por los señores don Juan Emi lio Mir, Alberto Knaudt, y Dino Danie Soldati, y que explota un negocio e los ramos de alhajas, brillantes, reloje joyería, regalos y anexos y taller de com posturas de relojes, sito en la call MONTEVIDEO 82 de la Capital Fede ral, se disuelve, haciéndose cargo de s activo y pasivo don Alberto Knaudt Reclamos de ley a escribanía Doming Ernesto Marino, Hipólito Yrigoyen 434 3 p. D, Capital Federal, que intervien en la operación.

$ 100.— e.2|8-Nº 27.715-v.8|8|5

La señora Aurora Modesta Zubirí avisa al comercio que vendió su nego cio de pensión sito en esta Capital, call MEXICO 1094, piso cuarto, a la seño rita Elena Yolanda Motto, reclamos de ley en la calle Rincón Nº 946, Capital

$ 40.— e.2|8-Nº 27.753-v.8|8|5

"N"

Cortés, Pérez y Compañía, balancea dores y martilleros públicos, oficina Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766. avisan: Queda anulada y sin efecto la venta realizada por Eduardo Meredíz Dora María Eguía de Arbio del nego cio de despacho de comestibles y bebi das envasadas al por menor, estable cido en NUÑEZ Nº 2800, Capital; do micilio de ambas partes. Reclamacio nes término de ley en nuestras ofi cinas.

$ 80.— e.2|8-Nº 27.736-v.8|8|55

"R"

José Cereda Montes, martillero públi co, avisa que con su intervención, "Fer nández y Molas" Sociedad Comercial Colectiva, vende su negocio de modas denominado "Roch", ubicado en RIVA DAVIA 7187 a "Levy, Misrahi y Cía.", S. R. L., domiciliada en Rivadavia 7179. Reclamos de ley en mi oficina, Uruguay 654, 4º piso, escritorio 414, donde las partes constituyen domicilio legal

$ 80.— e.2|8-Nº 27.761-v.8|8|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES AGRICOLAS
Corrientes 127 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones legales y los estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de agosto de 1955, a las 9 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, calle Corrientes 119, 3er. piso, de esta Ciudad, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al período terminado el 31 de mayo ppdo.

2º Elección de presidente y 11 miembros (7 titulares y 4 suplentes), para integrar la Comisión Directiva por el período 1955|57.

3º Designación de dos socios para la firma del acta de la asamblea. — Presidente.

$ 84.— e.2|8-Nº 27.732-v.4|8|55

ASOCIACION DE MUTUALIDAD, CULTURA Y RECREO OZA DE LOS RIOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto, a las 15 horas, en la calle Méjico Nº 1660, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar dos asociados para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio al 30 de junio 1955.

3º Elección de presidente y protesorero por dos años; cuatro miembros titulares y nueve suplentes de la C. Directiva; tres titulares y tres suplentes de la comisión revisora de cuentas y cinco miembros del jurado.

Manuel Vamonde, presidente; Manuel Mosquera, secretario.

$ 6.— e.2|8-Nº 27.779-v.4|8|55

"B"

BERENFIR
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Berenfir, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 27 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local social Avenida de Mayo 1370, escritorio 350, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al primer ejercicio anual, cerrado el 30 de junio de 1954, así como el informe del síndico.

2º Aprobación de la remuneración del director presidente, de los directores y del síndico por el ejercicio cerrado.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de los accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias para el depósito de acciones (Art. 28º). — El Directorio.

$ 480.— e.2|8-Nº 27.715-v.23|8|55

"C"

"CIGAIF, SOCIEDAD ANONIMA"
Comercial, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria, Financiera Nº 6698

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 3 de setiembre de 1955, a las 11 horas, en su sede social, Cangallo 439, piso 4º, escritorio 411, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio al 31 de mayo de 1955.

2º Elección de directores titulares y suplentes y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistencia asamblea deberá depositarse acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.

$ 860.— e.2|8-Nº 27.775-v.23|8|55

"CAEBA"
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1955, a las 18,30 horas, en el local social Belgrano 990, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado al 31 de enero de 1955.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos.

Buenos Aires, 28 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.2|8-Nº 27.769-v.23|8|55

CURTEX COM. IND. Y FINANC. S. A.
Lavalle 2085
T. E. 48-6970-47-6659 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Conforme a la disposición del art. 14 del estatuto social, convócase a la Primera Asamblea General Ordinaria de accionistas de Curtex Com. Ind. y Financ. S A., que se llevará a cabo el día 7 de setiembre de 1955 a las 17 horas, en la calle Lavalle 2085, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de resultados e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de: a) 3 directores titulares y dos suplentes por tres años. b) un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.2|8-Nº 27.757-v.23|8|55

"D"

DROGUERIA FRANCO INGLESA, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de agosto próximo, a las 11 horas, en el local social calle Maipú 939, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad durante el ejercicio 1955|1956 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite el depósito, en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, 1º piso, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — Buenos Aires, julio 25 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.2|8-Nº 27.708-v.23|8|55

"I"

"INSTA"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de agosto de 1955, a las 15.30, en el local social Av. Pte. R. S Peña 547, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Determinación del número de directores y designación en su caso de los nuevos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de los accionistas para la firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

$ 576.— e.2|8-Nº 27.706-v.26|8|55

"L"

LABORATORIOS IBERO AMERICANOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de agosto de 1955 a las 15 horas, en el local social. San Eduardo 1471, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1955.

2º Elección de cinco directores titulares por un trienio.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación.

$ 420.— e.2|8-Nº 27.586-v.23|8|55

"P"

PEDRO STORM & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela número 1650, el día 26 de agosto de 1955, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán los señores accionistas depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión — El Directorio.

$ 420.— e.2|8-Nº 27.773-v.23|8|55

PICRES
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de agosto de 1955 a las 18 horas en el local social calle Tucumán 1916, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio social terminado el 30 de abril de 1955, y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 420.— e.2|8-Nº 27.747-v.23|8|55

PAPELERA HISPANO ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto de 1955, a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, calle Larrazábal 752, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación de honorarios a los señores directores titulares y síndico titular, y distribución del remanente de utilidades del ejercicio. Información sobre remuneraciones a miembros del Directorio, por el desempeño de los cargos en forma permanente de Gerentes de esta sociedad.

3º Elección de los directores titulares y directores suplentes por tres años.

4º Elección del síndico titular.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la samblea.

Buenos Aires, julio 25 de 1955. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea de acuerdo al artículo 26º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la gerencia de la sociedad, o en su defecto entregar un certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado por la asamblea.

$ 660.— e.2|8-Nº 27.764-v.23|8|55

"R"

RAIMONDI
Sociedad Anónima, Financiera y de Renta Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 29 de agosto 1955, 16 horas, en local social, Lavalle 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos art. 347 Código Comercio del 2º ejercicio vencido el 30|4|55.

2º Elección síndico titular y suplente.

3º Retribuciones Directorio, excediendo 25 % de la utilidad.

4º Distribución utilidades y retribución síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea.

Recuérdase a los accionistas al Artículo 15º de los estatutos. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8-Nº 27.742-v.23|8|55

"S"

SAN AMBROSIO, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1955, a las 10 horas en la sede de la Sociedad Tinogasta Nº 3935, Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del Directorio designado por el síndico, o en su defecto elección de un nuevo directorio para completar el mandato de los renunciantes.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores José A. Ortega y Ricardo Elio Cevasco, que han renunciado.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Artículo 13º: ..."Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario, que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización".

$ 360.— e.2|8-Nº 27.780-v.23|8|55

S A M E R C O
Sociedad Americana de Comercio, S. A.
(Nº 5867)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto a las 11 horas en Carlos Pellegrini 651, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos como así de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado provisorio que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea con tres días de anticipación a la fecha de su realización (Art. 21).

$ 420.— e.2|8-Nº 27.785-v.23|8|55

"Y"

YACO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de agosto de 1955, a las 9 horas, en el local social calle Culpina 1021, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los sueldos y remuneraciones fijadas a los señores directores por el desempeño de funciones ejecutivas, según acta del Directorio Nº 4, ad referéndum de la asamblea general de accionistas.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1955.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse, conforme a lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social.

4º Elección de directores titulares y suplentes, y síndicos titular y suplente por un período de un año, hasta la próxima asamblea general ordinaria.

5º Elección de tres miembros titulares y uno suplente para integrar el consejo de asesoramiento técnico, de conformidad con el artículo 19 del estatuto social y por el período de un año, hasta la próxima asamblea general ordinaria.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.2|8-Nº 27.789-v.23|8|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Primera Instancia de la Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego, doctor Alberto J. Fabeiro, hace saber por ocho días que en autos: "Quercia" "Li, Odino c|empresa "Carlos Borsari" s|locumplimiento contrato locación de obra", ha dispuesto se venda en público remate el día 5 de agosto corriente año, horas 14,30 en Barrio "Almirante Brown", "Fabrica de Terciados - Empresa "Carlos Borsari", una camioneta Pick-Up - 1,100, año 1946; veinte metros cúbicos madera terciada; Teodolito "Galileo"; un nivel largavista "Salmoiraghi"; un largavista "Osmar"; una escuadra largavista, una máquina de escribir "Olivetti" M|40,30 doscientos espacios, elementos todos de fabricación italiana. — Sin base, al contado, comisión 10 %. — Julio 12 de 1955. — Nicolás Vicente Leone, Oficial 1º a cargo secretaría.

$ 256.— e.29|7-Nº 27.579-v.9|8|55

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social - Departamento de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688 - Calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

ALARCON, FROILAN.
ARIAS, FORTUNATO RAMON.
ALANIS, AGUSTIN SEGUNDO.
ARRIETA, MARTIN.
ADORNO, JUAN DE LA CRUZ.
ALANIS, MARIANO ELIJIO.
ALMAZON TEJERINA, MARTIN.
ALBISTUR, OMAR ERNESTO.
ALEGRE, SEBASTIAN.
ADRIANI, FRANCISCO.
ANDRADA, ANTONIO AMERICO.
AMADEO, DESIDERIO.
ANDRADE, JOSE EDMUNDO.
ARKANIAN, PEDRO.
BOLAÑOS, LORENZO GABRIEL.
BAVA, AUGUSTO.
BRONDO, FROILAN.
BRAVO, ANDRES JUSTINIANO.
BALOY, SEFERINO HIPOLITO.
BAIMA, FRANCISCO.
BRITO, ENRIQUE.
BEQUER, RAUL.
BORRAS, RAMON ENRIQUE.
BO, ELBIO FRANCISCO.
BEATO, DECIMO.
BARRIOS, ROGELIO.
BULFONI, MARIO SEGUNDO.
BERG, ALDON JUAN.
BUSTOS, JUAN CARLOS.
BARONE, CARLOS A.
COLODRO, TOMAS AZAMA.
CRESPO, JUAN CARLOS.
CEBALLOS, SIXTO.
COLOMBO, JOSE ALBERTO.
CARMINATTI, EVARISTO.
CUELLO, RUPERTO.
CLAUSE, SEGUNDO.
CARPIO, ENRIQUE.
CHAPARRO, MARTIN.
CHAVEZ, VALENTIN.
CASCO, JOSE RAMON.
CORTEZ, JUAN ANTONIO.
CUELLAR, TELESFORO.
CUELLO, AGUSTIN.
CORREA, CARLOS FORTUNATO.
COLHUANTE, JUAN BAUTISTA.
CANELO, VICTORIANO.
CARDOSO, JUAN FERMIN.
CARDOZO, ANTONIO.
CELLARIO, OCTAVIO JOSE.

DOBAL, PIO PACIFICO.
DI GIACOMO, ROQUE.
DIAZ, PEDRO.
D'AMBROSIO, FELIX.
DE MARI, CAMILO BLANOR.
DOTTA, FRANCISCO ANGEL.
ERIZANOVICH, ANDRES.
FLEITA, AMADO.
FUENTES, ADRIAN.
FUENTES, MANUEL GREGORIO.
FERNANDEZ, JESUS ROBERTO.
FOOS, SANTIAGO.
FRANCO, FELIX.
FERREYRA, LORENZO.
FLORES, BARTOLOME PATRICIO.
GALIANO, FLORENTINO.
GIOVANNINI, JUAN.
GUATTARINI, VIRGINIO PEDRO.
GONNET, PABLO.
GUTIERREZ, CESAR VALENTIN.
GALANO, DOMINGO ARSENIO.
GONZALEZ, FRANCISCO.
GUTIERREZ, ADRIAN H.
GRESZEZYSZYN, MARIANO.
GONZALEZ, ANTONIO.
GALDO, CONSTANTINO.
GARELLI, PEDRO LUIS.
GONZALEZ, PEDRO GUILLERMO.
GUTIERREZ, ZACARIAS.
GOGORZA, DORA INES UNAMUNO DE.
GONZALEZ, TELESFORO.
JUAREZ, LUIS.
JONTE, ANTONIO.
JUAREZ, PEDRO JUAN.
KLEC, HORACIO.
KEBERLEIN, PAULO.
LAVECHIA, NICOLAS.
LOPEZ, JOSE IGNACIO.
LEDESMA, PEDRO ZACARIAS.
LOPEZ, SILVERIO.
LOPEZ, MOISES.
LARRAGIONE, DOMINGO MIGUEL.
LUQUE, BERNARDINO.
MUCH, FERNANDO.
MOMBRIANI, LEANDRO DAVID.
MARINESCO, ADOLFO A.
MAGGIO, OSCAR.
MARCEL, PEDRO.
MACIEL, DELMIRO.
MONTE, ZACARIAS J.
MANGAS, JULIAN.
MORI, CARLOS RAUL ROMEO.
MAZZA, ASUNCION MARIA GRANATTA DE.
MORALES, SANTIAGO.
MAIDANA, JOSE MARIA.
MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN.
MORO, CARMEN o CARMELO.
MONTES, PEDRO ANTONIO.
MONTERO MENDOZA, MODESTO ALEJANDRO.
MEDINA, FRANCISCO S.
NUÑEZ, HUMBERTO.
NAVARRO, JOSE MIGUEL.
NAVARRO, JOSE RAMON.
ORTIZ, AMBROSIO.
PACHECO, ENRIQUE.
PRIETO, JOSE DE DIOS.
PAZ, JUAN.
PATTERER, HUGO ADAN.
PATIERNO, NICOLAS.
PASKOWICZ, IGNACIO.
PETTINARI, JOSE.
PILONE, ROBERTO MARIO.
QUIROGA, RICARDO JOSE.
RUIZ, ALMONACID JOSE DIONICIO.
RODRIGUEZ, RUIZ MARIA.
RODRIGUEZ, LORETO.
REINGRUBER, PEDRO.
RADZIUNAS, JUAN.
RUYBAL, ROBERTO.
RAMOS, JUAN DOMINGO.
REARTE, MEMORINO DE LAS MERCEDES.
RODRIGUEZ, MANUEL.
RICCHI, VICENTE RAMIRO.
RODRIGUEZ, ALEJANDRO.
SERUTO, JOSE.
SCIANCA, JULIO.
SAUCEDO, ANIBAL.
SZEFTEL, PEDRO.
SUCUNZA, JUAN CARLOS.
SARUZZO, ROBERTO.
SOSA, BERNARDO.
SILESQUE, GREGORIO.
TOMARELLI, FRANCISCO ANTONIO
TALBOT, ANTONIO ENRIQUE
TABORDA, MODESTO.
TAPIA, ORLANDO ALDO.
URBIZU, TEODORO.
UZALDE, FEDERICO.
VENTURA, FRANCISCO.
VEZZOZI, LUIS PIO.
VILLANUEVA, JOSE.
VILLAGRA, MARCELINO.
VEGA, ANDRES.
VERON, SILLA.
VERRENGIA, RAUL MIGUEL.
VESSECCHIA, DOMINGO.
ZOTTA, JOSE.

Carlos Hugo Gini, Jefe Departamento de Accidentes, Dirección General de Seguridad Social.

e.19|7-Nº 4.082 s|p.p.-v.31|8|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social - Departamento de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688 - Calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía:

ALVAREZ, JOAQUIN.
BARBERO, FRANCISCO.
CENDRA, SIMEON.
CARDOSO, DESIDERIO.
CASTILLO, OSCAR ALBERTO.
CARDOZO, GUILLERMINA.
DUARTE, JUAN BRAULIO.
ESCALANTE, DOMINGO.
FLAHERTY, JOSE PATRICIO.
GROSS, JUAN DANIEL.
GONZALEZ, TEOFILA PEREZ DE.
HEREDIA, LUIS ORLANDO.
IBARRA, ALTAMIRANO.
LAMAS, PASTOR CIRILO.
MORENO, GUILLERMO.
MARIANI, JUAN.
PERALTA, REGINO.
PANIGUA, EVARISTO.
PONCE.
PEREZ, BENITO.
ROLDAN, JOSE MARIA.
TESSO, ARTURO ANTONIO.
VEGA, EUSTAQUIO.
ZERRIZUELA, LISANDRO VENANCIO.

Carlos Hugo Gini, Jefe Departamento de Accidentes, Dirección General de Seguridad Social.

e.19|7-Nº 4.083 s|p.p.-v.31|8|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 2, Dr. Carlos M. Carrasco, Secretaría 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CORTELLAZZO.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.11|7-Nº 986 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Federico Luis Trujillo cita por treinta días a herederos y acreedores de don VLASIENZEZ o VLASIEWICZ o VLASIEWEZ NICOLAS. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. —Guillermo M. A. Schulze, secretario

e.19|7-Nº 1.024 s|p.p. - v.31|8|55

Núm. 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SEPIC.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — F. R. de Igarzábal, secretario.

e.11|7-Nº 987 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Jorge Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO TOMAS ENRIQUE o ANTONIO ESTIVILL.
Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Jorge Fliess, secretario.

e.11|7-Nº 988 s|p.p.-v.23|8|55

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría del Dr. Arturo M. Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GARCIA o GARCIA CARBAJALES.
Buenos Aires, 12 de junio de 1955. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.11|7-Nº 989 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 24-, cita por treinta días a herederos y acreedores de HONORIA CACERES DE ASCASUBI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1955. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.30|6-Nº 902 s|p.p.-v.11|8|55

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEON KAPUSTA y PAULINA EPELBAUM DE KAPUSTA.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

e.11|7-Nº 990 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría número 25 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ARSHAG o ARISAG OLMEZIAN.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Juan F. Bernabé, secretario.

e.11|7-Nº 991 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Tiscornia), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LIA ZONIS DE PAVES.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1953. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.11|7-Nº 992 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 12

El doctor Julio C. Ratti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría del Dr. Jorge Roberto L. Soto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CANIO BISCIONE.
Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.

e.11|7-Nº 993 s|p.p.-v.23|8|55

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número doce, doctor Julio César Ratti, por ante la secretaría número treinta y seis del doctor Jorge Roberto L. Soto, cita y emplaza por el término de quince días a doña MARIA ELENA DIAZ REIMUNDO DE FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio y separación de bienes le iniciara su esposo don José Ramón Fernández, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — Buenos Aires, 27 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.

$ 300.— e.12|7-Nº 26.420.-v.2|8|55

Núm. 13

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitía, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES FURNO.
Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.11|7-Nº 994 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Waldemar F. Izquierdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14 del autorizante, cita por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL KOSCICA. — Buenos Aires, julio 12 de 1955. —Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 360.— e.20|7-Nº 26.892-v.19|9|55

Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis G. Segura, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIOCLECIO CELSO HERRERO GARCIA.
Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Luis M. Pomés, secretario.

e.11|7-Nº 995 s|p.p.-v.23|8|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital a cargo del Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se hace saber por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a doña FRANCISCA ANGELA GINEFRA DE PILUS, la sentencia recaída en el juicio que ante el Juzgado mencionado y Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo le sigue el Banco de la Nación Argentina por cobro de pesos, y que dice así: "Buenos Aires, 22 de Marzo de 1955. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 268 de la Ley 50, llévese esta ejecución adelante contra Da. Francisca Angela Ginefra de Pilus hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado y del apoderado de la actora en las sumas de setecientos ($ 700 m|n.) y de doscientos ochenta ($ 280 m|n.) pesos moneda nacional, respectivamente. — Notifíquese. — Juan Carlos Ojam Gache".
Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Carlos R. Cornejo, secretario.

$ 180.— e.27|7-Nº 27.309-v.2|8|55

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a ROSA R. DE DOMINGUEZ para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.19|7-Nº 1.029 s|p.p. - v.9|8|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Nº 1

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dossola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de GUMERSINDO ANTONIO SALGUEIRO. Expediente 566. — Buenos Aires, abril 26 de 1955.
Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80.— e.22|7-Nº 27.204-v.5|8|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRITZ ADOLF PETTERSSON.
Buenos Aires 27 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.25|7-Nº 1.060 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUANA CURACHEVERRI O CURUTCHEVERRY.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.25|7-Nº 1.061 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA LEFF DESIDI.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.25|7-Nº 1.062 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELA TREBOLDI VDA. DE ANTOLINI.
Buenos Aires, 14 de junio de 1955.— Miguel Echegaray (h), secretario.

e.25|7-Nº 1.063 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JULIA NOVACKOVA O NOVAKOVA DE KRADECKY.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955.— Ricardo Heurtley, secretario.
e.25|7-Nº 1.064 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 8

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JESUS SEIJO MELLA.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.065 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, doctor Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN SEOANI.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.066 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Agustín Lascano Pizarro, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO LIMOLE.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.067 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CARMEN CHAO DE GAREA.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.068 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 doctor Agustín M. Villar, cita por diez días, a herederos y acreedores de LUCIANO BARBIERI O BARBERIS.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955.— José L. Rodríguez, secretario.
e.25|7-Nº 1.069 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 doctor Agustín M. Villar, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña ANA ROSENBERG DE KUMMER O ANA ROSENBERGER DE KUMMER.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955.— José L. Rodríguez, secretario.
e.25|7-Nº 1.070 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de STROPP, MARIA MARTHA DELIA O STROPP DE CORDES, MARIA MARTHA.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Marcelo Pinget, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.071 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO PELLINGHELLI.

Buenos Aires, 12 de abril de 1955.— Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.25|7-Nº 1.072 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GUSTAV JAIN.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1955.— Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.25|7-Nº 1.073 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE SEOANE.

Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.25|7-Nº 1.074 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 19

Angel Daray Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LAZARON VARJASKY O LAZARO VARJASKI.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1955.— Juan Tomás Battini, secretario.
e.25|7-Nº 1.075 s|p.p.-v.8|8|55

Angel Daray Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIX ZOCCOLA.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955.— Juan Tomás Battini, secretario.
e.25|7-Nº 1.076 s.p.p.-v.8|8|55

Núm. 20

El Dr. Severino P. Gualtia, Juez Nacional de Paz, a cargo del JJuzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TSENO GENOFF KALCOFF.

Buenos Aires, 15 de abril de 1955. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.25|7-Nº 1.077 s p.p.-v.8|8|55

Núm. 21

El Dr. Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL LISBOA.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.25|7-Nº 1.078 s|p.p.-v.8|8|55

El Dr. Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GARCIA FEDRO.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.25|7-Nº 1.079 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN OBYRTAZ.

Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.080 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CHIESA.

Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.081 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES BIANCO.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.082 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BONIFACIO AGUILERA.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.083 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDINA EMILIA FERCHAU.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.084 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MARTIN DE MARTIN.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.085 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EVA MUÑOZ.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.086 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS CODAGNONE.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.087 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VALENTINA GARCIA.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.088 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE AUSTRAS.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.089 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARGARITA FORTENZA ITURRES.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.090 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ARIAS.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.091 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUFINO TIBURCIO FIERRO.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.25|7-Nº 1.092 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 24

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Raúl H. Costa Aldao, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON CASAL.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Horacio Cornille, secretario.
e.25|7-Nº 1.093 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 28

César C. Sanmiguel, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES CASTAGNETO.

Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — Marcos Volonte, secretario.
e.25|7-Nº 1.094 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA ESMERALDA VERGARA.

Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.25|7-Nº 1.095 s|p.p.-v.8|8|55

JUZGADO NACIONAL DE SENTENCIA "LETRA B"

El Juez Nacional en lo Penal de Sentencia, doctor M. Octavio Iturbe, a cargo del Juzgado letra "B" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 22 a cargo de don Luis Maglio, cita por quince días a don ALBERTO BALBUENA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le siguió por estafa, incidente de embargo, bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — Luis Maglio, secretario.
$ 240.— e.22|7-Nº 26 993-v.12|8|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO HECTOR BRESSAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.5|7-Nº 918 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADELA S. DE DAYAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.5|7-Nº 919 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA GEERTS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro.

Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.5|7-Nº 920 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del présente, a LUIS VINGOLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.5|7-Nº 921 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.5|7-Nº 923 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISRAEL MARGULIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.5|7-Nº 924 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde de la primera publicación del présente, a CARLOS INDALECIO VELAZQUEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.5|7-Nº 925 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüé a cargo del Juzgado número Tres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo MANUEL FERRO, quien deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.5|7-Nº 926 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN DORFMAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo

a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 927 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE FAGUNDEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 928 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción número Tres a cargo del Juzgado doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse, a estar a derecho al prófugo EDMUNDO NEGRITTO, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal.

Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.5|7-Nº 947 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto Nº 28.330, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 929 s|p.p. - v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ALBERTO CESAR CHAPERON, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.322), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 930 s|p.p. - v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a JOSE RAMON SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y falsificación de firma (causa Nº 28.395) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 931 s|p.p. - v.16|8|55

Núm. 5

Por orden del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, en la causa número 22.300 instruída a NORMA RAMIREZ por el delito de defraudación, art. 175 inc. 1, Cód. Penal, a fin de que se notifique a la nombrada por el término de tres días, mediante la publicación correspondiente, del auto que se transcribe, en su parte dispositiva y que dice: "Buenos Aires, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: Declarar reunidos en esta causa número veintidós mil trescientos, los extremos del Cód. de Proc. en lo Criminal respecto de la procesada Norma Ramírez, por el delito de defraudación, art. ciento setenta y cinco del Código Penal, inc. primero. — Raúl Pizarro Miguens, Juez de Instrucción. — Raúl de los Santos, secretario".

e.5|7-Nº 932 s|p.p. - v.16|8|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN JOSE LAHARGUE Y CARLOS NESTOR QUEVEDO, procesados por quiebra, por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 17.310, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|7-Nº 933 s|p.p. - v.16|8|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE JULIO CESAR MAGGI, procesado por defraudación, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría número 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.346, bajo apercibimiento de Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Jorge A. del Campo secretario.

e.5|7-Nº 934 s|p.p - v.16|8|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 6, se cita, lama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a HUGO PONCE, procesado por lesiones y atentado a la autoridad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 8º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudrón, secretario.

e.5|7-Nº 935 - s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 30 de mayo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.5|7-Nº 936 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PERLA BINKOWICZ DE SPLENSER, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de junio de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|7-Nº 937 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza RRAGA a comparecer en la causa que por treinta días a MARIA ESTHER IZAse le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 26 de mayo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.5|7-Nº 938 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga ESTHER EDER SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere Hoy, 24 de mayo de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|7-Nº 939 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a VICTOR MANUEL PAGNI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Causa Nº 6.710. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955 — Sixto Ovejero, secretario.

e.5|7-Nº 940 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ARMANDO PAULINO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|7-Nº 941 s|p p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a RAUL MACIEL, a comparecer en la causa Nº 20.103, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 942 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a VALENTIN ANGEL MUÑOZ, a comparecer en la causa número 20.178, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 943 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a ABELARDO FAUSTO FONTANALS, a comparecer en la causa Nº 20.073, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 945 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a JOSE TABOADA, a comparecer en la causa Nº 19.802, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría 64.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 944 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a PEDRO LUIS DI GIACOMO, a comparecer en la causa Nº 64, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 946 s|p.p.-v16 8'55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a INES BORDON, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 462/54; caratulada: "Bordón Inés s/infracción al art. 25 de la Ley 11.386", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 29 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.19|7-Nº 1.057 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a BERNARDO o BERCK LITMANNOVICZ, para que dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el pedido de extradición formulado por la Legación de Suiza.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja.

Buenos Aires, junio 28 de 1955. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.19|7-Nº 1.058 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 363|53 caratulada: "Ader, Juan Ernando s|hurto", se cita, llama y emplaza al procesado JUAN ERNANDO ADER, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar á derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 903 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de esta Capital, Doctor Carlos Augusto Gentile, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL FERRINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción arts. 44 y 45, inciso "c" de la Ley Nº 12.962 (Decreto número 15.348/46), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Capital Federal, piso 1º.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.19|7-Nº 1.059 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO LARTIGUE, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 1er. piso, Centro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|6-Nº 904 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial No 1 de la Capital doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplada al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal)

Secretaría, 17 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 905 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a los procesados SABINO LARRAÑAGA LARRAÑAGA Y MANUEL FERRO NISTAL para que en el término de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 118|55 caratulada: Larrañaga Larrañaga, Sabino - Ferro Nistal, Manuel - art. 1 inciso 1º Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 26 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 910 s|p.p. - v.11|8|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 Dr. Enrique Martínez Pena se cita, llama y emplaza por el término de 30 días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo HAROLDO D'ALVEAR GOMEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 42, Julio 4 de 1955. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.29|7-Nº 1.096 s|p.p.-v.9|9|55

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EZRA VILIS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.29|7-Nº 1.097 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA CUCIO DE ASTUDILLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.29|7-Nº 1.098 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BABELLINO ELISEO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, 14 de junio de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.11|7-Nº 973 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ACOSTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.11|7-Nº 974 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE TUDURUY (H.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires. Junio 9 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.7|7-Nº 948 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE ADDUCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juz-

gado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires junio 30 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.7 7-Nº 919 s|p.p -v.19|8|55

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO ABRAHAM MICHALOWITZ para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.29|7-Nº 1.099 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a MARIA ANGELICA PIÑEYRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.29|7-Nº 1.100 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a ANTONIO ALFREDO PARODI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de junio de 1955. - Pedro M. Jantus, secretario.

e.29|7-Nº 1.101 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a OSCAR ROZUMNY, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de junio de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.29|7-Nº 1.102 s|p.p.-v.9 9|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.29|7-Nº 1.103 s|p.p.-v.9 9|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ARTURO MIRO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.29|7-Nº 1.104 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AñLIO SORIA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.29|7-Nº 1.105 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SARA ISABEL PEREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|7-Nº 1.000 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a AQUILES ORESTES ZABALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas y usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de junio de 1955. -- Pedro M. Jantus, secretario.

e.29|7-Nº 1.106 s|p.p.-v.9.9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado número tres doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a AURORA FABIA ALEGRE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere —art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal—. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|7-Nº 976 s|p.p.-v.23.8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ROBLEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e. 13|7-Nº 1.001 s|p.p.-v.25.8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza, se cita y llama por el término de treinta días a OLGA CELESTINA CARLOVICH, para que dentro de ese plazo se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|7-Nº 977 s p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3 Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL RUIZ, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|7-Nº 978 s|p.p.-v.23 8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a AMADEO JESUS MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere —art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal—. Secretaría Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus, tercer piso. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|7-Nº 975 s p.p.-v.23 8|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ANA LUISA MELLEMBRUCK de THEILER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.29|7-Nº 1.107 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIA ISOLINA S. de CANOVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|7-Nº 1.108 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OSCAR ENRIQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|7-Nº 1.109 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAUL VICENTE VETERE, a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|7-Nº 1.110 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ROSA CELUCCI de ESPINOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 26.475) bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.29|7-Nº 1.111 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GRACIA LONGITANO de CAO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 26.438), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.29|7-Nº 1.112 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza po rtreinta días a JUAN ORELLANA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 28.370), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Benos Aires, 24 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.29|7-Nº 1.113 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL PITA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 28.355), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.29|7-Nº 1.114 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO BUNADERA (Causa Nº 28.316), a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Carlos M Ure, secretario.

e.29|7-Nº 1.115 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FEDERICO MOYA (Expte.: 28.420), a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.29|7-Nº 1.116 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JULIO LE- [illegible] en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 28.340), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires 24 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.29|7-Nº 1.117 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo MARTIN ENRIQUE CARLOS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.11|7-Nº 979 s|p.p.-v.23 8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CESAR ANTONIO TOLEDO a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Nº 28 337), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 10 de junio de 1955 — Carlos M. Ure, secretario.

e.7|7-Nº 950 s|p p.-v 19 8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a TELMO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962 (causa 28.207), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49 — Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.7 7-Nº 951 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a JACOBO MATHOR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 28.099), bajoj apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 49 Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.7|7-Nº 952 s|p p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción. doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a ANTONIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|7-Nº 1.002 s|p.p.-v.25|8|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO MOIZO, procesado por hurto, por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.277, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, junio de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.7|7-Nº 955 s|p p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a ADELAIDA HERNANDEZ de MONTAÑEZ, procesada por malversación de caudales públicos en la Causa Nº 22.429, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, con intervención de la Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la citada Causa Nº 22.429, bajo apercibimiento de ley. — Local de Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.29|7-Nº 1.118 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS ADALBERTO VITULLO, procesado por defraudación, en el Juzgado de Instrucción Nacional Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a esar a derecho en la Causa Nº 21.862, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.29|7-Nº 1.119 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a DANIEL AVELINO DEL AGUILA, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 21.862, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.29|7-Nº 1.120 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizaro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a ELISEO PEREZ, procesado por estafa, por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 53, del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en esta Causa Nº 17.518, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de junio de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.29|7-Nº 1.121 s p.p -v.9|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizaro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a TRINIDAD GAMIZ, procesada por hurto, ante este Juzgado Nacional de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr Aurelio Carlos Díaz, interinamente, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 22.393, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 1.122 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a DOMINGA MACHADO de MARINETTI, procesada por malversación de caudales públicos, ante este Juzgado Nacional de Instrucción 5, Secretaría Nº 52, interinamente a cargo del Dr. Aurelio Carlos Díaz, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 22.447, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.29|7-Nº 1.123 s|p.p.-v.9|9|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ARCE, procesado por el delito de estupro, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|7-Nº 1.003 s|p.p.-v25|8|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JULIO ALMIRON, a comparecer en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 23 de junio de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.29|7-Nº 1.124 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Fox, se emplaza por treinta días a LUIS FRANCISCO PEARSON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.

Hoy, 22 de junio de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.29|7-Nº 1.125 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Fox, se emplaza por treinta días a SIMON SLAVUTZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.

Hoy, 22 de junio de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.29|7-Nº 1.126 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROS y JORGE NIL DE QUIROS, a comparecer en la causa que se les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 10 de junio de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.7|7-Nº 954 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA PEREZ FERNANDEZ y a JOSE MARIA PEREZ MENENDEZ, a comparecer en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 15 de junio de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.7|7-Nº 955 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL FREIRE a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. Hoy, 6 de junio de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.11|7-Nº 980 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a J. SAFONS CAMBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy, 15 de junio de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.11|7-Nº 981 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BONZAN, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|7-Nº 1.127 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, se emplaza por treinta días a RICARDO VELAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.894.
Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.29|7-Nº 1.128 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS ALBERTO SAPPIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|7-Nº 1.129 s|p.p.-v.9|9|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a LUIS ALBERTO SAPPIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Sumario Nº 7.324, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.11|7-Nº 982 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JUAN LEMOS o FELICIANO JUAN LEMOS a comparecer en la causa Nº 19.802 que se le sigue por robo, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|8-Nº 1.130 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JOSE TABOADA a comparecer en la causa Nº 19.802 que se le sigue por robo, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|8-Nº 1.131 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días, a RAUL EDUARDO ASENSIO Y JOSE RAMON CERDAN, comparecer en la causa que se les sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 956 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a JESUS OSCAR GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 20.030 que se le sigue por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires junio 7 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.7|7-Nº 958 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a MANUEL GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.005, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.7|7-Nº 959 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a HECTOR ALTAPARRA, a comparecer en la causa Nº 20.210, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|7-Nº 1.004 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a HECTOR ROMPOTI, a comparecer en la causa Nº 20.217, que se le sigue, por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|7-Nº 1.005 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ABRAHAM RICARDO LIHACHOFF comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, junio 21 de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.13|7-Nº 1.006 s|p.p.-v.25|8|55

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días a SALVADOR ROSSETTI, procesado por estafas reiteradas para que comparezca a estar a derecho al Juzgado Instrucción Nº 10, Secret. 69, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de julio de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|8-Nº 1.132 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DEITEFANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|8-Nº 1.133 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días a RODOLFO DE NEGRI, procesado por el delito de estafa para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|8-Nº 1.134 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN CASIMIRO PEREZ procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|8-Nº 1.135 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|7-Nº 960 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por el término de treinta días, al acusado FRANCISCO MARISCAL CARDEÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, junio 2 de 1955 — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 961 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EMILIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario
e.7|7-Nº 962 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA TADES DE BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|7-Nº 963 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO CITRONS GOLDSTEIN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 964 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NERERO PAGADIZABAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|7-Nº 965 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABRAHAM GOLSMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|7-Nº 966 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días al acusado ALBERTO FEDERICO CARDILLO, procesado por malversación de caudales públicos (Causa Nº 20.053), para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 7 de junio 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.11|7-Nº 983 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días al procesado JUAN AGUSTIN GENOWESE, acusado por el delito de estafa en perjuicio de Antonio Martínez López, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.061, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.11|7-Nº 984 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez acional
Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RUBEN DARIO SAQUETTI, procesado por el delito de infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.1º|8-Nº 1.136 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CATALINA COSTALONI NAVARRO, procesada por el delito de malversación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de junio de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.1º|8-Nº 1.137 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR DEL TREPPO, procesado por el delito de malv. de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.1º|8-Nº 1.138 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO BENITEZ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de julio de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.1º|8-Nº 1.139 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAYMUNDO LAZARO ZITTARROSA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.1º|8-Nº 1.140 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ARISTOBULO IGOUNET, procesado por el delito de infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.1º|8-Nº 1.141 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DUPRAT, PEDRO MARCELO, procesado por el delito de malv. de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de junio de 1955. — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.1º|8-Nº 1.142 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES O ZAVALLA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|7-Nº 967 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955 — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.7|7-Nº 968 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARIO GONZALEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.7|7-Nº 969 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO C. GONZALEZ ALBISTUR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.11|7-Nº 985 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se

cita, llama y emplaza a la prófuga AURELIA ROSA MARIA CORAMINA DE ARMAS, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e 13|7-Nº 1.007 s|p.p.-v.25 8|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SALAYA ROMERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de junio de 1955.— Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.1º|8-Nº 1.143 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PAULINO LUANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1955.— Pedro Medina Olacchea, secretario.

e.1º|8-Nº 1.144 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO CASIELLA O CASELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1955.— Pedro Medina Olacchea, secretario.

e.1º|8-Nº 1.145 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTIN FRANCHI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1955.— Pedro Medina Olacchea, secretario.

e.1º|8-Nº 1.146 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO JOSE ROSA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de junio de 1955.— C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.1º|8-Nº 1.147 s|p.p.-v.12|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.) Secretaría Caccuri, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BENITEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.7|7-Nº 970 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique I. Cáceres, (hijo), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL BUSILIO o BUSTILLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.7|7-Nº 971 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LIDIA RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.7|7-Nº 973 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita, llama y emplaza al prófugo SIMON CURI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.13|7-Nº 1.008 s|p.p.-v.25|8 55

JOSE MEDINA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por Supuesta infracción art. 174 inc. 5º Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.039 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia, Dr. Salvador Leguiza. Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 410|52 "Fernández Tomás s|infrac. Ley 11.386", se cita y emplaza al prófugo TOMAS FERNANDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por Infracción Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.040 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 364|52 "Vallejos o Romero Vicente o Santiago (prófugo) s|robo", se cita y emplaza al prófugo SANTIAGO o VICENTE VALLEJOS o ROMERO, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.041 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 456|53 "Vayniz Carlos o Acuña José s|inf. art. 25, Ley 11.386", se cita y emplaza al prófugo CARLOS VAYNIZ o ACUÑA JOSE, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción art. 25 Ley 11 386, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.042 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 460|51 "Cidade Rugo y De Mora Ricardo (prófugo) s|atentado y resist. contra la autoridad", se cita y emplaza al prófugo RICARDO DE MORA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por atentado y resistencia contra la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 15 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.043 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 457|53, "Acuña Salvador s|Malversación de Caudales Públicos", se cita y emplaza al prófugo SALVADOR ACUÑA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.044 s|p.p.-v.31 8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 239|52 "Méndez Pedro Yañez s|inf. art. 29, Ley 13.482", se cita y emplaza al prófugo PEDRO YAÑEZ MENDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción al art. 29, Ley 13.482, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 15 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.045 s|p.p.-v.31 8|55

CONCEPCION DEL URUGUAY

S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la Causa Nº 19.583, caratulada: "Fisco Nacional c/Arón Yusin-apremio", cita, llama y emplaza por quince veces a ARON YUSIN, que se domiciliara en la Capital Federal, calle Coronel Niceto Vega Nº 5600, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa que se le sigue por apremio, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele Defensor de oficio.

Secretaría, julio de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|7-Nº 1.056 s|p.p.-v.9|8|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALBERTO DAMA o DAMAS, c. 1921, argentino, casado m. Nº 2.960.305, último domicilio en esta ciudad de Río Cuarto, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.046 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OSVALDO MARIA EGUREN, c. 1933, m. Nº 6.632.212, último domicilio conocido fué Italó (Córdoba), procesado por inf. al art. 51 de la ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.047 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana RAMONA ROSA OLGUIN, c. 1931, M. Nº 2.898.927, último domicilio conocido fué en esta ciudad de Río Cuarto, procesada por inf. al art. 5º de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.048 s|p.p.-v.31|8|55

BUENOS AIRES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 899 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1. Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 900 s|p.p.-v.11|8|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 169|54 "Geranio Pascual s|Sup. Contrabando", se cita y emplaza al prófugo EMILIO CURY, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por supuesto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere.

Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.036 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la Causa Nº 328|53 "Villanueva López Tomás s|infracción Ley 13.482" se cita y emplaza al prófugo TOMAS VILLANUEVA LOPEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción Ley 13.482, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere.

Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.037 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 579|52 "Delgado Manuel y otros s|pres. contrabando", se cita y emplaza al prófugo FAGUNDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por presunto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite si así no lo hiciere. Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.038 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 25|55, "Medina Juan José s|Sup. inf. art. 174 inc. 5º Cód. Penal", se cita y emplaza al prófugo JUAN

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

"DESA"

Dieterle Explosivos S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Pago de dividendos de acciones ordinarias y preferidas

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias y preferidas, que a partir del 1º|8|1955, se abonará en las oficinas de calle Reconquista 165, escritorio 428, Capital, los dividendos aprobados por la Asamblea General, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954. Contra entrega del cupón Nº 2 de acciones ordinarias, se abonará el 6 % de dividendo, y la parte proporcional de la suma de pesos 3.285,67 m|n. (6 % sobre m$n. 54.761,24 del ejercicio anterior), y contra presentación del título provisional de acciones preferidas, se abonará el 6 % de dividendo anual. — El Directorio.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.657-v.2|8|55

ALFRANCO
Constructora, Tierras y Urbanización Sociedad Anónima

Hace saber por tres días haberse resuelto la emisión de tres mil acciones de cien pesos m|n. cada una, en series de cien mil pesos, ordinarias y al portador, denominación "B", pudiendo los tenedores hacer uso del derecho que les acuerda el artículo quinto del estatuto social dentro del término fijado. — El Directorio.
$ 48.— e.1º|8-Nº 27.678-v.3|7|55

SANIFA SANTARELLI
Industria de Fotoproductos Argentinos, S. A. Industrial y Comercial
Reg. 5580, Ramón L. Falcón 4636, Capital

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha omitido 1.500 acciones ordinarias de m$n. 1.000 c|u. a la par. Se dará preferencia en la suscripción a los actuales poseedores de acciones ordinarias o preferidas, en la proporción de una por cada dos que posean. Hecha esta primera adjudicación, tendrán derecho a una segunda preferencia con relación a suscriptores que no posean acciones, a prorrata de la cantidad suscripta, si el total de lo suscripto por cada uno fuera mayor que las acciones disponibles. Después de que estas adjudicaciones, si restaran acciones se adjudicarán entre los suscriptores que no posean acciones, a prorrata de lo suscripto. La integración se hará en dinero efectivo: 55 % al conocerse la adjudicación y el resto, en nueve cuotas trimestrales del 5 %, pudiendo anticiparse el pago. Devengarán dividendos a partir del 1º|8|55, en proporción a las sumas integradas. Se fija como período de suscripción el de cinco días hábiles y como fecha de la apertura de la misma, el siguiente al de la última publicación en el diario que designe la Inspección de Justicia, debiendo los actuales poseedores de acciones ejercer su derecho de preferencia, dentro de los quince días de la última publicación en el diario mencionado.
Buenos Aires, julio 25 de 1955. — El Directorio.
$ 180.— e.1º|8-Nº 27.647-v.3|8|55

ALFRANCO
Constructora, Tierras y Urbanización Sociedad Anónima

Hace saber por tres días haberse resuelto el aumento de capital autorizado a cinco millones de pesos moneda nacional y la emisión de veinticinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, ordinarias y al portador, denominadas "C", en series de cien mil pesos m|n., pudiendo los tenedores hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto del estatuto social dentro del término fijado. — El Directorio.
$ 72.— e.1º|8-Nº 27.673-v.3|8|55

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias, de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, que el Directorio en sesión del 19 de julio de 1955, ha resuelto emitir a la par 8.040 acciones ordinarias Clase "B" de la Serie 17ª que serán destinadas al pago de dividendos del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — El Directorio.
e.25|7-Nº 27.215-v.25|7|55
e.1º|8-Nº 27.215-v.2|8|55
Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación durante los días 27 y 28|7|55.

SUITA Y ROTA, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en reunión del 14 de mayo de 1954, resolvió emitir las series 2ª a 5ª del capital autorizado de la sociedad, en acciones ordinarias, al portador, que se integrarán totalmente en dinero efectivo. — El Directorio.
$ 36.— e.1º|8-Nº 27.642-v.3|8|55

SANIFA SANTARELLI
Industria de Fotoproductos Argentinos, S. A. Industrial y Comercial
Reg. 5580, Ramón L. Falcón 4636, Capital

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los accionistas el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1954. El que podrá hacerse efectivo en sus oficinas, todos los días de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, julio 25 de 1955. — El Directorio.
$ 48.— e.1º|8-Nº 27.649-v.3|8|55

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
Pago de dividendo

Comunícase a los tenedores de acciones ordinarias de la sociedad que a partir del día 11 de agosto de 1955 se abonará el dividendo del 12 % correspondiente al ejercicio 23º terminado el 15 de marzo de 1955.
El pago se efectuará en la Caja de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 760, piso 5º de lunes a viernes y de 15 a 17 horas contra presentación del cupón Nº 20. — El Directorio.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 25 al 28|7|55.
$ 48.— e.29|7-Nº 27.257-v.2|8|55

CLINICA MARINI, S. A.
Santa Fe 3008 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1º de agosto de 1955, se pone a disposición el dividendo del 18 o|o a las acciones nominativas y del 17 o|o a las acciones ordinarias al portador, en nuestras oficinas, calle Santa Fe 3668, Capital, todos los días hábiles a excepción de los sábados de 15 a 17 horas. — Ocho días después de presentados los títulos se servirán retirarlos con su correspondiente cheque. — El Directorio.
$ 48.— e.29|7-Nº 27.541.v.2|8|55

PRIMATERIA
Comercial, Industrial y Financiera S. A.

Se hace saber por cinco días que el Directorio ha resuelto emitir dos series de 5.000 acciones cada una. El derecho de preferencia del artículo 6º de los estatutos deberá ejercitarse dentro de los quince días a contar desde la última publicación, en la sede social, Paraná 836, primer piso. — El Directorio.
$ 80.— e.29|7-Nº 27.552-v.4|8|55

EDITORIAL LABOR
S. A. ARGENTINA
Venezuela 617 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º de agosto de 1955, se pagará en las oficinas de esta sociedad, calle Venezuela 617, el 1er. anticipo del 3 % a las acciones preferidas por el primer semestre de 1955, contra entrega del cupón Nº 11. — El Directorio.
$ 48.— e.29|7-Nº 27.580-v.2|8|55

"LA PATAGONIA"
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Se hace saber a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos sociales, que por resolución del Directorio del día 2 de mayo de 1955, se ha dispuesto ofrecer la suscripción de las Series 23, 24, 25, 26, 27 y 28ª, de acciones de m$n. 60.000.— cada una, compuesta cada serie de 600 acciones de m$n. 100.—. La prima de emisión es del 10 %. Se comunica a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional de la suscripción. — El Directorio.
$ 120. —e.28|7-Nº 27.487-v.3|8|55

LABORATORIOS ANDROMACO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Ing. Huergo 1145 — Capital

Ha aumentado su capital autorizado en tres millones de pesos m|l. al total de quince millones de pesos m|l., mediante la emisión de veinte mil acciones ordinarias de cien pesos nominales, y de diez mil acciones preferidas de cien pesos nominales.
$ 60.— e.27|7-Nº 27.351-v.2|8|55

LA.S.A., INDUSTRIAL ARGENTINA, S. A.
Avda. Forest 391, Capital Federal

Hace saber que se ha emitido una serie de acciones por valor de $ 200.000.— de $ 100— cada acción, que se ofrece a la par, con su preferencia del art. 5º de los estatutos.
$ 40.— e.27|7-Nº 27.325-v.2|8|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 554. Vendedores: Roberto Mollo, José Pascual Vacatello, Juan Emilio Bonamaison y Aníbal Vicente Roel, domiciliados en esta Capital, calle Ciudad de La Paz 696. Comprador: Manuel Gómez Andrade, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100. — e.1º|8-Nº 27.623-v.5|8|55

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Secundino Uría vende a Jesús Núñez, la parte que tiene y le corresponde del negocio de elaboración y venta de fainá, pizza, empanadas, venta de helados, bombones, dulces y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Super", AVENIDA SANTA FE Nros. 1898|900 esquina RIO BAMBA Nº 1089, que explotaba conjuntamente con Blas Menéndez, Manuel Uría, José del Río, Manuel Menéndez, Eduardo Carlin, Manuel Alvarez, Manuel López, Angelo María Marzullo y Horacio Fernandez, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la parte que compra, domicilio de las partes en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 120. — e.1º|8-Nº 27.633-v.5|8|55

Se hace saber que los señores Alfredo Speciale y Juan C. Giovingo venden su negocio de perfumería, sito en la AVENIDA DE LOS INCAS 4701 a los señores Juan Di Bella y Rafael Estrugo. Oposiciones de ley en el mencionado negocio, domicilio constituído por las partes.
$ 40. — e.1º|8-Nº 27.619-v.5|8|55

Mundo Comercial, Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 2131 de esta Capital, T. E. 26-5365 y 26-8019, avisan que el señor Rafael Dipasquale vende libre de toda deuda y gravámenes a el señor Carlos Trinidad su negocio de fiambrería y rotisería al por menor, sito en esta Capital, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2465, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.1º|8-Nº 27.635-v.5|8|55

Se avisa que el señor Angel Freire, vende libre de todo gravamen a la señora Ubaldina Gago de García, el negocio de despacho de pan y facturas de su exclusiva propiedad, situado en AVENIDA DEL TRBAJO Nº 2880 de esta Capital Federal. Reclamos de ley Nº 11.867 en el domicilio de la compradora, Avenida del Trabajo Nº 2878, departamento Nº 1.
$ 60. — e.1º|8-Nº 27.615-v.5|8|55

Al comercio: José Bouso y Jesús Iglesias venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido en la calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 4951 domicilio de los vendedores. Comprador Ramón Rodiño domiciliado en Brasil 2877, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público interviniente en Brasil 2877, Capital.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.641-v.5|8|55

Don Fernando Gabino Franco vende a doña Josefina Enrique de Vázquez su negocio de tienda y mercería ubicado en la AVENIDA CORONEL ROCA Nº 2629|31. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 40.— e.1º|8-Nº 27.659-v.5|8|55

Mario Cagetti, martillero público, hace saber: Alberto Crescimbeni vende su negocio de óptica científica, sito calle ALTE. BROWN 985, Capital, a los señores: José Converti, Eduardo Ortiz de Zárate y José Antonio Navaza. Reclamos de ley mis oficinas, Olavarría 491, Capital, 21-7285 donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.663-v.5|8|55

Al comercio: Emilio Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui Nº 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que los señores Manuel Barella y Orlando Oscar Maldonado, venden al señor José Echave su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohóliacs envasadas sito en esta capital calle ASAMBLEA Nº 2216, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas, término legal.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.665-v.5|8|55

Ricardo M. A. Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (antes Saavedra Nº 529) hoy en su edificio propio Solís Nº 540, piso 5º, T. E. 37-2613, avisan, Antonio Marino vende su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas en general sito en la calle AGRELO Nº 4159 esq. FORTUNATO DEVOTO 497, Capital a Antonio Bernárdez, reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.670-v.5|8|55

Se avisa por el término de cinco días que don Hersch Leiba Reidman vende a D. Chil Reidman, su negocio de tienda y mercería, ubicado en esta Capital, en la calle AVDA. COBO Nº 996|1000. Reclamaciones de ley en Avda. Cobo 996, domicilio de las partes.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.679-v.5|8|55

Se hace saber que Abraham Isaac Rzeczko y Jacobo Zifferman venden a Elías Suez el negocio de artículos para hombres sito en AVENIDA RIVADAVIA número 8341, libre de pasivo. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Carlos I. Merajver, calle Cangallo Nº 2370, piso 3º, esc. 14, que interviene en la operación, domicilio de partes.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.592-v.4|8|55

Carmen Curarello vende a María Angélica Arroyo, el negocio de bazar y juguetería sito en la AVENIDA LA PLATA Nº 771, Capital Federal, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
$ 40.— e.29|7-Nº 27.572-v.4|8|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Amador García y Luis Losada, venden a José Da Purificación Pires, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ANGEL GALLARDO 794 esquina HIDALGO, domicilio partes.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.604-v.4|8|55

Ley 11.867, Alejandro Niszli hace saber por cinco días que vende su negocio casa "Grisel" de lencería, bebés, ubicada en la calle ALVAREZ THOMAS 1234, Capital, a la señora Concepción Rodríguez de Etchetto. Reclamos de ley en el domicilio de la compradora Carril Nº 907, Capital, que es de las partes. Interviene el doctor Carlos Alberto Floria, abogado.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.603-v.4|8|55

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, ofic. Uruguay 672, avisa que la señorita Angela Lamberto vende a la señora Ergénides Angelino de Bagneres su negocio de taller de lavado y planchado mecánico, sito en la calle AZCUENAGA 1538, Cap., domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.598-v.4|8|55

Rubuano e Hijo, martilleros públicos, con oficina en la calle Nahuel Huapí 2226, T. E. 76-2253, Capital, avisa al comercio en general que la señora Silva Emma Ortilia Cittadini, vende su negocio de despensa, fiambrería, sita en la calle AV. CABILDO 1284, Capital, a los Sres. Humberto Canova, José Eduardo Stea y al señor Manuel Vázquez, libre de todas dudas y gravamen, constituyendo domicilio las partes en las oficina ut-supra, para todos reclamos de ley, dentro del plazo legal.
$ 100.— e.29|7-Nº 27.525-v.4|8|55

Avisa Shobei Kawabata, vende a don Yoshitaro Satohama, su parte social en el negocio de tintorería sito en la calle AVDA. JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5332, denominada "Tintorería Oriente", libre de todo gravamen. Reclamo de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.519-v.4|8|55

Luis Melecrinis domiciliado en Marcos Sastre 4480, transfiere negocio de sastrería, sito en ALVAREZ JONTE 4692, a Resa S. R. Ltda. (capital $ 100.000 m|n.) con domicilio en Alvarez Jonte 4692. Oposiciones. Estudio Dr. Luis F. Capmany, Suipacha 576, piso 1º, oficina 6, que interviene en la operación.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.532-v.4|8|55

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, oficinas en Morlote 108, avisan: la señora Andrea Mercedes Ciocca de Zumarraga, vende su negocio de fábrica de camisas, sito en la calle ADOLFO P. CARRANZA 2042, Capital, al señor Suscher Kesslor, domicilio de partes, reclamos de ley nuestras oficinas
$ 60. — e.28|7-Nº 27.424-v.3|8|55

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con aficinas en Avenida de Mayo Nº 822, T. E. 34-4588 y 30-3253, avisan que los señores Abdo Basili, Félix Osvaldo Capussotto, Roberto Juan Capussotto, Filemón Besteiro y Mauricio Said, venden a los señores David Osorio, Manuel Osorio, Eliseo Osorio, Bautista Caseiro, Amable Merayo y Víctor Pazos, su negocio de bar y lunch, con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA DE MAYO 738, de esta Capital; domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.436-v.3|8|55

Jacobo Rabovich, vende a "Farmacia del Salvador, S. R. L.", su negocio de farmacia AVENIDA SANTA FE 3599. Reclamos de ley en la oficina del escribano David Spanier, Avenida Corrientes 2195, dpto. 2, domicilio de partes, que interviene en la operación.
$ 40. — e.28|7-Nº 27.465-v.3|8|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Sasuma Bracconi, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2434 a Serafín Enrique Ceccotti, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.
$ 40, — e.28|7-Nº 27.415-v.3|8|55

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Eugenio Cantón, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Roberto Ramón Fernández, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle ALVAREZ JONTE Nº 4873|77, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 100. — e.28|7-Nº 27.413-v.3|8|55

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avenida de Mayo 560, 2º piso, avisa que Zulema Maldonado, vende a Hilda Nitsche de Monk la peluquería para damas, sita AVENIDA SAN MARTIN 6815, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos Ley 11.867 mis oficinas.
$ 40. — e.28|7-Nº 27.120-v.3|8|55

Seoane, Gasparrini y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Elías Arguguete, vende a Eulogio Novoa, libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, establecido en AVENIDA ENTRE RIOS Nº 215, Ciudad, sus domicilios. Reclamos término ley n|oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.477-v.3|8|55

Piñeiro & Cía., S. R. L. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Libertad 32; T. E. 38-7573, avisan al comercio: Nicolás González vende a Santiago Da Costa, el negocio de hotel denominado "Azcuénaga", sito en la calle AZCUENAGA Nº 1574, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.508-v.3|8|55

L. Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima 187, 1er. piso, de la Capital Federal, avisan: Juan Ledesma vende a Pedro H. Rassera, su negocio de "Despacho al por menor de comestibles y bebidas en general envasadas", sito en la calle AVENIDA PATRICIOS 1578 de la Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.490-v.3|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de elaboración y venta de pizza, faina y fugazza, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 6599 esquina FRAGUEIRO 305. Vendedores: Adolfo Toiran y Manuel Jorge Barrio, domiciliados en esta Capital, calle Fragueiró 309. Compradores: Enrique José Duro, Néstor Julián de Ricci y Fernando Ceferino de Ricci, domiciliados en esta Capital, calle Carhué 446. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.27|7-Nº 27.311-v.2|8|55

Avisan Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T.E. 38-1721, que Manuel Castelo vende a José López su parte mitad de su negocio casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA INDEPENDENCIA 1501|05|11, que en sociedad de hecho explotaba con Santiago López, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Santiago López y José López. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 23.701-v.2|8|55

Con intervención del Dr. Rómulo A. Romero Zapiola, abogado, con estudio en la calle Salta Nº 188, 2º piso, se hace saber por el término de ley que Sara Zapiola de Dheis y María Antonieta Zapiola, domiciliadas en la calle Mansilla número 2902, transfieren el negocio de fabricación de perfumes "Perfumería Traful", ubicado en la calle ARENALES número 3112, al señor José Garralda, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2140, 4º piso "B". Reclamos de ley en el estudio del abogado interviniente donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.349-v.2|8|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Roque Eugenio Cardoso vende a Justo Neceda negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle ALVAREZ JONTE 2597|99, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas

$ 60.— e.27|7-Nº 27.397-v.2|8|55

Julio Micoyetti, martillero público nacional y provincial, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 533, 4º piso y Av. Riestra 5564 avisa que por su intermedio el señor Manuel Quiroga De La Fuente vende al señor José Luis Mateo su negocio de "Residencia para fiestas privadas" situada en esta Capital, calle AZCUENAGA 1370|72 domicilio partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.373-v.2|8|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T. E. 64-6834-6775, avisan por cinco días al comercio en general de acuerdo a la ley 11.867 y a sus efectos, que el señor Rogelio Morón Ramos vende al señor Antonio Gagliardi su negocio de almacén y despacho de comestibles sito en la calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 3557 de Capital Federal. Domicilio de las partes libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 100. — e.27|7-Nº 27.363-v.2|8|55

Escribanía Steinman, Reconquista 336, hace saber que don Lorenzo Di Stefano con negocio de fiambrería y despensa en la calle ALBARELLOS Nº 2662, cede y transfiere el activo del mismo, libre de gravámenes, a don Consalvo Roberto Sorrentino, domiciliado en Av. 17 de Octubre Nº 3025. Reclamos en escribanía nombrada.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.368-v.2|8|55

Ychimaru Kato, vende al señor Bushin Shimabukuro, el negocio de taller de lavado y planchado sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5202, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo.

$ 40.— e.27|7-Nº 27.360-v.2|8|55

"B"

Rizzo, Valcarce y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 749, piso 7, of. 80, T. E. 34-1050, avisan al comercio que los señores Humberto Calabrese y Maximino Alvarez venden al señor Manuel Rodríguez las dos terceras partes indivisas del negocio "Casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados", sito en la calle BOEDO 1692. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.1º|8-Nº 27.629-v.5|8|55

Félix Gatto, Francisco Pallito & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Avda. del Trabajo 3150, avisan al comercio en general que por su intermedio el Sr. Jaime Stivelberg vende al Sr. Francisco Sagulo su negocio de mercería y novedades ubicado en esta Capital calle BENITO JUAREZ 2053. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.648-v.5|8|55

Avisa Amado A. Bertolino balanceador, oficinas Cangallo Nº 1835, Capital, T. E. 48-2007, que Guerriero Vicente D'Achille vende a Augusto Condori Espíndola su negocio de hotel sito en calle BELGRANO Nº 1677 domicilio del vendedor. El comprador domiciliado en Belgrano Nº 3825. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 27.581-v.4|8|55

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Jorge Longiotis, domiciliado Bahía Blanca 1185, vende libre todo gravamen a Heriberto Lorenzo, domiciliado Venezuela 1537, su negocio de venta de café, tés, bombones, galletitas y bebidas en general envasadas, sito esta Capital, calle BAHIA BLANCA Nº 1183. Reclamos de ley en San José 221, Capital.

$ 60.— e.29|7-Nº 27.575-v.4|8|55

Augusto Condori Espíndola, avisa que vende y transfiere a don Juan Bautista Bello y Vera y a su esposa Da. Sofía Visitación Caballero de Bello, la casa de pensión, sita en la calle BELGRANO 3825, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1119, oficina 716, T. E. 35-3594 de 18,30 a 20 horas.

$ 60.— e.29|7-Nº 27,523-v.4|8|55

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Antonio García, José Carmelo Meligeni, Antonio Benito Meligeni y Carmela Emilia Isabel Meligeni de Muro venden a José Maiorano, Francisco Adimari y Pierino Meligeni, bar y café ANCHORENA Nº 557. reclamos y domicilio partes.

$ 40.— e.29|7-Nº 27.546-v.4|8|55

Adolani S.R.L. vende a Ber Zeylicovich su negocio de artículos para señoras de la calle CANGALLO 850. Reclamos de ley en la oficina del escribano David Spanier Avenida Corrientes 2495, Dto. 2, domicilio de partes que interviene en la operación.

$ 40.— e.29|7-Nº 27.545-v.4|8|55

Se hace saber por cinco días que "Wilson Sons & Co. Ltd.", Bouchard 669, y "Cory Brothers & Co. Ltd", 25 de Mayo 195, ambas con negocio de importación, transfieren a "Cory Wilson, S. R. L." BOUCHARD 669, ciertos bienes de sus activos. Reclamos ley, Dr. Juan Carlos Pasman, Bmé Mitre 559, donde las partes constituyen domicilio e interviene en la operación.

$ 60. — e.28|7-Nº 27.439-v.3|8|55

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, oficinas en Moriote 108, Capital, avisan: Lorenzo Justiniano Díaz, vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, a la señora Andrea Mercedes Ciocca de Zumarraga, sito en la calle BALBASTRO 2518, Capital, domicilio partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 27.446-v.3|8|55

Di Cuffa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, Capital, T. E. 48-5325, avisan que ha quedado sin efecto la venta que la señora Clara Juana Papini Ravecca hiciera a Oscar Julio Vidal, Emilio Hademar Fantón y Dora Angela Wilson de Imparato, del negocio de bazar y artículos para regalos sito BERNARDO DE YRIGOYEN 1543, Capital.

$ 60. — e.28|7-Nº 27.494-v.3|8|55

Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2342, piso 1º "A", Capital, avisan que: Juan Maddaleno vende a Elsa Pieruz de Lovadina el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOYACA 799, esq. PAEZ. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 27:350-v.2|8|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Florentino Vázquez y Sucesión de Manuel Vázquez, venden a Luis López, Manuel Lobariñas e Indalecio Pérez, elaboración y venta de pastas frescas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1154, domicilio partes. Este aviso modifica y suplanta al publicado con fecha 8|7|55 al 14|7|55.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.392-v.2|8,55

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Federico A. Zapata Figallo y Olga I. de Majo de Zapata venden libre de toda deuda y gravámenes a Victoria Oscunepe de Rivera, María del Carmen Rivera y María Eugenia Barreiro su negocio de lencería, mercería y artículos de bebés, sito en esta ciudad, calle BOYACA Nº 674, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|7-Nº 27.398-v.2|8|55

Se comunica al comercio que Juan Vincia, domiciliado en la calle Chivilcoy número 1250 transfiere su negocio de venta de artículos de librería, mercería, cigarrería y golosinas sito en la calle BAHIA BLANCA 1012 a favor de la sociedad en formación Tomás José Vecchi y Cía. con igual domicilio. Reclamos en término de ley Escribanía Mathet, Esmeralda 155, 4º piso, que interviene en la operación.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.371-v.2|8|55

"C"

Oficinas "Antares", martilleros públicos, Agueda, Vidaguren y Torrexs Luna, Uruguay 263, 2º piso, oficina 23, avisan que: Victorio Crespo, José Manuel Campa, Casiano Tejido Rodríguez, José Rodríguez Prado y Domingo Ferrari, venden su negocio de "Chocolatería, Bar y Lunch", denominado "Los Cinco Grandes", sito en la calle CORRIENTES 1525|7, Capital, libre de toda deuda y gravamen a Jacobo Sanovsky, Angel Vega Díaz, José Marques, Manuel Marques, José Iglesias, David González y José Marcos Domínguez, que girará bajo la denominación Sanovsky y Cía. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio. — Nota: Este aviso anula al anterior Nº 5.455 de fecha 16|9 al 22|9|54 por haberse publicado con error de nuestra parte.

$ 100. — e.1º|8-Nº 27.617-v.5|8|55

Alí Reslan, avisa que: ha vendido su negocio de carnicería, sito en esta Capital Federal en la calle CUENCA Nº 1116, libre de todo gravamen al Sr. Jalil Ramil. Reclamo de ley en el mismo negocio. Intervienen M. Napolitano y Cía., martilleros públicos.

$ 40.— e.1º|8-Nº 27.646-v.5|8|55

Ricardo M. A. Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (antes Saavedra 529) hoy en su edificio propio Solís 540, piso 5º, T. E. 37-2613, avisan: José Hermida vende su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas en general sito en la calle CONSTITUCION 3998|4000, Capital a Luis Rascovsky y Natalia Kazaroff de Rascovsky. reclamo de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.669-v.5|8|55

Ricardo M. A. Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (antes en Saavedra 529), hoy en su edificio propio Solís 540, piso 5º, T. E. 37-2613, avisan Gregorio Silberman y Benjamín Rivero, venden su negocio de almacén y despacho de bebidas en general sito en la calle CARLOS CALVO 3800 esq. CASTRO BARROS Nº 1006 Capital a los señores Isidoro Estévez, Eduardo Estévez y José Estévez, reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.677-v.5|8|55

Santos Di Stéfano, corredor y martillero público, avisa que la sociedad de hecho: Trod y Trod se disuelve. Simultáneamente Julio Domingo Trod vende su parte en el negocio fábrica de pan, sito en CATAMARCA 1664|66, Capital Federal a Roberto Ernesto Santiá y Carmen Antonio Ortiz, quienes con el socio restante Héctor Donato Trod, forman sociedad: (Trod & Cía.), haciéndose cargo éstos, del pasivo. Reclamos en términos de ley 11.867: Suipacha 705 (1º - 3), Cap., T. E. 32-2721, donde constituyen a estos efectos domicilio especial las partes.

$ 100.— e.29|7-Nº 27.514-v.4|8|55

Por 5 días: Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Pío Ricardo Remotti y Pablo Garbeili, venden libre de todo gravamen, a los señores: Oscar Gregorio Atterio, Domingo Barbieri y Roberto Fernández su negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "Nuestra Señora de Luján", sito en la calle CABILDO número 658|60. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.

$ 80. — e.28|7-Nº 27.412-v.3|8|55

Homero Salzano & Cía., martilleros públicos, avisan al comercio que Oscar Luis Bertoldo, vende su negocio de zapatería, ubicado en la calle CANGALLO 1524, de esta Capital, al señor Carlos Alberto Sánchez. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas, calle Echenaguecia 74, Capital.

$ 60. — e.28|7-Nº 27.409-v.3|8|55

Reinaldo S. Glasman, escribano, avisa: José Maurizio vende su parte confitería y fábrica de masas denominada "Maurizio, Bianchi y Contegni", CORDOBA número 6102, a sus socios Massimiliano Bianchi y Francisco Contegni, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio constituído por las partes, mis oficinas, Corrientes 1393, 8º piso, Dpto. "P", que interviene en la operación.

$ 60. — e.28|7-Nº 27.493-v.3|8|55

G. Armando Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 385, Capital Federal (T.E. 32-4210), avisa que, por su intermedio, el señor Alfonso Pedro Marinaro vende libre de todo gravamen, su taller mecánico de reparaciones de automotores, sito en CARACAS 1975, de esta ciudad, a los señores Isidoro Pavón y Marcelo Armando Valera. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.308-v.2|8|55

Samuel Darío Laurencena, escribano público, comunica por cinco días que la sociedad "Comercial Belgo-Argentina. Sociedad de Rseponsabilidad Limitada", dedicada a la industria y comercio de algodón, vende a la sociedad "Comercial Belgo-Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial", ambas con domicilio en la calle CANGALLO 260, el fondo de comercio, con todo su activo y pasivo. Reclamo de ley en mi escribanía, calle San Martín 201, 2º piso, escritorio 8.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.370-v.2|8|55

"CH"

Se hace saber que Dora E. Astoreca de Liberali, domiciliada en Juncal Nº 237 de Martínez, vende a Amalia Astoreca de Vissio, domiciliada en la calle Chorroarín Nº 829, Capital, la parte del negocio de mercería, librería y juguetería, sito en la calle CHORROARIN Nº 829, Cap. Haciéndose cargo del activo y pasivo, la parte compradora. Reclamaciones de ley en Chorroarín Nº 829, C. Federal.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.672-v.5|8|55

Carlina Sarmiento, martillero público, con oficina Maure 1677, Dep. D., avisa que Luis A. Debasto vende a Pedro Cuello su negocio de panadería calle CHILAVERT Nº 1043, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mi oficina.

$ 40 — e.29|7-Nº 27.540-v.4|8|55

"D"

Se hace saber que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel, ubicado en la DIAGONAL RAUCH Nº 1865, que Luis Ponte vendiera a Pedro Maior, con la intervención del martillero público Reinaldo Elena, domiciliado en la calle Rivadavia 842 y cuyos edictos se publicaran del 17|6|55 al 23|6|55. Reclamos en las oficinas del citado martillero.

$ 60. — e.1º|8-Nº 27.620-v.5|8|55

Se hace saber por el término de 5 días, que Carlos María Pearson vende a Natalio Braslansky y Herminio Rodríguez el negocio de hotel, situado en la calle DON BOSCO Nº 3564, de esta Capital. Reclamos en términos de ley ante escribano Fioravanti Ernesto Noseda, Suipacha 576, 4º piso, ofic. 1. domicilio de las partes.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.690-v.5|8|55

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, de la Asociación de Balanceadores, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Antonio Hidalgo y Encarnación Leñeros de Hidalgo, venden a la señora María Consuelo Llano de Mora su despacho de pan y facturas, sito en DR. LUIS BELAUSTEGUI 40|84, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos en término de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina. — Nota: Se publica nuevamente, por haberse insertado por error de nuestra parte durante las publicaciones del 6 al 12 de julio de 1955.

$ 80. — e.28|7-Nº 27.461-v.3|8|55

"E"

Rizzo, Valcarce y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Capital Federal, Avenida de Mayo 749, piso 7, of 80, T. E. 34-1050, avisan al comercio que el señor Abel Monteagudo Tejedor vende al señor Carlos Alberto Sleivi, su negocio de fiambrería, sito en la calle EMILIO LAMARCA 1421. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.626-v.5|8|55

Se hace saber que con intervención del escribano Camilo José Dupou, Bartolomé Mitre 722, 5º piso, León Heitzle y Cía. (en liquidación), venden libre de todo gravamen a doña Solveig L. de Elowson, doña Nebbia G. M. de González Marqués y doña Carlota Lucía Legrand de Molinari, el negocio de venta de muebles de estilo y artículos para regalos, ubicado en la calle ECHEVERRIA Nº 2474 de la Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, calle Boedo Nº 542 de la Capital Federal.

$ 80.— e.1º|8-Nº 27.666-v.5|8|55

Avisa: "Administración Salta", Arias y Cayo, martilleros y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37 - 1908, que María Vieytes y Vieytes, vende a los señores José Castelo y José Rodríguez, su negocio de hotel pensión, ECUADOR 1362. Reclamo término de ley, en nuestra administración; domicilio de las partes: Ecuador 1362 y Monasterio 187.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.693-v.5|8|55

Oreste Argentino de Caro, avisa que vende a Agustín Pío Pérez su negocio de hotel, sito en esta capital, calle ESTADOS UNIDOS 827. Domicilio partes y reclamos ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.29|7-Nº 27.555-v.4|8|55

Por 5 días. Juan Barranuz y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Av. Pte. Perón Nº 6287 de Remedios de Escalada, Partido Cuatro de Junio, avisa al comercio que en la compra venta de la panadería y confitería "El Nuevo Cañón" de la calle Esmeralda Nº 524|30, Cap. Federal, en substitución del comprador don Salim Douek, adquiere don Juan Nicolás Galimberti conjuntamente con José Pablo Casanovas, Juan Guillermo Nervi y Juan Soler Pujol, modificándose así las publicaciones hechas de fecha 3 de junio de 1955.

$ 120.— e.29|7-Nº 27.516-v.4|8|55

Se avisa al comercio que Domingo Ramón Taricco, domiciliado en Escalada 2302, vende a Héctor Pedro y Ricardo Francisco Coccaro, domiciliados en Emilio Mitre 854, su parte mitad indivisa en el negocio de bar, casa de lunch y heladería Iberia, sito en la calle EMILIO MITRE 854, Capital Federal. Reclamaciones ante escribano Juan Carlos Cervellera, calle 48 Nº 874, piso 2º, escritorio 36, ciudad Eva Perón, Buenos Aires, que interviene en la operación.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.314-v.2|8|55

"F"

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209 que Manuel Martín Martín, vende a Cirila Reggiardo de Sbernini, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 1539. domicilio de ambas partes, reclamos en término de ley en mis oficinas. Se publica nuevamente. en razón de haberse insertado con error de nuestra parte, en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 20|7|55.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.628-v.5|8|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: José Da Purificación Pires y Adalberto Carlos Pires, venden las dos terceras partes indivisas, que compartían con Alejandro Santos Pires, a Alejandro de los Santos Gomes y Plácido Petralia, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, BRAGA 1402 esquina HEREDIA, domicilio partes. Nueva firma: Alejandro de los Santos Gomes, Plácido Petralia y Alejandro Santos Pires.

$ 100.— e.29|7-Nº 27.605-v.4|8|55

Escribanía Hoeffner hace saber que: "The Manchester - Chiswell Hermanos" vende a "Genovesi S. A." el negocio de camisería y artículos en general para hombres, sito en la Capital Federal FLORIDA 444. Reclamos de ley: Escribanía Hoeffner, Reconquista 480, Capital Federal, T.E. 31 - 0495, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.326-v.2|8|55

"G"

Avisan Blanco y Fernández con oficinas en la calle Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881, que el Sr. Raúl Alberto Lecumberry, vende su negocio de tienda y cigarrería, sito en la calle GRAL. HORNOS 1290, libre de deudas y gravámenes a la señora Esperanza Sangali de Calvo, domicilio de las partes y reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 27.593.v.4|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón. Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de torrefacción y venta de cafés y tés, sito en esta Capital, calle GUARDIA VIEJA 3400 esqui-

na GALLO 597. Vendedor: Andrés Barril Alonso, domiciliado en esta Capital, calle Guardia Vieja 3458. Comprador: "La Tribu, S. R. L." (en formación), integrada por Francisco Alvarez Parrondo, Bernabé Alberto Prieto, José Sanz, Indalecio Carlos Fernando Vázquez y Andrés Barril Alonso, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100. — e.28|7-Nº 27.116-v.3|8|55

Se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "D'Adamo y Molinari" (en formación), se hace cargo del activo y pasivo que constituye el fondo de comercio de la sociedad colectiva "D'Adamo y Molinari", ubicado en GUALEGUAYCHU Nº 2371, dedicado a construcciones mecánicas. Reclamos al Dr. José Marinelli, Uruguay 435, 1er. piso, "B", que interviene en la operación.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.496-v.3|8|55

"I"

Avisa Sandalio Roberto González, que vende a Manuel Antonio Duarte y Juan Dionisio Salaber su negocio de venta de golosinas, ubicado en INDEPENDENCIA Nº 3294. Haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el negocio vendido.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.625-v.5|8|55

Feniot y Michel, martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 3568; T. E. 97-6358, avisan que Fridman Kadener, venden, libre de toda deuda o gravamen, al señor Jorje Avelen y a la señora Aída Angélica Wualker de Avelen su negocio de bazar y librería, sito en la calle INDEPENDENCIA número 4173, Capital Federal, reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.27|7-Nº 27.357-v.2|8|55

"J"

Por ante el escribano que suscribe, Zacarías Esjaita, vende libre de pasivo a Angel Cristóbal Scaramuccia, el negocio de tintorería y taller de lavado y planchado, denominado Petit París, sito en esta Capital, calle JOSE EVARISTO URIBURU Nº 1438. Domicilio constituído por las partes para reclamos de ley, Esmeralda 61.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.653-v.5|8|55

El escribano Arturo R. Siffredi comunica que con su intervención don José Ferreiro vende a don Antonio Fidel Papa una planta de fraccionamiento de vinos, instalada en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 4668, Capital Federal, inscripta en la Dirección de Vinos bajo el número 904, Tercera, Letra D. Reclamaciones al escribano actuante en General Urquiza Nº 341, Caseros, F.C.N.G.S. donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, julio 22 de 1955.
$ 80.— e.29|7-Nº 27.527-v.4|8|55

Alonso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 1518, Capital, avisan que: José González Ulloa vende su cuarta parte indivisa a sus socios Secundino Fariñas, Manuel Fariñas y Emilio Nogueira del negocio de restaurant, bar de la calle JERONIMO SALGUERO 3321. Quienes se hacen cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Reclamos ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 80.— e.29|7-Nº 27.558-v.4|8|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que: Lindolfo Anselmo Suárez vende a su condómino Juan Pablo Suárez, su mitad indivisa del almacén de comestibles por menor y venta bebidas envasadas y por copas, establecido en JURAMENTO 2900, donde se domicilian las partes. El activo y pasivo de "Suárez y Suárez", queda a cargo del comprador. Reclamaciones de ley en el negocio.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.435-v.3|8|55

Se hace saber que Aniceto Coronel, domiciliado Juan B. Alberdi 2235, vende a Joaquín José Lombardo y Horacio Carmelo Lombardo, domiciliados Moreno 2438, el negocio de tintorería, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 2295. Reclamos escribano Ernesto M. Demarco, Talcahuano 463, que interviene en la operación.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.421-v.3|8|55

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avenida de Mayo 560, 2º piso, avisa que Dominga Basilia Rigos de Núñez, vende a Enrique Magraner el negocio de lencería y mercería, sito en calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6924, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.426-v.3|8|55

El escribano Angel F. Maloberti hace saber que Camilo Gómez vende a Carlos Alberto Gaetmank el despacho de pan y facturas sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU Nº 216. Reclamos de ley, domicilio del escribano indicado, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 680, legal de las partes.
$ 60.— e.27|7-Nº 27.336-v.2|8|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que los Sres. Amador López, José Fariña, y Rafael Fariña, venden al Sr. Ermindo T. Fernández Suárez el negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5412|14, de esta Capital. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 17.369-v.2|8|55

"L"

Héctor Donato Bustamante, martillero público nacional, inscripto en L. 53, Fº 399, Nº 1135, en representación de "Balmar" S.R.L. con domicilio en la calle Lima 297, piso 1º, de esta Capital Federal, avisa al comercio en general, que los señores Angel Calviño; Ricardo Beade y José Grimberg, venden al señor Arturo Rosas su negocio de bar-confitería, denominado "Sagaro" libre de todo gravamen, sito en la calle LAVALLE Nº 620 de esta Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.1º|8-Nº 27.618-v.5|8|55

Ricardo M. A. Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, (antes Saavedra 529) hoy en su edificio propio, Solís Nº 540, piso 5º, T. E. 37-2613, avisan que Hermenegildo [illegible] su despacho de pan y facturas sito en la calle LEZICA Nros. 4202|06, Capital, a María Carmen Otero de Jurgo. Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.671-v.5|8|55

Los martilleros públicos, Miguel Vacas y Juan Antonio Ciallella, con oficinas en Av. Fco. Beiró 3826, Capital Federal, comunican que Abel Ciro Ortiz y Florentino Fernández venden a Nicolás Cavone y [illegible] Spada, su negocio de restaurante y bar sito en LOPE DE VEGA 1914, Capital Federal. — Reclamos de ley nuestras oficinas, donde fijan domicilio las partes.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.576.v.4|8|55

C. Muñiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Libertad 174, piso 4º, Dpto. 8, y Luciano Gancedo, con oficinas en Av. Pte. Perón 854, Avellaneda, (en conjunto para esta transferencia), avisan: Margarita Bozzacchi, vende su negocio restaurante, bar, sito LIBERTAD 312, Capital, a los señores Ramón Rey, José Bermúdez y Antonio Carril, (libre de pasivo). — Reclamos ley a las oficinas C. Muñiz & Cía., domicilio de partes.
$ 80.— e.29|7-Nº 27.606.v.4|8|55

Anselmo Juan Canciani y José Ernesto Valentini, como únicos componentes de "Valcán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados Lavalle 891, piso 2º "B", venden a Rubén Alberto de Martino, Enrique Alfredo Biasotti, Anselmo Juan Canciani y José Ernesto Valentini en su condición de únicos componentes de "Establecimientos Oleaginosos Lourdes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados Lavalle 391, piso 2º "B", el comercio de fraccionamiento de aceites comestibles y derivados, compra-venta por mayor, situado en esta Capital calle LAVALLE 391, piso 2º, "B". Reclamos ley, Medrano 630.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.102-v.3|8|55

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que la señora Haydée Matilde Lapasta de Bongiorno, vende su negocio de instituto de belleza, sito en la calle LAVALLE 1136, Capital Federal, a los señores Salvador Mammana y Alice Ranvier. Reclamos de ley en mi oficina: calle Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.27|7-Nº 27.312-v.2|8|55

Julio Minoyetti, martillero público nacional y provincial, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 533, 4º piso y Avenida Riestra 5564, avisa que por su intermedio el señor Félix Oslaender, vende al señor José Luis Mateo su negocio de restaurante, bar y parrilla, LAVALLE 3199 esquina AGÜERO, domicilio partes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.27|7-Nº 27.574-v.2|8|55

Harari y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Gaona 2967, Capital Federal, T. E. 58-8280, avisan: La señora Josefina Mogavero de Speciale, vende su negocio de bombonería, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2149, Capital Federal, al señor David Recht. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Marcos Sastre 5262, Capital.
$ 60. — e.27|7-Nº 27.547-v.2|8|55

Samuel Guz, vende a Rosa Rendlich de Migdalek, la fiambrería LOYOLA 490. Reclamos de ley en la misma, domicilio de las partes.
$ 20. — e.27|7-Nº 27.372-v.2|8|55

"M"

Al comercio, Josefa Soliño de Torres venderá libre de acreedores negocio de despacho de pan y venta de golosinas establecido calle MONTIEL número 1820. Domicilio vendedora. Compradora, María Carmen Soliño de González, domiciliada en Brasil 2877. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público interviniente, en Brasil 2877. Capital.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.645-v.5|8|55

Avisa: "Administración Salta", Arias y Cayo, martilleros y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37 - 1908, que Carlos Oscar Belletiere, Mario Del Valle, Vicente Fernández y Germán Kaprow, venden al señor Serapio Gregorio Alonso, su negocio de restaurant y bar, MONTES DE OCA 1902. Reclamo término de ley, en nuestra administración, domicilio de las partes: Montes de Oca 1902 y Evaristo Carriego 939.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.697-v.5|8|55

"M. Argiz & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 1976 de esta Capital comunica que por su intermedio el Sr. Luis Pires vende al señor Juan José su sexta parte indivisa en el negocio de restaurante-despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle MEJICO número 700 esq. CHACABUCO de esta Capital denominado Hispano Luso Argentino, haciéndose el comprador cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley en nuestras oficinas."
$ 80.— e.29|7-Nº 27.524-v.4|8|55

Audino y Cía., sociedad colectiva compuesta por Antonio Audino, Domingo Oscar Buonamasa Osvaldo Domato y Marcos Brinso, con fábrica de cajas y envases de cartón sita en MUÑIZ 776 comunican que el socio Domingo Oscar Buonamasa cede y transfiere su cuarta parte indivisa a sus tres consocios haciéndose éstos cargo del activo y pasivo. Reclamos ley domicilio partes Muñiz 776.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.559-v.4|8|55

Por 5 días: Castilla Hnos y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención, el señor Federico Ramognino, vende su parte indivisa a los señores: José Ramón Sánchez y Héctor Clemente Sosa, del negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "Pico Portela", sito en la calle MANUELA PEDRAZA Nº 5919|21. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.440-v.3|8|55

Oscar Eugenio Grande, abogado, avisa al comercio que la sociedad "Juan Birko y Cía.", domiciliada en Mendoza número 2441, vende, libre de todo pasivo y gravamen el negocio de fiambrería y anexos de su propiedad, ubicado en la calle MENDOZA Nº 2441, a don Jaroslav Culik, domiciliado en la calle Arribeños Nº 1641. Domicilio de las partes para las oposiciones, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, piso 8º "B", Capital.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.404-v.3|8|55

Avisa: Casa de Remates Corrientes, por intermedio de su martillero público Juan Diguardo, que los señores Antonio Cersosimo, Pablo Florentino Boschetti y Roberto Fraga, venden el activo y pasivo de su negocio de cine, denominado Cine Ideal Monroe, sito en la calle MONROE 3245, Capital Federal, a los señores José Sacco, Vicente López, Antonio Parente y Gabriel José Fernández. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Corrientes 1844, Capital Federal.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.406-v.3|8|55

Se hace saber por cinco días que Ottón Ricardo Arturo Ludwig, con domicilio en la calle Sarmiento 640, 4º piso "F", de Capital Federal, vende a Fernando Esteban Poggi, con domicilio en la calle Paraná 830, 2º piso, Capital Federal, su negocio de hotel, restaurante, cervecería y bar denominado "Adam", sito en la calle MAIPU 1274 de esta Capital Federal. Interviene el escribano Hernán R. Seeber, Reconquista 491, 2º piso, Capital Federal, ante quien deberán hacerse los reclamos de ley.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.489-v.3|8|55

Avisa al comercio Marcelino Casanovas, que vende su negocio de ferretería y bazar, sito en MATURIN 2399, Capital, a Carlos Alberto Salas y José D'Amato, donde compradores constituyen su domicilio a los efectos reclamaciones de ley.
$ 40. — e.27|7-Nº 27.378-v.2|8|55

"N"

Avisa: E. A. Recaré, martillero público, con oficinas en la calle Juan Bautista Alberdi 3780, Capital, que Luis Facundo Rojas vende al señor José Enrique Galarregui, su negocio de despensa, sito en la calle NAZCA Nº 4308, Capital, domicilio de partes reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.624-v.5|8|55

Se hace saber que León Auskiern vende al señor Jacobo Rapaport el negocio de taller de planchado, sito en esta capital calle NICASIO OROÑO Nº 1859. Reclamos de ley oficinas martillero S. Weinstein, calle C. Ortiz Nº 737 que interviene en la operación.
$ 40.— e.29|7-Nº 27.537-v.4|8|55

"O"

Carr - Kramer, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en ORO 3065, departamento 11, dedicada a fabricación y|o venta de accesorios y maquinarias de y para la industria eléctrica, mecánica y metalúrgica, ha tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva Carr - Kramer, Industrial y Comercial, con igual domicilio y objeto que la citada en primer término. Reclamos ley: Escribano Eduardo Bautista Pondé, Viamonte 867.
$ 80.— e.1º|8-Nº 27.667-v.5|8|55

"P"

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que ha quedado sin efecto la venta del negocio de carnicería al por menor, sito en la calle PERU 1487, que los Sres. Amador González, Donato González y Manuel Fernández efectuaban al Sr. Oreste Dovico. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, esc. 425, piso 4º.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.662-v.5|8|55

Se hace saber que Marcos Barbarosch e hijo, vende a "Alfil, Filatura Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, su establecimiento de hilandería y Tejeduría, instalado en la calle Catalina número 123, de Villa Piaggio, Partido de San Martín (Pcia. de Buenos Aires), con escritorio y administración también en PARAGUAY 1983, 2º piso B, Capital Federal. Las partes fijan domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 850, 4º piso, escritorio 425, Capital Federal. Reclamaciones de ley, escribanía del Dr. Augusto F. A. Rossi. Hipólito Yrigoyen 850, piso 3, escritorio 320|28, Capital Federal.
$ 100.— e.1º|8-Nº 27.681-v.5|8|55

Se hace saber que María Rascovsky de [illegible], vende a Raúl Felipe Guevara y Julio Ferrari el 80 % del negocio de farmacia, sito en la calle PARAGUAY número 2302, denominada "Laprida". En el mismo acto los nombrados constituirán la sociedad "Farmacia Laprida, S. R. L.", para explotar dicho negocio. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio para los reclamos de ley.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.463-v.3|8|55

Francisco Mateu y Compañía, constituída por Francisco Mateu Sastre y Francisco Mateu Val como socios colectivos y Santiago Mateu Pont como socio comanditario, con objeto explotar compra, venta al por mayor y menor de artículos para hombres y sus anexos y afines, con negocio denominado "E. Varela", establecido en esta Ciudad, PARAGUAY 938, transfiere su activo y pasivo a "Pizarro y Compañía", sociedad ésta a constituirse por Antonio Pizarro, Francisco Mateu Sastre y Francisco Mateu Val. Domicilio de las partes y reclamos de ley escribanía Falchi y Devoto, Esmeralda 22, que intervienen en la operación.
$ 100. — e.27|7-Nº 27.[illegible]-v.2|8|55

"R"

Ricardo M. A. Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, (antes en la calle Saavedra Nº 529) hoy en su edificio propio; Solís Nº 540, piso 5º, T.E. 37-2613, avisan: José Manuel García y Maximino García venden su negocio de café y bar sito en la calle RIVADAVIA Nº 542, Capital, a los señores Manuel Ferro y Tomás Rodríguez. Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.668-v.5|8|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T.E. 37-9558 y 38-4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Josefa Couselo de López vende a Nélida Pérez de Mazza y Susana Beatriz Carmen Collazo, su negocio de despacho de comestibles por menor sito en la calle RONDEAU Nº 2501 esq. ALBERTI Nº 2093|95, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas. — Este edicto anula y reemplaza al publicado en este Boletín del 14 al 18|3|55.
$ 100.— e.29|7-Nº 27.578.v.4|8|55

Se comunica al comercio que doña Matilde Josefa Eugenia García de Felitti, vende, cede y transfiere a Juan Francisco Cincotta y Ottorino Fullone, el fondo de comercio, aplicado al ramo de confección y venta, al por mayor y menor, de artículos para vestir, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3538, Capital. Reclamos de ley ante el escribano, don Martín E. Buasso, Viamonte 776, Capital, que interviene en la operación.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.101-v.3|8|55

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2.662, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración de productos de graham, centeno y similares "Alvarez", sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 492|94, a los señores Francisco Daniel Varela, Delfín Corral y Amelio Ferreiro. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Pedro José Cobian, Alejandro Peláez, Vicente Tembias y Cándido Pedro Ponga.
$ 120. — e.28|7-Nº 27.500-v.3|8|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T. E. 64-6834-6775, avisan por cinco días al comercio en general de acuerdo a la Ley 11.867 y a sus efectos, que el señor José Fincias vende a la señora Josefa Eulogia Morales de Pedemonte y al señor César Aquiles Pedemonte, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA 10860 de Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Rivadavia 10860. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 100. — e.27|7-Nº 27.506-v.2|8|55

"S"

José González, corredor y martillero público, sucesor de la firma Gallegos y González, con oficinas en Rodríguez Peña 416, Capital, avisa que con su intervención la señora Mercedes Zuleta de Vinaccia vende a la señora María García de Labayen su negocio de Pensión sito en SARMIENTO 1376, 3º PISO, DPTO. 6º, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.[illegible]-v.4|8|55

C. Muñiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Libertad 174, piso 4º, Dpto. 8, avisan: Hugo M. Wanceulen, vende su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle SANTA MARIA 700, Capital, a Ismael P. Morán, libre de pasivo. Reclamos ley en oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.60[illegible]-v.4|8|55

D. R. Martínez Gorostegui, martillero público, Entre Ríos 1830, piso 2º "[illegible]", T. E. 26-5751. Avisa: Luna y Cía. venden a Juan A. Menzella, muebles útiles e instalaciones de negocio casimires sito en SANTA FE 2651, libres de pasivo. Domicilio de las partes Santa Fe Nº 3354. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.610-v.4|8|55

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Carlos Calvo 1490, T. E. 23-4614, avisa que: Zelmira Castillo viuda de Bramante y en representación de su hija Ursula Soria Bramante, vende a los señores Cristóbal Mendoza y Armando Saavedra, negocio de despensa, fiambrería y ventas de bebidas envasadas, sito en la calle SAN JUAN Nº 3701 esquina COLOMBRES, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 80.— e.29|2-Nº 27.517-v.4|8|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Luis López, Pablo Pazos, Alfredo Abel Bidegal, Fernando Diéguez y Luis Camino, venden a Saturnino Mosquera Vázquez, Francisco Picallo Barral, Raúl Bartolomé Vázquez Padin y Rogelio Lemos Barbeito, negocio café y bar, sito SAN JUAN Nº 1895|99 esquina a la de POZOS Nº 1196. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 100. — e.28|7-Nº 27.449-v.3|8 55

Se hace saber por el término de ley, que los señores Herbe Edgardo Soria y Rodolfo Maneiro, domiciliados en la calle Salta 1557, venden al señor Antonio Juan Romay, domiciliado en la calle Bolívar 1165, el negocio de camisería, sito en esta Capital, calle SALTA Nº 1557. Oposiciones de ley escribanía Bonetti Sala, Florida 336, esc. 306, 3er. piso.
$ 60. — e.27|7-Nº 27.376-v.2|8|55

"T"

Isaac Repun, escribano, avisa: que el señor Simón Belenky vende a la señora Lola Epelbaum de Mariach el negocio de perfumería sito en la calle TRIUNVIRATO 3970, conocido con el nombre "Símphonie". Domicilio de las partes y reclamos de ley, Pasteur 746, piso 1º "D".
$ 40.— e.1º|8-Nº 27.664-v.5|8|55

Horacio Ayos, martillero público, avisa que Luis De Luca y Olindo De Luca, venden a Juan ... y Walter Alfredo García, su negocio de venta de frutas y verduras ... calle TENIENTE GRAL. DONATO ALVAREZ 76. — Para reclamos de ley, Uruguay 654, piso ...
$ 60.— e.28|7-Nº 27.502-v.3|8|55

"V"

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores José Lois, Faustino Lois y Adolfo Alfredo Estévez, venden a los señores José María Cadenas, Luis Barbería, Gumersindo Fernández, Antonio Gómez y Nivardo González Rodríguez, el negocio de café, bar y restaurante denominado "Pepe Arias", sito en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 296|300 esquina BALCARCE. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|8-Nº 27.640-v.5|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2338, avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Fuentes", sito en esta capital, calle VEINTICINCO DE MAYO 71. Vendedores: César Arribas, Vicente Méndez y Antonio Vélez, domiciliados en esta capital, calle Sarmiento 1357. Compradores: Ramón Abuín, Olegario Jesús Benedicto Abuín, José Manuel Rego, Gervasio Alonso, José Ramón Vázquez Vila, José Fontán y Cesáreo Alonso, domicilios en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.1º|8-Nº 27.622-v.5|8,55

Manuel Antonio Vera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Juan Chirra vende a Pedro Domínguez su negocio venta de discos y regalos VIRREY CEVALLOS 383 domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.548-v.4|8|55

Se hace saber que Alfredo José Reynaldo Monge, vende a Dagoberto Rogelio Martínez, Luisa Emma Antuña de Martínez y Elvira Asunción Antuña de Alegre, la mitad indivisa del negocio de despacho de bebidas alcohólicas y café, sito en la calle VEINTICINCO DE MAYO número 634, denominado "Le Rat". Simultáneamente los nombrados constituirán la sociedad "Le Rat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación de dicho comercio. Reclamos de ley al escribano Carlos A. Pazo, quó interviene, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde a los efectos las partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.28|7-Nº 27.462-v.3|8|55

Se avisa que los señores José Ramón Bondad y Salvador Antonio Ercolano, vendieron a los Sres. Alfonso y Francisco Rico, su negocio de panadería mecánica establecido en la Capital Federal, calle VALDENEGRO Nros. 3160|62. Reclamos al señor Emilio Fontán, martillero público, Av. Eva Perón 376, 4º piso, Dto. A. Vicente López. — Emilio Fontán, martillero público. Mat. Nº 1.797, Fº 228, Lº 53, que interviene en la operación.
$ 80.— e.27|7-Nº 27328-v.2|8|55

Avisan: F. Pérez Rodríguez & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 37-3500 y 40-3294, que: García Hnos., sociedad comercial colectiva, vende a Eduardo Demark, Juan Foglia y Mario Yannarelli, neg. taller y venta de alhajas sito VIAMONTE Nº 989, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.27|7-Nº 27.390-v.2|8|55

"Y"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 31, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Suchard Argentina vende al señor Francisco Sánchez Penedo, su negocio de "Fábrica de Helados y Frigorífico Katti", calle YERBAL número 3736|42. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.602-v.4|8|55

"Z"

Francisco Pallito, Félix Gatto & Cía., bal. y mart. púb., con oficinas en esta Capital, calle Av. del Trabajo 3150, avisa al comercio en general que por su intermedio el Sr. Francisco Sagulo vende a la Sra. María Dorodich su comercio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en esta Capital, calle ZUVIRIA 3345, haciéndose cargo la Sra. Dorodich de activo y pasivo. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.1º|8-Nº 27.651-v.5|8|55

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Jilja Jeftimovic vende a Carlos Jacinto y Alvaro Méndez de Souza, su almacén, verdulería y carnicería, denominado Mercado Centenario, en BARRIO SANTA JUANA, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo vendedor. Reclamaciones escribanía González Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído al efecto.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.692-v.5|8|55

NEUQUEN

Se hace saber que se disuelve parcialmente la sociedad "Casa Octava", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domicilio LOTE 5 MANZANA 136 sobre calle BAHIA BLANCA, NEUQUEN, destinada a explotación taller mecánico, chapas y reparaciones, por retiro de los socios Bronislao Marsinkowski, Mariano Sobieralski y Nicolás Kaszik, que retiran en pago su parte de capital la sección cerámica denominada "Cerámica Del Valle", con todos sus bienes y deudas, continuando los socios restantes señores Estanislao Wasilewski, José Jadkowski y Mariano Pyrgiel, cargo de la misma sociedad, continuando sus negocios. Reclamos por el término de ley ante escribano Máximo L. Salcedo, domicilio San Juan y Roca, Neuquén, territorio mismo nombre, que interviene.
$ 100.— e.29|7-Nº 27.607-v.4|8|55

RIO NEGRO

Se hace saber que por ante el escribano señor Alejandro Abaca, con escribanía en CHOELE-CHOEL, RIO NEGRO, F. C. N. G. R., don Oscar Landeros vende a los señores Luis Cavalli y Bruno Cutini, su negocio de carpintería, denominado "La Nueva", que tiene establecido bajo su solo nombre en el nombrado pueblo de Choele-Choel. Reclamos de ley, en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.1º|8-Nº 27.614-v.5|8|55

Al comercio: se avisa por el término de ley que el señor Dionisio Celerier vende al señor Chosin Zuckeran, libre de pasivo, su negocio de tintorería instalado en la AVENIDA EVA PERON Nº 128 de VILLA REGINA, RIO NEGRO, denominado "Tintorería Regina". Escribano interviniente: Eduardo B. Giménez, con oficinas en calle Sarmiento Nº 137 Villa Regina, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.1º|8-Nº 27.644-v.5|8|55

Gervasio Alonso y Nicasio López, adjudicatarios del activo y pasivo de la disuelta sociedad "Alonso y López", Sociedad Mercantil Colectiva con domicilio legal en RIO COLORADO, RIO NEGRO, comunican que por escritura otorgada el 4 de julio de 1955 ante el escribano Carlos A. Ruiz, de Río Colorado, Río Negro, han transferido a la nueva sociedad colectiva "Alonso, López y Compañía", con domicilio en Río Colorado, Río Negro, el fondo de comercio que perteneció a "Alonso y López", continuando la nueva sociedad el mismo giro y actividad de almacén, ferretería, corralón, y bazar, que la anterior.
$ 100.— e.29|7-Nº 27.588-v.4|8|55

Comunícase que Faustino del Carmen Pérez transferirá a Domingo Muñoz el establecimiento comercial de carnicería situado en CINCO SALTOS, RIO NEGRO, libre de pasivo. Reclamos: escribano Lelia Hoffmeyer de Elías, en Cinco Saltos, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.29|7-Nº 27.509-v.4|8|55

Al comercio. — Se comunica al comercio, por el término de ley, que el señor Ernesto Wolff, vende a los señores Pedro Davidzon y Salomón Rucaley, libre de pasivo, su negocio de despensa y comestibles en general, ubicado en la calle PRESIDENTE PERON 323, DE GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Reclamaciones de ley, escribanía Nélida H. Canil Presidente Perón 659, de la misma localidad, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 80.— e.27|7-Nº 27.359-v.2|8|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AMIANA S. A.
Financiera, Inmobiliaria y de Construcciones
Reconquista 533 (4º Piso) — Bs. Aires
Nº 6.515

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de agosto de 1955, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 533 (4º Piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1955 e informe del síndico.
2º Fijación del número y elección de directores por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de honorarios para el síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.1º|8-Nº 27.627-v.22|8|55

ASOCIACION EMPRESARIOS YESEROS Y ANEXOS
(Con Personería Jurídica)
H. Irigoyen 676 — **T. E. 30-6169**

Buenos Aires, 19 de julio de 1955.

Estimado consocio:

Por la presente tenemos el agrado de invitarlo a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo el día 5 de agosto del corriente año, a las 18,30 horas en nuestra secretaría, de acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos sociales, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Asamblea Ordinaria: 18,30 horas
1º Lectura del acta anterior.
2º Informe de secretaría.
3º Consideración de la memoria y balance.
4º Renovación parcial de la comisión directiva.
5º Nombramiento de 3 miembros para firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria: 1|2 hora después de terminada la Asamblea Ordinaria

1º Consideración del informe de la C. D. para la creación de la Cooperativa de Seguros, Ley 9.638.
2º Nombramiento de 3 miembros para firmar el acta.

Adjunto con la presente remitimos un ejemplar de la memoria y balance, agradeciendo nos sea reclamada en caso de no ser recibida.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente. — Marino P. Morandi, presidente.
$ 96.— e.29|7-Nº 27.565-v.2|8|55

Asociación Filantrópica Italiana "UNION MASSALUBRENSE"
De Socorros Mutuos
UNICA CONVOCATORIA

Con arreglo a las disposiciones estatutarias, la C. D. convoca a los señores asociados a una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Defensa 1575, el día 4 de septiembre de 1955, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio 68, que terminó el 31 de mayo de 1955.
2º Renovación parcial de la C. D.
3º Nombrar dos socios presentes para firmar el acta correspondiente.
$ 10. — e.29|7-Nº 27.595-v.4|8|55

Asociación Civil
C. A. BOCA JUNIORS
CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Señor consocio:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en cumplimiento de lo que dispone el Art. 56, Inc a) de los estatutos, invitándole a concurrir a las Asambleas Extraordinarias que se llevarán a cabo el viernes 19 de agosto próximo, a las 20 horas, en el salón de actos de nuestro estadio, (Brandsen 805) y en las que se considerarán los siguientes puntos de la

ORDEN DEL DIA:

Primera Asamblea

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.
2º Proyecto de reforma integral del Estatuto.

Después de realizado el punto segundo de la orden del día precitada, se convoca a los señores asociados a una

Segunda Asamblea

En la que se considerará la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la propuesta de la Comisión Directiva a favor de una amnistía general para todos los asociados y ex-dirigentes a quienes se hayan aplicado sanciones.

En la seguridad que considerará un deber concurrir a estos actos, saludamos al señor consocio muy atentamente. — Alberto J. Armando, presidente. — José D. Loizeau, secretario general.

Disposiciones Importantes

Art. 42. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y tendrán voz y voto en ellas los socios activos y vitalicios que tengan en la fecha de su realización más de un año de antigüedad como asociado.

Art. 43. — Los socios no comprendidos en el artículo anterior tendrán voz, pero no voto, en las asambleas.

Art. 44. — Para poder asistir a las asambleas será menester presentar el carnet social y recibo correspondiente al mes en que aquéllas se realicen.

Art. 47. — La asamblea ordinaria sesionará válidamente a la primera citación con la mitad más uno de los asociados que están en las condiciones establecidas en el Art. 42 y que se encuentran al corriente con tesorería en la fecha de la convocatoria.

Art. 57. — Las asambleas extraordinarias se regirán por las mismas disposiciones que las ordinarias.

Art. 58. — Son atribuciones de las asambleas:
b) Modificar los estatutos.

Art. 59. — Para resolver los casos indicados en el inciso b) del artículo anterior es necesario el voto de los dos tercios de los presentes, reunidos en quórum ordinario en primera convocatoria, y en quórum no inferior a una décima parte de socios activos y vitalicios al corriente con tesorería, en segunda convocatoria.

Art. 69. — Las asambleas no podrán tratar sino los puntos incluidos en la orden del día.
$ 240.— e.29|7-Nº 27.468-v.2|8|55

ARGELANA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 25 de agosto de 1955 a las 17,30 horas en su sede, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, 7º piso, escritorio 703.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 de abril de 1955.
2º Designar directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.29|7-Nº 27.530-v.19|8|55

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 23 de agosto próximo, a las 9 horas, en el local social, Chorroarín 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.
2º Autorizar al Directorio a emitir m$n. 1.319.000 en acciones ordinarias para entregar en pago de maquinarias. — El Directorio.
$ 300.— e.28|7-Nº 27.475-v.18|8|55

ARRECIFES
S. A. Ind. Com. Fin. e Inm.
Reconquista 1011 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1955 a las 10 horas, en el local sito en Talcahuano 374, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.
2º Elegir un presidente, un vicepresidente y fijar y elegir el número de vocales titulares, como así también síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.25|7-Nº 27.225-v.15|8|55

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Piedras 736, Capital Federal, el día 10 de agosto de 1955 a las 18.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1955.
2º Retribución del director gerente.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de 5 directores titulares.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.14|7-Nº 26.553-v.4|8|55

"ALUCITA"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 1955, a las 11 horas, en la sede social, calle Avda. Amancio Alcorta Nº 3.744, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Fijación del número y elección Directores y síndicos para el ejercicio de 1955.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.21|7-Nº 27.045-v.11|8|55

"B"

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las 11 horas, en la Sede Social, calle Avenida Julio A. Roca 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente (Arts. 10º de los estatutos).
4º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico (Arts. 6º y 10º de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 25 de 1955. — El Directorio.
$ 420.— e.29|7-Nº 27.534-v.19|8|55

BOSSART LIMITADA, S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de agosto de 1955, a las 11.30 horas, en el local social, Av. Córdoba 315, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, cambio de nombre y reformas al estatuto.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|7-Nº 27.208-v.15|8|55

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (698)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 16 de agosto de 1955, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cangallo Nº 429.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto en sus artículos Nros. 4, 6, 16, 17, 18, 25, puntos 2, 4, 6, y 7; 26, 28, 31, 32, 37, 47 y 50.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 50º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1955.

3º Remuneración del síndico (arts. 28º y 47º del estatuto).

4º Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

5º Fijación del número de miembros del Directorio (art. 16º del estatuto).

6º Elección de directores titulares por tres años hasta completar el número que fije la asamblea y tres directores suplentes, un síndico titular y dos suplentes, por un año. — El Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el 10 de agosto de 1955.

$ 660.— e.19|7-Nº 26.811-v.9|8|55

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local, calle Bartolomé Mitre Nº 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecla Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndico titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el articuol 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 720. — e.15|7-Nº 26.685-v.5|8|55

B O R Y, Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
Lavalle 750 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 8 de agosto, a las 12 horas, en Lavalle 750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres directores titulares y de dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-Nº 26.755-v.8|8|55

"C"

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1955, a las 16 horas en el domicilio de la compañía, Rodríguez Peña 1224, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 40º ejercicio vencido el 30 de junio de 1955.

2º Elección de tres directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.1º|8-Nº 27.650-v.25|8|55

CLUB INGLES
CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el miércoles 24 de agosto de 1955, a las 18,30 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1955.

2º Elección de cinco miembros de la comisión directiva:

a) Del vicepresidente, por dos años.

b) De cuatro vocales por dos años, en reemplazo de los señores A. Ennis, E. V. Hunt, B. Money y G. Thorpe-Smith.

3º Elección de síndicos honorarios, titular y suplente, en reemplazo de los señores C. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.

4º Consideración de modificación de suscripciones anuales y cuotas de ingreso.

5º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 480. — e.1º|8-Nº 27.643-v.22|8|55

CEDOSA
Compañía de Estudios y de Obras, S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso el día 23 de agosto de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Informe del síndico.

3º Elección de cuatro directores por el término de un año.

4º Elección del síndico.

5º Remuneración del síndico.

6º Distribución de utilidades.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea a las diez y ocho horas.

$ 480.— e.28|7-Nº 27.438.v.18|8|55

CLOROFIL, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convocatoria a Asamblea General

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de agosto de 1955 a las 17 horas en Hipólito Irigoyen 1144, piso 3º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación del número y elección de directores y síndicos para el ejercicio 1956.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|7-Nº 27.570-v.19|8|55

COSA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO, S. A.

25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de agosto de 1955, a las 17.30 horas, para tratar

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Determinar la remuneración del síndico.

3º Elección de directores y síndicos por un año, por vencimiento de mandatos.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.28|7-Nº 27.448.v.18|8|55

COMPAÑIA DE PETROLEO LA CELINA
Sociedad Anónima

Registro Nº 3064

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Carlos Calvo 736, el día 19 de agosto a las 15,30 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.

2º Renovación total del Directorio; elección de cinco directores titulares por tres años y elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.25|7-Nº 27.277-v.15|8|55

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA, S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA DE DEBENTURISTAS

De conformidad con lo que establece el art. 9º del contrato de emisión de debentures de la Compañía General de Electricidad de Córdoba, S. A. (en liquidación) y a solicitud de la comisión liquidadora de la misma, el fideicomisario de dicha emisión, Dr. Arnaldo Luchinetti, convoca a los señores tenedores de debentures a la Asamblea que tendrá lugar el día 22 de agosto del corriente año, a las 10 horas, en Avenida Corrientes Nº 531, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del informe del fideicomisario sobre la situación actual de la Compañía.

2º Autorización al fideicomisario para acordar ampliación de la moratoria para el pago de los debentures y de los intereses de los mismos y fijación de los plazos máximos de esa ampliación.

3º Designación de dos debenturistas para que firmen el acta.

Se previene que, de acuerdo con el art. 12 del contrato de emisión de debentures, para obtener el boleto de entrada a la asamblea es necesario depositar los debentures o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de los mismos, hasta tres días antes del fijado para la asamblea en Av. Corrientes Nº 531, 6º piso. — El fideicomisario. — Buenos Aires, julio de 1955. — R. T. de la Serna, presidente de la comisión liquidadora.

$ 600.— e.28|7-Nº 27.472.v.18|8|55

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO-CHILENO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 19 de agosto de 1955 en San Martín 575, 4º piso, Capital Federal, a las 16 horas para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el día 30 de junio de 1955.

2º Elección de 2 vocales titulares en reemplazo de los señores Oscar Zaefferer Silva y Carlos Menéndez Behety, que cesan en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por 1 año.

4º Aprobar la reducción del Directorio a 9 vocales titulares y 2 vocales suplentes.

5º Disponer la distribución de dividendos.

6º Considerar la retribución de los directores y síndico conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26 de noviembre de 1951.

7º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar sus acciones 3 días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.22|7-Nº 27.007-v.12|8|55

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, (2do. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.28|7-Nº 27.467.v.18|8|55

C. I. A. C. F. S. A.
Cía. Inmobiliaria Argentina, Comercial y Financiera S. A.

C. I. A. C. F. S. A., convoca a Asamblea Ordinaria 26|8|55, 18 horas, Esmeralda 83. Tratar: Consideración documentos Art. 347 C| Comercio al 31|12|54. Elección Directorio y síndicos. Designar 2 accionistas firmar acta. — El Presidente.

$ 180.— e.25|7-Nº 27.255.v.15|8|55

CONSIGNA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local social sito en la calle San Martín 536, piso 3º, de esta Ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de una año.

3º Remuneración al director y sindicatura.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.19|7-Nº 23.816-v.9|8|55

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.
Nº 2.095
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de agosto de 1955, a las 16 horas, en Reconquista 336, piso 6º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital (art. 4º de los estatutos).

2º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|7-Nº 26.406-v.2|8|55

"CH"

CHAGUE HNOS., S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de agosto de 1955, en su sede social Callao 779, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado a diez millones de pesos m|n.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con el citado art. 20º del estatuto, para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus valores o un certificado que acredite su depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 476.— e.20|7-Nº 26.918-v.12|8|55

"E"

ERIDANIA S. A.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de agosto de 1955 a las 17 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 30|4|55.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|8-Nº 27 696-v.22 8|55

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S A.
Agrícola Ganadera
San Martín 66
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 29 de agosto de 1955 a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance general cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 12º ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1955.

3º Elección de dos directores por tres años y síndico por un año, cuyos mandatos cesan. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 480.— e.1º|8-Nº 27.698-v.22|8|55

ESTANCIAS MARRE
S. A. Industrial y Agropecuaria
Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de agosto de 1955, a las 17,30 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio, vencido el 30 de abril de 1955.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los estatutos.

$ 300.— e.29|7-Nº 27 562-v.19|8|55

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS CLIMATICOS Y TERMALES S. A.

El Directorio de Establecimientos Argentinos Climáticos y Termales, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 18 de agosto de 1955, a las 14 horas, en el local social Avenida Callao 220, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, correspondiente al primer ejercicio social.

2º Remuneración del señor síndico.

3º Nombramiento del Directorio.

4º Nombramiento de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 360.— e.21|7-Nº 27.037-v.11|8|55

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 del Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la II? Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de agosto a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 420.— e.21|7-Nº 26.907-v.11|8|55

ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI
Sociedad Anónima de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de agosto de 1955, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle San José Nº 1960, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4 y 18, inc. g) del estatuto en la forma que propondrá el Directorio y puede examinarse en la secretaría de la sociedad.

2º Autorización al señor presidente para que por sí o delegando facultades, ges-

tione ante las autoridades respectivas la aprobación de la reforma mencionada y acepte, en su caso, las observaciones que formulare la Inspección General de Justicia.

3º Designación de un accionista para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.12|7-Nº 26.394-v.2|8|55

E. LIX KLETT & CIA., S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial

Se convoca a los Sres. accionistas Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 11 de agosto de 1955, 16 horas, en el local social calle Florida 229, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 12 de los estatutos sociales en forma tal de encuadrarlo dentro de las normas de la comisión de valores del Banco Central, en lo que se refiere a remuneración de directores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.606-v.4|8|55

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por el término de tres años.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.12|7-Nº 26.378-v.2|8|55

"EL DESEADO" S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 5 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Bolívar 177, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1955.

2º Determinación del número de directores y designación de los nuevos en caso de aumento y elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Distribución de utilidades y determinación de los honorarios del Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.12|7-Nº 26.392-v.2|8|55

"F"

FEVRE & BASSET, LIMITADA, S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 2.029
CONVOCATORIA

El Directorio, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de agosto del cte. año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, calle San Martín 379, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo, correspondiente al 31º ejercicio terminado el 30 de abril de 1955.

2º Elección de cuatro directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Las acciones o los recibos de las mismas, emitidos por bancos de esta plaza, se recibirán en Gallo 149, Capital, hasta el día 22 de agosto. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.29|7-Nº 27.613-v.19|8|55

FRANCESCHI BADE & CIA, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de agosto de 1955, a las 17 y 30 horas, en l[illegible] de social, calle Callao 863, de esta [illegible]tal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Elección de tres directores titulares por el término de un año.

3º Elección de síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sede Social, Callao 863, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 27.573-v.19|8|55

FAHR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 684, piso 6º de esta Ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Integración del Directorio.

3º Remuneración al Directorio y sindicatura.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.27|7-Nº 27.377-v.16|8|55

FABRASA
Fabricación de Abrasivos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Determinación del número de directores y su elección por un año y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.21|7-Nº 27.032-v.11|8|55

FABRASA
Fabricación de Abrasivos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de agosto de 1955, a las 11,30 horas, en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto y aumento del capital autorizado.

2º Autorización al Directorio para emitir oportunamente acciones ordinarias y preferidas y de aceptar compromisos de suscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 27.031-v.11|8|55

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
17ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Décimoséptima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 18 de agosto de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del que termina su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 420.— e.20|7-Nº 26.955-v.10|8|55

"G"

GRIET, S. A. I. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1955, a las 10 horas, en la sede social, calle Girardot 1636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

4º Consideración de la compra del inmueble donde está instalada la fábrica.

5º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 15.000.000.

6º Modificación de los artículos 9º, 23º, 28º, 30º y 39º de los estatutos sociales.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480. — e.28|7-Nº 27.422-v.18|8|55

GRAFEX, SOC. ANON.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 12 de 1955 a diez horas en 25 de Mayo 386,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades y honorarios al Directorio en acciones preferidas.

3º Aumento de capital.

4º Elección directores y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.25|7-Nº 27.280-v.8|8|55

"H"

HERBIN
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima
Nº 4.566

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local Alsina Nº 1285, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Elección de síndico titular y síndico suplentes por un año.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 300.— e.29|7-Nº 27.582-v.19|8|55

HIERROGAL S. A.
Cap. $ 5.000.000.—

Cumpliendo con lo dispuesto por el H. D., él mismo convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto de 1955 a las once y treinta horas en el local de la sociedad, calle Tucumán 862, piso 4º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico y un síndico suplente, por renuncia de sus mandatos.

2º A pedido del actual Directorio, para el mejor funcionamiento de la Sociedad, elección de un director y un director suplente más.

3º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta.

Se hace saber a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación al de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.14|7-Nº 26.579-v.4|8|55

"I"

IRSA
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S. A.
N 4337
Importadores-Mayoristas — Piedras 160 Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el directorio convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de agosto de 1955 a las 10 horas, en su sede social calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de un director por tres períodos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 360. — e.28|7-Nº 27.316-v.18|8|55

INTERCON S. A.
1ra. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 6 de agosto de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Sarmiento Nº 348, entre piso, esc. 2, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Autorizar al Directorio para emitir m$n. 4.000.000.— en acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.618-v.4|8|55

ITALIA AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de agosto de 1955 a las 16 horas en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 680, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y designación de un representante de la Sociedad para efectuar el trámite ante la Inspección General de Justicia.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 27.023-v.11|8|55

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Registro Nacional Nº 2.715
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de agosto próximo a las 19,30 horas en el local social, Florida Nº 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Renovación del Directorio, cinco miembros por tres años y cinco vocales por un año, así como síndico titular y suplente, también por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.29|7-Nº 27.535-v.19|8|55

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Registro Nacional Nº 2.715
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 26 de agosto próximo a las 19 horas, en el local social Florida Nº 385, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales que corresponde: a) Aumento de capital autorizado. b) Creación de acciones preferidas tipo A. c) Modificación del derecho a voto de las acciones ordinarias en circulación tipos B y C. d) Adaptación de los estatutos a las últimas disposiciones en vigor.

2º Designación de dos directores para que tramiten la aprobación de la modificación proyectada, acepte las modificaciones que introduzca la Inspección General de Justicia o cualquier otra rama del Gobierno, firmen la escritura y demás recaudos e inscriban dicha reforma en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.29|7-Nº 27.536-v.19|8|55

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.053
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 11 de agosto de 1955, a las 18 y 15, en Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración situación actual y posibilidades futuras de la sociedad, y adopción medidas pertinentes, incluso las que determina el Art. 20 del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificado de un Banco, en la Caja de la Sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día 8 de agosto inclusive.

$ 360.— e.15|7-Nº 26.624-v.5|8|55

"L"

LOZADUR
Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de agosto de 1955, a las 16 horas, en su local social Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 4º y 6º de los estatutos.

3º Designación de dos personas accionistas o no, para que tramiten la autorización de aumento del capital y la modificación de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.27|7-Nº 27.364-v.16|8|55

LUCILU
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
Número de Registro 3.035
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de agosto de 1955, a las 11 horas en su sede social Avenida Alvear Nº 1693, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para firmar el acta.

2º Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

3º Elección de directores.

El Directorio.

$ 240.— e.18|7-Nº 26.673-v.8|8|55

LA QUIRURGICA ARGENTINA, S. A.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de agosto de 1955, a las 19 horas, en el local social, calle Azcuénaga 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del activo patrimonial de la Empresa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 300.— e.15|7-Nº 26.697-v.5|8|55

LA AUSTRAL S.A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1955, a las 17 horas, en Corrientes 485, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.19|7-Nº 26.865-v.9|8|55

"M"

MONTEMAR
S. A., Inmobiliaria y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto del corriente año, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos, así como también del síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.29|7-Nº 27.583-v.19|8|55

MIDLAND
Comercial, Sociedad Anónima
Nº 5.899
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de agosto, a las 19 horas, en la sede social Belgrano 990, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Considerar la distribución de las utilidades pasadas a cuenta nueva por resolución de la asamblea ordinaria del 26 de abril ppdo.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad, o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.27|7-Nº 27.315-v.16|8|55

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
Registrada bajo Nº 558
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 31, 32 y 38 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Aumento del capital autorizado.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 12 de agosto de 1955.

Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, recordamos a los señores accionistas que concurran, que deben hacerlo munidos de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — El Secretario.

$ 480.— e.22|7-Nº 27.127-v.12|8|55

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 de junio de 1955.

Señor asociado:

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 87º, 89º y 90º, del estatuto de esta Mutualidad, tengo el agrado de dirigirme a Vd., invitándolo a concurrir a la 38ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 19 de agosto, a las 18 horas, en los salones sociales de nuestra Institución, Virrey Cevallos 252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior (artículo 87 del estatuto).

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio terminado: 1º de mayo de 1954 al 30 de abril de 1955 (artículo 87, inc. a) del estatuto.

3º Fijación de la cuota social y del subsidio adicional que ha de regir artículos 4º a), 6º b) y 21º del estatuto social.

4º De conformidad con lo determinado por el artículo 87º inciso b) del estatuto, por haber cesado en su mandato se procederá a la elección de: Inciso 1º) Siete miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Luis Tamone, Mauro Landonio, Angel Cosatti, José Rusca, Gerónimo R. Carbonetti, Juan J. Rodríguez Scotti y Augusto Fernández; Inciso 2º) Seis miembros suplentes por un año; Inciso 3º) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas por un año; Inciso 4º) Un miembro para el Consejo Consultivo por un año.

5º La asamblea designará dos asociados, de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva, de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 90º inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente.

$ 90.— e.25|7-Nº 27.247-v.15|8|55

MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA S. A. — M A T A S A
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 13 de agosto próximo, a las 10 horas, en el local social, calle Delgado Nº 841, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Elección de dos directores suplentes.

Nota: Artículo 20º de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en Banco aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un certificado que les servirá de boleta de entrada a la asamblea. — El Director Gerente.

$ 480.— e.19|7-Nº 26.860-v.9|8|55

M A N O N
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de agosto de 1955, a las 16 horas, en Suipacha 366 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|7-Nº 26.397-v.2|8|55

"N"

NIKE, SOCIEDAD ANONIMA
Química e Industrial
Nº 5.686

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1955, a las 11.30 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1955.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.1º|8-Nº 27.658-v.22|8|55

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 26 de de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 38º ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Aumento del capital autorizado en una serie de m$n. 1.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

3º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

4º Elección de cuatro directores por dos años en reemplazo de los señores Silvio J. Merlo Hermenegildo Pini, Francisco A. Soldati y Carlos Bozzalla; cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designación, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente, y los que ya las tengan depositadas, deberán también en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

$ 960. — e.1º|8-Nº 27.636-v.22|8|55

NOS
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
CONVOCATORIA

El Directorio de "Nos", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de agosto de 1955, a la hora 17, en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 316, piso 1º, escritorio Nº 2, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el día 30 de junio de 1955.

2º Asignación de utilidades.

3º Elección de directores y síndico, titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la prescripción del artículo 17º de los estatutos sociales, en lo relativo al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 360. — e.1º|8-Nº 27.674-v.22|8|55

"P"

PLANTIE
Talleres Gráficos Soc. Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el sábado 20 de agosto de 1955, a las 10 horas, en la sede social, Rivadavia 1265, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1955.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, para formar el Directorio.

3º Designación de un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 392.— e.1º|8-Nº 27.633-v.19|8|55

PASCOTTO S. A. COM. E IND.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de agosto de 1955 a las 18,30 horas en Paraná 621, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.

2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas. — El Directorio.

$ 240.— e.27|7-Nº 27.389-v.16|8|55

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Ind. y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de agosto de 1955 a las 9 horas en el local social, calle Av. Corrientes 485, piso 9, oficina , para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia presentada por los directores Cayetano Catania, Film Andes S. A. (Mendoza), Lorenzo López González y Guillermo Pietra Sierralta y designación, en su caso, de reemplazantes.

2º Considerar diversas reformas a los estatutos.

3º Tomar conocimiento de la vista de la Inspección General de Justicia del 26 de abril de 1955.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|7-Nº 26.544-v.4|8|55

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de construcciones y oficina técnica - S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo tercer ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.

Buenos Aires, julio 7 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación.

$ 600.— e.13|7-Nº 26.534-v.3|8|55

PLAVINIL ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de agosto de 1955, a las 15,30 horas en el local social, Cangallo 439, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 7º, 8º, 17º (inciso c) y 25º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda lo previsto en el art. 24º del estatuto.

$ 300.— e.13|7-Nº 26.533-v.3|8|55

POLICLINICO DEL NORESTE
Sociedad Anónima
Número de Registro 5.350
PRIMERA CONVOCATORIA
EXTRAORDINARIA

Señor accionista:

Nos es muy grato dirigirnos a Ud. con el objeto de invitarlo a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, citada por el Directorio, de acuerdo al artículo 31 del estatuto, que se realizará en la sede de la sociedad, Lavalle 3584, el día 8 de agosto de 1955, a las 22 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea (art. 43 del estatuto).

2º Modificación de la reforma estatutaria resuelta en la asamblea del 11 de febrero de 1955.

Sin otro particular saludamos a Vd. muy atte. — Dr. Mauro F. Carlone, presidente. — Dr. Luis Baliño, secretario.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el artículo 36 del estatuto, sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.12|7-Nº 26.407-v.2|8|55

POLLEDO
Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera
923 Venezuela 931 — Buenos Aires
Registro Nº 3.082

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de agosto de 1955, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, fijación del capital autorizado en $ 25.000.000.— moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.14|7-Nº 26.568-v.4|8|55

"R"

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Córdoba 1522 - T. E. 44-3736-41-7938
Buenos Aires
CONVOCATORIA
PARA LA 11ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 11ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1955, o el siguiente si éste fuera feriado, a las 15 horas, en la sede social, calle Córdoba Nº 1522, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio financiero terminado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|7-Nº 27.269-v.16|8|55

"RICADE", S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 6 de agosto de 1955, a las 13 horas en Tucumán 535, 1º p., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio al 30 de abril de 1955.

2º Nombrar síndicos titular y suplente.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la asamblea. — El presidente.

$ 300. — e.12|7-Nº 26.402-v.2|8|55

"S"

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de agosto de 1955, a las 21 y 30 horas, en el local del sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Manuel Ruiz Moreno, Mario M. Brea y Armando Trabucco, que terminan sus mandatos; elección de dos directores suplentes en reemplazo de los doctores Ernesto F. Malbec y Domingo Iraeta, que también terminan sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 27.485-v.18|8|55

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 19 de agosto de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio.

4º Emisión de acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 960.000.— que se propone entregar en pago de parte de los honorarios del Directorio.

5º Elección del Directorio.

6º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes

establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella S. A. en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que le servirá de boleto de entrada. — El Directorio

$ 720.— e.25|7-Nº 27.291-v.15|8|55

SOLEX, S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de agosto de 1955, a las 10.30 horas en Cevallos 258, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario y memoria del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.
2º Informe del síndico.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Elección del nuevo Directorio.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, por el depósito de acciones, a dar cumplimiento al art. 21 de los estatutos sociales.

$ 360.— e.27|7-Nº 27.307.v.16 8|55

S. A. JUAN TRAVERSO E HIJOS COM. e IND. LTDA.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, J. Salguero 3032, para el 20 de agosto de 1955, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de abril de 1955.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación de los honorarios del directorio y síndico.
4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 41 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 510. — e.27|7-Nº 27.278-v.16 8|55

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria el 19|8|55 a las 17 horas, en Florida 8, para considerar documentos Art. 347 C. de Comercio al 31|12|54. Elección presidente y tres directores titulares. Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 176.— e.18|7-Nº 26.715-v.2|8|55

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Charcas 2345, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.
2º Retribución al Directorio y sindicatura.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.22|7-Nº 27.179-v.12|8|55

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 9 de agosto de 1955, a las 17 horas, en el salón de actos, calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Elección de directores para llenar vacantes.
3º Reforma del art. 21 del estatuto social.

Buenos Aires, julio 8 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 26.461-v.3|8|55

"SODIMANAR"
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera:
Capital Suscripto: $ 1.000.000.— c|l.

Se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria del 16 de agosto de 1955, en el local social, Rivadavia 1115, 2º piso, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación establecida por el art. 347 del Código de Comercio.
2º Retribución a directores y síndico.
3º Determinación del número de directores titulares y suplentes, elección de los mismos y del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones conforme al artículo 24 del estatuto. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.20|7-Nº 26.916-v.10|8|55

SIEBURGER CUEROS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Nº 4.534
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 10 de agosto próximo, a las 17 horas, en Cangallo 1621, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 12º ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de un director, síndico y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 7 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.597-v.4|8|55

Sociedad Industrial del Ramo Almacén "S. I. D. R. A."
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 1955, a las 16.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al décimosexto ejercicio, corriente del 1º de abril de 1954 al 31 de marzo de 1955.
2º Elección de tres vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-Nº 26.761-v.8|8|55

"T"

TEJEDURIAS MORON
SIMON LICHTENSTEIN E HIJOS
Soc. Anón., Ind., Comerc., Financ. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 5 de agosto próximo, a las 10 horas, en el local social, calle Doce de Octubre 1857, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de marzo 1955;
2º Elección de presidente y directores;
3º Elección síndico titular y suplente;
4º Fijación de las remuneraciones de que tratan los arts. 19 y 24 del estatuto;
5º Distribución de utilidades;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.12|7-Nº 26.410-v.2|8|55

"V"

VALERIO Y FEDERICO TROTZ
Sociedad Anónima
Textil, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 13 de agosto de 1955, en la sede social Gral. Martín de Gainza Nº 720, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Remoción de miembros del Directorio solicitada por las accionistas Sras. Martha I. Trotz de Rojo y Ana M. Trotz de Zamudio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 16 del estatuto sobre el depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.593-v.4|8|55

"U"

UNION TEXTIL, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de agosto de 1955 a las 18,30 horas en San Martín 66, of. 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.13|7-Nº 26.686-v.5|8|55

"Z"

ZINGONI Y CIA. LTDA., S. A.
Registro Nº 1915

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 11 de agosto de 1955 a las 15 horas, en Perú 84, piso 4,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social.
2º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos en la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.15|7-Nº 26.543-v.5|8|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ORGANIZACION C. O. C. CUADRILLAS OBRERAS DE LA CONSTRUCCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 463. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Torcuato Fiorentini, italiano, casado, domiciliado en esta Capital, Barrio "Los Perales", Pabellón treinta y seis, departamento veintiuno; y don José Tusset, italiano, casado, domiciliado en la calle Corvalán cinco mil setecientos veinte y nueve de Villa Recreo, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que de común acuerdo han resuelto formalizar por este instrumento público, entre los dos otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Torcuato Fiorentini y José Tusset, una Sociedad comercial que girará bajo el rubro de "ORGANIZACION C. O. C. CUADRILLAS OBRERAS DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual provisorio en la calle Perú ciento cincuenta y uno, oficina veintiuno, Capital Federal. — Segunda: Su duración será de Tres Años a contar desde la fecha de su inscripción legal, prorrogable anualmente en forma automática hasta un máximo de tres años más, salvo voluntad encontrario expresada por los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la ejecución directa o indirecta de la construccion de edificios en general, y los actos, trabajos u operaciones anexos a eso objeto. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportado por los socios en partes iguales íntegramente en especie, consistente en herramientas, máquinas y demás implementos consignados en el inventario suscripto en la fecha por las partes, con firma de perito contador. — Quinta: En las cuestiones previstas en los artículos doce y dieciocho de la Ley once mil seiscietnos cuarenta y cinco, se estará estrictamente a lo que dichos textos disponen. — Sexta: La Sociedad será administrada por los dos socios en carácter de gerentes, pero para el uso de la firma social será necesario que concurra a su otorgamiento el señor Torcuato Fiorentini, pudiendo con tal reserva ejercer su cometido con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Anualmente, en el mes de Diciembre, los socios practicarán un Balance General del giro social de acuerdo a Ley de Réditos, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos, que cualquiera de los dos socios puede requerir. — Octava: Los balances generales deberán ser aprobados por los dos socios. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital; el resto, será distribuído entre los socios, por partes iguales, y la misma proporción se observará en la distribución de las pérdidas. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, en concepto de sueldo que se imputará a gastos generales. — En caso de enfermedad probada, los socios tendrán derecho a la percepción de su sueldo hasta el máximo de tres meses; excedido este término, la situación se resolverá con arreglo a lo que determina la cláusula décimo tercera. — Undécima: Los socios podrán desempeñarse en otras actividades, siempre que ello no afecte al desenvolvimiento normal de los negocios sociales, a los que deberán dedicar todo el tiempo y actividad que ellos exijan, a cuyo efecto se determina a continuación las funciones principales de los socios: Don Torcuato Fiorentini, tendrá la dirección y organización administrativa en general; y don José Tusset tendrá la dirección técnica y el cargo de Capataz Peneral. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto, interdicto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance general practicado, o del que se resolviere practicar de inmediato, en cuyo caso tal reembolso se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales que se empezarán a liquidar a los treinta días de acaecido el deceso o declarada la interdicción o incapacidad. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación, con el consentimiento del socio restante. — c) Por ceder su cuota al socio que permanezca en la sociedad, o a terceros, extraños con el consentimiento de aquél en este último caso. — Décimotercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, será dirimido sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días hábiles de producido el conflicto, quienes se expedirán dentro de los cinco días hábiles de su nombramiento. — El fallo que se produzca será inapelable, y el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización y cumplimiento del laudo arbitral, incurrirá en una multa de un mil pesos moneda legal en favor del otro consocio. — Décimocuarta: Los casos no previstos por las cláusulas que anteceden, serán resueltos de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio, y muy en particular teniendo en cuenta el espíritu de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimoquinta: Todos los gastos de correo, propaganda y viajes superiores a los cincuenta kilómetros de recorrido, será soportados por la Caja Social, de la que se efectuarán los retiros de fondos necesarios. — Además, se establece un sobresueldo a favor del señor Torcuato Fiorentini por la suma de doscientos pesos moneda legal, mensuales en concepto de viáticos permanentes. — Bajo las Quince Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado este contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Leída y Ratificada, la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Hipólito Adolfo Benavídez y doña Blanca María Paolucci, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — T. Fiorentini. — José Tusset. — H. Benavídez. — Blanca M. Paolucci. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y tres de este Registro ciento cuarenta y uno á mi cargo, doy fe. — Para los contratantes expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos Serie N. números un millón cuatrocientos ochenta mil quinientos uno, un millón cuatrocientos ochenta mil quinientos tres, y el presente, que sello y firmo a veinticinco días de Marzo del año en curso en el lugar de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Luís H. Díaz, secretario.

$ 1.300.— e.28|7-Nº 27.474-v.3|8|55

LENGER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don José Wolf Lenger, argentino, casado, domiciliado en la calle Angel Gallardo cincuenta y cinco, cuarto piso "A", por sí, los señores don José Wysypka y don Miguel Gabriel Lenger, por la Sociedad "Wysypka y Lenger", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos quince, al folio doscientos treinta y tres, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, ambos únicos socios de la Sociedad "Lenger y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, y los señores Abraham Lenger, polaco, soltero, domiciliado en la calle Ecuador mil ciento cuarenta y tres y Mozes Wysypka, polaco, casado, domiciliado en la calle Congreso cuatro mil setecientos treinta y nueve, Departamento "C", todos mayores de edad, convienen en ajustar el capital social a la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y transformar esta Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a tenor de lo autorizado por el artículo treinta y tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: — Primero: Por transformación de la sociedad colectiva "Lenger y Compañía se constituye la "LENGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cánning ciento setenta y uno o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segundo: El objeto de la sociedad será continuar explotando el ramo de Bazar, Cristalería, sus Anexos y afines y toda clase de actividades comerciales o industriales, la importación, exportación y representación, compra y venta de tierras, propiedades, urbanización de lotes, edificaciones en general y la Financiación de industrias y empresas en general, siendo la sede de los negocios sociales, local de ventas y depósito, en esta Capital, calle Cánning Ciento setentiuno y la administración y escritorios en la Avenida Forest trescientos noventiuno, pudiendo ser trasladados a otros lugares, y establecer sucursales, filiales y agencias en cualquier punto de la Capital o interior de la República. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en Trescientas treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional por el señor José Wolf Lenger y la Sociedad "Wysypka y Lenger doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional. Estas sumas se integran con la parte correspondiente del capital social que las partes tenían en la Sociedad "Lenger y Compañía", sociedad colectiva que se transforma por este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Además cada uno de los señores Abraham Lenger y Mozes Wysypka suscriben quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional con créditos que por igual cantidad tenían contra la Sociedad "Lenger y Compañía". — Cuarto: La administración de la sociedad será a cargo de los socios y con la firma conjunta de dos de ellos representarán a la Sociedad con la amplitud de facultades que requiere la administración de los

negocios sociales, también ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros u obligaciones ajenas al giro social. Les será ampliamente facultativo a los contratantes con la firma conjunta de dos de ellos realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribir contratos, letras, pagarés, cheques, giros, avales y endosos, efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad en descubierto o sobre pagarés de terceros en instituciones privadas o bancarias, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, podrán comprar y vender bienes, muebles e inmuebles; constituir gravámenes prendarios e hipotecarios, como asimismo cancelarlos; representará a la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales, Municipales, Aduanas, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, y ante todas las instancias y fueros de la justicia de la República, realizando asimismo cuantos más actos fueren menester a los fines de la sociedad. — Quinto: La duración de la sociedad se establece por el término de cincuenta años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Enero de cada año y anualmente se realizará un balance. De las utilidades netas y realizadas se formará un fondo de reserva legal a cuyo efecto se destinará un cinco por ciento hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: José Wolf Lenger, veinte por ciento; "Wysypka y Lenger" cuarenta por ciento; Abraham Lenger veinte por ciento y Sr. Mozes Wysypka veinte por ciento. En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Séptimo: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo de duración de la misma, podrá hacerlo para fin de cada ejercicio, notificando su decisión con una antelación de por lo menos seis meses, en forma auténtica. En tal caso deberá ceder en primer término sus cuotas a sus consocios o a la persona que éstos indiquen, recibiendo en cambio el capital y las utilidades que le corresponda según balance, adjudicándose como valor de "llave" el importe que resulte de sumar las utilidades de los últimos cinco años y dividir esa suma por dos. Esos importes los percibirá, el cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio si se hubiese hecho el balance o en su defecto, percibirá el setenta y cinco por ciento del capital. El saldo lo percibirá en dos cuotas semestrales, iguales con un interés bancario más el dos por ciento anual. Si los otros socios no quisieran continuar en la Sociedad, se procederá a la disolución total de la misma, siendo liquidadores los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente, los socios supérstites podrán optar por incorporar a los herederos del socio fallecido o el curador, pero los primeros en ese evento deberán unificar la representación. En tal caso los socios supérstites continuarán en la administración de la sociedad y, en caso de liquidación, serán éstos exclusivamente los liquidadores. Si no hicieran esa opción dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad, deberán proceder a adquirir para sí o para terceros las cuotas del socio premuerto o incapacitado en la forma establecida en el punto anterior. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo (que éste pronuncie) será absolutamente respetado e inapelable. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "con créditos". Vale. Entre líneas: "con la firma conjunta de dos de ellos", "a cuyo efecto", "caso de". Vale. — Sobre raspado: "nos" - "mayo". Vale. — José Wolf Lenger. — José Wysypka. — Miguel Gabriel Lenger. — Abraham Lenger. — Mozes Wysypka. — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Enmdo.: "julio" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160.— e.28|7-Nº 27.483-v.3|8|55

EMPRESA DE TRANSPORTES NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de Julio de 1955, entre los Sres. Francisco Dutto, en su carácter de socio integrante de "EMPRESA DE TRANSPORTES NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por el mismo y los Srs. Francisco Giramonti, Alberto Palazzini, Alberto Quiroga Flores, Néstor Juvenal Alende, Angel Martínez y Dr. Jacobo Bortnik, por instrumento privado de fecha 7 de marzo de 1955, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Abril de 1955, bajo el Nº 695, al Folio 289, del Libro 27 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con domicilio social en la Avenida Juan Bautista Alberdi 759 y el Sr. Francisco Dutto manifiesta: Que entre él y el Sr. Luis José Saviotti, argentino, casado en segundas nupcias, comerciante, domiciliado en Centenera 386, Capital han convenido celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas sujeto a las siguientes condiciones: Primero: El Sr. Francisco Dutto, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene suscriptas o integradas en el capital de la sociedad prereferida, que representan la cantidad de Cuatrocientas veinte cuotas, valor de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, al Sr. Luis José Saviotti, y éste las adquiere por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, importe que recibe en este acto el cedente del cesionario en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: A raíz de esta cesión definitivamente formalizada por este convenio, el Sr. Francisco Dutto deja de ser socio de Empresa de Transportes Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que nada tiene que reclamar a la misma, ni a sus consocios en ningún concepto y que se le han liquidado todas las utilidades al día de la fecha. — Tercera: A raíz de esta cesión definitivamente formalizada, los actuales socios resuelven modificar la Cláusula Cuarta del contrato social, la que quedará redactada del siguiente modo y rigiendo a partir de la fecha. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.200.000.00) traducidos en Dos mil doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas e integradas por los socios en unidades automotores, instalaciones, muebles y útiles, la suma de Dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal y en dinero efectivo la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, todo de acuerdo a un inventario y balance general, practicado al día primero de enero de 1955 que conformado y suscripto por los socios forma parte del presente y en la siguiente forma: El socio Francisco Giramonti la cantidad de Quinientas setenta cuotas, o sean Quinientos setenta mil pesos moneda nacional; el socio Alberto Palazzini la cantidad de Setecientas diez cuotas o sea la suma de Setecientos diez mil pesos moneda nacional; el socio Luis José Saviotti la cantidad de Cuatrocientas veinte cuotas o sea la suma de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; el socio Alberto Quiroga Flores la cantidad de Cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. en dinero efectivo; el socio Angel Martínez la cantidad de Doscientas cuotas o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional; el socio Néstor Juvenal Alende la cantidad de Doscientas cuotas o sea la suma de Doscientos mil peso moneda nacional y el socio Dr. Jacobo Bortnik la cantidad de Cincuenta cuotas o sean la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarta: Los actuales socios ratifican en un todo el contrato social vigente en todo lo que no se hubiere modificado en el presente como consecuencia de la cesión de cuotas prerelacionada. — Quinta: Presentes en este acto los socios Srs. Francisco Giramonti, Alberto Palazzini, Alberto Quiroga Flores, Angel Martínez, Néstor Juvental Alende y Dr. Jacobo Bortnik manifiestan expresa conformidad con la precedente transferencia de cuotas, cesión de derechos y acciones y todo lo pactado precedentemente. En prueba de conformidad firman cedente, cesionario y las personas indicadas en el punto Quinto, en tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha ut supra. — Francisco Giramonti. — Francisco Dutto. — Alberto Palazzini. — Martínez. — N. J. Alende.— J. Bortnik— A. Quiroga. — Luis Saviotti. — Buenos Aires, Julio 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e.1º|8-Nº 27.687-v.5|8|55

ROZITCHNER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Ramón Angel Chamorro, domiciliado en la calle Guanacache 5065, Capital Federal, Eliseo Pascual Moavro, domiciliado en la calle O'Higgins 2794, Capital Federal, Ida Mirkin de Rozitchner, Enrique Mauricio Rozitchner y Moisés Leib Rozitchner, estos tres últimos domiciliados en la calle Charcas 3025, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ROZITCHNER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Charcas 3025, piso 2º, sin perjuicio de su traslado cuando lo estime conveniente, pudiendo establecer: sucursales, agencias, fábricas, oficinas o depósitos en cualquier parte del país o extranjero. — Segunda: La sociedad tiene un plazo de duración de tres años a contar desde el 1º de enero de 1955 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero al vencimiento del término quedará automáticamente prorrogada por un período de tres años más si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con una anticipación no menor de ciento veinte días al vencimiento del primer período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, industrialización, elaboración y compra venta de cintas elásticas, cordones y afines, como asimismo a la importación y exportación, compra venta, etc. de toda clase de mercaderías y a realizar todas aquellas operaciones comerciales que los socios consideren conveniente u oportuno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000 m|n.) dividido en novecientas cuotas (900) de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una y es aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Ramón Angel Chamorro aporta doscientas veinticinco (225) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 22.500 m|n.); el señor Eliseo Pascual Moavro aporta doscientas veinticinco (225) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional ($ 22.500 m|n.); la señora Ida Mirkin de Rozitchner aporta ciento cincuenta (150) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.); el señor Enrique Mauricio Rozitchner aporta ciento cincuenta (150) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.) y el señor Moisés Leib Rozitchner aporta ciento cincuenta cuotas (150) de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional (pesos 15.000 m|n.) dicho capital se halla totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materia prima, etc. según consta en el balance inventario, que firmado por todos los socios, se agrega a este contrato, formando parte integrante del mismo. — Quinta: La industrialización y comercialización de los productos, están a cargo de los socios señores: Ramón A. Chamorro y Eliseo P. Moavro, quienes deberán efectuarla en la forma más conveniente. Los precios de venta mínimos deberán ser siempre no inferiores a aquéllos que rijan en plaza para mercaderías análogas. Del mismo modo los Sres. Chamorro y Moavro, se obligan expresamente a prestar su trabajo personal en fábrica, de cuya dirección técnica son responsables en todos sus aspectos, gozando para ello de amplias facultades y además: 1) A la Dirección del personal previo acuerdo con los restantes socios; 2) A la cobranza y reparto de la mercadería vendida; 3) A la elección de los artículos a fabricarse, teniendo en cuenta que la misma debe obedecer a una real demanda en plaza; 4) A trabajar personal y directamente en las máquinas, por lo menos durante el espacio de un turno de ocho horas diarias entre ambos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios indistintamente, a quienes por este acto se les designa con el cargo de gerentes con facultades ordinarias de administración. Para hacer uso de la firma social y obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar siempre conjuntamente, dos socios en la siguiente forma: uno cualquiera de los socios Sres. Chamorro o Moavro con la Sra. Ida Mirkin de Rozitchner o con uno de los socios Sres. Rozitchner indistintamente. En tal forma deberán firmar con su firma particular debajo o a continuación de la denominación social y así la sociedad podrá comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir, gravar o transferir bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que sea, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, abrir cuentas, descontar documentos, girar en descubierto, solicitar créditos con o sin garantías y realizar cualquier tipo de operación de crédito con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y|o cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques pagarés, warrants y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas, etc., estar en juicio por sí o por medio de mandatarios en todos los asuntos, causas o pleitos que puedan ocurrir a la sociedad como actora o demandada, así como comparecer o peticionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y demás reparticiones públicas o privadas, con amplia facultad para presentar solicitudes, notificándose de resoluciones, etc., y cuantos actos se estimen convenientes al desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Anualmente y sin perjuicio de otros parciales de comprobación o contralor que habitualmente o a pedido de alguno de los socios se realice, se practicará al treinta y uno de diciembre un inventario y balance general de los negocios sociales, el mismo, se someterá a consideración de los socios durante el término de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio y si durante ese lapso no fuera observado, se tendrá por aceptado. — Octava: Los beneficios líquidos y realizados que se determinen previa las deducciones del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y de las sumas que se consideren necesarias reservar como fondo de previsión para dar cumplimiento a las leyes sociales o de las requeridas para formar reservas técnicas o de previsión de riesgos en curso, entre ellos también para la reparación y mantenimiento de las máquinas en perfecto estado, etc., serán repartidos entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento (40 %) para el socio Sr. Ramón A. Chamorro; cuarenta por ciento (40 %) para el socio Sr. Eliseo P. Moavro; seis por ciento (6 %) para la Sra. Ida Mirkin de Rozitchner; siete por ciento (7 %) para el socio Sr. Enrique Mauricio Rozitchner y siete por ciento (7 %) para el socio Sr. Moisés Leib Rozitchner. Las pérdidas, en caso de existir éstas, serán soportadas en proporción al capital aportado. — Novena: Aparte de las reuniones que surjan como necesidad de las decisiones en común que se establecen, se efectuarán otras cada vez que una de las partes lo solicite. — Décima: Las cuotas sociales pertenecientes a cada una de las partes no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños, sin la expresa conformidad de los restantes socios. — Undécima: La sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido con el contrato: a) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los Sres. Chamorro o Moavro, y b) Si al finalizar un ejercicio, el balance general arrojase una pérdida equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del capital social. — Décimasegunda: A excepción de lo dispuesto en el artículo precedente, la sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad legal de los tres restantes socios Sres. Rozitchner y en caso de fallecimiento de alguno de éllos, sus herederos o representante legal continuará en la sociedad con el importe que al causante le correspondiere gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Décimatercera: Se deja constancia que cualquier divergencia que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, deberá sustanciarse ante los tribunales de la Cap. Federal. De entera conformidad, firman los contratantes el presente contrato en el lugar y fecha indicados. Sobrerraspado: "cintas"; "ventas"; "sucursales"; "cualquier". Vale. — E|líneas: Del suscripto, Vale. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.560.— e.1º|8-Nº 27.684-v.5|8|55

TRANSACCIONES COMERCIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición, del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Francisco Gallardo Vázquez, español, domiciliado en la calle Malabia Nº 3018; Constantino Stathakos, griego, con domicilio en la calle Castro Barros Nº 1960 y Alejandro Marcopulos, griego, domiciliado en la calle Cerrito Nº 342, todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TRANSACCIONES COMERCIALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Boedo número 1967 al 71, pudiendo establecer depósitos, plantas de fraccionamiento, representaciones y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será el envasamiento y comercialización al por mayor y menor de aceitunas, pickles, mostaza y sus afines, pudiendo incorporar otros productos similares o distintos, y dedicarse a cualquier otra actividad que resuelvan los socios, incluídas la importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Seis (6) años, a contar desde el Diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero transcurridos los primeros dos años cada uno de los socios gozará del más amplio derecho de retirarse de la misma mediante un preaviso de noventa días. — En ese caso los socios restantes tendrán derecho a resolver dentro de los treinta días entre la liquidación inmediata de la sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo abonando al socio saliente el haber que le corresponda en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda nacional de Curso Legal (m$n. 300.000), dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en partes iguales e integradas totalmente con muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de conformidad con el inventario practicado al efecto y que suscripto por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes utilizarán su firma personal bajo la razón social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni darla en fianza o garantía de terceros, quienes tendrán el carácter de Gerentes. — Para la compra y venta de bienes inmuebles, adquisición y transferencia de fondos de comercio y para toda operación mayor de Cincuenta mil pesos m|n. se necesitará la unanimidad de los socios, salvo el caso en que por ausencia del país de alguno de los socios, los restantes podrán representar a la sociedad y tomar todas las resoluciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma. — Sexta: Las cuotas podrán cederse libremente entre los socios con prohibición absoluta de hacerlo a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de los demás socios. — Séptima: Los Gerentes ejercerán todas las facultades establecidas en la Ley 11.645 pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina y cualquier otro banco oficial o particular; comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite y actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — Octava: Cada año el día treinta de Junio se practicará un Balance Inventario de los negocios sociales en presencia de todos los socios y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo legal hasta completar el diez por ciento del capital social y después de deducidas las amortizaciones y constituída la reserva para leyes sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales debiendo soportarse en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los tres socios se obligan a dedicar su actividad y capacidad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse solos o asociados a terceros a negocios del mismo ramo objeto de este contrato. — Décima: Cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad si al término de un ejercicio arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, quedando el activo y pasivo de la misma para el socio que ofrezca mejor postura debiendo efectuarse el pago en las condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de derecho de alguno de los socios sus herederos unificando cuo-

tas de capital y representación en una persona que deberá demostrar su idoneidad para el cargo podrá ingresar en la sociedad en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación sea cual fuere el motivo será sometida a la Bolsa de Comercio y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Décimo Tercera. Las utilidades líquidas que arrojen los balances y no fueran retirados por los socios gozarán un interés anual del diez por ciento, siempre que la sociedad las necesite para el desenvolvimiento de sus operaciones. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Francisco Gallardo Vázquez. — Constantino Statharakos. — Alejandro Marcopulos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.1º|8-Nº 27.685-v.5|8|55

SIPOREX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de 1955, reunidos los señores Miguel Loris-Melikoff, casado, argentino naturalizado, Ernesto Pfifferling, casado, argentino, Juan Agustín Valle, casado, argentino, María Elva Morales de Ferman, casada, argentina, todos mayores de edad y de esta Ciudad y los señores Wladimiro Pawloff, casado, argentino naturalizado, Jaime Santos León Trilla, casado, argentino, José Gantner, casado, argentino naturalizado, Andrés Singla, casado, argentino, Carlos Víctor Fortarrieu, argentino, casado, José Lichtfuss, casado, yugoeslavo, Diego Pawloff, soltero, argentino, Alejandro Rossi, casado, argentino, Daniel San Román, casado, argentino, Guerino Brischoli, casado, argentino, Atilio Enrique Borzi, casado, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, como así también el señor Mario Albarellos, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires que, al igual que los domiciliados en Olavarría se encuentra de tránsito en ésta, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "SIPOREX ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Cerrito 1140 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer fábricas, sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación industrialización y comercialización del material de construcción registrado mundialmente bajo la marca de "Siporex" con patentes argentinas números 72320, 77661, 86637 y 87117, como asimismo la construcción de casas y en general cualesquier otras operaciones comerciales o industriales que se relacionen con el objeto social, tales como importación, exportación, etc., sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial e industrial que la decisión de los socios, computada según lo dispuesto en el artículo 412 del Código de Comercio e insertada en el libro de actas considere de beneficio para la sociedad, también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones: comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que excede o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales; Banco de la Nación Argentina. Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y otros que en lo sucesivo pueden constituirse en el país; bancos particulares, provinciales, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables: — Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a partir del 1º de enero de 1955, pudiendo de común acuerdo, dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno de los socios no quisiera seguir en la sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad con ciento veinte días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio, después de cuyo término los socios restantes se reservan la opción de decidir la liquidación de la sociedad o bien comprar la cuota parte del socio o socios que se retiran, según valor de libros a la fecha del retiro, debiendo ejercer y comunicar su opción a los socios salientes dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del último de los ciento veinte días mencionados. — En el segundo supuesto la cesión de las cuotas de los socios salientes deberá ser prorrateada entre los que continúen en la sociedad en proporción a sus respectivos aportes, pero cuidando siempre que a ningún socio le toquen fracciones inferiores a un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), cuya cantidad se estipula como básica. — Si algún o algunos socios decidiera no adquirir cuotas, los restantes tendrán el derecho de acrecer en la misma proporción. — Asimismo el valor de la o de las cuotas partes de los socios que se retiren deberá ser abonada así: 25 o|o en el momento de la notificación de la decisión tomada y el resto en tres cuotas semestrales iguales y vencidas con el 8 o|o de interés anual. — Si fuera el ingeniero Wladimiro Pawloff, el que quisiera retirarse de la sociedad se seguirá para el caso el mismo procedimiento y en el supuesto de que los socios decidan continuar con la sociedad, deberán abonar al ingeniero Wladimiro Pawloff una compensación equivalente al 15 o|o de las utilidades líquidas a que se refiere la cláusula octava del presente contrato por todo el tiempo de duración del mismo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón seiscientos, veinte mil pesos moneda nacional ($ 1.620.000.— m|n.), dividido en un mil seiscientas veinte (1.620) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una suscriptas e integradas por los socios, según el siguiente detalle: el señor Wladimiro Pawloff setecientas sesenta (760) cuotas, el señor Miguel Loris-Melikoff trescientas cincuenta (350) cuotas, el señor Jaime León Trilla ciento quince (115) cuotas, el señor Gantner, sesenta y seis (66) cuotas, el señor Andrés Singla cincuenta (50) cuotas, el señor Víctor Fortarrieu cincuenta (50) cuotas, el señor José Lichtfuss treinta y cuatro (34) cuotas, el señor Diego Pawloff treinta (30) cuotas, el señor Alejandro Rossi veinticinco (25) cuotas, el señor Ernesto Pfifferling veinticinco (25) cuotas, el señor Mario Albarellos cuarenta (40) cuotas, el señor Juan Agustín Valle veinticinco (25) cuotas, el señor Daniel San Román quince (15) cuotas, el señor Guerino Brischoli quince (15) cuotas, el señor Atilio Borzi diez (10) cuotas y la señora María Elva Morales de Ferman diez (10) cuotas. — Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento de los actuales. — En la misma forma esta sociedad podrá transformarse en anónima teniendo derecho los socios en ese caso, a integrar la sociedad anónima en calidad de accionistas, como así también a conservar la proporción de sus aportes en esta sociedad en el momento de su transformación con respecto al capital total de la nueva empresa. — Quinta: En este acto se acuerda que la dirección general de la sociedad queda a cargo del ingeniero Wladimiro Pawloff, quien queda designado en consecuencia gerente general. — Como gerentes administrativos se designan los señores Dr. Jaime León Trilia, Ing. Juan Agustín Valle y Diego Pawloff. — Todos los gerentes tendrán la representación de la sociedad ante terceros y a tal efecto se les otorgan las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables o especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, los que se dan por reproducidos, haciéndose constar que podrán realizar todos aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la sociedad y todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Para estos fines tendrán el uso de la firma en forma conjunta el gerente general ingeniero Wladimiro Pawloff con cualquiera de los demás gerentes, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones sociales, bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba. — Asimismo, el ingeniero Wladimiro Pawloff podrá delegar las funciones inherentes a su cargo en cualesquiera otro de los gerentes, mediante un poder especial otorgado a tal efecto. — Cualesquiera de los gerentes designados podrá intervenir en otras firmas comerciales como dueños, socios, gerentes o comanditarios, mediante la conformidad de los otros socios inserta en el libro de actas, pero no podrán hacerlo en firmas que tengan por objeto la fabricación de materiales similares al denominado "Siporex". — Sexta: Por las tareas que los gerentes desempeñen en la sociedad se les fijará un retribución mensual, la que para su validez deberá ser inscripta en el libro de actas y aprobada mediante la firma al pie de dicha resolución de la mayoría de los socios computada según lo dispuesto anteriormente. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo acuerdan los socios por mayoría de votos, computada según lo dispuesto en el artículo 412 del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de 90 días corridos, a partir de la fecha del cierre de cada ejercicio, siempre y cuando el balance respectivo estuviera terminado en los primeros 60 días. — En caso contrario y a los efectos mencionados se contarán 30 días, a partir de la fecha de terminación del balance. — Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior y una vez deducido el 5 o|o para la reserva legal y el 15 o|o para el señor Wladimiro Pawloff en concepto de retribución por su aporte del contrato con la firma "Siporex" de Suecia, así como en compensación de sus trabajos para la fundación de la sociedad, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la proporción de sus aportes. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que resuelva al tratar el correspondiente balance general. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para los casos de discordia. — El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Tercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. — Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — E|L.: "Santos", "Carlos", "Enrique", vale.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.840.— e.1º|8-Nº 27.694-v.5|8|55

J. PUENTE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social, Juan Puente y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Puente, español, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos treinta y nueve mil catorce; Francisco Puente, español, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y nueve; Manuel Puente, español, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento sesenta y cuatro, domiciliados los tres en la calle Lisboa seiscientos sesenta y seis, y el señor José Speciale, italiano, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos sesenta y un mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Lisboa seiscientos cuarenta y dos, todos de esta ciudad, constituyen por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará: "J. PUENTE Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La que tiene por asiento principal de sus negocios el edificio sito en la calle Lisboa seiscientos sesenta y seis, fijándose su duración en el término establecido en la cláusula novena, inciso a), el que correrá desde la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de caramelos, bombones, chocolates, turrones y toda clase de productos afines, como así también a la importación y exportación de los mismos o sus materias primas y de frutas secas en general. — Tercera: El capital social se establece en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una, siendo el mismo integrado en la siguiente forma: ciento sesenta y dos mil quinientos pesos, o sean mil seiscientas veinticinco acciones a cargo del señor Francisco Puente; ciento sesenta y dos mil quinientos pesos, o sean mil seiscientas veinticinco acciones a cargo del señor Juan Puente; ciento veinticinco mil pesos, o sean mil doscientas cincuenta acciones a cargo del señor José Speciale y cincuenta mil pesos, o sean quinientas acciones a cargo del señor Manuel Puente. Dichas sumas en su totalidad son integradas mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad de hecho Juan Puente y Cía., según inventario y balance que se acompaña y forma parte del presente contrato y de acuerdo con el cual, los cuatro socios integrantes de la presente sociedad son únicos y exclusivos dueños de todo el fondo de comercio que la compone, estando sus partes de capital y beneficios realizados en igual proporción e importe con que entran a formar parte en esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los contratantes inmediatamente de inscripta la presente sociedad en el Registro Público de Comercio, se obligan a transferir mediante escritura pública el inmueble de propiedad de la firma Juan Puente y Cía. y que figura en el inventario de dicha firma, el que forma parte de este contrato. Todos los socios se constituyen en responsables del valor de sus aportes en la extensión que exige la ley de la materia. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Juan y Francisco Puente en atención a sus aptitudes especializadas en la fabricación y venta de los productos de esta sociedad. Por tal motivo adquieren el carácter de socios gerentes. — Quinta: Un balance general e inventario de las existencias de la sociedad se llevará a cabo una vez por año y, si hubiera utilidades, ellas serán distribuidas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto señala y el noventa y cinco por ciento restante será acreditado a los socios en proporción a sus aportes; éstos podrán retirar solamente al fin de cada ejercicio el cincuenta por ciento de las ganancias y el resto en el momento de la liquidación de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán con asiduidad sus actividades a la atención del giro social, auxiliados por los empleados, técnicos y profesionales que los mismos designen, estando facultados para fijarles su remuneración y removerlos. La sociedad se obliga, cualquiera sea la clase e importancia de las obligaciones, con la sola firma de uno de sus gerentes. En caso de enfermedad o impedimento legal de ambos gerentes tendrá firma en calidad de tal cualquiera de los otros socios que se designe por mayoría absoluta de votos, según lo establece el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes tendrán una asignación mensual de dos mil pesos cada uno, cuyo importe podrán retirar de la caja social e imputarlos a cuenta de gastos generales. Los demás socios prestarán su colaboración para el mejor desenvolvimiento de las operaciones comerciales en la medida de sus posibilidades. — Séptima: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos cualquiera de los socios está autorizado a realizar las publicaciones de ley y solicitar la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Octava: Los balances serán aprobados por la mayoría de socios. — Novena: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) por el transcurso del plazo convenido que se fija en tres años, prorrogable por otros tres años en caso de que, seis meses antes de finalizado dicho plazo la mayoría de socios así lo hagan saber, dirigiendo telegramas colacionados a la sede central de la razón social; b) si algún ejercicio hubiere pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los dos socios gerentes, colocando al rubro social el aditamento en liquidación, se practicará un inventario a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios en la proporción indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio. Finiquitada la liquidación, la partición comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, previo aviso a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, a cuyo efecto se procederá a hacer balance e inventario de las existencias. La parte que correspondiere al socio saliente le será abonada en seis cuotas semestrales con el seis y medio

por ciento de interés simple. — Décima Primera: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Segunda: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de dicha ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrario, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza de esta sociedad. En un todo de acuerdo con las cláusulas arriba expuestas, firman las partes de común acuerdo en lugar y fecha "ut-supra". — Fdo.: Juan Puente. — Francisco Puente. — Manuel Puente. — José Speciale.

Buenos Aires, 25 de julio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.280.— e.1º|8-Nº 27.689-v.5|8|55

"EL SABER"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por acta celebrada el 10 de junio de 1955, por "EL SABER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, certificada por escritura pasada ante el escribano Jorge R. Vialo el 10 de julio de 1955, el socio don Anatolio Kotawski cede y transfiere a don Leonidas Bortniuk las diez y siete cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad por su valor nominal de diez y siete mil pesos moneda nacional, y resuelven además los socios modificar el artículo quinto del contrato social, en cuanto únicamente a la designación de gerente, quedando designado en calidad de tal el nuevo socio don Leonidas Bortniuk.

Buenos Aires, julio 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.1º|8-Nº 27.688-v.5|8|55

MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura del once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano S. Darío Laurencena fué protocolizada el acta que nombraba gerente de "MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Curt von Simson, Guillermo Schulzen y Julio Doporto Paz.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — E|l.: Sspiro, vale — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 80.— e.1º|8-Nº 27.691-v.5|8|55

INDUSTRIAS ELECTRICAS Y MUSICALES ODEON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 10 de mayo de 1955, pasada por ante el escribano don Alberto Hoeffner, ha sido designado gerente general de INDUSTRIAS ELECTRICAS Y MUSICALES ODEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, don René Víctor Xavier Maget.

Buenos Aires, julio 7 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60.— e.1º|8-Nº 27.683-v.5|8|55

LUIS GUREVICH E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "Luis Gurevich e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido la incorporación de dos nuevos socios señores Enrique Gurevich, soltero, argentino, de 18 años, con la autorización de su señor padre don Luis Gurevich y don León Rabinovich, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 4451, Dto. D, y aumentar el capital social de $ 200.000.— m|n. a la suma de $ 1.000.000.— m|n., suscribiendo este aumento el señor Luis Gurevich 250 cuotas que representan $ 250.000.— m|n., con un crédito que tiene a su favor en la sociedad y en maquinarias, según inventario suscripto que forma parte del presente; el señor Arón Gurevich, suscribe 150 cuotas que representan pesos 150.000.— m|n., que integra con un crédito que por igual suma tiene a su favor en la sociedad; el Sr. Enrique Gurevich, suscribe 200 cuotas, que integra en este acto con un crédito de pesos 50.000.— m|n., que tiene a su favor en la sociedad; y, el señor León Rabinovich, suscribe 200 cuotas que integra en este acto la suma de $ 50.000.— m|n., con un crédito que por igual suma tiene en la sociedad a su favor. — Las sumas que adeudan adeudando los señores Enrique Gurevich y León Rabinovich para la total integración de las cuotas respectivas, serán aportadas en el plazo de un año a contar de la fecha. — Con la nueva suscripción, el capital social ha quedado elevado a la suma de $ 1.000.000 m|n. y suscripto en la siguiente forma y proporción: Luis Gurevich, 400 cuotas o sean $ 400.000.— m|n., don Arón Gurevich, 200 cuotas o sean $ 200.000.— m|n., don Enrique Gurevich, 200 cuotas o sean $ 200.000.—; y, don León Rabinovich, 200 cuotas o sean $ 200.000.— m|n., y se modifican las cláusulas primera y parcialmente la cuarta y sexta del contrato social, así: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LUIS GUREVICH E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio queda fijado en la calle Moreto 67 de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — La cláusula sexta, se modifica parcialmente en lo relativo a las utilidades líquidas de la sociedad, las que serán repartidas entre los socios en la proporción del 25 % para cada uno de ellos. — La cláusula cuarta se modifica parcialmente, dónde dice ambos socios, deberá leerse "el señor Luis Gurevich con su firma individual y los otros tres socios conjuntamente. — Las demás cláusulas del contrato social que por éste acto no han sufrido modificaciones, quedan vigentes y con toda su fuerza y vigor. — Sobre raspado "Sr. Enrique". Vale. — Entre líneas "parcialmente las cuarta y". Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460.— e.1º|8-Nº 27.682-v.5|8|55

MEDINA HNOS. & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los componentes de la sociedad MEDINA HNOS. & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ocho, folio trescientos veintidós del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con modificaciones del contrato social inscriptas en el Registro Público de Comercio según constancias que se acompañan al presente contrato, se resuelve: Primero: El señor Enrique González vende, cede y transfiere sus ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—) que es el total de su capital que posee y le corresponde en la sociedad de referencia a los restantes socios y en la siguiente proporción: al señor Nicolás Rodolfo Medina, setenta y cinco cuotas o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—) y al señor Alfredo Isidoro Medina setenta y cinco cuotas o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—). — Esta venta y cesión se efectúa por la suma de veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 21.854,44), discriminados en la siguiente manera: quince mil pesos por su parte de capital y el saldo de seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos, por el saldo a su favor que arroja su cuenta particular en la sociedad de referencia. — Segundo: Del importe que le corresponde por su retiro de la sociedad, el señor Enrique González percibe en este acto y en dinero efectivo, la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y el saldo de diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000.—) lo percibirá en cuotas mensuales y consecutivas a partir de la fecha, de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. — El señor Enrique González declara que nada le resta por reclamar de la sociedad ni de los socios. — En consecuencia, quedan como únicos componentes de la sociedad Medina Hnos. & Cía. S.R.L. Capital m$n. 40.000.—), los señores, Nicolás Rodolfo Medina, con doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional, (m$n. 20.000.—) y Alfredo Isidoro Medina, con doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—). — Tercero: Declarar subsistentes y en vigencia todas las demás cláusulas no modificadas del contrato social. — En fe de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Enrique González; Nicolás R. Medina y Alfredo Medina. — Buenos Aires, 8 de julio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 460.— e.1º|8-Nº 27.616-v.5|8|55

CONRADO Y LORIZZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber el siguiente edicto por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Testimonio: Entre los señores Héctor Conrado, casado, argentino, domiciliado en la calle Zelaya tres mil treinta y uno, capital federal, Víctor Lorizzo, casado, argentino, domiciliado en la calle Bustamante setecientos cincuenta y uno, capital federal y Fortunato Conrado, casado, argentino, domiciliado en la calle Salguero mil trescientos cuarenta y dos, capital federal, todos mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "CONRADO Y LORIZZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Zelaya tres mil treinta y uno, capital federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de frutas y hortalizas al por mayor: Importación, exportación, empaque, distribución, comercialización, industrialización, compra-venta y toda clase de operaciones relacionadas con el comercio de las mismas. — Tercera: La duración de este contrato será de tres años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo efecto se retrotraen a esa fecha todas sus disposiciones, pudiendo prorrogarse por otro período igual, siempre que no existiese oposición por parte de los socios, sesenta días antes del vencimiento. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Héctor Conrado, cincuenta cuotas, Víctor Lorizzo, cincuenta cuotas, Fortunato Conrado, cincuenta cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en depósitos bancarios, muebles, útiles, envases, rodados, deudores, documentos a cobrar y pagos adelantados, según inventario practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, debiendo suscribir con sus firmas personales, conjunta o separadamente a continuación de la fórmula: Conrado y Lorizzo Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos, que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos o transferirlos y gravarlos; dar o tomar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder derechos, comprar y vender mercaderías y productos, acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos a plazo fijo; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital. El saldo se repartirá en partes iguales entre los socios quienes podrán retirarlos total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones que las fijadas para la distribución de las utilidades. — Octava: Esta sociedad es continuadora de los negocios de la sociedad de hecho Conrado y Lorizzo, la que se disuelve por este mismo acto, para constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros el continuar con los herederos o representantes del mismo, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería o proceder a la disolución de la sociedad en la fecha que se practique el primer balance. — Décima: A los efectos determinados por el artículo diez y siete de la Ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán en prueba de conformidad el respectivo libro inventario. En caso de disolución de sociedad, ésta se efectuará conjuntamente por los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Conrado y Lorizzo, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley los contratantes, firmando de conformidad el presente testimonio, copia fiel del contrato original extendido en los sellos números un millón novecientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y dos, y un millón novecientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y tres serie N, en Buenos Aires, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Héctor Conrado, Víctor Lorizzo y Fortunato Conrado. Entre líneas: de los negocios: Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.1º|8-Nº 27.630-v.5|8|55

EMPA
EMPRESA PAVIMENTADORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, los que suscriben, Eugenio Lafuente de Pablo, María Hortensia Tieri, Francisco Ferreira, Juan Portos y José Linares, de común acuerdo resuelven modificar el contrato social de "Empresa Lafuente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el día 27 de Julio de 1954, a saber: El Ingro. Lafuente cede y transfiere a los demás socios Sres. Tieri, Ferreira, Portos y Linares, y éstos aceptan sus cuotas sociales por el precio total y convenido de cuarenta mil pesos m|n. ($ 40.000.— m|n.) pagadero en la forma y condiciones que se conviene por separado. — Estas cuotas sociales del Sr. Lafuente se distribuyen entre los socios restantes, por partes iguales, es decir, diez mil pesos m|n. ($ 10.000.— m|n.) a cada uno, habiéndose integrado su cincuenta por ciento tal cual se establece en el contrato social. — Con lo convenido, el socio señor Lafuente queda totalmente desvinculado de la sociedad. — Atento al retiro del socio Sr. Lafuente se resuelve modificar la denominación social de la entidad y el artículo segundo de los estatutos sociales que queda redactado así: "Segundo: Se denominará "EMPA", EMPRESA PAVIMENTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará diez años contados desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En prueba de conformidad firman las partes previa lectura y ratificación en el lugar y fecha indicados ut supra, autorizando expresamente al Dr. Alfredo M Barry para todos los trámites legales necesarios a fin de publicar la presente modificación del contrato social e inscribir la misma en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.1º|8-Nº 27.676-v.5|8|55

SAPOSNIK & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 24 de julio y con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1954, los socios SAPOSNIK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen: modificar el art. 7º del contrato social con respecto a las utilidades que será así: Salomón Saposnik, el 38 %; Abraham Nemuroscky el 25 % y Samuel Markiz el 37 %, soportándose las pérdidas en la misma proporción, y que Samuel Markiz da en uso y goce a la sociedad el coche de su propiedad marca Ford 1936 chapa 414.289, motor 3 035.805, tomando la sociedad la obligación de solventar los gastos que su mantenimiento ocasione. — Buenos Aires, 25 de julio de 1955. — Dr. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.1º|8-Nº 27.656-v.5|8|55

PERÑAT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Emilio P. Bardi con fecha 11 de Julio de 1955 el señor Pablo Horacio José Solari, vende, cede y transfiere al socio Teodoro Rodolfo Perñat, las siete cuotas de mil pesos cada una y el socio señor Juan Zuccoli, vende, cede y transfiere al socio Juan Vasta, las siete cuotas de mil pesos cada una que es el capital que cada uno de los cedentes tiene en la sociedad "PERÑAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 25 de Julio de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.1º|8-Nº 27.642-v.5|8|55

C. ARRIGONI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 17 de febrero de 1955, el señor Fermo Arrigoni transfirió al señor Domingo Canzonieri las cien cuotas de capital que por valor de cien mil pesos poseía en la sociedad "C. ARRIGONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|8-Nº 27.631-v.5|8|55

RECORD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Record", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores don Isidro Milman, argentino, casado, domiciliado en la calle Richieri número trescientos cuarenta y cinco, Bella Vista, provincia de Buenos Aires y don José Magro, italiano, casado, domiciliado en la calle Pedro Lozano número cinco mil veinticuatro de la Capital Federal, ambos hábiles para contratar y mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, llevando a efecto lo acordado, por este acto, extienden el siguiente contrato: Primero: Don Isidro Milman y don José Magro constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de un taller de fabricación de calzado de mujer y su venta, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad que dentro del mismo ramo las partes resuelvan emprender en lo sucesivo — Segundo: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "RECORD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; con domicilio legal en la calle Joaquín V González 2118 de esta Ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde

el diez y siete de junio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dando por aprobados todos los negocios realizados. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una, aportado íntegramente por los socios en partes iguales, es decir a razón de cuarenta cuotas cada socio. Consistiendo dicho capital en materias primas, mercaderías elaboradas, máquinas, muebles, útiles e instalaciones, créditos y otros efectos, que constan en el inventario que por separado, y, en prueba de conformidad, ha sido suscripto por ambos socios. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman parte del objeto de la sociedad, pudiendo firmar en nombre de la misma todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos por particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar aún por plazos mayores de seis años, por cualquier título o causa toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, créditos, colocar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otros bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, suscribir, girar, aceptar, endosar cheques, vales, letras de cambio, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas y señales de comercio, formar parte de otras sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicio o para administrar, con tan amplias facultades como fuera menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar, o extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que corresponden a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, pues podrán ejercer ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias para actuar en nombre de la sociedad en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en fianzas u operaciones ajenas al giro social. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios, se practicará un balance para establecer el estado de los negocios de la sociedad y se levantará un inventario de las existencias de la misma, considerándose que el ejercicio económico vence en la fecha indicada y que el balance y el inventario quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de finiquitados no fuesen observados por cualquiera de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas obtenidas en cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas sociales, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Si las pérdidas llegaran a exceder del cincuenta por ciento del capital social en cualquier ejercicio, esta circunstancia por sí sola será suficiente para que la sociedad entre de inmediato en estado de liquidación, la que estará a cargo de los dos socios en forma conjunta. En tal estado la sociedad aditará a su rubro las palabras "en liquidación" y no realizará nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a pagar a los acreedores y cobrar a los deudores. — Séptimo: Los retiros de dinero o mercaderías efectuado por los socios, para sus gastos particulares, se computarán en la cuenta particular de cada uno, y a cuenta de futuras ganancias. — Octavo: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad necesarios para la marcha de la sociedad, se prestarán recíproca cooperación en sus tareas y, sin perjuicio de que en su carácter de gerentes de la sociedad tienen ambos idénticas funciones, ejercerán individualmente las siguientes: el señor Milman tendrá a su cargo las ventas y cobranzas de la sociedad y el señor Magro tendrá a su cargo la regerencia del taller. — Noveno: Los socios de común acuerdo, convienen en abrir una cuenta corriente a nombre de la sociedad en un Banco de esta plaza, sobre la cual girarán ambos indistintamente para efectuar toda clase de pagos y en la que diariamente depositarán todas las sumas que perciban. Asimismo, procederán a gestionar la rubricación de libros comerciales y a llevarlos al día, con intervención de contador o persona especializada, con arreglo a lo que establecen en materia de contabilidad el Código de Comercio y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Décimo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento del otro, quien tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la firma. — Décimoprimero: La sociedad podrá disolverse en cualquier época por la simple voluntad de uno de los socios, siempre que el socio saliente comunique por telegrama colacionado dirigido al otro socio, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que desea hacer efectivo su retiro, su voluntad de separarse de la sociedad. En este caso el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, a tal efecto se practicará de inmediato un balance general y el haber que por capital y utilidades pueda corresponder al socio renunciante más una suma como llave que se establecerá de común acuerdo o licitación entre las partes, le será abonado en el término de doce meses en doce cuotas iguales, mensuales y sucesivas, contadas desde la fecha en que se hace efectiva la renuncia, al siete por ciento de interés anual. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre: a) Continuar por sí los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo social. A tal efecto se practicará de inmediato un balance general y el haber que por capital, utilidades y valor de llave puede corresponder al socio premuerto o incapacitado, le será abonado a sus herederos o a sus representantes legales en las condiciones establecidas en la cláusula precedente para el socio renunciante, a contar desde la fecha del deceso o declaración legal de la incapacidad; b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, debiendo ellos unificar su representación para poder actuar en el seno de la sociedad; c) Proceder a la liquidación de la sociedad, la cual será practicada por el socio supérstite o capaz y los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapaz, en cualquiera de los dos casos bajo una sola representación. — Décimotercero: Toda divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en el período de su disolución, liquidación o división del caudal común, con relación a la interpretación del contrato social en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas precedentes las partes dejan convenido este contrato social, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando ambos socios tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados.

Buenos Aires, julio 25 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.920.— e.1º|8-Nº 27.655-v.5|8|55

CARMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Oscar Alberto Ariaudo, Hugo Roberto Speciali y José Piccardo (h), venden a Eduardo Germán Schulte y éste compra cincuenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, que los vendedores tienen y les corresponden en Ariaudo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las siguientes proporciones: Oscar Alberto Ariaudo vende diez y ocho cuotas; Hugo Roberto Speciali vende diez y seis cuotas y José Piccardo (h) vende diez y seis cuotas. Además los socios por unanimidad resolvieron modificar el contrato social, sustituyendo la primera cláusula por la siguiente: "Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CARMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Espinosa 763|65". Salvo esta modificación, el contrato social queda totalmente vigente. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.1º|8-Nº 27.703-v.5|8|55

MANTEIGA Y CORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de julio de 1955, los señores Saverio Cortés y Mauricio Berlín, venden al señor Eduardo Manteiga y éste compra 2.125 cuotas sociales de m$n. 100 cada una, que los vendedores tienen y les corresponde en MANTEIGA Y CORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 500.000, con domicilio legal en Cangallo 1253, Capital Federal, en las siguientes proporciones: El señor Saverio Cortés 2.000 cuotas sociales de m$n. 100 cada una y el Sr. Mauricio Berlín 125 cuotas de m$n. 100 cada una. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Pedro R. Tarranco, secretario.

$ 140.— e.1º|8-Nº 27.697-v.5|8|55

SALOMON CASABE Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Salomón Casabé, argentino, casado, con domicilio en Membrillar 85; Alberto Casabé, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 6436; Jorge Moisés Casabé, argentino, soltero, con domicilio en Chivilcoy 286 y doña Salha Yacoub Balaila, viuda de Casabé, siria, domiciliada en Chivilcoy 286, esta última representada en este acto por el socio antes nombrado don Salomón Casabé, según poder general inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1951, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Continuar con el mismo rubro social de: SALOMON CASABE Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato venció el 30 de junio de 1954, y que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3.354, al folio 204, del libro 25 al 27 de diciembre de 1951, siendo los mismos componentes en ambos casos, debiéndose regir la sociedad por las siguientes cláusulas y con efecto retroactivo al 1º de julio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada Salomón Casabé y Hermanos, tiene su sede social en la calle Alsina 1224, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de tejidos en general al por mayor, sus anexos y la importación, exportación e industrialización de toda clase de tejidos. — Asimismo podrá dedicarse a cualquiera otra actividad, lícita, que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años, a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, tal como se establece más arriba, ratificando en forma expresa todas y cada una de las operaciones realizadas hasta la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: Dos Millones de Pesos Moneda Legal (m$n. 2.000.000.—), dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Salomón Casabé: Ochocientas cuotas, o sea Ochocientos mil pesos; don Alberto Casabé, Seiscientas cuotas, o sea Seiscientos mil pesos; don Jorge Moisés Casabé, Cuatrocientas cuotas, o sea Cuatrocientos mil pesos y doña Salha Yacoub Balaila viuda de Casabé, Doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos; con los importes que cada uno de los socios, tienen en concepto de capital y en cuenta corriente en el negocio de la firma Salomón Casabé & Hnos. S. R. L. según balance practicado al 30 de junio de 1954. — Los saldos de capital pendientes de integración se efectuarán con la capitalización de las utilidades anuales y|o con eventuales aportes que el respectivo socio pueda efectuar. — Quinta: La dirección y administración del negocio social estará a cargo de los socios señores: Salomón — (Continúa en el sello de $ 0,20 Nº) — (Continúa del sello de $ 0,20 Nº) — Casabé y Alberto Casabé, a quienes se confiere el cargo de Gerentes y también el uso indistintamente de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además del negocio social, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos. Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Adquirir y transferir bienes inmuebles, constituir o aceptar toda clase de derechos reales y dividirlos o subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier juicio o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con las más amplias facultades, como ser: poner y absolver posiciones, producir pruebas, comprometer en árbitros, arbitradores, renunciar al derecho de apelar, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. Igualmente quedan facultados para concurrir a licitaciones públicas o privadas, gestionar toda clase de concesiones, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industrial o rural. Los gerentes podrán delegar sus funciones y la firma social, en caso de ausencia o impedimento. La firma social será la personal de cada socio gerente, precedida del rubro "Salomón Casabé & Hnos. S. R. L.". — Sexta: Los socios se asignan un sueldo mensual de: Don Salomón Casabé, $ 4.000.—, Don Alberto Casabé, $ 3.500.— y Don Jorge Moisés Casabé, $ 3.000.—. Además se asignan un emolumento mensual de $ 1.000.— cada socio en concepto de gastos de movilidad. Todos los precitados importes se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que pueden practicarse en cualquier momento, anualmente al 30 de Setiembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, dejando expresa constancia que el primer ejercicio anual a cerrarse el próximo 30 de Se- (continúa en el sello de $ 0.20 Nº) (Continúa del sello de $ 0.20 Nº) tiembre de 1955, constará de quince meses. Si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; el porcentaje adecuado para formar el fondo de reserva de acuerdo a la Ley 11.729 y sus posteriores modificaciones; el porcentaje que fijarán los socios de común acuerdo para bonificación o gratificación a los empleados; el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Treinta y ocho por ciento a Don Salomón Casabé; el Treinta y cuatro por ciento a Don Alberto Casabé; el Veinte por ciento a Don Jorge Moisés Casabé y el ocho por ciento restante a Doña Salha Yacoub Balaila Viuda de Casabé. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) para la disolución anticipada será necesaria la conformidad de todos los socios; b) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del 40 % del capital social integrado; c) a la expiración del plazo pactado. En cualquiera de los casos precedentemente contemplados, el local social, incluído muebles y útiles, marcas e instalaciones, agrupados en este caso especial para en conjunto formar el llamado "llave de local", incluyendo en ello "clientela formada", quedará para aquel socio que mayor oferta bajo sobre cerrado, hiciera por el mismo. Si algún socio se retira de la sociedad, antes de transcurridos cinco años a contar desde el 30 de Setiembre de 1955, recibirá como "llave de local", su parte proporcional sobre una vez y media del promedio de las utilidades de los últimos cinco años, dejando constancia que el eventual retiro será siempre después del balance anual. Si el retiro es posterior a los cinco años, se aplicará el procedimiento contemplado para el caso de disolución unánime de los socios. En cualquier caso el capital y demás haberes del socio saliente, le serán reintegrados en: mercaderías, documentos a cobrar, deudores varios en cuentas corrientes a cobrar, en proporción a capitales integrados. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, sus herederos con representación unificada, están obligados a transferir a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas pertenecientes al fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance general que se practicará de inmediato. El haber que correspondiera será abonado en cuatro cuotas trimestrales, sin interés y documentadas.

— Décima: La cuota de los socios no podrá cer cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorables de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto por el art. 12 de (continúa en el sello de $ 0.20 Nº) (continúa del sello de $ 0.20 Nº) la Ley 11.645. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando el presente documento extendido en los sellos nacionales de $ 0.20 Nº 764717; 764718; 764719 y 764720 en el lugar y fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, Julio 22 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.740.— e.1º|8-Nº 27.658-v.5|8|55

KA—PE—WE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Zacarías Krygel, don Isaac Piaskowski, éstos en el carácter de únicos componentes de la razón social "KA—PE—WE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Cangallo mil setecientos diez, piso quinto, departamento cinco, constituída por contrato privado de fecha uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ampliado por contrato del veintisiete del mismo mes y año, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos diez y ocho, al folio doscientos cuarenta y tres del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto el diez y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y dos, al folio cuarenta y siete, del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y aclaración inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos veintisiete, al folio doscientos diez y ocho, del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la señorita Ana Winikor, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Gorriti tres mil setecientos treinta y cinco, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y la modificación de las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato original de constitución, quedando sin efecto las modificaciones de dichas cláusulas de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

— Primero Por este acto, con efecto retroactivo al primero del mes en curso el señor Isaac Piaskowski, vende, cede y transfiere a favor de Zacarías Krygel y Ana Winikor, en la proporción del noventa y diez por ciento respectivamente, la totalidad de sus cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, como así también todos sus frutos, ganancias o créditos y obligaciones de cualquier naturaleza que le correspondían a su favor en la nombrada sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, por el importe total por todo concepto de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que recibe en dinero efectivo en este acto de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — Segundo: El señor Isaac Piaskowski, transfiere a favor del señor Zacarías Krygel y señorita Ana Winikor todos los derechos y obligaciones que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de sus cuotas, subrogándolos en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan, para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba este contrato en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes, lo que aceptan los cesionarios en todas sus partes. — Tercero: El señor Isaac Piaskowski se retira de la sociedad sin tener reclamos que formular por concepto alguno y recíprocamente el señor Zacarías Krygel manifiesta no tener reclamo alguno creditorio respecto al socio saliente. — Cuarto: Se deja expresa constancia que con motivo de la presente cesión el señor Isaac Piaskowski queda totalmente desvinculado de la sociedad Ka-Pe-We, renunciando asimismo al cargo de Gerente, siéndole aceptada en este acto la renuncia. — Quinto: Como consecuencia de esta cesión, las partes continuadoras resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social de constitución que quedarán en lo sucesivo así redactadas: Cláusula cuarta: El capital social actual de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional, queda suscripto y totalmente integrado en la proporción de doscientas cuotas para Zacarías Krygel y diez cuotas para Ana Winikor. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello o manuscrito, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de ambos socios. — Cláusula novena: La distribución de los resultados netos de los balances anuales, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, será como sigue: el noventa por ciento para Zacarías Krygel y el diez por ciento para Ana Winikor. — En lo demás se mantiene el contenido de la cláusula original. — Sexto: Salvo las modificaciones establecidas en el artículo anterior, quedan firmes todas las demás cláusulas del contrato original de sociedad que declara conocer y aceptar la socia integrante, Señorita Ana Winikor. — Conformes con todo lo precedentemente estipulado y obligándose con arreglo a derecho, firman las partes el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "consiente". Vale. — Zacarías Krygel. — I. Piaskowski. — A. Winikor.

Buenos Aires, Julio 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 960.— e.1º|8-Nº 27.660-v.5|8|55

S.I.C.A. (Sociedad Industrial y Comercial Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Cinco, entre los Señores José Manuel Cordo, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Camarones al número cinco mil quinientos dos, y Roberto Elías Geroni, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad. domiciliado en la calle Córdoba al número cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro de la localidad de Lanús, partido de Cuatro de Junio, convienen en constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se ha de regir por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación S.I.C.A. SRL (SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINA), y tendrá su domicilio en la calle Camarones al número cinco mil quinientos dos de esta Ciudad, y podrá establecer cualquier especie de representación social o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra-venta, importación y exportación de todo artículo, mercadería y objeto lícito, así como comisiones, representaciones y cualquier actividad industrial, y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para el cumplimiento de sus fines, aprobada por la voluntad social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, integrado de la siguiente manera: cuarenta mil pesos en mercaderías, muebles y útiles, y diez mil pesos en dinero efectivo. El capital social suscripto ha sido integrado en su totalidad y dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una. Corresponden al socio Señor José Manuel Cordo veinticinco cuotas por un valor total de Veinticinco Mil pesos ($ 25.000.—), y al socio Señor Roberto Elías Geroni veinticinco cuotas por un valor total de Veinticinco Mil pesos ($ 25.000.—). El capital social podrá ser aumentado en la medida que lo requiera el giro social por resolución unánime de los socios. En tal caso las cuotas a emitir deberán ser ofrecidas en primer término a los socios, y si éstos no se interesaran podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, mas no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de aquéllos. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto social, los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, permutarlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales o personales; aceptar prendas agrarias así como constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; adquirir y enajenar mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; celebrar contratos de locación y arrendamientos cualquiera sea su plazo, y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales indistintamente, y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales y correccionales; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención; cobrar, transar y percibir. Para el cumplimiento de tales actos podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester dejándose expresa constancia de que las anteriores enumeraciones son meramente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Quinta: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, particulares y mixtas. Podrá asimismo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos, e intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Sexta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del Señor Roberto Elías Geroni, quien como gerente tendrá todas las facultades necesarias enumeradas en las cláusulas precedentes para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios sociales, pero no podrá comprometerla en operaciones extrañas a su objeto o para garantizar a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente no podrá realizar por cuenta propia operaciones que sean del objeto de la sociedad, o para asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la sociedad. Salvo tales limitaciones tendrá todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839, y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como querellar y denunciar criminalmente. El uso de la firma social podrá ser ejercido por los socios Señores Roberto Elías Geroni y José Manuel Cordo, quienes en forma conjunta, separada o alternativa rubricarán el nombre de la sociedad todos sus actos, contratos, asuntos y operaciones. — Séptima: Para sus gastos particulares el Señor Roberto Elías Geroni podrá retirar hasta la suma de Dos Mil y Doscientos Cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.250) mensuales, con imputación a gastos generales. — Octava: El balance e inventario general se practicará anualmente al Treinta de Septiembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de los libros, que podrán efectuarse en cualquier momento. Previa deducción del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de Reserva Legal y sin perjuicio de las demás reservas que los socios decidan establecer, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los mismos a prorrata de sus cuotas. Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los asociados en proporción a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, cuya duración legal se estipula por el plazo de cincuenta años, a contar desde la presente fecha. A tal efecto deberá preavisar su decisión mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. Una vez determinado el haber del socio saliente mediante capital y utilidades, le será reintegrado en cuatro cuotas bimestrales iguales y consecutivas sin interés. Para la determinación del haber del socio saliente, ya sea por vencimiento del contrato, separación o disolución anticipada, los bienes serán avaluados al precio de costo original; no podrán efectuarse revaluaciones de ninguno de los rubros del activo, ni fijarse suma alguna en concepto de llave de negocio. — Novena: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la cual será practicada en el modo y forma que los mismos determinen. En ningún caso podrá solicitarse la liquidación de la sociedad, mientras dos al menos de sus componentes estén dispuestos a continuar en el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo, aun vencido el término del contrato si el mismo fuera prorrogado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representante del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, liquidados de conformidad al último párrafo de la cláusula octava, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: En caso de muerte, renuncia, o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del gerente y mientras la asamblea de socios no provea la forma de reemplazarlo las funciones que le correspondan serán ejercidas por el socio señor José Manuel Cordo. — Décimo segunda. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de esta sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero en caso de discordia y su laudo será inapelable. Para obligarse conforme a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. —Adolfo J. Serra, secretario

$ 1.460 e.1º|8-Nº 27.631-v 5|8|55

ESTABLECIMIENTOS OLEAGINOSO LOURDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Anselmo Juan Canciani, José Ernando Valentini, Enrique Alfredo Biasotti, los tres nombrados de estado casados en primeras nupcias, y Rubén Alberto De Martino, de estado soltero, todos de nacionalidad argentinos, de profesión comerciantes-industriales, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Lavalle trescientos noventa y uno, de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: Girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS OLEAGINOSO LOURDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto la explotación de fraccionamiento de aceites comestibles y sus derivados, y la compra-venta de productos alimenticios elaborados o para elaborar, por mayor y menor, como así también todas aquellas operaciones que tengan atingencia con el ramo a explotarse, importación y exportación, pudiendo extender sus operaciones a cualquier parte del territorio de esta República; tendrá su asiento en esta Capital, calle Lavalle trescientos noventa y uno, piso segundo, "B", y los depósitos en la calle Santa Rosalía trescientos veinte al trescientos treinta, de la localidad de Sáenz Peña de la provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo por otro en cualquier momento que los socios gerentes lo dispusieran. — Segundo: La duración de la presente se establece en diez años contados desde la fecha; siendo su capital la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una, que se han suscripto y aportado íntegramente en su totalidad, en la siguiente proporción: Don Anselmo Juan Canciani, cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; don José Ernando Valentini, cien mil pesos de la misma moneda o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; don Rubén Alberto De Martino, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una y don Enrique Alfredo Biasotti, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una, que se encuentran representados por maquinarias, un camión, muebles, útiles, enseres, mercaderías, cuentas a cobrar y dinero en caja y el derecho a las locaciones de la administración situada en la calle Lavalle trescientos noventa y uno, piso segundo "B", y Santa Rosalía trescientos veinte, Sáenz Peña, que pasa a ser de única pertenencia de esta sociedad.

— Tercera: Los cuatro socios revisten el carácter de gerentes a quienes se los nombra mediante este acto para todo lo que concierne a la administración de esta empresa, pudiendo entre otros cobrar en nombre de la sociedad, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Español del Río de la Plata, de Galicia y Buenos Aires, Popular Argentino, y toda otra institución bancaria creada o a crearse, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, semovientes, valores y títulos así como enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación con las cláusulas propias de su naturaleza y las que se convengan, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de la misma, tomar dinero en préstamo a intereses de los bancos con que opere u otros establecimientos comerciales o particulares con sujeción a las leyes y reglamentos que existan al tiempo de la operación, librar, aceptar, endosar, descontar, ceder mediante la vía de endoso, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones del crédito público o privado, hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelar total o parcialmente; estar en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ya sea como parte actora o demandada, con facultades de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, formular denuncias, asumir el rol de querellante, otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados del caso, solicitar apertura de cuentas corrientes bancarias, pedir créditos, descontar obligaciones en nombre de la sociedad o de terceros, y demás actos que fuesen necesarios y convenientes a los intereses sociales; la firma social estará a cargo de dos de sus componentes, en forma conjunta, sin limitación, pudiendo alternarse entre los mismos; y tendrá facultad para representar a la sociedad individualmente cualquiera de los gerentes ante cualquier repartición pública y privada con todas las facultades necesarias, firmar las peticiones del caso, y estar en juicio. — Cuarta: Anualmente al día treinta de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de todos aquellos que cualquiera de los cuatro socios resuelva practicar en cualquier época como de comprobación, todos los cuales se asentarán en los libros respectivos, debiendo someterlos a la consideración de los componentes y quedarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días subsiguientes; las utilidades líquidas que hubieren serán distribuídas en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento sobre las mismas con destino a fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital de la sociedad, y los fondos de previsión; el saldo remanente de las mismas podrán ser retiradas por cada uno hasta el ochenta por ciento, y el remanente como ingreso a la sociedad en la cuenta personal de cada componente; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción.

— Quinta: Se llevarán libros de contabilidad y también un libro de Actas debidamente rubricados sin perjuicio de los libros y papeles auxiliares, todos los cuales deberán permanecer en la sede de la empresa a disposición de cualquiera de sus integrantes. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sucesores legales del mismo podrán tomar intervención en los negocios con las mismas atribuciones del causante, debiendo procederse a establecer el estado del mismo en la fecha del deceso o incapacidad, en cuyo caso aquéllos deberán unificar la representación, también podrán optar los socios sobrevivientes, capacitados, por adquirir la parte del causante, el cual le será abonado su haber capital el ochenta por ciento dentro de los noventa días y el veinte por ciento del mismo con los beneficios en cuotas semestrales a convenir conforme con la situación financiera de la empresa. — Séptima: Si durante la vigencia del presente cualquiera de los socios desea retirarse, deberá preavisar a los demás mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días y en tal ocasión se procederá a tomar un inventario general y balance de los negocios, el que una vez aprobado, los notificados podrán optar por la compra de la parte del socio mediante en las mismas condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Octava: La diso-

lución y liquidación de la sociedad se producirá por la simple pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, por resolución de sus componentes con mayoría de votos y capital aportado, por resolución de sus componentes con mayoría de votos y capital, o por fenecer el plazo fijado en el presente. — Décima: Los integrantes dedicarán todo su tiempo a la atención personal del comercio de que se trata, consultándose entre sí, sin poder dedicarse a otras actividades, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios o falta de interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente, o falta de comprensión entre los mismos, al no ponerse de acuerdo, ellas serán resueltas por árbitros arbitradores, uno nombrado por cada parte, y si éstos no se pusieran de acuerdo se nombrará un tercero cuyo laudo que esto produzca será inapelable e irrevocable. Bajo tales conceptos se firma el presente en el lugar y fecha. — Corregido:"B" - "laudo" - "anticipación". Vale.
Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 1.560.— e.1º|8-Nº 27.637-v.5|8|55

DYSKOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Pelicaric, argentino naturalizado, casado; doña Josefina Sincic de Pelicaric, yugoeslava, viuda, ambos domiciliados en Conesa 446 y Antonio Krstulovic, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Gral. Enrique Martínez 1488, todos comerciantes, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DYSKOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la calle Cnel. Niceto Vega 4736, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que establezca en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la decoración de artículos de cerámica en general, así como la compra, venta, importación y exportación de artículos de cerámica, decoración y afines y las demás actividades que, vinculadas o no a dichas finalidades, se consideren convenientes. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de julio de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la entidad después de transcurrido un año de su vigencia, debiendo en tal caso preavisar tal determinación a sus cocontratantes con una anticipación mínima de noventa días. — En tal supuesto y si los demás socios no optaren, a su vez, por la liquidación de la entidad, el socio saliente recibirá el importe del capital, utilidades y reservas que en su caso le correspondan, de acuerdo al balance que al efecto se practicará, en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor Simón Pelicaric, doscientas quince cuotas equivalentes a doscientos quince mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Krstulovic, veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional y doña Josefina Sincic de Pelicaric, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos de igual moneda. — Los aportes correspondientes a los socios Simón Pelicaric y Antonio Krstulovic, así como la mitad del de doña Josefina Sincic de Pelicaric están totalmente integrados y representados por las maquinarias, muebles, útiles, y demás bienes detallados en el balance inventario que se firma por separado y se tendrá por parte integrante del presente, responsabilizándose los socios de los valores asignados a tales bienes. — En cuanto al saldo del aporte de doña Josefina Sincic de Pelicaric se efectúa en dinero efectivo. — Cuarto: La Administración, Dirección y Gerencia de la entidad, así como el uso de la firma social estará a cargo del señor Simón Pelicaric, quien usará su firma personal precedida de la leyenda "Dyskos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto específico, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades de toda clase; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones; transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio; registrar e inscribir marcas y patentes; efectuar novaciones; transigir; estar en juicio; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones; efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. — Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier Banco, oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y|o agencias, a cuyo efecto el Gerente podrá presentarse solicitando créditos, descuentos y préstamos; efectuando manifestaciones de bienes sociales; firmando balance, realizando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extrayéndolos o retirándolos; operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y demás documentos de crédito. — Para todos estos actos, el Gerente podrá otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y condiciones que viere convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. — La firma social no podrá ser afectada con fianzas o garantías par terceros ni comprometida en asuntos ajenos a los de la entidad. — Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, la representación de la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o en juicio, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente: — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada dentro de los noventa días de practicado y se considerará aprobado si no fuera observado, por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de asentado. — Los balances se practicarán sobre las bases siguientes: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo y las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles, maquinarias, etc., se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de tales balances. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente —previa constitución de otras reservas que pudieren considerar necesarias los socios— se distribuirá entre las partes en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma y hasta la concurrencia de las cuotas y garantía legal, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: Durante la vigencia de este contrato el socio señor Simón Pelicaric percibirá una retribución de mil pesos moneda nacional mensuales, con imputación a gastos de la empresa, sin perjuicio de modificar o suprimir ulteriormente tal retribución, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas de la entidad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la entidad continuará funcionando normalmente, debiendo los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, que se aplicará también en este supuesto. — Octavo: En todos los casos de disolución parcial, sea por retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente o sus causa habientes no tendrán derecho a suma alguna en concepto de "llave" del negocio. — Noveno: La liquidación de la sociedad estará a cargo del socio Gerente o del tercero que al efecto se designe, debiendo el liquidador obrar en la forma prescripta por los Arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o a su expiración o liquidación o con motivo de la realización del balance previsto en la cláusulas segunda, será resuelta exclusivamente por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el fallo que emitan. — En prueba de conformidad, se firma el presente, extendido en los sellados de m$n. 1,00 Nº 242.076, 243.077 y 248.078, todos de la Serie O y con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de 1955. — Simón Pelicaric. — Josefina Sincic de Pelicaric. — A. Krstulovic. — Buenos Aires, 25 de julio de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.
$ 1.500.— e.1º|8-Nº 27.621-v.5|8|55

AGENCIA MARITIMA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 625. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que el final firmarán, comparecen los Señores Pablo Horacio José Solari, casado e primeras nupcias con Matilde Carmen Carbonell, domiciliado en la calle Miranda número cuatro mil seiscientos veinte y ocho y Juan Zúccoli, soltero, domiciliado en la de Aristóbulo del Valle número trescientos veinte y nueve, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir de esta fecha declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo la denominación de "AGENCIA MARITIMA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la explotación del ramo de Despachantes de Aduana y Agentes Marítimos y cualquier otra actividad afín ó que los socios juzguen conveniente, teniendo su domicilio legal en ésta Capital actualmente en la calle Aristóbulo del Valle número trescientos veinte y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Segunda: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan nombrados Gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los asuntos relacionados con su objeto social no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a su giro ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales podrán además celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de Responsabilidad Limitada o tomar a su cargo el activo y pasivo de las mismas, realizar operaciones bancarias con Instituciones oficiales tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, sus agencias y sucursales y demás Bancos particulares, cobrar, endosar y librar cheques, vales, pagarés u otros documentos, hacer depósitos de dinero u otros valores, retirarlos, solicitar préstamos de dinero, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma, girar contra esas sumas o retirarlas, firmar documentación aduanera y de cualquier otra repartición administrativa, contratos de seguros y fletamentos, comprar y vender bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir toda clase de documentos privados e instrumentos públicos y registrar firmas en las Aduanas, Prefecturas Marítimas y cualesquiera otra Repartición Oficial, existente en la actualidad o a crearse en el futuro. — Tercera: El capital social es de Cuarenta y Dos Mil Pesos moneda nacional dividido en Cuarenta y Dos Cuotas de Mil Pesos cada una que corresponden a los socios en la misma proporción, es decir veinte y una cuotas a cada uno y es aportado en efectivo. — Cuarta: El Plazo de duranción de la Sociedad es de Cinco Años a partir de hoy. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance o inventario general para conocer el estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos, que se resolviera realizar periódicamente y en el cual se determinarán las ganancias o las pérdidas y será sometido al examen de los socios a quienes si fuera necesario se les entregará copia con constancia del hecho. — Transcurrido diez días a partir de la entrega y no habiendo sido observado por ninguno de los socios, dicho balance o inventario quedará aprobado. — De las utilidades líquidas será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social y el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que haga conocer su decisión al otro socio, en forma auténtica, con una anticipación de trescientos sesenta días a la fecha que disponga su retiro. — Séptima: Decidida la liquidación de la Sociedad por expiración del término fijado para la duración o cualquiera otra circunstancia, los socios podrán realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción de sus aportes y a lo dispuesto en el artículo quinto para la distribución de los beneficios. — Octava: Si se produjera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, la Sociedad continuará su giro con los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios que trabajen en la firma, sus herederos o causa habientes deberán percibir de la Sociedad, durante el término de dos años contados desde la fecha del deceso, o de producirse la incapacidad, una suma mensual equivalente a la mitad del sueldo que percibirá el fallecido o incapacitado, sin perjuicio de los beneficios que acuerdan las leyes. — Novena: Ambos socios se obligan a desplegar su mayor actividad y celo en forma exclusiva a los asuntos de la Sociedad, dedicándole el tiempo que demande su mejor atención. — Décima: Toda cuestión contractual, producida durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación y disolución, será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable y acatado por las partes. — Undécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica. En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizada la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Alfonso Farías y don José Expósito, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — José H. Solari. — J. Zuccoli. — Alfonso Farías. — J. Expósito. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatrocientos nueve a mi cargo al que me remito. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho al presente número dos millones trescientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. — Hay un sello. — Buenos Aires, julio 25 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 1.320.— e.1º|8-Nº 27.654-v.5|8|55

MELTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Moisés A. Meller, Jaime Meller, Máximo José Meller y Bernardo Tokman, en el carácter de únicos integrantes de MELTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos cincuenta y ocho al folio trescientos catorce del libro veintitrés de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen por el presente acto, modificar la cláusula quinta, ampliando el capital y forma de integración, quedando redactado en la siguiente forma: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por quinientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas o integradas por los socios, en la siguiente forma y proporción: El señor Moisés A. Meller, ochenta y cuatro cuotas de mil pesos, formadas por las cincuenta anteriores más treinta y cuatro que arrojan las utilidades de los ejercicios de los años mil novecientos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, estando integradas en mercaderías, todo conforme a balance; el señor Jaime Meller, ochenta y tres cuotas de mil pesos, en igual forma que el anterior integradas; el señor Máximo José Meller, ochenta y tres cuotas, también en igual forma que la anterior, sumando ochenta y tres mil pesos y el señor Bernardo Tokman suscribe doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, teniendo integrada cincuenta cuotas anteriores más ochenta y una cuotas de mil pesos con las utilidades de los dos ejercicios ya mencionados, todo en mercaderías y el resto o sea ciento diez y nueve cuotas las integrará con las utilidades de los próximos ejercicios. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Otra: La presente sociedad podrá ser transformada en Anónima con la conformidad de todos los suscriptos, vale. — M. J. Meller. — M. Meller. — J. Meller. — B. Tokman. — Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 400.— e.1º|8-Nº 27.661-v.5|8|55

NOVELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Oscar Novelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Nazca 2815, capital; José Ventosa, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Franklin 150, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires; Luis Ventosa, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Allende 3421, capital; Laureano Ventosa, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Allende 3421, capital y Pedro Tovar, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Jorge Newbery 379, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, para los casos no previstos especialmente y cuyos efectos y obligaciones se retrotraen al primer día del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "NOVELLI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando el uso de la firma social a cargo del señor Alfredo Oscar Novelli, que firmará "Novelli y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Nazca 2615, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República cuando así conviniera a sus intereses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación y armado de equipos de refrigeración, armado y reparación de heladeras eléctricas, pudiendo además realizar todas aquellas operaciones comerciales e industriales que se relacionan directa o indirectamente con ese objeto.

— Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Alfredo Oscar Novelli ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, es decir por un valor de Quince mil pesos moneda nacional; el señor José Ventosa ciento cincuenta cuotas es decir quince mil pesos moneda nacional; el señor Luis Ventosa ciento cincuenta cuotas es decir Quince mil pesos moneda nacional; el señor Laureano Ventosa, ciento cincuenta cuotas, es decir Quince mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Tovar ciento cincuenta cuotas, es decir Quince mil pesos moneda nacional. El total del valor indicado se encuentra suscripto e integrado de acuerdo a los valores del Balance que se acompaña, debidamente firmado y que se considera parte integrante del presente. — Quinta: La Sociedad se contrata por un término de cinco años a contar desde el Primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sin perjuicio del plazo que antecede podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cada uno de los socios mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por el señor Alfredo Oscar Novelli, quien firmando de acuerdo a la cláusula primera, precedida del sello social, podrá abrir cuentas en todos los bancos sean estos oficiales o particulares; efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la Sociedad, solicitar créditos con o sin garantía real o personal, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado, conferir poderes especiales y|o generales, contratar y realizar toda clase de operaciones y en general todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social

en garantías o fianzas de terceros. — Séptima: Anualmente el Veintiocho de Febrero, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, aparte de los parciales que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones legales. De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente previa las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formular, se distribuirá en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro hasta que los socios restantes resuelvan conjuntamente con los herederos si la Sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Novena: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Décima: En caso de divergencias de cualquier índole, los socios nombrarán árbitros amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno, cuyo fallo será inapelable, acatando sus decisiones. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan por establecido el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y cinco. Entre líneas: Vale: Sociedad de Responsabilidad Limitada! Firmado: A. Novelli. J. Ventosa, Luis Ventosa, Laureano Ventosa, Pedro Tovar. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e. 1º|8-Nº 27.639-v.5|8|55

S. A. C. A.
SOCIEDAD ARGENTINA CARPINTERIA Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de junio de 1955, el señor Corrado Abita, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "S. A. C. A. SOCIEDAD ARGENTINA CARPINTERIA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se nombra en su reemplazo al señor Umberto Fizzarotti, y para el caso de impedimento o ausencia de éste al señor Jorge Macri. — Buenos Aires, Julio 22 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 27.533-v.4|8|55

QUISOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad QUISOL, SOC DE RESP. LIMITADA, ha resuelto que la administración y dirección de la misma, en adelante quedará exclusivamente a cargo del Sr. Haroldo Arturo Eric Shaw, en las mismas condiciones que en la actualidad, según documento de fecha 7 de diciembre de 1953. — Buenos Aires, Julio 21 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.29|7-Nº 27.385-v.4|8|55

COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días, que el Señor Arturo Romualdo Fiorito, vende a los Señores Oscar Alfredo Fiorito y Raúl Nani, sus noventa cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de setenta y cinco cuotas al tas al Señor Raúl Nani. — Buenos Ai- Señor Oscar Alfredo Fiorito y quince cuores, 19 de Julio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 27.459-v.3|8|55

"CREACIONES PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Symche Binem Zylberglait, que firma S. B. Zylberglait, argentino naturalizado, casado, y don Jorge Lapides, que firma J. Lapides, argentino, casado, en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "CREACIONES PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pasteur doscientos sesenta y cinco, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.306, folio 331 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad se conviene la modificación de las cláusulas segunda y quinta del referido contrato, las que quedarán redactadas así: Segunda: El plazo de duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, y podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los socios, con la única obligación de comunicarse recíprocamente la decisión con un plazo no menor de tres meses. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles, útiles, créditos, etc., que surge del correspondiente balance, en la siguiente proporción: tres mil cuotas cada socio, o sean trescientos mil pesos moneda nacional cada uno. Convienen asimismo que continúan en todo su vigor las demás cláusulas del contrato, firmando la presente modificación en Buenos Aires, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Lapides. — S. B. Zylberglait. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.27|7-Nº 27.306-v.2|8|55

VAGHI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos Eduardo Vaghi, de treinta y tres años de edad, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil ochocientos treinta y seis, Capital, Federico Bautista Vaghi, de cuarenta y un años de edad, viudo, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle San Martín ciento cuarenta y cinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Rodolfo Ruben Pascuarelli, de treinta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Esteban Bonorino ciento noventa y dos, piso tercero, departamento A., Capital, todos hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de VAGHI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad legal y real, será la Ciudad de Buenos Aires, calle Esteban Bonorino ciento noventa y dos, piso tercero, departamento A., donde tiene instalado sus escritorios y el taller de fabricación en la calle Avda. Vélez Sársfield doscientos cuarenta y uno de Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en el interior o exterior de la República. — Tercero: El capital se fija en la suma de $ 400.000 m|l. (cuatrocientos mil pesos m|legal); dividido en cuatrocientas cuotas de $ 1.000 m|l. (un mil pesos m|l.) cada una, las cuales son suscriptas enteramente por los socios en la siguiente proporción: El señor Carlos Eduardo Vaghi, doscientas cuotas equivalentes a $ 200.000 m|l. (doscientos mil pesos m|l.). Federico Bautista Vaghi cien cuotas equivalentes a (cien mil pesos m|l.) $ 100.000 m|l., y el señor Rodolfo Pascuarelli cien cuotas equivalentes a $ 100.000 m|l. (cien mil pesos m|l.). Este capital podrá ser aumentado en cualquier tiempo y cantidad por resolución tomada por mayoría de votos. El mismo podrá hacerse también con la incorporación de nuevos socios. Los socios integran el capital suscripto en maquinarias, matrices, mercaderías, materiales, rodados, herramientas, inmuebles, cuentas a cobrar y a pagar, según inventario y avalúo que firman los socios de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad es dedicarse al comercio y a la industria en el ramo de hojalatería mecánica, con la elaboración de la misma, cualquiera sea su naturaleza, calidad, composición o forma. Podrá dedicarse además a la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, de esos y otros artículos en general. No obstante el objeto social enunciado para el cumplimiento de sus fines, podrá: Comprar, vender, y|o dar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes, muebles e inmuebles y semovientes, y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. Entendiéndose que esta numeración así como la que se hace en el artículo siguiente, tiene un carácter enunciativo y no limitativo. — Quinto: La sociedad que por este acto se constituye, tendrá además de los negocios sociales, capacidad jurídica para conferir poderes generales, y|o especiales y|o revocarlos. — Sexto: La sociedad se constituye por quince años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, divididos en cinco períodos de tres años cada uno, debiendo el o los socios que deseen retirarse de la sociedad comunicarlo a la misma por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. El socio saliente recibirá la parte del Capital y utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro de acuerdo con el Balance en ese período y en la forma prevista más adelante. La asamblea de socios podrá disponer la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga. — Séptimo: Los socios tendrán el carácter de Gerentes y podrán obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán no menos de dos de ellos bajo el rubro social. Sin embargo dejan establecido que cualquiera de los socios indistintamente pueden ejercer la representación de la sociedad ante Tribunales Nacionales, Provinciales, de Trabajo y demás Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y|o Municipales. — Octavo: Los gerentes gozarán de la retribución que se fije de común acuerdo en la asamblea, la que se imputará a gastos generales y no se considerará como anticipo de utilidades. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año, deberá realizarse un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán para conocer en cualquier momento el estado de los negocios sociales. — Décimo: Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del Capital Social, en proporción al capital aportado y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo Primero: Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también la aprobación de los balances, nombramiento y revocación de gerentes, se producirá por simple mayoría de votos. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentará sus acuerdos y resoluciones en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: Los socios dejan establecido que por los saldos deudores o acreedores que arrojen las Cuentas Particulares de cada uno de ellos se cobrará o pagará al finalizar cada ejercicio un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios componentes deseara retirarse de la sociedad, deberá ofrecer la parte de su capital a los consocios en proporción a la que éstos tuvieren en la sociedad, los que tendrán la facultad de aceptarla o no, y en caso de adquirirlas hacerle el pago de la misma, en seis cuotas escalonadas de treinta en treinta días, a contar de la fecha del retiro, tomándose como base para la liquidación, las cifras que a la fecha arrojen los libros. — Décimo Cuarto: En caso de que, en algún ejercicio, las pérdidas acumuladas alcanzaran al veinte por ciento del Capital, la sociedad entrará en liquidación, salvo que la asamblea de socios resuelva lo contrario. — Décimo Quinto: Si la sociedad fuera a la liquidación ésta será practicada por los gerentes, debiendo proceder en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubieran, y las reservas, si existieran, en las proporciones previstas en el artículo décimo; y por último el capital en la misma proporción de los aportes. Si hubieran pérdidas, las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los aportes. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz recibirán la parte del Capital que le correspondía según balance que se practicará al último día del mes en que haya ocurrido la muerte o incapacidad, y para determinarla se procederá en idéntica forma que la establecida en el artículo 10º tercero, no pudiendo ingresar a la sociedad en calidad de socio ninguno de los herederos. El capital y las utilidades se liquidará a los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz en la siguiente forma: 1º La cantidad de $ 25.000 m|l. (veinticinco mil pesos m|l.) de inmediato en concepto de adelanto; 2º El resto del capital y utilidades, previa deducción de los $ 25.000 m|l. (veinticinco mil pesos m|l.) se entregará: a) Una tercera parte al contado y dentro de los diez días de aprobado el balance; b) Otra tercera parte a los seis meses contados desde la fecha que se efectuó el primer pago; c) La tercera parte restante al año, contando también desde la fecha en que se efectuó el primer pago, cuotas éstas que devengarán un interés bancario igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina a esa fecha. — Décimo Séptimo: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciado. El presente contrato es extendido en cuatro papeles sellados de un peso m|l. números ciento setenta y seis mil uno al ciento setenta y seis mil cuatro inclusive al que los socios le colocarán el sellado de ley. e|l. "Ruben" Vale. — Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.640.— e.28|7-Nº 27.471-v.3|8|55

FALTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Emilio Salmoiraghi, italiano, casado, domiciliado en la calle Chile Nº 2021 y Nadir Salmoiraghi, italiano, casado, domiciliado en la calle Añasco Nº 40, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "FALTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la cale Avda. Roque S. Peña Nº 760 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra y venta de artículos manufacturados y materias primas en general". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clse de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos: quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) que se encuentra traducido en cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Emilio Salmoiraghi, cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos m|n. ($ 40.000 m|n.) y Nadir Salmoiraghi diez (10) cuotas o sea diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un inventario general firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por el señor Emilio Salmoiraghi quien reviste a tal efecto el carácter de gerente. — La firma social estará a cargo del socio gerente quien la usará con su firma individual puesta al pie de un sello que contendrá el rubro social: — Sexto: Las utilidades o pérdidas que hubiese luego de cada balance anual cuyo ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad; serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5%) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en proporción al capital suscripto — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de seiscientos pesos m|n. ($ 600 m|n.) mensuales cada uno, que será debitada en la cuenta particular respectiva. — Octava: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquélos nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio, Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. — Bajo estas nueve cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Emilio Salmoiraghi. — Nadir Salmoiraghi. — Buenos Aires, julio 4 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 820.— e.28|7-Nº 27.502-v.3|8|55

VILLAMARIN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Antonio Villamarin, casado, con domicilio en Somellera mil trescientos veinte, Capital; don Manuel Alberto Villamarin, casado, con domicilio en Roverano cuatrocientos sesenta y cinco, Caseros (Provincia de Buenos Aires) y don Domingo Antonio Serbo, soltero, domiciliado en Tarija tres mil novecientos cincuenta y seis, Capital, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los contratantes, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará

y será conocida bajo la denominación de "VILLAMARIN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo la sede y el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Saladillo tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer agencias y sucursales, en cualquier punto de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de doce años, a contar del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declarando las partes que ratifican y convalidan todas las operaciones hechas hasta la fecha. — Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, y siempre que ésta conserve el número mínimo de dos socios, tal retiro no afectará los negocios sociales ni producirá la disolución de aquélla. — El retiro deberá producirse al fin del tercero, del sexto o del noveno año de duración de la sociedad, y el saliente deberá comunicar su decisión a los demás socios y a la sociedad, con seis meses de anticipación, recibiendo lo que le correspondiere, según balance que se practicará al efecto, en treinta y seis mensualidades, iguales y consecutivas, sin interés, no pudiendo reclamar ninguna suma en concepto de llave, bonificación, o cualesquier otro concepto que no fuere devolución de capital, pago de ganancias o de sueldos pendientes. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será continuar con la explotación de los negocios que, en el ramo electro metalurgia y mecánica en general, atendía la sociedad colectiva "Villamarin Hnos.", que ahora se transforma, por este acto, en sociedad de responsabilidad limitada, recibiendo su activo y pasivo y continuando, sin interrupción, dichos negocios, como sucesores, la entidad que se constituye por el presente contrato. — Podrá la firma, además, ejercer toda clase de actividades y operaciones lícitas que no se opongan al principal fin enunciado, efectuando todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras y dedicarse a negocios de importación y exportación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, aportado y suscripto por los socios, en la forma siguiente: Antonio Villamarin, suscribe doscientas cincuenta y cinco cuotas o sea doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; Manuel Alberto Villamarin, doscientas cincuenta y cinco cuotas o sea doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y Domingo Antonio Serbo, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional. — El capital ha sido totalmente integrado, en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y créditos activos y pasivos, de acuerdo al balance general al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, certificado por Contador Público Nacional, y que, firmado por todos los socios, se agrega al presente contrato y se considera parte integrante del mismo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, no pudiendo —en ningún caso— comprometerse la firma en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o fianzas en favor de terceros. — Cada uno de los gerentes asentarán su firma social, anteponiendo la designación de la sociedad y aclarando la calidad que ejercen, y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, sin otra restricción que la que surja de este contrato o de modificaciones posteriores o que derive de expresa disposición legal. — Aun cuando toda enumeración de sus facultades será meramente enunciativa y no limitativa, y reiterando que los gerentes gozan de la mayor amplitud de facultades para el desempeño de su cometido, se les faculta para ejecutar aquellos actos para los cuales, según las distintas disposiciones legales, sería necesario el otorgamiento de poder especial. Pueden, pues, los gerentes, ejercer, en nombre de la sociedad, los poderes que, entre otras prescripciones legales, reclaman los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como el seiscientos ocho del de Comercio, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, con las instituciones oficiales, mixtas o privadas, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y el Hipotecario Nacional, firmando, endosando, avalando o transfiriendo documentos, créditos o títulos de toda índole, depositando y extrayendo dinero, bienes o valores de toda clase y suscribiendo todo tipo de documentos, públicos o privados. — Podrán también los gerentes presentarse a los Ministerios Nacionales o Provinciales, licitando o contratando con ellos y con todas las demás Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales o municipales; dar y tomar préstamo, con o sin garantías reales; adquirir y ceder créditos; comprar y vender, por los precios y en las condiciones que crean convenientes, mercaderías, productos, derechos y acciones; hipotecar; permutar; dar en locación, por todo plazo y en toda forma; dar y recibir en pago; formular protestos y protestas; registrar e inscribir marcas y patentes; conferir, sustituir y revocar poderes especiales y generales; denunciar, acusar y querellar; representar a la sociedad en juicio, ante todos los Tribunales y en todas las instancias; y realizar, en fin, todas y cada una de las acciones, gestiones o diligencias, que fueren conducentes al mejor desempeño de su mandato, otorgando y suscribiendo todos los documentos y escrituras públicas o privadas. — Sexto: Como primeros gerentes de la sociedad, quedan designados los señores Antonio Villamarin y Manuel Alberto Villamarin, cuyos datos personales ya constan en el presente contrato. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Cada balance anual se considerará automáticamente aprobado, si no es observado dentro de los treinta días contando del día de su realización. — Previa formación de las reservas legales, la distribución de utilidades se hará en proporción al capital aportado por cada socio, quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — De las utilidades que resulten corresponder, cada socio podrá retirar hasta un quince por ciento de las que le sean adjudicadas, reservándose el resto como fondo para aumento de capital, el cual se hará en la forma y oportunidad que resuelva la asamblea. — Octavo: La liquidación y partición será efectuada por los gerentes en forma conjunta, quienes, para ese supuesto, serán, de pleno derecho y sin necesidad de designación expresa, los liquidadores, debiendo, una vez satisfecho el pasivo y obligaciones sociales, repartir el remanente en proporción a los aportes. —Noveno: Todas las resoluciones de la asamblea de socios, se asentarán en un libro de actas rubricado, y se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley exija mayorías especiales. — El nombramiento como la revocación del gerente serán hechos efectivos en la forma prevista por la ley de la materia. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus sucesores, herederos o representantes deberán optar entre continuar en la sociedad, unificando representación, o retirar el capital y utilidades que correspondan, de acuerdo a balance a efectuarse al día del deceso o incapacidad, en sesenta cuotas mensuales, sin interés. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada partes, y designando los árbitros, antes de fallar, otro único de fallo inapelable, para el caso de discordia entre ellos. — Décimo Segundo: Sin autorización de la asamblea de socios, los actuales componentes de la sociedad no podrán dedicar su tiempo a otras actividades, que no sean las sociales, recibiendo la remuneración que fije la asamblea de socios. — Conformes con todo lo expuesto, y sometiéndose, para todo lo no previsto, a la ley de la materia y disposiciones concordantes, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. A. Villamarin. — Manuel A. Villamarin. — D. Serbo.

Buenos Aires, julio veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 27.460-v.3|8|55

PERFUMERIA FENIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Domingo Preiti, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 8021; el señor Antonio Pascual Preiti, argentino, domiciliado en la calle Yerbal Nº 5153 y el señor Pascual Ludovico Preiti, argentino, domiciliado en la Avenida Gaona Nº 4545; todos ellos casados, comerciantes y vecinos de esta ciudad convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad operará bajo la denominación "PERFUMERIA FENIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede central en la Avenida Rivadavia Nº 8025 de esta Capital sin perjuicio de cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra y venta de artículos de perfumería y tocador (perfumes, cremas para cutis, jabones, fijadores, brillantinas, máquinas y hojos para afeitar, cepillos, peines, esponjas, ...); pudiendo además comerciar en cualquiera otra actividad mercantil. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente forma: sesenta (60) cuotas el señor Domingo Preiti; veinte (20) cuotas por el señor Antonio Pascual Preiti y veinte (20) cuotas por el señor Pascual Ludovico Preiti. Dicho capital ha sido totalmente invertido en los bienes que se mencionan en el balance general certificado que se adjunta y el cual forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad será por el término de diez años a partir del primero de abril del año en curso, fecha esta a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo el socio Domingo Preiti disolver la sociedad antes del vencimento de dicho lapso, por cualquier causa, y en este caso el señor Domingo Preiti deberá comunicar su decisión a sus socios por telegrama colacionado; y practicar un balance general a esa fecha y dentro de los noventa días a partir de la misma, a los efectos de determinar la parte de los socios salientes, la cual se les liquidará en cuatro (4) cuotas trimestrales e iguales, al ocho por ciento (8 %) de interés anual; debiéndose abonar la primera dentro de los sesenta días de haberse finiquitado el balance: Quinta: La administración o gerencia general de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Pascual Preiti y Pascual Ludovico Preiti, quienes en forma conjunta podrán usar la firma social formada por la razón social "Perfumería Fénix S. R. L." y las respectivas firmas personales de dichos socios sin más limitaciones que las consignadas en este contrato y con la expresa prohibición de comprometerla en garantías o fianzas a terceros; quedando autorizados con las más amplias facultades para que en nombre de la sociedad abran cuentas y operen en los bancos nacionales, provinciales y particulares, existentes o a crearse, depositando valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrán también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes, y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente documentados o no y con o sin garantías, o en otras formas, en las mismas instituciones bancarias o en casas comerciales; entablar acciones y realizar gestiones ante los tribunales y reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, así como conferir poderes especiales o generales que se requieran tanto para actos administrativos como judiciales; adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes en vigor o recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes; celebrar contratos; acordar o aceptar préstamos en dinero con toda clase de garantías personales o reales; aceptar mandatos o representaciones. — Sexta: El señor Pascual Ludovico Preiti deberá dedicarse enteramente a atender los negocios sociales; el señor Antonio Pascual Preiti prestará su concurso en la medida de sus posibilidades, quedando expresamente autorizado a corretear por su cuenta, productos iguales o similares a los que vende la sociedad; y el señor Domingo Preiti no estará obligado a prestar servicio alguno. — Séptima: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma que se fije en el libro de actas de la sociedad y la misma se imputará a gastos generales. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario generales, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento resuelvan los socios llevar a cabo, y para su aprobación se requerirá el consentimiento unánime de los socios expresado dentro de los sesenta días de la fecha de su terminación, y transcurrido este lapso sin manifestación alguna se entenderá que fueron tácitamente aprobados. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán a razón de un sesenta por ciento (60 %) para el señor Domingo Preiti y un veinte por ciento (20 %) para cada uno de los otros dos socios, previa deducción del cinco por ciento (5 %), establecido por la Ley Nº 11.645 y de las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que aconsejen la práctica comercial o lo requieran las cargas impositivas. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios los derecho habientes del fallecido o el curador del incapaz podrán optar por permanecer en la sociedad unificando su representación, o solicitar la parte patrimonial del mismo conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta en caso de disolución de la sociedad. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las principales resoluciones que se adopten, vinculadas a la firma social. — Duodécima: Los socios se someten a la justicia de esta ciudad, fijando como domicilios legales los denunciados "ut supra" y de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento. — Dgo. Preiti. — A. Preiti. — Pascual L. Preiti. — Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.080.— e.28|7-Nº 27.425-v.3|8|55

LENGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la "Wysypka y Lenger", sociedad colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos quince, al folio doscientos treinta y tres, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, y los señores don Miguel Gabriel Lenger, argentino, casado, con domicilio en la calle Corrientes cinco mil seiscientos cincuenta y dos, cuarto piso "0", y don José Wysypka, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Pasteur trescientos cincuentinueve, mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de la Sociedad "Lenger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya inscripción en el Registro Público de Comercio, se tramita ante los Tribunales de la Capital Federal. — Primero: La Sociedad "Wysypka y Lenger" es propietaria de Doscientas cuotas de Mil pesos cada una de "LENGER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en tal carácter cede y transfiere Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional al señor Miguel Gabriel Lenger y cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a don José Wysypka, cesión que hacen por recibir en este acto y en dinero efectivo, el importe del valor nominal de las cuotas cedidas. — Segundo: En consecuencia el artículo tercero dirá en lo sucesivo: "Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor José Wolf Lenger; cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor Miguel Gabriel Lenger; cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor José Wysypka, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional por el señor Abraham Lenger y quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional por el señor Mozes Wysypka. — Estas sumas se integraron con la parte correspondiente que las partes tenían en la sociedad "Lenger y Compañía", sociedad colectiva, que se transformó en esta sociedad de responsabilidad limitada. — Y el artículo sexto dirá en lo futuro: "Sexto: El ejercicio social se cerrará al treinta y uno de enero de cada año y anualmente se realizará un balance. — De las utilidades netas y realizadas se formará un fondo de reserva legal a cuyo efecto se destinará un cinco por ciento hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en partes iguales de manera que cada socio percibirá el veinte por ciento de esas utilidades. — Tercero: El señor José Wolf Lenger da su plena conformidad con esta cesión. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "a cuyo efect". Vale. — Sobre raspado: "nueve". Vale. — Wysypka y Lenger. — Mozes Wysypka. — José Wolf Lenger. — Abraham Lenger.

Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Endo.: "julio", vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 27.482-v.3|8|55

TALLERES METALURGICOS WIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen los señores Italo Ciuti, con domicilio en la calle Concordia 5105; Plutarco Ciuti, con domicilio en la calle Concordia 5105; Pedro Pablo Bruno, con domicilio en la calle Azcuénaga 15 de la localidad de Villa Lynch (Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires); Rinaldi Lippi, con domicilio en J. C. Paz 2545 de la localidad de Villa Libertad (Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires), y Juan Santiago Catelli, con domicilio en la calle Pizarro 6231 de esta Capital, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad y únicos socios de "TALLERES METALURGICOS WIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Viamonte 1328, Capital Federal, inscripta el 19 de mayo de 1952 bajo el número mil noventa, al folio trescientos veinticuatro del libro veintidós de Contratos de Soc. de Resp. Limitada en el Registro Público de Comercio y su modificación el 12 de febrero de 1954 bajo el número ciento veintiuno, folio ciento ochentidós, libro veinticinco del mismo Registro; y el señor José María Tosti, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en Lacar 4528, Capital, conviniéndose en celebrar el siguiente contrato: Primero: Los señores Italo Ciuti, Plutarco Ciuti, Pedro Pablo Bruno y Rinaldi Lippi, declaran por este acto que venden, ceden y transfieren a los señores Juan Santiago Catelli y José María Tosti las veintiocho cuotas de capital representativas de veintiocho mil pesos moneda nacional, que poseen en la citada sociedad, colocando a éstos desde ya, en el mismo lugar, grado y prelación. — Segundo: Los vendedores, I. Ciusti, P. Ciusti, P. P. Bruno y R. Lippi, acreedores en sus cuentas particulares por las utilidades habidas, declaran expresamente que prestan conformidad con los siguientes saldos de cada socio: Ejercicio del año 1953, $ 11.129,32 m|n.; Ejercicio del año 1954, $ 9.437,02 m|n., y meses de enero a julio del corriente año, $ 4.133,66 m|n., que totalizan conjuntamente con el valor de las cuotas que venden, según la cláusula primera,

la suma de Treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 32.000) para cada socio, que los vendedores señores I. Ciusti, P. Ciusti, P. P. Bruno y R. Lippi aceptan se los abone en pago y total cancelación a cada uno, en la siguiente forma y condiciones: a) $ 5.000 (cinco mil pesos) en dinero efectivo al firmarse el presente instrumento que sirve a la vez de más bastante y suficiente recibo. b) $ 5.000 (cinco mil pesos) que los compradores abonarán a cada uno de los vendedores, en dinero efectivo al 31 de julio de 1955, fecha hasta la cual éstos se comprometen a permanecer en la sociedad a fin de concluir los trabajos manuales a su cargo pendientes de ejecución y convenidos por la sociedad, y c) Once pagarés de $ 2.000 cada uno con vencimientos escalonados al día uno de cada mes, a partir del uno de agosto de 1955, que los vendedores recibirán de los compradores con fuerza de pago al 31 de julio de 1955, conjuntamente con la cuota de $ 5.000 en efectivo referida en el punto b) que antecede. Para que conste se firman seis ejemplares, que suscriben todos los comparecientes en el lugar y fecha mencionados al comienzo. — Italo Ciuti. — P. Ciuti. — P. B. Bruno. — Rinaldo Lippi. — J. Catelli. — José M. Tosti. — En este estado, los señores Juan Santiago Catelli y José María Tosti en su carácter de únicos socios de "Talleres Metalúrgicos Wis, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratifican, aclaran y modifican el contrato social respecto de las siguientes cláusulas: Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 35.000 m|n.), dividido en cuotas de cien pesos m|n. ($ 100) cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir, ciento setenta y cinco cuotas representativas de $ 17.500 m|n. para cada uno de los señores Catelli y Tosti. — Cuarto: Se aclara en el sentido de que ambos socios revisten el carácter de gerentes, con el uso indistinto de la firma social. — Quinto: Se deroga expresamente, aclarándose que ambos socios tendrán a su cargo exclusivo la dirección técnica y administración de la sociedad. Para que conste se firman dos ejemplares de un mismo tenor, aclarando que ratifican todas y cada una de las cláusulas contractuales que no hayan sido materia de expresa modificación. — J. Catelli. — José M. Tosti.

Buenos Aires, julio 5 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.28|7-Nº 27.419-v.3|8|55

SCOTTIE BELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dicinueve días de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Martín Navarro Moreno, argentino, casado, con domicilio en Rivera Indarte cincuenta y tres, Capital Federal y Eladio Castresana, argentino, soltero, con domicilio en Venezuela mil doscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera. La Sociedad girará en esta Capital bajo la denominación de SCOTTIE BELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio trescientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será: a) La fabricación, compra, venta, importación y exportación de máquinas textiles de todo tipo, como asimismo sus respuestos, accesorios y equipo. — b) La fabricación, compra, venta, importación y exportación de hilados y tejidos de todas clases y sus materias primas, productos y subproductos, ya sea de origen animal, vegetal o sintéticos. — c) La explotación de marcas de fábrica y de comercio y de patentes de invención ya sean nacionales o extranjeras y de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones sobre máquinas, materias primas, mercaderías y productos de cualquier clase, del país o del extranjero. — d) La financiación de empresas ya constituídas o a constituirse ya sea mediante aporte de capitales u operaciones de préstamo de cualquier clase. — Tercera: El Capital Social será de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que suscriben los socios por partes iguales. — Cuarta: La Sociedad será administrada por cualquiera de los socios en forma indistinta. — Quinta: Los balances se practicarán al día treinta de junio de cada año y las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al respectivo capital suscripto. — Sexta: El término de duración de la Sociedad será de tres años contados desde el día primero del mes actual. — Séptima: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores. — Se firma un ejemplar y copia para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Eladio Castresana. — Navarro Moreno. — Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.28|7-Nº 27.405-v.3|8|55

BONETERIA MECANICA FRANCESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de 1955, entre los señores Seck Bialobroda, Samuel José Bialobroda, y Mauricio Bialobroda, todos mayores de edad, de nacionalidad francesa, domiciliados en la calle Juramento 1976, Capital Federal, de estado civil casado, los primeros dos y soltero el tercero, siendo todos hábiles para contratar, y en su carácter de únicos componentes de "BONETERIA MECANICA FRANCESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en San Pedro 3949|51, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de octubre de 1953, bajo el número 2309, al folio 31, del libro veinticinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar el capital social de la sociedad con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1955, aumentándolo de la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—), que era según documento original, a la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), correspondiéndole a Seck Bialobroda, mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y a Samuel José Bialobroda y Mauricio Bialobroda cien cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) a cada uno — Segundo: Para integrar ese total, el socio Seck Bialobroda, capitaliza parte del saldo de su cuenta particular según balance practicado el veintiocho de febrero de 1955. — Tercero: La modificación del capital social, no afecta la cláusula décimo primera del contrato original en lo concerniente a los porcentajes de utilidades que corresponde a cada socio. — De común acuerdo, todos los socios firman de conformidad el presente ejemplar. — Firmado: Seck Bialobroda. — Samuel José Bialobroda. — Mauricio Bialobroda. Entre líneas. Mil. Vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380.— e.28|7-Nº 27.488-v.3|8|55

GELDART Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 17 de julio de 1955, ante el escribano Carlos I. de Nevares, se designó nuevo Gerente de la sociedad que gira bajo la denominación de "The English Printery" (La Imprenta Inglesa) y rubro de "GELDART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al socio don Tomás Geldart, en reemplazo de don Alexander Godfrey Watson. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 27.417-v.3|8|55

T. A. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 15, a cargo del señor Enrique L. Mascardi, se hace saber por el término de cinco días, que ha sido designado Gerente de la Sociedad "T. A. Y. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Mario Elías Ferrando, a partir del día 4 de enero de 1955, dentro de las atribuciones que le señala el contrato para dicho cargo. — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.28|7-Nº 27.484-v.3|8|55

VIRGILIO NOVELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 30 de mayo de 1955, el señor José Martín cede y transfiere todas las cuotas de capital social que poseía en "VIRGILIO NOVELLO Y CIA. S.R.L.", es decir ciento treinta y seis cuotas de un mil pesos cada una a los señores Virgilio Novello, Luis Damiano, Carlos L. Gallardo y Donato Oscar Manzella, en la proporción de 53, 21, 22 y 40 cuotas respectivamente. — Se establece expresamente que el Sr. José Martín queda completamente desvinculado de la Sociedad. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 27.492-v.3|8|55

SPEED - ROLLER, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Junio de 1955, el señor León Karic, vende, cede y transfiere a los señores Raúl Eduardo Sidders y Ramón Antonio Maubecin, las cien cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SPEED - ROLLER, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta La duración de la sociedad, será de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato, ratificando los socios todos los asientos hasta el presente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.28|7-Nº 27.495-v.3|8|55

ROLNICK Y MILBRANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 1955, entre los señores Juan Rolnick, domiciliado en Esperanza 1157 y el Señor Alberto Milbrant, domiciliado en Paso 1655, Ciudadela, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Esperanza 1153 y que girará bajo el rubro de ROLNICK Y MILBRANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la elaboración de pastas alimenticias, rotisería y afines. Para sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar y|o constituir gravámenes sobre toda clase de bienes y gestionar créditos bancarios tanto en las entidades que forman parte del sistema bancario oficial, como de los bancos particulares. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. — Cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad en cualquier momento, bastando con anunciar su propósito al otro con tres meses de anticipación a su retiro, mediante la remisión de telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 30.000 dividido en cuotas de $ 1.000 cada una y aportados por los socios por partes iguales, estando el capital íntegramente formado por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, conforme al balance que se redacta y forma parte integrante del presente. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, y el uso de la firma social estará también a cargo de ambos conjuntamente. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo anualmente practicarse balance e inventario. — Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances una vez deducido el 5 % para formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Sexto: El socio señor Milbrant deberá dedicar todo su tiempo y energía a la sociedad, no pudiendo realizar tareas de ninguna especie en otro lado. — Por su parte el Sr. Rolnick podrá actuar tanto en la sociedad como en otros negocios similares o no a los de la entidad social. — Séptimo: El local donde funcionará la sociedad es facilitado gratuitamente por el socio señor Rolnick y en caso de disolución de la sociedad el mismo será devuelto a aquél, sin reservas o condiciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la Sociedad o solicitar el capital y utilidades que el mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la Sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del seis por ciento anual. — En caso de que los herederos continuasen en la Sociedad o reclamasen el Capital y utilidades, para sus relaciones con la sociedad, deberán nombrar un representante único. — Noveno: Toda cuestión que se plantee entre los socios, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600. — e.28|7-Nº 27.415-v.3|8|55

ACCADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Constructora Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a seis días del mes de julio de 1955. — Entre los señores David Salomón, domiciliado en J. E. Uriburu Nº 1067, 1º B, por una parte, y por la otra Roberto Sokol, domiciliado en Cánning Nº 2194, —ambos argentinos—, casados, mayores de edad, Ingenieros Civiles, han convenido la celebración del presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley Nº 11.645 y de las siguientes cláusulas: 1º). Bajo la denominación de "ACCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA", queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter con el objeto de dedicarse a construcciones en general, por cuenta propia o para terceros, obras de ingeniería en general, direcciones técnicas y toda otra actividad industrial y comercial relacionada con estos fines y objetivos. — 2º): La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, con retroactividad al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que han comenzado a operar sus componentes, quedando en consecuencia ratificadas expresamente las operaciones que tienen concertadas. — Al vencimiento del plazo de cinco años, contados del mismo modo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un preaviso fehaciente de tres meses. — 3º): La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en calle Lavalle Nº 1454, piso 3º, escritorio 7, pudiendo establecer también sucursales en cualquier punto de la Capital, del Interior de la República o fuera de ella. — 4º): El Capital Social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, integradas totalmente por los socios en partes iguales. — Consecuentemente cada uno de los socios integra totalmente su aporte de Cien mil pesos cada uno, en máquinas, útiles y demás efectos que se especifican en el Inventario y Balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato. — 5º): Quedan ambos socios designados gerentes y tendrán indistintamente la administración y el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro, tomando o dando posesión y pactando las condiciones de las obligaciones, adquisiciones o enajenaciones; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos u otras entidades o personas y extraer total o parcialmente dichos depósitos; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los Bancos oficiales o particulares, así como de otras personas jurídicas o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantías reales o personales; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades inherentes, ya sea como actora o demandada; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) Ocurrir ante todas las autoridaes nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, como así también ante los Tribunales del Trabajo y Cámaras Paritarias o de Conciliación ejercitando los derechos o acciones pertinentes, sin limitación alguna y de acuerdo a los procedimientos respectivos; i) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados que incluyen asimismo para las relaciones de la administración, todas las facultades especiales requeridas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; siendo exclusivamente enunciativa la relación que antecede. — Cada Gerente tendrá un sueldo de Un mil pesos moneda nacional, cada uno, por mes, con cargo a gastos generales. — 6º): Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación o control. — Los balances deberán quedar aprobados por los socios dentro de los sesenta días de su celebración. — 7º): De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social, como así también cualquier otra para responder a las obligaciones que imponen las leyes sociales, de protección, previsión. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales por ambos socios. — 8º): La sociedad no se disolverá por muerte o por interdicción de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o impedido, deberán incorporarse a la sociedad unificando su representación con iguales derechos y obligaciones. — 9º): Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, dentro de diez días de producido el conflicto, cuyos árbitros antes de pronunciarse, designarán un tercero, para que dirima en caso de desacuerdo cuya decisión será inapelable. — 10.): Conformes los contratantes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — David Salomón. — Roberto Sokol. — Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.080.— e.28|7-Nº 27.407-v.3|8|55

COMERCIAL MAIPU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del subscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En La Ciudad De Buenos Aires, Capital De La República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los Señores Don Antonio Luis Ceolin, soltero, vecino del pueblo de Florida, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Laprida número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y Don Vicente Mario Roque Iannino, casado, vecino de esta Capital Federal, con domicilio en la calle Alvarez Jonte número tres mil ochocientos doce, mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo y por expresa voluntad, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, y especialmente por las cláusulas que se consignan a continuación: Primero: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de: "COMERCIAL MAIPU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: El domicilio legal y comercial será en la calle Alvarez Jonte número tres mil ochocientos doce de esta Capital Federal o donde en el futuro se resuelva trasladarlo, sin perjuicio de extender las operaciones a cualquier otra parte del país o del extranjero, así como instalar sucursales, depósitos, agencias y nombrar representantes, según se resuelva en cada caso. Tercero: El término de duración de esta Sociedad será de Cinco Años contados desde la fecha. Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del contrato, entendiéndose que el retiro deberá coincidir con la terminación de un ejercicio comercial. En tal caso, deberá transferir sus cuotas únicamente al otro socio. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la importación, compra, venta de drogas comerciales para uso analítico, científico y artículos y aparatos de laboratorio, como así mismo la instalación de un Laboratorio para el fraccionamiento

si fuere necesario, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, aportado por partes iguales entre los socios, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, y está representado por diez mil pesos nacionales en dinero efectivo y los treinta mil pesos de igual moneda restantes es el valor de los muebles, útiles y mercaderías existentes en el local social, como resulta del balance inventario que las partes firman por separado y que forma parte integrante del presente. En consecuencia el socio Señor Antonio Luis Ceolin posee veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de capital, y el otro socio Señor Vicente Mario Roque Iannino posee también veinte cuotas de capital, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados por este acto socios Gerentes, funContinua en el sello de dos pesos nacionales nº 2.161.613. — Continuación del sello de dos pesos nacionales nº 2161612. ción que podrán desempeñar en forma indistinta con uso para cualquiera de ellos de la firma social y con las facultades que las Leyes acuerdan a los Gerentes de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, pudiendo realizar todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la Sociedad y en general adquirir el dominio y condominio de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales. solicitar préstamos en los Establecimientos Bancarios Oficiales o Particulares creados o a crearse, en casa matriz o Sucursales o Agencias, por las cantidades de dinero que creyeren conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, vales, avales, pagarés y otros documentos de crédito con o sin garantía, así como la renovación de los mismos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos a nombre de la Sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos Oficiales o Particulares de esta plaza, de la República o del Extranjero, firmando los cheques y recibos correspondientes, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la Sociedad y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar pagos y cobros otorgando y exigiendo recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeuden a la Sociedad, representar a la Sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios de jurisdicción Voluntaria o Contenciosa ante los Poderes Públicos y autoridades Judiciales y Administrativas del orden Nacional, Provincial, Municipal y otros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar toda clase de escrituras, instrumentos públicos y documentos privados y en general hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias, pues las facultades enumeradas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Séptimo: Los socios si lo creen necesario, se designarán una remuneración mensual que fijarán de común acuerdo y se asentará en el libro de Actas, suma que se imputará a gastos generales. — Octavo: La Sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten para la mejor marcha de la misma. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar para conocer la marcha de la Sociedad. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para fondo de reserva el que (Continúa en el sello de dos pesos nacionales Nº 2.161.614) (Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 2.161.613) cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social, deduciéndose además el importe que resultare para formar el Fondo Ley número once mil setecientos veinte y nueve. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin consentimiento expreso del otro socio. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas al otro socio, según convengan de común acuerdo. Disuelta la Sociedad por acuerdo mutuo, podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren, ya sea quedándose el socio sobreviviente con el Activo y Pasivo Social en cuyo caso deberá abonar a los herederos del fallecido, el capital, utilidades y fondos de reserva que resultare del balance que se practique al efecto o bien se liquidará en la forma que convengan. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia o disolución de la Sociedad, será dirimida sin formar juicio por un Tribunal Arbitral designado uno por cada parte y éstos designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. Bajo tales conceptos dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. S|raspado: cincuenta. Vale. — A. L. Ceolin. — V. M. R. Iannino.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Ricardo Fastman, secretario.

$ 1.380.— e.28|7-Nº 27.429-v.3|8|55

"FUSARI Y BERNASCONI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Dr. Carlos Fusari, italiano, casado, domiciliado en Santa Fe 499, Capital, y Florencio Raúl Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en Bucarelli 933, Capital, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "FUSARI Y BERNASCONI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social, a la suma de quinientos mil pesos m|n. (m$n. 500.000,—), con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1955. — Consecuentemente con lo expresado, modifican el artículo 4º del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 4º). — El capital de la Sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos m|n. (m$n. 500.000,—), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000,—) cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El Señor Dr. Carlos Fusari suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 250.000,—) y el Señor Florencio Raúl Bernasconi suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 250.000,—). El capital se encuentra totalmente integrado según Balance al 1º de Enero de 1955, que firman por separado las partes. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: F. Raúl Bernasconi. — Carlos Fusari. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.28|7-Nº 27.403-v.3|8|55

PEÑASCOS ROMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ramón Santamarina, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 864; Jorge Atucha (h.), soltero, domiciliado en Cangallo 444; Manuel Acevedo Anchorena, casado, domiciliado en Sarmiento 640 y Horacio Ernesto Quirno Lavalle, casado, domiciliado en Azcuénaga 1044; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad que tiene por objeto la explotación de un campo sito en el Departamento de Tunuyán, Distrito La Estacada, Provincia de Mendoza, que poseen de acuerdo con la promesa de venta que les fuera efectuada por su actual propietario Sr. Antonio Furno, mediante el cultivo intensivo de dicho campo, su forestación y toda actividad agrícola a desarrollar en el mismo. — Segundo: La Sociedad se denominará: "PEÑASCOS ROMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tiene su sede social en la Capital de la República, actualmente en la calle Sarmiento 640. — Tercero: La duración se conviene en el término de cincuenta años contados desde el 30 de junio de 1955. El socio que desee retirarse antes de dicho plazo deberá preavisarlo con noventa días de anticipación mediante telegrama dirigido a la sede social; en tal caso su capital y utilidades le será liquidado en seis cuotas trimestrales iguales, con interés bancario, salvo que sus socios decidan la disolución de la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos m|n. dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sean 75 cuotas cada uno, totalmente integradas de acuerdo al balance que se firma por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales está a cargo de los socios Santamarina, Atucha (h.) y Acevedo Anchorena, en forma conjunta, separada o indistintamente, quienes revisten la calidad de gerentes. El uso de la firma social es a cargo de los mismos socios gerentes, en forma indistinta, con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la Sociedad ni en fianzas o préstamos a terceros. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a cualquier otro negocio, por cuenta propia o de terceros o formando parte de otras sociedades, incluso en negocios análogos a los que constituyen el objeto social. — Séptimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin que los consocios manifiesten expresamente que renuncian al derecho de preferencia en la adquisición de las mismas. — Octavo: Cada 30 de junio se practicará el balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requiera. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, y en la misma proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Todas las decisiones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la Sociedad, así como el nombramiento y remoción de gerentes, y sobre aprobación de balances, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computándose a cada cuota un voto y serán asentadas en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios; los sucesores o representantes del premuerto o incapacitado tendrán derecho a que se les liquide la parte que por capital y utilidades corresponda según el balance especial que se practicará al efecto, en seis cuotas trimestrales, iguales, con interés bancario, documentadas en pagarés. — Undécimo: Toda divergencia que surja entre los socios, cuya solución no esté prevista en el contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas posea quien lo propuso y antes de reunirse designarán un arbitrador único para el caso de empate; el fallo será inapelable. — Conforme las partes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los 21 días de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en la Capital de la República. Fdo. R. Santamarina. Jorge Atucha hijo. H. E. Quirno Lavalle. M. Acevedo Anchorena. — Buenos Aires, 22 julio 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.28|7-Nº 27.410-v.3|8|55

INDUSTRIA BOTONERA SUDAMERICANA JORGE TREVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 3 de junio de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Industria Botonera Sudamericana Jorge Trevi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primera: A partir del día siete del corriente mes de Junio queda prorrogada por diez años más el contrato de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "INDUSTRIA BOTONERA SUDAMERICANA JORGE TREVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto indicado. — Segundo: El capital social queda aumentado hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, a cuyo efecto dejan modificada la cláusula quinta del contrato social en la forma siguiente: Quinta: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, maquinarias, créditos, dinero efectivo, muebles, y demás útiles y enseres los constituyen la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal representado por dos mil cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: mil cuotas por don Jorge Trevi, quinientas cuotas, por don Mario Debenedetti y las quinientas cuotas restantes por el doctor Alfredo Ovazza. — Tercero: Asimismo modifican la cláusula novena del contrato social en la forma que se establece a continuación. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de los negocios sociales será efectuada por los tres gerentes, conjunta, separada e indistintamente con todas las facultades que les acuerda este contrato y la ley de la materia. Producida la liquidación, el capital resultante se devolverá a los tres socios en proporción a sus respectivos aportes. En caso de existir excedente, éste se distribuirá entre los tres en la misma proporción establecida para el reparto de utilidades a la fecha de la disolución. Si la liquidación no alcanzara a completar el capital aportado, éste será distribuído en proporción a los aportes de cada uno de ellos. — Sobre raspado-efectivo-caso-Vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.28|7-Nº 27.423-v.3|8|55

GONZALEZ FRATTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 10 de junio de 1955, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "GONZALEZ FRATTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, queda prorrogado por otros cinco años más el contrato de la sociedad que gira en esta plaza con la razón social de González Frattini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto indicado. — Segundo: Durante la vigencia de dicha prórroga los socios Gerentes podrán por sí solos y en cualquier momento si lo consideren conveniente o necesario decidir sobre la rescisión del contrato social y la disolución anticipada de la sociedad en un todo de acuerdo con la cláusula cuarta del referido contrato. — Raspado-Frattini-Entre líneas-de Enero-Todo Vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 27.428-v.3|8|55

AMBARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Stelvio Salvador Amura, argentino, de veinte y nuevo años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Carlota Trento, domiciliado en la calle Virrey Liniers número cincuenta y dos; Reinaldo Balduzzi, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, domiciliado en la calle Saavedra número ciento sesenta y seis; Santiago Rodeiro, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Julia Palacios, domiciliado en la calle Saavedra número ciento sesenta y seis; y doña Benedicta Eiras viuda de Rodeiro, argentina, de sesenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Saavedra ciento sesenta y seis, todos vecinos de esta Ciudad, se ha resuelto dejar constituída entre ellos una Sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estipulaciones del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas; todo con efecto al día veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotrae el siguiente convenio: Primera: La Sociedad figurará bajo la denominación de "AMBARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Virrey Liniers número cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en todo el territorio de la República Argentina. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de Hosterías, Hoteles, Hoteles-Alojamiento y Pensiones, sin restricción de ninguna clase dentro de su especialidad y sin perjuicio de los demás actos de comercio que los socios consideren necesario efectuar. — Tercera: El término de duración será de veinte años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — No obstante, la Sociedad podrá disolverse o modificarse en cualquier tiempo por voluntad conjunta de todos los socios componentes, y luego de transcurridos los doce primeros meses, por resolución de cualquiera de aquéllos, siempre que dé aviso indubitable a los restantes asociados con treinta días de anticipación. — El retiro de un socio no producirá la disolución de la Sociedad, estando facultados los restantes, con derecho preferencial, para hacerse cargo de las cuotas del saliente, y liquidar las mismas de acuerdo a los valores consignados en el último balance practicado y aprobado por todos. — Queda entendido que desde el momento del retiro de un socio éste quedará totalmente desvinculado de la Sociedad y no podrá hacerse uso de su nombre bajo ningún concepto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir tres cuotas cada una, procediendo aquéllos a integrar en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor respectivo. — El mencionado capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios mediante nuevos aportes o por capitalización de utilidades, pero manteniéndose siempre la proporción en que se ha suscripto el capital original. — Quinta: Con respecto al objeto social y dentro de una enunciación puramente enunciativa, la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole; darlos y tomarlos en prenda y|o locación; solicitar y aceptar préstamos de cualquier establecimiento bancario oficial o particular creado o a crearse; conferir poderes especiales o generales y realizar todos los demás actos, gestiones o diligencias que resulten necesarias para la mejor marcha o mayor éxito de la empresa constituída. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Reinaldo Balduzzi y Benedicta Eiras de Rodeiro, que tendrán el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios mencionados, en forma individual, indistintamente y con las mismas facultades. — Actuando en la forma descripta podrán representar a la Sociedad en todo acto de administración o disposición; nombrar y despedir empleados y obreros, firmar cheques y obligaciones; otorgar poderes y revocarlos y desempeñarse en tal sentido sin restricción de ninguna clase, a no ser la de obligar la firma social en actos ajenos a los intereses sociales. — Tampoco podrán comprometer la firma social en garantía a terceros. — Séptima: Las utilidades o pérdidas, determinadas por un balance general que deberá practicarse al treinta y uno de Diciembre de cada año, serán repartidas o soportadas entre los socios en la misma proporción a sus cuotas sociales. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Los balances se formularán con sujeción a las normas contables de práctica y deberán ser aprobados por todos los socios dentro de sesenta días de cerrados los balances respectivos. — Octava: La Sociedad se disolverá sólo por consentimiento de los socios, conforme a la cláusula tercera; o por expiración del término por el que fué constituída; o por pérdida del cincuenta por ciento del capital, siempre que lo solicitaren la mayoría de los socios; o por quiebra de la Sociedad. — La muerte o incapacidad de uno de los componentes no producirá la disolución pudiendo hacerse cargo los restantes de las cuotas del fallecido, reintegrando a sus herederos el importe de las mismas, según balance, más las ganancias que correspondan, o aceptando los socios sobrevivientes la incorporación de los nombrados herederos, previa unificación de representación, en reemplazo del socio fallecido o incapaz. — Novena: Disuelta la Sociedad, los socios autorizados para la administración procederán a la liquidación de la misma, observando los requisitos legales pertinentes. — Décima: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la Sociedad o de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o a la época de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie, será inapelable.

— Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será solucionado de acuerdo a las disposiciones que ri-

jan para el funcionamiento de esta clase de Sociedad, dentro del orden legal. — Artículo Transitorio: Se autoriza al socio señor Stelvio Salvador Amura para que practique todas las diligencias tendientes a la inscripción de este contrato, y realice y suscriba cualquier acto u obligación en nombre y representación de la Sociedad que se constituye, hasta que la misma esté inscripta en el Registro Público de Comercio. — Queda de esta suerte formalizado el presente contrato, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que el impuesto de ley se paga en el presente, que quedará en poder de la Sociedad y se ha extendido en tres sellos de pesos tres moneda nacional cada uno, números ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro, y ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cinco y ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres. — Entre líneas: "con", "días". Vale. Stelvio S. Amura. — R. Balduzzi. — Santiago Rodeiro. — Benedicta Eiras. Vda. de Rodeiro. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 27.427-v.3|8|55

CALZADO LEGITIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Ricardo H. de Vito y Lorenzo H. de Vito, han transferido con efecto retroactivo al 30 de junio de 1955, a los señores Francisco La Torre y José La Torre, respectivamente, sus ciento veinticinco cuotas de capital que tenían cada uno de los primeros nombrados, en la sociedad "CALZADO LEGITIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" habiendo cedido a favor de los segundos todos sus derechos y acciones que les correspondían en dicha sociedad. — Buenos Aires, 21 de julio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 27.411-v.3|8|55

TALLERES BOMPLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Sr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Carlos Visona, argentino, domiciliado en Leiva 4329, Capital; Teresa Friera, argentina, con domicilio en Supert 3454, Capital; y Helena Margarita Steininger, alemana, domiciliada en Ameghino 435, Beccar, provincia de Buenos Aires; se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES BOMPLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Maure Nº 4070, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de Talleres de Tornería Mecánica, fabricación de cojinetes y afines; pero podrá desarrollar cualquier actividad lícita, industrial o comercial, que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, vale decir: cincuenta cuotas cada uno; y se encuentra totalmente integrado con las maquinarias, bienes y útiles que se detallan en el inventario que se firma por separado como parte integrante del presente, cuyos precios son los corrientes de plaza y que totalizan Ciento ochenta mil pesos; debiendo acreditarse proporcionalmente en las cuentas personales de los socios el excedente del monto del capital. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de treinta años, a partir del primero de enero de 1955; pero después de los dos años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso los demás socios podrán optar entre disolver y liquidar la sociedad o adquirir las cuotas de capital y utilidades devengadas del socio saliente, de acuerdo a balance que deberá practicarse con revaluación del activo físico, en cuyo caso el importe resultante deberá ser abonado en cuatro trimestres de igual importe con más el diez por ciento de interés anual. — Quinta: El socio don Juan Carlos Visona queda nombrado gerente con las más amplias facultades para el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre con su firma particular precedida de la denominación de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del nombrado gerente, la gerencia será desempeñada en forma conjunta por todos los demás socios. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto el gerente tendrá todas las facultades pertinentes de los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, las que se dan por reproducidas; y podrá realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias, oficiales o particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa, pero no se podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fianzas o firmas a favor de terceros. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. El quórum se constituirá con la presencia de todos los socios y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos previstos por el art. 18 de la Ley 11.645, debiendo consignarse las que revistan importancia en un libro de Actas que llevará la sociedad. — Octava: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula anterior, considerándose tácitamente aprobado si no se realizara la reunión dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. Además de la reserva legal, prevista en el art. 20 de la Ley 11.645, los socios podrán realizar las reservas que se acuerden por mayoría de votos y las utilidades que resulten se distribuirán entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, compesándose oportunamente con utilidades de ejercicios posteriores. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre disolver y liquidar la sociedad o adquirir las cuotas de capital y utilidades devengadas del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso tanto para la liquidación del importe como para los plazos de pago, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula cuarta. — Décima: La liquidación de la sociedad, en su caso, se llevará a cabo por la gerencia en la forma determinada por la ley. — Undécima: Las partes se someten a los efectos del presente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Juan C. Visona. — Teresa Friera. — Helena M. Steininger.

Buenos Aires, julio 1º de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 27.412-v.3|8|55

D E G R O S S I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara con fecha 14 de junio de 1955, el señor Nicolás Pedro Degrossi, cede y transfiere a favor del señor Vicente Mario Degrossi, veinte cuotas de su participación en la sociedad "DEGROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía en la referida sociedad, incluso el carácter de Gerente.

Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 27.430-v.3|8|55

V. A. C. A. R. INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Julio Guardo Seeber, se hace saber por cinco días que por escritura del 29 de junio de 1955 ante el escribano Juan H. Recondo, el Sr. Guillermo Rothe, vendió, cedió y transfirió con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954 a los socios señores Francisco Vila Prats y Rafael Marcial Alonso, 112 cuotas y 56 cuotas de capital respectivamente, que tenía en "V.A.C.A.R. INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desligado de la sociedad. A su vez los socios restantes modificaron el artículo "Décimo" del contrato social, anulando la parte que dice "setenta por ciento" y reemplazándola por las palabras "sesenta por ciento". — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.27|7-Nº 27.323-v.1|8|55

BOHEMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "BOHEMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad denominada Establecimiento Bohemia, Soc. de Resp. Limitada, según documento privado de fecha 6 de julio de 1955. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 27.529-v.4|8|55

TALLERES ELECTROMETALURGICOS GROSSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por contrato privado el 18 de abril de 1955, José Giacoma cedió a Bruno Padován las ciento cuarenta cuotas, valor nominal mil pesos cada una, que constituye su aporte de capital a "TALLERES ELECTROMETALURGICOS GROSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo renunciado al cargo de gerente de la Sociedad; cargo para el que es designado en el mismo contrato don Bruno Padován, reformándose en tal sentido la cláusula séptima del contrato social. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.29|7-Nº 27.551-v.4|8|55

"BERIC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Arnaldo Domingo Félix Becaas, argentino, casado, domiciliado en Las Heras 2057; Raúl Onofre Becaas, argentino, casado, Venezuela 917, y Mario René Rial, argentino, casado, Avenida Parral 408, todos mayores de edad, se conviene: — 1º: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la ley 11.645, que girará bajo la razón social "BERIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolívar Nº 388, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos industriales en el interior y exterior. — 3º: El objeto principal de la Sociedad es la importación, exportación, comercialización y fabricación de maquinarias, herramientas, materiales y repuestos de refrigeración, metalúrgicos y plásticos, de electricidad y afines en general, ya sea por cuenta propia o de terceros; representaciones y financiaciones en general; compra, venta, locación, hipoteca y prenda de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, créditos y acciones; administración de bienes propios o de terceros; y demás actos lícitos vinculados a dichos objetos sociales. — 4º: El capital social es de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que es totalmente suscripto a razón de 200 cuotas por cada otorgante, e integrado en este acto en su 50 % en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 5º: Todos los otorgantes serán gerentes de la Sociedad y actuarán indistintamente, teniendo todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. — Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional. — La firma social no podrá ser empleada en firmas de favor, ni en garantías de terceros ajenas a las operaciones sociales. — 6º: La duración de la Sociedad será de 5 años, a contar del 1º de....... de 1955. — 7º: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un Balance General al 30 de junio. — Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección de Impuestos a los Réditos. — El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal, hasta llegar al 10 % del Capital Social, pudiendo además, la Asamblea, crear las reservas voluntarias que fueren necesarias o convenientes. — 8º: El saldo líquido de las ganancias, una vez cubiertas las reservas, amortizaciones, etc., se distribuirá entre los otorgantes en partes iguales. — Los balances se aprobarán en Asamblea, que deberá realizarse dentro de los 90 días del cierre del ejercicio. — 9º: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con tres días de anticipación, por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. — Todas las resoluciones, salvo las previstas por el art. 18 de la Ley 11.645, se adoptarán por el voto conforme del 75 % de las cuotas sociales. — 10.: Después del segundo ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás de su intención de retirarse, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — 11.: Salvo convención en contrario, los sucesores de cualquier socio fallecido o incapacitado legalmente, serán incorporados a la Sociedad. — 12.: En los casos de los arts. 10 y 11 de este contrato, el restante o restantes socios podrán optar: a) Por la liquidación de la Sociedad. — b) Por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente. — c) Por la adquisición de las cuotas del excluido, para sí o para nuevos socios, y el pago del haber correspondiente. — En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y con más un interés del 8 % anual; siéndoles facultativo reducir los plazos si así les conviniera, empezándose a computar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la disolución parcial. — 13.: En caso de liquidación total, ésta se practicará por el liquidador que se designe y con las bases que apruebe la Asamblea, por mayoría de votos. — 14.: Cualquier divergencia entre los socios respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y éstos a un tercero para casos de discordia. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires a 1 día del mes de julio de 1955. — A. D. F. Becaas. — R. O. Becaas. — M. R. Rial. Entre líneas "de Primera Instancia" "del autorizante" vale. Testado "Nº 5". No vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.29|7-Nº 27.566-v.4|8|55

D.Y.F.A., (DESNATURALIZADORES Y FRACCIONADORES DE ALCOHOL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Luis María Alberto Fantón, que firma L. M. Fantón, Julián Fortini y Carlos Domínguez, argentinos, mayores de edad, hábiles para obligarse, constituyendo domicilio en la calle Díaz Vélez Nº 4323, de esta Capital, se ha convenido dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Artículo 1º). — La sociedad girará bajo el rubro de "D.Y.F.A. (DESNATURALIZADORES Y FRACCIONADORES DE ALCOHOL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios y operaciones en esta Capital, calle Díaz Vélez Nº 4323, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o agencias en cualquier punto de la República, como asimismo cambiar el asiento principal de sus negocios, si así lo resuelven los socios por mayoría de votos. — Artículo 2º). — La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de desnaturalización y fraccionamiento de alcoholes y cualquier otra actividad lícita. — Artículo 3º). — El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por nuevos períodos sucesivos de 5 años, si por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del mismo, o de su prórroga, ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado u otra forma fechaciente, dirigido a los socios-gerentes de la sociedad, su deseo de no continuar. — Artículo 4º). — El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Nacionales, dividido en mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Luis María Alberto Fantón, trescientas cuotas de cien pesos nacionales, o sea la suma de treinta mil pesos; Julián Fortini, cuatrocientas cuotas de cien pesos nacionales; o sea la suma de cuarenta mil pesos; Carlos Domínguez, trescientas cuotas de cien pesos nacionales o sea la suma de treinta mil pesos. — La totalidad de estos aportes son integrados en este acto en dinero efectivo. — Artículo 5º). — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios-gerentes señores Luis María Alberto Fantón y Julián Fortini a quienes se designa en tal carácter mediante este contrato, los cuales tendrán en forma conjunta el uso de la firma social en todos los asuntos de la sociedad, sus negocios y operaciones, con la limitación de no comprometerla con prestaciones a título gratuito o en fianzas o negocios ajenos al objeto de la sociedad. Los socios gerentes tendrán en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades que nacen de la ley 11645. — Artículo 6º). — Anualmente, y sin perjuicio de los Balances de Comprobación y Saldos, que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite por creerlo necesario para la buena marcha de la sociedad, se realizará un Balance General de los negocios sociales para determinar el resultado del ejercicio. — Los socios-gerentes entregarán copia firmada del balance a cada uno de los socios, dentro del término de treinta días de la fecha del cierre del ejercicio. El balance se considerará aprobado si dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio no hubiere sido impugnado por ninguno de los socios. Los ejercicios sociales terminarán el día 30 de Abril de cada año. En la formación de los Balances se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) El valor de las mercaderías deberá estimarse a su costo de producción; b) las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y demás bienes muebles serán amortizados de acuerdo a los porcentajes que admita la Dirección General Impositiva como deducción para el impuesto a los réditos. — c) Los deudores de la sociedad que se encuentren en mora, se pasarán a Pérdidas y Ganancias si la mora fuera superior a un año. — Artículo 7º). — Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales integrados por cada uno a la sociedad. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en las mismas condiciones. — Artículo 8º). — La voluntad de los socios en las deliberaciones por asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas por mayoría de votos. Cada socio tiene derecho a un voto independientemente a sus cuotas de capital. Las reuniones de socios se harán cuando cualquiera de ellos así lo solicite por nota de los socios-gerentes, quienes deberán convocar de inmediato a los socios restantes para la reunión que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada. En caso de fracasar la reunión por falta de quórum necesario, los socios gerentes convocarán nuevamente a los socios, por telegrama colacionado, para otra reunión que deberá realizarse el segundo día hábil posterior. Se considerará que existe quórum cuando concurran a la reunión todos los socios. — De lo deliberado y resuelto se labrará acta, que deberá ser firmada por todos los socios presentes a la reunión. Siempre que lo solicite cualquiera de los socios, se le entregará copia del acta, firmada por los socios-gerentes. Las actas se llevarán en un libro especial y rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad. — Artículo 9º). — La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción legal, quiebra o separación de uno o algunos de los socios, ni tampoco por la remoción de los socios-gerentes nombrados por este contrato. Ocurrido el fallecimiento de algún socio los herederos se incorporarán automáticamente a la sociedad sin necesidad de ninguna mayoría, y siempre que acepten unificar su representación, no siendo necesario que lo hagan en persona que sea socio. Los herederos deberán comunicar su deseo de incorporarse a la sociedad y en este caso el nombre de la persona en quien unifican su representación, dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos, debiendo iniciar el juicio sucesorio dentro de los treinta días de fallecido en socio. En caso de no incorporarse los herederos del socio o socios fallecido, ya sea por manifestación expresa o por no cumplir con los requisitos señalados en párrafo anterior, lo que les corresponde en concepto de capital y reservas se determinará de acuerdo al balance más próximo realizado o a realizarse; las utilidades serán proporcionales al tiempo de actuación del socio fallecido, en el ejercicio y la liquidación de los importes correspondientes se hará en tres cuotas

semestrales, iguales, devengando un interés idéntico al que cobre el Banco de la Nación Argentina en el descuento de documentos, calculados sobre los saldos adeudados. El primer semestre empezará a correr a partir de la fecha en que los herederos comuniquen a la sociedad su voluntad de no incorporarse, o bien en caso de no hacerse esta comunicación, a partir de la fecha de vencimiento de los plazos para hacerlo. — Artículo 10º). — El vencimiento del plazo de duración de la sociedad, o antes, en caso de disolución anticipada resuelta por los socios por unanimidad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, de la sociedad si los socios no resuelven designar a otra u otras personas por mayoría de votos. A tales efectos los socios, por voto favorable de la misma mayoría, determinarán la forma y plazo en que deberá efectuarse la liquidación. — Artículo 11º). — Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución y liquidación, con motivo de la interpretación de las cláusulas de este contrato, y en general, sobre cuestiones sociales, serán resueltas sin otro recurso, por medio de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que previamente a todo trámite nombrarán un tercero con quien constituirán el Tribunal arbitral. En caso de que los árbitros no acordaran en nombrar el tercero, éste será designado por el Presidente de la Confederación General Económica de la República. Es obligatorio para los socios designar los árbitros dentro de los quince días de suscitada la cuestión; si alguno de los socios no hiciera la designación en el plazo prefijado, será reemplazado en su derecho por el Juez que hubiere de entender en la causa. — De acuerdo a las once cláusulas precedentes se deja constituída la sociedad, firmándose seis ejemplares al mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — L. M. Fantón. — Julián Fertini. — Carlos Domínguez. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.540.— e.29|7-Nº 27.544.v.4|8|55

"CIDELSA" COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL SUR ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Disposición Del Sr. Juez Nacional De Primera Instancia En Lo Comercial a Cargo Del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 Del Suscripto, Se Hace Saber Por Cinco Días El Siguiente Edicto:

Contrato De Cesión De Cuotas. Entre el Sr. José María Castresana, en su carácter de socio integrante de "Cidelsa", Compañía Industrial del Sur Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por el mismo y los Sres. Francisco Rodolfo Ortega, Samuel Marcos Trosman y Manuel Castresana, según contrato y modificación inscriptos en el Registro Público de Comercio el 8 de noviembre de 1954 y 18 de abril de 1955, bajo los Nros. 2785 y 693; folios 483 y 289 de los libros 26 y 27 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada respectivamente, que gira en esta plaza con domicilio social en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 164, y los Sres. Aurelio Ferranti, italiano, casado, domiciliado en la calle Andonaegui 1358, Capital; Eugenio Ramón Micó y Carlos Francisco Garbocci, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 164, Capital, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) El Sr. José María Castresana en su carácter de titular de trescientas cuotas, valor de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas y totalmente integradas en "CIDELSA" COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL SUR ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Vende, Cede y Transfiere la cantidad de Cien cuotas al Sr. Aurelio Ferranti, la cantidad de Cincuenta cuotas al Sr. Eugenio Ramón Micó y la cantidad de cincuenta cuotas al Sr. Carlos Francisco Garbocci, todas ellas, como ya se dijo, de Un mil pesos moneda nacional cada una, venta y cesión que se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas, o sea por Cien mil, Cincuenta mil y Cincuenta mil pesos moneda nacional respectivamente, que recibe el cedente de los cesionarios en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. 2º) Como consecuencia de la cesión de cuotas que se relaciona en la cláusula anterior, se produce la incorporación de los cesionarios como socios de Cidelsa, Compañía Industrial del Sur Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la conformidad de todos sus integrantes, como se dirá más adelante, modificándose las cláusulas 4a. y 5a. del contrato social, que quedarán redactadas así: Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; suscriptas, aportadas e integradas por los socios en maquinarias accesorios y dinero efectivo, en la siguiente forma: Samuel Marcos Trosman cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; Manuel Castresana cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; Francisco Rodolfo Ortega cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; José María Castresana cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; Aurelio Ferranti cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; Eugenio Ramón Micó cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y Carlos Francisco Garbocci cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Samuel Marcos Trosman y Manuel Castresana en forma conjunta, a quienes se designa gerentes de la sociedad por este acto, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que realicen, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del negocio o en provecho particular de los socios, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) celebrar contratos de locación, con facultad para renovarlos, prorrogarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y rescindirlos; b) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares; c) verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo y cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, con o sin garantías personales o prendarias, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, y constituir en éstos o en poder de los particulares, depósito de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; d) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) conferir poderes generales o especiales, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de lo actos enumerados y relacionados con la administración social; g) operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otros oficiales, particulares o mixtos, existentes o a crearse en el futuro, como también ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. — Los socios José María Castresana, Francisco Rodolfo Ortega y Eugenio Ramón Micó tendrán a su cargo la atención de la fábrica, distribución y venta de los productos elaborados y el socio Aurelio Ferranti tendrá a su cargo en forma permanente y exclusiva la atención técnica de la sociedad, de acuerdo a su competencia e idoneidad, aclarándose que todo el resultado de su colaboración y actividad, técnica, tanto en la fabricación como en la reproducción de máquinas, agregados y afines serán de propiedad exclusiva de "Cidelsa", Compañía Industrial del Sur Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los socios Samuel Marcos Trosman, Manuel Castresana, Francisco Rodolfo Ortega, José María Castresana, Aurelio Ferranti y Eugenio Ramón Micó teniendo en cuenta la actividad asignada, gozarán de una retribución mensual de cinco mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a gastos generales, y en cuanto al socio Carlos Francisco Garbocci, que es un simple aportador de capital, sin obligación de trabajo personal, no percibirá sueldo alguno. — 3º) La presente cesión de cuotas y modificación contractual, rige con retroactividad al día primero de marzo de 1955. — 4º) Presentes en este acto los socios señores Samuel Marcos Trosman, Manuel Castresana y Francisco Rodolfo Ortega, toman conocimiento de la cesión de cuotas realizada por el consocio señor José María Castresana a favor de los señores Aurelio Ferranti, Eugenio Ramón Micó y Carlos Francisco Garbocci, y su consiguiente incorporación social, a todo lo cual prestan expresa conformidad, como también con la modificación de las cláusulas contractuales, que se relacionan en este instrumento y queda expresado por este acto, que todos los socios integrantes e incorporados, ratifican en un todo el contrato social vigente, en todo lo que no se hubiere modificado en el presente. — En prueba de conformidad, firman las partes y las personas indicadas en el punto 4º) en dos ejemplares de igual tenor y efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de julio de 1955. — Sobrerraspado: "abril", vale. — F. Ortega. — S. Trosman. — Aurelio Ferranti. — M. Castresana. — C. Garbocci. — J. M. Castresana. — E. Micó. — Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.400.— e.29|7-Nº 27.538 v.4|8|55

M. A. F. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora María Fische, argentina naturalizada, domiciliada en José Evaristo Uriburu 134, 5º piso y el señor Juan Wilk, polaco domiciliado en Suipacha 987, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico de reparación de automóviles y afines y la compra y venta de automóviles, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales y|o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de "M.A.F.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta capital actualmente en Díaz Vélez 4651. — 3º: El capital social se fija en la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: La señora M. Fische cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos y el señor J. Wilk seis cuotas o sean seis mil pesos. — El capital social está constituído por los útiles, maquinarias, repuestos y demás bienes que figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Será gerente la señora María Fische a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, y el uso de la firma social, que no podrá ser empleada en fianzas o garantías a terceros ni en operaciones ajenas a la sociedad. — 5º: El señor Wilk tendrá a su cargo la dirección y atención técnica del taller debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a los fines de la sociedad no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras tareas ajenas a la misma. — En caso de que el señor Wilk desatendiera sus obligaciones sin causa justificada podrá ser separado de la sociedad, y perderá su derecho al sueldo y utilidades del ejercicio. — La señora Fische podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean de las especificadas de esta sociedad a la que deberá dedicar preferente atención. — 6º: Por acta se fijarán las remuneraciones de los socios, las que se imputarán a gastos generales. — 7º: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día vientiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Vencido el primer ejercicio y con su resultado, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, dando aviso al otro socio por acto auténtico, con sesenta días de anticipación. — 8º: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del impuesto a los réditos. — 9º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales; las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — 10º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 11º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — 12º: El señor Wilk podrá efectuar aportes de capital sea con el producto de las utilidades obtenidas o con otros fondos hasta igualar el capital de la señora Fische — 13º: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de alguno de los socios el restante podrá optar entre continuar la sociedad con un representante del incapaz o de los sucesores, según el caso, o abonarles su parte conforme al balance que se practicara en la forma indicada en el artículo siguiente. — El haber del socio saliente será abonado en cuatro cuotas iguales, la primera al aprobarse el balance y las restantes trimestralmente y gozarán del interés bancario corriente. — 14º: En caso de disolución de la sociedad se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. octavo. — Será liquidador el gerente. — 15º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución; liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Los arbitradores al aceptar el cargo designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designare arbitrador y|o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de doz mil pesos m|n. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los un días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Juan Wilk. — María Fische. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Enmendado: julio, vale. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 860.— e.29|7-Nº 27.591 v.4|8|55

LUIS MORALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Luis Adolfo Morales soltero, argentino, Luis Vasallo, viudo, argentino, Pedro Joaquín Centena, soltero, argentino, todos mayores de edad y de esta Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La denominación de la Sociedad y de la razón social será "LUIS MORALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en la calle Lope de Vega 3126 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales dentro de la Capital, en el interior de la República y en el exterior. — Segundo: La duración del presente contrato será de cinco años a partir del 1º de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, prorrogables por períodos iguales en caso que los socios no hagan uso del derecho que les acuerda la cláusula octava del presente contrato, para lo cual deben someterse a las condiciones y plazo de dicha cláusula. — Tercero: La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de zapatería en general pudiendo ampliar sus actividades a otros negocios cuando así se considere conveniente por los socios. A estos fines y sin que la enunciación sea limitativa podrá comprar al contado o a plazos, acordando o aceptando bonificaciones, dar o tomar en arrendamiento, hipotecar, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos o acciones, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares y bancos ya sean oficiales o particulares. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000), cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente manera: Ochenta cuotas o sean Ochenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000), por el señor Luis Adolfo Morales, Diez Cuotas, o sea Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), por el señor Luis Vasallo, Diez Cuotas, o sean Diez Mil pesos moneda nacional (10.000 m$n.), por el señor Pedro Joaquín Centena, en instalaciones, mercaderías, muebles y demás valores que informa el Balance General que al efecto ha practicado el Contador Público Nacional Don Raúl Darío Beltrán, balance que forma parte integrante de este contrato y del que resulta el capital en la forma que se detalla anteriormente. — Quinto: El socio Luis Adolfo Morales tendrá el carácter de gerente, estando a su cargo la administración de la Sociedad. Asimismo tendrá el uso de la firma social estando facultado para realizar todos los actos que hacen el objeto de la Sociedad. — Sexto: Cada socio retirará mensualmente, como retribución a su trabajo personal, la suma de Un Mil Pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) que se imputará a gastos generales pudiendo los socios de común acuerdo aumentar o disminuir este importe cuando lo consideren necesario. — Séptimo: El 30 de abril de cada año se practicará un balance general e inventario y las utilidades realizadas que resulten se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Luis Adolfo Morales el setenta y cinco por ciento, al señor Luis Vasallo, el doce y medio por ciento y al señor Pedro Joaquín Centena el doce y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La razón social podrá disolverse por la voluntad de cualquiera de los socios, para lo cual deberá comunicarlo a los restantes componentes de la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación mínima de ciento veinte días. En caso de disolverse la firma por cualquiera razón que sea, el socio señor Luis Adolfo Morales tiene prioridad para la adquisición del fondo social, debiendo a tal efecto practicarse un balance general y abonar el capital que así resulte a los restantes socios en un plazo no mayor de dos años con un interés del siete por ciento.

— Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir total o parcialmente sus acciones y derechos con la sociedad a un tercero sin ofrecer previamente su cesión o transferencia al señor Luis Adolfo Morales en las condiciones indicadas en el artículo anterior. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido cuando sean más de uno, designarán a uno solo de ellos para actuar en su representación, produciéndose también la disolución de la Sociedad en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décimo: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de aceptar el cargo nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o el tercero, en su caso, será inapelable. — Undécimo: Todo lo que no se haya previsto en el presente contrato será resuelto conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes de los Código de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas expuestas, las partes dan por constituída la firma Luis Morales, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre líneas "social" (fs. 2) Vale. — Fdo.: L. A. Morales — Luis Vasallo — Pedro J. Centena. — Buenos Aires, Julio 7 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.29|7-Nº 27.612-v.4|8|55

COATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Ricardo Cerrudo y Leonidas Cerrudo, ambos casados, argentinos, mayores de edad, do-

micilladps en la calle Ramón L. Falcón número dos mil ochocientos sesenta y seis, ambos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COATI", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos treinta y tres, al folio sesenta del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primera: Por el presente contrato los señores Ricardo Cerrudo y Leonidas Cerrudo, admiten el ingreso a la sociedad de la que forman parte, de los señores: Adolfo José Gallesio y Juan Francisco Cerrudo, ambos argentinos, casados, mayores de edad, y domiciliados en la calle J. Ambrosetti setecientos treinta y R. L. Falcón dos mil setecientos treinta y tres, respectivamente. — Segunda: El socio Leonidas Cerrudo, vende y transfiere sus cuarenta y cinco cuotas de capital, valor total de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal (pesos ocho mil moneda nacional curso legal), al socio Ricardo Cerrudo, quien abona en este acto al señor Leonidas Cerrudo la suma de pesos tres mil en efectivo y el saldo de pesos cinco mil es el importe de un carro que lleva chapa de Lomas de Zamora número ciento cincuenta y tres, valores ambos que recibe de conformidad en pago total de sus cuotas mencionadas. — Tercera: Se modifica la cláusula Tercera del contrato principal, la cual quedará redactada como sigue: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal (pesos sesenta y nuevo mil moneda nacional curso legal), dividido en seiscientas noventa (seiscientas noventa) cuotas de cien pesos moneda nacional curso legal cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio Ricardo Cerrudo tiene doscientas treinta cuotas de pesos cien cada una, o sea Veintitrés Mil pesos moneda nacional curso legal, (pesos veintitrés mil moneda nacional), el socio Adolfo José Gallesio, tiene doscientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Veintitrés Mil pesos moneda nacional curso legal, (veintitrés mil pesos moneda nacional) y el socio Juan Francisco Cerrudo tiene doscientas treinta cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, o sea Veintitrés Mil Pesos moneda nacional curso legal, (pesos veintitrés mil moneda nacional curso legal). Dichas cuotas de capital han sido totalmente integradas en Rodados, Carros, Mercaderías, Cuentas a Cobrar, etcétera, todo según Balance General que se acompaña al presente y que forma parte integrante del mismo. — Cuarta: Se modifican las cláusulas número ocho y nueve del contrato principal, las que quedan redactadas como sigue: Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por: a) disolver la sociedad: b) por la continuación siendo reemplazados el o los socios fallecidos por un representante único de los herederos, y c) por la adquisición de las cuotas del o los socios fallecidos, estableciéndose el valor real de las mismas de común acuerdo con los deudos o por pericia contable. En caso de incapacidad de alguno de los socios con actividad en la empresa, éste continuará percibiendo las sumas que por cualquier concepto le corresponda y que se haya fijado por contrato o por acta, debidamente registrada en el libro respectivo, a tal efecto se ha de rubricar. — Novena: En caso de disolución de la sociedad al vencimiento del contrato, o antes por desavenencias entre los socios se procederá a liquidar los bienes de acuerdo a las normas legales vigentes, salvo que alguno de los socios deseare adquirir el total de Activo y Pasivo, en cuyo caso tendrá absoluta prioridad, debiendo abonar al otro socio u otros, todo el haber, es decir Capital, Utilidades y demás créditos a la fecha de la disolución social. — Para el caso de cesión de cuotas o retiro de alguno de los socios, los otros tendrán derecho a aceptar o no al adquirente de dichas cuotas, siendo esta facultad privativa de los mismos. — El pago al socio o socios que se retiren se hará en cinco cuotas semestrales, sin interés y en dinero efectivo. El socio que deseare retirarse o ceder sus cuotas de capital, deberá comunicarlo a los otros socios por medio de telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota de capital, y asentándose las mismas en el libro de actas rubricado. — Quinta: Las demás cláusulas de este contrato que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. — Firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: A. J. R. Cerrudo. — L. Cerrudo. — A. J. Gallesio. — J. F. Cerrudo. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860.— e.29|7-Nº 27.557.v.4|8|55

ALIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Adolfo Pinco y Juan Carlos Capdepont, domiciliados en calle Fernando Fader 6126 y Alejandro Magariños Cervantes 1747, Capital, respectivamente, en su calidad de únicos integrantes de la razón social "Alianza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio social en 1ª Avda. Corrientes 1856 60, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de 1938, bajo el Nº 2900, Folio 118, Libro 25 y sus modificaciones el 3 de mayo de 1954, bajo el Nº 868, Folio 285, Libro 25 y 26 de abril de 1955, bajo el Nº 776, Folio 200, Libro 28, por una parte, y el señor Gregorio Grisovski, ruso, casado, mayor de edad, martillero público, domiciliado en la calle General Artigas 5423, Capital, por la otra, convienen: 1º) Incorporar a este último como socio gerente e integrante de Alianza, Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del día de la fecha y con las mismas facultades y obligaciones que los demás socios gerentes e integrantes establecidas en el contrato social de la misma. 2º) El socio Gregorio Grisovski aporta a ALIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, traducida en sesenta cuotas valor de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. 3º) A mérito de la incorporación y aporte que se relaciona en las dos cláusulas anteriores, los socios integrantes de Alianza Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven aumentar el capital social de la misma de Ciento veinte mil a Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento ochenta cuotas valor de Un mil pesos moneda nacional cada una, capital que se encuentra suscripto e integrado por partes iguales entre los tres socios, en muebles, útiles y dinero efectivo. 4º) A mérito de lo expuesto y consecuencia de ello, los socios integrantes de Alianza Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula Quinta de su contrato social, que quedará redactada así: Quinta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que estará de acuerdo con las disposiciones exigidas por la Dirección General Impositiva y las utilidades o pérdidas previa deducción y hasta cubrir el fondo de reserva legal, serán distribuídas o soportadas entre los tres socios por partes iguales. 5º) Quedan subsistentes y rigen integralmente para todos los socios las demás estipulaciones del contrato social y modificaciones relacionadas en el presente de Alianza Sociedad de Responsabilidad Limitada, que el nuevo socio incorporado Sr. Gregorio Grisovski declara conocer y aceptar en todas sus estipulaciones. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. Juan C. Capdepont. Adolfo Pinco. Gregorio Grisovski. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 560.— e.29|7-Nº 27.539-v.4|8|55

E L D E C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República Argentina, Dr. Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don José Burger, alemán, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Guido Spano número setecientos noventa y cuatro, de la localidad de Lanús, partido de Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires; Don Constantino Ferraro, italiano, viudo, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Caseros número tres mil setecientos treinta y cinco, Capital Federal; don Héctor Abel Blythman, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Constitución dos mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal, y don Roberto Jorge Mimendia, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Tucumán ochocientos cuarenta y tres, Capital Federal, personas hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el siguiente contrato social. — Artículo I: La sociedad girará con la denominación de "ELDECA" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán ochocientos cuarenta y tres e industrial en la calle Santiago del Estero dos mil setecientos sesenta y cuatro de la localidad de Lanús, partido de Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlos posteriormente, como así también establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Artículo II: La sociedad se constituye por el término de quince años, a contar del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiéndose prorrogar por igual término con el consentimiento unánime de los socios. El socio que desare retirarse antes, deberá hacerlo saber a la sociedad durante los primeros seis meses de cada ejercicio económico, mediante telegrama colacionado y su retiro sólo tendrá efecto al finalizar dicho ejercicio. No obstante, cuando existiera conformidad por unanimidad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando así lo manifestare. En estos supuestos, el pago que le correspondiera por todo concepto, se ajustará a los valores de mercado y su entrega se efectuará en la forma establecida en el artículo diez del presente convenio. — Artículo III: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria metalúrgica y sus derivados, especialmente a la fabricación de caños sin costura de cobre, bronce, hierro y cualquier otro metal o aleación, así como comprar y vender estos productos y sus derivados, para lo cual podrá instalar, comprar y vender fábricas, talleres, sucursales, depósitos y locales de venta, en cualquier punto del país o extranjero, adquirir en parte o en su totalidad sociedades análogas o semejantes, financiar operaciones de cualquier índole que se refiera directa o indirectamente a su objeto, pudiendo a su vez realizar operaciones de importación y exportación. — Artículo IV: El capital de la sociedad asciende a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales o sean doscientos cincuenta mil pesos cada uno. Los socios aportan íntegramente las cuotas suscriptas en bienes y dinero efectivo, según balance a la fecha, que certificado por contador público nacional se considera anexo al presente contrato. El capital social de un millón de pesos podrá ser aumentado por unánime acuerdo de los socios. — Artículo V: La administración de la sociedad estará a cargo de don José Burger, don Constantino Ferraro, don Héctor Abel Blythman y don Roberto Jorge Mimendia, a quienes por este acto se les designa gerentes para actuar conjunta o separadamente, pudiendo hacer uso de la firma en forma individual. Los gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y están facultados para realizar las operaciones comerciales, civiles o de cualquier otro orden, que tenga atingencia con el objeto de la sociedad, pudiendo por consiguiente ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier dependencia autónoma o no. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramento, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores y demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro y sus agencias o sucursales, oficiales o particulares creados o a crearse, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositado a nombre o a la orden de la sociedad, ya sean en cuentas corrientes, custodia, plazo fijo o en cualquier otra forma o denominación que se encuentre depositado en bancos, instituciones, cajas de ahorros, cajas de seguridad; abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptante, giranto o endosante o avalista los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que toman a préstamo, celebrar contratos de transportes o acarreos; firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduna; nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República o en el extranjero; pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar o de particulares; celebrar contratos de locación, otorgar, aceptar o firmar cualquier documento o escritura pública. Se deja expresa constancia que la enumeración de sus facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo VI: Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías en operaciones extrañas a sus fines. — Artículo VII: El día treinta de junio de cada año se efectuará un balance general del activo y pasivo de la sociedad y cuadro demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Dichos estados serán sometidos para su consideración a la aprobación de una asamblea general que a tal efecto deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio. Dicha asamblea procederá a la aprobación u objeción de los mismos, considerándose aprobado si no se resolviera nada en contrario. — Artículo VIII: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; los porcentajes de amortizaciones sobre el activo inmovilizado, según las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva sobre cualquier rubro del negocio y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo IX: La sociedad será disuelta antes del plazo fijado en el artículo segundo de este contrato, cuando así lo resuelvan sus socios por acuerdo unánime. En caso de disolución, desempeñarán esas tareas los señores gerentes, quienes en carácter de liquidadores procederán a llenar su cometido en forma conjunta y tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Se adjudicará el Activo y Pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, la que no podrá ser menor a la responsabilidad neta a la fecha de la disolución, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de producida ésta, perdiéndose ese derecho de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) No existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales en conjunto, y si ello no fuera posible se venderá en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere, y los bienes remanentes, o el producto de su venta, se repartirá entre los socios previo el balance de ajuste correspondiente, en la proporción indicada en el artículo octavo. — Artículo X: Dado el caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de alguno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, continuarán en la sociedad, unificando la representación, en las mismas condiciones, deberes y derechos de aquél si así lo creyeren conveniente, caso contrario se le liquidará el haber que le corresponde en la sociedad, de acuerdo a un balance con valores actualizados que deberá practicarse dentro del término de sesenta días hábiles al del fallecimiento. El pago, de corresponderle, se efectuará en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y en dinero efectivo y el resto en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, a contar desde la fecha del primer pago, en pagarés garantidos y con el interés bancario correspondiente. Podrán los socios restantes efectuar dichos pagos al contado y en dinero efectivo si así lo creyeran más conveniente. — Artículo XI: El socio gerente que deseare ausentarse por razones particulares, por un período mayor que aquel fijado por las leyes sociales deberá solicitarlo por escrito a la sociedad, quien lo resolverá al efecto. — Artículo XII: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo, como así respecto a su disolución o liquidación entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes del otro u otros de los socios, incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros, en caso de divergencia, nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable y tendrá para todas las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Teniendo en cuenta que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio, compatible con esta clase de sociedades, las partes dan por finalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad. — Firmado: José Burger; Constantino Ferraro; Héctor Abel Blythman y Roberto Jorge Mimendia.

Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.000.— e.29|7-Nº 27.567-v.4|8|55

P R U S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Pavlo Román Prus, polaco, con domicilio en la calle Bulnes 1786, 1º "C" y don Enrique Ignacio Balbiani, argentino, domiciliado en la calle Juncal 750, han convenido en celebrar un contrato comercial de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará "PRUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se dedicará a la venta y fabricación de artículos de lencería, modas y artículos anexos. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Maipú 668, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se podrán instalar dentro y fuera de la Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de $ 15.000 m|n., divididos en cuotas de $ 100 m|n. cada una, y aportadas en la siguiente forma: 110 cuotas el señor Pavlo Román Prus y 40 cuotas el señor Enrique Ignacio Balbiani. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de 5 años, a partir de la firma del presente contrato, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue por igual período si las partes no manifiestan en forma fehaciente su deseo de liquidarla. — Quinta: El capital aportado por los socios se encuentra constituído por instalaciones, muebles, mercaderías y útiles existentes en el domicilio de la sociedad y a lo que las partes les han asignado los valores que corresponden a los aportes de cada socio. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Pavlo Román Prus, a quien se designa por este acto como socio gerente de la sociedad que se constituye, con todas las facultades inherentes a su condición de tal, pero con la prohibición expresa de usar la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad como así también la prohibición de dar fianzas o garantías. — Séptima: Cada 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general el cual se considerará aprobado si no fuera observado después de quince días de su presentación. — Octava: De las utilidades líquidas se deducirá el 5% como fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital; el resto se dividirá así: 70% para el socio Pavlo Román Prus y 30% para el socio Enrique Ignacio Balbiani y en igual proporción deberán las partes soportar las pérdidas que pudieran resultar. — Novena: Las cuotas del capital son cesibles entre los socios con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. — El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real pagaderas en dinero de contado y dentro de los 30 días de que manifestare en forma legal su deseo de retirarse. — En cuanto a las utilidades que le pudieran corresponder le serán abonadas en tres cuotas de 30, 60 y 180 días a partir de la fecha del efectivo retiro del socio saliente. — En ningún caso el socio que se retire tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o valorización de mercaderías o instalaciones, manifestándose a ese respecto que si bien el recibo de alquiler del local donde se encuentra instalada actualmente la sociedad lo está a nombre del socio Enrique Ignacio Balbiani, el mismo pertenece a la sociedad. — Décima: Las decisiones en la sociedad serán tomadas por mayoría de

votos y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas. — Décimaprimera: Las sumas de $ 500 m/n. cada uno, será imputada a sueldos de los socios y como gastos generales de la sociedad. — Décimasegunda: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo u ocasión de este contrato durante la existencia de la sociedad o al disolverse será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con las cláusulas precedentes y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a once días del mes de julio del año 1955. — Entrelíneas: "ciedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Fdo.: Pavlo Román Prus. — Enrique Ignacio Balbiani. — Buenos Aires, 19 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.27|7-Nº 27 348-v.2 8|55

CASA SOULE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Alberto Vivaldi, argentino, casado, Ramiro Casal, argentino, casado, Luis Ramos, argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio en la calle Garay 331, Capital Federal, acuerdan celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA SOULE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Garay 331, Capital Federal. Sus actividades se iniciarán a partir del día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Segunda: Se fija el capital de la sociedad en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.—) dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una ($ 100.— m|n.) e integradas por los socios en las siguientes cantidades: Alberto Vivaldi, un mil ochocientas cuotas, que representan ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000.— m|n.), Ramiro Casal, un mil cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.); Luis Ramos, doscientas cuotas, que representan veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.). La integración de las cuotas de capital ha sido satisfecha con las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, etc., de pertenencia de los socios, de acuerdo con el detalle y valores que se consigna en el inventario que se acompaña a este contrato y que fué practicado en fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: Es objeto de la sociedad las ventas de mercaderías en el ramo de materiales eléctricos en general. Para el desarrollo de su actividad podrá la sociedad peticionar, adquirir y explotar marcas y patentes y realizar todos los actos y contratos y operaciones civiles y comerciales que fueran necesarias. — Cuarta: Fíjase la duración de la sociedad en diez años (10 años) a contar desde el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. Este plazo se prorrogará por un nuevo período de cinco años si a su expiración, los socios no resolvieren su disolución. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Vivaldi y Ramiro Casal, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes en forma conjunta. Los gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como compras, ventas, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes o comisiones a nombre de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y extrajudiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de toda clase, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado o a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia, o someterla a la decisión de árbitros, arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderado judicial o administrativos, conferir poderes y establecer en los actos y contratos cualquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias; también podrán solicitar a nombre de la sociedad a Bancos oficiales o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, permutar, hipotecar o en cualquier forma gravar o enajenar bienes raíces, siendo la enunciación que precede explicativa y no limitativa, pues los gerentes no tendrán más limitación en sus facultades que la de comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexta: En fecha treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, computándose los bienes de la sociedad por el valor asignado de acuerdo con los importes que resulten de la estimación determinada en la cláusula segunda, menos la amortización anual que corresponda de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. Los balances se someterán a la consideración de los socios durante los treinta (30) primeros días siguientes al cierre de cada ejercicio. Su aprobación se expresará mediante la firma del respectivo inventario. — Séptima: Efectuada la deducción del cinco por ciento (5%) para la constitución del fondo de reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas será distribuído de la siguiente forma: al socio señor Alberto Vivaldi, treinta por ciento (30 %); al socio señor Ramiro Casal, cincuenta por ciento (50 %) y al socio Luis Ramos, el veinte por ciento (20 %). — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Los socios, de común acuerdo determinarán qué cantidad podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, las sumas que agresen por este concepto se debitarán a las cuentas particulares respectivas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los otros socios podrán optar entre la disolución o continuación de la sociedad. En este último supuesto, no se admitirá la incorporación de los herederos ni representantes del socio fallecido o incapacitado. Si se tratare de un socio gerente, será reemplazado por el socio no gerente. La parte que correspondiera al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital, utilidades y reservas, etc., se abonará de conformidad al balance e inventario general que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio fallecido o incapacitado. El capital y utilidades deberá ser reintegrado en el término de seis (6) meses contados desde la fecha del balance e inventario antes mencionado, salvo que las partes de común acuerdo lo resolvieran de otra manera. — Décima: En el supuesto del retiro voluntario de alguno de los socios, el socio saliente deberá comunicar a la sociedad su decisión en tal sentido mediante telegrama dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha que desee su retiro. En tal caso la devolución del capital aportado y beneficios que hubieren resultado en el período transcurrido desde el último ejercicio a la fecha del retiro, será satisfecho en la forma expresada en la cláusula novena de este contrato. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.27|7-Nº 27.352-v.2|8|55

GERONIMO ODDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinte y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Gerónimo Oddo, don Francisco Oddo, don Miguel Augugliaro, don Salvador Cóppola y don José Carlos Caldirola, todos casados, domiciliados en la calle Alvarez Thomas número dos mil doscientos trece, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son actualmente los únicos socios y componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "GERONIMO ODDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su contrato social formalizado por escritura de fecha veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mí el autorizante, la que fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio noventa y tres, del libro nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente el señor Carlos Tranchida, entonces socio de la sociedad, por escritura de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada también ante mí, el autorizante, cedió a favor de los señores Gerónimo y Francisco Oddo, Miguel Augugliaro y Salvador Cóppola, las cuotas de capital que le correspondían en la sociedad, y el señor José Carlos Caldirola, entró a formar parte de la sociedad, como socio. — En esa misma escritura se fijó el capital social en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos de Curso Legal y en la cláusula segunda del contrato original se estableció que el plazo de duración de la sociedad sería de diez años a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Que esa escritura de modificación y cesión, fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio noventa y tres, del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por la presente escritura sin modificar en nada el capital, nombre y demás estipulaciones del contrato social, vienen a prorrogarlo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, solicitándose que a continuación transcriba totalmente las diferentes cláusulas de ese contrato social, en la forma que queda redactada. — Primero: La sociedad tendrá por objeto principal la industria y venta de medias, pero pudiéndose dedicar a otros negocios que no se hallen prohibidos por las leyes o reglamentos vigentes. — Segundo: El plazo social será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta capital federal, calle Alvarez Thomas número dos mil doscientos trece, y su capital constituído por la cantidad de Doscientos sesenta mil pesos, dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos de curso legal, cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Por el señor Gerónimo Oddo, cien cuotas o sean cien mil pesos de curso legal; por el señor Miguel Augugliaro, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de curso legal; por el señor Francisco Oddo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor Salvador Cóppola, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos de curso legal y por el señor José Carlos Caldirola, diez cuotas o sean diez mil pesos de curso legal. — Cuarto: Todos los años el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten del mismo, serán divididas entre los socios, a prorrata de sus capitales. — Quinto: El uso de la firma social corresponderá a los socios en forma indistinta, pero siéndoles prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro social o en garantía a terceros. — Del mismo modo les queda permitido a los socios ocuparse de los negocios que actualmente puedan tener y en cuanto no signifique competencia a los de la sociedad. — Sexto: De las resoluciones que se tomen se hará un asiento en libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo social, con un preaviso de seis meses que deberá hacer llegar a la sociedad por telegrama colacionado dirigido con quince días de anticipación. — Para cualquier divergencia que se pueda suscitar entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el momento de la liquidación, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderle. — Octavo: Para el caso de que cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior, su capital o las utilidades que le puedan corresponder de acuerdo al balance que se practique al efecto, le será reintegrado dentro de los ciento ochenta días de la fecha del efectivo retiro, sin devengarse interés. — Noveno: Lo que no se halla previsto en este contrato deberá regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por lo tanto la sociedad "Gerónimo Oddo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se regirá por las nueve cláusulas anteriormente redactadas, solicitándome a mí el escribano autorizante, solicite la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto don Tomás P. Monteverde y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerónimo Oddo. — Miguel Augugliaro. — Francisco Oddo. — Salvador Cóppola. — José C. Caldirola. — Tomás P. Monteverde. — E. Villamarín. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega en el Registro Doscientos setenta y uno a su cargo y de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos treinta mil sesenta y tres al presente inclusive, número un millón seiscientos treinta mil sesenta y cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 30 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.140.— e.27|7-Nº 27.313-v.2|8|55

TAHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 11 de mayo de 1955, el señor Nicolás Díaz, cede y transfiere, las doscientas cuotas de cincuenta pesos cada una de ellas que le corresponden en "TAHAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse al transporte de mercaderías, aves, huevos y afines, con domicilio en esta Capital Federal, calle Labarden 158, Dto. 5. — La cesión se efectúa con consentimiento de todos los socios, adjudicándose las cuotas por su valor nominal en la proporción que a continuación se indica, y a favor de los siguientes socios: Manuel Blanco González dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; José Díaz, dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; Vicente Castro dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; Manuel Fernández Bermello, treinta y dos cuotas o sean mil seiscientos pesos; Luis Juan Fernández, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Andrés Guerra, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Amador Claudio Rey quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Esteban Rodríguez, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Roberto Rodríguez, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; José Roel, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Cosme Tome, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos e Isidro Viqueira Santamaría, quince cuotas, o sean setecientos cincuenta pesos. — Buenos Aires, julio 7 de 1955. — Corregido: julio, sí vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.27|7-Nº 27.332-v.2|8|55

GALLARDO Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 13 de junio de 1955, el señor Juan Antonio Sánchez Toranzo, vende y transfiere las cien cuotas de un mil pesos cada una de ellas que le corresponden en "GALLARDO Y ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a importación y exportación de productos naturales y manufacturados y a la transformación e industrialización de los mismos, con domicilio en esta Capital Federal, calle Zárraga 3741. — La cesión se efectúa a favor de los socios señores Francisco Gallardo Vázquez y Constantino Statharakos, con conformidad del restante socio señor Nicolás Statharakos. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 27.333-v.2|8|55

ICA
(INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a Diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre los Sres. Andrés Barril y Basilio Hernández, únicos integrantes de "ICA" (INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cap. m$n. 100.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.611, al fº 364 del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene admitir nuevos socios y aumentar el capital y, al efecto, se acepta a los Sres. Marcelino González y Baldomero Alvarez Suárez, ambos mayores de edad, casados, argentinos, los que pasan a integrar la sociedad con los Señores Andrés Barril y Basilio Hernández, con carácter retroactivo al primero de Enero de 1955, por lo que se modifican las cláusulas siguientes que quedan redactadas así: 4ª Su capital es de trescientos diez mil pesos m|n., suscripto e integrado en la proporción siguiente: El Sr. Andrés Barril, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); el Sr. Basilio Hernández, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); el Sr. Baldomero Alvarez Suárez, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); y el Sr. Marcelino González, setenta mil pesos m|n. (70 cuotas), según inventario adjunto firmado por todos los socios. — Dicho capital está dividido en Trescientas diez cuotas de a mil pesos m|n. cada una. — 6ª Todos los socios son gerentes, con firma individual indistinta, que sólo podrán usar para asuntos propios de la sociedad, estándoles prohibido darle un uso distinto, ni para garantías de terceros. — Podrán retirar, a cuenta de beneficios, las cantidades que por unanimidad acuerden los socios, dejando constancia del acuerdo en el Libro de Actas. — 7a Previas las reservas legales y las que estimen convenientes, las utilidades líquidas y las pérdidas, si las hubiere se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Todos los socios dedicarán todas sus actividades al negocio, pero el Sr. Barril podrá continuar el suyo de Cafés y Tés. — Los Señores Alvarez Suárez y González, declaran que conocen el texto del contrato de sociedad, cuyas cláusulas y condiciones aceptan y prometen cumplir conforme a derecho. — Y en prueba de conformidad, firman todos en la Ciudad y fecha ut supra, autorizando al Dr. Ricardo Gordó Fornés para efectuar en su representación todos los trámites de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Andrés Barril. — Basilio Hernández. — M. González. — B. Alvarez Suárez. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420. — e.27|7-Nº 27.330-v.2|8|55

LA MOLINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Don Arcadio Alonso, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Arcos 4702 de esta Capital, Don Alfredo Alonso, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Laprida 1252 de esta Capital, Don Emilio Juan Fernández y Don Gumersindo Ordóñez, ambos de estado civil solteros, de nacionalidad española y con domicilio en la calle Santa Fe 2202, de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: Se declara constituída entre los nombrados señores Arcadio Alonso, Alfredo Alonso, Emilio Juan Fernández y Gumersindo Ordóñez, la que girará con la denominación de "LA MOLINERA, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad así constituída, será continuadora de los negocios de la anterior sociedad de hecho, denominada Alonso y Cía., "La Molinera", y tiene por principal objeto la explotación del negocio de pizzería, fabricación y ventas de empanadas, bar y anexos, ubicado en la calle Santa Fe 2202 de esta Capital Federal, sede y domicilio principal de esta sociedad, sin perjuicio de establecer sucursales en otros puntos de esta Capital Federal o en el interior del país. — Tercero: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco y tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha señalada, pudiendo pedir cualquiera de los socios su separación o retiro de la misma, previo aviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. A la fecha del retiro del mismo se efectuará un balance general cuyo resultado indicará el capital real de la sociedad, del que se entregará al socio saliente la parte proporcional a las cuotas capital que posea en dicho momento, en un plazo no mayor de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han aportado los cuatro socios nombrados, componentes de esta sociedad, en una proporción igual de ciento setenta y cinco cuotas, lo que hacen una suma de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el equivalente al aporte de capital de cada uno de ellos. El socio Alfredo Alonso, ha adquirido su parte en la sociedad por compra a su hermano Arcadio Alonso del 50 o|o del capital que poseía este último en la anterior sociedad nombrada, Alonso y Cía. — El capital, integrado totalmente, está constituído por los bienes del negocio: Llave, Muebles y Utiles, Instalaciones, Mercaderías, Efectivo en Caja y Bancos, etc., cuyo Balance General se agrega al presente Contrato de Sociedad. — Quinto: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de los señores Arcadio Alonso y Emilio Juan Fernández indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con

las atribuciones y facultades legales necesarias para realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fuesen extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieran su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, ambos socios firmarán conjuntamente con sus nombres y apellidos propios, precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad y la indicación de su capital. — Sexto: Todos los años al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de la Sociedad, el que deberá ser aprobado por los socios en acta que se labre. — De las utilidades líquidas, si las hubiere, se deducirán las previsiones que los socios estimen necesarias y el cinco por ciento aplicable a fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital. — El excedente que se estimara beneficio neto u o las pérdidas, si se produjera, se distribuirán o cargarán entre los socios en la proporción del veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — Séptimo: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, efectuándose en eso acto un balance general y prorrateándose el líquido resultante proporcionalmente al número de cuotas en poder de cada socio en esa fecha. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes del incapacitado, quienes deberán unificar su representación, entrando a la sociedad en la forma que corresponda al socio fallecido o incapacitado. — Noveno: Ninguno e los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de cada uno le los demás socios, que tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la sociedad con la adquiescencia de los demás consocios. — Décimo: En los casos previstos en que se separase, falleciese o incapacitare alguno do los socios nombrados y deseara vender éste, los herederos o representantes a los otros socios su parte en la sociedad, el precio que se le abonará por sus cuotas capital será el que estime en esa fecha un balanceador reconocido por todos los socios, quien practicará una valuación total do negocio adjudicándole entonces al socio saliente su parte proporcional. — Undécimo: Es obligación de los socios de esta Sociedad, atender personalmente el negocio explotado, vigilando su buena marcha y distribuyéndose de común acuerdo las tareas a realizar por cada uno. — Duodécimo: Los socios se fijarán un retiro mensual a cuenta de utilidades a realizarse y con cargo a las cuentas particulares de cada uno. — Décimotercero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios por razones de esta contrato, será resuelta por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de elegir un quinto, siendo inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales el fallo que pronunciare. Bajo los trece artículos que anteceden dejan constituída la Sociedad "La Molinera de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. Firman: Arcadio Alonso. — Emilio Juan Fernández. — Alfredo Alonso. — Gumersindo Ordóñez. — Buenos Aires, Junio 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.380.— e.27|7-Nº 27.310.v.2 8|55

CONFITERIA LA ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Alvarez Fernández, español, casado, José Rodríguez Pérez, español, casado, Alberto García, español, soltero, Alberto Barcos, argentino, casado, Domingo Camaño, argentino, casado y Rafael Rodríguez Pérez, español, soltero, todos domiciliados en Montes de Oca 339, Capital, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, han convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: Los contratantes declaran ser únicos componentes de "Confitería Allande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explotaba los negocios de panadería mecánicas y confitería "Allande", sita en Montes de Oca 339, anexo "La Ideal" sita en Ituzaingó 792, anexo "La Royal" sita en Salta 13 y "Residencia" para fiestas ubicada en Brandzen 1628. Dicha sociedad fué constituída por contrato privado de fecha 16|3|953 inscripto con fecha 1 de junio de 1953 bajo el número 903, al folio 272 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los contratantes declaran que la sociedad que integran en acto separado ha vendido los negocios de panadería mecánica y confitería "Allande" sita en Montes de Oca 339 y anexo "La Ideal" ubicada en Ituzaingó 793, quedando en consecuencia como pertenecientes a la sociedad la confitería "La Royal" sita en Salta 13 y la "Residencia" ubicada en Brandzen 1628. — Tercero: Por este acto los señores Alberto García, Domingo Camaño, Alberto Barcos y Rafael Rodríguez Pérez, dueños de cincuenta cuotas cada uno, ceden, venden y transfieren a los señores José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez, la totalidad de las doscientas cuotas, que son adquiridas por partes iguales por estos últimos. Cuarto: Las cuotas se ceden por el valor nominal o sea la suma de ($ 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional, cantidad que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora al efectuarse la liquidación por venta de los negocios mencionados y asignarse valor a los que quedan. — Quinto: Cedentes y cesionarios por este acto declaran aprobar la rendición de cuentas que recíprocamente se han hecho, especialmente la realizada por los socios gerentes, ratificándose también todos los actos y gestiones hechos por los socios y los gerentes, y aprobándose los balances y las cuentas practicadas hasta el día 30 de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Mediante el pago indicado en el artículo precedente los cedentes declaran que nada tienen que reclamar contra la sociedad o los socios, desistiendo de todo derecho o acción que pudiera corresponderle originado en la relación contractual que los vinculara. — Igual declaración hacen los cesionarios, con respecto a los cedentes. — Sexto: Como consecuencia de la cesión de cuotas, los cesionarios re- Sigue en el sello de $ 1.50 número 070229 Sigue del sello de $ 1.50 número 070228 suelven modificar las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta, séptima, novena y décima, que en el futuro quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "CONFITERIA LA ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Cláusula Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de confitería denominado "La Royal" sito en Salta 13 y la "Residencia" para fiestas ubicada en Brandzen 1628, como cualquier otro negocio o sucursal que adquirieran o instalaran, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles e implementos relacionados con la industria y comercio que explota la sociedad, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituyen la suma de ($ 800.000.—) ochocientos mil pesos moneda nacional, suscripto en la forma siguiente: cuatrocientas cuotas por un valor de ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos el señor José Alvarez Fernández, y cuatrocientas cuotas por un valor de ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos el socio señor José Rodríguez Pérez. — El capital está totalmente integrado por muebles, útiles, maquinarias, e instalaciones y restante activo de los negocios que explota la sociedad conforme a la cláusula tercera. — Cláusula Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de todos los socios. — En igualdad de condiciones tendrán privilegio para la adquisición el socio antes que un tercero. — El número de votos que cada socio posea será igual al número de cuotas suscriptas. — Cláusula Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez quienes asimismo quedan de- Sigue del sello de $ 1.50 número 070230 Sigue del sello de $ 1.50 número 070229 signados como gerentes. — Los socios gerentes representarán indistintamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Hacienda, Dirección Nacional de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio o repartición pública. —

Los socios no podrán comprometer su firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Cláusula Novena: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social — A los fines de determinar las pérdidas o ganancias, deberán practicarse un inventario y Balance general el treinta y uno de enero de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general se considerará aprobado sino fuera observado dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere, sino fuese previamente arrobado y suscripto por todos ellos. — Cláusula Décima: Los socios José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez, tendrán amplia libertad para ocuparse de negocios similares o distintos, siendo su actividad en el negocio voluntaria, por lo que podrán delegar sus obligaciones." — De mutua conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Alberto García. — Alberto Barcos. — Rafael Rodríguez. — Domingo Caamaño. — José Alvarez. — José Rodríguez. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.27|7-Nº 27.334-v.2|8|55

QUIMICA SHORE DE SERAFIN SCAGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Serafín Scaglia, argentino, casado; Palmira Maceratesi de Scaglia, argentina, casada, ambos mayores de edad, Roberto Mario Scaglia, argentino, soltero, y Osvaldo Héctor Scaglia, argentino, soltero, estos dos últimos autorizados para ejercer el comercio; todos domiciliados en Dolores 230, Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "QUIMICA SHORE DE SERAFIN SCAGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal está ubicado en esta Capital Federal con droguería y administración en la calle Bartolomé Mitre 3927, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal, a cualquier otro punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de droguería en general y afines y la fabricación de productos químicos medicinales e industriales, preparaciones galénicas, inyectables y especialidades medicinales, pudiendo extenderse el radio de sus operaciones, negocios e industrias u otros del comercio o fabricación análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que mediare acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Para el cumplimiento de tal objeto, la sociedad podrá realizar todas las operaciones vinculadas a sus fines y además los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, importar, exportar, fabricar y distribuir toda clase de artículos farmacéuticos, drogas medicinales e industriales, específicas y especialidades, accesorios e instalaciones para farmacias, material de curación, yerbas medicinales; b) aceptar toda clase de mandatos y representaciones, participar en otras empresas o sociedades, ya sea en comandita, anónimas, o de responsabilidad limitada, suscriptora de acciones o cuotas, o en cualquier otra forma, efectuar cualquier compraventa, gravar o enajenar bienes inmuebles, semovientes, útiles, herramientas, instalaciones necesarias o convenientes para el giro social; c) operar en los bancos, entidades financieras de crédito, o personas del país o del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, como también podrá realizar las operaciones mencionadas en cualquier otro banco creado o a crearse conforme a las respectivas leyes o cartas orgánicas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día 1º de Junio de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales y consecutivos en forma indefinida. — A tal efecto el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión en tal sentido a los socios que desempeñen la gerencia de la sociedad con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente o su prórroga en su caso por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación en la forma y plazos previstos, la sociedad continuará tal como queda constituída por un nuevo período y así sucesivamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 500.000), Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la forma siguiente: el socio Serafín Scaglia, la suma de (m$n. 200.000), doscientos mil pesos, o sea, la cantidad de (200) doscientas cuotas; la socia Palmira Maceratesi de Scaglia, la suma de (m$n. 200.000) doscientos mil pesos, o sea, la cantidad de (200) doscientas cuotas; el socio Roberto Mario Scaglia, la suma de (m$n. 50.000) cincuenta mil pesos, o sea, la cantidad de (50) cincuenta cuotas; y el socio Osvaldo Héctor Scaglia, la suma de (m$n. 50.000) cincuenta mil pesos, o sea, la cantidad de (50) cuotas. — El capital suscripto se halla integrado hasta la suma de (m$n. 150.000) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y representado por la totalidad de los bienes que forman el fondo de comercio sito en Bartolomé Mitre 3927 y mercaderías conforme al inventario balance que por separado suscriben los socios y que se considera como parte integrante de este acto. — En consecuencia los socios se obligan a integrar sus aportes capitales con las utilidades a devengarse en los ejercicios comerciales y hasta cubrirlos íntegramente en la forma que resulta de ese inventario-balance. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de la mayoría. — Los socios tendrán siempre el privilegio de su adquisición, debiéndose tomar su valor a la par. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Serafín Scaglia, quien tendrá el carácter de gerente, y el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la misma en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá representar y obligar válidamente a la sociedad y percibir y cobrar en su nombre cualquiera sea el importe de sus créditos ante los Ministerios de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Economía, Finanzas, Educación, Interior y Justicia, Relaciones Exteriores y Culto, o cualquier otro, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Nacionales de la Capital Federal o cualquier otro de la República. — Octava: Cada uno de los socios desempeñará una tarea compatible con su capacidad e idoneidad, debiendo dedicarse exclusivamente y todo el tiempo que sea necesario a la sociedad y percibirán en concepto de sueldos, el señor Serafín Scaglia, la suma de (m$n. 5.000) cinco mil pesos moneda nacional; los señores Roberto Mario Scaglia y Osvaldo Héctor Scaglia, la suma de (m$n. 1.500) mil quinientos pesos de igual moneda cada uno, y la señora Palmira Maceratesi de Scaglia la cantidad de (m$n. 500) quinientos pesos de idéntica moneda, en cada caso mensualmente y que se imputarán a gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario, tomando las decisiones por mayoría de votos y los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto debidamente rubricado. — Décima: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales de cada uno de los socios, todo previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas deberá practicarse un inventario y balance general el día 31 de mayo de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilidad de uno de los socios, los herederos unificando la representación o los representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o bien decidir su salida de la misma, en cuyo caso se practicará un balance donde no se incluirá valor alguno en concepto de llave y el monto que arroje el mismo para el socio fallecido, incapaz o inhabilitado, se abonará a los herederos o representantes legales en la siguiente forma: (50 o|o) cincuenta por ciento al contado y el (50 o|o) cincuenta por ciento restante a los seis meses de dicho pago. — Duodécima: En caso de que se suscitare cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, así como para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, las partes renuncian expresamente al juicio de árbitros previsto en las disposiciones del Código de Comercio y se someten para ello únicamente a la decisión de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Serafín Scaglia. — Palmira M. de Scaglia. — Roberto M. Scaglia. — O. Héctor Scaglia. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.440.— e.27|7-Nº 27.331.v.2|8 55

F. A. R. A.

(Fábrica Argentina de Resinas Acrílicas) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 879. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y los testigos que al final firman, comparecieron los señores don Raúl Antonio Canzani, de estado casado, uruguayo, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho; don Vicente Juan Canzani, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho; don Bernardino Adolfo Ramírez, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número mil cuarenta y cinco; don Rosario Emilio Alma, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil ciento cincuenta y uno; don Juan Manuel Aguirre, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí número seiscientos setenta y siete, y don Diego Faustiñana, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Miller número dos mil ochocientos cincuenta; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye entre los comparecientes, girará bajo la denominación de "F. A. R. A." (FABRICA ARGENTINA DE RESINAS ACRILICAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose la duración de la misma en diez años, a partir del primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Martín número tres mil setecientos seis, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento, como también extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos dentales en general, como así también de otros renglones que directa o indirectamente se relacionen con el fin comercial. Sin perjuicio del objeto y finalidades expresadas, la sociedad queda facultada para realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que tengan o no relación directa o indirecta con el objeto social y cuantos más actos no sean prohibidos por las leyes. — Tercera: La sociedad será administrada por tres socios gerentes que actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente. Tendrán las más amplias facultades que le concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo sexto del presente contrato. Pa-

cibirán como remuneración las sumas que la Asamblea de Socios les fije y serán designados por el término de dos años, pudiendo ser reemplazados en cualquier momento por la resolución de la Asamblea de Socios. Quedan designados en este acto como Gerentes los señores Bernardino Adolfo Ramírez, Rosario Emilio Alma y Raúl Antonio Canzani. — Cuarta: El capital social está representado por trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, habiendo suscripto cada socio sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional e integrado el cincuenta por ciento que establece la ley, en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante del capital social, dentro de los noventa días de la fecha. — Quinta: Los socios podrán examinar en cualquier momento y sin limitación alguna, los libros, documentos y antecedentes de los negocios sociales. Las resoluciones de los mismos en la deliberación de los negocios sociales, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán anualmente o en extraordinarias, cuando la importancia de los negocios lo requiera o que sean convocadas por los Gerentes o a petición de dos o más socios. De las resoluciones tomadas se dejará constancia en un libro de Actas, pudiendo también dejar asentadas los Gerentes las resoluciones que tomen y que consideren de interés. Las Asambleas de Socios se considerarán constituídas con el quórum de socios que represente la mayoría del capital de la sociedad y sus decisiones serán válidas con el voto de la mayoría del capital de socios presentes con las siguientes excepciones para las que se requiere unanimidad de votos presentes en la asamblea, debiendo en estos casos hacerse la convocatoria con un plazo no menor de ocho días por carta certificada, indicándose en la convocatoria los asuntos a tratar: a) Aumento del capital social; b) Modificación del contrato en el que se imponga mayor responsabilidad a los socios, y c) Aceptación de nuevos socios. — Sexta: Tal como se ha dicho, los Gerentes tendrán las más amplias facultades: nombrar, remover y fijar remuneraciones del personal, adquirir por compra u otra forma, maquinarias, mercaderías, materias primas, venderlas o transferirlas, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, con o sin garantía, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio, formar parte de otras sociedades sean colectivas, en comandita o de responsabilidad limitada o anónimas o de otro tipo existentes o a crearse, tomando en ellas las intervenciones legales correspondientes. Arrendar bienes inmuebles, aunque sean de propiedad de los socios y dar en arrendamiento los bienes de la sociedad por un plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, registrar o inscribir derechos, concesiones, marcas de fábrica y patentes de invención, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras, documentos, sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con garantías o sin garantías por medio de crédito o documento, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos o negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean convenientes en letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a su vencimiento, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial, municipal o de aduana, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, pues las facultades enumeradas lo son al solo efecto enunciativas y no limitativas, estándoles prohibidos comprometer la firma social en negocios o garantías ajenas a la sociedad. — Séptima: El primer ejercicio social se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis y los restantes anualmente, a dicha fecha. El balance general y cuadro de Pérdidas y Ganancias se confeccionarán siguiendo las normas corrientes, debiendo ser sometido a consideración de la Asamblea de Socios, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y si no fueran observados treinta días después, automáticamente, quedarán aprobados. De las utilidades se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y las cantidades que los socios resuelvan distribuir como gratificación al personal y el excedente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. Si hubiera pérdidas, las mismas serán soportadas en esta última forma. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, avisando por escrito a los demás socios con una anticipación de noventa días, término dentro del cual los socios podrán adquirir las cuotas de capital en proporción a sus aportes, si fuera más de uno el comprador. Transcurrido el término indicado, si los socios no hubieran manifestado interés en adquirir las cuotas sociales, quedará el socio que desee retirarse en libertad de ofrecerla a terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos unificando la representación podrán optar por las siguientes alternativas: a) Continuar en la sociedad con todo el capital; b) Continuar con una parte y retirar el resto, y c) Retirarse de la sociedad, estando en todos los casos obligados a continuar en la sociedad hasta el cierre del primer balance a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. En caso de venta parcial o total de cuotas regirá para las mismas, lo dispuesto en el artículo octavo. — Décima: La sociedad puede disolverse por las siguientes causas: expiración del plazo para la que fué constituída; por el consentimiento unánime de los socios antes del vencimiento; por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por cualquier otra causa legal. — Décima Primera: Resuelta la liquidación, la misma será efectuada por los Gerentes que actúen en esa época siguiendo las normas legales del caso y sin perjuicio del contralor que puedan efectuar los demás socios. — Décima Segunda: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo o el de aquéllos será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima Tercera: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será legislado por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código Civil, de Comercio y demás cuerpos legales aplicables. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos del acto, don José Cravanzola y don Ernesto Rodolfo García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Raúl A. Canzani. — Vicente J. Canzani. — Bernardino A. Ramírez. — R. E. Alma. — J. M. Aguirre. — D. Fustiñana. — Tgo.: José Cravanzola. — Tgo.: E. García. — Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "F.A.R.A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del: dos millones trescientos tres mil trescientos uno al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. Hay un sello notarial.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.980.— e.27|7-Nº 27.340-v.2|8|55

MASSA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Folio 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: don Américo Juan Pablo Massa, casado en primeras nupcias con Rosa Seña, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Navarro tres mil cuarenta y cuatro; don Francisco Vicente Pérez Castellón, casado en primeras nupcias con Virtudes Reyes, de cuarenta y siete años de edad, español, domiciliado en la calle Fitz Roy mil treinta y siete, departamento tercero; y don José Juan Cirilo Greco, casado en primeras nupcias con doña Ema Rivera, de cuarenta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Loyola mil quinientos treinta y cinco, departamento primero, personas hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MASSA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Navarro número tres mil cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El término de duración de la sociedad, se fija en Cinco Años a contar de la fecha, pero después de transcurridos tres años, los socios, por resolución de mayoría de cuotas de participación, podrán en la reunión que se realice para discutir y aprobar el balance anual, resolver la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al fraccionamiento de té, café, especies y comercialización de productos alimenticios en general, venta, importación y exportación, distribución y representación de esos productos o maquinarias para su industrialización, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dar y tomar representaciones, y constituir y formar parte o adquirir cuotas o acciones de toda clase de sociedades afines, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada. — Para llenar su objeto la sociedad podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir y dividir condominios, constituir, aceptar, derechos reales y prendas de garantías, realizar toda clase de operaciones de créditos con bancos o con particulares, especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, realizando con ellos, todas las operaciones especiales, autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional treinta mil, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: diez cuotas el socio señor Américo Juan Pablo Massa, diez cuotas el socio señor Francisco Vicente Pérez Castellón y diez cuotas el socio señor José Juan Cirilo Greco, o sean diez mil pesos cada socio, quienes en este acto integran el cincuenta por ciento del importe de sus respectivas cuotas de participación en dinero efectivo, y se comprometen a integrar el saldo, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran, de acuerdo con la resolución de la mayoría en cuotas de participación. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Américo Juan Pablo Massa, que desempeñará el cargo de gerente, en cuyo carácter queda designado en este acto, debiendo actuar siempre conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios, quien firmará en compañía del gerente, en cuya forma podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los de conferir poderes generales o especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones, anteriores o posteriores a est acto, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerente, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones, y cualquier otra resolución que interesen al giro social, se requerirá la conformidad de socios que representen mayoría de cuotas de participación suscriptas. — Las resoluciones que se tomen, se harán constar en un libro de actas rubricado, el que será firmado por lo menos, por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Sexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de participación en la sociedad, a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad previa expresa de la mayoría de cuotas de participación, y en este caso, todos los socios tendrán opción para adquirir esas cuotas, en igualdad de condiciones, a prorrata de las que tengan, y con derecho de acrecer para el caso de que alguno o algunos no haga uso de esa opción. Séptima: Los socios, por resolución de la mayoría del setenta y cinco por ciento de cuotas de participación, podrán resolver el aumento del capital y la modificación de las cláusulas del contrato social. — Octava: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva para la liquidación del impuesto a los réditos, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; del saldo, los socios, por mayoría de cuotas de participación suscriptas, resolverán la parte que se destinará a la formación de fondos para aumentos de capital o de reserva y previsión, y el saldo será repartido entre los socios, a prorrata de sus cuotas de participación, en las épocas que dicha mayoría establezca, de acuerdo con las posibilidades sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas a prorrata de las cuotas de participación. — Novena: En cualquier momento que las pérdidas de la sociedad alcancen al veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, y su inmediata liquidación, teniendo en ese caso opción los otros socios, para adquirir las cuotas de capital de ese socio por su valor nominal integrado, menos el porcentaje de las pérdidas sufridas, y continuar con el giro social. — En este caso no se tomará en cuenta el valor de la llave de negocio. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por mayoría de cuotas de participación suscriptas, la que fijará además las facultades de los mismos. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato o por cualquier otro concepto, así como en el período de la liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en cuestión, y si dicho nombramiento no se formalizara dentro de los ocho días de planteada la cuestión, cualquiera de los socios podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, debiendo el árbitro nombrado fallar sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable imponiéndose una multa de tres mil pesos moneda nacional a la parte que se alzare contra el fallo, a favor de la parte que lo acate. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y firman en la forma que acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, don Leonardo Antonio Francavilla y don Roberto Le Mehauté, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Américo Juan Pablo Massa. — Francisco Pérez Castellón. — J. J. Greco. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Concuerda con la matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento cuarenta y nueve del Registro número cuatrocientos veintinueve, a mi cargo, doy fe. — Para "Massa y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos cada uno, todos de la serie N. que llevan los números: un millón setecientos noventa y seis mil ciento diez y nueve; un millón setecientos noventa y seis mil ciento veinte y el presente, un millón setecientos noventa y seis mil ciento veintiuno, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. — Juan Carlos Etcheverrigaray.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J Serra, secretario.

$ 1.360.— e.27|7-Nº 27.353-v.2|8|55

ROSETO PERFUMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ROSETO PERFUMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de la suma de $ 450.000 m|n. a la de pesos 1.000.000 m|n., prorrogó su término de duración en 10 más a partir de la fecha de su vencimiento y modificó la fecha de sus balances, quedando con nueva redacción las cláusulas 4ª, 5ª y 9ª de esta manera: Cuarta: Capital: El capital de la sociedad será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), representado por diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios de la siguiente forma: el socio señor Pascual Nigro Silvestri, setecientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 735.000) importe de siete mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una integradas en instalaciones, maquinarias, inmuebles, muebles, créditos a cobrar, mercaderías elaboradas o en elaboración, etc., y las propiedades calle Senillosa Nº 1333 y Senillosa 1339 al 1343, cuyo valor de asignación es de treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y cuarenta mil pesos moneda nacional, respectivamente, todo de acuerdo al inventario y tasación realizado en oportunidad de la constitución por el contador Julio Haurat y el saldo de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional los integra con los fondos de su cuenta personal en dichas sociedades. — El socio Domingo Nigro Gallo ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.), correspondientes a un mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El socio Francisco Marcelo Nigro Gallo, ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— moneda nacional), importe correspondiente a un mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Y el socio Nicolás Nigro Silvestri, quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), importe correspondiente a ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Los aumentos de cuotas de capital social correspondientes a los señores Domingo Nigro Gallo y Francisco Marcelo Nigro Gallo se efectúan con los fondos de sus cuentas personales en la sociedad. — Quinta: Duración: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día 15 de abril de 1958, fecha en que vencía. — Este plazo quedará prorrogado por tácita reconducción por cinco años más si tres meses antes de la expiración del plazo fijado no manifestara cualquiera de los socios su voluntad en contrario. — Novena: Balances: Al 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario el cual será presentado a consideración de los socios dentro de los treinta días corridos, quienes deberán manifestar su aprobación al mismo dentro de los diez corridos perentorios, pasados los cuales sin haber hecho reparos al mismo quedará automáticamente aprobado. — Si fuera desaprobado por algún socio se resolverá la cuestión por un arbitrador, amigable componedor que será nombrado y actuará de acuerdo a lo que establece la cláusula décimo-quinta de este contrato. — Para determinar las utilidades líquidas se hará una amortización del 5 % sobre los muebles, útiles e instalaciones. — Todo lo precedente surge del documento de fecha 28 de junio del año en curso. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620. — e.29|7-Nº 27.547-v.4|8|55

"DISTRIBUIDORA VICTORIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sofía V. Villegas de Villareal, con fecha siete de Marzo de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "DISTRIBUIDORA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Modifícase el artículo tercero del estatuto de la sociedad, ampliándolo hasta Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Asimismo se resuelve ampliar el capital social hasta la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Igualmente se modifica el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Este importe de capital ha sido suscripto en la siguiente proporción: El señor Nicomedes Escudero ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Carlos María Beltrán cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Luis Jesús Lucioni veinte cuotas de mil pesos cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Blas Tomaselli ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. Incorporación de nuevo socio. Don Blas Tomaselli. Se resuelve aceptar como nuevo socio al señor Don Blas Tomaselli, quien suscribe ciento cuarenta acciones de mil pesos moneda nacional cada una. — Modificación de la cláusula séptima del contrato social. Se resuelve modificar la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: El uso de la firma social corresponderá en forma conjunta al señor Carlos María Bertrán conjuntamente con alguno de los socios Nicomedes Escudero o Blas Tomaselli, también conjunta solamente de estos dos últimos, pudiendo esto modificarse con el acuerdo unánime de los socios. — Raspado - al - Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.29|7-Nº 27.511-v.4|8|55

C. I. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura pública del 17 de mayo de 1955, ante el escribano Julio Carrera Pereyra, se formalizó la renuncia al cargo de gerente que investía el Señor José María Barceló, en la Sociedad C.I.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Corporación Industrial Comercial Argentina), como así también la del Señor Luis Cao, a sus funciones de administrador. — En consecuencia se modificó el primer párrafo del artículo quinto de dicha Sociedad, el que quedó así redactado: "Quinto: La Sociedad será administrada por los Señores Julio César Mosquera, que revestirá el cargo de gerente y Juan Carlos Dubini y Alfonso Rossomando, que revestirán los cargos de administradores, estando el uso de la firma a cargo de dos cualesquiera de estos tres, indistintamente". — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.28|7-Nº 27.450.v.3|8|55

FAL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a treinta de Junio de 1955, entre los Sres. Jesús José María Fal, argentino, casado, Secundino Atel Fal, argentino, casado y María de la Luz Fal, española, soltera, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Humahuaca 3527 de esta Capital, celebran el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará FAL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Humahuaca 3527, pudiendo instalar filiales o sucursales en el interior y exterior de la República, previo cumplimiento del art. 294 del Cód. de Comercio. — Segunda: La duración del contrato se fija en 99 años a partir del 1º de marzo de 1955, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. No obstante cada tres años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo a tal fin preavisar en forma fehaciente tres meses antes de cada vencimiento. — En caso de verificarse la pérdida de las reservas y el 20 % del capital también podrá solicitar la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — La liquidación se hará por el o los gerentes en ejercicio. — Tercera: Son fines de la sociedad todo lo relativo a la industria del cartón, en cualquiera de sus etapas de fabricación, comercialización o industrialización del producto terminado mediante la elaboración de envases en blanco o impresos; pudiendo además explotar toda industria lícita por el acuerdo unánime de sus socios. — Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir en cualquier forma legal bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos, hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, pudiendo permutarlos enajenarlos, prendarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamos y aceptar daciones en pago; asociarse a otras empresas o sociedades constituídas o a constituir; negociar con bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, etc., aceptando cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — Cuarta: El capital social se fija en Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, aportando cada socio doscientas cuotas. El mencionado capital se encuentra representado por el activo líquido de la sociedad colectiva Fal Hermanos, integrada por los mismos socios, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad. — Quinta: Quedan designados gerentes todos los socios con amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los arts. 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, sin más limitaciones que la prohibición de otorgar avales, fianzas o garantías a favor de terceros ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Se estimarán los bienes al costo o al precio de plaza si éste fuera menor, realizándose como mínimo las amortizaciones que autoricen las reglamentaciones impositivas. De las utilidades líquidas se destinará el 5 % para reserva legal y practicarán las reservas técnicas y facultativas que determine la asamblea, distribuyéndose el remanente en proporción al capital aportado. — La asamblea podrá disponer la distribución de utilidades a colaboradores, obreros y empleados por sus servicios a la empresa, en la forma y tiempo que determine, pudiendo incluso autorizar su capitalización como accionariado obrero, fijando la reglamentación que estime pertinente para ello. — Séptima: Producida la muerte o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o curadores no tendrán ingerencia en la administración de la sociedad, limitando su actuación al control y percepción de sus utilidades, hasta que se disponga la disolución de la sociedad. — Octava: La sociedad podrá transformarse en cualquier otra de tipo autorizado por las leyes. — Novena. Toda divergencia entre los socios, aun al tiempo de la liquidación, será dirimida por un amigable componedor, que resolverá el entredicho sin sujetarse a normas ni reglas de ninguna especie. — Fdo.: Jesús J. M. Fal. — Secundino A. Fal. — María de la Luz Fal.

Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.29|7-Nº 27.590-v.4|8|55

A. BADELL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Armando Luis Esteban Badell, que firma "A. Badell", Pablo José Bellotti, que firma "Pablo Bellotti", Ricardo Ananías Bellotti, que firma "Ricardo Bellotti" y Osvaldo Raúl Bellotti, que firma "Osvaldo Bellotti" todos casados, argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Guanacache cinco mil cuatrocientos sesenta y tres de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro "A. BADELL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la producción, exportación, importación y comercio de semillas, plantas, herramientas para huerta y jardín y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente dentro del comercio lícito en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Guanacache cinco mil cuatrocientos sesenta y tres, o donde se fije en lo futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de noventa años a contar desde el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, aceptando y aprobando los socios las operaciones realizadas hasta el presente. — Cuarta: Para cumplir los fines propuestos, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, todo por los precios, cantidades y formas de pago que convenga, dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier otro documento de crédito; efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos, operar con cualquier otro establecimiento bancario nacional, municipal, provincial o extranjero, en cualquiera de sus agencias o sucursales; dar y tomar giros sobre el exterior; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; intervenir en licitaciones privadas, conferir poderes generales y especiales con facultades de estar en juicio como actora o demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Badell suscribe e integra cincuenta cuotas, es decir cincuenta mil pesos m|n., el Sr. Pablo José Bellotti diecisiete cuotas, o sean diecisiete mil pesos m|n.; el Sr. Ricardo Ananías Bellotti, diecisiete cuotas, es decir diecisiete mil pesos m|n., y el Sr. Osvaldo Raúl Bellotti, dieciséis cuotas, que importan dieciséis mil pesos m|n. El referido aporte, lo efectúan los socios en mercaderías, instalaciones, etc., conforme al balance general y cuadro de aportes que las partes firman por separado, como integrante del presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Armando Badell, quien reviste el carácter de gerente. El gerente representará y obligará a la sociedad con su firma particular, precedida de la denominación social, estando expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros o negocios ajenos a la sociedad. Toda decisión que importe modificación de contrato, o que imponga mayores responsabilidades a los socios, y el cambio de objeto, disolución, anticipada o fusión con otra sociedad, se tomarán por unanimidad. — Séptima: El señor Armando Badell dedicará todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, en procura del mejor desarrollo y prosperidad de la misma. — Octava: Las cuotas de capital serán incesibles a personas ajenas a la sociedad. Para el caso de que alguno de los socios quisiere o tuviere que retirarse de la sociedad, podrán pedir la disolución anticipada de ésta, comunicando a los otros socios su decisión, con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado. Los socios que no hayan pedido la disolución tendrán derecho a continuar los negocios sociales, abonando al otro socio el importe de su capital, por su valor nominal y las utilidades, de acuerdo al saldo a su favor que arrojen los libros y el balance especial que se practicará a ese efecto. El pago se realizará en cuatro cuotas semestrales, haciéndose efectivo el primero a los ciento ochenta días de haberse efectuado el referido balance. — Novena: Los ejercicios de la sociedad terminarán el veintiocho de febrero de cada año. — Décima: Las ganancias líquidas y realizadas, serán distribuídas en proporción a los capitales de los socios, quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en igual medida. — Undécima: El socio Armando Badell gozará el sueldo mensual que, de común acuerdo, fijen los socios, cuyo importe se imputará a gastos generales. Cada uno de los socios restantes percibirá por asesoramiento técnico, el veinte por ciento de la suma total que retire el Sr. Armando Badell por dicho concepto. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad legal, sus herederos podrán optar por: a) Ingresar a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación; o b) Percibir el capital y utilidades que correspondiesen al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto. En este caso, les será abonado su haber, en la forma establecida en la última parte de la cláusula octava

— Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Estos designarán a su vez un tercero y el fallo de mayoría será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto a las generales del Código de Comercio o supletorias del Código Civil. — Firmados: A. Badell. — Pablo Bellotti. — Ricardo Bellotti. — Osvaldo Bellotti". — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 27.473-v.3|8|55

JOYERIA UNIVERSAL SUFRIN Y REICHMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, y Secretaría Nº 11 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre don David Reichman, de nacionalidad polaco, estado civil, casado, profesión joyero, domiciliado en Avda. 17 de Octubre Nº 4728, Departamento "E", por una parte, y por la otra Pedro Sufrin, argentino, estado civil casado, profesión comerciante, domiciliado en la calle Salguero Nº 187, 3º piso, se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La razón social será "JOYERIA UNIVERSAL SUFRIN Y REICHMAN SOC. RESP. LTDA.", con sede actual en Sarmiento 865, local 2, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país, y se dedicará al ramo de compra y venta de joyas, alhajas y afines. — Segunda: El capital social se establece en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado por cuotas capital de Un Mil pesos moneda nacional cada una, distribuídas entre los socios de la siguiente manera: Don David Reichman, 200 cuotas capital totalizando doscientos mil pesos moneda nacional, y Don Pedro Sufrin 100 cuotas capital, totalizando $ 100.000.— integrado todo en bienes según balance, que se firma por separado. — Tercera: La administración y uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías, a título gratuito. La Duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde el 1º de Junio de 1955, pero podrá disolverse en cualquier momento, con la sola notificación del socio que lo deseare a su consocio, mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. En tal caso el local quedará para el socio Sufrin, a cuyo nombre figura ahora. — Cuarta: Anualmente, el 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. El balance general anual se practicará sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquier socio podrá solicitar cuando lo juzgue necesario. De las utilidades de cada ejercicio no podrá disponerse más de la mitad, debiendo capitalizarse el remanente. — Quinta: La atención de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, pero en particular del socio señor Pedro Sufrin, que dedicará todo su celo y actividad en forma exclusiva a las actividades de la sociedad. El señor David Reichman podrá dedicarse paralelamente a la atención de su taller propio de joyería, sito actualmente en la calle Sarmiento 2888, piso 4º. — Sexta: En caso de finalizar este contrato y no resolverse la continuación de los negocios sociales, o bien en el caso de disolución anticipada previsto en la cláusula tercera, la liquidación estará a cargo de ambos socios, según lo previsto en la cláusula cuarta. Pero la llave del local y la ocupación del mismo quedarán exclusivamente a favor del socio señor Pedro Sufrin. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera cualesquiera de los socios, se practicará un balance general a fin de establecer el haber del socio fallecido, y hasta tanto se finiquiten las operaciones concernientes a la liquidación de la sociedad, los herederos unificarán su representación en una sola persona, quien actuará en reemplazo del socio fallecido, con iguales atribuciones y facultades. — Octava: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios por las operaciones sociales que se realicen, o por la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes previamente a dictar su fallo nombrarán un árbitro tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y las partes se comprometen a acatar. Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la ley 11.867, y sus concordantes del Código de Comercio. De conformidad, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de Mil Novecientos cincuenta y cinco. — (firmado): Pedro Sufrin. — David Reichman. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 720.— e.28|7-Nº 27.481-v.3|8|55

MEPLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Julio G. Seeber, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato modificatorio de "MEPLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que dice así: Testimonio: En Buenos Aires, a los siete días de julio de 1955, reunidos los señores Esteban Kranauer y Oton Csermelyi, socios integrantes de "Mepla", Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Nicolás Adalberto Nemere, argentino naturalizado, soltero, corredor, domiciliado en Deán Funes 1249, Capital, resuelven: De acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia de treinta cuotas de mil pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Oton Csermelyi efectúa a favor del socio Esteban Kranauer por la suma de treinta mil pesos m|n. y de otras treinta cuotas de mil pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el mismo efectúa a favor del señor Nicolás Adalberto Nemere, por la suma de treinta mil pesos m|n., declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 820 F. 235, libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 15 de abril de 1952. — En consecuencia de las transferencias de cuotas efectuadas se resuelve también modificar al art. quinto del contrato, el que quedará redactado en la siguiente forma: La dirección y administración de los negocios estarán a cargo de los socios Kranauer y Nemere a quienes se designan como socios gerentes de la sociedad y quienes actuando en tal carácter cada uno separadamente, individualmente e indistintamente tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — El socio Kranauer tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad para lo cual, además de incorporar el producto de su actividad personal y capacidad de conocimiento técnico, deberá ocuparse de la provisión y selección de materias primas, contratación, fiscalización y control de la mano de obra. — El socio Nemere colaborará en los trámites administrativos ante las autoridades según las necesidades. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Test.: "Pedro Andino", no vale. — S|test.: "Julio G. Seeber", vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 460.— e.28|7-Nº 27.470-v.3|8|55

M. RODRIGUEZ Y CIA.

Sociedad Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel Rodríguez, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años, divorciado, comerciante, domiciliado en Castro novecientos cuarenta y ocho, y Fulgencio Jorge Rodríguez, argentino, veinticuatro años, soltero, comerciante, domiciliado en Belgrano cuatro mil ciento cuarenta y cinco, en calidad de únicos componentes de: "M. RODRIGUEZ Y CIA., SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital doscientos mil pesos de acuerdo con el contrato social de fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de abril del mismo año, bajo el número quinientos siete, folio doscientos setenta y dos, libro diez y nueve de contratos de responsabilidad limitada, y cesión de cuotas de fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de marzo de dicho año, bajo el número trescientos diez, folio ciento veinte, libro veintiséis de sociedades de responsabilidad limitada. Y los nombrados comerciantes modifican el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: Se prorroga la duración de la sociedad por el término de diez años, a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y

cuatro. — En prueba de conformidad firman los socios, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Manuel Rodríguez. — Fulgencio Jorge Rodríguez. — Buenos Aires, julio 21 de 1955 — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.28|7-Nº 27.478-v.3|8|55

COMPAÑIA IMPORTADORA DE PRODUCTOS TROPICALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Feeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de julio de 1955. los componentes de la sociedad "COMPAÑIA IMPORTADORA DE PRODUCTOS TROPICALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo modificar el artículo cuarto de su contrato social el que queda redactado así: "La sociedad girará con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos; cada uno de los socios suscribe cien cuotas. — Los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, conviniéndose que el otro cincuenta por ciento será integrado de acuerdo con las necesidades sociales. — A sus efectos se deja constancia que del balance cerrado al 30 de junio de 1955, resulta que los $ 50.000 m|n. integrados hasta ahora, han sido totalmente invertidos". — Enmendado: $ 50.000 m|n., vale. — Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.28|7-Nº 27.503-v.3|8|55

BARBATO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.462. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen los señores don Italo Barbato, soltero, Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en calle Erézcano número dos mil ciento cincuenta y ocho. Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Salvador Inginio Barbato, casado. Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones ochocientos sesenta y un mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en esta Capital, calle Somellera número mil cuarenta: los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "BARBATO, HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en calle Somellera número mil cuarenta, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de diez años a contar de esta fecha. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse al ramo de cargas y descargas de mercaderías diversas en estaciones y puertos del país, transportes y negocios afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos socios en dinero efectivo y por partes iguales, cuyo importe queda en la caja social para el depósito de ley y demás efectos. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios don Italo Barbato y don Salvador Inginio Barbato, quienes revestirán el carácter de gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la misma, debiendo suscribir siempre cualesquiera de ellos bajo la fórmula de "Barbato Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros u operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales al día treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resultare se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reesrva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas, si las hubiere. — Los balances o inventarios se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto, la disolución social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado dondes se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. — En tal caso el socio sobreviviente tendrá opción para haceres cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales, y de conformidad a un balance que se practicará al efecto con los valores reales y efectivos al día del fallecimiento, su parte de capital y utilidades en la sociedad o proseguir el giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción del socio sobreviviente. — Si hubiere desacuerdo con los herederos, la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo del socio gerente sobreviviente, quien procederá a llenar su cometido de acuerdo a la ley, con la fiscalización del representante único de los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Carlos Alberto Turno y don Rosario Carlos Sigona, ambos vecinos de esta Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Italo Barbato. — Salvador Barbato. — Tgo.: Carlos A. Turno. — Tgo.: R. C. Sigona. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y dos del registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Barbato Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres sellos fiscales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco al presente Serie N. que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Entre líneas: y representación, vale. — Buenos Aires, julio veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.400.— e.28|7-Nº 27.455-v.3|8|55

FIOL, BLASCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 21 de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Enrique Paulino Fiol, argentino, casado, con domicilio en Independencia 888, 3er. piso B.; Isidoro Sas, argentino, casado, domiciliado en Linneo 2192; Cándido Antonio García, argentino, casado, domiciliado en Zapiola 2756, Dto. 3; Ramón Emilio Blasco, argentino, casado, con domicilio en Cullen 4989, Dto. "A" y doña María Amelia Asunción Villanueva de Blasco, argentina, viuda, con domicilio en Palmar 7139, Dto. 5, todos vecinos de esta Capital y mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "FIOL, BLASCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Córdoba 2431 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda: La entidad tendrá una duración de cincuenta años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La disolución podrá ser solicitada por cualquiera de los socios debiendo el interesado notificar su decisión mediante telegrama colacionado expedido con una antelación no menor de seis meses al domicilio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de ejercer el comercio en general, en especial el relativo a la refrigeración y ramas afines y conexas, importación y exportación, pudiendo para ello disponer del capital social y participar en otras sociedades de idénticos o distintos fines u objeto. —

Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en igual proporción o sea cien cuotas de un mil pesos cada contratante. — El aporte de los socios señores Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sas, Cándido Antonio García y Ramón Emilio Blasco, ha sido totalmente integrado y está representado por las mercaderías, muebles e instalaciones que se hallan en el local social, conforme al inventario confeccionado, formalizado y firmado por todos los contratantes. — El aporte de la señora María Amelia Asunción Villanueva de Blasco, lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los cuales aporta la de cincuenta mil pesos, debiendo entregar el resto cuando así lo requiera el giro de la sociedad y a criterio de los socios gerentes. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado cuando la marcha de las operaciones lo demande y así lo resuelvan todos los socios. — Las cuotas que se emitan en este caso, deberán ser ofrecidas a los acá contratantes y si no se llegara a integrar el capital autorizado, serán admitidos nuevos socios, dándose preferencia a los colaboradores más inmediatos hasta el máximo permitido por la ley. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sas, Cándido Antonio García y Ramón Emilio Blasco, quienes utilizarán su firma personal bajo sello que llevará la denominación social. — La dirección y administración será ejercitada indistintamente por cada uno de los gerentes indicados, pero los documentos que obliguen a la entidad, entre otros, firma de vales, letras, pagarés, cheques, warrants y giros como su endoso, giro, aceptación, descuento o aval, deberán necesariamente ser suscriptos por dos de los socios gerentes conjuntamente y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad, no pudiendo en ningún caso ser comprometida en fianzas, garantías u obligaciones a favor de terceros. — Cada uno de los socios gerentes gozará de las más amplías facultades de administración de los negocios sociales, pudiendo a tal fin operar y gestionar ante los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de carácter oficial o privado de esta Capital o del interior de la República, creado o a crearse, como representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Ministerios Nacionales, Consejo Económico Nacional, Confederación General Económica y Comisión de Conciliación del Ministerio de Trabajo y Previsión; celebrar toda clase de contratos y actos relativos al objeto de la sociedad; comprar y vender muebles e inmuebles; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y concertar o conceder prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas o inscribirse en el Registro de proveedores oficiales; realizar operaciones bancarias y|o de crédito; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; firmar en general toda clase de papeles de comercio con excepción de aquellos que por este acto requieren la firma conjunta de dos de los gerentes y en general, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento del objeto de esta sociedad, debiendo ser considerada la enunciación precedente como meramente enunciativa y de modo alguno taxativa. —

Séptima: El balance e inventario general se realizará anualmente el día treinta y uno de julio, pudiendo cada uno de los socios solicitar balances parciales o de verificación, a su cargo, en cualquier momento si así lo deseare. — Octava: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente y en concepto de sueldos, las sumas de dinero que de común acuerdo establezcan y en la proporción que convengan, las que serán imputadas a gastos generales. — Novena: Las ganancias realizadas y líquidas, previa deducción de gastos generales, amortizaciones, retiro del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal previsto por el art. 20 de la Ley 11.645 y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo según las respectivas tablas oficiales, se repartirán por partes iguales entre los contratantes. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Para la aprobación de balances, remoción de gerentes o su nombramiento y demás resoluciones de interés social se procederá por simple mayoría. — En lo referente a las modificaciones previstas por el art. 354 del C. de Comercio, regirá la norma de la unanimidad de acuerdo al art. 18 de la Ley 11.645, que será de aplicación en lo no previsto en este acto, llevándose a tal fin un libro de actas en que se asentarán aquellas decisiones. — Undécima: Los socios podrán hacerse representar por otra persona formalmente investida de mandato que será transcripto en el libro de actas y cuya actuación será exclusivamente de verificación de la marcha de los negocios sociales y concurrencia a las reuniones de la entidad, no alcanzando en ningún caso a los cargos. — Duodécima: Si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al 50 o|o del capital social, los socios podrán resolver las disolución inmediata de la compañía. — Décimotercera: El fallecimiento o la interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución, quedando los sucesores o legatarios con los derechos que correspondieren al causante o interdicto menos con el cargo directivo que hubiere ocupado, designando un solo representante si fueren varios. — Producidos dichos casos, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de su socio fallecido o incapacitado, conforme se establece en la cláusula siguiente. — Décimocuarta: Para cualquiera de los casos de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se fijará el capital y utilidades de cada socio con arreglo a los valores resultantes del balance que será practicado a tales efectos y el pago se hará en cuatro cuotas iguales pagadera la última a 18 meses de plazo con más el 6 o|o de interés anual. — Décimoquinta: Las dudas o divergencias que surjan entre los socios durante la vigencia y con motivo de la interpretación de este contrato o en el curso de la liquidación o disolución de la entidad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte con distinto interés siendo su fallo inapelable, quedando sometidas las partes a la jurisdicción de los señores Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Edo.: "Julio", vale. — Edo.: "Julio", vale. — María Amelia Vda. de Blasco. — E. Fiol. — R. E. Blasco. — Cándido A. García. — Isidoro Sas. — Buenos Aires, 21 de julio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.520.— e.28|7-Nº 27.504-v.3|8|55

CARLOS ROSENBAUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado. Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Ernesto Rosenbaum, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Incas Nº 3462, Esther Yohai de Rosenbaum, argentina, casada, domiciliada en la calle Avenida de los Incas Nº 3462, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CARLOS ROSENBAUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, LIMITADA', cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Julio de 1954, bajo el Nº 1.493, al folio 293 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones con fecha 17 de Febrero de 1955, bajo el número 197, al folio 115, del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, e Israel Gombinsky, de nacionalidad Polaco, casado, domiciliado en la calle Fraga Nº 563, mayor de edad, por la otra, han resuelto lo siguiente: Primero: La señora Esther Yohai de Rosenbaum, vende, cede y transfiere al señor Israel Gombinsky, las cien cuotas de Un mil pesos m|n. c|l. cada una, como también todos los derechos y acciones que posee en la sociedad premdicada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia, se realizará por la suma única, total y definitiva, de Cien mil pesos m|n. c|l., pagaderos al contado en el momento de firmarse el presente contrato y por la cual la vendedora otorga al comprador la más formal carta de pago mediante la firma de éste. — Tercero: En virtud de esta cesión y transferencia, la señora Esther Yohai de Rosenbaum queda totalmente desvinculada de la sociedad, dándose por totalmente pagada y satisfecha en todos sus derechos y haciendo formal y expresa renuncia a toda y cualquier ulterior reclamación ya sea contra la sociedad de la que se retira o contra cualquiera de los socios que continúan en la misma, por cualquier concepto que fuere, quedando incorporado el socio señor Israel Gombinsky. — Cuarto: En virtud de esta operacion las partes contratantes introducen las siguientes modificaciones a las cláusulas Quinta, Séptima y Octava del contrato social. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, en su carácter de gerentes, para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., en forma indistinta y con su firma individual estampada debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal forma ... (todo lo demás continúa con el texto vigente). — Agregándose al final: El socio Carlos Ernesto Rosenbaum deberá dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades entren o no en la competencia con las de la razón social. — Esta prohibición no alcanza al socio Israel Gombinsky. — Séptima: El día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios y las utilidades, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance al 10 % del Capital Social, o pérdidas que arroje, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Ernesto Rosenbaum, el 70 % e Israel Gombinsky, el 30 %. —

Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación debiendo practicarse un balance general de los negocios dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad con intervención de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado y con su resultado se procederá en la siguiente forma: a) Si el desaparecido o incapaz fuera el socio Carlos Ernesto Rosenbaum, y se resolviera adjudicar entre las partes el negocio, tendrán los herederos o derecho habientes del mismo prioridad sobre el señor Gombinsky para adquirirlo y hacerse cargo del mismo abonando a éste el importe que le corresponda en la sociedad en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin intereses, teniendo los primeros un plazo de 30 días para comunicar al segundo dicha decisión; b) Si el fallecido o incapacitado resultase el Sr. Israel Gombinsky, se abonará a sus sucesores o causahabientes las sumas que les corresponda por todo concepto en la sociedad en el mismo plazo y forma establecidos para los del señor Rosenbaum. — Ambas partes dejan constancia que quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social en cuanto no han sido modificadas por el presente. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes, dejan formalizado este contrato de cesión, venta y transferencia de cuotas y modificación de cláusulas del contrato social "Carlos E. Rosenbaum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — C. E. Rosenbaum. — Esther Y. de Rosenbaum. — Israel Gombinsky.

Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.28|7-Nº 27.476-v.3|8|55

CHALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; entre los señores: dón Luis Mario Francisco Sandre, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera 3190, Capital Federal; y don José Miguel, argentino, casado, domiciliado en la calle Desaguadero 3750, departamento 6, Capital Federal; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes y de acuerdo a la Ley 11.645: Primera: Queda constituída desde esta fecha y con efecto retroactivo al día 1º de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "CHALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida General Mosconi 2864, pudiendo extender el radio de sus actividades y negocios a todo el territorio de la República Argentina y del extranjero, estableciendo sucursales y agencias y representaciones en los lugares que estimen conveniente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de tejidos de punto en todos sus tipos y clases, productos afines y derivados, pudiendo comprar, vender, exportar, importar, elaborar, industrializar y comerciar en la forma más amplia todo producto, así como también cualquier otra clase de bienes, y realizar operaciones comerciales o civiles, lícitas de toda índole, incluso podrán ejercer comisiones, representaciones y consignaciones; pudiendo extender sus actividades a otras ramas no comprendidas en las ya precitadas. — Cuarta: El término de duración es de diez años, a partir del 1º de junio del corriente año; automáticamente dicho período se considerará prorrogado por uno nuevo de cinco años, si no fuera denunciado el contrato por alguno de los socios mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad con una anticipación de noventa días al vencimiento del primer período; asimismo cualquiera de los socios podrá solicitar su separación —la cual motivará la disolución de la soicedad— en cualquier momento dirigiendo a la sociedad un telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su efectivo retiro. — Quinta: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una; compuesto por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos y todo cuanto surge del inventario y balance general que se agrega firmado por las partes y que integra el presente contrato, la integración del capital se realiza en la siguiente proporción: don Luis Mario Francisco Sandre, un mil quinientas cuotas; Don José Miguel, un mil quinientas cuotas. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, siendo el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se deja establecido que mensualmente, los socios podrán retirar en concepto de sueldo la suma de un mil pesos (m$n. 1.000.—) cada uno, con cargo a gastos generales. — Séptima: Los balances se harán anualmente con fecha 31 de mayo de cada año y las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. — Octava: Se deja constancia que los socios se comprometen a dedicar a la sociedad su trabajo personal y conocimiento técnico para el mejor desarrollo de la gestión social; el socio Sr. Luis Mario Francisco Sandre, podrá continuar con su actividad en lanas, cueros y frutos del país, que desarrolla actualmente, sin afectar la marcha normal de la actividad del presente contrato. — Novena: Si alguno de los socios resolviere retirarse, ello implicará la disolución de la sociedad, por lo que se procederá a la liquidación de los bienes sociales, según lo establecido por el Código de Comercio, siendo liquidadores los socios en conjunto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su actividad con la esposa o hijos del socio fallecido o impedido, unificando los herederos su representación en una sola persona. — Undécima: En caso de pérdida qua alcance el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad. — Décima Segunda: Toda decisión sobre negocios sociales, toda duda o divergencia que se suscite, el nombramiento de gerentes o su remoción se tomará por unanimidad. — En todo lo que no esté previsto por este contrato, regirá el Código de Comercio y la ley de la materia. — Con sujeción a las doce cláusulas precedentes, los otorgantes dan por formalizado este contrato social, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y firman este único ejemplar, extendido en los sellos de un peso, números ciento veinte y dos mil ciento veinte y cinco y ciento veinte y dós mil ciento veinte y seis de la serie O; en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Enmendado y sobrerraspado: quinta — cien — Vale.

Buenos Aires, 21 julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.28|7-Nº 27.469-v.3|8|55

EL QUERANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires (Rep. Arg.), a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los abajo firmados don Agustín Varela, Cédula de Identidad 1.123.433 (Cap. Fed.), quien firma "Agustín Varela", de cincuenta años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Otilia López, y domiciliado en la calle Moreno Nº 1527, piso primero, de la Capital Federal; don Luis Sebastián Lupi, Cédula de Identidad 1.166.990 (Cap. Fed.), quien firma Luis S. Lupi, de cuarenta años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Amalia Yantorno y domiciliado en calle Dean Funes Nº 830 de la Capital Federal, y Felipe Leoncio Horta, Cédula de Identidad 3.151.812 (Cap. Fed.), quien firma "Felipe Forta", de treinta y dos años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Otilia Varela, de la que se encuentra separado de hecho y domiciliado en calle Norberto Quirno Costa Nº 1257, piso primero, Dto. "B", también de la Capital Federal, convienen de común acuerdo en transformar la sociedad colectiva que tenían constituída con fecha dos de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, que giraba con la denominación de "Horta y Cía. Bar Querandí", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de abril de 1948, Nº 483, folio 177 del libro 51 de Contratos Privados, convirtiéndola en este acto en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nacional Nº 11.645, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "EL QUERANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio o asiento principal en calle Perú Nº 302 esquina Moreno 592|600 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales por resolución unánime de los tres socios en cualquier lugar del interior o del exterior de la República. — Segunda: El término de la sociedad será por tres años que vencen el día treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: La sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, continuará con los negocios de la anterior sociedad colectiva "Horta y Cía.", Bar Querandí, la que se declara disuelta y liquidada, conforme al Balance e Inventario practicado al efecto con fecha treinta y uno de julio 1954, tomando a su cargo la nueva sociedad el activo y pasivo que arroja el referido Balance e Inventario, que se firman por separado, en tres ejemplares, como parte integrante de este contrato, estableciéndose expresamente que cualquier otro u otros rubros del pasivo que no figure en el detalle del balance mencionado, será o serán a cargo exclusivo y personal del socio o socios que lo hubieran contraído o intervenido en la operación. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de comercio en los ramos de bar, restaurant, comestibles, bebidas, tabacos y afines. — Quinta: El capital social está constituído por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000 m|n.), que arroja el balance e inventario de la sociedad colectiva anterior, al que se refiere la cláusula tercera, declarándose que como consecuencia del reajuste y compensaciones de cuentas, de la sociedad anterior, el indicado capital de la sociedad de Resp. Limitada que se constituye en la fecha, se declara integrado y aportado, por partes iguales, o sea: una tercera parte por cada socio. Dicho capital se dividirá en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (150 cuotas de $ 1.000 m|n.), para cada socio, las cuales, o sus derechos hábientes, no podrán venderlas a terceros sino en total, pero, en cualquier caso el o los socios que quedaren tendrán prioridad de compra, a iguales precios y éstos podrán, en esa forma, adquirir el total o cualquier número parcial de las cuotas del socio vendedor y si los dos socios restantes pretendieren la compra, las cuotas en venta se les adjudicarán por partes iguales. La prioridad de compra que se deja establecida, deberá ofrecerse dentro de los veinte días hábiles de hecha por telegrama colacionado, la notificación de venta. — Sexta: La firma y la gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, debiendo actuar, siempre el socio Agustín Varela con cualquiera de los otros dos, sin perjuicio de que, en aquellos actos que lo estimasen necesario, podrán, en forma unánime, que se hará constar en el libro de Actas de la sociedad, autorizar para que actúen en esas determinadas gestiones firmando juntos los socios Luis Sebastián Lupi y Felipe Leoncio Horta, con prescindencia del Sr. Varela. Son facultades de la gerencia, ejercida en la forma que se deja expresada, además de las que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, realizar todas las gestiones, negocios, actos y contratos que requiera el desenvolvimiento de la sociedad, adquirir por compra o en cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, dar y percibir en pago, cobrar, percibir y otorgar cualquier clase de recibos; celebrar transacciones y contratos de toda índole, inclusive de locación por cualquier plazo, conferir poderes especiales y generales y revocarlos con todas las facultades judiciales que fuere menester; formular protestos y protestas, registrar marcas, designaciones comerciales y patentes, transferirlas o arrendarlas; tomar, apercibir o separar el personal de la casa, empleados u obreros; designar los proveedores de la casa; realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos Nacionales o extranjeros, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés y endosarlos, efectuar cualquier clase de depósitos y además todos los actos, convenciones y gestiones compatibles con el objeto de la sociedad para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados fueren necesarios. No podrán otorgar fianzas, garantías o avales en favor de terceros ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma. — Séptima: Cada uno de los socios percibirá, con cargo a "gastos generales" la asignación de dos mil pesos m|nacional mensuales, pudiendo cada uno, a su sola voluntad, retirar en calidad de préstamo sin interés, la cantidad mensual de un mil pesos, la que le será debitada en su cuenta particular como socio. La asignación que se deja fijada y el derecho a préstamo de los socios pueden ser reducidos o aumentados en cualquier momento, debiendo ser resuelto por unanimidad por los tres socios, y registrarse en el Libro de Actas, suscripta por los mismos. — Octava: Se llevará la contabilidad y Libro de Actas prescriptos por la Ley y al final de cada ejercicio anual, a cuyo efecto se fija el día 30 de junio de cada año, será practicado un balance anual en el cual se efectuarán, además de las reservas, del cinco por ciento impuesta por el art. 20 de la Ley 11.645, y las amortizaciones de activo fijo de uso en plaza, cualquier otra reserva o previsión que fuere resuelta por unanimidad por los tres socios, dejándose en el libro de Actas constancia previa suscripta por los mismos. Asimismo deberán practicarse balances mensuales de sumas y saldos que deberán ser entregados a cada socio del 1º al 5 del mes siguiente. Conforme a lo establecido por el art. 17 de la Ley 11.645, la aprobación de los balances anuales se hará expresamente por los tres socios dejándose constancia en el libro de actas debiendo entregarse a cada uno copia del balance anual, y del acta aprobatoria, suscripta por los otros dos. En el caso de que cualquier socio deseara impugnar el balance e inventario, deberá hacerlo saber por escrito dentro del término de quince días hábiles de habérsele notificado la terminación de dichas operaciones y no habiendo impugnaciones quedarán automáticamente, por el simple transcurso de dicho término, aprobados los balances e inventarios. — Novena: Las ganancias y pérdidas que se determinen en los balances anuales serán distribuídas o soportadas por partes iguales, es decir, un tercio cada socio, pudiendo las primeras ser percibidas de inmediato, si el efectivo disponible lo permitiera o en forma proporcional a medida que fuera posible la percepción en efectivo. — Décima: En cualquier momento que, al final del ejercicio, y dentro los treinta días de aprobado cada balance, lo que se hará constar en el Libro de Actas, se observare una pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital, cualquier socio tendrá derecho, mediante telegramas colacionados a los otros dos, a pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décima Primera: En el caso de disolución de la sociedad por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, los herederos, representados por una sola persona, o el curador del incapaz, podrán seguir actuando en lugar del socio desaparecido y en el caso de que se prefiriere vender las cuotas de capital del socio desaparecido, deberán atenerse, en un todo, a lo pertinente establecido en la cláusula quinta del presente contrato. — Décima Segunda: En todos los casos de disolución de sociedad, sea por terminación del plazo, o los previstos por las precedentes cláusulas 10ª y 11a, la liquidación será efectuada de acuerdo a las reglas del Código de Comercio, por los tres socios conjuntamente, o por el representante de herederos o curador del socio o socios desaparecidos, debiendo tomarse las resoluciones por unanimidad, extendiéndose éstas en actas firmadas en tres ejemplares, uno para cada parte. — Décima Tercera: Todas las dudas, divergencias o diferencias que se susciten entre los socios, durante el desarrollo de los negocios, o la disolución y liquidación de la sociedad, serán sometidas a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte en cuestión y en el caso en que no llegaren a una solución o fallo unánime, se procederá a la designación de árbitro tercero en la persona del Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, que resulte insaculado entre los distintos jueces del referido fuero y jurisdicción, en acto que será fijado y notificado para su celebración, por telegramas colacionados por los árbitros de los socios, que dirigirán a éstos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La resolución del árbitro tercero será inapelable. A los efectos previstos por esta cláusula los socios renuncian a toda otra acción, fuero o jurisdicción, constituyendo como domicilio legal los indicados por cada uno de principio del presente. — Décima Cuarta: Finalmente los socios se obligan a dedicar toda su actividad a las tareas sociales, no pudiendo actuar en otros comercios o industrias de ramo similar o de cualquier otro sin la conformidad escrita de sus otros dos consocios, se declaran solidariamente mancomunados en la extricta observancia de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y conforme al mismo dejan disuelta y liquidada la anterior sociedad colectiva Horta y Cía., Bar Querandí, transformándola en la nueva "El Querandí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye, debiendo procederse a las debidas inscripciones en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo estipulado en la fecha, ut-supra, se extiende el presente en tres ejemplares de un mismo tenor, una para cada parte. — Felipe L. Horta. — Luis S. Lupi. — Agustín Varela. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1954. — — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.020.— e.28|7-Nº 27.453-v.3|8 55

SURRALINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 586 — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí y testigos, comparecen don Carlos Alberto Radice, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Zelarrayan número mil trescientos sesenta y dos, don Nicolás Nóbile, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Carhué número mil ciento setenta y siete. don Angel Oscar Radice, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Corrales número mil setecientos ochenta y ocho, don Oscar Antonio Liz-

za, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Gaona número cuatro mil quinientos cuarenta y uno y don Mario Alberto Suffriti, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil cincuenta y cuatro, a quien su señor padre don César Suffriti, le otorgó autorización para ejercer el comercio, según escritura otorgada en la fecha ante mí al folio quinientos ochenta y cinco del protocolo corriente de este Registro, todos argentinos, vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Entre los señores don Carlos Alberto Radice, don Nicolás Nóbile, don Angel Oscar Radice, don Oscar Antonio Lizza y don Mario Alberto Suffriti, se declara constituída una sociedad comercial que girará en plaza con la denominación de "SURRALINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lafuente número setecientos sesenta. — Segundo: El objeto de esta Sociedad consiste en la explotación del ramo de electromecánica en general, pudiendo realizar todos los actos, contratos, asuntos y negocios que se consideren comprendidos entre los fines de la sociedad, inclusive comprar, vender, hipotecar o por cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, por cualquier título o causa. — Tercero: La duración de esta sociedad queda fijada en veinte años a contar desde el quince de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una y es aportado por los socios en partes iguales, en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y demás bienes que se detallan en el inventario que firmado por los socios servirá de base a las operaciones de la Sociedad. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios don Oscar Antonio Lizza, y don Mario Alberto Suffriti, quienes en calidad de Gerentes tendrán cualquiera de ellos indistintamente el uso de la firma social que podrán emplear individualmente en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más excepción que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. Los gerentes podrán por su sola determinación conferir poderes generales o especiales, sea a los demás socios o a terceras personas confiriéndole las facultades que estimen convenientes. — Sexto: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta de Abril. Las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital inicial de la Sociedad, se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Se entienden por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas especiales, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. Las utilidades serán repartidas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero toda vez que ellas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital inicial de la Sociedad, los socios por mayoría de votos podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Séptimo: Las tareas de los Gerentes y de los socios que prestan servicios a la sociedad serán remuneradas mensualmente con sumas que cargarán a gastos generales y fijará anualmente la Asamblea de socios. — Octavo: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo balance. La simple firma del balance por socios que representen mayoría de capital, importará su aprobación para todos los fines de este contrato. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos salvo los casos en que este contrato o la ley exijan una proporción mayor y de ellas deberá dejarse constancia en un libro de actas que llevará la Sociedad. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte de capital, en la sociedad sin previa y expresa autorización de los demás socios expresada por dos tercios de votos. Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismos y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio fallecido en las condiciones que gir como precio de la misma su parte de capital utilidades y reservas liquidables que arroja el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuare el retiro. El pago de la cuota-parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales iguales con el cuatro por ciento de interés. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes tendrán opción para adquirir la cuota parte del socio fallecido en las condiciones que se especifican en el artículo anterior, o aceptar como socios a los herederos del fallecido. En caso de resolverse a adquirir la cuota parte del socio fallecido, su importe será abonado a los herederos en tres cuotas iguales, a seis, doce y diez y ocho meses de plazo, con un interés del ocho por ciento anual. Si se aceptaran como socios a los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar su representación ante la Sociedad. Si el que falleciere fuera uno de los socios Gerentes, los socios sobrevivientes por mayoría de votos procederán a designar un nuevo Gerente. — Undécimo: En caso de disidencias entre los socios, sea durante la sociedad, su disolución o liquidación se procederá conforme a lo establecido en la cláusula novena de este contrato, renunciando expresamente los contratantes a toda intervención de la Justicia y al nombramiento de árbitro. — Duodécimo: La liquidación de la Sociedad será resuelta por mayoría de dos tercios de votos y será practicada por los Gerentes y, en su defecto, por la persona o personas que se designe al efecto por igual mayoría. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituído el presente contrato, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Octavio N. Rosso y don Jorge Menichelli, vecinos y hábiles, doy fe. — C. A. Radice. — Nicolás Nóbile. — M. Angel O. Radice. — Oscar A. Lizza. — M. A. Suffriti. — Tgo.: O. Rosso. — Tgo.: Jorge Menichelli. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y seis del Registro ciento cincuenta y dos, de mi adscripción, doy fe. Para "Surralino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: dos millones ciento veinte y siete mil trescientos ochenta y ocho, dos millones ciento veinte y siete mil trescientos ochenta y nueve y el presente dos millones ciento veinte y siete mil cuatrocientos que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: Zelarrayan — tareas — intervención — Radice — presente. Vale. Hay un sello que dice: Antonio Martínez. Escribano Nacional. — (Fdo.): Antonio Martínez. — Honorarios Decreto 26.665|50. $ 995.— m|n. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.440.— e.28|7-Nº 27.437-v.3|8|55

EL CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores: Vicente Franchi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Luis Beláustegui 4896, en esta Capital, Sr. Marcelino Balgorria, casado, argentino, domiciliado en la calle Terrero 1395, Departamento A, en esta Capital, y Sr. Pedro Federico Ramón Quagliotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Santander 2261|63, en esta Capital, todos mayores y hábiles para contratar, acuerdan en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley 11.645, y a tal efecto convienen: Artículo 1. — La Sociedad se denominará "EL CONDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 650, en esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la Capital o del Gran Buenos Aires. — Artículo 2. — La Sociedad tendrá por objeto la construcción de caminos, pavimentos, movimientos de tierra, excavaciones, nivelaciones, urbanizaciones, y cuanto más trabajos correspondientes al ramo, incluso la compra o venta de máquinas destinadas a este fin. — La sociedad queda especialmente autorizada para la adquisición de inmuebles para sus fines sociales. — Artículo Tercero. — El Capital social es de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, y que es suscripto y realizado en la siguiente forma: Sr. Vicente Franchi: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, Sr. Marcelino Balgorria, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, y Sr. Pedro Federico Ramón Quagliotti, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — Este capital es aportado por los socios en máquinas, y demás valores activos y pasivos, según Balance e Inventario que se firman por separado, y que debidamente certificado, forman parte integrante del presente contrato social. — Artículo 4. — La Sociedad podrá ampliar su capital, ya sea con nuevos aportes de los socios actuales, o aceptando otros nuevos, siempre que ello sea resuelto por mayoría de votos procediéndose de acuerdo al artículo 11 de la ley 11.645. — Artículo 5. — La duración de la Sociedad, será por dos años prorrogables por otros dos más, y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años. — Las prórrogas serán automáticas y por tácita reconducción, siempre que ningún socio denuncie el contrato, lo que se deberá hacer por telegrama colacionado a la Sociedad, con sesenta días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los plazos. — En todos los casos los trabajos que hubiera en trámites de ejecución, o con contrato firmado y aceptado por la Sociedad, deberán ser terminados por la misma. — Artículo 6. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, que asumen el carácter de gerentes, debiendo firmar dos de ellos en forma conjunta. — A los gerentes les está absolutamente prohibido usar de la firma social en negocios, contratos, o asuntos particulares o ajenos a los fines de la Sociedad, o comprometerla en garantías o fianzas en interés propio o de terceros, bajo pena de nulidad de estos actos, con respecto a la Sociedad y responder personalmente de toda transgresión al respecto. — Artículo 7. — Todos los socios quedan especialmente liberados de las restricciones del Art. 14 de la ley 11.645. — Artículo 8. — Los socios en su calidades de gerentes y en la forma que establece el Art. 6. — Tienen la representación de la Sociedad, quedando facultados para: ejercer esta representación tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, incluso la de transar, comprometer en arbitradores, conceder quitas, esperas, novaciones, renunciar de apelaciones y prescripciones adquiridas, aceptar toda clase de bienes en pago o garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie, y todas las demás que sean necesarias o convenientes a los intereses sociales, para que en nombre y representación de la Sociedad y en los Bancos oficiales o particulares, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y Banco Industrial de la República Argentina, abran cuentas corrientes, tomen dinero en préstamo, ya sea por adelantos en cuenta corriente, descuento de letras, pagarés, con la sola firma de la Sociedad, o figurando ésta como girante, endosante, o avalista, firmando los descuentos respectivos y sus renovaciones, para que retiren total o parcialmente los fondos, títulos o valores depositados a nombre de la Sociedad, perciban el importe de los documentos descontados, comprar, vender, gravar toda clase de bienes ya sean raíces, muebles o semovientes, hipotecas particulares o en Bancos Nacionales, Provinciales o particulares, incluso en el Banco Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina, firmar toda clase de obligaciones, con garantías prendarias, warrants, dar cauciones, ejercer en nombre de la Sociedad, todos los derechos que le acuerdan las leyes y representarlas en todos los actos y gestiones, pudiendo actuar con las más amplias facultades, y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Artículo 9. — Para todas las resoluciones que deban tomarse con motivo de este contrato, se conviene que ellas sean por mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de mil pesos de capital. — Artículo 10. — La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se tomen, las que deberán ser cumplidas por los gerentes, las actas serán firmadas por los socios presentes, el o los ausentes podrán emitir su voto haciéndose representar por intermedio de apoderados constituídos por simple carta poder. — Las citaciones a las reuniones deberán hacerse por carta certificada con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para considerar el Balance General. — Artículo 11. — Anualmente el día 31 de mayo de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General, bajo las siguientes normas: Las instalaciones se amortizarán un diez por ciento, las Máquinas, se amortizarán un quince por ciento, los materiales existentes se valuarán de acuerdo a su precio de costo en la fecha. — Los trabajos en curso de ejecución se avaluarán de acuerdo a su valor actual en ese momento. — Artículo 12. — De las utilidades líquidas y realizadas, se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. — Las utilidades no podrán retirarse hasta los sesenta días de aprobado el Balance General, y siempre que la mayoría de capital así lo establezca. — Artículo 13. — En caso de liquidación de la Sociedad, los bienes de la misma serán previamente licitados entre los socios, y solamente si éstos no fueran interesados, se procederá a la venta de los mismos, ya sea particularmente o en pública subasta según se acuerde en el momento oportuno, por mayoría de tres cuartas partes de capital. — En todos los casos previstos en este artículo, el precio básico de los bienes será el de plaza en el momento de la venta. — Artículo 14. — En los casos de disolución parcial, el capital será reintegrado a cada uno de los socios salientes con tres meses de diferencia entre uno y otro, en cuatro cuotas iguales, con más el 6 % de interés. — Artículo 15. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse la sociedad unificando la representación del causante. — El capital del socio fallecido, para el caso de que no se incorporen los herederos a la Sociedad, les será abonado de acuerdo a lo que establece el artículo 14. — Artículo 16. — Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidenica, los que antes de laudar, designarán por simple mayoría un tercero y único, para el caso de discordia. — El fallo que dicten los árbitros será inapelable y será acatado por los socios como cosa juzgada. — De conformidad, firman las partes en fecha y lugar "ut supra". — Vicente Franchi. — M. Balgorria. — Pedro F. R. Quagliotti.

Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.520.— e.28|7-Nº 27.456-v.3|8|55

INNOVACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: Entre D. Rinaldo Solari, argentino, y doña Beatriz D'Elía de Solari, italiana, comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados S. Fe 1781, convienen transformar la sociedad de hecho que tenían constituída y giraba bajo el exclusivo nombre de D. Rinaldo Solari, y la designación comercial de "Innovación" en S. Fe 1781 y Córdoba 516, bajo las siguientes estipulaciones, en una sociedad de responsabilidad limitada: 1º: Con efectos a partir del 1º de marzo de 1955, dejan constituída la firma "INNOVACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; con sede y asiento legal en B. Aires, actualmente S. Fe 1781, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país o exterior. — 2º: El término de duración se fija en 15 años. — Podrá resolver la asamblea de socios prorrogarlo o anticipar su vencimiento, así como decidir la disolución parcial o total y su liquidación. — 3º: Su objeto será dedicarse a todo lo concerniente en todas sus fases y aspectos de la producción, venta, importación, exportación y transformación de artículos de lencería, textiles, y demás fantasías de prendas y objetos para el hogar, inclusive maquinarias y automotores, continuando, principalmente, las actividades de los negocios transformados en la presente. — Para cumplir sus fines podrá celebrar, realizar y otorgar cuantos actos jurídicos consideren necesarios, inclusive con inmuebles y extenderlos con o sin garantías prendarias, personales o reales y operando, en esa extensión, con los bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la R. A., Provincia de B. A., Hipotecario Nacional, y todo otro oficial, particular o mixto, creado o a crearse. — 4º: El capital social se fija en m|n. $ 300.000 c|l., dividido en 300 cuotas de m|n. $ 1.000 c|u., suscriptas por partes iguales por los contratantes, y dejándolas integradas en este acto, con el mismo haber que les pertenece en mercaderías, muebles, créditos y demás valores de la entidad transformada, según balance firmado separadamente. — 5º: La dirección y administración de los negocios queda reservado a ambos socios, a quienes, por este acto, se les designa en calidad de gerentes, y la ejercerán, conjunta, separada o alternativamente, en la forma que convengan y dispongan, para la mejor atención de los intereses sociales. — 6º: El uso de la firma social queda reservada a los gerentes, en forma individual, y podrán emplearla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, sin otra limitación que la de no poder aplicarla para asuntos ajenos ni para otorgar avales, fianzas ni garantías. — 7º El ejercicio económico será cerrado al 28 de febrero, practicándose el inventario y balance anual. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 5% para fondo de reserva legal, hasta completar 10% del capital, serán distribuídas a prorrata de las cuotas, y de igual modo, en su caso las pérdidas. — 8º: Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, de todos los socios, para la consideración y aprobación del balance; establecer la forma y época del retiro de utilidades y demás asuntos de interés general. — Todas las decisiones, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, ampliación o reducción del capital, duración, número de socios, gerentes y demás asuntos que se traten, serán tratadas con la asistencia de más del 50% del capital, y aprobadas con el voto favorable de más del 50% de las cuotas integradas, serán registradas en el respectivo libro de actas rubricado, y deberán ser cumplidas por todos los socios presentes o ausentes. — 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los contratantes, se unificará personería, ocupándose dicho representante el lugar y derecho correspondientes al causante o incapaz. — 10º: Toda duda, desacuerdo o divergencia que se suscitare durante o después de la vigencia del presente, se relacione o no con la interpretación o aplicación de este contrato, y|o con cualquier aspecto derivado de la disolución o liquidación; de las resoluciones de los socios y|o gerentes, ya sea entre sí o con sus herederos o sucesores, y toda otra emergencia que se presente, sin limitación ni exclusión alguna, por ser la precedente enumeración ilustrativa y no taxativa, vinculada o derivada de la presente sociedad, los contratantes se obligan, por sí y sus herederos, a no someterla a la vía judicial, sino a resolverla única y exclusivamente por medio del arbitraje, a cuyo objeto designan como árbitro arbitrador, amigable componedor único, al doctor Bernardo Fridman cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, así lo firman y otorgan en Buenos Aires, a los 18 días de 1955. — E|l.: "transformar", vale. — Rinaldo Solari. — Beatriz D'Elía de Solari. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 760.— e.28|7-Nº 27.486-v.3|8|55

IGNACIO PONTORIERO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña Fortunata Orlando de Pontoriero, de estado civil viuda de nacionalidad italiana; don Miguel Pontoriero, casado, de nacionalidad argentino; don Francisco Pontoriero, de estado civil casado, nacionalidad argentino; Doña Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero, de estado civil casada, nacionalidad argentina, Don Antonio Pontoriero, casado, de nacionalidad argentino; Don José Pontoriero, casado, nacionalidad argentino y Don Antonio Pontoriero Pugliese, casado, nacionalidad italiano, todos domiciliados en la calle Zuviría ochocientos treinta y nueve; mayores de edad y hábiles para contratar con respecto a la entidad "IGNACIO PONTORIERO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de enero del año mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento quince al folio doscientos treinta y uno del Libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen como sigue: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año se eleva el capital social de la suma de Doscientos Doce Mil Pesos a la de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal que estará constituído por cuatro mil cuotas de capital de cien pesos nominales cada una. — El capital se suscribe por los socios en la forma que más abajo se detalla y se integra por capitalización de los saldos favorables a los socios en sus cuentas particulares. Doña F. O. de Pontoriero mantiene su aporte en la suma de Treinta y Dos Mil Cien Pesos M|L. es decir de trescientos veinte y una cuotas de capital; Dn. M. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Setenta y seis mil trescientos pesos m|l. a la de Ciento Veinte Mil Pesos M|L. es decir un mil doscientas cuotas de capital; Dn. A. Pontoriero eleva su aporte de Cuarenta y seis mil ochocientos pesos m|l. a la suma de Noventa Mil Pesos M|Legal es decir novecientas cuotas de capital; Dn. J. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Cuarenta mil ochocientos pesos m|l. a la de Ochenta y Siete Mil Novecientos Pesos M|L. es decir ochocientas setenta y nueve cuotas de capital; Dn. F. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Nueve mil cien pesos m|l. a la de Veinte Mil Pesos M|Legal es decir doscientas cuotas de capital; Dña. E. R. Pontoriero de Pontoriero eleva su capital de la suma de Seis mil cuatrocientos pesos m|l. a la de Diez Mil Pesos M|Legal es decir cien cuotas de capital y Dn. A. Pontoriero Pugliese eleva su capital de la suma de Quinientos pesos m|l. a la de Cuarenta Mil Pesos M|Legal es decir cuatrocientas cuotas de capital. — Segunda: Se deja expresamente convenido que ninguna de las cláusulas del contrato originario sufre modificación alguna, salvo la cláusula Segunda que ha sido modificada en la forma determinada por la que antecede y tan solo en cuanto al monto del capital social, y a los aportes que cada socio tiene integrados en la sociedad, quedando en plena vigencia el contrato originario en todas sus demás cláusulas y convenciones. — En prueba de conformidad se firma el presente único ejemplar en Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Miguel Pontoriero. — Por Fortunata O. de Pontoriero. — Miguel Pontoriero. — Antonio Pontoriero. — José Pontoriero. — Francisco Pontoriero. — Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero. — Antonio Pontoriero Pugliese.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Luis C. Benítez Crúz, secretario.

$ 540.— e.27|7-Nº 27.222-v.2|8|55

FARMACIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Proyecto para el Ministerio de A. Social y Salud Pública. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores doña Teresa Lanciano de Carnuccio, italiana, domiciliada en la calle Mariano Acha número mil doscientos treinticuatro, por una parte y el doctor Salvador Carnuccio, casado en primeras nupcias con la primera, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Mariano Acha número mil doscientos treinticuatro, de profesión farmacéutico bioquímico, con título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires, el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en ese Ministerio el veintinueve de noviembre del mismo año, bajo el número quinientos treintidós, Foliodoscientos cincuentotitrés, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "FARMACIA ARGENTINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación de la Farmacia "Argentina", actualmente establecida en la calle El Cano número tres mil novecientos dos, que podrá ser trasladado posteriormente, comprendiéndose en el objeto social el comercio de específicos, especialidades medicinales, preparación de medicamentos, análisis y a todas las actividades conexas al objeto principal indicado y autorizadas por las reglamentaciones en vigor o que se dictaren en el futuro. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir desde el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato que se prorrogará anualmente de no mediar oposición alguna de los socios notificada con telegrama colacionado con anticipación de noventa días. — Tercera: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, cuyo valor se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y efectos, según inventario suscripto por separado y de cuyos valores dan fé. Los aportes corresponden a los socios en la siguiente forma: señora Lanciano de Carnuccio, ochenta cuotas de capital, que representa ochenta mil pesos; y el doctor Carnuccio veinte cuotas, que representa veinte mil pesos. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado por mercaderías, instalaciones, útiles de laboratorio, muebles, específicos, drogas y demás enseres existentes en el citado negocio de farmacia, pues la que se constituye es continuadora de la sociedad de capital e industria formada por los señores (entonces señorita), Teresa Lanciano como socia capitalista y el doctor Salvador Carnuccio como socio industrial, todo conforme al balance que en forma privada suscribieron los socios mencionados al suscribir el boleto de compraventa el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenticuatro, por el cual adquirieron de los anteriores propietarios señores Alfredo René Fernández y Moises Simón Davidson, únicos componentes de la Farmacia Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en negocio de Farmacia de su propiedad sito en la calle El Cano número tres mil novecientos dos esquina Rosetti para la sociedad que constituyen por el presente como continuadora de la referida. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio doctor Carnuccio, con facultad de usar de la firma social y comprometerla en operaciones comerciales propias de la sociedad que se constituye, estándole vedado hacerlo para su exclusivo beneficio o interés personal, siendo su gerente. Además de ejercer la gerencia en la forma antedicha, el doctor Carnuccio tendrá a su cargo la dirección técnica de la Farmacia en la atención del Laboratorio y preparación de los medicamento, con todas las responsabilidades civiles y penalidades inherentes al ejercicio de la profesión de Farmacéutico conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto número treintitréés mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete y Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés año mil novecientos cuarentiocho. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas entre los socios ni a terceros sin la conformidad del otro y aprobación de la transferencia por parte del Ministerio de A. Social y Salud Pública de la Nación, cuando la misma corresponda de acuerdo con las normas legales vigentes. — Quinto: Anualmente se efectuará un balance general y estado de ganancias y pérdidas, al treintiuno de diciembre de cada año, fecha en que se cerrará el ejercicio comercial, sin perjuicio de poder practicárselo en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Se seguirán las siguientes normas para la confección del balance: a) Se hará distribución únicamente sobre utilidades realizadas, liquidadas y no de fondos; b) Se destinarán de las utilidades el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social (Artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenticinco); c) Se formará una reserva de Previsión Social tendiente a responder de las obligaciones emergentes de la legislación social vigente a que se vayan dictando en lo sucesivo, quedando a criterio de los socios la formación de otras reservas que consideren necesarias o útiles para responder a las exigencias del giro comercial; d) El remanente será repartido entre los socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas que hubiere. — Sexta: La Gerencia, a cargo del doctor Salvador Carnuccio, gozará de las facultades de administración y gestión contenida en la cláusula cuarta, hallándose facultado asimismo para otorgar los poderes necesarios a terceras personas para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada o en administraciones privadas o administrativas, asumiendo la representación plena de la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas promoviendo demanda, contestándolas, poniendo y absolviendo posiciones, deduciendo excepciones, aceptando o prorrogando jurisdicción, proponiendo peritos, transando, desistiendo, allanándose, cobrando o percibiendo, y realizando cuantos más actos fuere menester ante las referidas instancias. — Séptimo: En caso de fallecimiento del socio farmacéutico, éste obliga a sus derechos-habientes a transferir sus cuotas por un valor nominal, de acuerdo con las normas legales vigentes, a la persona o personas, que, designadas por el otro socio, pueden constituir con éste una sociedad de las previstas por el Decreto treintitrés mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete y disposiciones concordantes del mismo, si falleciera el otro socio, sus cuotas pasarán a sus derechos-habientes, con quienes proseguirá la sociedad en la forma y proporciones correspondientes de acuerdo con el juicio sucesorio respectivo. — Octavo: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, por expiración del plazo convenido o con anterioridad, será liquidador el señor don Domingo Lanciano, quien dirimirá además las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación a quien designan desde ya ambas partes como único arbitrador y amigable componedor. — Décima: El doctor Bonifacio Weller queda autorizado en legal forma a todos sus efectos para gestionar del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, la aprobación del presente contrato, el que someterá a dicho Ministerio el proyecto presente a tal fin, así como para correr con los trámites requeridos para lograr su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado a aceptar las observaciones que la autoridad competente le formule. Bajo las diez cláusulas precedentes, ambas partes dan por formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados en dos ejemplares, una por cada parte y un tercero para ser sometido a la Autoridad Ministerial, todas de un mismo tenor y a los efectos indicados. — Entre líneas: "Bioquímico". "liquidadas" Vale.— Firmado: Teresa Lanciano. — Salvador Carnuccio. — Visto el contrato social formalizado entre doña Teresa Lanciano de Carnuccio y Salvador Carnuccio. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del Artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés-reglamentarria del S. D. treintitrés mil ochocientos noventa -cuarentisiete-. Expediente -número Cuarentiséis mil setecientos veinticinco-cincuenticuatro-, abril veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Doctor Luis A. Viola, Sub-Director., Dirección General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.540.— e.27|7-Nº 27.367-v.2|8|55

CANTA CLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días, que en la sociedad CANTA CLARO S.R.L., don Mario Alfredo Angulo, cede y transfiere sus treinta y tres cuotas de capital de un mil pesos c|u. que tenía en la referida, a don Aquiles Roberto Gambolo, renunciando asimismo al cargo de gerente, quedando este último designado en reemplazo del nombrado. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.335-v.2|8|55

PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 22 de junio de 1955, los componentes de la sociedad "PRADO Y COMPAÑIA", SOC. DE RESP. LTDA, han convenido las siguientes modificaciones: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1955, en curso, quedan incorporados como socios los señores don Emilio Maulella Dangiolilo, don Luis Clerici Garbagnati, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati, don Domingo Giannici de Veras, don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca. — Segundo: Elevar el capital social en la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), quedando redactada la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 151.000.— m|n. c|l.), dividido en ciento cincuenta y una cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, el cual se halla integrado así: $ 146.000.— m|n. como lo expresa el contrato social y $ 5.000.— m|n. en dinero efecto en este acto. — Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: Veintisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores don Juan Fernández Díaz, don José Fernandez González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez López; once cuotas o sean once mil pesos nacionales al señor Alberto Prado Avendaño, y una cuota o sea mil pesos nacionales a cada uno de los señores don Emilio Maulella Dangiolilo, don Luis Clerici Garbagnati, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati, don Domingo Giannici de Veras y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca. — Tercero: Las funciones de los socios entrantes quedan fijadas en la siguiente forma: El señor Luis Clerici tendrá especialmente a su cargo todo lo correspondiente a litografía y colaborará en todo lo relacionado con la producción del taller y, gozara de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Emilio Maulella tendrá especialmente a su cargo todo lo relacionado al taller, vigilancia y control del personal y colaborara en todo lo correspondiente a la producción general del taller, y gozará de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Oscar Clerici se ocupará especialmente de la sección impresiones y colaborará en todo lo correspondiente a la producción general y gozará de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Ernesto Torchia se ocupará especialmente de la sección soldadura y colaborará en todo lo correspondiente a la producción del taller y gozará de un sueldo mensual de mil trescientos cuarenta pesos ($. 1.340.— m|n.) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Domingo Giannici se ocupará especialmente del reparto de mercancía, carga y descarga y colaborará en todo lo relacionado con la producción del taller y gozará de un sueldo mensual de mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1.440.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: La cláusula sexta del contrato queda redactada en la siguiente forma: Sexta: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, para conocer la marcha y estado de los negocios sociales, sobre el que los socios deberán manifestar su conformidad o disconformidad, dentro de los treinta días de cerrado, lo que harán por mayoría de votos y de acuerdo al capital aportado por cada uno. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Una vez resuelto por la mayoría de votos las cantidades que se hayan de destinar para gratificaciones del personal, formación de fondos de reservas eventuales, etcétera, el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción. — Diecisiete unidades por ciento para el señor Prado Avendaño; doce unidades y sesenta centésimos por ciento para cada uno de los socios Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez López; cinco unidades por ciento para los socios don Luis Clerici Garbagnati, don Emilio Maulella Dangiolilo y don Domingo Giannici de Veras, cada uno; y dos unidades con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los socios don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, debiendo en la misma proporción soportar las pérdidas, si las hubiere. — Quinto: Se deja especialmente establecido que los porcentajes a distribuir a los socios don Luis Clerici Garbagnati, don Emilio Maulella Dangiolilo, don Domingo Giannici de Veras, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, se entiendo sobre lo que resulte exclusivamente de la producción de la fábrica, no entrando por consiguiente en ningún caso el producido por ventas de inmuebles, muebles y útiles, rodados, maquinarias, matrices, herramientas y dibujos, que será a cargo de los demás socios componentes de la firma, en la siguiente proporción: veintiuna unidades y veinticinco centésimos por ciento para el señor Prado Avendaño y quince unidades y setenta y cinco centésimos por ciento, para cada uno de los socios don Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez. — Sexto: Para el caso de incapacidad, renuncia o separación de sus funciones, o fallecimiento de los socios don Luis Clerici Garbagnati, don

Emilio Maulella Dangiolillo, don Domingo Giannici de Veras, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, los mismos o sus herederos en caso de ser éstos admitidos en la sociedad, sólo tendrán derecho a la participación en las utilidades o pérdidas en proporción al capital aportado, desapareciendo en consecuencia, el sueldo y el mayor porcentaje que gozara en el momento de producirse la incapacidad, renuncia, separación o fallecimiento. — El porcentaje que dejaran de percibir los socios en el caso previsto precedentemente, será distribuído en la proporción y para los socios siguientes. — Veinte y una unidades y veinticinco centésimos por ciento para el señor Prado Avendaño, y quince unidades y setenta y cinco centésimos por ciento, para cada uno de los socios don Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez y López. Queda bien aclarado que la actualización de los valores activo y pasivo, se entiende solamente sobre mercaderías, en cuanto a los cinco socios que se incorporan en este acto, ya que los rubros: Inmuebles, Muebles y útiles, Rodados, Maquinarias, Matrices, Herramientas y Dibujos no corresponden a los socios indicados precedentemente. — De común acuerdo, los once socios ratifican en un todo y mantienen en plena vigencia las demás cláusulas del contrato que no hayan sido expresamente modificadas en este acto. — Previa lectura y ratificación firman un solo y único ejemplar, extendido en cuatro sellos fiscales, los tres primeros de dos pesos cada uno, números un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta; un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta y uno; un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho, serie N. y el cuarto de un peso, habilitado en Ley, que se suscribe. Sobre raspado: "Julio — documento — prorrogaron su plazo hasta el 31 de octubre — seis — seis — once — Giannici". — Todo vale. — Firmado: Juan Fernández — José Fernández. — José Gutiérrez. — Alberto Prado. — Adelaida F. de González Menéndez. — Pedro Benedicto Gutiérrez. — Emilio Maulella. — Luis Clerici. — Oscar H. Clerici. — Domingo Gianici. — Ernesto R. Torchia.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.400.— e.27|7-Nº 27.342-v.2|8|55

GUALICHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1404. Primera Copia: Escritura Número Trescientos Setenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron el Ingeniero Don Ricardo Manuel Belloni, casado, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos; Don Julián Alberto Goitía, casado, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos veinte y siete; Doña Carmen Pilar García Goitía, soltera, domiciliada en la calle Santa Fe número mil doscientos noventa y uno; y doña Alcira Perlender de Belloni, casada, domiciliada en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos, todos argentinos, mayores de edad, de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Primero: a) A partir del día de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes, como únicos componentes, una Sociedad dentro del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación "GUALICHO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos, quinto piso; y b) La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y después de esa fecha el vencimiento de cada año subsiguiente, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con un año por lo menos de anticipación. El socio o los socios que no estuviesen de acuerdo con la disolución, tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos se obligan a vendérselas al valor que para cada cuota social establezcan las partes vendedora y compradora de común acuerdo, quedando desde ya establecido y aceptado por todos los socios que en caso de desacuerdo sobre la determinación de dicho valor, la divergencia será sometida a la exclusiva decisión del árbitro que designe la firma de los "Señores Pedro y Antonio Lanusse" o la "Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Compañía, Limitada", ambas de esta plaza, en el orden que quedan nombradas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Segundo: El objeto social consiste en realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento, por los precios, plazos y demás modalidades que convenga. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago, practicar pagos por entrega de bienes y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, mercaderías, créditos, derechos, acciones, cuotas, obligaciones y demás derechos reales y personales por cualquier título, todo por los precios, plazos, garantías y demás condiciones que estipulare; tomar y dar posesión de bienes; celebrar sociedades con terceros, incluso de responsabilidad limitada o anónimas; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; pagar, cobrar y percibir los precios y demás importes, otorgar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; registrar, explotar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualquier otra clase de bienes por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entabler querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales; pudiendo realizar cuantos más actos sean convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados necesarios para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: Desígnase Gerentes de la Sociedad a los Socios Don Ricardo Manuel Belloni y Don Julián Alberto Goitía, para que la administren y representen en todos sus actos, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente y contarán al efecto con poderes ilimitados, inclusive los enumerados en la cláusula "segunda" de este contrato, sin excepción alguna. La firma social será la firma personal de cualquiera de los dos Socios Gerentes indistintamente, precedida de la denominación "Gualicho" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estampada en un sello o manuscrita. Se les acuerda a los Gerentes nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En retribución de sus trabajos, los Gerentes gozarán en conjunto de una participación del veinte por ciento sobre las utilidades que arrojen los balances anuales. — Cuarto: El capital queda fijado en Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Señor Belloni, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Señor Goitía, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; Señorita García Goitía, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; y Señora Perlender de Belloni, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos. Los socios integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo dentro de los noventa días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, inclusive el correspondiente al año en curso, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten, después de separado el cinco por ciento para el aporte a la reserva legal y abonada la participación de los Gerentes, serán repartidas entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si hubiere pérdidas, se soportarán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Sexto: Las asambleas de socios para la aprobación de los balances generales, modificaciones al contrato, nombramiento y remoción de Gerentes y resolver sobre los negocios sociales, se celebrarán cuando lo decida un socio gerente o socios que representen como mínimo el veinte y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas. Las citaciones se realizarán con diez días de anticipación y por telegrama colacionado, debiendo concurrir los socios en persona o por apoderado con poder general o especial. Todas las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco imperativamente imponga una mayoría superior o este contrato establezca expresamente una distinta mayoría o condición expresa. Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas, las que sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la resolución que contengan. Las deliberaciones y acuerdos se asentarán en un libro rubricado de actas, que la Sociedad llevará al efecto. Los socios Gerentes votarán en las asambleas y reuniones y sus votos se computarán aún cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la sociedad corresponde al causante. Los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro del plazo máximo de noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus cuotas respectivas, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. b) Admisión o incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas, que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado en una sola partida, o bien en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual para los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Octavo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometido a juicio de un arbitrador amigable componedor único que designe la firma de los "Señores Pedro y Antonio Lanusse" o la "Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Compañía Limitada", ambas de esta plaza, en el orden nombradas, según quieran o puedan aceptar el cargo, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En este estado, la Señora Perlender de Belloni, manifiesta que su aporte de capital en lo ya integrado y en lo a integrar, es propio de la declarante y proviene de: a) El precio de venta de parte del campo "La Isabel", Departamento Unión, Provincia de Córdoba, enajenado por escritura número veinte, del veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de Bell Ville, don Nedo A. Maggi; b) El precio de venta que le correspondió en la enajenación de una finca en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, según escritura número cuatrocientos treinta y cinco, del veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada en este mismo Registro; y c) Con la parte que le correspondió en la devolución de capital al treinta y uno de Diciembre próximo pasado, como socia en "Pablo Grande" Sociedad de Responsabilidad Limitada, instrumentada en la contabilidad de dicha empresa, con domicilio en la calle Sarmiento número novecientos treinta, sexto piso, letra A, de esta ciudad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Victorio Tornatore y Don Héctor I. Valmadre, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Ricardo M. Belloni. — Carmen García Goitía. — Alcira P. de Belloni. — Julián A. Goitía. — V. Tornatore. — H. I. Valmadre. Hay un sello. — Ante mí: R. Saravi Tiscornia. Concuerda con su matriz que queda al folio mil cuatrocientos cuatro del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números: Dos millones ciento diez mil trescientos ochenta y uno al dos Millones ciento diez mil trescientos ochenta y cinco. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.160.— e.27|7-Nº 27.324-v.2|8|55

AZLO METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 3, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los Señores don Aron Zlotolow, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 2801, piso 3º, don Oscar Zlotolow, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia 2801, piso 3º y don Simón Wajnerman, polaco, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 4496, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de aluminio, ya sea en lingotes, chapas, discos, alambres, etc. — Segunda: Domicilio: El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba 3227. — Tercera: Nombre: La razón social de la sociedad será "AZLO METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Duración: Se fija el plazo de duración de la Sociedad el término de cinco años, a partir del día primero de Marzo de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, los socios que representen la mayoría de las cuotas sociales, podrán solicitar la disolución de la misma en cualquier tiempo, con la sola obligación de hacerlo saber fehacientemente a los demás socios con una anticipación de noventa días. — Si la voluntad de disolver la Sociedad proviene de los socios Señores Zlotolow y no estuviera fundamentada en ninguna de las causales que se indican en la presente cláusula ni si mediare una ganancia neta de por lo menos del veinticinco por ciento del capital social, los aludidos deberán abonar al señor Wajnerman la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en concepto por única indemnización, en cuyo caso este último deberá transferir a los señores Zlotolow, si éstos así lo quisiesen, sus cuotas sociales a su valor nominal, que le serán abonados en el término de noventa días. — También le abonarán en el mismo plazo, la parte proporcional de las utilidades que le correspondan, previa deducción del importe que resultare adeudar a la Sociedad. — Dentro del mismo plazo el Señor Simón Wajnerman abonará a los Sres. Zlotolow la suma de cincuenta mil pesos en concepto de indemnización, si pretendiera separarse de la sociedad por cualquier motivo que fuere. — Si durante la vigencia de la Sociedad mediare causas legales de exclusión de algunos de los socios, los restantes podrán optar entre la disolución de la misma o la adquisición de las cuotas sociales del socio excluído, al precio de su valor nominal. — En ningún caso podrá el socio saliente pretender suma alguna por llave ni por ningún otro concepto, ni instalarse personalmente ni integrar ninguna otra sociedad con la misma denominación que la adoptada por la presente Sociedad. — Quinta: Capital: el capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en la siguiente forma: Don Aron Zlotolow doscientas setenta y cinco cuotas por un total de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Oscar Zlotolow veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional y don Simón Wajnerman cinco cuotas por un total de cinco mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto está totalmente integrado con mercaderías e instalaciones según detalle en planilla firmada por los socios y que forma parte integrante del presente. — Sexta: Administración: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el señor Arón Zlotolow, quien queda designado Gerente y el uso de la firma social la tendrá el mencionado señor Arón Zlotolow en forma individual y los señores Oscar Zlotolow y Simón Wajnerman en forma conjunta, no pudiéndose utilizarla para fines ajenos a la sociedad. — Los señores Aron y Oscar Zlotolow en forma individual tendrá la representación de la Sociedad ante la Justicia Nacional, Provincial y reparticiones públicas. — Séptima: Derechos y Obligaciones: Todas las resoluciones que adopte la Sociedad se asentarán en Libro de Actas que será llevado por el Señor Oscar Zlotolow o por quien la mayoría de cuotas de capital designe para sustituirlo definitiva o provisoriamente y esas resoluciones se considerarán aprobadas con la conformidad de la mayoría de cuotas que forman el capital social, incluso para decidir sobre la supresión, remoción, exclusión o retiro voluntario de algún socio; disolución total de la Sociedad aun antes del término de su vigencia, así como para determinar la forma de su liquidación. — El señor Aron Zlotolow, además de las funciones amplias de dirigir y administrar la sociedad, tendrá a su exclusivo cargo las de efectuar compras y adquisiciones y el señor Wajnerman tendrá a su cargo las tareas de ventas y cobranzas, las que podrán también realizar los demás socios. — Los señores Zlotolow podrán dedicarse a otras tareas fuera de la Sociedad siempre que no sean del mismo ramo que el de la Sociedad, no así el señor Wajnerman, que deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios motivo de este contrato. — Queda expresamente convenido que el señor Zlotolow podrá delegar en los otros socios las funciones que por este contrato se le asigna. — Octava: Distribución de Utilidades: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, el 30 de Abril de cada año se practicará un Balance e Inventario General para determinar el estado financiero de la Sociedad. — Las utilidades que resulten, después de hechas las deducciones para reservas legales y convencionales, así como las amortizaciones de las cuentas que forman el activo, se distribuirán: el cuarenta por ciento para el señor Aron Zlotolow el cuarenta por ciento para el señor Simon Wajnerman y el veinte por ciento para el señor Oscar Zlotolow. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios determinarán el importe que mensualmente retirarán cada uno de ellos para sus gastos particulares, los que debitarán en su respectiva cuenta personal. — Novena: Capacidad de la Sociedad: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para: comprar, vender, importar y exportar las mercaderías de su giro normal de sus negocios y aquéllos que los socios, por mayoría de cuotas, resuelvan. — Podrá además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones, créditos, los que podrán vender, enajenar, transferir, gravar, ceder e hipotecar por el precio, plazos y demás condiciones que les conveniere; b) tomar dinero prestado con o sin interés, de particular o instituciones bancarias, privadas u oficiales, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, en las condiciones que determinen sus respectivas cartas orgánicas; c) Hacer depósitos de dinero en cualquier banco y retirarlos, girando cheques y libranzas; d) conferir poderes especiales y generales. — Décima: Cláusula Especial: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance e inventario general a fin de establecer el importe que corresponda al socio premuerto o incapaz, en concepto de capital, proporción de utilidades y reservas, el que será depositado dentro del término de sesenta días a la orden del Juez que interviniere en la sucesión o incapacidad, depósito que se hará en el supuesto de que los socios no resolviesen continuar la sociedad con los herederos. — Los socios sobrevivientes y|o capaces podrán optar por mayoría de votos de capital, que los herederos del socio fallecido o incapaz continúen en la Sociedad, en las condiciones, derechos y obligaciones del socio que suceden, con la sola limitación del uso de la firma social. — Deberán unificar la personería. — Si el representante del socio fallecido o incapaz careciera de las necesarias aptitudes para realizar las tareas que incumbía a aquél, calificación que determinarán los socios sobrevivientes por mayoría de votos, podrán éstos resolver contratar los servicios de un empleado que suplante a aquél cargando en la cuenta de los herederos el importe que demande esa suplantación. — Décima Primera: Arbitraje: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos, durante la vigencia de la So-

ciedad, su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de constituirse y después de aceptado el cargo, designarán a un tercero para el caso de discordia entre los árbitros. — El laudo lo podrán pronunciar sin formar tribunal y dentro del plazo improrrogable de quince días de aceptado el cargo por el tercero. — El fallo que pronunciará este último será inapelable. — Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo en la designación de un tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias de los Códigos de Comercio y Civil. — Para constancia y fiel cumplimiento se firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando autorizado el señor Aron Zlotolow para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Aron Zlotolow. — Oscar Zlotolow. — Simón Wajnerman.

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.27|7-Nº 27.346-v.2|8|55

SOINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salómón Glüschancoff, ucraniano, casado, domiciliado Bulnes 489 y Bernardo Tokman, argentino, casado, domiciliado en Avda. Sáenz 1280, en su calidad de únicos integrantes de la razón social SOINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 772, al folio 300 del libro 27 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven en admitir como socios de la misma a los señores Froim Frid, casado, polaco, domiciliado en Bucarelli 2066 y Natalio Kemper, casado, argentino, domiciliado Azcuénaga 250, y los cuatro en el carácter de tales, convienen: En ampliar el capital social y modificar, con efecto retroactivo al día 1º de junio de 1955, las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima del contrato de constitución que en definitiva quedarán así: Cláusula Tercera: El capital social originario de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es aumentado a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Salomón Gluschancoff doscientas cuotas, Bernardo Tokman, cincuenta cuotas, Froim Frid doscientas cincuenta cuotas y Natalio Kemper doscientas cincuenta cuotas que se hallan totalmente invertidas en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado, aportando Natalio Kemper el activo de su casa de comercio ubicada en la calle Azcuénaga 250 denominada "Casa Galpruz". — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de mayo se realizará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes. — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Diez por ciento para Natalio Kemper, cuarenticinco por ciento para Froim Frid, cuarenta por ciento para Salomón Gluschancoff, y cinco por ciento para Bernardo Tokman. — Los socios Froim Frid y Salomón Gluschancoff podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de cinco mil pesos cada uno. — Cláusula Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de los socios Gluschancoff y Frid en su carácter de gerentes con amplias facultades para representar a la sociedad ante organismos nacionales, provinciales o municipales, instituciones bancarias, entidades de derecho público o privado, personales, reales o jurídicas. — Les será absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Ambos socios gerentes percibirán por los trabajos que realicen a favor de la sociedad la suma de mil pesos mensuales cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales. — La firma social se extenderá de la siguiente manera: la denominación social precedida por la firma del socio gerente. — Cláusula Séptima: Las decisiones de la sociedad aunque sean del art. 354 del Código de Comercio, o las de los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por unanimidad. Los socios podrán realizar actividades comerciales distintas a las que realiza la sociedad. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 18 de julio de 1955. — F. Frid. — Natalio Kemper. — B. Tokman. — S. Gluschancoff. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi secretario.

$ 560.— e.27|7-Nº 27.394-v.2|8|55

SAVIPA, BUSCH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen doña Paula Torttu Savolainen de Busch, finlandesa, y don Jorge Busch, belga, ambos domiciliados en Malabia 1887, ciudad; y doña Cecilia Cook de Trillia y don Ricardo Simons Trillia, ambos argentinos y domiciliados en Chile 1763 Ciudad, y resuelven por unanimidad, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley 11.645, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SAVIPA, BUSCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar, con o sin atribución de un capital. — Segunda: Durará cinco años a partir del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, quedando automáticamente prorrogada por período sucesivos de cinco años y hasta una duración total máxima de veinte años, si ningún socio manifiesta su voluntad contraria por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad seis meses antes de cada vencimiento. — Si algún socio manifiesta su voluntad contraria, se procederá como dispone la cláusula décimo tercera. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, transformación, decoración, comercio, importación o exportación de cerámicas, cristales, vidrios, lozas, porcelanas y materiales afines, y de las materias primas, útiles y maquinarias de esa industria. — Cuarta: El capital social es de pesos ciento veinte mil, representado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea treinta cuotas cada uno; y queda totalmente integrado por el aporte que en este acto realizan, de la parte que a cada uno corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad de hecho Busch y Cía., según balance de la misma al 31 de mayo del corriente año, que firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente contrato. — Quinta: Cada uno de los socios nombrado en este contrato será gerente, debiendo actuar en cada caso en forma conjunta uno cualquiera de los socios Busch con uno cualquiera de los socios Trillia: estos últimos podrán para ese efecto, ser representados por un apoderado con poder suficiente. — Cada uno de los socios Busch podrá también ser representado por un apoderado, el cual deberá ser constituído con la conformidad de uno cualquiera de los socios Trillia. — La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad, seguido de la firma de los dos socios o del socio y del apoderado según sea el caso. — En ningún caso la firma social podrá utilizarse para documentos de favor, o garantías a favor de terceros. — Cada uno de los socios individualmente queda autorizado para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad cheques, giros, vales, letras o pagarés, extendidos al portador o a la orden de la Sociedad, y con ese objeto queden endosarlos y entregarlos al cobro con o sin orden de protesto. — En estos casos la firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido de la firma de cualquiera de los socios. — Sexta: Podrán también abrirse una o más cuentas bancarias a la orden de la Sociedad y para ser giradas con la firma individual de uno cualquiera de los gerentes, las cuales funcionarán como fondo fijo. — Para abrir estas cuentas y para depositar en ellas se requerirá a la firma de un socio Busch y de un socio Trillia conjuntamente, pudiendo actuar por apoderado, en las mismas condiciones de la cláusula quinta. — Séptima: Los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. La socia Savolainen de Busch podrá sin embargo realizar en su casa y por su cuenta propia trabajos de artesanía, siempre que ello no perjudique los negocios sociales. Los socios Trillia no obligan su tiempo sino en lo requerido para la gerencia. — Octava: Los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch no podrán tomar parte en negocios análogos ni similares a los de la Sociedad, ni por sí ni por interpósita persona, ni por medio de Sociedades en que tengan intereses. Los demás socios actuales y futuros quedan autorizados para ejercer cualquier clase de comercio o industria, incluso análogos o similares a los de la Sociedad, salvo actos concretos de intereses directamente contrapuestos con los de esta Sociedad, o de competencia directa a la misma. — Novena: El último día de febrero de cada año se terminará el ejercicio social. — Se practicará balance, amortizando el activo por lo menos en la medida autorizada por la Dirección Impositiva, y constituyendo una reserva prudencial para fondos de despidos. — El balance quedará aprobado con la firma de socios que posean la mayoría de cuotas de capital. — Décima: De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio se atribuirá previamente el veinticinco por ciento, por mitades entre los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch; y el resto se atribuirá a prorrata entre todas las cuotas de capital. — En los primeros dieciocho meses si el total de utilidades correspondientes a cada uno de los socios Busch no alcanzase a dos mil quinientos pesos por mes, se completará hasta esa cantidad, cargando el importe necesarios a gastos generales. — Décimo Primera: Cualquier socio podrá optar por retirarse de la Sociedad cuando se hubiera perdido el 30 % (treinta por ciento) del capital social, o cuando las utilidades que le hubieran correspondido en tres ejercicios consecutivos, no alcanzaran en conjunto al 24 % (veinticuatro por ciento) del capital nominal que posea dicho socio. — Décimo Segunda: Falleciendo o incapacitándose uno de los socios Savolainen de Busch o Jorge Busch, cualquiera de los socios restantes podrá optar por retirarse de la Sociedad, siempre que lo haga dentro del año siguiente al fallecimiento o incapacitación. — Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado no tendrán derecho a la parte previa de utilidades asignada en la cláusula décima, ni adquirirán el derecho a la gerencia, si ya no lo tuviesen, y deberán unificar su representación. — Décimo Tercera: Cuando cualquier socio haga uso del derecho de retirarse que le confieren las cláusulas décimo primera y décimo segunda, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado. — En los diez días siguientes tendrá el otro de su mismo apellido el derecho de optar por la compra de sus cuotas, en efectivo a la par, pagaderas a los seis meses. — Si éste no las adquiere en esos días, pasará la opción a cada uno de los otros dos socios, durante otros diez días, por partes iguales y en las mismas condiciones. No comprando las cuotas ningún socio, la Sociedad entrará en liquidación. Cuando cualquier socio notifique a la Sociedad la voluntad contraria a continuar de que habla la cláusula segunda, se procederá como se dispone más arriba en la presente cláusula. — Décimo Cuarta: En caso de disolución serán liquidadores los gerentes que existan en ese momento. — Décimo Quinta: Todas las resoluciones relativas a los negocios sociales se tomarán por mayoría de votos de capital, y se harán constar en actas firmadas por los presentes. — Los socios ausentes podrán expresar sus votos por carta o telegrama dirigido a otro socio, o hacerse representar por apoderado con simple carta poder. — Décimo Sexta: Los socios renuncian por sí y para sus sucesores a la jurisdicción de árbitro y de amigables componedores. — Cualquier diferencia de los socios entre sí o con la Sociedad durante su duración, liquidación o partición o sobre este contrato, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con audiencia de cada uno de los socios, a cuyo efecto éstos constituyen domicilio en los expresados más arriba, y en prueba de conformidad lo firmaron en el lugar y fecha indicadas. — Firmado: Cecilia Cook de Trillia, Paula de Busch, Ricardo Simons Trillia, Jorge Busch. — Entre líneas: "diez".

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.160.— e.27|7-Nº 27.386-v.2|8|55

DE - SI - DI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Felipe Sinópoli, de 39 años de edad, italiano, casado, domiciliado en Berthelot 3535, y Guerino Di Paolo, de 38 años, argentino, soltero, domiciliado en Fitz Roy 2272, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad girará con el nombre de "DE-SI-DI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El objeto de la sociedad es la fabricación, distribución, fraccionamiento, venta y, en general, comercialización y|o industrialización de productos de tocador, cosméticos, farmacéuticos y|o medicinales, como así también su importación y exportación; pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — 3º: La sede de la Sociedad será en Buenos Aires, actualmente calle L. M. Campos 405, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en el país y en el extranjero. — 4º: El plazo de duración de la Sociedad será de 10 años, a partir de la fecha. Después de 2 años de vigencia del contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, al cierre de los ejercicios anuales, avisando por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de tres meses. — 5º: El capital de la sociedad es de $ 120.000.— dividido en 120 cuotas de pesos 1.000.—, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: 80 cuotas o sea $ 80.000.— por el señor Felipe Sinópoli y 40 cuotas o sea $ 40.000.— por el señor Guerino Di Paolo, aportados íntegramente en efectivo. — 6º: Ambos socios, señores Sinópoli y Di Paolo, quedan designados gerentes con todas las facultades para realizar los actos que contribuyen al objeto de la sociedad, inclusive para aquellos actos para los que son necesarios poderes especiales, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo-quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, los que se dan aquí por reproducidos y forman parte integrante de este contrato. También podrán celebrar toda clase de declaraciones, incluso juradas y comprar, vender, adquirir o enajenar mercaderías, cobrar y percibir, pagar toda suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos Oficiales, como ser Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y otros, nacionales o provinciales y sus dependencias y bancos privados, como así también realizar toda clase de operaciones, contratos y gestiones ante reparticiones de la administración pública o privada, todo de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentos pertinentes, firmando los documentos públicos o privados que crean necesarios, con la mayor amplitud, estándole exclusivamente prohibido otorgar fianzas y garantías a terceros. — 7º: El socio señor Di Paolo, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no podrá por ello formar par- (Continúa en el sello de m$n. 3.— Nº - Continuación del Sello de M$N. 3.— Nº) te de otras sociedades o explotar negocios de cualquier naturaleza o desempeñar cargos gratuitos o rentados, sin expreso consentimiento de su consocio. — 8º: Los ejercicios anuales, se cerrarán al día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el balance e inventario general previa deducción de las sumas destinadas a fondo de reserva legal y otras reservas o castigos, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el Señor Sinópoli, las dos terceras partes y el señor Guerino Di Paolo una tercera parte. — 9º: El socio Señor Di Paolo percibirá como sueldo mensual la suma de Un mil quinientos pesos m|n. (m$n. 1.500.—). — 10º: Se requerirá la conformidad de ambos socios para los casos siguientes: a) Para la aprobación de los balances; b) para la fijación de sueldos, nombramientos, remoción o remuneración a los gerentes; c) para la modificación del plazo de esta sociedad o la disolución anticipada; d) para resolver sobre la cesión de cuotas sociales o sobre cualquier otro punto no previsto. — 11º: Ninguno de los socios podrá disponer de sus cuotas o de parte de ellas sin previo ofrecimiento por treinta días corridos a contar de la notificación escrita a su consocio. — 12º: Para la venta al otro socio, el precio se fija desde ya aunque hubiere extraños que ofrecieran mayor suma, en el valor que surja del último balance anual. Las utilidades del ejercicio en curso quedarán en favor del adquirente, quien en compensación reconocerá al enajenante un interés del ocho por ciento anual, sobre el precio, desde la fecha del cierre del último balance, hasta el día de la escrituración. — 13º: El precio resultante del artículo anterior, podrá ser abonado en 12 cuotas bimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente, sobre saldos deudores. — 14º: Solamente si el otro socio no quisiera adquirir las cuotas, podrá el socio que quiere transferirlas ofrecerlas a terceros extraños en el mismo precio y condiciones que a su consocio. Los terceros titulares de cuota social en virtud de cesión o adquisición por herencia no tendrán derecho al cargo de gerente. — 15º: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Sinópoli, la sociedad continuará en la misma forma y condiciones, con los herederos del mismo, quienes deberán designar una persona que las represente en la Sociedad, que tendrá las mismas facultades que tenía dicho señor. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Di Paolo, el señor Sinópoli podrá adquirir las cuotas del mismo, en la forma, precio y condiciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13. En ningún caso la llave tendrá valor a los efectos de computar el importe de las cuotas. — 16º: Vencido el plazo de duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los Gerentes con todas las facultades necesarias, inclusive las expresadas en la cláusula cuarta de este contrato. Los gerentes liquidadores irán realizando los bienes en la forma, precio, plazo y condiciones que juzguen convenientes. El saldo de la liquidación será entregado a los socios o sus sucesores en proporción a las cuotas sociales. — 17º: Cualquier cuestión entre los socios, será dirimida por el Presidente de la Bolsa de Comercio, como arbitrador, amigable componedor, con facultades de delegar. El fallo será inapelable, renunciando los socios a toda acción aún de nulidad, salvo el caso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos; el que se alzare contra esta resolución abonará la suma de cinco mil pesos a su otro consocio. — Felipe Sinópoli. — Guerino Di Paolo. Sobre raspado: "Berthelot". Vale. — Entre líneas: "3535" Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Endo: "Julio" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100.— e.27|7-Nº 27.322-v.2|8|55

CALINGASTA ARGENTINA

Minera, Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretario del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Junio de 1955, el señor Leopoldo Juan Lavazza, la señora Elaine Trillia de Davenport Handley y doña Ivonne Trillia de Leschot venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital a su socio don Ricardo Simons Trillia, don Francisco Miguel Montañez, don José Abel Vergura, la totalidad de las cuotas y don Jorge Esteban Carroll once cuotas a su socio Tulio Carlos Virgilio Del Bono, don Carlos Montañez la totalidad de sus cuotas y dieciocho cuotas del señor Jorge Esteban Carroll a favor del socio Walter Bartolomé Del Bono, que poseen en la sociedad Calingasta Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se modifica el artículo primero del contrato social, disponiendo que la Sociedad girará bajo la denominación de "CALINGASTA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por haberse omitido inadvertidamente la palabra "Minera" en la redacción anterior. — Tercero: Establecer que el socio Ricardo Simons Trillia tendrá el más amplio uso de la firma social, actuando individualmente y con el título de Gerente General, y que los señores Francisco Miguel Montañez y Leopoldo Juan Lavazza dejan de ser gerentes y no tendrán en adelante el uso de la firma social, pues al transferir sus cuotas se retiran de la sociedad, quedando en plena vigencia todo lo demás dispuesto por el artículo quinto del Contrato Social. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.27|7-Nº 27.384-v.2|8|55

SAVIPA, BUSCH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta: Reunidos doña Paula Terit Savolainen de Busch, don Jorge Busch, doña Cecilia Cook de Trillia y don Ricardo Simons Trillia, como únicos socios de "SAVIPA. BUSCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el día dos de julio corriente, resuelven por unanimidad: aprobar la venta y transferencia de dos cuotas de pesos un mil cada una, que el socio Jorge Busch realiza a don Boris Fulda, de nacionalidad argentino, domiciliado en Pampa 3302, ciudad, así como también la venta y transferencia de dos cuotas de pesos un mil cada una, que doña Cecilia Cook de Trillia realiza a don Daniel José Enrique Alonso, argentino, domiciliado en Villanueva 1062 ciudad, quedando constancia de que ambos compradores han pagado antes de ahora en dinero efectivo y por su valor nominal, las cuotas que adquieren. Resuelven también por unanimidad que estos dos nuevos socios no tienen la gerencia ni se obligan a ninguna otra prestación. Y presentes a este acto los compradores firmaron todos de conformidad en Buenos Aires a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Cecilia Cook de Trillia, Paula de Busch, R. S. Trillia, J. Busch, Boris Fulda, D. J. Alonso. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.27|7-Nº 27.383-v.2|8|55

C. A. D. E. C. Y. P.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, Secretaría No 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la entidad Capyc Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, integrada por los señores Jacobo Matarasso, Esteban Radunsky, Eduardo Matarasso, Emilio Méndez, Pablo Ayala y José Maltin, han resuelto modificar la denominación de la misma adoptando en sustitución de Capyc Sociedad de Responsabilidad Limitada el nombre de C.A.D.E.C.Y.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 80.— e.27|7-No 27.385-v.2|8|55

SASTRERIAS MARISCAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. (Modificaciones). — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Jacobo Raizboim y Elías Raizboim, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y comerciantes, vecinos de esta Capital, constituyendo domicilio legal en Avda. Pueyrredón Nº 609, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SASTRERIAS MARISCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 30 de Junio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.767 al folio 265 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 30 de Diciembre de 1944, resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del mencionado contrato constitutivo, con retroactividad al día 31 de Marzo de 1955, de acuerdo al texto siguiente: Artículo Tercero. — Capital: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), representados por Trescientas cuotas de participación de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — Los aportes se realizan en bienes, mercaderías, muebles, útiles y enseres, integrándose su totalidad de acuerdo con el inventario y Balance general al 31 de Marzo de 1955, que se acompaña firmado por los socios. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Raizboim y Elías Raizboim, quienes actuarán en calidad de Gerentes y podrán usar conjunta e indistintamente de la firma social. Representarán a la sociedad en todos sus actos y, sin que las facultades que se expresan tengan un carácter limitativo, firmarán en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras, tanto civiles como mercantiles. — Podrán otorgar poderes de administración o judiciales, y podrán representar conjunta o separadamente a la sociedad en juicio, ante toda clase de Tribunales e incluso comprometer a la misma en juicio de árbitros o amigables componedores. Podrán solicitar créditos con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, realizando toda clase de operaciones bancarias con entidades particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares. Podrán comparecer ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, y realizar todos los actos de gestión y administración para el desenvolvimiento de los negocios sociales. No obstante las facultades conferidas, no podrán usar de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad. Los socios deberán dedicar su atención a los asuntos objeto de esta sociedad, si bien podrán desempeñar otras actividades. Entre las atribuciones enunciadas, podrán comprar, vender, hipotecar, arrendar y gravar o liberar de cualquier forma toda clase de bienes. Tendrán facultad para crear sucursales dependientes de su casa central, en el territorio de la República o en el extranjero. Si alguno de los socios deseare hacerse representar dentro de la sociedad por persona que asuma sus funciones podrá hacerlo a su costa y mediante poder otorgado en legal forma, alcanzando la responsabilidad de los actos realizados por el mandatario al socio que representare. Los socios gerentes percibirán como remuneración de sus tareas y podrán retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, que se imputará a la respectiva cuenta particular. Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social, suscribiendo las nuevas cuotas de participación o aceptando suscripciones de terceros. — Artículo Quinto: Anualmente se realizará el 31 de marzo de cada año un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, el que deberá ser aprobado por los socios. Del producto de las utilidades líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. El remanente se considerará utilidades, que serán distribuídas por partes iguales del cincuenta por ciento entre los socios, quienes en idéntica proporción soportarán las pérdidas, que hubieren. — Artículo Sexto: Los socios aportan el capital en los siguientes porcentajes: El socio Jacobo Raizboim, polaco, casado, domiciliado en la calle Ecuador Nº 360, aporta la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados en ciento cincuenta cuotas de participación de un mil pesos moneda nacional cada una. El socio Elías Raizboim, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pueyrredón Nº 609, aporta la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Se ratifican en un todo los artículos primero, segundo, séptimo y octavo del contrato constitutivo original. Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionado supra. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.27|7-Nº 27.381-v.2|8|55

ROQUE TUCCI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Roque Tucci, Federico Horacio Grossmann, Beatriz Susana Berton Aguirre y Jacobo Waisberg, todos componentes de la sociedad "ROQUE TUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha 20 de octubre de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1953 al número 2921 del Libro 25, al folio 21, de Soc. de Resp. Ltda., convienen lo siguiente. Primero: Admitir el ingreso, en carácter de socio, del Sr. Guido Berman Kahn, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraná Nº 187, quien se obliga a aportar la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, que representan 5 cuotas de capital y con derecho a la participación social desde el 1º de junio de 1955. — Segundo: Elevar el capital social, que era de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, a cuyo objeto el Sr. Roque Tucci, suscribe 10 cuotas, que representan $ 90.000.— m|n., importe que integra en este acto, transfiriendo en favor de la Sociedad un importe equivalente al de las cuotas suscriptas, y que en mayor suma existe en su favor en cuenta corriente, con lo cual su capital que era de $ 40.000.— m|n., queda aumentado en este acto a la suma de $ 130.000.—, representado por 130 cuotas de $ 1.000.— cada una. — Tercero: Como consecuencia del ingreso del nuevo socio y aumento del capital social, los socios de común acuerdo resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma: "Segunda; El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Roque Tucci, $ 130.000.— m|n., o sean 130 cuotas; Federico Horacio Grossmann, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas; Beatriz Susana Berton Aguirre, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas; Jacobo Waisberg, pesos 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas y Guido Berman Kahn, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas". — Se deja constancia que el Sr. Guido Berman Kahn, integra en este acto el importe de las cuotas suscriptas, totalmente en bienes, según inventario que se agrega al presente y que los socios aceptan de plena conformidad. — También se aclara que en el contrato suscripto el 20|10|1953, la socia Srta. Beatriz Susana Bertón Aguirre, ha figurado como Susana Bertón Aguirre, siendo en cambio el nombre correcto el de "Beatriz Susana Berton Aguirre. — De conformidad las partes, se firman el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Roque Tucci. — F. Grossmann. — J. Waisberg. — Beatriz Susana Berton Aguirre. — Guido Berman Kahn.

Buenos Aires, Julio 14 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 500.— e.27|7-Nº 27.391-v.2|8|55

RODAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 30 de abril de 1955, los componentes de la sociedad "RODAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido la inclusión como socio de don Miguel Domínguez, argentino, mayor de edad, casado, a partir del primero de enero último, con aporte de $ 50.000 m|n., dividido en 50 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene ya aportado en la sociedad, y como consecuencia convienen modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato social las que quedan redactadas así: Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "Rodal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y será administrada por todos los socios, que quedan designados gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con excepción de los socios Miguel Domínguez y Norberto José Domínguez, que deberán hacerlo con uno cualquiera de los otros socios. Los gerentes en la forma expuesta podrán realizar todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones que se relacionen con el objeto y fines de la sociedad, quedándoles prohibido comprometer a ésta en asuntos o negocios extraños a la misma, así como en fianzas o garantías propias o de terceros. Podrán asimismo prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones, y hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos, pudiendo si fuere necesario solicitar préstamos y descuentos en cualquier establecimiento bancario oficial o particular y sociedades, de acuerdo con las leyes y reglamentos de esas instituciones, otorgando y firmando a tal fin los documentos o instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una y está aportado por los socios en partes iguales, conforme al balance firmado por los mismos. Los socios ratifican las cláusulas del contrato social citado que no han sido expresamente modificadas en el presente, obligándose recíprocamente al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.27|7-Nº 27.343-v.2|8|55

BISSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Ernesto Lavayén, se hace saber por cinco días que don Francisco Bloise ha dejado de formar parte de la firma BISSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al día 21 de marzo de 1955 habiendo los otros dos socios, don Gerónimo Gera y don Arcángelo Bissa, suscripto por partes iguales las cuotas que pertenecen al saliente. — Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 100.— e.27|7-Nº 27.302-v.2|8|55

GALPRUZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días que Jacobo Levi cedió a Natalio Kemper diez cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social "GALPRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 18 de julio de 1955. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.395-v.2|8|55

DOCAMPO Y SIERRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jesús Docampo Fernández, mayor de edad, español, casado con doña Angela Pérez, domiciliado en la calle Carabobo 1522, Capital y el señor Eduardo Sierra, mayor de edad, español, soltero, domiciliado en la calle De la Loma 554, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de DOCAMPO y SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio de la sociedad será en la Avenida 17 de Octubre Nº 7560, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer fábricas, talleres y|o sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: El presente contrato tendrá una vigencia de dos años a partir del 1º de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos; pero si con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, ninguna de las partes manifestara en forma fehaciente sus deseos de continuar en la sociedad la misma quedará automáticamente prorrogada por un año más y así sucesivamente. — Tercera: El objeto social será el de reparaciones y|o ventas de aparatos, accesorios y elementos de electricidad del automóvil, carburadores, radiotelefonía, aparatos de proyección de películas cinematográficas y toda otra actividad comercial o industrial que los socios resolvieran incorporar. — Cuarta: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional (10.000.— m$n.) dividido en diez (10) cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una (m$n. 1.000.— c|u.) que los socios suscriben totalmente y aportan en este acto, por partes iguales, el cincuenta por ciento de dicha suma, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios. — Sexta: Todos los años se formulará un balance general al 31 de diciembre, por consiguiente el primer ejercicio será el período comprendido entre el 1º de abril de 1955 y el 31 de diciembre del mismo año. — Las utilidades o pérdidas que arrojen esos balances se distribuirán o soportarán en partes iguales entre los socios. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad, será liquidada por los socios. — Octava: Los socios convienen en obligarse a prestar su trabajo personal a la sociedad en forma exclusiva en las tareas de sus respectivas especialidades y en las de colaboración en general cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco se firman tres ejemplares, destinándose el original para su inscripción en el Regitsro Público de Comercio y una copia para cada uno de los socios. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450.— e.27|7-Nº 27.382-v.2|8|55

ESTABLECIMIENTO LAURA ELENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparece don Emo Bonacina, casado, italiano, don Aldo Bonacina, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Moreno mil cuatrocientos veintitrés, doña Laura Clara, soltera, italiana, domiciliada en la calle Güemes tres mil doscientos veinte y uno y el Doctor Alejandro Bolchini, casado, italiano, domiciliado en la calle Paraná seiscientos veinte y tres; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ESTABLECIMIENTO LAURA ELENA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Moreno número mil cuatrocientos veintitrés. — Segunda: Su objeto principal es explotar con agricultura y|o ganadería, campos y establecimientos de propiedad de la Sociedad o de extraños, situados en Territorio de esta República, por cuenta propia o de terceros; la compra y venta de haciendas de cualquier clase y raza; tambos, usinas, industrializadoras y afines. — Tercera: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, recibirlos o darlos en pago; dar y tomar inmuebles en arrendamiento; pedir dinero prestado, sea de Bancos o de particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros, sociedades o personas, garantizando con hipotecas, prendas u otra forma el reintegro de las cantidades que se le dieren; operar con los citados Bancos oficiales o particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales; girar en descubierto, solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas, suscribir las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios y conferir poderes especiales. — Cuarta: El término de su duración es el de tres años a contar desde el día primero de Enero del año actual, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de Gerentes, designándose para desempeñar dichos cargos a todos los socios. Los gerentes tienen las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la ejercerán conjuntamente cualquiera de los gerentes Emo o Aldo Bonacina, con cualquiera de los otros Gerentes Laura Clara o Alejandro Bolchini y viceversa. — Sexta: El capital se fija en Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por ochocientas Ochenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Laura Clara, cuatrocientas veinte y cinco cuotas o sean cuatrocientos veinte y cinco mil pesos; Aldo Bonacina doscientas diez y seis cuotas o sean doscientos diez y seis mil pesos; Emo Bonacina doscientas quince cuotas o sean doscientos quince mil pesos; Alejandro Bolchini veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional e integrado en su totalidad con las haciendas, maquinarias, útiles, enseres edificios, créditos a cobrar y demás que los socios transfieren a la Sociedad de acuerdo al balance que firmado por los socios se agrega a la presente y es parte integrante de este instrumento. — Séptima: Todos los años se practicará el inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se juzgue conveniente realizar. El primer ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre del año actual y los subsiguientes todos los años en igual fecha, confeccionándose el balance dentro

de los treinta días siguientes. Las ganancias líquidas resultantes, después de cubiertos todos los gastos, de practicadas las amortizaciones usuales y de separadas las previsiones especiales que se consideren prudentes, se distribuirá en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue a importar el diez por ciento del capital y el remanente entre los socios así: Cuarenta por ciento para doña Laura Clara, veinticinco por ciento para don Emo Bonacina, veinticinco por ciento para don Aldo Bonacina y diez por ciento para el Doctor Alejandro Bolchini. Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán todos los años dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance y cuando cualquiera de ellos lo requiera. Serán citados por uno de los gerentes, mediante carta certificada con quince días de anticipación. La aprobación de balances y toda otra resolución se aprobarán por votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital, salvo el cambio de objeto y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, que requerirá unanimidad. Se llevará un libro de Actas en la cual se asentarán las deliberaciones y firmarán los presentes. — Novena: La liquidación de la sociedad, llegado el caso por expiración de su término o antes por otra causa, la practicarán los gerentes actuando de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas quinta, bajo la base de extinguir el pasivo; restituir los capitales y distribuir el excedente, ambos en la misma proporción establecida precedentemente para el reparto de utilidades. — Décima: Los socios gerentes no percibirán sueldo por el desempeño de este cargo. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Floro F. Díaz Arnesto y María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Aldo Bonacina. — Emo Bonacina. — L. Clara. — A. Bolchini. — Floro F. Díaz Arnesto. — M. T. Lobato. Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro cincuenta y siete a mi cargo. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea". — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.27|7-Nº 27.305-v.2|8|55

FELOMI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1955, reunidos los señores Fernando A. Perales, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segurola Nº 160; Enrique Gadea, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Boedo 377; Rogelio Perales, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 4184; Roberto Perales, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle M. Leguizamón Nº 140 y Rolando C. Perales, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ramón Falcón Nº 5385, todos de esta Capital Federal, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social FELOMI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Boedo Nº 377, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de cocinas, licuadoras, hornos, estufas, muebles metálicos, heladeras y todo artefacto metálico de la industria y el hogar; esta enumeración no es taxativa y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de su negocio y siempre que tengan atingencia con los fines de la misma. — Tercero: El término de duración de la sociedad será por cinco años, este término será prorrogado a la vencimiento por un nuevo período previa conformidad de los socios, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurridos dos años desde la fecha del presente contrato, debiendo hacerlo saber a los demás socios con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio por intermedio de telegrama colacionado a la sede de la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor Fernando A. Perales aporta trescientas cuotas o sea $ 300.000 m|n.; el señor Enrique Gadea aporta veinticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n.; el señor Rogelio Perales aporta veinticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n.; el señor Roberto Perales aporta veinticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n. y el señor Rolando C. Perales aporta veinticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n. — En este acto el señor Fernando A. Perales integra totalmente su aporte en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, y los señores Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales y Rolando C. Perales integran la suma de $ 5.000.— m|n. cada uno, que hace un total de $ 20.000.— m|n. y el remanente de $ 20.000.— m|n, de cada uno de los citados, que hace un total de $ 80.000.— m|n. se completará con utilidades. — Quinto: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del señor Fernando A. Perales, a quien se le confiere el cargo de gerente con todas las facultades y obligaciones. — Se deja expresa constancia que los socios Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales y Rolando C. Perales se obligan a ocupar las responsabilidades de la producción y atención de las distintas secciones en los talleres de la fábrica, quienes no podrán desempeñar tareas o actividades ajenas a las que desempeñan en la sociedad. — Sexto: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, debiéndose practicar en dicha fecha el balance general que deberá ser firmado, previa aprobación de la reunión respectiva y dejándose constancia en el libro de actas por todos los socios. — De las utilidades que hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; las sumas necesarias para amortizaciones de práctica y extraordinarias y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Fernando A. Perales el 80 por ciento y el 20 por ciento restante, por partes iguales, entre los señores Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales, Rolando C. Perales. — En igual proporción deberán soportar las pérdidas. — Séptimo: De las utilidades que le correspondiere a cada socio se destinará el 20 por ciento para completar el aporte capital y el 80 por ciento restante en la cuenta particular de los socios. — Octavo: Los socios Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales y Rolando C. Perales podrán retirar hasta la suma de $ 1.800.— m|n. cada uno y el señor Fernando A. Perales hasta la suma de $ 3.500.— m|n., importes que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares y de donde se deducirán las utilidades que les correspondiesen. — Noveno: Llegado a comprobarse la falta de honradez y disposición de alguno de los socios para el desempeño de sus funciones, se procederá automáticamente a la separación del mismo que incurriera en esa falta sin necesidad de concurrencia judicial ni extrajudicial y la sola reunión de los socios, por mayoría, bastará para resolver los asuntos que se crean durante la validez de actuación de la sociedad. — Décimo: Se deja expresa constancia que la marca Felomi y la llave del establecimiento son propiedad del socio Fernando A. Perales y ha sido avaluada en la suma de $ 150.000.— m|n. y que si se llegase a una liquidación de la sociedad, todo el excedente de este importe, será distribuído entre los socios proporcionalmente. — Undécimo: Bajo ningún concepto, ningún socio podrá ceder a un tercero ajeno ninguna de sus cuotas capital, obligándose a cederlas a los socios que integran la sociedad de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, a prorrata de acuerdo al capital aportado. — En ningún caso el socio saliente tendrá derecho a percibir suma alguna por derecho de llave o indemnización o suplemento por valorización de los bienes de la sociedad. — Décimo Segundo: Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste, el cincuenta por ciento de su capital y utilidades que le correspondiesen y el cincuenta por ciento restante, lo será en cuatro cuotas iguales que no excederá entre ambas de un plazo mayor de un año, a contar desde la fecha de la primer entrega. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sólo podrá continuar, previo un balance general e inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, y si así lo resolvieran la mayoría de sus integrantes en reunión especial a la que asistirán y serán escuchados los herederos o cuaradores que representen al desaparecido o incapacitado. — En tal supuesto, y en tal oportunidad el capital y las utilidades que le correspondieren serán entregados en un plazo no mayor de dos años, a contar desde la manifestación. — Décimo Cuarto: Las divergencias que pudieran suscitarse serán sometidas a la consideración de un tribunal arbitral, y el socio que hubiese dado motivo a la formación de aquél sin haberle asistido derecho, soportará por su propia cuenta los gastos de la constitución del mismo. — Para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conme a derecho, ratificándose de su contenido y firmado por los socios, Fernando A. Perales, Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales y Rolando C. Perales, en el lugar y fecha "ut supra" mencionado. — Firmado: Fernando A. Perales. — Enrique Gadea. — Rogelio Perales. — Roberto Perales. — Rolando C. Perales.

Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.27|7-Nº 27.355-v.2|8|55

LA NECESARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gerónimo Salvador Francisco Perelli, argentino, casado, domiciliado en Caxaravillo cuatro mil doscientos treinta y cuatro y don Roberto Pedro Cambiasso, argentino, soltero, domiciliado en Caaguazú seis mil doscientos sesenta y seis se ha convenido lo siguiente: 1) Desde la fecha entre los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto comerciar en el ramo de construcciones de obras, cloacas, instalaciones de gas, artefactos y materiales sanitarios, electricidad, planos, proyectos y afines, pudiéndose ampliar de común acuerdo el radio de sus operaciones o negocios, sirviendo de base el negocio de esa naturaleza establecido en la calle Talcahuano número cuatrocientos veinte de ésta. — 2) La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "LA NECESARIA S. R. L. - Cap. $ 80.000 m|n."; durará veinticinco años a contar de la fecha de este instrumento, teniendo su domicilio en esta Capital. — 3) El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional dividido en fracciones de cien pesos m|n. cada una, que han suscripto los socios por partes iguales. Los socios suscriben en efectivo la suma de diez mil pesos m|n., integrando cada uno el cincuenta por ciento o sea la suma de dos mil quinientos pesos cada uno. En mercaderías, muebles y útiles, los socios aportan la suma de setenta mil pesos m|n., todo ello según pequeño balance que suscriben los socios en este acto. — 4) La dirección y administración estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos, acciones, derechos o cualquier otro valor, venderlos o negociarlos, suscribiendo al efecto los instrumentos privados y escrituras públicas del caso, pudiendo cobrar y percibir cualquier suma de dinero, dar recibos, cartas de pago, dar y tomar la posesión de los bienes, constituir derechos reales pactar las cláusulas de estilo, contratar locaciones, fijar precios, intervenir en licitaciones públicas o privadas, contraer toda clase de obligaciones suscribiendo los contratos pertinentes; b) Operar con cualquier institución bancaria, haciendo depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros o en cualquier otra forma extraer y negociar fondos, firmar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento endosable o al portador, hacer declaraciones de bienes, dar conformes y realizar cualquier otra operación bancaria; c) Comparecer en juicio ante los tribunales de esta República de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir prueba, transigir, recusar, apelar, decir de nulidad, pedir daños y perjuicios, asistir a audiencias, cobrar y percibir, y realizar cuantos más actos; d) Ocurrir ante cualquier repartición pública, nacional o provincial con amplias facultades, donde podrá efectuar toda clase de peticiones, firmando los documentos necesarios. Anualmente al treinta de junio de cada año los socios practicarán un balance general del giro social sin perjuicio de los de simple comprobación que se efectuarán cuando los socios lo requieran. — 6) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital. La restante utilidad se dividirá entre los socios en proporción del aporte; en caso de existir pérdidas se soportarán en la misma forma. — 7) Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento, deberá avisar al consocio por lo menos ochenta días antes, por telegrama colacionado. El socio que se quede podrá adquirir con preferencia las cuotas del saliente, pagándole la parte que le corresponde según balance, que se practicará. De lo que resulte se abonará el veinte por ciento al contado y el saldo en un plazo no mayor de cinco años. — 8) En cualquier tiempo la sociedad podrá admitir nuevos socios si así lo deciden los actuales socios de común acuerdo. — 9) La sociedad no se disolverá en caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En ese caso, los herederos del socio premuerto o incapacitado no intervendrán en la dirección de la sociedad, la que quedará exclusivamente a cargo del socio sobreviviente, quien percibirá un sueldo por tal concepto, además de lo que le corresponda por las utilidades realizadas y líquidas. Si en el caso de fallecimiento o interdicción las partes resuelven disolver la sociedad, el socio sobreviviente o capacitado tendrá preferencia para adquirir las cuotas de los sucesores del fallecido, debiendo abonarlas previo balance que se practicará inmediatamente. La cantidad que resulte deberá abonarse así: El veinte por ciento al contado y el saldo, en el término no mayor de cinco años, en cuotas, que las partes convendrán. — 10) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas, una por cada parte divergente dentro de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos m|n. a favor del otro, el consocio que dejare de cumplir lo resuelto por los árbitros. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Gerónimo Perelli. — R. Cambiasso. — Bs. Aires, 13 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.020.— e.27|7-Nº 27.361-v.2|8|55

MODELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Israel Hersz Ajzenszlas, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Valentín Gómez dos mil ochocientos nueve, de esta Ciudad, por una parte, y don Israel David Goldsztejn, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Bulnes cuatrocientos cuarenta y siete, tercer piso, por la otra, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MODELTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Azcuénaga seiscientos sesenta y seis, quinto piso, local treinta y tres o donde más adelante lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el ramo de confecciones para damas y anexos, y la compra, venta y fabricación de textiles en general. — Cuarta: La sociedad se constituyo por el término de cinco años, a partir del día de la fecha, prorrogándose automáticamente por otros cinco años, si cualquier socio no manifestare su voluntad en contrario con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. — A partir del veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento con un preaviso previo mínimo de cuatro meses por telegrama colacionado. — Quinta: No obstante el objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, tomar o dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, inclusо en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir ya sea en cuenta corriente, plazos fijos y en cualquier otra forma firmando y endosando recibos, cheques, vales, que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo, a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar y descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración es meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que suscriben setenta y cinco cada socio y que integran en la siguiente forma: ciento cincuenta mil pesos en instalaciones, máquinas, muebles, útiles y mercaderías; cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y los cien mil pesos moneda nacional restantes se comprometen a integrarlos los socios por partes iguales dentro del término de seis meses. — Séptima: La gerencia de la sociedad con el uso de la firma será desempeñada en forma conjunta por los socios, quienes ejercerán todas las facultades indicadas en la cláusula quinta y todas las que fueren menester para atender a los fines de la sociedad con los más amplios poderes de representación, y administración, con mandato general y la única limitación de no comprometer a la sociedad en garantía de operaciones de extraños a la misma, facultándose asimismo a la gerencia para conferir a terceros las autorizaciones o poderes generales o especiales que creyeran convenientes para gestiones bancarias o representaciones administrativas o judiciales sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a esa gerencia. — Octava: Anualmente y por primera vez el 31 de diciembre de 1955, se practicará el balance y el inventario del ejercicio vencido. — Novena: Para la distribución de las utilidades se seguirán las normas siguientes: a) Se deducirá anualmente en calidad de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social; se amortizarán además todos los elementos del activo con el porcentaje a establecerse por los socios sobre la base de la ley impositiva. — b) Las utilidades o pérdidas, si las hubiere, se distribuirán por mitades. — Décima: Cada uno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en el caso que dos balances consecutivos de otros tantos ejercicios, arrojen en total una pérdida igual a la mitad del capital social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrá derecho a las utilidades que al consocio le hubiere correspondido. — Si con arreglo a la disposición del artículo 12 de la Ley 11.745 por causas justificadas, la sociedad o los socios rehusaren su consentimiento a la cesión de las cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los socios de la sociedad tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor real, según el balance especial practicado al efecto, pagadero en ocho cuotas trimestrales con el interés bancario. — Duodécima: En caso de desacuerdo en la interpretación y aplicación del presente las partes designarán árbitros que en caso de desacuerdo designarán un tercero y cuyo fallo será inapelable. — En señal de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Sobre raspado: "Mil", vale. — Sobre raspado: "Julio". Todo vale. — J. Ajzenszlas. — I. D. Goldsztejn.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.27|7-Nº 27.327-v.2|8|55

COMARTI COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1598. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y

Cinco. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Amelia Pinocci de Luchetti, que firma "Amelia P. de Luchetti", viuda de sus primeras nupcias con Virginio Luchetti; italiana; don Guillermo Luchetti, que firma "G. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Teresa Brocardo; don Alberto Quinto Luchetti, que firma "Alberto Q. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Esther Carmona; doña Aída Angela María Luchetti de Contartesi, que firma "Aída A. M. Luchetti de Contartesi", casada en primeras nupcias con Emilio Francisco Antonio Contartesi; y don Estanislao Félix Odo Luchetti, que firma "E. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Teresa Valentina Voget; los cuatro últimos argentinos; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Guanacache número cinco mil trescientos veintinueve, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por su propio derecho, y el señor Guillermo Luchetti, lo hace Además en nombre y representación de su señor hermano don Santos Eduardo Américo Luchetti, casado en primeras nupcias con Sara Marcela Brocardo, argentino, a mérito del poder general que le tiene conferido mediante escritura pasada ante mí, al folio dos mil seiscientos setenta y ocho de este Registro y Protocolo del año próximo, pasado, inscripto en el Registro de Mandatos ese año al folio setenta y dos mil seisiséis, del tomo setenta y tres cuya vigencia se acreditará con el certificado respectivo que se pedirá en el término prescripto por artículo veinte de la ley de la materia siendo el tenor de sus partes dispositivas el siguiente: En la ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen el Doctor don Santos Eduardo Américo Luchetti o Luchetti y Pinocci, que firma "Santos E. Luchetti", casado en primeras nupcias con Sara Marcela de Brocardo, nacido el dos de Noviembre de mil novecientos siete, argentino. . . domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil trescientos veintinueve de la Capital Federal, accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que confiere Poder General a favor de su señor hermano don Guillermo Luchetti o Luchetti y Pinocci, que firma "G. Luchetti" para que lo represente en todos los asuntos, causas y negocios civiles, comerciales u otros que al presente tenga pendientes y en adelante se le ofrezcan . . . de cualquier clase y naturaleza que sean y ya fuere individualmente o con otras personas, incluso el mandatario. . . y tanto los que versen sobre su persona como los que se refieran a sus bienes, en cualquier punto de esta República. . . Para que constituya y entre a formar parte de sociedades . . . comerciales. . . cualesquiera que sean sus tipos, especies, denominaciones, rubros, razones sociales, objeto, fines, capital, duración, domicilio legal, régimen de condiciones y estructuración a cuyos efectos podrá comprometer los capitales que viere convenir... estipular en los respectivos contratos, estatutos, actos constitutivos y modificaciones que podrá celebrar en documentos públicos y privados, los derechos y obligaciones de los socios... plazos de duración... forma de distribución de las utilidades y pérdidas, sean o no proporcionales a los aportes. atribuciones y deberes de... Gerentes... fondos de reserva legal y especiales... procedimientos para la disolución y liquidación... y cada una de las decisiones relacionadas con el funcionamiento, organización... disolución y liquidación. Para intervenir en las sociedades de que ya forma parte el otorgante... pudiendo ... ampliar, restringir, modificar, reformar y variar de cualquier manera, los contratos y actos constitutivos y sus adiciones, propiciar y discutir... modificaciones del acto constitutivo... y cualquier cuestión relativa al funcionamiento y existencia de esas sociedades... pedir y votar facultades y el nombramiento... de... gerentes... convenir, restringir y suprimir atribuciones de los mismos... Leída que le fué, ratifica su contenido y firma por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Adolfo Lofeudo y don Rafael Cazenave, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe... Santos E. Luchetti. — M. A. Lofeudo. — Rafael Cazenave. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Pelosi". Es Copia Fiel, doy fe. Y en tal carácter los comparecientes exponen: Que por documento privado de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ampliado en lo que respecta al nombre, mediante escrito presentado en las actuaciones sobre inscripción, entre los exponentes y el nombrado señor Santos Eduardo Américo Luchetti, siendo entonces Alberto Quinto. Aída Angela María y Estanislao Félix Odo Luchetti, de estado solteros, se constituyó la sociedad Comarti, Compañía Argentina de Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, por el plazo de cinco años a contar desde el primero de noviembre del expresado año, prorrogable por igual período, no mediando manifestación en contrario y auténtica de los socios; y con el objeto especificado en la cláusula cuarta del contrato. El capital social se fijó en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo y de las cuales corresponden treinta y cinco cuotas a la señora Pinocci de Luchetti y cinco cuotas a cada uno de los restantes asociados. Todo ello así como las condiciones que rigen su funcionamiento, resultan del acto fundacional que contiene el referido instrumento, que en testimonio expedido por el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, junto con el del escrito aludido y con la constancia de la inscripción de ambos practicada el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y cinco, al folio trescientos seis, del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada y en el de Mandatos y Representaciones de esta Provincia, ese mismo año, al folio veintidós mil seiscientos veintidós, tomo veintitrés, tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continuan diciendo: Que habiendo vencido el día primero de noviembre del año próximo pasado el término de duración de la sociedad, se ha convenido en prorrogarlo, introduciendo a la vez algunas modificaciones al contrato y a fin de exteriorizar documentalmente tal acuerdo, formulan a continuación el nuevo e íntegro texto de las cláusulas por las cuales han de regirse; y a tal efecto declaran: Primero: Con efecto retroactivo al expresado vencimiento y hasta el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, continuará constituída, entre los nombrados componentes de acuerdo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad antes referida que continuará girando con la misma denominación de "COMARTI COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Capital Federal, calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, primer piso, escritorios once y doce, pudiendo trasladar su sede a cualquier otro punto de esa Ciudad y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera de ella, incluso en el extranjero. — Segundo: La sociedad de acuerdo con lo enunciado en el acto constitutivo, tiene el siguiente objeto: a) La realización de transacciones inmobiliarias en general, pudiendo adquirir cualquier clase de inmuebles en todo el territorio de la República y fuera de ella, como ser: Fincas, terrenos, campos y|o extensiones de tierras que procederá a venderlos o permutarlos, ya sea en el mismo estado adquirido o haciéndolas, construir edificios nuevos o reconstruir los existentes, pudiendo a los mismos fines de su venta, dividir las tierras en fracciones menores o en lotes de terreno; b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de otro género y darlo también en préstamo con garantía hipotecaria; adquirir, enajenar y negociar créditos hipotecarios o con otras garantías y financiar operaciones inmobiliarias; c) Mientras no se procede a la venta o permuta de los bienes adquiridos, se destinarán a la obtención de sus rentas, de acuerdo a la naturaleza de los mismos; y a tal efecto podrá arrendarlos, instalar por cuenta propia o ajena o con terceras personas u otras sociedades, explotaciones de campos, bosques o instalación de fábricas u hornos de ladrillos en las tierras cuyo nivel lo permita y en general podrá desarrollar toda clase de actividad lícita vinculada a las enumeraciones precedentes que son enunciativas. — Tercero: La adquisición o venta de los bienes descriptos podrán realizarse al contado o a plazos, pero tratándose de ventas a plazos deberán efectuarse con garantía hipotecaria a favor de la sociedad, excepto cuando se tratare de la venta de terrenos que podrán, indistintamente, venderse con esa garantía o sin ella. — Cuarto: El capital social lo constituye el inicial de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden treinta y cinco cuotas a la señora Pinocci de Luchetti y cinco cuotas a cada uno de los demás socios. Dicho capital fué totalmente integrado en dinero efectivo, al constituirse la sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada, indistintamente, por los socios don Santos Eduardo Américo, don Guillermo, don Alberto Quinto y don Estanislao Félix Odo Luchetti, en el carácter de gerentes. El uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de dos de los socios gerentes, que actuarán siempre en forma conjunta, con excepción de las operaciones por importe superior a cincuenta mil pesos moneda nacional, en las que será necesario la firma de tres socios gerentes. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, en la forma indicada, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar los actos de disposición y administración relacionados, con su objeto, con la única limitación de no comprometer la firma en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías, a favor de terceros; autorizándoselos además expresamente para: a) Firmar las escrituras traslativas de dominio o permutas de los bienes inmuebles y las constitutivas o de cancelación de hipotecas o de cualquier otro derecho real. Pactar en cada caso de adquisición o enajenación el precio, condiciones y la forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Contratar con terceros o realizar por cuenta propia las refecciones o construcciones de edificios, adquiriendo a tal efecto, los materiales necesarios y suscribiendo los contratos pertinentes; c) Realizar los trámites necesarios para el fraccionamiento de tierras en otras menores o en lotes de terrenos, ordenando la confección de planos, las inscripciones y formación de legajos con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional catorce mil cinco y demás disposiciones provinciales, cuando las ventas estuvieren sujetas al régimen de dicha ley y ejecutar cuanto más fuere preciso para proceder a sus ventas, ya sea ante las autoridades y organismos de la Capital Federal, o de cualquier otro punto de la República o fuera de ella; d) Adquirir o vender los inmuebles y|o sus accesorios privadamente o en subasta pública; e) Suscribir los contratos de arrendamientos y los derivados de la explotación del objeto social y ceder gratuitamente, escriturando a favor de cualquier Municipalidad, del gobierno nacional y gobiernos provinciales las fracciones de terreno necesarias para plazas, reservas, calles y ochavas de terreno que la sociedad resolviere vender en manzanas, lotes o fraccionados de otra manera, pudiendo efectuar también estas mismas cesiones gratuitas y escrituraciones, con los mismos fines, a las autoridades de países extranjeros; f) Constituir depósitos en dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad: g) Efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, relativas al giro de los negocios y especialmente tomar dinero prestado a interés, con o sin garantía, sea ésta personal o real, pudiendo la sociedad operar con cualquier Banco establecido en la Capital Federal y en las provincias, oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de Préstamos de la Capital Federal; h) Conceder préstamos de dinero con garantía hipotecaria y tomar dinero en préstamo con o sin garantía y autorizar y encargar las cobranzas a favor de la sociedad; j) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y|u otras obligaciones o documentos de créditos públicos y privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; k) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones y quitas de deudas; l) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; ll) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas y con poderes amplios para el buen desempeño del mandato; m) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la administración social. — Sexto: Las ganancias y las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, entre todos los socios en proporción a sus aportes. Cada año deberá practicarse un balance inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación. Como base de la formación de los balances se tomará el valor de los bienes, sean muebles o inmuebles, por el precio de sus adquisiciones; al que podrá agregárseles el mayor valor adquirido o bien efectuarse las amortizaciones que estimare conveniente, resolución que, en ambos casos, podrán tomar los socios gerentes. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad, si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados y si fueren observados se someterá a la consideración de los socios y se requerirá, para su aprobación, la mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del capital, de las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrirla y un cinco por ciento para la formación de un fondo de previsión que cesará cuando alcance el veinte por ciento del capital social; y el resto se repartirá entre los socios en la forma señalada. — Séptimo: Quedan expresamente autorizados todos los socios para ocuparse en forma particular o formando parte de otras sociedades, en toda actividad lícita, comercial, industrial y de cualquier otra naturaleza, sean o no afines al objeto de la presente. — Octavo: La sociedad podrá en cualquier momento aumentar su capital y admitir nuevos socios. — Noveno: Los socios gerentes no podrán ser removidos de sus cargos, si no existiera causa justificada, y para ello se requerirá la mayoría de votos que represente el ochenta por ciento del capital e igual mayoría será necesaria para designar a los reemplazantes. — Décimo: Todas las resoluciones, salvo las expresamente previstas en este contrato serán tomadas por mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del capital. Cada cuota de capital equivale a un voto. Además de los libros usuales, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones, con arreglo a lo prescripto en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso de la parte que le correspondiera al socio que representa, de acuerdo con un inventario balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. El pago se hará en el plazo de tres años por cuotas trimestrales vencidas y con el interés del seis por ciento anual sobre los saldos; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas de capital, equitativamente determinadas a los demás socios, a quienes se les dará preferencia, o a terceros, debiendo contar en este último caso con la conformidad de los socios. — Décimo Segundo: Si de acuerdo al resultado de los balances, o bien en cualquier otra época, se constatare que la sociedad ha experimentado una pérdida del cincuenta por ciento de su capital, se procederá de inmediato, a la liquidación y disolución de la misma, salvo disposición en contrario tomada por el voto unánime de todos los socios, que se asentará en el Libro de Actas. No existiendo esta causal, la disolución y liquidación de la sociedad, con anterioridad al vencimiento de este contrato, solamente podrá ser resuelta por unanimidad de votos de los socios, de lo que se dejará constancia en los libros de actas. Si al vencimiento del término de duración, sólo uno o más socios desearen continuar con el giro de los negocios sociales, tendrán el derecho de tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los restantes el haber que por todo concepto les corresponda en la forma indicada en el inciso a) del artículo décimo primero del presente. Si todos los socios resolvieren no continuar con los negocios sociales, se procederá a la disolución y liquidación. En cualquier caso de disolución y liquidación, se llevará a efecto por los socios gerentes, como únicos liquidadores, quienes abonarán previamente el pasivo de la sociedad, reintegrando el resto a los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Tercero: Con la conformidad de todos los componentes esta sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en anónima o en comandita por acciones. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los asociados durant[e] la existencia de la sociedad o al tiemp[o] de liquidarse o dividirse el caudal comú[n] será dirimida sin forma de juicio po[r] dos árbitros amigables componedores qu[e] representarán a cada una de las parte[s] en discordia, designados por mayoría d[e] votos de esas mismas partes, y en cas[o] de que estos árbitros no llegaren a ponerse de acuerdo, ellos mismos designarán un tercero, dentro del plazo de quinc[e] días de producirse el desacuerdo. Si n[o] se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. El fallo del árbitro tercero será inapelable, renunciand[o] los socios a todo recurso, aun el de nulidad. Dejan así formalizada la prórroga de la sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Leída qu[e] les fué, ratifican su contenido y firma[n] por ante mí, junto con los testigos de[l] acto, don Francisco Ceràvolo y don Miguel Adolfo Lofeudo, vecinos, mayore[s] de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. Esta escritura ha sid[o] otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo, bajo el número trescientos ochenta y cuatro de fecha de ayer. — Amelia P. de Luchetti. — G. Luchetti. — Alberto Q. Luchetti. — Aída A. M. Luchetti de Contartesi. — E. Luchetti. — Tgo.: F. Ceràvolo. — Tgo.: M. A. Lofeudo. Hay un sello. Ant[e] mí: Carlos A. Pelosi. — Concuerda co[n] su escritura matriz que pasó ante mí e[n] el registro trescientos treinta y ocho, [a] mi cargo, doy fe. — Para "Comarti, Compañía Argentina de Tierras, Sociedad d[e] Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en nueve sellos de le[y] numerados tres millones setecientos diecisiete mil treinta y siete, y correlativamente del tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta y cinco, al tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta [y] ocho, y del tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta, correlativos al número tres millones setecientos diecisiet[e] mil cincuenta y tres, que sello y firm[o] en el lugar de su otorgamiento, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado Luchetti, número, Félix, cláusula, financiar, Bancos, Capital, cualquiera, formación, ratifican, junto. Vale. — Carlos A Pelosi. — Hay un sello. Testado: Buenos No vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1955 —Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.700.— e.27|7-Nº 27.341-v.2|8|5

"MARUZZI HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juli[o] Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de juli[o] de 1955, los señores: Juan Maruzzi, Santiago Maruzzi, José Maruzzi y Ulderic[o] Maruzzi, únicos integrantes de la sociedad "MARUZZI HERMANOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad: 1º) Ampliar [el] capital social, capitalizando sus respectivos saldos acreedores en cuenta corriente. En consecuencia se modifica con retroactividad al 1º de febrero del corrient[e] año, el artículo cuarto, el cual queda redactado como sigue: Artículo Cuart[o] El capital de la sociedad es de Quinient[os] mil pesos moneda nacional dividido e[n] cinco mil cuotas de cien pesos moned[a] nacional cada una, suscriptas totalment[e] por los socios en la siguiente proporción Juan Maruzzi, mil seiscientas cincuent[a] cuotas: Santiago Maruzzi, mil seiscienta[s] cincuenta cuotas; José Maruzzi, mil seiscientas cincuenta cuotas, y Ulderico Maruzzi, cincuenta cuotas. — Las cuot[as] han sido integradas totalmente mediant[e] el aporte de mercaderías, instalacione[s] rodados, etc., según balance practicad[o] en el día de la fecha. el que ha sido fi[r]mado de conformidad y en el cual se ha adjudicado a los bienes sus valores rea[l]les. — 2º) Autorizar al socio Ulderico Maruzzi a ejercer la administración de [la] sociedad como gerente, en las mismas con[]diciones que los demás socios y con toda[s] las atribuciones detalladas en el artícul[o] sexto del contrato social. — Buenos Aire[s] 20 de julio de 1955. — Pedro R. Taranc[o] secretario.

$ 240.— e.27|7-Nº 27.329-v.2|8|5

RIO LUJAN ASTILLEROS Y NAVEGACION FLUVIA[L]

Sociedad de Responsabilidad Limitad[a]

Por disposición del señor Juez Naci[o]nal de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, S[e]cretaría del infrascripto, se hace sab[er] por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salvador Osés, Humberto Lea[n]dro Calamani, Antonio Bartoli, Nicol[ás] Nuzzolese, Eter Martín. Luis Nuzzole[se] Jacobo Rapoport. Davis Novacovsky, [ca]sados, Martín Osés, Leandro Alfredo C[a]lamani, Humberto Pablo Calamani, so[l]teros, todos argentinos, mayores de eda[d] domiciliados en Lamadrid 109, en su c[a]lidad de únicos integrantes de la raz[ón] social RIO LUJAN ASTILLEROS Y N[A]VEGACION FLUVIAL, SOCIEDAD [DE] RESPONSABILIDAD LIMITADA, seg[ún] contrato de constitución inscripto en [el] Registro Público de Comercio de es[ta] Capital, bajo el Nº 1.304 al folio 382 d[el] libro 23 de Contratos de Sociedad de Re[s]ponsabilidad Limitada, convienen en m[o]dificar la cláusula séptima del contra[to] que quedará así: Cláusula séptima: La [di]rección y administración de la socied[ad] estará a cargo indistintamente de los s[o]cios gerentes Salvador Osés, David N[o]vacovsky, Jacobo Rapoport, Humber[to] Pablo Calamani y Leandro Alfredo C[a]lamani; quienes quedan designados co[mo] gerentes con todas las atribuciones [de] ley. no percibiendo por los trabajos q[ue] realicen a favor de la sociedad su[ma] alguna. — En prueba de conformidad [se] firma en Buenos Aires a 18 de Julio [de] 1955. — Humberto Calamani. — S. Os[és] — L. Calamani. — Antonio Bartoli. [—] Luis Nuzzolese. — Martín Osés. — [N.] Nuzzolese. — D. Novacovsky. — J. Ra[po]port. — E. Martín. — Humberto Ca[la]mani.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — En[ri]que L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.27|7-Nº 27.296-v.2|8

MOTORAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional, cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 2 Dr. Pedro Andino, secret. Nº 5 del escribano Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que las sociedades "Santa María", S.A.F.C. e I. y "Técnagra", Cía. Técnica Agrícola, S. R. L. (Capital $ 2.000.000), ceden y transfieren a favor de "Indufisa", S. A. C. y F., la totalidad de las 500 cuotas de capital de $ 1.000 m|n. c|u. que poseen las primeras por partes iguales en la Sociedad "MOTORAGRO" S.R.L. (Cap. $ 1.000.000), como así también los miembros del comité directivo, ha sido designado para desempeñar la gerencia, el Dr. Silvio Togliatto, y para integrar el comite directivo, los Sres. Dr. Ricardo Noseda, Sr. Mario Novara, Sr. Francisco Martina y Sr. Guilio Rolandi. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 27.442.v.3|8|55

FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta número treinta. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, presente los dos socios René Pedro Tjebbes y Jorge Simón Padrós Dublé, únicos componentes de "FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", luego de un cambio de ideas se conviene aumentar el capital de la sociedad de quinientos mil a un millón de pesos moneda nacional, a cuyo efecto se resuelven modificar el artículo noveno y también el undécimo del contrato social, dándoles la siguiente redacción: Artículo noveno: "El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma; señor René Pedro Tjebbes, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos y el señor Jorge Simón Padrón Dublé, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos. — Dicho capital se ha suscripto e integrado en su totalidad al día de la fecha, de acuerdo a los siguientes antecedentes: a) Capital suscripto e integrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: quinientos mil pesos. — b) Capital suscripto e integrado mediante el traspaso de la cuenta "Fondo aumento capital social" de cada uno de los socios, a la cuenta "Capital social", por las cantidades de doscientos cincuenta mil pesos que transfieren cada socio, lo que totaliza pesos quinientos mil y que se acredita con el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, certificado por contador público nacional". — Artículo undécimo: "Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en el siguiente orden: a) 5 % al fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 % del capital; b) la cantidad necesaria para cubrir cualquier otra reserva obligatoria que pudiera existir y las facultativas que los socios resolvieren formar; c) el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De existir pérdidas, se llevarán a nuevo ejercicio y serán soportadas por los socios, en caso de liquidación, en proporción a los respectivos capitales suscriptos". — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa redacción y firma de la presente acta. — Firmado: R. Tjebbes. — Jorge Simón Padrós. — E|l. "el" vale. — S|r. "Julio" vale.

Buenos Aires, Julio 22 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.29|7-Nº 27.600-v.4|8|55

SANTIAGO DANERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Pedro Andino, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del autorizante, por cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Don Rafael Estanislao San Martín, argentino, casado, Don Fernando Aristóbulo Daneri, argentino, casado, Da. María Eugenia Daneri de Almeyra, argentina, casada, Da. Nélida Daneri de San Martín, argentina, casada, Da. Renee Daneri de Guido Durán, argentina, casada, Da. Noemí Daneri de Rivas, argentina, casada, Don Rafael Santiago San Martín, argentino, soltero, Da. Magdalena San Martín, argentina, soltera, y Da. Graciela San Martín, argentina, soltera, domiciliados en Sarmiento 459 de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, incorporación de nuevos socios y modificación de cláusulas del contrato social — Primera: Los nombrados Señores Don Rafael Estanislao San Martín, Don Fernando Aristóbulo Daneri, Da. María Eugenia Daneri de Almeyra, Da. Nélida Daneri de San Martín, Da. Renee Daneri de Guido Durán y Da. Noemí Daneri de Rivas, declaran ser los únicos integrantes de la razón social "SANTIAGO DANERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha 5 de Abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Agosto de 1952, bajo el Nº 1.799, folio 433, del Libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año se incorporarán a la Sociedad, con el número de cuotas a que se refiere la cláusula tercera de este contrato los señores Rafael Santiago San Martín, Da. Magdalena San Martín y Da. Graciela San Martín. — Tercera: Con el mismo efecto retroactivo establecido en el artículo precedente, Don Fernando Daneri, cede, vende y transfiere a Don Rafael Estanislao San Martín cuatro cuotas por un valor de m$n. 4.000.— (cuatro mil pesos moneda nacional), Da. María Eugenia Daneri de Almeyra cede, vende y transfiere a Don Rafael Estanislao San Martín una cuota por un valor de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional), y a Don Rafael Santiago San Martín tres cuotas por un valor de m$n. 3.000 (tres mil pesos moneda nacional), Da. Nélida Daneri de San Martín cede, vende y transfiere a Don Rafael Santiago San Martín dos cuotas por un valor de m$n. 2.000.— (dos mil pesos moneda nacional) y a Da. Magdalena San Martín dos cuotas por un valor de m$n. 2.000.— (dos mil pesos moneda nacional), Da. Renee Daneri de Guido Durán cede, vende y transfiere a Da. Magdalena San Martín tres cuotas por valor de m$nacional 3.000.— (tres mil pesos moneda nacional), y a Da. Graciela San Martín una cuota por un valor de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional); y Da. Noemí Daneri de Rivas cede, vende y transfiere a Da. Graciela San Martín cuatro cuotas por un valor de m$n. 4.000.— (cuatro mil pesos moneda nacional); cantidades que entregan en este acto sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarta: De acuerdo con las cesiones de cuotas celebradas por este contrato el capital social de m$n. 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional) queda integrado como sigue: Rafael Estanislao San Martín veinte cuotas por un valor de m$nacional 20.000.—; Fernando Daneri cinco cuotas por un valor de m$n. 5.000.—; María Eugenia Daneri de Almeyra cinco cuotas por un valor de m$n. 5.000.—; Nélida Daneri de San Martín cinco cuotas por un valor de m$n. 5.000.—; Renee Daneri de Guido Durán cinco cuotas por un valor de m$n. 5.000.—; Noemí Daneri de Rivas cinco cuotas por un valor de m$n. 5.000.—; Rafael Santiago San Martín cinco cuotas por un valor de m$n. 5.000.—; Magdalena San Martín cinco cuotas por un valor de m$n. 5.000; y Graciela San Martín cinco cuotas por un valor de m$n. 5.000. — Quinta: Como consecuencia de las cesiones de cuotas a que se refiere el artículo tercero de este contrato se conviene modificar la cláusula undécima del estatuto social la que quedará redactada como sigue: Undécima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con los usos comerciales y con las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observaren, puntualizando expresamente sus reparos dentro de los treinta días de confeccionado se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuido entre los socios en la proporción siguiente: Rafael Estanislao San Martín 50 % (cincuenta por ciento); Fernando Aristóbulo Daneri 4 % (cuatro por ciento); María Eugenia Daneri de Almeyra 4 % (cuatro por ciento); Nélida Daneri de San Martín 4 % (cuatro por ciento); Renee Daneri de Guido Durán 4 % (cuatro por ciento) Noemí Daneri de Rivas 4 % (cuatro por ciento); Rafael Santiago San Martín 10 % (diez por ciento); Magdalena San Martín 10 % (diez por ciento); Graciela San Martín 10 % (diez por ciento), Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: R. San Martín. — F. A. Daneri. — R. S. San Martín. — María E. D. de Almeyra. — Nélida D. de San Martín. — M. San Martín. — Renee D. de Guido Durán. — G. San Martín. — Noemí Daneri de Rivas.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.100.— e.29|7-Nº 27.563-v.4|8|55

CABANTOUS, RODRIGUEZ Y NEALON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha 26 de mayo de 1955, se modificó la cláusula cuarta del contrato social de CABANTOUS, RODRIGUEZ Y NEALON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que quedó redactada así: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Tres Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 3.300.000 c|l.), dividido en treinta y tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alberto Miguel Cabantous: Seis Mil Novecientas Treinta Cuotas; Gustavo Juan José Cabantous: Seis Mil Novecientas Treinta Cuotas; Oscar Rodríguez: Seis Mil Novecientas Treinta Cuotas; Héctor Guillermo Cabantous: Cuatro Mil Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Cuotas; Juan José Cabantous: Cuatro Mil Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Cuotas, y Tom Roberto Guillermo Nealon: Tres Mil Trescientas Cuotas, cuyo capital se encuentra totalmente integrado por los mismos socios en Inmuebles, Maquinarias, Instalaciones, Mercaderías y demás valores del activo y pasivo según consta en el Balance General practicado el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, certificado por el Contador Público Nacional, don Rafael Cotliar, firmado de conformidad por las partes y que se acompaña como parte integrante del contrato". — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Sobre raspado, Pedro Andino, Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.28|7-Nº 27.434.v.3|8|55

DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Escritura número Doscientos Cincuenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: doña María de los Dolores Añel de de la Torre, argentina, de sesenta y cinco años de edad, domiciliada en la Avenida Santa Fe tres mil novecientos ochenta; doña María Dolores de la Torre de Iturralde, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Luis María Campos mil quinientos cuarenta; doña Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra, argentina, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve; don Enrique Fernando Viñas, que es conocido y acostumbra a llamarse "Fernando Viñas", argentino, de treinta y cinco años de edad, que vive en la calle Corrientes trescientos; don Evaristo Martínez, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Bolivia ochocientos cuarenta y seis; don Adelchi Mauricio Falabella, argentino, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Puán ochocientos cincuenta y cinco; don Juan Pezzettoni, argentino, de cincuenta y tres años de edad, que vive en la calle Alvarez Jonte dos mil ciento siete; don Francisco Solana, español, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos mil ciento sesenta y siete; todos los nombrados de este vecindario; don Enrique Antonio Juan Trías, argentino naturalizado, de sesenta y un años de edad, con domicilio en la calle Laprida novecientos veinte y cinco del pueblo de Florida; don Juan Pedro Sorroche, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cuatro del pueblo de Castelar; don Roberto Hiter, austríaco, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Monteverde tres mil cuatrocientos ochenta y tres del pueblo de Olivos; los tres de la Provincia de Buenos Aires; don Adolfo Ron, español, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Juan B. Cordiviola mil noventa y nueve de Rosario, Provincia de Santa Fe; y don Eulogio Romero, español, de cincuenta y seis años de edad, domicilio en la calle General La Madrid doscientos veinte de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre; estos cinco últimos accidentalmente aquí; todos los otorgantes declaran ser de estados casados en primeras nupcias, a excepción de la señora Añel de de la Torre que manifiesta ser viuda en primeras nupcias del señor Manuel de la Torre y el señor Viñas, que expresa ser soltero; son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como asimismo de que concurren por sí, haciéndolo, además, la señora Añel de de la Torre, en nombre y representación de su hijo don Manuel Francisco de la Torre, quien, según el poder que se copiará, es casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en esta Capital, en la Avenida Santa Fe tres mil novecientos ochenta; los señores Falabella y Ron, en nombre de don José Cañero Serrano, quien según el mandato otorgado ante mí y al folio noventa y seis del presente Protocolo, es casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salvador María del Carril mil ochocientos sesenta y cinco, de Florida, Provincia de Buenos Aires; y los señores Martínez y Solana en el carácter de socios solidarios y administradores de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Solvimar, Sociedad en Comandita por Acciones", constituída por el contrato que ha sido inserto al folio quinientos cincuenta y ocho, de este Protocolo corriente, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de octubre del año próximo pasado, bajo el número quinientos cincuenta, al folio trece, del libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos, doy fe. Las personerías invocadas resultan de los instrumentos respectivos, de los cuales, el primero íntegramente y los otros dos en lo dispositivo, se copian al final; asegurando a su vez los respectivos representantes, que sus mandatos se encuentran en todo su vigor. Y los comparecientes, dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante mí y al folio noventa y dos del Registro ciento noventa y ocho, quedó formalizado entre los comparecientes señora de la Torre de Rosso Lastra, señores Viñas, Martínez, Falabella, Pezzettoni, Solana, Trías, Sorroche, Hiter, Ron, Romero y Cañero Serrano y los señores Manuel de la Torre y Julio Viñas, el nuevo contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "De la Torre, Viñas y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Siete millones de pesos nacionales y un plazo de duración que vence el día treinta del corriente mes; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos sesenta y cuatro, al folio doscientos setenta y uno del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Ocurrido el fallecimiento del socio señor Manuel de la Torre, se inició el respectivo juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital número diez y ocho del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría número cincuenta y dos del doctor A. Baldi, donde con fecha seis de julio del año pasado, fueron declarados herederos del causante a sus hijos legítimos doña María Dolores, don Manuel Francisco y doña Laura Juana de la Torre y Añel; sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña María de los Dolores Añel de de la Torre; declaratoria de herederos que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y siete de mayo último, bajo el número mil ciento diez y siete, al folio trescientos cincuenta y uno del libro veinte y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según resulta del testimonio del oficio respectivo, en el que consta haberse declarado satisfecho el pago del impuesto sucesorio y de justicia el veinte y cinco de abril último. Por contrato privado de fecha diez de enero del corriente año, fueron cedidas y transferidas a favor de la entidad "Solvimar, Sociedad en Comandita por Acciones", las cuotas que tenía el socio señor Julio Viñas en cumplimiento con lo resuelto en el artículo quince del contrato social de dicha sociedad, referido precedentemente; dicha transferencia se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y uno de abril próximo pasado, bajo el número setecientos veinte y nueve, al folio ciento noventa y tres del libro veinte y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según consta en el testimonio respectivo, doy fe. Y los otorgantes por sí y por la representación que invocan, continúan diciendo: Que habiendo convenido en prorrogar el plazo de la sociedad, aumentar el capital y modificar algunas de sus condiciones, formalizan el nuevo Contrato Social que ha de regirlos a contar desde el primero de julio próximo venidero, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada, y su objeto el de explotar el ramo de importación, exportación y compraventa de tejidos, mercería, hilados, y sus anexos y similares, como también el de establecer industrias. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como igualmente comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades; adquirir y enajenar cédulas, títulos, acciones, cuotas y derechos en sociedades constituídas; y comprar y vender establecimientos comerciales e industriales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza, bajo el rubro de "DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Alsina novecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de este contrato será de Seis Años a contar desde el primero de julio del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ocho Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ocho mil trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuotas por la entidad "Solvimar, Sociedad en Comandita por Acciones", Mil cuotas por la señora Añel de De la Torre; Ochocientas treinta y cuatro cuotas por la señora de la Torre de Rosso Lastra; Quinientas cincuenta cuotas por el señor Trías; Quinientas cuotas por el señor Viñas; Cuatrocientas veinte y cinco cuotas por el señor Pezzettoni; Cuatrocientas cuotas por el señor Cañero Serrano; Trescientas cincuenta cuotas por cada uno de los señores Martínez y Sorroche; Trescientas treinta y tres cuotas por cada uno de la señora de la Torre de Iturralde, y señor de la Torre; Trescientas veinte y cinco cuotas por el señor Ron; Trescientas cuotas por el señor Solana: y Doscientas cuotas por cada uno de los Señores Falabella, Romero e Hiter. Dicho capital queda integrado con el activo y pasivo social, conforme resulte del balance que se practicará el día treinta del corriente mes; y el aumento de los aportes con las sumas necesarias que se tomarán de las utilidades que se devenguen y en caso de no alcanzar éstas, de las cuentas particulares de los respectivos socios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo de los Gerentes Generales señores Enrique Antonio Juan Trías, Enrique Fernando Viñas, Manuel Francisco de la Torre, Juan Pezzettoni, Evaristo Martínez y Francisco Solana, debiendo actuar el señor Trías individualmente, y los demás, dos de ellos conjuntamente. En la forma indicada podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con exclusión de los incisos cinco y seis y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, así como los conferidos anteriormente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombran Gerentes Auxiliares a las señoras Añel de De la Torre, de la Torre de Rosso Lastra, de la Torre de Iturralde, y a los señores Cañero Serrano, Ron, Sorroche, Romero, Falabella e Hiter, quienes actuarán con las facultades que en cada caso y por escrito les confieran los Gerentes Generales. — Séptima: Todas las resoluciones que impliquen normas o directivas acerca del giro de los negocios sociales, como las divergencias sobre las mismas, serán resueltas por la mayoría de los Gerentes Generales, cuyas decisiones serán de ejecución obligatoria y se harán constar en el Libro de Actas. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, inclusive las referidas en los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por el voto favorable que representen las dos terceras partes del capital y se asentarán en el Libro de Actas. Las citaciones a reuniones de socios, se harán en forma expresa, con ocho días de anticipación. — Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las reuniones, podrán hacerse representar por otro socio con una simple carta poder, por la cual se le autoriza a representarlo en dicho acto. — Novena: Es obligación de los señores Cañero Serrano, Pezzettoni, Martínez, Sorroche, Ron, Solana, Falabella, Romero e Hiter, el dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a

la atención del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido ocuparse o tener intereses en cualquier otro durante todo el plazo social; en cambio el señor Trías tendrá dicha obligación únicamente los tres primeros años; para los tres restantes, regirán las mismas condiciones que se establecen para los Gerentes de la Torre y Viñas. — En cambio, los demás socios, quedan dispensados de dicha obligación, siempre que no se ocupen o tengan intereses en negocios del mismo ramo. — Los Gerentes Generales señores de la Torre y Viñas, podrán atender la administración de la sociedad en forma discontinua y ausentarse del país cuantas veces lo crean conveniente. Décima: Semestralmente, el treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General para cuya formación, además de seguirse las normas contables, se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance. — Décima Primera: Con las utilidades líquidas o irrevocablemente adquiridas que resulten de cada balance semestral, se procederá en la siguiente forma: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el máximo del diez por ciento del capital. — b) Reserva hasta un máximo del cinco por ciento para gratificaciones al personal que en concepto de los Gerentes Generales sean merecedores a ellas. — c) Pago del siete por ciento al capital aportado por los socios. — d) El resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Cuatro, cincuenta por ciento para la entidad "Solvimar - Sociedad en Comandita por Acciones"; Doce veinticinco por ciento para el señor Trías; Cinco, cuarenta por ciento para la señora Añel de de la Torre; Seis, setenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Pezzettone, Cañero Serrano, Martínez, Sorroche, Ron, Solana, Falabella, Romero e Hiter; Nueve por ciento para el señor Viñas; Cuatro, cincuenta por ciento para la señora de la Torre de Rosso Lastra; y Uno, ochenta por ciento para cada uno del señor de la Torre, y de la señora de la Torre de Iturralde. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décima Segunda: Los socios: "Solvimar - Sociedad en Comandita por Acciones", señores Viñas y de la Torre, y señoras Añel de de la Torre, de la Torre de Rosso Lastra y de la Torre de Iturralde, podrán retirar después de seis meses de aprobado cada balance el total de las utilidades que le correspondan; en cambio, los socios restantes, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento, debiendo quedar el resto en la cuenta particular de cada uno hasta finalizar este contrato. — Décima Tercera: Toda suma de dinero que los socios dejen o deban dejar en la sociedad por cualquier causa o razón, gozará de un interés del siete por ciento anual. — Décima Cuarta: En carácter de sueldo y con cargo a gastos generales, se fijan las siguientes remuneraciones; Cuatro mil quinientos pesos mensuales a cada uno de los Gerentes Generales, señores Trías, de la Torre, Viñas, Pezzettoni, Martínez, y Solana y Tres mil pesos mensuales a cada uno de los Gerentes Auxiliares señores Cañero Serrano, Sorroche, Ron Falabella, Romero e Hiter. — Décima Quinta: La sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte cinco por ciento del capital; y b) Por resolución de la asamblea de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad, si no se usara del derecho que se establece en la cláusula Vigésima, la misma entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán sus liquidadores los Gerentes Generales, que existan en ese momento, quienes actuarán en la forma, con las atribuciones, y dentro de las normas establecidas en la cláusula Séptima. — Décima Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la cónyuge y/o los descendientes o ascendientes únicamente tendrán derecho a ingresar en la sociedad tomando las cuotas de aquél; a tal fin deberán unificar las representaciones. — Dichos herederos deberán notificar a los socios supérstites, en forma auténtica, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, su decisión de ingresar o no en la sociedad. — La incorporación de tales sucesores se efectuará sujeta a la siguiente condición: Para los de las señoras Añel de de la Torre; de la Torre de Rosso Lastra; y de la Torre de Iturralde, y de los señores de la Torre y Viñas, sin pérdida alguna en las utilidades establecidas en el inciso d) de la cláusula Décima Primera; y para los de los socios restantes con una disminución del cincuenta por ciento de dichas utilidades. — La diferencia del cincuenta por ciento que pierden los mencionados herederos se distribuirá entre los demás socios a prorrata de sus respectivas utilidades. — Al no ingresar en la sociedad los herederos, cualquiera sea su grado, se establecerá el haber del causante tomando como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance aprobado, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior, a la cantidad resultante se le adicionará el valor llave, valor que para el total de dicha llave quedará fijado con la suma que se obtenga de multiplicar por uno y medio el promedio de las ganancias de los tres últimos años. — El pago de todo el haber, excluída únicamente la cuenta particular, será satisfecho a los herederos, así: Veinte por ciento al contado al firmase la escritura pertinente, y el resto, en Cinco cuotas iguales, la primera a un año de plazo, las restantes con vencimientos escalonados cada seis meses, con más el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento; interés que será pagadero por trimestres adelantados y empezará a correr desde la fecha del deceso. — Décima Octava: Para el caso de transferencia de cuotas se seguirán el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los Gerentes Generales, haciendo conocer la o las personas a quienes se les transferirán; dichos Gerentes convocarán a reunión dentro de los sesenta días hábiles para que los demás socios acepten la transferencia o bien adquieran las cuotas, lo cual podrán hacer en forma conjunta o separadamente, en la suma que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas que hubiere en el ejercicio anterior. Bajo ningún concepto se incluirá suma alguna por valor llave ni revaluación del activo físico durante los tres primeros años, vencido dicho plazo los cedentes tendrán derecho a cobrar ambos valores. El importe de la compra será abonado al contado o a los plazos e intereses fijados en la cláusula anterior, a elección de los adquirentes. b) Si los socios, individualmente, no tuvieran interés pero sí la sociedad, ésta podrá rescatar las cuotas en iguales condiciones que las referidas en el inciso anterior. c) Si ni los socios, ni la Sociedad hicieran uso de sus derechos, dentro del plazo de sesenta días, o manifestaran no tener interés en la adquisición, quedará automáticamente aceptada la transferencia a favor del tercero propuesto. — Décima Novena: Con anticipación de seis meses, al vencimiento de este contrato, los socios deberán hacer conocer en forma fehaciente su decisión de continuar o no en la sociedad, y en caso de silencio, se considerará prorrogada en las condiciones existentes. — Vigésima: Si al vencer el plazo de este contrato, o al producirse la disolución de la sociedad, por cualquier otra causa, alguno o algunos de los socios no quisiera continuar con la misma, los restantes, separada o conjuntamente, a prorrata de sus capitales, podrán proseguir con los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo social. La parte del saliente, se fijará conforme al balance que a tal fin se practicará, siguiendo las normas del anterior, con las siguientes variantes: a) Se actualizará el activo fijo; y b) Se adicionará el valor de la llave calculado de acuerdo a la cláusula Décima Séptima. La suma resultante será abonada a los socios que se retiran en las mismas condiciones establecidas en la referida cláusula Décima Séptima, firmándose pagarés por la parte pagadera a plazo. — Vigésima Primera: Para todos los casos en que, como consecuencia de este contrato, deba abonarse el valor llave, el mismo se satisfará en la proporción de una tercera parte para la sociedad "Solvimar Sociedad en Comandita por Acciones" y el señor Viñas; otra tercera parte para las señoras Añel de de la Torre, de la Torre de Rosso Lastra, y de la Torre de Iturralde, y el señor de la Torre, y la tercera parte restante para los demás socios. Dentro de cada grupo, se distribuirá dicho tercio a prorrata de sus cuotas. — Vigésima Segunda: Queda establecido que en caso de producirse la disolución de la sociedad conyugal de alguno de los socios sea por fallecimiento de su cónyuge o por separación judicial, los derechos creditorios que a aquélla pudieran corresponder en esta sociedad, serán exigibles únicamente en el momento de la liquidación de ésta última; pues bajo ningún concepto podrá reclamarse a esta sociedad, mientras el socio permanezca en ella, ni el valor llave ni ningún otro; el monto del crédito de la sociedad conyugal resultará de la liquidación social. — Vigésima Tercera: Los otorgantes convienen especialmente, y es condición de este contrato, que estando la sociedad constituída fundamentalmente en razón de las personas, el embargo o el pedido de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios que no fuera dejado sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente producirá la separación automática de dicho socio de la entidad, y dará derecho a ésta en primer término y a cada uno de los socios en segundo lugar, en forma separada o conjuntamente, a prorrata de sus capitales, para adquirir las referidas cuotas por su valor nominal, abonándose su importe en las condiciones establecidas en la última parte de la cláusula Décima Séptima. La Sociedad o los socios harán conceder al Juez de la causa, su voluntad de adquirir dichas cuotas dentro de los diez días de trabado el embargo o notificada la orden de venta. Bajo ningún concepto los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas quedan subordinados a dicha condición. — Vigésima Cuarta: Para todas las cuestiones judiciales que se susciten con respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, los socios renuncian a toda otra jurisdicción que no sea la de la Justicia Nacional de esta Capital. Sobre las bases de las cláusulas que anteceden queda formalizado el nuevo contrato de la entidad "De la Torre, Viñas y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada... en su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos instrumentales del acto que lo son los señores don José María Constante y don Manuel Rodríguez, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. María de los Dolores Añel de de la Torre. — María Dolores de la Torre de Iturralde. — Laura de la Torre de Rosso Lastra. — F. Viñas. — E. Martínez. — A. Falabella. — J. Pezzettoni. — F. Solana. — E. Trías. — Juan P. Sorroche. — R. Hiter. — Adolfo Ron. — E. Romero. — J. M. Constante. — M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio quinientos setenta y nueve del Registro cuatrocientos setenta y nueve a mi cargo. Para la Sociedad "De la Torre, Viñas y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en catorce sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis serie N. al dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, serie N.; dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro, serie N. el octavo; y correlativos nuevamente del dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro, serie N. al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Hay un sello. — Pedro F. Grande. — E. edicto. E. líneas: Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 4.020.— e.28|7-Nº 27.506 - v.3|8|55

FRUTOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Tres: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Aris Onassis, soltero; don Basilio Ciosescu, casado y don Constantino Konialidis, casado, todos con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos nombrados en primer término concurren en nombre y representación de "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial", en la que ejercen el cargo de Presidente y Director, respectivamente, haciéndolo además el señor Onassis también por sí y don Constantino Konialidis igualmente por su propio derecho, personería aquélla que se acreditará en forma en el curso de la presente, y dicen: Que según resulta de la escritura de fecha diez de marzo del año en curso, otorgada ante mí, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este Registro a mi cargo, "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial", y don Constantino Konialidis, son actualmente únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Frutos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente bajo el rubro de "Hayter y Cía., S. de R. Limitada", según contrato de fecha ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, celebrado por escritura otorgada ante el Escribano don Romualdo N. Benincasa, al folio sesenta del Registro número cuarenta a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cincuenta y uno, al folio cuatrocientos seis, Libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dicho contrato fué modificado por las siguientes escrituras: a) De fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho, inscripta en el citado Registro Público de Comercio bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio ciento cincuenta y uno, Libro tres; b) Del diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta, inscripta en el mismo Registro bajo el número ciento ochenta y siete, al folio trescientos cinco, Libro cuatro; c) De fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, inscripta bajo el número doscientos ochenta y ocho, al folio doscientos noventa y tres, Libro cinco; d) Del veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, al folio trescientos setenta y ocho, Libro nueve; e) Del veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta bajo el número dos mil veinte y siete, al folio ciento uno, Libro diez y ocho. Todas esas escrituras fueron otorgadas ante el nombrado escribano don Romualdo N. Benincasa, en el indicado Registro a su cargo; f) De fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano Norberto R. Benincasa, al folio doscientos uno, del Registro número cuarenta de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos treinta y siete, al folio quince, Libro diez y nueve; g) De fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante mí, y citada en un comienzo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos veinte y seis, al folio doscientos noventa y tres, Libro veinte y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Del texto actualmente en vigencia, resulta que el término de la Sociedad es por el plazo de cincuenta años a contar del veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y que el capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, totalmente integrado y dividido en cúotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden novecientas diez a "Arisona Argentina, S. A Comercial, Marítima, Industrial", y noventa cuotas a don Constantino Konialidis. Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que han convenido llevar a cabo las siguientes modificaciones: a) Admitir el ingreso como socio de don Aris Onassis; b) Aumentar el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; c) Designar nuevos Gerentes. Que en virtud de todo ello vienen por este acto a dejarlas formalizadas, estableciendo seguidamente el texto por el cual se regirán, en reemplazo del anterior, con efecto retroactivo al primero de junio en curso, a saber: Primera: Bajo la denominación de "FRUTOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona en plaza una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyos socios son: "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial", don Constantino Konialidis y don Aris Onassis. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, se fija en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista trescientos treinta y seis, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República y de países extranjeros. — Tercera: El término de la Sociedad es de cincuenta años a contar del veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual, debiendo para ello comunicar tal decisión a los otros socios por medio de telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses al cierre del ejercicio. La disolución y liquidación se llevará a cabo en la forma que se establecerá más adelante. — Cuarta: El objetivo principal de la Sociedad consiste en la compra-venta de mercaderías y de toda clase de productos y subproductos ganaderos y agrícolas, importación y exportación de los mismos; como también de todo artículo de fabricación nacional o extranjera, y explotación agropecuaria e industrial. Podrá además realizar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Quinta: El capital social es de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales se integró con anterioridad y se halla en evolución dentro de la Sociedad, la suma de un millón de pesos; el resto, o sean doscientos mil pesos nacionales serán integrados en dinero efectivo por el socio señor Onassis. Dicho capital se halla dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente forma: "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial", novecientas diez cuotas; don Aris Onassis, doscientas cuotas y don Constantino Konialidis, noventa cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes Administradores, designándose al efecto a los señores Constantino Konialidis, Aris Onassis y la persona que ejerza la Presidencia de "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial"; todos ellos podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, ya sea personalmente o por medio de apoderados, obligando válidamente a la Sociedad la firma de uno cualesquiera de ellos. Habrá además tres Gerentes, para cuyos cargos se designa a los señores Basilio Ciosescu, Antonio Nosdeo y Pedro A. Dorigo, y sin perjuicio de la función específica que desempeñan en la Sociedad, podrán obligar válidamente a la misma con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Tanto unos como otros, actuando en la forma establecida, tendrán las siguientes facultades: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato: tomar dinero prestado a intereses, solicitar créditos, descuentos y verificar

los demás trámites bancarios corrientes, ya sea con instituciones privadas u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros creados o a crearse; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Comprar, vender y arrendar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones; pagar y cobrar sus precios al contado o a plazos, dando y exigiendo las garantías reales o personales que estimen oportunas y otorgando recibos, cartas de pago y cancelaciones; hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, como así también renuncias gratuitas, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio ya sea por precio o gratuitamente; nombrar, remover y destituir empleados, agentes, representantes y gerentes de sucursales. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir judicial o extrajudicialmente, otorgando recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos. Formular protestas y protestos. Cobrar cualquier suma que se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad, por cualquier título o concepto, otorgando los recibos que se requieran. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o los relacionados con la administración social. Queda entendido que la presente enunciación no tiene carácter limitativo, considerándose además concedidas las facultades a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Se deja también establecido que para absolver posiciones será suficiente la presencia de uno cualesquiera de los Gerentes-Administradores o de los Gerentes. — Séptima: El uso de la firma social, en la forma determinada en la cláusula anterior, se llevará a cabo mediante un sello con la denominación de la sociedad que se antepondrá a la firma o firmas personales de quienes actúen en representación de la sociedad con indicación de su carácter. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, computándose cada cuota como un voto; las decisiones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas rubricado, que se llevará al efecto. — Novena: El día treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento; una vez deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes y leyes sociales, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: Cinco por ciento al fodo de reserva social, basta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el resto en forma proporcional al número de cuotas; las pérdidas —en caso de producirse— serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Ocurriendo la liquidación de la sociedad ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado al pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá en la proporción que corresponda. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de los socios señores Onassis o Konialidis, proseguirá la sociedad con los socios restantes, practicándose un inventario y balance general a fin de establecer la parte que correspondía al fallecido y abonando a sus herederos el importe resultante por todo concepto, al contado. — Décima Segunda: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, se dará intervención a árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia. Su fallo será inapelable, y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo; únicamente para exigir su cumplimiento podrán ocurrir las partes a la vía judicial, a cuyo fin se someten ya a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. — Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en forma expresa en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir a derecho. La existencia legal de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima, Industrial", y la personería invocada por sus representantes señores Onassis y Closescu, resultan de los siguientes antecedentes: Primero: De los Estatutos Sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y protocolizados por escritura del diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio treinta y seis vuelto de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día seis de marzo del mismo año, bajo el número ochenta y ocho, la folio doscientos treinta y tres, Libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales; dichos Estatutos fueron reformados parcialmente y aprobados según Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, habiéndose protocolizado esas reformas, por escritura otorgada igualmente ante mí, el ocho de junio del mismo año, al folio ochocientos ochenta y uno de este mismo Registro, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa y tres, al folio veinte y siete, Libro cuarenta y nueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales. Su texto actualmente en vigencia, en lo pertinente transcripto dice así: "Artículo 1º: Con la denominación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima, Industrial", queda constituída una "Sociedad Anónima Comercial, Marítima, Industrial, que fuera constituída con la denominación de "Arizona Argentina S. A. Marítima, Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. ... Artículo 2: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros: a) A operaciones comerciales de compra, venta, importación, exportación, de productos, mercaderías, artículos semielaborados y materias primas, agencias y representaciones; b) A la construcción, compra, venta y explotación de buques de toda clase; c) A la industrialización de frutos del país en general, y en particular a tabacos y algodón; y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier acto autorizado por las leyes, que se vincule directa o indirectamente con cualquiera da los objeto sociales ... Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija hasta el 31 de diciembre del año mil novecientos setenta y dos... Artículo 10: La sociedad será administrada por un Directorio de tres a cinco accionistas, cuyo número será fijado por la Asamblea General, por sí, o a proposición del Directorio... El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros, cuando el número de Directores, sea de tres, y de tres cuando el Directorio se componga de cuatro o cinco miembros. Artículo 11: Los Directores titulares durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos... Artículo 12: El Directorio nombrará anualmente de su seno, al Presidente y Vicepresidente, inmediatamente después de celebrar la Asamblea General Ordinaria... Artículo 13: El Directorio se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, por convocatoria del Presidente... Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes, incluso el del que preside la reunión, y en caso de empate decidirá el doble voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y los Directores presentes... Artículo 14: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus tramitaciones y actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representaría ante los poderes y reparticiones nacionales, municipales y provinciales, por medio de su Presidente o Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia; b) Administrador todos los negocios y bienes de la sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa, en la República Argentina o en el extranjero... Constituir y liquidar sociedades... Tomar participaciones en cualquier forma en sociedades o empresas de cualquier índole, ya existentes o a formarse... otorgando y firmando todas las escritura necesarias... Para obligar válidamente a la sociedad, serán siempre necesarias las firmas del Presidente o del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, y de un Director o de un Gerente... Artículo 24: Las Asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente en primera convocatoria con la representación de la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con el número que asista, salvo los casos de excepción determinados en estos Estatutos o los previstos en el Código de Comercio... Artículo 25: El Presidente, o el Vicepresidente del Directorio en caso de ausencia del titular, presidirá la Asamblea con voz y voto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 356 del Código de Comercio; en ausencia o impedimento de ellos, presidirá la persona que la Asamblea designe. — Artículo 27º: Las Actas de las Asambleas, serán transcriptas en un libro especial y serán firmados por la persona que la presida, el Secretario que deberá designar la Asamblea y dos Accionistas nombrados al efecto por la misma... Artículo 28º: Constituídas las Asambleas de acuerdo con los presentes Estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes de la Sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes de las mismas, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio... "Segundo: Del Acta de la Asamblea por la que fueron electos los Directores actualmente en ejercicio, asentada al folio treinta y dos del correspondiente libro, la que transcripta en lo pertinente dice así: "...Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1955. Acta Nº 13. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen en primera convocatoria, en el local social de la calle Reconquista trescientos treinta y seis, los señores accionistas que figuran en el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales" a folio trece... Se hace constar que no ha concurrido ningún señor representante de la Inspección General de Justicia... Se pasa al punto 3º) y son reelectos los señores Aris Onassis, Armando F. Bay, Carlos J. Scott, Basilio Ciusescu y Antonio Nosdeo, por un nuevo período de un año para integrar el Directorio, y los señores Pedro A. Dorigo y Xenofón F. Lurán para síndico titular y suplente, respectivamente, por el término de un año, todos por unanimidad de votos de los presentes... No habiendo otros asuntos para tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos. — Armando F. Bay. — B. Ciocescu. — N. Giavopoulos". — Tercero: Del acta del Directorio por la que se hizo la distribución de cargos, obrante al folio ciento sesenta y cinco del correspondiente libro rubricado, la que en lo pertinente copiada dice así: "Acta Nº 120. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las once horas del día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúne el Directorio bajo la presidencia del titular, señor Aris Onassis, que declara abierta la sesión, y en uso de la palabra, manifiesta que corresponde distribuir los cargos directivos por el período del año mil novecientos cincuenta y cinco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º de los Estatutos, los que no ha podido hacerse en oportunidad de la celebración de la Asamblea General Ordinaria efectuada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco por ausencia temporaria de algunos señores Directores que se encontraban en gira de inspección en las Provincias de Salta, Jujuy y Córdoba. Por indicación del señor Basilio Closescu, se resuelve confirmar en sus cargos a los mismos señores Directores que en el período anterior, es decir: Presidente el señor Aris Onassis; Vicepresidente el señor Armando F. Bay; y Directores los señores Carlos J. Scott, Basilio Closescu y Antonio Nosdeo, aprobándose la indicación por unanimidad. No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas. — A. Onassis. — B. Closescu. — Armando F. Bay". Todo lo transcripto es conforme a los originales de referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mí, conjuntamente con los testigos presentes en el acto que lo fueron los señores don José Víctor Noriega y don Benito Vázquez, de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Onassis. — B. Closescu. — C. Konialidis. — José Víctor Noriega. — Benito Vázquez. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro número setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno, números: dos millones noventa y siete mil setecientos setenta y ocho correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Steinman. Hay un sello.

Buenos Aires, julio veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.800.— c.28|7-Nº 27.464-v.3|8|55

CASA CHICA, WARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores don Alberto Ward, viudo domiciliado en la calle Santiago del Estero mil quinientos diez y nueve; Don Marcos Antonio Belforte, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Amberes mil quince; don Juan Carlos Cateura, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Reservistas Argentinos quinientos cuarenta y siete, los tres vecinos de esta Ciudad, don Desiderio Mateo Dousdebes, soltero, domiciliado en la calle Belisario Roldán mil cuarenta, de Burzaco, Provincia de Buenos Aires; don Mario Marco, soltero, domiciliado en la calle Brasil mil setecientos setenta y siete, de esta Ciudad, y don Juan Oscar Marco, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Belgrano mil seiscientos sesenta y tres, vecino de esta Ciudad; todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto por este acto, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones legales y bajo las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CASA CHICA" WARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salta número seiscientos setenta y seis, con sucursales en la calle Talcahuano número cuatrocientos diecinueve y Avenida de Mayo número seiscientos veintiséis, respectivamente. Sus negocios y operaciones tanto civiles como comerciales podrán extenderse en cualquier punto de esta República o del extranjero, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte que fuere conveniente. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad, es la explotación comercial y|o industrial del ramo de artículos musicales en general, pudiendo efectuar toda clase de operaciones

comerciales o industriales vinculadas o no al objeto enunciado, continuando los negocios de la firma mercantil individual que gira en esta plaza con la denominación de "Casa Chica" Ward, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otro forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; b) Dar y tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales; c) Estar en juicio como actora, demandada o querellante; d) Asociarse a otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; e) Efectuar todo genero de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; f) Otorgar poderes generales y especiales; siendo estas especificaciones puramente enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos permitidos por las leyes. — Cuarto: El Capital Social se establece en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, las que son suscriptas e integradas, cada una, en la siguiente forma: Alberto Ward, trescientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea trescientos sesenta mil pesos; Marcos Antonio Belforte, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; Juan Carlos Cateura, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda legal; Desiderio Mateo Dousdebes, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda legal; Mario Marco, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda legal; Juan Oscar Marco, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda legal. El socio Alberto Ward, integra el total de las cuotas suscriptas, con parte de lo que tiene y le corresponde en el Activo y Pasivo del negocio "Casa Chica" A. Ward, que era de su exclusiva propiedad, de la que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, por este acto, se constituye en continuadora, según inventario y Balance General practicado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por todos los socios y certificado por contador público, que se agrega. El socio Marcos Antonio Belforte, integra el total de las treinta cuotas suscriptas, o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, con parte de la suma que a su favor consta en el referido Balance General. El socio Juan Carlos Cateura, integra el total de las treinta cuotas suscriptas o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, con el saldo a su favor que figura en dicho Balance. El socio Desiderio Mateo Dousdebes, integra el total de las treinta cuotas suscriptas o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, con el saldo a su favor, que figura en el mismo Balance General. El socio Mario Marco integra el total de las veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, con parte del saldo a su favor, que figura en dicho Balance. El socio Juan Oscar Marco, integra el importe de las veinte cuotas suscriptas, o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, con el saldo a su favor que figura en el referido Balance y que asciende a diez y siete mil sesenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, más la suma de dos mil novecientos treinta y tres pesos con cincuenta y tres centavos, moneda legal, que entrega en este acto en dinero efectivo. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por el señor Alberto Ward, en calidad de Gerente o Director General, a sola firma y sin limitación alguna, por los socios Marcos Belforte, Juan Carlos Cateura, Mateo Dousbedes y Oscar Marco en calidad de Subgerentes, los que podrán actuar y firmar por la sociedad, debiendo firmar dos de ellos, indistintamente en cada caso. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se realicen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones ajenas a su objeto, ni darla en fianzas o garantía en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, tienen los subgerentes, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquellas para las cuales según los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, e incisos 1) al 4), 7), 9) al 13) 14) y 17) del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, se requiere poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. Queda entendido, además, que los subgerentes para obrar en nombre de la sociedad, en los actos comprendidos dentro del enunciado de los incisos a) a f) del artículo tercero, que por su naturaleza importen salir de la orbita normal y ordinaria de las operaciones sociales, deberán tener previa conformidad del socio Alberto Ward, a cuya consideración deberán someter todo asunto de dicha índole que se presente. — Sexto: Los socios, sin excepción, deberán dedicar todo su tiempo al citado y atención de los negocios de la Sociedad. Los mismos gozarán de un sueldo que la mayoría estipulará con cargo a Gastos Generales, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Séptimo: La Sociedad cerrará su ejercicio económico financiero, el treinta de noviembre de cada año, fecha en que se practicará un Inventario y Balance General, el que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación, la que se comunicará, citando a reunión para tratarlo, dentro de los quince días, por medio fehaciente. Las utilidades líquidas y realizadas se determinarán previa deducción de las amortizaciones sobre los bienes depreciables, en proporciones adecuadas. De las mismas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del Capital; b) La suma necesaria para cubrir el resto de despido de empleados u obreros, de acuerdo con lo establecido por la ley once mil setecientos veintinueve, y sus modificaciones, constituyéndose la reserva correspondiente; c) Hasta el cinco por ciento para asignaciones especiales al personal, que se distribuirá de acuerdo a los merecimientos de los beneficiarios y por resolución del socio Alberto Ward; d) Las sumas necesarias para constituir otras previsiones que a juicio de los socios se consideran convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales; e) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Alberto Ward el sesenta y cuatro por ciento; al socio Marcos Belforte el ocho por ciento, al sociol Juan Carlos Cateura el ocho por ciento; al socio Mateo Dousdebes, el ocho por ciento; al socio Mario Marco el seis por ciento y al socio Juan Oscar Marco el seis por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Las utilidades de cada ejercicio sólo podrán ser retiradas en todo o en parte por el socio Alberto Ward, no pudiendo los demás socios hacer retiro alguno que exceda del veinticinco por ciento de sus respectvas participaciones, debiendo los saldos quedar depositados en la Sociedad, a fin de aumentar sus respectivos capitales, cada dos años, con la modificación pertinente de este contrato, salvo el caso de disolución anticipada. A este efecto, se abrirá a cada socio, una cuenta particular donde le serán acreditadas o debitadas las utilidades o pérdidas que le correspondan, cuyas cuentas no devengarán interés alguno ni tendrán derecho a mayor número de votos de los que le corresponden a cada uno por el capital suscripto y aportado según el artículo cuarto, pues no se considerarán aumento de capital. — Noveno: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, llevará un llamado "Libro de Actas", en el que se asentarán todos los acuerdos que tome o adopte la Sociedad. También se asentarán en el mismo libro los acuerdos y resoluciones de interés especial que tomen o adopten los gerentes. Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Décimo: Para todos los casos en que hubiere de resolverse cualquiera de los actos a que se refiere el artículo diez y siete, y segundo párrafo del artículo diez y ocho, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá el acuerdo previo de los socios que representen por lo menos más del cincuenta por ciento del Capital Social. A tal efecto y de acuerdo con el artículo diez y nueve de la misma ley se fija que cada cuota de un mil pesos moneda legal, dará derecho a un voto en cada caso. — Undécimo: En caso de que cualquier Balance arrojara una pérdida, los socios que representen una mayoría superior al cincuenta por ciento del capital social podrán pedir la liquidación anticipada de la Sociedad, en una reunión especial convocada al efecto con diez días de anticipación, mediante citaciones a los socios a sus respectivos domicilios por telegrama colacionado. La misma mayoría de Capital, decidirá la fecha en que entraría en liquidación la misma. — Duodécimo: En todos los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán el Gerente o Director General y los Subgerentes, facultándoselos a obrar en la forma establecida en el artículo quinto de este contrato. Expresamente quedan facultados para enajenar los bienes muebles o inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, pudiendo hacer las enajenaciones por entero o en lotes, al contado o a plazos, en remate o particularmente, hipotecar bienes por cualquier plazo para facilitar su venta, deducir acciones judiciales, reales y personales, demandar y ejecutar a deudores, hacer quitas, cobrar, percibir y cancelar derechos reales, ceder y transferir derechos y créditos, conferir mandatos y revocarlos y otorgar y firmar la documentación pública y privada que se ofrezca. También podrán hacer renovaciones y amortizaciones y contraer las nuevas obligaciones que reputen necesarias para facilitar la liquidación; firmar como libradores, aceptantes, girantes, avalistas y endosantes de letras de cambio, pagaderas a la orden, vales y avales, usando la firma con el aditamento "en liquidación". En asamblea de socios se acordará el plazo en que deberá quedar terminada la liquidación, contemplando las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza en aquella sazón. — Décimotercera: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de alguno de los socios, los restantes, en proporción a su capital o salvo que se pongan de acuerdo sobre otra proporción, lo adquirirán su cuota parte de capital social con más las utilidades eventualmente acumuladas, todo lo que será abonado a sus acreedores o a quien legalmente corresponda, en la siguiente forma: el diez por ciento dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o retiro y el saldo en seis cuotas sucesivas e iguales a partir de esta fecha, con más los intereses a razón del seis por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos, de todo lo cual se dejará constancia en escritura pública y si esas cuotas fuesen documentadas en pagarés, el impuesto respectivo será a cargo de la parte que lo solicite. A efecto de liquidar la presunta proporcional utilidad del ejercicio durante el cual ocurra el fallecimiento, incapacidad o retiro, a la fecha en que ésta se produzca, se tomará como base para determinarla, la utilidad arrojada por el balance del año anterior. Si éste ocurriera dentro del primer ejercicio social, se aplicará la que ha arrojado el balance el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de la firma unipersonal "Casa Chica" Ward, de la que esta sociedad de Responsabilidad Limitada es continuadora. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar un tercero para actuar solamente en caso de discordia, de no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será nombrado entonces por la persona que desempeñe entonces el cargo de Presidente en la Bolsa de Comercio de esta Capital. En cualquier caso el fallo que se dicte de acuerdo con lo que dispone el título respectivo del Código de Procedimientos en lo Civil de esta Capital, será inapelable y las costas serán a cargo de la parte vencida. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio y del Código Civil, en el orden expresado. Por su parte el señor Alberto Ward, por este acto, otorga y declara: Que cede y transfiere a la Sociedad "Casa Chica, Ward, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de artículos musicales en general que gira en su nombre en esta ciudad, bajo la denominación de "Casa Cihca, A. Ward", con asiento principal en la calle Salta número seiscientos setenta y seis y sucursales en Avenida de Mayo número seiscientos veintiséis y calle Talcahuano cuatrocientos diez y nueve de esta ciudad, incluyendo en la transferencia la llave del negocio, clientela, enseña comercial, derecho a los locales, marcas, muebles, estanterías, instalaciones mecánicas, mercaderías, de acuerdo e inventario, y todo cuanto más elementos constituye el mencionado negocio que por este acto transfiere totalmente. Efectúa esta transferencia en pago del aporte de Trescientos Setenta Mil Pesos que por este contrato está obligado a efectuar a la sociedad, suma que declará compensada con las trescientas cuotas de capital de un mil pesos cada una que recibe en este acto de la sociedad formada, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago y le transfiere en consecuencia a la misma todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo cedido tenía, obligándose por evicción y declarando que la sociedad adquirente ya se encuentra en posesión del negocio y locales referidos. Y Yo el Escribano autorizante hago constar que por esta transferencia se han publicado edictos de Ley en el "Boletín Oficial", del veintiséis de mayo al primero de junio corriente, y en el "Noticiero Argentino", del veintitrés de Mayo del veintiocho del mismo mes, no habiéndose presentado oposición alguna, circunstancia que ratifica el señor Alberto Ward, y que no debe tampoco suma alguna al Instituto Nacional de Previsión Social, quien autorizara esta transferencia, lo que se comprobará oportunamente con el certificado que expedirá dicho Instituto. Enterados todos los comparecientes del contenido de esta escritura, manifiestan que la aceptan bajo todos sus aspectos y en todas sus partes, declarando definitivamente constituída bajo los quince artículos que anteceden la sociedad "Casa Chica, Ward, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose en forma y conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Alfonso Diodati y don Ignacio Ríos, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — A. Ward. — M. A. Belforte. — Juan Carlos Cateura. — Desiderio M. Dousdebes. — Mario Marco. — J. O. Marco. — Tgo.: Alfonso Diodati. — Tgo.: Ignacio Ríos. — Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Liddle. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro diez y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en siete sellos de ley, numerados correlativamente del Dos millones ciento veinte y dos mil ochenta y nueve al Dos millones ciento veinte y Dos mil noventa y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelineas: y no limitativas. Enmendado: Marcos, los, que, cuidado, gastos, remanente, aceptantes, liquidación, el estado, sazón. Vale. Jorge A. Liddle. Hay dos sellos. — Buenos Aires, 19 de julio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.060.— e.28|7-Nº 27.466-v.3|8|55

COMPAÑIA DE TRANSPORTES JOCKEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dispsición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Francisco García, de treinta y cinco años, casado, argentino; don Manuel García, de treinta y dos años, casado, argentino; don Ramón García, de treinta y siete años, casado, argentino, los tres domiciliados en la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Entre Ríos número mil quinientos cuarenta y siete; don Carlos Sturla, de sesenta y un años, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle El Cano número tres mil trescientos ochenta y cinco; don Raúl Heraclio Coutinho de cuarenta años, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Juncal número mil novecientos cuarenta y siete y don Carlos Leonardi, hijo, de treinta y ocho años, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle French número dos mil setecientos diez, convienen en celebrar el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas mencionadas queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA DE TRANSPORTES JOCKEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituyendo domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Libertador General San Martín número cinco mil seiscientos veinticinco, pudiendo en cualquier momento ser modificado y constituído en cualquier lugar del territorio de la República, como asimismo establecer toda clase de agencias o sucursales dentro de la misma jurisdicción. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el transporte de animales en general y en especial de caballos de sangre pura de carrera. — Tercera: La sociedad durará diez años, contados desde hoy, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, finalizando el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Sin embargo, después de tres años de su iniciación, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa conformidad de sus consocios en cuyo caso el haber social por capital y utilidades que le correspondieran le será liquidado y pagado en la forma prevista en la cláusula Undécima. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de diez mil pesos cada una, de las cuales los socios aportan las siguientes cantidades: don Francisco García, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas; don Manuel García, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas; don Ramón García, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas; don Carlos Sturla, cien mil pesos que representan diez cuotas; don Raúl Heraclio Coutinho, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas y don Carlos Leonardi, hijo, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas. — Los socios integran totalmente el capital aportado en automores, mercaderías y otros efectos, según inventario practicado por separado con la firma de todos los socios y el cual forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Francisco García y don Raúl Heraclio Coutinho con la designación de gerentes, quienes tendrán la representación de la entidad y el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio, pudiendo: a) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular; b) Solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio, a saber: vales, letras, cheques y pagarés; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar y pagar alquileres; d) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales y Comunales, Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, y toda otra Repartición de cualquier índole, autárquica o no; e) Registrar marcas y patentes, renovarlas, pudiendo formular las oposiciones correspondientes; f) Gestionar ante quien corresponda el registro y patentamiento de los automotores y su renovación; g) Nombrar y despedir factores, empleados y obreros, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; h) Adquirir materiales, repuestos y todo género de bienes muebles, con excepción de unidades automotoras, pudiendo igualmente adquirir títulos, créditos, sus frutos o productos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma; i) Otorgar poderes generales y especiales, intervenir por la sociedad en asuntos judiciales de toda índole, como parte actora o demandada, pudiendo comparecer ante los Tribunales Nacionales, Provinciales, Administrativos, del Trabajo, de Arbitros directamente o por mandatario, pudiendo entablar y contestar todo género de demandas, inclusivé querellas criminales y correccionales, y pedir declaraciones de quiebra o concursos de los deudores. — Pueden además, previa conformidad de la asamblea de socios, expresada por la mayoría que represente las dos terceras partes del capital social; j) Adquirir bienes inmuebles y nuevas unidades automotrices, gravarlas, venderlas, darlas en pago; k) Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias que no tengan relación directa con el objeto de la sociedad. — Sexta: Los socios gerentes suscribirán siempre, en todos los casos, en forma indistinta, los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles y obligaciones sociales, con su firma particular precedida de la denominación social. — Séptima: Los socios gerentes deben dedicar su tiempo y aptitudes en beneficios exclusivo de la sociedad, no pudiendo sin el consentimiento de los demás socios, realizar actos por cuenta propia o de terceros, análogos o no al objeto de la sociedad, debiendo los que se designan en este contrato don Francisco García y don Raúl Heraclio Coutinho permanecer en sus cargos por un período no menor de dos años. — La distribución de sus respectivas tareas será determinada en el libro que contempla la cláusula Novena. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, el que una vez aprobado será firmado por todos los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, después de deducidas las amortizaciones para cubrir desvalorizaciones, los gastos generales, gratificaciones e imprevistos, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes sociales. Las pérdidas sufridas serán soportadas en la misma proporción. Dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del año comercial los socios se reunirán en Asamblea para considerar el resultado del ejercicio y aprobar o impugnar el balance e inventario. La aprobación de los balances se decidirá por mayoría de votos de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Los balances no observados dentro de los quince días de expedida la comunicación por los socios Gerentes se considerarán automáticamente aprobados. Sin perjuicio de las asambleas antes citadas, los socios podrán reunirse

en cualquier momento para tratar negocios sociales, nombramientos, remociones de socios gerentes o sus reemplazantes, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas o cualquier otro asunto vinculado directa o indirectamente con la Sociedad. En todas las asambleas cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Cada socio podrá votar personalmente o por carta autorización. Las asambleas tendrán lugar a pedido de cualquiera de los socios y se realizarán en la sede social y en el día y hora que señalen los socios Gerentes lo que se comunicará por escrito a los demás socios con quince días de anticipación. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Asambleas y Acuerdos en el que se asentarán las actas sociales y se harán constar las resoluciones tomadas por los socios, como igualmente las sumas que mensualmente podrán retirar cada socio con imputación a utilidades y las que se fijen en concepto de retribución a los socios Gerentes. Los socios sólo podrán retirar esas sumas después de tres meses de constituída la Sociedad. En el mismo Libro se hará constar la distribución de las tareas respectivas de los socios Gerentes. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo fijado en la cláusula Tercera o cuando así lo resuelva con anticipación a ese término, la Asamblea de socios. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento después del tercer año de este contrato, mediante la cesión de sus cuotas, previo aviso por telegrama colacionado remitido a la sede social con seis meses de anticipación. En todos los casos el socio cedente o que se retire pierde automáticamente su carácter de Gerente. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios, su haber se determinará así: a) Por el monto convenido entre el socio que se retire o el representante del fallecido o incapacitado y la Sociedad a quien se reconoce un derecho preferente de compra respecto de las cuotas aportadas por ese socio; b) En caso de que la Sociedad no aceptara la cesión o compra de las cuotas, se ofrecerán al socio o socios que particularmente estuvieran de acuerdo con el monto exigido por el socio que se retire o los representantes del fallecido o incapacitado; c) Si fracasaran los temperamentos señalados en los incisos anteriores, el haber del socio de que se trata se determinará en definitiva por el siguiente procedimiento: Se establecerá el promedio anual de las ganancias que hayan obtenido las cuotas del socio fallecido, incapacitado o que se retire, tomando por base las utilidades que hayan arrojado los ejercicios ya finalizados y aprobados; al promedio anual de utilidades así obtenido se lo calculará un capital que a la tasa del treinta por ciento dé como resultado el importe promedio de aquellas utilidades: el capital así determinado constituirá el haber que debe pagarse al socio en cuestión, con más las utilidades que arroje el ejercicio corriente a la fecha del suceso. Este haber total se abonará en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas, vencidas, con más el interés del seis por ciento anual calculado sobre los saldos deudores. — Duodécima: Disuelta la sociedad la liquidación y partición de los bienes serán efectuadas por uno de los socios Gerentes designado por la Asamblea, quien se ajustará a las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, y demás legales vigentes. — Décima Tercera: Toda cuestión o divergencia que surgiere entre los socios o sus herederos y representantes necesarios con motivo de la interpretación y aplicación de este contrato, será sometida a la decisión de un único arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. El socio que no acatare el fallo será pasible de una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, que se deducirá de su respectiva cuenta y se acreditará por partes iguales en la cuenta de los socios restantes. Los socios designan de común acuerdo a tales efectos al Presidente de la Cámara de Comercio. — Décima Cuarta: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, concordantes del Código de Comercio y leyes complementarias, obligándose los otorgantes a su debido cumplimiento. De conformidad los otorgantes firman el presente, extendido en cinco fojas, en el lugar y fecha ut-supra. Enmendado: que, cobrar, Acuerdos, incapacitado, podrán, automotores, social, socios, asambleas, Todo vale. — F. García. — Manuel García. — Ramón García. — Carlos Sturla. — R. H. Coutinho. — C. Leonardi (h).

Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.500.— e.28|7-Nº 27.444.- v.3|8|55

EDITORIAL DEPORTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Doscientos Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Julio Korn, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y uno; don Buenaventura Bertrán, uruguayo, con domicilio en la calle Independencia mil doscientos cincuenta y tres; el doctor Raúl César López Biel, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos; don Luis Rubli, don Eduardo Rubli, ambos argentinos naturalizados, con domicilio en la calle Talcahuano mil ciento cuarenta y seis; don Emilio Juan Sala, argentino, domiciliado en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis; don Abraham Simón Rosemberg, argentino, con domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento noventa y dos; don Emilio Ricardo Olveira, argentino, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; todos los nombrados expresan ser casados en primeras nupcias; doña Rosa María Enriqueta Biletta de Fraga, que declara ser viuda de don Francisco Fraga, argentina, con domicilio en la calle Emilio Mitre treinta y uno; doña Juana Hildelisa Hernández, cubana, domiciliada en la calle Almafuerte ochocientos sesenta y ocho; y doña Rosa Bertrán, argentina, con domicilio en la calle Independencia mil doscientos cincuenta y tres; ambas expresan ser solteras; todos los comparecientes son mayores de edad, y de este vecindario, a excepción de la ante última, que lo es de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintisiete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, y al folio mil quinientos cuarenta y tres del Registro ciento noventa y ocho, los otorgantes, a excepción de la señora Biletta de Fraga, conjuntamente con el esposo de ésta, don Francisco Fraga, renovaron el contrato de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Editorial Deportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un plazo que venció el treinta de junio del año próximo pasado, y con un capital de Trescientos mil pesos moneda nacional; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos nueve, al folio doscientos sesenta y uno del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Ocurrido el fallecimiento del señor Francisco Fraga, se inició su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital número nueve, Secretaría número veintisiete, donde a fojas treinta y nueve vuelto, con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, fueron declarados universales herederos del causante, a sus legítimos hijos Lucrecia Asunción Stella Maris, Francisco Juan Norberto, y Néstor Francisco Emilio Fraga y Biletta, y a su esposa doña Rosa María Enriqueta Biletta. A fojas ciento treinta y siete se practicó una cuenta particionaria parcial por la cual se adjudicó a la nombrada cónyuge Rosa María Enriqueta Biletta de Fraga, el crédito que tenía la sucesión en la sociedad "Editorial Deportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, emergente de la calidad de socio del causante; pudiendo la nombrada señora en virtud de dicha adjudicación, concurrir a este otorgamiento, en su carácter de única sucesora en todos los derechos que tenía su esposo en la sociedad de referencia; cuenta particionaria que es aprobada a fojas ciento cuarenta y tres, por el auto que dice: "Buenos Aires, Abril seis de mil novecientos cincuenta y cinco. Autos y Vistos. De conformidad de partes y de acuerdo con lo dictaminado precedentemente por los señores Apoderado Fiscal y Asesor de Menores, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la distribución y adjudicación de bienes de fojas ciento treinta y siete. Hágase saber lo demás expuesto. Esteban O. Domingues". A fojas ciento cuarenta y dos vuelto, y a fojas ciento cuarenta y tres, respectivamente, se declaran satisfechos el pago del impuesto de Justicia, y a la Herencia, liquidado por la porción adjudicada, únicamente. — Lo Relacionado e Inserto, Son Conformes con sus originales que en el expediente respectivo he tenido para este acto a la vista doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que declaran incorporada a la Sociedad a la señora Rosa María Enriqueta Biletta de Fraga, en su carácter de sucesora del señor Francisco Fraga, y en consecuencia formalizan el nuevo Contrato Social que ha de regirlos con efecto retroactivo al día primero de julio del año próximo pasado a partir de cuya fecha ratifican todo lo actuado por los socios y la Sociedad, siendo sus cláusulas las siguientes: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto el de explotar el ramo de edición de toda clase de publicaciones petodo lo actuado por los socios y la milares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago, y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo; con garantías hipotecarias o prendarias, y constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades, adquirir y enajenar patentes, marcas, créditos, cuotas, derechos y acciones de cualquier naturaleza, especialmente de sociedades. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL DEPORTIVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, octavo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato, será de Cinco Años a contar desde el primero de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moseda nacional cada una suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de: Seiscientas cuotas por doña Juana Hildelisa Hernández; Trescientas ochenta y tres cuotas por el Doctor López Biel; Terscientas ochenta y dos cuotas por el señor Korn; Trescientas cuotas por cada uno de los señores Sala y Olveira; Doscientas ochenta y tres cuotas por el señor Bertrán; doscientas setenta cuotas por la señora Biletta de Fraga; Ciento ochenta cuotas por el señor Rosemberg; Ciento una cuotas por cada uno de los señores Rubli, y Cien cuotas por la señorita Bertrán. — Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según consta en el balance practicado con fecha treinta de junio del año próximo pasado. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios señores Korn, Buenaventura y Rosa Bertrán, López Biel, Luis y Eduardo Rubli, Sala, Rosemberg, Olveira, Biletta de Fraga, y Hernández, quienes deberán actuar siempre dos de ellos en forma conjunta, y de los cuales, uno, necesariamente, deberá ser cualquiera de los señores Korn, Bertrán, Rubli, o López Biel, no pudiendo estos últimos actuar conjuntamente. — En tal forma, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usar la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Todos los gerentes, con excepción de doña Juana Hildelisa Hernández, deberán desempeñar sus funciones personalmente, autorizándose a esta última para hacerse representar por don Enzo Centenario Argentino Ardigó, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Cerrito mil ciento veintiséis a quien a tal efecto le otorga el mandato necesario. — Los Gerentes ni sus representantes percibirán sueldo alguno por su trabajo en la Sociedad. — Séptima: Se decidirán por mayoría de votos las resoluciones de la entidad que importe la aprobación de balances, la adquisición de cuotas o cualquier otra, con excepción de las siguientes: Incorporación de nuevo socio, por transferencia o no de cuotas; aumento de capital social; disolución anticipada de la Sociedad; nombramiento o remoción de Gerentes, y disposición total del patrimonio social; para las que se requerirá el voto de los que representen las dos terceras partes del capital. — Los socios que por cualquier razón no puedan concurrir a las reuniones a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de su puño y letra, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas. — Octava: Los gerentes no tendrán obligación alguna de trabajo en forma exclusiva, y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios, incluso a los que tengan el mismo objeto que esta Sociedad. — Novena: Anualmente, el treinta de junio se practicará un balance general, en el que se efectuarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, las reservas para despido de personal, el castigo de malos créditos, y las obligaciones de impuestos pendientes de pago. — Dicho balance deberá ser sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días de su realización. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, de cada balance se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el resto se distribuirá así: Veinte por ciento para doña Juana Hildelisa Hernández; doce, con setenticinco por ciento para cada uno de los señores Korn y López Biel; diez por ciento para cada uno de los señores Olveira y Sala; nueve por ciento para la señora Biletta de Fraga; siete con setenticinco por ciento para el señor Bertrán; seis por ciento para el señor Rosemberg; cinco por ciento para la señorita Bertrán; y tres con trescientos setenticinco por ciento para cada uno de los señores Rubli. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos hábiles para contratar tendrán derecho a continuar en la Sociedad tomando las cuotas de aquél, o bien a solicitar el pago del haber del causante; a tal fin deberán nombrar judicialmente un representante único. — Para establecer el haber que por capital, utilidades o cualquier otro concepto, tenía el socio fallecido, los socios supérstites, exclusivamente, procederán a practicar un balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, y el haber que le corresponda será abonado así: Veinte por ciento al contado al otorgarse la escritura; y el resto en cuatro pagarés iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, a los que se agregará el interés del seis por ciento anual, a contar desde el cierre del balance practicado. — Duodécima: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que desearen transferirlas lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona del cesionario. Los asociados convocarán a una reunión para que la Sociedad acepte la transferencia o bien adquiera las cuotas, ya sea íntegra o parcialmente, que podrá ser por la suma propuesta por el ofertante. El pago se efectuará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula precedente. b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éste podrá realizar la adquisición en la misma forma referida en el apartado anterior. c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios quisieran las cuotas, quedará aceptada la transferencia a favor del tercero propuesto. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los balances arrojare una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, tendrá derecho cualquiera de los socios para pedir la disolución de la entidad; si no fuera aceptada por las dos terceras partes del capital podrá retirarse de la Sociedad, debiendo hacerse el pago de su haber, así: Cuarenta por ciento al contado y el resto en tres pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días, incluyendo en éstos el seis por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: Para el caso de retiro de socios de sus herederos, los valores que puedan corresponder a los títulos de las edificaciones registradas a nombre de la Sociedad, serán establecidos en esa oportunidad por el peritaje que realizarán dos representantes: Uno por la sociedad y otro por la otra parte; dichos peritos, antes de resolver, nombrarán uno único para el caso de discordia. — El valor fijado en tal forma será definitivo. — Décima Quinta: Si al finalizar el plazo social o al producirse la disolución total de la sociedad, por cualquier causa, alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo, tomando a su cargo el activo y pasivo social y abonando al saliente la parte que le corresponda de acuerdo con el balance practicado, cuyo pago se efectuará en las condiciones establecidas en las cláusulas décima tercera y décima cuarta. — Décima Sexta. En la situación prevista en la cláusula anterior, si varios socios quisieran continuar individualmente con los negocios sociales, se harán ofertas recíprocas en sobres cerrados ante Escribano Público y el que ofrezca mayor cantidad será el adjudicatario. — Décima Séptima: Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación dentro de un plazo no mayor de seis meses debiendo en primer lugar pagar las deudas sociales, y con el remanente reintegrar el capital aportado más la parte que corresponda a cada socio en las utilidades. — Sobre el movimiento de la liquidación se pasará un estado a cada socio. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero, ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. — Sobre La Base De Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan Renovada la Sociedad "Editorial Deportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don José María Constante y don Manuel Rodríguez mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio Korn. — B. Bertrán. — R. López Biel. — Luis Rubli. — Eduardo Rubli. — E. J. Sala. — Abraham S. Rosemberg. — Ricardo Olveira. — Rosa María B. de Fraga. — Juana Hildelisa Hernández. — Rosa Bertrán. — J. M. Constante. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio cuatrocientos veintinueve del Registro cuatrocientos treinta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad "Editorial Deportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenticuatro, serie N. al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los seis días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.720.— e.28|7-Nº 27.505-v.3|8|55

NOVOBRA

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 4 de julio de 1955, ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, la sociedad "NOVOBRA" EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó la cláusula quinta de su contrato, en la forma siguiente: Primero: El capital social se reduce en la cantidad de dos millones doscientos setenta y un mil pesos moneda nacional, cuya reducción se imputa a cada uno de los socios en proporción al número de cuotas suscriptas. Por tanto, dicho capital queda así reducido a la cantidad de un millón setecientos veintinueve mil pesos moneda nacional, que se distribuye de la siguiente manera: Empresas Gagneraud, Padre e Hijo, un mil trescientas treinta y nueve cuotas; S.E.I.C.O. Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento noventa y seis cuotas, y Société Nouvelle de Constructions et de Travaux (Sociedad Nueva de Construcciones y Obras), ciento noventa y cuatro cuotas. — Segundo: En este estado y simultáneamente, los socios resuelven aumentar el capital social en la suma de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional, que suscribe íntegramente la sociedad "Empresas Gagneraud, Padre e Hijos (Entreprises Gagneraud Pers e Fils) que ha integrado en efectivo el cincuenta por ciento. En consecuencia, la cláusula quinta del contrato social queda redactada así: El capital queda fijado en la cantidad de cuatro millones quinientos veintinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 4.529.000), dividido en cuatro mil quinientas veintinueve (4.529) cuotas de un mil pesos de igual moneda (1.000) cada una, aportadas en la siguiente proporción: cuatro mil ciento treinta y nueve (4.139) cuotas o sea cuatro millones ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 4.139.000) por Empresas Gagneraud Padre e Hijo (Entreprises Gagneraud Pers et Fils): ciento noventa y seis (196) cuotas o sea ciento noventa y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 196.000) por S.E.I.C.O. Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y ciento noventa y cuatro (194) cuotas o sea ciento noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 194.000) por la Société Nouvelle de Constructions et de Travaux" (Sociedad Nueva de Construcciones y Obras).

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.28|7-Nº 27.451-v.3|8|55

SALLABERRY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 6 de Junio de 1955, Jesús Falcón, socio de la firma "SALLABERRY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere a favor de los socios Pedro Sallaberry y Héctor Carlos Falcón, las cien cuotas de capital que tenía en la sociedad, por partes iguales, quedando por lo tanto separado de la sociedad por tal motivo. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.28|7-Nº 27.433.v.3|8.55

INDUSTRIAS METALURGICAS "ARCOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a veinte y cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Julio Chmelar, casado, naturalizado argentino, libreta de enrolamiento Nº 420:472, ingeniero, domiciliado en la calle José Mármol Nº 3525, Florida, Provincia de Buenos Aires y Víctor Gyemant, casado, rumano, cédula de identidad Nº 1.990.459, Policía Federal, técnico mecánico, domiciliado en la calle T. P. Vilardebó Nº 2349, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645, la que se regirá con arreglo a los artículos siguientes: Primero: Nombre Comercial, Razón Social y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "INDUSTRIAS METALURGICAS "ARCOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle T. P. Vilardebó Nº 2349. — Segundo. Duración: Su duración será de diez años, a contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero. Objeto: Su objeto principal será la explotación de talleres de construcciones y reparaciones mecánicas y metalúrgicas industriales o de cualquier clase y podrá asimismo dedicarse a importaciones, exportaciones, representaciones y ventas relacionadas directa o indirectamente con su objeto principal, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de industria o comercio sin limitación alguna. — Cuarto. Capital: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido subscriptas por los socios en su totalidad, por partes iguales, e integradas como sigue: Cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Julio Chmelar en máquinas, enseres y herramientas y sesenta mil pesos de igual moneda el señor Víctor Gyemant, también en máquinas, enseres y herramientas, según balance que se acompaña, el que aceptado y firmado por los socios, forma parte de este contrato, con la expresa constancia de que dichos aportes no son responsables de pasivo alguno ni están gravados o limitada su disposición. — El socio señor Julio Chmelar se compromete a integrar el saldo restante de veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, sin fijación de plazo, cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera. — Quinto. Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otra manera, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, cederlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos por cualquier título; comprar, vender, ceder, permutar o transferir en cualquier forma toda clase de mercadería y materia prima; b) Dar y tomar dinero prestado; c) Hacer toda clase de operaciones bancarias en los bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos: depositar en cuentas corrientes, girar contra esos fondos o en descubierto; librar, firmar, endosar, aceptar, cobrar, ceder, enajenar, protestar, descontar, avalar y negociar de cualquier manera giros, letras de cambio, cheques, pagarés u otros documentos de comercio, públicos o privados u obligaciones de cualquier naturaleza; d) Conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos o substituirlos. — Se deja constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas en manera alguna. — Sexto. Administración y Dirección: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo conjunta de ambos socios en carácter de gerentes y el uso de la firma social estará, igualmente, a cargo de los mismos conjuntamente. — No obstante ello, será suficiente la intervención y la firma de cualquiera de los socios gerentes para: a) Endosar cheques, giros, letras o cualquier otro documento de crédito o papel de comercio con el solo objeto de depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad; b) Retirar de los bancos talonarios de cheques o cualquier otra documentación; d) Representar a la sociedad ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, como actores o demandados, como también ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autárquicas y cualquier otra entidad de carácter oficial o mixta creada o a crearse. — Los socios gerentes subscribirán siempre la documentación social anteponiendo a su firma personal, la leyenda manuscrita o a sello de "Industrias Metalúrgicas "Arcos", Sociedad de Responsabilidad Limitada". con el aditamento de las palabras "gerentes" o "gerente", según el caso. — Queda prohibido a los mismos comprometer la firma social en actos extraños al giro de la sociedad como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo. Designación de Apoderados: En caso de enfermedad, ausencia o cualquier impedimento temporario de un socio gerente, éste podrá designar un apoderado o apoderada para que en su nombre lo represente en la sociedad para la administración de los negocios sociales, con la misma amplitud de facultades que le confiere este contrato, sin que tenga que justificarse ante terceros la ausencia o imposibilidad del socio. — Octavo. Deberes de los Socios: Será obligación del socio señor Víctor Gyemant desempeñar tareas plenas dentro de la sociedad atendiendo la faz técnica y comercial y realizar labores manuales en los talleres y demás menesteres propios y necesarios para el mejor desarrollo de los negocios sociales, dedicando al efecto todo su tiempo, conocimiento y diligencia, quedándole absolutamente prohibido ocuparse por cuenta propia o de terceros de negocios o asuntos ajenos a ésta sociedad: esta prohibición no afecta al socio señor Julio Chmelar, pues, aunque deberá prestar su colaboración al buen desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, podrá dedicarse por su cuenta o la de terceros a otros asuntos y negocios. — Noveno. Balances y Utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, tomándose como base para la confección de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) Un tres por ciento o el que técnicamente corresponda para el fondo de la Ley 11.729 para despidos; c) Un treinta por ciento para una reserva de capitalización hasta constituir el cincuenta por ciento del capital social. — El remanente líquido que quedare será distribuído entre los socios por partes iguales. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo. Sueldos: Ambos socios gozarán de los siguientes sueldos mensuales con cargo a la cuenta de "gastos generales": el señor Julio Chmelar, un mil pesos moneda nacional y el señor Víctor Gyemant, tres mil pesos de igual moneda. — Undécimo. Retiro Voluntario: El socio señor Julio Chmelar podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido un año de su vigencia, debiendo comunicar su decisión al otro socio con una antelación no inferior a noventa días, mediante telegrama colacionado. — En tal caso, el socio señor Víctor Gyemant continuará las operaciones por su cuenta y a fin de determinar la suma que el mismo debe reintegrar al socio saliente, se practicará un balance general al vencimiento del expresado plazo de noventa días, correspondiendo al socio señor Julio Chmelar su cuota de capital, la proporción de utilidades, de reserva legal y de reserva de capitalización, de acuerdo a dicho balance, en el que se computará como patrimonio social un valor de "llave", en base al promedio de las ganancias de los últimos cinco ejercicios anuales o período menor si la sociedad no hubiere llegado a dicho término. — Los premencionados haberes sociales resultantes a favor del socio señor Julio Chmelar, con más intereses al ocho por ciento anual, le serán reintegrados por el socio restante en ocho cuotas de igual monto, firmando pagarés a los plazos de tres, seis, nueve, doce, quince, diez y ocho, veinte y uno y veinte y cuatro meses, a partir de la fecha de la separación. — El señor Víctor Gyemant no podrá vender, trasladar, enajenar, ni transferir el negocio sin antes haber cancelado totalmente la deuda con el socio saliente. — Queda expresamente aclarado que el retiro del socio señor Julio Chmelar no puede significar en ningún caso la disolución de la sociedad, toda vez que el socio restante, al producirse tal eventualidad, quedará automáticamente facultado para hacer ingresar en su reemplazo a otro u otros socios. — Duodécimo. Disolución y Liquidación: De no ocurrir el retiro del socio señor Julio Chmelar en las condiciones previstas en el artículo undécimo, la disolución de la sociedad se producirá a) Por expiración del plazo; b) Si hubieren pérdidas que excedan del veinte y cinco por ciento del capital; c) Por mutuo acuerdo de los socios; d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por los socios en el presente contrato y e) Por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos. — En cualquiera de dichos casos, la liquidación de la sociedad se practicará en forma conjunta, ya sea por ambos socios o por el socio supérstite y los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su personería. — Décimo Tercero. Arbitraje e Imprevisión: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno para cada parte, que a su vez, designarán un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman las partes este contrato en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Julio Chmelar. — Víctor Gyemant. — E|líneas: "gerentes", "gerente", "amigables", todo vale. — Buenos Aires, 25 de julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.840.— e.29|7-Nº 27.611-v.4|8|55

CLAIFOR COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que Salvador Benadon y Clairé Gattegno de Benadon, ceden y transfieren sus 390 y 50 cuotas de la sociedad CLAIFOR COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de Bema, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Julio 25 de 1955. — E|l. Secr. del suscripto, vale. — Ricardo Eastman, secretario

$ 80.— e.29|7-Nº 27.587-v.4|8|55

PREMOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Suscripto, se hace saber durante cinco días que Don Carlos Pablo Susok transfiere las cuatrocientas cuotas que le corresponden en la sociedad denominada "PREMOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los Señores Antonio Roberto Lanusse, ciento treinta y cuatro cuotas, Fernando Roberto Lanusse ciento treinta y cuatro cuotas y el socio Pedro Pterov Visconti ciento treinta y dos cuotas, modificando por este mismo acto la cláusula décima primera que quedará redactada en la forma siguiente: Décima Primera: La administración y uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de dos socios por lo menos, entre quienes deberá figurar necesariamente el Señor Pedro Petrov Visconti, como requisito indispensable para la validez de todos los actos y contratos, no pudiendo comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, actos o contratos en general que sean contrarios a los negocios sociales. En caso de violarse esta prohibición, el acto o contrato será nulo y carecerá de validez contra la sociedad o demás socios no firmantes y el o los que lo suscriben serán únicos responsables por todas sus consecuencias. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1955. — Entre Líneas: Antonio Roberto Lanusse ciento treinta y cuatro cuotas. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.29|7-Nº 27.591-v.4|8|55

ARGIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Dr. Guillermo Michelson y don Julio Roberto Gobbée, únicos socios de "ARGIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y don Alejandro Weintraub, argentino, casado, domiciliado en Pasco 221, se conviene: 1º El Dr. Michelson cede sus quinientas cuotas de capital, de cien pesos m|n. cada una, integradas en su 50 %, a razón de 450 cuotas al señor Gobbée y 50 cuotas al nuevo socio señor Weintraub, por el precio de veinticinco mil pesos m|n. que ha recibido de sus cesionarios antes de ahora, a su entera satisfacción; subrogándoles en todos los derechos y acciones emergentes de las mismas. — 2º El Dr. Michelson se declara totalmente desinteresado de la sociedad y renuncia al cargo de gerente que investía. — 3º La presente cesión se conviene con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954. — 4º Los señores Gobbée y Weintraub serán gerentes de la sociedad con todas las facultades previstas por el art. 5º del contrato original, con la salvedad de que se exigirá la firma conjunta de ambos gerentes para el libramiento de cheques y firma de pagarés. — 5º Modifícase el art. 8º del contrato original, estableciéndose que las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la proporción del 80 % para el señor Gobbée y el 20 % para el señor Weintraub. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 1º de julio de 1955. — Julio R. Gobbée. — Guillermo Michelson. — A. Weintraub". — E|l.: a cargo del autorizante. Vale. Testado "Nº 5", no vale. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.29|7-Nº 27.571-v.4|8|55

EMARCO LIMITADA, EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 7 abril 1954, don Lisandro Marcos Segura Levalle cedió y transfirió a don Daniel Prudencio Torres Gómez la mitad de las mil cuotas de cien pesos cada una que poseía la extinta sociedad de hecho "Segura y Torres" en "EMARCO LIMITADA, EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES S. R. L.", quedando el cesionario único titular y dueño de las mismas. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 27.568-v.4|8|55

VILLARREAL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Rodolfo Villarreal, de 34 años de edad, casado, Juan Carlos Villarreal, de 22 años, soltero, Alicia Olga Villarreal, soltera de 24 años e Isolina Villarreal de Ristovich, casada en primeras nupcias con don José Ristovich, de 28 años, todos argentinos y domiciliados en Pueyrredón Nº 1820, se conviene lo siguiente: A) Los señores Juan Carlos Villarreal y Alicia Olga Villarreal, venden a doña Isolina Villarreal de Ristovich su parte de capital con todos los derechos y acciones que tienen en "Villarreal Hermanos" sociedad colectiva que los dos primeros forman conjuntamente con el señor Gabriel R. Villarreal y cuyo contrato fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de mayo del año 1952 bajo el número 372 al fº 109 del Libro 55 de Contratos Privados. La venta se efectúa por el precio de m$n. 26.000.— para cada uno de los vendedores, los cuales tienen ya percibida esa cantidad a su entera satisfacción de la compradora, pasando en consecuencia a ésta todos los derechos y obligaciones que emergían para aquéllos de su participación en la sociedad de la cual se retiran. El socio Gabriel R. Villarreal y el cónyuge de la compradora prestan expresa conformidad para lo convenido. B) Acto seguido, los señores Gabriel Rodolfo Villarreal e Isolina Villarreal de Ristovich, únicos integrantes ahora de la sociedad colectiva "Villarreal Hermanos", resuelven transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 23 de la ley 11.645 y modificar su contrato social que en lo sucesivo dirá: Primero: Entre los señores Gabriel Rodolfo Villarreal e Isolina Villarreal de Ristovich está formada una sociedad que se rige por las disposiciones de la ley 11.645 y que se denomina "VILLARREAL HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tiene su domicilio en Pueyrredón Nº 1820, sin perjuicio de que en lo sucesivo puede establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualesquiera otros puntos de la República o del extranjero. — Segundo: La entidad se dedicará a comerciar en los ramos de panadería, confitería, bar y afines y textiles, pudiendo realizar cuantos actos, convenios y contratos sean necesarios para realizar sus fines. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el día de la fecha, pero pasado el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad, preavisando al otro con una antelación de seis meses. En tal caso, el preavisado resolverá si paga al saliente el capital que tuviera aportado con más las ganancias o con menos las pérdidas que hubiere según balance a practicarse a la fecha del retiro, o si opta porque se disuelva la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de este contrato. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado por los socios de la siguiente forma: Isolina Villarreal de Ristovich cincuenta y dos cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, el Sr. Gabriel Rodolfo Villarreal cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil peso moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., según se detalla en el balance adjunto que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Quinto: Los socios designan gerente de la sociedad al Sr. José Ristovich, argentino, de 34 años de edad, con domicilio en Pueyrredón Nº 1820, a cuyo cargo estará la administración y quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo obligarla por sí sólo para todos los actos que hacen el objeto de la entidad, estándole únicamente prohibido comprometerla en fianzas, préstamos o garantías a favor de terceros. El gerente deberá dedicarse a la administración de la entidad realizando todos los actos que sean necesarios o convenientes a tal fin, incluso otorgar poderes generales o especiales, operar con los bancos, incluso de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros; cobrar y percibir, efectuar pagos, conceder esperas y quitas, celebrar contratos de cualquier naturaleza, etc., entendiéndose esta enunciación como meramente enumerativa y en forma alguna limitativa, pues el gerente podrá realizar todos los demás actos que fueren menester para administrar la sociedad y defender sus intereses sea en juicios, ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o privadamente. El sueldo que el Sr. Ristovich percibirá será oportunamente convenido por los socios. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo llegue a un importe igual al 10 % del capital social. Del saldo que quedare, se amortizarán los rubros que sufran desgaste y la utilidad líquida que entonces resultare, se distribuirá entre los dos socios en la misma proporción en que formaron el capital societario. En caso de haber pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se participa de las ganancias. — Séptimo: Toda duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de este contrato, a la época de su vencimiento, liquidación, etc., será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para constituir un tribunal arbitral, cuyo fallo o laudo será inapelable pues desde ya renuncian a toda acción, intervención o recurso judicial. — Octavo: En caso de disolverse la sociedad por haberse expirado el plazo o por cualquier otra causa, los socios en conjunto convendrán la forma de hacerla y la realizarán los dos conjuntamente con el gerente. Una vez realizados los bienes sociales, se abonarán las deudas que hubiere; luego se retirarán las cuotas de capital que cada socio tuviera integrada en ese momento y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno de ellos tuviera en la entidad; de haber pérdidas serán soportadas en la misma forma en que se participa de las ganancias. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el restante podrá optar entre disolver la sociedad, teniendo los herederos del muerto sólo funciones de control, o de continuar él a cargo de la entidad abonando a los sucesores del fallecido, el capital que aportara con más las ganancias o con menos las pérdidas que hubieran de corresponderle a la fecha del deceso. El pago de la suma que resultare habrá de hacerse dentro del año del fallecimiento, en la forma a convenirse. — Décimo: Presente en este acto el Sr. José Ristovich, declara tomar conocimiento de todo lo convenido en este contrato, y prestar su entera conformidad. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman todos los comparecientes, el presente contrato, en Buenos Aires, a 30 días del mes de Junio de 1955. — Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.080.— e.29|7-Nº 27.560-v.4|8|55

CASA SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número: Doscientos Diecinueve. En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Julio César Sarmiento, que firma "J. Sarmiento", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número dos mil ciento cuarenta y dos; don Hernán Caprio, que firma como comparece o "H. Caprio", también argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Catorce de Julio número mil trescientos cincuenta y cinco; y don Lorenzo Crotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Pampa número cuatro mil setecientos doce, los tres de profesión comerciantes, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el día primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las

operaciones sociales, queda constituída entre los comparecientes señores Julio César Sarmiento, Hernán Caprio y Lorenzo Crotti, una sociedad que girará bajo el rubro de "CASA SARMIENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio principal en esta Capital, en la calle Alvarez Thomas número dos mil ciento cuarenta y dos, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de la fábrica de juguetes que explotaba la sociedad "L. Sarmiento y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que eran los comparecientes únicos componentes, con sede en el domicilio social consignado, la que ha quedado disuelta por expiración del plazo y de cuyos negocios es continuadora la que por este acto se constituye. — Tercera: El término de duración de la sociedad es por el plazo de cuatro años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, cuyo capital es aportado por los socios en la proporción siguiente: veintitrés cuotas o sean veintitrés mil pesos moneda nacional, cada uno de los señores Julio César Sarmiento y Hernán Caprio y catorce cuotas equivalentes a catorce mil pesos moneda nacional, el señor Lorenzo Crotti. Las cuotas de capital han sido totalmente integradas con las mercaderías instalaciones, muebles y útiles y demás existente en el negocio a que se ha hecho referencia anteriormente, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, todo lo que así resulte del balance que manifiestan haber practicado el día veintiocho de febrero del año en curso. En cuanto a las diferencias en más, existentes entre el capital aportado por los socios y que resulta del referido balance, se acreditará a las respectivas cuotas corrientes de los mismos. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Julio César Sarmiento y Hernán Caprio, quienes quedan designados gerentes. La firma social será usada por ambos socios gerentes en forma conjunta, siéndoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni aún de los propios socios. — Sexta: Los gerentes tienen la representación de la sociedad y podrán ejercer en su nombre todos los actos y contratos autorizados por las leyes y especialmente, contratar locación de fincas y locales como locadora o locataria, conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad ante los Tribunales de Justicia y de Trabajo, o autoridades administrativas, Superior Gobierno, sus Ministerios, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional para la Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y ante cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, con amplitud de facultades, inclusive, intervenir en toda clase de juicios, prorrogar jurisdicciones, percibir, solicitar arbitrajes, conceder quitas, esperas o renovaciones a los deudores. Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, contratar locaciones y rescindirlas, recibir bienes en pago, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos, abrir cuentas corrientes y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, sus sucursales o agencias y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, solicitar y obtener toda clase de créditos y descuentos, girar en descubierto, hacer novaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores de otra especie, otorgar cancelaciones, celebrar contratos de representación con firmas nacionales o extranjeras, pudiendo otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. La precedente enumeración es sólo enunciativa y no taxativa. — Séptima: Anualmente y al día veintiocho de febrero se practicará el balance general sin perjuicio de los de comprobación que deberán realizarse en cualquier época, siempre que alguno de los socios lo solicite. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de los balances a practicarse, después de deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas por partes iguales, entre los tres socios. Si resultaren pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima: Los socios gozarán de una asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Décima Primera: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los demás con una anticipación no menor de seis meses. En tal caso el socio saliente cederá sus cuotas de capital a los demás socios, quienes se las abonarán conjuntamente con las utilidades que le hubieren correspondido hasta la fecha de su retiro y que resulten del balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas iguales y semestrales, las que devengarán un interés del cuatro por ciento anual, debiendo abonarse la primera cuota en el acto de efectuarse la cesión. Los socios que continúen podrán optar por efectuar los pagos en menos tiempo del establecido o totalmente al contado. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad podrá hacerse únicamente con el consentimiento unánime de todos los demás socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio sus herederos ocuparán su lugar, unificando personería. — Décima Tercera: En caso de disolución y liquidación, por cualquier motivo que fuere, los gerentes serán los liquidadores y el producido de la misma con deducción del pasivo se destinará a pagar los aportes y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Cuarta: De las resoluciones que se adopten, se tomará nota en un libro de actas que a ese efecto llevará la sociedad. — Décima Quinta: Cualquier cuestión o divergencia que llegare a surgir entre los socios será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a tratar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncien los árbitros o el tercero en su caso, será inapelable. Bajo las quince cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad "Casa Sarmiento". Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que se obligan a respetar y cumplir. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don Vicente Bravo y don Guillermo Freire, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento. — J. Sarmiento. — Hernán Caprio. — Lorenzo Crotti. — Vicente Bravo. — Guillermo Freire. — Hay un sello. — Ricardo C. Soriva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento noventa y siete a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del N° un millón novecientos noventa y un mil treinta y ocho al presente que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Ricardo C. Soriva. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.720.— e.29|7-N° 27.594-v.4|8|55

DEVOTO, PIERES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado N° 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que los señores Miguel Antonio Devoto, Raúl Villanueva Guerrico y Augusto Sergio Pieres ceden y transfieren a La Industrial Maderera Sociedad Anónima las trescientas cuotas de capital de la Sociedad "DEVOTO, PIERES Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que ha quedado disuelta incorporándose su activo y pasivo a la cesionaria.

Buenos Aires 21 de Julio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 80.— e.29|7-N° 27.597-v.4|8|55

BARRACA DEL RIACHUELO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado N° 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que los señores Inés Lydia Garrahan de Pieres, María Laura Valentina Uriburu de Calamaro, Augusto Sergio Pieres, Miguel Antonio Devoto y Raúl Villanueva Guerrico, ceden y transfieren a La Industrial Maderera Sociedad Anónima, ciento noventa cuotas de la Sociedad "BARRACA DEL RIACHUELO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 80.— e.29|7-N° 27.595-v.4|8|55

ARTES GRAFICAS DOCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado N° 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano, Juan B. Malvicino, con fecha 15 de Junio de 1955, el señor Oscar Héctor Figueroa, vende, cede y transfiere a cada uno de los socios señores Francisco Barcia, Luis Chimenti, Francisco Moro no, Marino Oscar Stefanini, José Faustino García y Antonio Penedo, trece cuotas por mil trescientos pesos moneda nacional cada uno, y a los señores José Lamalfa, Herman Vainstein y Vicente Antonio Villegas, catorce cuotas, equivalentes a mil cuatrocientos pesos moneda nacional que tenía en la sociedad "ARTES GRAFICAS DOCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.29|7-N° 27.577-v.4|8|55

INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría N° 10, del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L., se han introducido las siguientes reformas al contrato social: A) Los señores Alberto Genaro Luis Galbiati, Renzo Humberto Tinto y Dr. Horacio Lynch han dejado de pertenecer a la misma; B) Ingresan a la sociedad como socios la señora Herminda María Bisson de Quijano y el doctor Ismael Edgardo Bruno Quijano con ochenta y treinta cuotas de capital, respectivamente, que adquirieron, en ese orden, de los señores Alberto Genaro Luis Galbiati y Renzo Humberto Tinto; C) El socio doctor Néstor D. Frattini ha cedido al socio señor Oscar Quijano Llano sesenta y siete de sus cuotas de capital y al socio señor Eduardo Domingo Mouzo nueve; D) El socio señor Ingeniero Hortensio Quijano Alió ha cedido al socio señor Oscar Quijano Llano siete de sus cuotas de capital, y E) el doctor Horacio Lynch ha cedido la totalidad de las diez cuotas de capital que poseía en la sociedad al Ingeniero Hortensio Quijano Alió. — Buenos Aires, Julio 22 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 180.— e.29|7-N° 27.584-v.4|8|55

SAN ANDRES COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acta de fecha 15 de setiembre de 1954 el señor Colin Alejandro Macleod cedió a favor del señor Juan Berardo, ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una de COMERCIAL E INDUSTRIAL SAN ANDRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las que sólo integró el cincuenta por ciento, por el precio de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires junio veinte y ocho de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.29|7-N° 27.599-v.4|8|55

EL PALACIO DE LA PIZZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores don Enrique Díaz, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil novecientos setenta y tres; don Jesús Díaz, soltero, español, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha ciento veinto y ocho; don Carlos Camino, soltero, español, comerciante, domiciliado en la calle Vélez Sársfield seiscientos treinta, Avellaneda, accidentalmente aquí; don Abelardo Portugal, soltero, español, comerciante, domiciliado en la calle Brasil mil setenta y cinco; don Jesús Rogelio Fresno, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Terrero trescientos veinte y ocho; don Emilio Bruno, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano ciento cuarenta y ocho; don Pelayo Fernández, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes cuatro mil seiscientos cincuenta y dos; don Francisco Rodríguez, casado, español, comerciante, domiciliado en Lanús, calle Amancio Alcorta doscientos noventa y cinco, de paso aquí, y don Luis Urcola, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Monroe mil trescientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese con efecto retroactivo al diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "El Palacio de la Pizza", la que tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes número setecientos cincuenta y uno, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por treinta años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada por la voluntad de los socios que representa el sesenta y seis por ciento del capital. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de "pizzería", pastelería y casa de lunch y en general toda actividad industrial y comercial relacionada con dicho ramo en su sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento del del negocio lo exigiera, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes, derechos, patentes, marcas y los inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, ya sea al contado o a plazos, con garantías reales o personas, cederlos, transferirlos, negociarlos y registrarlos; b) Celebrar contratos de locación como locador o locataria sobre toda clase de bienes, como también de servicios o de obras aunque los arrendamientos excedan de seis años; cobrar o pagar el importe de los mismos y de los sueldos que fueren devengados; c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o privados o de particulares, incluyéndose en los primeros el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales, dando las garantías reales o personales que fueren necesarias y gravando sus bienes con hipotecas o prendas; d) Prestar dinero en hipoteca o con otras garantías reales o personales; e) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, oficial o particular; retirar esos depósitos o cualquiera o- (Sigue en el sello de $ 1.50, N° N. 159.385) tra suma de dinero, títulos o valores girando los cheques y demás libranzas de estilo, suscribir letras de cambio, vales, pagarés y cualquier documento de crédito como garante, aceptante o endosante, pagándolos o protestándolos a sus vencimientos; f) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude o llegare a adeudársele por cualquier título; g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado ante los tribunales de todo fuero o jurisdicción con facultad para interponer todos los recursos legales; incluso transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación o de las provincias, sus reparticiones, autárquicas o municipales, toda clase de asuntos de su competencia; i) Conferir poderes especiales y revocarlos; j) Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para los actos enumerados. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil ochocientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y aportadas de la siguiente manera: a) Los señores Enrique Díaz, Jesús Díaz, Carlos Camino y Abelardo Portugal, el patrimonio líquido resultante de la diferencia entre el activo y pasivo de la firma "O. Palacio do Café", según inventario efectuado por los martilleros señores Lastra, Paz y Compañía y firmado por todos los socios, y que forma parte integrante del presente contrato, y previa deducción de las siguientes deudas no incluídas en el inventario precitado: Jesús Díaz, cuarenta y dos mil quinientos pesos; Severino Santamarina, seis mil pesos; Marcelino Díaz, nueve mil pesos; Carlos Camino, cuatro mil pesos; Abelardo Portugal, dos mil pesos; Enrique Díaz, un mil pesos; Pedro Salas, veintiún mil pesos; y del Valle, siete mil pesos, todo lo cual hace un patrimonio líquido de novecientos cincuenta y dos mil noventa pesos con cuarenta y nueve centavos, de los cuales aportan a la sociedad en formación, en carácter de capital hasta la suma de ochocientos mil pesos; y el remanente de ciento cincuenta y dos mil noventa pesos, cuarenta y nueve centavos, en carácter de préstamo, sin interés, y a reintegrar una vez saldadas todas las deudas sociales, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la anterior. — Los socios restantes realizan su aporte de esta manera: Jesús Rogelio Fresno, noventa y tres mil setecientos sesenta pesos, en efectivo y ocho pagarés de trece mil doscientos ochenta pesos cada uno; Emilio Bruno, ciento cuarenta mil pesos, en efectivo y seis pagarés de diez mil pesos cada uno; Pelayo Fernández, noventa y ocho mil pesos, en efectivo, y diez y siete pagarés de seis mil pesos cada uno; Francisco Rodríguez, ciento un mil pesos, en efectivo, y once pagarés de nueve mil pesos cada uno; y Luis Urcola, doscientos mil pesos, en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, socios o no, para cuya designación y remoción se requerirá la voluntad de los socios que representen el sesenta y seis por ciento del capital. — En este acto se nombra gerentes a los socios señores don Emilio Bruno y don Jesús Rogelio Fresno, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, debiendo actuar conjuntamente, en todos los actos que impliquen responsabilidad o disposición de bienes de la sociedad (Continuación del sello $ 1.50, N° 159.385) e individualmente, en los actos de mero trámite administrativo. — Está prohibido a los gerentes comprometer la firma social dándola en fianzas a terceros, bajo ningún concepto. — Salvo estas limitaciones tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, y siete al diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse mensualmente, distribuyéndose las utilidades entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de los siguientes conceptos: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) Las sumas que por mayoría que represente el sesenta y seis por ciento del capital, se destinen a la creación de reservas facultativas; c) Las amortizaciones ordinarias y extraordinarias sobre los rubros de activo que técnicamente lo requieran y dentro de los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma forma. — A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes firmarán al pie de la copia transcripta en el libro inventario. — Se llevarán los libros de contabilidad en la forma establecida por el Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor y se llevará además un libro de actas rubricado en el que se insertarán bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria. — Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento del capital. — Tendrán los socios el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Séptima: El saldo que resulte una vez establecidas las utilidades de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula precedente se acreditará a los socios, quienes no podrán retirar suma alguna hasta haber cancelado la deuda

por aporte de capital, salvo autorización expresa de la mayoría de votos que representen el sesenta y seis por ciento del capital suscripto. — Octava: Mensualmente se establecerá la suma que con cargo a "gastos generales" podrá retirar cada uno de los socios. — Novena: Los socios podrán por voluntad de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento del capital, resolver la disolución de la sociedad con anterioridad al plazo establecido en la cláusula segunda, como así también su fusión con otra sociedad, la incorporación de nuevos socios, la reducción o aumento de su capital social y toda otra modificación al acto constituído que resulte necesaria o conveniente al desenvolvimiento (Continúa en el sello de $ 1.50, Nº 034.007-D) (Continuación del sello de $ 1.50-D-0.34.006) del giro comercial. — En el supuesto que entrase en liquidación la sociedad se establecerá por mayoría del sesenta y seis por ciento del capital, quiénes serán los liquidadores, actuándose bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación", debiendo proceder de acuerdo con las siguientes normas generales: a) Primeramente se cancelarán todas las deudas sociales; b) El remanente si no alcanzare a cubrir el capital integrado se prorrateará entre los socios en proporción a sus aportes; c) Si existiera un sobrante después de cubierto el capital integrado se prorrateará entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Si alguno de los socios decidiese retirarse de la sociedad antes del plazo establecido en la cláusula segunda, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir sus cuotas al valor nominal; en caso de ser más de uno los interesados, lo harán a prorrata de sus capitales. — El importe correspondiente se pagará en cuatro cuotas iguales, la primera al vencimiento de los noventa días de aviso y las tres restantes trimestralmente, a contar desde la fecha del primer pago, devengando un interés anual sobre los saldos impagos, igual al interés bancario que rija en ese momento. —

El socio saliente no podrá reclamar suma alguna en concepto de "llave del negocio", mayor valor, prima, indemnización u otro concepto similar. — Si los socios restantes no hicieren uso de dicha opción dentro del plazo precitado de noventa días, el socio saliente quedará en libertad de ceder sus cuotas a un tercero al precio y forma que estime conveniente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la representación, podrán optar por: a) Incorporarse a la sociedad, gozando de todos los beneficios que tenía el socio fallecido o incapacitado, excluído el sueldo que pudiera haberle correspondido, no pudiendo intervenir en la dirección y administración de la sociedad, cualquiera haya sido el cargo que el socio fallecido o incapacitado hubiese ocupado en la misma, pero sí podrán realizar todas las verificaciones que consideren convenientes en defensa de sus intereses; b) Ceder sus cuotas a los socios restantes al valor que surja del último balance aprobado en vida del causante, más la parte proporcional de las utilidades correspondientes al día de su fallecimiento o incapacidad legal, la parte proporcional de las reservas y la parte proporcional del valor "llave del negocio" en ese momento y para cuya determinación se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula duodécima. — El total correspondiente en caso de ser adquirido por uno o varios de los socios restantes se abonará de la siguiente manera: el veinte por ciento del precio total dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal, el saldo en cuotas trimestrales, iguales, a contar desde el momento en que se haya efectuado el ofrecimiento de sus cuotas por parte de los herederos o representantes, devengando un interés anual sobre los saldos impagos, igual al interés bancario que rija en ese momento. — Si los socios restantes no hicieren uso de la prioridad precitada los herederos o representantes (Continúa en el sello de $ 1.50-034.008) (Continuación del sello $ 1.50-D-034.007) legales podrán ceder sus cuotas a uno o varios terceros al precio y forma que estimaren convenientes. — Duodécima: A los efectos de determinar el valor "llave del negocio" en caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se requerirán los servicios de un contador público nacional, el cual lo determinará de acuerdo a alguno de los procedimientos técnicos existentes, a tal fin se considerarán "superutilidades", el excedente del veinte por ciento sobre el patrimonio líquido de la sociedad en ese momento. — Décimotercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, y que no pudiera ser resuelta por las prescripciones de este contrato, de la ley de la materia o del Código de Comercio en subsidio, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero antes de entrar a conocer el diferendo y cuyo fallo será obligatorio y sin recurso alguno para ante los tribunales de justicia. — Décimocuarto: Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de recurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a los tribunales de la justicia ordinaria de esta Capital con excepción de todo otro fuero o jurisdicción y fijan domicilio legales en los indicados al principio. — Décimoquinto: En todos los demás casos no previstos especialmente en el texto de este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — De conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie en el lugar y fecha mencionados ut supra. — Sobre líneas: haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la anterior. — Vale. — Firmados: Enrique Díaz. — Emilio Bruno. — Portugal. — Jesús Rogelio Fresno. — Jesús S. Díaz. — Luis Urcola. — Francisco Rodríguez. — Pelayo Fernández. — Carlos Camino. — Que la cláusula primera del contrato de sociedad de responsabilidad limitada celebrado entre los señores Enrique Díaz, Jesús Díaz, Carlos Camino, Abelardo Portugal, Jesús R. Fresno, Emilio Bruno, Pelayo Fernández, Francisco Rodríguez y Luis Urcola, quedará redactada de la siguiente manera: Constitúyese con efecto retroactivo al dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "EL PALACIO DE LA PIZZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes número setecientos cincuenta y uno, de esta Capital, pudiendo establer sucursales en cualquier punto de la República. — Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.840.— e.29|7-Nº 27.554-v.4|8|55

LOS CERROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 608. — Primer Testimonio: Número Doscientos Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi el presente Escribano y testigos al final firmados, comparecieron don Julio Tomás Oviedo, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Robledio, domiciliado en la Villa de Tinogasta, Provincia de Catamarca, de tránsito aquí, don Enrique Iervolino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa de Vedia, argentino, domiciliado en la calle Charcas dos mil setecientos nueve, y don Víctor Alberto Dulau, casado en primeras nupcias con doña Juana Uhalde, domiciliado en la calle Amenábar mil setenta y seis, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por medio de este instrumento y en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco convienen en constituir entre los mismos, una sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse de acuerdo a las bases y estipulaciones siguientes: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad de la clase indicada, cuyo objeto principal será dedicarse a la exploración y explotación de yacimientos mineros, como así también llegado el caso a la industrialización de los minerales que se extraigan y a la comercialización de los mismos, en bruto o elaborados si llegaren a industrializarse. — Segundo: Esta Sociedad podrá cumplir su objeto, ya sea en yacimientos propios o de propia concesión como así también en yacimientos de otras empresas o concesionarios, pudiendo al efecto celebrar contratos con otras sociedades, entidades o personas, separadamente o fusionándose o combinando la producción de materias primas con establecimientos industriales, empresas en organizaciones, cooperativas gremiales etcétera, que tenga afinidad con la minería. — Tercero: A los fines de llenar su objeto esta sociedad podrá: a) Asociarse con personas o sociedades que hagan aportes de capital o de yacimientos: b) solicitar créditos de personas o entidades particulares, de instituciones oficiales como el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), sus agencias y sucursales o cualquier otra repartición del Estado; c) constituir garantías de los bienes sociales, de los productos extraídos o a extraer, gravarlos en hipotecas o prendas así como los que adquiera con el producto de préstamos a favor de las instituciones, bancos o personas que los otorguen y practicar cuantas más operaciones conduzcan a las finalidades sociales. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro de "LOS CERROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Cangallo dos mil setecientos cincuenta y nueve, y cumplirá su objeto en cualquier Provincia de esta República, pudiendo establecer sucursales o agencias o constituir domicilios fijos o especiales para todos los efectos legales en cualquier Capital de Provincia o pueblos donde establezca trabajos relativos a su objeto. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos nacionales cada una de ellas, que los socios aportan por partes iguales, es decir diez cuotas cada uno de ellos. Cada socio suscribe en este acto la totalidad de su aporte e integran de inmediato la mitad, debiendo integrar el resto cuando las necesidades lo hagan necesario. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Tres Años a partir del día de la fecha, prorrogable automáticamente a su vencimiento por otro período igual, a menos que otra cosa decida con seis meses de anticipación la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Séptimo: No obstante lo establecido en el artículo anterior, en el caso de que alguno de los balances anuales arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital denunciado en el presente, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, a menos que los demás socios optaren por adquirir las cuotas del capital de aquél, de acuerdo al balance anual que motivare tal petición. — Octavo: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios quienes firmarán en calidad de Gerentes, siendo suficiente para la concertación de toda clase de operaciones sociales, industriales, comerciales o bancarias, así como para toda clase de gestiones ante los poderes públicos, municipales, provinciales o nacionales, como para conferir toda clase de mandatos o revocarlos y para todos cuantos más actos y contratos se refieran al giro o finalidades de la sociedad, no pudiendo usarla ni comprometerla en asuntos o negocios o garantías que sean ajenos a los intereses sociales. — Noveno: Todos los años al treinta de junio se practicará un balance general y de las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, previa deducción de un cinco por ciento par constituir el fondo de reserva social, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el socio Julio Tomás Oviedo, el treinta y cinco por ciento para el socio Enrique Iervolino y el veinte y cinco por ciento para el socio Víctor Alberto Dulau. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en esa misma proporción. — Décimo: La liquidación de la sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y para el caso de que éstos no se pusieren de acuerdo, se establecerá como árbitro al Secretario en lo Comercial en turno del día en que una de las partes pida a la otra por telegrama colacionado la formación del Tribunal arbitral. — Duodécimo: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo Las Cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída en forma definitiva la sociedad de que se trata y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos don Juan Oyarzabal y don Ruperto José Rodríguez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Julio Tomás Oviedo. — E. Iervolino. — Víctor A. Dulau. — J. Oyarzabal. — Ruperto José Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: David J. Rocca. — Concuerda con su matriz qeu pasó ante mí y queda en el Registro ciento dieciséis a mi cargo. Para la Sociedad "Los Cerros Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos numerados un millón novecientos noventiocho mil ciento veintinueve, un millón novecientos noventiocho mil ciento veintiocho y el presente un millón novecientos noventiocho mil ciento veintisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — David. J. Rocca. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.240.— e.29|7-Nº 27.553-v.4|8|55

RUDMAN Y GRIF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6 se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas. — Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Mauricio Rudman, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil cuatrocientos treinta; don Marcos Salomón Grif, argentino, domiciliado en la calle Ramón Lista número novecientos sesenta y cinco, Ramos Mejía; y don Berek Zysfain, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil setecientos sesenta y tres; todos mayores de edad, hábiles, se conviene: Primero: Con efecto retroactivo al día veinte de abril del año en curso queda parcialmente disuelta con respecto al socio Berek Zysfain quien se desvincula de la misma, la sociedad "Rudman Grif y Zysfain, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por instrumento privado de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de diciembre del mismo año bajo el número mil novecientos cincuenta y ocho al folio ciento ochenta y cinco del libro dieciséis de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por instrumentos privados de fecha catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta inscripto en el citado registro el veinticuatro de octubre de dicho año bajo el número dos mil cincuenta y tres al folio treinta y uno del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres inscripto en el mismo registro el diez de noviembre de dicho año bajo el número dos mil cuatrocientos veintitrés al folio cuatrocientos noventa y tres del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Como consecuencia de esta disolución el señor Berek Zysfain renuncia, asimismo al cargo de gerente que ejercía en dicha sociedad, renuncia que es aceptada en este acto por los señores Mauricio Rudman y Marcos Salomón Grif, manifestando los tres citados no tener nada que reclamarse recíprocamente con motivo de la desvinculación del señor Zysfain de la sociedad ni del ejercicio y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba. — Tercero: En pago de su capital de quinientos mil pesos moneda nacional aportado oportunamente, y de las demás acrencias que le corresponden de acuerdo a balance que las partes han firmado por separado, el señor Berek Zysfain recibe de la sociedad el respectivo importe en pagarés suscriptos por clientes de la sociedad y endosados por ésta a su favor y un pagaré suscripto por los señores Mauricio Rudman y Marcos Salomón Grif todo ello de acuerdo a una lista que las partes han firmado por separado, quedando una copia en poder de cada uno de ellos. Con respecto a los documentos mencionados queda convenido que para el caso de que todos o cualquiera de ellos no fueren pagados a sus respectivos vencimientos por los libradores, la sociedad que por este acto se disuelve parcialmente e individualmente los socios restantes señores Mauricio Rudman y Marcos Salomón Grif responderán solidariamente al señor Zysfain por sus importes en la proporción que les corresponde de acuerdo a los porcentajes de participación en ganancias y pérdidas que tenían en dicha sociedad; de igual manera el señor Berek Zysfain seguirá responsable hacia la sociedad en la proporción referida por aquellos documentos pendientes de cobro y en poder de la sociedad que no se hicieren efectivo a sus respectivos vencimientos. Existiendo asimismo créditos de la sociedad en gestión de cobro, según detalle que las partes también firman por separado, se resuelve practicar trimestralmente un ajuste de las cobranzas que se vayan realizando, repartiéndose el producido entre los señores Rudman, Grif y Zysfain en la misma proporción en que participaban en las utilidades o pérdidas de la sociedad. — Cuarto: Y los señores Mauricio Rudman y Marcos Salomón Grif en su calidad de únicos socios restantes en la sociedad de referencia, resuelven modificar el contrato social vigente y reordenado totalmente en la modificación de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres como sigue: a) Se cambia la denominación social actual de "Rudman Grif y Zysfain, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la de "RUDMAN Y GRIF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) El capital actual de un millón de pesos moneda nacional queda reducido a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente suscripto e integrado por partes iguales entre los citados señores Mauricio Rudman y Marcos Salomón Grif en la forma que surge del contrato mencionado; c) Con efecto retroactivo al veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco los socios participarán por partes iguales en las ganancias y pérdidas que el giro social arrojare; d) La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros queda a cargo individual e indistinto de los dos socios señores Rudman y Grif, en calidad de gerentes de la sociedad, debiendo la firma de cada socio gerente ser precedida por la denominación social de "Rudman y Grif, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; e) Se sustituye la cláusula "Octavo" por otra que dice así: "Todas las resoluciones inclusive las referentes a aprobación de balances y nombramiento o remoción de gerentes, se adoptarán por unanimidad. Los socios podrán expresar su voto por medio de apoderados bastando para ello una simple carta-poder. Los balances que no fueran observados dentro de los treinta días corridos de entregada en forma fehaciente la respectiva copia a los socios se considerarán aprobados en forma automática; f) Se sustituye el tercer párrafo del artículo "Noveno" por otro que dice así: "Si el socio que quedare no hiciera uso de dicha opción, la sociedad proseguirá su giro con los herederos o derecho habientes del socio incapaz o fallecido hasta la expiración del plazo social, reajustándose en tal caso la forma de participar en ganancias y pérdidas de la manera siguiente: Los derechos habientes o herederos del incapaz o fallecido participarán en un veinticinco por ciento en las ganancias o pérdidas que el giro social arrojare adjudicándose el setenta y cinco por ciento restante al otro socio"; g) Quedan subsistentes y sin modificación todas las demás cláusulas y disposiciones del contrato social referido y sus modificaciones posteriores citadas en lo que fueren compatibles con lo que resulta en el presente. — De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicados. — M. Rudman. — Marcos S. Grif. — B. Zysfain. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen M. Rudman, Marcos S. Grif, B. Zysfain son auténticas de los señores Mauricio Rudman, Marcos Salomón Grif y Berek Zysfain. — Conste. — Buenos Aires, julio once de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. Mario F. Asconchilo. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.29|7-Nº 27.589-v.4|8|55

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado No 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

El señor Adelmo José Fadón, socio de "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere al socio señor Juan Lago dos mil cuotas de capital de su propiedad, al valor nominal, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, con todos sus derechos y obligaciones, retrotrayéndose la operación al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, julio 8 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 27.531-v.4|8|55

FERRARO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de junio de 1955, ha sido prorrogado por diez años más, el plazo de duración de la sociedad "FERRARO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a contar desde el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 27.510-v.4|8|55

TEREMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 8 de julio de 1955 en "TEREMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio señor Bernardo Gutnisky se ha retirado de la sociedad cediendo sus veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a doña María Korn de Gutnisky, quien de tal forma ha ingresado a la sociedad de referencia. — Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 27.518-v.4|8|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos fluídos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en Expediente número 95.860|54 por el señor Aurelio Leonardi el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce horas, nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 7 y 14, Fracción B, Sección XXXIII Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 6.666 m. de lado en dirección Norte Sud por 3000 m. de modo que su vértice Sud-Este se halla a 4.666 m. al Sud del esquinero Nor-Este del lote 14 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º, Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.29|7-Nº 27.526-v.11|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluídos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.751|54, por los señores José Miguel Bazán y Adelino Saiz, el día 22 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes sin. 116 y 117 de la Sección B de la Zona Andina, Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 4.000 m. de lado en dirección Norte 37º Este por 2.500 m. de modo que su esquinero Este coincide con el casco de la Estancia Basille, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 660.— e.20|7-Nº 26.909-v.3|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en los Territorios Nacionales del Chubut y Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.675|54, por la señorita Noemí Laurino y el señor Juan Carlos Carella el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las dieciséis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 98 Sección VII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro y legua a del lote 1, Fracción B, Sección II, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 1.000 m. al Norte de otro que se encuentra a 2.000 m. al Norte 75º Este del esquinero Este de la mina "Angela" (Exp. 102.866|33) se medirán: 2.500 m. al Norte y recta en dirección Oeste; al Sud, recta de 4.000 m. en dirección Este Oeste, cuyo extremo Este coincide con el punto A; y finalmente, al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Norte Sud; el segundo y tercer lado, son rectas límites Sud y Este respectivamente de la legua d del lote 98. Sección VII del Territorio Nacional del Río Negro, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de los interesados, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 840.— e.20|7-Nº 26.900-v.3|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.740|53, por el señor Juan Ramos Asconape, el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las catorce horas ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 35, legua a del lote 39 y legua d del lote 34, sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sudoeste, recta en dirección Norte 45º 36' 31" Oeste, cuyo extremo más al Norte se halla a 2900 m, al Sud 45º 36' 31" Este del esquinero Norte del lote 1 de la sección Valcheta; al Noroeste y Sudeste, rectas paralelas en dirección Norte 21º Este y distanciadas 330 m., y finalmente al Norte, una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta en dirección Este-Oeste, pasa a 2500 m. al Norte de un punto A que coincide con el esquinero Este del lote 1 de la sección Valcheta; el segundo lado, recta de 500 m. en dirección Norte Sud, pasa por el punto A citado, y el tercer lado es una recta en dirección Este Oeste, pasa a 3000 m. al Norte del punto A, en terrenos que según consta en autos, son parte de propiedad fiscal y parte de don Casimiro Gómez, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 143, de la Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 25 de marzo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 800.— e.19|7-Nº 26.876-v.2|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, del Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 96.004|54, por el señor José Luis Llorente, el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua d. del lote 9, Sección G. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d, del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.21|7-Nº 27.072-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta del Territorio Nacional de Río Negro, presentada en Expediente Nº 96.053|54, por el señor Héctor Paillot, el veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 15, Sección A, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Ruis, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.073-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 96.054|54, por el señor Martín Buccella, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15, Sección A, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 4.000 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería: — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.075-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º. art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 96.052|54, por el señor José Díaz Soto, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15, Sección A, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.076-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 93.420|54, por el señor Manrique Aun el día veinte y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las quince horas cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas c y d del lote 35, Colonia Huanu Luan y legua a lote 46, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Norte 64º Oeste por 2.000 m. de modo que su vértice Este coincide con el Km. 28 del F. C. N. Patagónico que une Ingo. Jacobacci con Esquel, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.098 - v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inciso 1º, artículo 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente número 96.167-54, por el señor Antonio Domínguez el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las dieciséis horas veintinueve minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección A, Zona San Julián Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 metros de lado en dirección Este Oeste por 4.000 metros, de modo que su baricentro se halla a 2.500 metros al Norte 15º 44' Oeste de la cúspide del Cerro Bayo, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600. — e.22|7-Nº 27.116-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento de San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada en Expediente Nº 96.105|54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 14 Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 metros, de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 14 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco A lo que se proveyó, Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su opor-

tunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.22|7-Nº 27.184-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 96.104-54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 13 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.22|7-Nº 27.189-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 96.102|54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. dentro del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio cuya base mayor mide 3.700 m. en dirección Norte Sud, su base menor 3.500 m. su altura 5.000 m. y situado de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600. — e.22|7-Nº.27.183-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 96.103|54, por el señor José Daniel Márquez, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respectó de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 13 y 14, Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Noreste del lote 14 se medirán sucesivamente: 3.000 m. en dirección al Este, 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste, 3.500 m. al Norte, 1.000 m. al Este y 2.500 m. al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640. — e.22|7-Nº 27 182-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Chos-Malal y Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en Expediente número 95.532/54 por el señor Antonio Della Cha, el once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez y siete horas, seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 11, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal; y, lote 15, Fracción B; Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo de un punto A, que coincide con el esquinero Sudoeste de este cateo que se halla a 1.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Oeste del lote 11, Fracción A, Sección XXX, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Norte; 5.000 m. al Este, recta en dirección al Sud y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que del Este al Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta en dirección Norte 45º Oeste, pasa por un punto que se halla a 700 m. al Norte 45º Este de un punto B, que coincide con el nacimiento del Brazo Norte del Arroyo Ñiraico; el segundo lado, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa a 2.857 m. al Norte 45º Oeste del punto B y el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste, pasa por el punto A., perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. A los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor ' 'sa, Escribano. 2do. Jefe de Escribanía.

$ 840.— e.27|7-Nº 27.318-v.9|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, del Art. 4º, del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, Carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.613|54, por el señor Juan Bluhm, el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las trece horas treinta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contador inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 5 y 6 de la fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas y lote 1 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén en forma rectangular de 6.666 metros de lado en dirección Norte 39º Este por 3.000 m., de modo que su vértice Norte se halla a 1.600 metros al Norte de la cúspide del Cerro Butaló, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyo. Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 666.— e.37|7-Nº 27.317-v.9|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento de Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentada en Expediente Nº 95.419/54 por el señor Juan Evangelista Alvarez el catorce mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas, nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 10 y 11, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noroeste recta en dirección Norte 45º Este cuya prolongación pasa por un punto A. que coincide con la cúspide del Cerro Caicayen: al Sudeste, recta de 5.000 metros de longitud paralela al límite anteriormente definido y distanciado 4.000 metros del mismo; al Noreste recta de 4.000 m. de longitud que pasa a 5.000 m. al Norte 45º Este del punto A; y, finalmente al Oeste, una poligonal de dos lados que del Norte al Sud se definen del siguiente modo: el primer. lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Este del punto A y el segundo lado es una recta en dirección Sud 45º Este que pasa por el punto A. perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.27|7-Nº 27.319-v 9|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, artículo 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos en el Departamento Biedma del Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente número 95.837|54 por Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, el día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 7, fracción D, sección AIII, Departamento Biedma del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 1.700 m. al Norte de un punto que se encuentra a 900 m. al Oeste de la casa habitación de la estancia viuda de Asmus. Dicho vértice se halla a 2.000 m. al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 9 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General. de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.1º|8-Nº 27.675-v.12|8|55

Solicitud de permiso de cateo pa sustancias minerales de la primera segunda categoría, con exclusión las comprendidas en el inc. 1º, a tículo 4º del Código de Minería, e el Territorio Nacional del Río Negr presentada en el Expediente númei 95.939|54, por Geotécn'ca S. A. Comei cial e Industrial, el día veintitrés d septiembre del año mil novecient cincuenta y cuatro, a las diez y siet horas veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hac saber por diez días, al efecto de qu dentro de veinte días (contados inm diatamente después de dichos diez días comparezcan a deducirlo todos los qu con algún derecho se creyeren respect de dicha solicitud. La zona peticionad ha quedado registrada en la siguient forma: dentro del lote 2 de la sección C Colonia Pastoril Coronel Chilavert, De partamento Valcheta del Territorio Na cional del Río Negro. en forma rectar gular de 4.000 m. de lado en direcció Norte-Sud por 1.000 m., de modo qu su vértice Su-Este se halla a 2.000 m al Norte del esquinero Sud-Este d lote 2 mencionado, en terrenos que se gún manifestación de la interesada, so de propiedad fiscal. A lo que se proveyó Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Re gístrese, publíquese en el Boletín Ofici y fíjese cartel aviso a las puertas de l Dirección General, de conformidad co lo establecido por el art. 25 del Códig de Minería. Comuníquese, notifíquese repónganse los sellos, tómese nota po la Asesoría Técnica y resérvese en l Escribanía de Minas hasta su oportu nidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Auto ridad Minera de Primera Instancia. E Buenos Aires, a los trece días del me de julio de mil novecientos cincuent y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escriba no, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.1º|8-Nº 27.680-v.12|8|5

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º de Código de Minería, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 95.967|54, por el señor Fernando Juan Manquel, el día cuatro de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las quince horas u minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que co algún derecho se creyeren respecto d dicha solicitud. La zona peticionada h quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b del lote 12, fracción D, Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana, Departamento Río Chic del Territorio Nacional de Santa Cruz en forma rectangular de 5.000 m. de lad en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Este coincid con el esquinero Nor-Este de la legua b del lote 12 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas d la Dirección General, de conformidad co lo establecido por el art. 25 del Códig de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 600.— e.2|8-Nº 27.714-v.15|8|5

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del pozo NC P 1 y construcción de instalaciones auxiliares, en el Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 95.319|54.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo NC P. 1 y construcción de instalaciones auxiliares, en los lotes 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Sección VI, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad particular de terceros y también fiscales, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50: Que, de acuerdo al art. 226 inc. 2º de la Ley 1.893 deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Prime-

ra Instancia; Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo NC P 1 y construcción de instalaciones auxiliares, en los lotes 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Sección VI, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad de los señores Eugenio Bertinat, J. Pru Echeverry, A. Otero Vázquez y Crédito Territorial Argentino S. A., y también fiscales: a) Superficie de 1 Há. en forma de cuadrado de 100 m. de lado situada de modo que su baricentro se halla a 2.550 m. al Sud 36º 30' Este del esquinero Norte del lote 24 citado; b) Construcción de un camino de 20.870 m. de longitud que partiendo de la superficie mencionada en el apartado a sigue la siguiente trayectoria: 2.850 m. al Sud 31º 30' Este, 4.450 m. al Este, 3.050 m. al Norte, 1.320 al Norte 62º 28' Este, 9.200 m. al Sud 52º 45' Este llegando al empalme con el camino situado en el lote 18; c) Tendido de una línea telefónica en forma de poligonal determinada de la siguiente manera: partiendo del pozo NC P. 1 se medirán 11.550 m. al Sud 31º 30' Este y 7.750 m. al Sud llegando al empalme del pozo N. L. 19 situado en el lote 30. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º — Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare— en el Registro de la Propiedad, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. Disposición A. M. Nº 357|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.459-v.2|8||55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Antonio Domínguez, Expediente Nº 95.547|54.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. Disposición A. M. Nº 295|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.460-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimiento Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para la perforación del pozo T-54 y construcción e instalaciones auxiliares en el Departamento Escalante de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en el Expediente Nº 95.682|54.

Buenos Aires, 7 de julio de 1955. — Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) solicita el permiso corespondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del Pozo T. 54 y construcción de instalaciones auxiliares, en el lote fiscal 174 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Departamento Escalante de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales, Por ello; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo T. 54 y construcción de instalaciones auxiliares en el lote fiscal 174 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Departamento Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia: a) Superficie de dos hectáreas para la perforación del pozo, ubicado a 1.580 metros al Norte 35º Este del esquinero Sud-Oeste del lote; b) Construcción de dos tramos de caminos, uno de 1.210 m. aproximadamente de largo, que empalmando en el existente irá hasta el campamento pasando por el pozo y otro de 120 m. aproximadamente de largo, que empalmando en el anterior, irá también al campamento; c) Instalación de un campamento para el personal con una superficie de 1.000 m2. — 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e) del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º — Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. - Disposición A. M. Nº 383|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.461-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N.D.E.) para la perforación de los pozos T. 29 y T. 36 y construcción de instalaciones auxiliares en el Departamento Escalante de la ex Gobernación de Comodoro Rivadavia, en Expediente Nº 96.012|54.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — Visto ese expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación de pozos T. 29 y T. 36 y construcción de instalaciones auxiliares, en la legua c del lote 37 del Ensanche Norte de la Colonia Escalante, Departamento Escalante de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos de propiedad del señor Julián Mateos, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo al art 226 inc. 2º de la Ley 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimiento Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación de los dos pozos T. 29 y T. 36 y construcción de instalaciones auxiliares en la legua c del lote 37 del Ensanche Norte de la Colonia Escalante, Departamento Escalante de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos de propiedad del señor Julián Mateos: a) Superficie de 2 Hás. para la perforación de los pozos T. 29, ubicado a 1.460 m. al Norte 43º Oeste del esquinero Sud-Este del lote y T. 36 y otros inmediato de agua, ubicado el anteúltimo a 2.260 m. al Norte 25º Oeste del esquinero Sud-Este del lote; b) Construcción de un tramo de camino de 1.480 m. aproximadamente de largo, que empalmando con el existente irá hasta el pozo T. 29 pasando por el T. 36; c) Tendido de dos acueductos de 76,2 mm. de diámetro; uno de 880 m. aproximadamente de largo desde el pozo de agua hasta el pozo T. 29 y otro de 120 aproximadanmente de largo desde el pozo de agua citado hasta el T. 36. — 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto número 82.474|41 (art. 133 inc. e) del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º — Notifíquese, publíquese, inscríbase si se solicitare en el Registro de la propiedad tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Disposición Nº 377|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director, de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de

e.2|8-Nº 4.462-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del Pozo O. 73 y construcción de instalaciones auxiliares, en el Departamento Deseado de la ex Gobernación militar de Comodoro Rivadavia, en Expediente número 55.922|55.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 73 y construcción de instalaciones auxiliares, en la legua fiscal d, del lote 28 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia; y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo, surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales. Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 73 y construcción de instalaciones auxiliares, en la legua fiscal d, del lote 28 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Depto. Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia: a) Superficie de dos hectáreas para la perforación del pozo, ubicado a 3.060 m. al Norte 26º Este del pozo O. 72; b) Construcción de un tramo de camino de 1.750 m. aproximadamente de largo, que empalmando en el existente irá hasta el pozo O. 73; c) Tendido de, un acueducto de 76,2 mm. de diámetro de 720 m. aproximadamente de largo que, partiendo del existente irá hasta el pozo mencionado. — 2º Autorízase su constitución, previa al pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar, conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133, inc. e) del Decreto Nº 8.893|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. 376|55. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.463-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Marta Fernández de Ottoboni, Expediente número 84.886-53.

Buenos Aires, 9 de junio de 1955. Autos y Visto: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 310|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.464-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, Jurisdicción del Partido de Lobería, Provincia de Buenos Aires, presentada por el Dr. Pedro Raul Puig, Expediente Nº 84.901-53.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 292|55. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.465-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Nélida Carmen Gret de González, Expediente número 85.367-53.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del artículo 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 294|55. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.466-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Rómulo Parodi. — Expediente número 85.378/53.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia. Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 304/55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.467-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Rómulo Parodi. — Expediente número 85.379/53.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 305/55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.468-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Amelia Isabel Gret de Bar[illegible]s. — Expediente Nº 86.906/53.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo — 2º Hágase saber y constar, publíquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. número 306/55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.469-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Carlos Ferré. — Expediente Nº 95.519/54.

Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 308/55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.470-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Filomeno Ascheri. — Expediente Nº 95.552/54.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924 y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 303/55. — Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

5 e.2|8-Nº 4.471-v.2|8|5

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Pedro Ferró Casas. — Expediente Nº 95.555/54.

Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Grá-

fico) y archívese. Disposición A. M. Nº 309/55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.472-v.2|8|55

Disposición de archivo por desistido de la solicitud de permiso de cateo, para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por doña Ermelinda Ildegonda Ana Zurlo. — Expediente Nº 95.827/54.

Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — Por desistido. Publíquese (art. 22, Decreto de 10/1/24), tómese nota por Escribanía de Minas. Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1º Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.473-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del pozo T. 52 y construcción de instalaciones auxiliares, caminos, acueductos, etc, en el Departamento Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia en Expediente número 95.371'54.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955.— Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo T. 52 y construcción de instalaciones auxiliares, caminos, acueductos, etc., en los lotes 156 y 157 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Departamento Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia de propiedad particular de terceros, y Considerando: Que el pedido, según dictámen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el Art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo al Artículo 226 Inc. 2º de la Ley 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) Para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo T. 52 y construcción de instalaciones auxiliares, caminos, acueductos, etc., en los lotes 156 de propiedad del señor José M. Iraola; y 157 de propiedad del señor Agustín Ibarguren, del Ensanche Sud de la Colonia Escalante Departamento Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia: a) Superficie de 2 Há., para la perforación del pozo, ubicado a 1.300 metros al Sud 7º Este del esquinero Nor-Oeste del lote 156 mencionado; b) Construcción de un camino de 1.450 metros de longitud que parte del pozo T. 52 y empalma con el existente en el lote 157; c) Tendido de un acueducto de 76,2 mm. de diámetro de 120 metros de largo que va del pozo de agua al T. 52. 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (Art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899'52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º — Notifíquese, publíquese, inscríbase si se solicitare en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. — Disposición A. M. Nº 356|55. — Firmado: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.474-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del pozo N. J. 7 y construcción de instalaciones auxiliares, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 95.681'54.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955.— Visto este Expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo N. J. 7 y construcción de instalaciones auxiliares, en los lotes 5, 8 y 9 de la Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad particular de terceros y también fiscales, y Considerando: Que el pedido, según dictámen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el Art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto número 21.809|50, Que, de acuerdo al Artículo 226, inc. 2º de la Ley 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; La Autoridad Minera de Primera Instancia. — Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo N. J. 7 y construcción de instalaciones auxiliares, en los lotes 5, 8 y 9 de la Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad de los señores Rafael Puentes y Angela R. C. Cal'e o Cano, y también fiscales: a) Una superficie de 1 Há. en forma de cuadrado de 100 metros de lado en dirección Este Oeste, de modo que su baricentro se halla a 1.675 metros al Norte 86º 30' Oeste del esquinero Este del lote 5 mencionado: b) Construcción de un camino en forma de una poligonal que partiendo de la superficie mencionada en el apartado a, se determina midiendo sucesivamente: 1.700 metros en dirección Sud 65º 30' Oeste, 670 metros al Sud, 1.050 metros al Sud 26º Este, 200 metros al Sud 9º Oeste y 630 metros al Sud 52º 30' Oeste: c) Tendido de una línea telefónica en forma de poligonal determinada de la siguiente manera: Partiendo de la superficie mencionada en el apartado a) se medirán sucesivamente: 1.700 metros al Sud 65º 30' Oeste, 2.150 metros al Sud, 1.700 metros al Norte 86º Oeste. 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474'41 (Art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º —, Notifíquese, publíquese, inscríbase si se solicitare en el Registro de la Propiedad, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. — Disposición A. M. Nº 355|55. — Firmado: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.475-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para la perforación del pozo Nac. 2 y construcción de instalaciones auxiliares en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, en Expediente Nº 95.731|54:

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo NAC. 2 y construcción de instalaciones auxiliares, en los lotes fiscales, 17, 20 y 21 de la Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las Disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Número 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales: Por ello: La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo NAC. 2 y construcción de instalaciones auxiliares, en los lotes fiscales 17, 20 y 21 de la Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén: a) Superficie de 1 Há. en forma de cuadrado de 100 m. de lado en dirección Este-Oeste cuyo baricentro se halla a 3.450 m. Sud 30º Este del esquinero Norte del lote 21 mencionado; b) Construcción de un camino en forma de poligonal que partiendo de la superficie mecionada en el apartado a se determina midiendo sucesivamente 950 m. al Norte y 5.100 m. al Oeste hasta empalmar con el camino existente; c) Tendido de una línea telefónica de 950 m. de longitud en dirección al Norte de la superficie mencionada en el apartado a y empalma con otra existente en el lote 21 citado. 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52) a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º — Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. Disposición A. M. Nº 358|55. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.476-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación de pozos de petróleo y construcción de instalaciones auxiliares en el Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Número 95.912|54.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación de pozos de petróleo y construcción de instalaciones auxiliares, en las leguas c y d del lote 40 de la Sección 1, de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia en terrenos de propiedad del señor Teodoro Wasmuth, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo al art. 226 inc. 2º de la Ley 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyen derechos de servidumbre; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación de pozos de petróleo y construcción de instalaciones auxiliares, en las leguas c y d del lote 40 de la Sección 1 de la zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos de propiedad del señor Teodoro Wasmuth: polígono irregular de 1.012 Hás. 50 á de superficie que partiendo del esquinero Noroeste de la legua c del lote, se determina midiendo sucesivamente 1.500 m. al Oeste; 3.000 m. al Sud; 4.000 m. al Oeste; 1.700 m. al Norte y 2.900 m. al Norte 60º Este. 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Número 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º — Notifíquese, publíquese, inscríbase si se solicitare en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. Disposición A. M. Nº 353|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.477-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del Pozo F. 5 y construcción de instalaciones auxiliares, en el Departamento Escalante, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 96.010|54.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo F. 5 y construcción de instalaciones auxiliares, en los lotes 150 y 151 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Departamento Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos de propiedad particular de terceros y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería; y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo, surge de los mismos artículos y del Decreto número 21.809|50; Que, de acuerdo al art. 226, inc. 2º de la Ley 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbre; por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar la siguiente servidumbre, destinada a la perforación del pozo F. 5 y construcción de instalaciones auxiliares en los lotes 150 y 151 del ensanche Sud de la Colonia Escalante, departamento Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos de propiedad de los señores Eutimio Díaz y Horacio Pena. a) Superficie de 2 hás. para la perforación del pozo ubicado a 2.500 m. al Norte 7º Este del pozo S. 110; b) Construcción de un camino de 1.800 m. de longitud que irá del pozo F. 5 a empalmar con el existente en el lote 151; c) Tendido de un acueducto de 76,2 mm. de diámetro de 2.350 m. aproximadamente de largo, que empalmando en el existente irá hasta el pozo; d) Instalación de una línea de alta tensión de 2.320 m. aproximadamente de largo, desde su empalme con la existente hasta el pozo; e) Instalación de una línea telefónica de 2.340 m. aproximadamente de largo con el mismo recorrido citado en el párrafo anterior. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133, inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, inscríbase si se solicitare en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. N. 354|55. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.478-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforacion del Pozo N. X. 21 y construcción de instalaciones auxiliares en el Departamento confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 55.570|55.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D E.), solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo N. X. 21 y construcción de instalaciones auxiliares, en el lote 8 de la sección V, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad de "Mercado Ciudad de Buenos Aires", S. R. L., y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que, de acuerdo al art. 226, inc. 2º de la Ley 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbre, Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo N. X. 21 y construcción de instalaciones auxiliares, en el lote 3 de la Sección V, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad de "Mercado Ciudad de Buenos Aires", S. R. L.: a) Superficie de una hectárea en forma de cuadrado, de 100 m. de lado en dirección Norte Sud, de modo que su baricentro se halla a 4.520 m. al Norte 32º Oeste del esquinero Sud del lote 3 mencionado; b) Construcción de dos tramos de camino de 2.100 m. aproximadamente de longitud, el primero de los cuales, partiendo del área citada en el apartado a, recorre 600 m. en dirección Sud 1º 15' Este y empalma con el segundo tramo, de 1.500 m. en dirección Sud 60º 30' Este hasta encontrar el área con servidumbre tramitada por Expediente Nº 95.316|54; c) Tendido de una línea telefónica de 2.100 m. de dos tramos y en un todo paralela al camino mencionado en el apartado b, con el mismo arranque y término; d) Cañería para agua de 2.100 m. de longitud en dos tramos y en un todo paralela al camino del apartado b, con el mismo arranque y término. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133, inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, inscríbase si se solicitare en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. 362|55. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.479-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del pozo NPG 2 y construcción de instalaciones auxiliares en el Deparatamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 55.584|55.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Visto este expediente, en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo NPG 2 y construcción de instalaciones auxiliares, en el lote fiscal 11 de la Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para instalar la siguiente servidumbre, destinada a la perforación del pozo NPG 2 y construcción de instalaciones auxiliares, en el lote fiscal 11 de la Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén: a) Una superficie de una hectárea en forma cuadrangular, cuyos lados miden 100 m. y están orientados Norte Sud y Este Oeste, respectivamente. Su centro dista aproximadamente 9.580 metros del esquinero Sud-Este del lote orientado desde el mismo con rumbo Norte 51º 25' 00" Oeste; b) Una longitud total de 2.920 m. de camino en dos tra-

nos. El primero parte del área citada en el punto a), en una longitud de 900 m. y rumbo Norte 17º 00' 00" Oeste, empalme con el segundo tramo de 2.020 m. y rumbo Norte 90º 00' 00" Oeste, que llega al camino con servidumbre otorgada para el pozo E. 14 (Expte. Nº 95.646|54); c) Una longitud de 120 m. de línea telefónica, que partiendo del área citada en el punto a) y rumbo Sud 40º 00' 00" Este empalma con una línea telefónica con servidumbre concedida para el pozo NPG 1 (Expte. Nº 95.732|54). — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133, inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 360|55. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.480-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del Pozo O. 67 y otros de petróleo, agua y gas, construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos, instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas, habitaciones, locales, etc., en el Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 55.646|55.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 67 y otro de petróleo, agua y gas; construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos, instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas, habitaciones, locales, etc., en la legua fiscal c, del lote 38, de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y, Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería; y, la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 67 y otros de petróleo, agua y gas; construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos; instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas, habitaciones, locales, etc., en la legua fiscal c, del lote 38, de la Sección 1, de la zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia: rectángulo de 2.000 m. de lado en dirección Este-Oeste, por 1.000 m., de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este de la legua c, del lote 38 mencionado. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133, inc. e, del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 361|55. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.481-v.2|8|55

Disposición de archivo de la concesión de permiso para extraer conchilla del Océano Atlántico, jurisdicción del Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, otorgada a la "Compañía Inmobiliaria del Este Argentino", S. R. L. — Expediente Nº 85.082|53.

Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — En atención a que ha vencido el término de la vigencia acordada al presente permiso mediante la Disposición de fs. 39 vto., declárase caduco el referido permiso, otorgado a la "Compañía Inmobiliaria del Este Argentino", S. R. L., para extraer conchilla del Océano Atlántico, jurisdicción del Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, frente a terrenos de su propiedad donde se levanta el centro de población "San Bernardo del Tuyú", en una extensión de 250 metros. — Notifíquese, comuníquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico y Canon y Padrón), y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.483-v.2|8|55

Disposición de archivo de la concesión de permiso para extraer arena del Río Paraná Guazú, partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, otorgada al señor Emilio Casaccia. — Expediente Nº 85.407|53.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — En atención a que ha vencido el término de la vigencia acordada al presente permiso mediante la Disposición de fs. 112 vta., declárase caduco el referido permiso, otorgado al señor Emilio Casaccia para extraer arena del Río Paraná Guazú, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. — Notifíquese, comuníquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico y Canon y Padrón), y archívese — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.484-v.2|8|55

Disposición de archivo de la concesión de permiso para extraer arena del lecho del Río Paraná Guazú (Km. 157|160), jurisdicción del Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, otorgada al señor Gregorio Antelo. — Expediente Nº 85.415|53.

Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — En atención a que ha vencido el término de la vigencia acordada al presente permiso, mediante la Disposición de fs. 32, declárase caduco el referido permiso, otorgado al señor Gregorio Antelo para extraer arena del lecho del río Paraná Guazú (Km. 157|160), jurisdicción del Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires. — Notifíquese, comuníquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico y Canon y Padrón), y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.485-v.2|8|55

Disposición de archivo de la concesión de permiso para extraer arena del Río Paraná (Km. 180 a 220), jurisdicción del Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, otorgado al señor José Iglesias. — Expediente Nº 85.423|53.

Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — En atención a que ha vencido el término de la vigencia acordada al presente permiso mediante la Disposición de fs. 95 vto., declárase caduco el referido permiso, otorgado al señor José Iglesias, para extraer arena del Río Paraná (Km. 180 a 220), jurisdicción del Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires. — Notifíquese, comuníquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico y Canon y Padrón), y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.486-v.2|8|55

Disposición de archivo de la concesión de permiso para extraer arena en jurisdicción del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, otorgado al Ministerio de Aeronáutica. — Expediente Nº 85.449|53.

Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — En atención a que ha vencido el término de la vigencia acordada al presente permiso mediante la Disposición de fs. 60, declárase caduco el referido permiso, otorgado al Ministerio de Aeronáutica para extraer arena en la zona comprendida entre el Arroyo Colorado y el Balneario, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a una distancia de 100 metros hacia el río a contar de la "línea del verde". — Notifíquese, comuníquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico y Canon y Padrón), y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.487-v.2|8|55

Disposición de archivo de la concesión de permiso para extraer arena del lecho del Río Paraná Guazú, jurisdicción del partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, otorgado a la Sociedad Arenera Santa Mónica Comercial e Industrial, S. R. L. — Expediente número 85.484|53.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — En atención a que ha vencido el término de la vigencia acordada al presente permiso mediante la Disposición de fs. 64, declárase caduco el referido permiso, otorgado a la Sociedad Arenera Santa Mónica Comercial e Industrial, S. R. L., para extraer arena del lecho del Río Paraná Guazú, jurisdicción del Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires. — Notifíquese, comuníquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico y Canon y Padrón), y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.488-v.2|8|55

Disposición de archivo de la concesión para explotar canteras de piedras lajas, otorgada a los señores Bohdan Palm, José García Jurjo y Fernando Martí Reta (Expediente 204.181|47), en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 55.598|55.

Buenos Aires 12 de abril de 1955. — Visto el incumplimiento de los concesionarios de la cantera tramitada por Expediente Nº 204.181|47, señores Bohdan Palm, José García Jurjo y Fernando Martí Reta, a lo establecido por el apartado 5º de las bases de concesión establecidas por D. M. de 31 de octubre de 1927, y de conformidad con lo dispuesto por el apartado 7º de las mismas, declárase caduca la concesión otorgada por Expediente Nº 204.181|47. — Notifíquese, hágase constar, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico y Canon y Padrón), y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.
eJ 73904 123456 123456 123456 123456 55

e.2|8 Nº 4.489-v.2|8|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Paso de Indio, Territorio Nacional Del Chubut, presentada por doña Erminda Alicia Salerno, Expediente Nº 95.332|54.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. — Disposición A. M. Nº 288|55. — Firmado: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.490-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación de pozos de petróleo, agua y gas, construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos, instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas-habitación, locales, etc., en el Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 95.808|54.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955.—

Visto: Este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación de pozos de petróleo, agua y gas; construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos; instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas-habitación, locales, etc., al solo efecto de la explotación de gas y petróleo, en las leguas fiscales a y b del lote 47 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el Art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terreno fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación de pozos de petróleo, agua y gas, construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos: instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas habitación, locales, etc., al solo efecto de la explotación de gas y petróleo, en las leguas fiscales a y b del lote 47 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, cuadrado de 1.000 metrros de lado en dirección Este Oeste de modo que el punto medio de su lado Norte se halla a 1.500 metros al Sud del esquinero Nor-Este de la legua a del lote 47 mencionado. 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (Art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º — Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. — Disposición A. M. Nº 359|55. — Firmado: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe. Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.491-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para la perforación del pozo 0.60 y construcción de instalaciones auxiliares en el Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en Expediente Nº 95.332|54.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — VISTO este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo 0.60 y construcción de instalaciones auxiliares en las leguas fiscales c y d del lote 37, c y d del 38 y a del 49, todos de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el Art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia Dispone: 1º: Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo 0.60 y construcción de instalaciones auxiliares en las leguas fiscales c y d del lote 37 c y d del lote 38 y a del 49, todos de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia: a) Superficie de 2 Hás. para la perforación del pozo, ubicado a 700 m. al Sud 48º Oeste del esquinero Nor-Este de la legua a del lote 49 y dentro del mismo; b) Construcción de un camino en forma de poligonal determinado de la siguiente manera: Partiendo de la zona de la Servidumbre de que trata el Expte. número 61.586|51, se medirán sucesivamente, 10.000 m. de largo en dirección Este- Oeste trazado a 100 m. al Sud del alambrado Norte de las leguas c y d del lote 38; 6.600 m. en dirección Sud 49º Oeste; 800 m. hasta el límite Sud de la legua d del lote 37 y 400 m. hasta empalmar con el pozo 0.60 c) Instalación de un campamento para el personal con una superficie de 1.000 m2 en la legua a del lote 49. — 2º: Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 364|55. Fdo.: Oscar Rius Director de Autoridad Minera de Primera Instancia.

Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.492-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para la perforación del pozo 0.56 y construcción de instalaciones auxiliares en el Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 55.569|55.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo 0.56 y construcción de instalaciones auxiliares, en la legua fiscal a del lote 47 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia; y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia Dispone: 1º: Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo 0.56 y construcción de instalaciones auxiliares, en la legua fiscal a del lote 47 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia; a) Superficie de 2 Hás. para la perforación del pozo cuyo centro geométrico se halla a 1.890 m. al Norte 42º Oeste del esquinero Sud-Este de la legua a del lote 47 citado; b) Tendido de un acueducto de 76,2 mm. de diámetro de 1.360 m. de largo aproximadamente, que partiendo del límite Oeste de la servidumbre tramitada por Expediente número 95.808|54 irá hasta el pozo 0.56. — 2º: Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52) a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º: Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 363|55. Fdo.: Oscar Rius Director de Autoridad Minera de Primera Instancia.

Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe. Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.493-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), para la perforación del pozo O. 61 y construcción de instalaciones auxiliares en el Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en Expediente Nº 55.585|55.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 61 y construcción de instalaciones auxiliares en las leguas fisc. d lote 37 y a del lote 49, Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en

las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto número 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo O 61 y construcción de instalaciones auxiliares en las leguas fiscales d del lote 37 y a del lote 49, sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia; a) Superficie de 2 Hás. para la perforación del pozo, ubicado a 4.450 m. al Norte 1.º Oeste del pozo O. 60; b) Construcción de un tramo de camino de 3.900 m. de largo que va del pozo O. 61 hasta el camino existente en la legua d del lote 37; c) Tendido de una línea eléctrica de 4.400 m. de largo que va del pozo O. 61 hasta el campamento situado en la legua a del lote 49. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52) a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A.M. Nº 374|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.494-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), para la perforación del pozo O. 79 y construcción de instalaciones auxiliares en el Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en Expediente Nº 55.664|55.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) solicita el permiso correspondiente para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 79 y construcción de instalaciones auxiliares, en la legua fiscal a del lote 49 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguiente y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, la Autoridad Minera de Primera Instancia, dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 79 y construcción de instalaciones auxiliares en la legua fiscal a del lote 49 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia: a) Superficie de dos (2) Hás. para la perforación del pozo, ubicado a 1.900 m. al Sur 51º Oeste del esquinero Nor-Este de la legua a mencionada; b) Construcción de un tramo de camino de 600 m. de largo aproximadamente que empalmando en el existente irá hasta el pozo O. 79; c) Tendido de un acueducto de 76,2 mm. de 600 m. aproximadamente de largo, desde el pozo de agua existente hasta el O. 79; d) Instalación de una línea eléctrica de 600 m. de largo aproximadamente, del pozo O. 60 hasta el pozo últimamente citado. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52) a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. Disposición A. M. Nº 375|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.495-v.2|8|55

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para la perforación del pozo O. 80 y otros de petróleo agua y gas, construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos, instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas-habitaciones, locales, etc., en el Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia en Expediente número 55.923|55.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) solicita el permiso para instalar una servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 80 y otros de petróleo, agua y gas, construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos, instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas-habitaciones, locales, etc., al solo efectos de la explotación de petróleo, gas y agua, en la legua fiscal c del lote 39 de la Sección 1 de la Zona de Cabo Blanco, departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia; y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverla surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, la Autoridad Minera de Primera Instancia, dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para instalar la siguiente servidumbre destinada a la perforación del pozo O. 80 y otros de petróleo, agua y gas, construcción de caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos, instalación de líneas eléctricas y telefónicas, casas-habitaciones, locales, etc., al solo efecto de la explotación de petróleo, gas y agua, en la legua fiscal c del lote 39 de la Sección 1 de la zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia: rectángulo de 3.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 1.500 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 1.500 m. al Sud del esquinero Nor-Oeste de la legua c del lote 39 mencionado. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico), y archívese. Disposición A.M. Nº 373|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.2|8-Nº 4.496-v.2|8|55

Ministerio de Interior y Justicia

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

(Viene de la pág. 2)

486.524 — Turismo Universal. Mensual. Castellano. Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. As., abril 1955. 3.000 ejempl. $ 3.—. (Argentina).
486.525 — La Tribuna Odontológica. Bimestral. Castellano. Prop.: David Cohen. Bs. As., marzo abril 1955. 1.600 ejempl. $ 5.—. (Argentina).
486.526 — Crónica. Diario. Castellano. Prop.: Domingo Rementeria. 4 de Junio (Bs. As.), octubre 1954 a enero 1955. $ 0,40. (Argentina).
486.527 — Bancarios del Provincia. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).
486.528 — Okey. Semanal. Castellano. Prop.: Empresa Editora Zig Zag, S. A. Santiago de Chile, marzo 1955. 15.000 ejempl. $ 1,50. (Extranjera).
486.529 — Revista Ecran. Semanal. Castellano. Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo 1955. 15.000 ejempl. $ 2,50. (Extranjera).
486.530 — Pobre Diablo. Semanal. Castellano. Pro.: Empresa Editora Zig Zag. S. A. Bs. As., marzo 1955. 20.000 ejs. $ 1,50. (Argentina).
486.531 — Revista Telegráfica-Electrónica. Mensual. Castellano. Prop.: Arbo Editores S. R. L. Bs. As., abril 1955. 6.500 ejs. $ 3.—. Argentina.
486.532 — Aberdeen - Angus. Quincenal. Castellano. Prop.. Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Bs. As., abril a diciembre 1954. 10.000 ejs. Argentina.
486.533 — Nuevo Mundo. Mensual. Castellano. Prop.: Jorge M. Baño. Bs. As., marzo-abril 1955. 3.500 ejs.. $ 1,50. (Argentina).
486.534 — Revista Argentina del Frío. Trimestral. Castellano. Prop.: Asociación Argentina del Frío. Bs. As., enero-marzo 1955. 250 ejs. (Argentina).
486.535 — El Argentino. Semanal. Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonte. Saladillo (Bs. As.). Noviembre 1954 a marzo 1955. 1.500 ejs. $ 0,80. Argentina.
486.536 — Finanzas. Mensual. Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. $ 1.—. Argentina.
486.546 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Boliviana. Bimensual. Castellano. Director: Daniel López Imizcoz y René Sidersky. Bs. As., enero-febrero 1955. 550 ejs. (Argentina).
486.547 — Pedagogía. 1 vol. 194 págs. Castellano. Autor: Reynaldo C. Ocerin. Imp.: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari. Editorial Nos. Bs. As., 17|3|55. 3.000 ejs. $ 22.— Arg.
486.554 — Hoja Topográfica 38 Piedra del Aguila. Territorios Nacionales del Neuquén y Río Negro. Escala 1: 200 000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Direcc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 30|3|55. 500 ejs. $ 5.—. Arg.
486.556 — Grandes Espectáculos. Semestral. Castellano. Directores-Propietarios: Francesco Negrini y Pedro Luis Negrini. Bs. As., abril 1955. 30.000 ejs. $ 9.—. Arg.
486.557 — El Zorzalito Cantor. 1 foll. 9 págs. Castellano. Autor: Fernan Félix de Amador. Imp. y Edit.: Casa J. Peuser. Bs. As., 1ra. quincena marzo 1955. 10.000 ejs. $ 3.
486.558 — El Avestruz Corredor. 1 foll. 9 págs. Castellano. Autor: Fernan Félix de Amador. Imp. y edit.: Casa J. Peuser. Bs. As., quinc. marzo 1955. 10.000 ejs. $ 3.—. Arg.
486.559 — Las Vizcachitas y el Vizcachón. 1 foll. 9 págs. Castellano. Autor: Fernan Félix de Amador. Imp. y edit.: Casa J. Peuser. 1ra. quincena marzo 1955. 10.000 ejs. $).— Argentina.
486.560 — La Liebrecita Asustada. 1 foll. 9 págs. Castell. Autor: Fernan Félix de Amador. Imp. y edit.: Casa J. Peuser. Bs. As., 1ra. quinc. marzo 1955. 10.000 ejs. $ 3.—. Argentina.
486.561 — Los Patitos. 1 foll. 9 págs. Castellano. Autor: Fernan Félix de Amador. Imp. y Edit.: Casa J. Peuser. Bs. As., 1ª quincena marzo 1955. 10.000 ejemp. $ 3.— Argentina.
486.562 — El Pescadito Imprudente. 1 foll. 9 págs. Castell. Autor: Fernan Félix de Amador. Imp. y edit.: Casa J. Peuser. Bs. As., 1ra. quinc. marzo 1955. 10.000 ejs. $ 3.—. Arg.
486.563 — Churchill Visto por sus Contemporáneos. 1 vol. 457 págs. Castellano. Autores: Gerald Woods Wollaston, G. Ward Price y otros. Compilador: Charles Eade. Traducción del inglés: Luis Echevarri. Imp. y edit.: Casa Peuser. Bs. As., 2da. quincena de marzo 1955. 10.000 ejs. $ 50.—. Argentina.
486.564 — Juana de Arco. 1 vol. 429 págs. Castellano. Autor: Lucien Fabre. Traducc. del francés: Rosa Z. R. de D'Hers. Imp. y Edit.: Casa Peuser. Bs. As., 1ra. quincena de mayo de 1955. 5.000 ejs. $ 35.— Argentina.
486.584 — Loco Lindo. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Reipal SRL. Directores: Luis A. Reilly y Jorge Raúl Palacio. Bs. As., enero 1955. 30.000 ejs. $ 3.— Argentina.
486.585 — Vuelta de Rocha. Milonga-música. 2 págs. Autor: Manuel Rodríguez. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 20|4|55. 200 ejs. $ 3.—. Argentina.
486.586 — Vuelta de Rocha. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. Aires, 20|4|55. 200 ejs. $ 3.—. Argentina.
486.588 — Chimberiana. Pasacalle bilbaíno. Música. 2 págs. Autor: F. Iturralde. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A. M.I. Bs. As., 12|4|55. 250 ejs. $ 4.—. Arg.
486.589 — Chimberiana, pasacalle bilbaíno. Letra. 2 págs. Autor: J. Arias. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 12|4|55. 250 ejs. $ 4.—. Arg.
486.590 — Tren de Medianoche. Choro, música. 2 págs. Autores: "Don Filinto, Aguariguay y J. E. Lóptz. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: Edic. Music. Escala. Bs. As., febrero 1955. 250 ejs. $ 3.—. Argentina.
486.591 — El Vaquero Juan. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Imp.: Pegoraro Hnos.: Edit. Music. Escala. Bs. As., febrero 1955. 250 ejs. $ 3.—. Argentina.
486.592 — El Vaquero Juan. Fox-trot, letra. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: Edic. Music. Escala. Bs. As., febrero 1955. 250 ejs. $ 3.—. Argentina.
486.593 — Cocktail Musical. Fox trot, letra. 2 págs. Autores: Tito Amado, Pancho Dey y J. E. López. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: Edic. Music. Escala. Bs. As., febrero 1955. 250 ejs. $ 3.—. Arg.
486.594 — Cocktail Musical. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Tito Amado, Pancho Dey y J. E. López. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: Edic. Music. Escala. Bs. As., febrero 1955. 250 ejs. $ 3.—. Argentina.
486.596 — Sandra. Comed. en 2 actos. 1 foll. mecanograf. 62 págs. Castell. Autores: Sixto Pondal Ríos y Carlos Alberto Olivari. Teatro 18 de Julio. Montevideo (Rep. Oriental del Uruguay). 30|3|55. Extranjera.
486.597 — Desde Lejos Vinieron. Comed. dramática en 2 actos. Castell. Autores: Juan José Herrero y Alberto Fora. 1 foll. mecanograf. 35 págs. Teatro Buenos Aires. Bs. As., 4|4|55. Argentina.
486.598 — Escándalos 1955. Revista teatral. Castell. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 16 págs. Teatro Florida. Bs. As., 12|4|55. Argentina.
486.599 — Gran Manicomio Mundial. Revista teatral. Castell. Autores: Antonio Prat, Fernando Benavídez y Ricardo Devalque. 1 foll. mecanograf. 35 págs. Teatro Comedia. Bs. As., 6|4|55. Argentina.
486.600 — Glosas Fiesta de la Vendimia 1955. Castell. Autor: Alberto Gramajo. 1 foll. mecanograf. 9 págs. Parque Hipólito Yrigoyen. San Rafael (Mdza). 5|3|55. Argentina.
486.601 — El Verde Camino. Comed. en 3 actos. Castell. Autor: Alberto Rodríguez Muñoz. 1 foll. mecanograf. 45 págs. Teatro Ateneo. Bs. As, 10|3|55. Argentina.
486.602. — Desnudarse No Es Pecado. Revista teatral. Castell. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 10 págs. Dancin Empire. Bs. As., 7|4|55. Argent.
486.603 — La Patrona. Drama en 3 actos. del italiano: Nicolás Olivari y María Luisa Rubertino. 1 foll. mecanograf. 33 págs. Teatro Lassalle. Bs. As., 13|4|55. Argentina.
486.604 — Estampas Norteñas. Obra en 1 acto. Castellano. Autores: Mane Bernardo y Sarah Bianchi. 1 foll. mecanograf. 3 pgs. Teatro Politeama. Bs. As., 2|4|55. (Arg.).
486.605 — El Ladrón Robado. Obra en 1 acto. Castell. Autores: Mane Bernardo y Sarah Bianchi. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Teatro Politeama. Bs. As., 2|4|55. (Arg.).
486.606 — El Circo de Sarah. Obra en 1 acto. Castell. Autor: Sarah Bianchi. 1 foll. mecanofrag. 3 págs. Teatro Politeama. Bs. As., 2|4|55. (Arg.).
486.607 — Qué te Trajeron los Reyes. Revis. teatral. Castell. Autor: Antonio Prat. 1 foll. mecanograf. 16 págs. Dancing Empire. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).
486.608 — A la Sombra del Mal. Drama en 3 actos. Castell. Autor: Henri Rene Lennormand. Traduc. del francés: Rubén Pesce. 1 foll. mecanograf. 38 págs. Teatro Los Independientes. Bs. As., 30|9|54. (Argentina).
486.609 — La Estancia Chamamé. Obra en 3 actos. Castell. Autores: Hugo C. Sosa y Hermes R. Peressini. 1 foll. mecanograf. 20 págs. Asoc. Juventud Cooperativista. Pte. Perón. 15|1|55. (Argentina).
486.610 — La Revista más Grande del Mundo. Revista teatral. Castellano. Autores: Carlos A. Petit y Luis Felipe Santiago. 1 foll. mecanograf. 39 págs. Teatro El Nacional. Bs. As., 22|4|55. (Argentina).
486.612 — Faz "A": ¿Por qué no Hacen Bien? Música: McCoy. Faz "B": Mañana. Letra: Barbour. Música: Lee. Intérprete: Peggy Lee con Dave Barbour y The Brazilians. Disco Capitol número 353.123. Bs. As., mayo 1955. 600 ejempl. $ 16. (Arg.).
486.613 — Faz "A": En la Senda. Música: Grofe. Faz "B": Escena Callejera. Música: Newman. Intérp.: Ray Anthony y su orq. Disco Capitol número 353.129. Bs. As., mayo 1955. 1.500 ejempl. $ 16. (Arg.).
486.614 — Faz "A": No te Engañes Corazón. Música: Sciamarella. Faz "B": Avergonzado. Letra: Roberto Garza. Música: Carlos Bahr. Intérp.: Alberto Morán con acomp. de orq. Disco Pampa Nº PM-14.107. Bs. As., abril 1955. 2.600 ejempl. $ 13.50. (Arg.).
486.615 — Faz "A": Hogar. Letra: Héctor Gagliardi. Faz "B": La Piba de 15. Letra: Héctor Gagliardi. Intérp.: Héctor Gagliardi. Disco Pampa Nº PM-14.105. Bs. As., abril 1955. 1.000 ej. $ 13,50. (Arg.).
486.616 — Faz "A": Canción de Amor y de Guerra. Letra y música: Martínez Valls. Faz "B": Herminia. Música: R. Villadesau. Intérp.: Cobla "La Principal de la Bisbal". Disco Pampa Nº S-20.063. Bs. As., abril 1955. 500 ejemp. $ 14. (Arg.).
486.617 — Faz "A": Qué Lástima. Música: Kaye. Faz "B": Fiddle -A- Delphia. Letra: Pober. Música: Brown. Intérp.: Joe "Fingers" Carr y The Carr-Rops. Disco Capitol Nº 353.131. Bs. As., abril 1955. 1.300 ejempl. $ 16. (Argent.).
486.618 — Faz "A": Los Tontos Caen Aprisa. Letra: Bicom. Mús.: Mercer. Faz "B": Fiesta Para Cuerdas. Letra: Rose. Música: Gallop. Intérp.: Las Voces de Walter Schumann. Disco Capitol Nº 353.124. Bs. Rs., abril 1955. 600 ejempl. $ 16. (Arg.).
486.619 — Faz "A": Oue-Oue. Letra: Stellio. Música: Leardee. Faz "B": Todo el Mundo Llora. Música: Ernest Leardée. Intérp.: Ernest Leardée y su Orq. Antillana. Disco Pampa Nº S-20.099. Bs. Rs., abril 1955. 100 ejempl. $ 14. (Arg.).
486.620 — Faz "A": Hora de Ensueño. Letra: César Medina y Aniceto Vera Ibarrola. Faz "B": A La Que Me Enseñó. Letra: Epiganio Méndez. Música: Teodoro S. Mongelos. Intérp.: Conjunto "San Solano". Disco Pampa Nº PS-6.093. Bs. As., abril 1955. 300 ej. $ 13. (Arg.).
486.621 — Faz "A": Todas las Madres. Letra: Falcocchio. Mús.: Bertini. Faz "B": Debajo del Paraguas. Música: Casiroli. Intérp.: G. Consolini y L. Feldmann con acomp. de Orq. Disco Pampa Nº S-20.072. Bs. As., abril 1955. 400 ejempl. $ 13. (Arg.).
486.622 — Faz "A": Los Cosos de al Lao. Letra: José Canet. Música: Marcos E. Larrosa. — Faz "B": El Lapicero. Letra: Rinaldo Osvaldo Fusani. Música: Oscar Valles. Intérp.: Jorge Vidal con acomp. de guitarras. Disco Pampa Nº PM-14.112. Bs. As., abril 1955. 3.000 ejempl. $ 13,50. (Arg.).
486.623 — Faz "A": Engañera. Música: Julio Argentino Jérez. Faz "B": Coro Pampa. Música: Julio Argentino Jerez. Intérp.: Hilda Vivar y su Conj. Celeste y Blanco. Disco Pampa Nº P-1.203. Bs. As., abril 1955. 300 ejempl. $ 11. (Arg.).
486.624 — Faz "A": Silencio en la Noche. Faz "B": Silencio en la Noche. Letra y música: Anónimos. Intérp.: Moh Abdel Wahab. Disco Pampa Nº PB-24.024. Bs. As., abril 1955. 350 ejempl. $ 22,50. (Argentina).
486.625 — Faz "A": Gardenia Azul. Letra: Russell. Música: Lee. Faz "B": ¿Puedo Yo? Música: Lovett. Intérp.: Nat "King" Cole con acomp. de orq. Disco Capitol Nº 353.119. Bs. As., mayo 1955. 3.000 ejempl. $ 16. (Arg.).
486.626 — Faz "A": En los Puertos del Sol. Letra: Castel. Música: Casti. Faz "B": Mi Vida se Despierta. Letra: Varel-Bailly. Música: Bailly. Intérprete: Dany Dauberson con acomp. de orq. Disco Pathe Nº FN-0073. Bs. As., mayo 1955. 200 ejempl. $ 15. (Argent.).
486.627 — Faz "A": Carnavalito. Música: Edmundo P. Zaldívar (h). Faz "B": Cholita. Música: Edmundo P. Zaldívar (h). Intérp.: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conj. de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PS-6.107. Bs. As., abril 1955. 400 ejempl. $ 13. (Arg.).
486.628 — Faz "A": No Me Quieras Tanto. Letra: Quintero. Música: León-Quiroga. Faz "B": Mujer Española. Letra: Angel Montero. Mús.: Félix Agüera y José G. Basadoni. Intérp.: Gloria Fortuny con acomp. de Orq. Disco Pampa Nº PM-18.014. Bs. As., abril 1955. 600 ejempl. $ 13.50. (Arg.).
486.629 — Faz "A": Dios te Salve M'Hijo. Letra: Agustín Magaldi. Música: Pedro H. Noda y Luis Acosta García. Faz "B": Y No Tenés Perdón. Letra: Floreal Ruiz. Música: Francisco Rotundo y Sara Reiner. Intérp.: Francisco Rotundo y su orq. típica. Disco Pampa Nº PM-14.121. Bs. As., abril 1955. 2.500 ejempl. $ 13,50. (Arg.).
486.630 — Faz "A": Maruxa. Música: A. Vivés. Faz "B": Maruxa. Música: A. Vivés. Intérp.: Orquesta Sinfónica Española. Disco Pampa Nº S-20.098. Bs. As., marzo 1955. 350 ejempl. $ 14. (Argentina).

86.631 — Faz "A" Remanyada. Letra: Julio Chapo. Música: Amin Abugauchb. Faz "B" Quedate en mis brazos. Música: Enrique J. Lombardi. Intérp.: Enrique Mora y su cuartetó típico. Disco Pampa PM-17,099. Bs. As., abril 1955. 1.000 ejs. $ 13,50. (Argentina).
486.632 — Faz "A" Mala suerte. Letra: Francisco Lomuto. Música: Francisco Gorrindo. Faz "B" Cómo le digo a la vieja. Letra: Miguel Caló. Música: Reinaldo Yiso. Intérp.: Francisco Rotundo y su orq. típica. Disco Pampa Nº PM-14,106. Bs. As., abril 1955. 1.000 ejs. $ 13,50. (Argentina).
486.633 — Faz "A" La Mariposa. Letra: Pedro Maffia. Música: Esteban Celedonio Flores. Faz "B" Milonga Sentimental. Letra: Sebastián Piana. Música: Homero Manzi. Intérp.: Juancito Díaz y su piano. Disco Pampa Nº PM-14,111. Bs. As., abril 1955. 300 ejs. $ 13,50 (Argentina).
486.634. — Faz "A". Como yo lo siento Música: Parker. Faz "B". Ansío tener una nena. Letra: Kahn. Música: Le Boy. Intérp.: Los Cuatro Caballeros. Disco Capitol Nº 353.135. — Bs. As., mayo 1955. 800 ejempl. $ 16. Argentina.
486.635. — Nostalgia copeña, vidala, música. 2 págs. Autor: Lucindo Serafín Palavecino. Imp.: Litolint. Edit. El autor. — Bs. As., 26|3|55. 100 ejempl. $3. Argentina.
486.636. — Nostalgia copeña, vidala, letra. 2 págs. Autor: Lucindo Serafín Palavecino. Imp.: Litoprint. Edit. el autor. — Bs. As., 26|3|55. 100 ejempl. $ 3. Argentina.
486.637. — Dulce prisión. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Lucindo Serafín Palavecino. Imp.: Litoprint. Edit.: el autor. — Bs. As., 26|3|55. 100 ejempl. $ 3. Argentina.
486.638. — Dulce prisión. Zamba, música. 2 págs. Autor: Lucindo Palavecino. Imp.: Litoprint. Edit. el autor. — Bs. As., 26|3|55. 100 ejempl. $ 3. Argentina.
486.639. — Todo y nada. Zamba, música. 2 págs. Autor: Lucindo Serafín Palavecino. Imp.: Litoprint. Edit. el autor. — Bs. As., 26|3|55. 100 ejempl. $ 3. Argentina.
486.640. — Todo y nada. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Lucindo Serafín Palavecino. Imp.: Litoprint. Edit. el autor. — Bs. As., 26|3|55. 100 ejempl. $ 3. Argentina.
486.641. — Todo tu querer. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Lucindo Serafín Palavecino. Imp.: Litoprint. Edit. el autor. — Bs. As., 28|2|55. 100 ejempl. $ 3. Argentina.
486.642. — Todo tu querer. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Lucindo Serafín Palavecino. Imp.: Litoprint. Edit. el autor. — Bs. As., 28|2|55. 100 ejempl. $ 3. Argentina.
486.648. — Serenata a e creuze. Canción, letra. 2 págs. Autor: Mario Canavesio. Imp.: Julio Korn. Edit. el autor. — Bs. As., 20|4|55. 500 ejempl. $ 5. Argentina.
486.649. — Serenata a e Creuze. Canción, música 3 págs. Autor: Mario Canavesio. Imp.: Julio Korn. Edit. el autor. — Bs. As., 20|4|55, 500 ejempl. $ 5. Argentina.
486.650. — Secreto del corazón. Canción. música. 3 págs. Autor: Mario Canavesio. Imp.: Julio Korn. Edit. el autor. — Bs. As., 21|1|55. 500 ejempl. $ 5. Argentina.
486.651. — Secreto del corazón, canción, letra: italiano y castellano. 3 págs. Autor: Mario Canavesio. Ibp.: Julio Korn. Edit. el autor. — Bs. As., 21|1|55. 500 ejempl. $ 5, Argentina.
486.662. — A la sombra. Slow, música. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. — Bs. As., 18|3|55. 500 ejempl. $ 3.50. Argentina.
486.663. — A la Sombra. Slow, letra en francés. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Imp.: Shula y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. — Bs. As., 18|3|55 500 ejemplares. $ 3.50. Argentina.
486.664. — A la sombra. Slow, letra. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Versión castellana: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. — Bs. As., 18|3|55. 500 ejemplares $ 3.50.
486.665. — Vals de los orgullosos, letra. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Versión castellana: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. — Bs. As., 24|3|55. 500 ejempl. $ 3.50.
486.666. — Vals de los orgullosos, música. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. — Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. — Bs. As., 24|3|55. 500 ejemplares, $ 3.50. Argentina.
486.667. — Vals de los orgullosos, letra en francés. 2 págs. Autor: Paul Misraki. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. — Bs. As., 24|3|55. 500 ejemplares, $ 3.50. Argentina.
486.668. — Acúname en tus brazos. Canción, letra. 2 págs. Autor. Fernando Riyarola. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. — Bs. As., 14|3|55. 250 ejempl. $ 3.50. Argentina.
486.669. — Acúname en tus brazos. Canción, música. 2 págs. Autor: Remberto Jiménez. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. — Bs. As., 14|4|55. 250 ejempl. $ 3.50. Argentina.
486.670. — Pretensión. Tango, letra. 2 págs. Autor: Gerardo Adroher. — Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|4|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina)
486.671. — Pretensión. Tango, música. 2 pgs. Autor: A. Suárez Villanueva. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|4|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).
486.672. — Chaquetón. Baión, letra. 7 pgs. Autores: Lorenzo D'Acosta y Mario Gallucci. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 21|4|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).
486.673. — Chaquetón. Baión. música. 7 pgs. Autores: Lorenzo D'Acosta y Mario Gallucci. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. Bs. As., 21|4|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).
86.575. — Alférez Gaona. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona". Director: Nicolás Martiniano Cortiglia. Bs. As., enero 1955. 2.500 ej. (Arg.).
486.676. — Uruti (Pajarillo). Mensual. Cast. Director-propietario: Guillermo Jerónimo Medinilla. Bs. As., abril 1955. 10.000 ej. $ 2. (Arg.).
486.677. — Sarandí. Bimestral. Castell. Prop.: Centro Comercial, Industrial y Propietarios de Sarandí. Director: José María Sánchez. Sarandí (Bs. As.), marzo-abril 1955. 1.500 ej. (Arg.).
486.578. — Alborada. Quincenal. Cast. Director-propietario: Manuel Marciano Olguín. Caseros (Bs. As.), marzo 31 de 1955. 1.000 ej. $ 1. (Arg.).
486.681. — Mi Potrillito Azulejo. Milonga, letra. 2 pgs. Autor: Julio Budano. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 25|4|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
486.682. — Mi Potrillito Azulejo. Milonga, mús. 2 pgs. Autor: Antonio Di Consoli. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 25|4|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
486.683. — Mozo. otro Pernot. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Julio Budano. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor: Bs. As., 25|4|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
486.684. — Mozo, Otro Pernot. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Antonio Di Consoli. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As.. 25|4|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
486.685. — Tornquist. Semanal. Castell. Directora-propiet.: Juana M. de Evangelista. Tornquist (Bs. As.), 21.3.55. 300 ej. $ 0.70. (Arg.).

e.29|7-Nº 3.981 - v.11|8|55

28 DE ABRIL DE 1955

486.702 — Tribuna. Cast. Periód. diario. Prop.: Vicente Begnasco. 2.500 ejempl. 4 de junio (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).
486.703 — Clarín. Cast. Periód. semanal. Prop.: Pedro M. de Negris. 600 ejempl. $ 0,80. Chacabuco (Bs. As.), dic. 1954. (Argentina).
486.704 — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine. Inglés. Periódico mensual. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.635 ejempl. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).
486.705 — A B C. Cast. Periód. semanal. Prop.: Soc. A B C. 1.000 ejemplares. $ 0,60. Alte. Brown (Bs. As.), nov. - dic. 1954. (Argentina).
486.706 — La Voz del Pueblo. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Domingo Brussini. 700 ejempl. $ 0,50. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), nov. y dic. 1954. (Argentina).
486.707 — El Orden. Cast. Periód. semanal. Prop.: Nicolás Cinelli Tano. 280 ejempl. Firmat (Sta. Fe), marzo 1955. (Argentina).
486.708 — El Socorro. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejempl. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
486.709 — Volante. Cast. Periód. mensual. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 3. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
486.710 — Revista Electrotécnica. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. de Electrotécnicos. 1.000 ejempl. Bs. As. nov. y dic. 1954. (Argentina).
486.711 — Tenis. Cast. Periód. mensual. Prop.: Tulio Palermo y Salvador Tescione. 2.000 ejempl. $ 3. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
486.712 — El Correo de Firmat. Cast. Periód. semanal. Prop.: Juan Alfredo López Jacob. 475 ejempl. Firmat (Sta. Fe), enero y feb. 1955. (Argentina).
486.713 — Aero Mundial. Cast. Prop.: Alberto Mirkin. 250 ejempl. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).
486.714. — Aero Mundial. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 120 ejempl. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).
486.715 — Lecciones para la Escuela Sabática. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 22.000 ejempl. $ 1,70. Vte. López (Bs. As.), abril - junio 1955. (Argentina).
486.716 — Programas para las Reuniones de los Misioneros. Cast. Periód mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 1.800 ejempl. Vte. López (Bs. As.), feb. a marzo 1955. (Argentina).
486.717 — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Cast. Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.030 ejempl. $ 2,67. Vte. López (Bs. As.), feb. a marzo 1955. (Argentina).
486.718 — La Revista Adventista. Cast. Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.940 ejempl. $ 1,25. Vte. López (Bs. As.), feb. a marzo 1955. (Argentina).
486.719 — Juventud. Cast. Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 5.000 ejempl. $ 1,67. Vte. López (Bs. As.). feb. a marzo 1955. (Argentina).
486.720 — El Atalaya. Cast. Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 45.800 ejempl. $ 1,13. Vte. López (Bs. As.), feb. a marzo 1955. (Argentina).
486.721 — Bienvenida (Ahlausahla). Cast. y árabe. Periód. mensual. Prop.: Gabriel Trabonhi. 1.100 ejempl. $ 5. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
486.722 — Hereford. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Hereford. 2.200 ejempl. $ 3. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
486.723 — Heraldo de Asturias. Cast. Periód. mensual. Prop.: Jesús García Sánchez. 2.000 ejempl. Bs. As., mayo 1955. (Argentina).
486.724 — Diario La Gaceta. Cast. Periódico diario. Prop.: Oscar N. Noriega Mackenzie. 3.500 ejempl. Pesos 0,30. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).
486.725 — Revista de la A.P.S.A. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Patronal de Sastrerías de Avellaneda. 250 ejempl. Bs. As., enero 1955. (Argentina).
486.726 — El Liberal. Cast. Periód. diario. Prop.: Suc. de Juan Francisco Torrent. 4.700 ejempl. $ 0,50. Corrientes. marzo 1955. (Argentina).
486.727 — La Reforma Comercial. Cast. Periód. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejempl. Bs As., abril 1955. (Argentina).
486.728 — Minerva. Cast. Periód. mensual. Prop: Jorge A. Espíndola. 5.000 ejempl. $ 2. Bs. As., dic. 1954, feb. y marzo 1955. (Argentina).
486.729 — Diario de Sesiones. Cast. Periód. diario. Prop.: H. Cám. de Senadores. 1.100 ejempl. Mendoza. mayo a set. 1954. (Argentina).
486.730 — Neptunia. Cast. Periód. mensual. Prop.: Suc. de Pedro J. Varesini. 2.000 ejempl. $ 4. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).
486.731 — Jornada. Periód. diario. Propietario: Luis Feldman Josin. 1.500 ejempl. Trelew (Chubut), dic. 1954, feb. y marzo 1955. (Argentina).
486.732 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Periód. diario. Prop.: Federico Fernando Adolfo Müller. 21.450 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
486.779 — ¡Abolengo! Tango canción. mús. 2 págs. Autor: Agustín S. Caro. Editor: La Canción S. A. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 22|4 55. (Argentina).
486.780 — ¡Abolengo! Tango canción. letra. 2 págs. Autor: Jerónimo Gradito. Editor: La Canción S. A. Impresor: Bermejo y Fucci. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 22|4|55. (Argentina).
486.781 — Revista de la Defensa Nacional. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Escuela Nac. de Guerra. Director Carlos Rivero de Olazábal. 3.500 ejemplares. Bs. As., 1er. trimestre 1955. (Argentina).
486.796 — Intervalo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba S. A. Direct.: Alberto Francisco Ponzinibbio, Ramón Columba y Claudio Antonio Columba (h.). 127.500 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15|4.55. (Argentina).
486.805. — Revista Médico - Quirúrgica de la Asociación Médica del Hospital Rivadavia. Cast. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Médica del Hospital Rivadavia. Bs. As., marzo 1955. 1.000 ejs. Argentina. Director: Juan O. Sturla.
486.821. — El Tolosano. Cast. Perid. semanal. Prop. y Direc.: Amadeo Fallocca. 500 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.). 23|4|55. Argentina.
486.832. — Evocación Gaucha. Tango. mús. 2 págs. Autor y Editor: Natalio Ink. Impres.: Edit. El Morocho. 1.000 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 20|4|55. Argentina.
486.823. — España Pintoresca. Paso doble, mús. 2 págs. Autor y Editor: Natalio Ink. Impres.: Edit. El Morocho, 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|4|55. Argentina
486.824. — Legislación de Obras Públicas de la Provincia de Bs. As. y Disposiciones de carácter general para la industria y comercio. Tomo III. Cast. 148 págs. Autor y editor: Homero C. Bibiloni. Impres.: Edit. La Aurora. 500 ejs. $ 35.—. Bs. As., 15|3|55. Argentina.
486.827. — Vals del Reproche. Vals mús. 2 págs. Autor y editor: José Cannizzaro. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. San Martín (Bs. As.) 7|4|55. Argentina.
486.828. — Diagnóstico del dolor abdominal agudo. Cast. Traducción del inglés. 212 págs. Autor: William Requarth, M. D. Traduc.: Mariano M. López. Editor: Edit. Artécnica. Impresor: Imprenta Balmés. 2.500 ejs. $ 150.—. Bs. As., 25|4|55. Argentina.
486.829. — Mulata bandida. Milonga mús. 2 págs. Autor y edito: Ricardo Amaro Pereyra. Impres.: Edit. Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3.50. Bs. As., 30|11|54. Argentina.
486.830. — Psicología Experimental Cast. 320 págs. Autor: Emilio Mira y López. Editor: Edit. Kapelusz Impres.: Tall. Gráf. Frigerio. 2.000 ejs. $ 84.— Bs. As. marzo 1955 Argentina.
486.831. — Introducción a la Física. II Cast. 564 págs. Autor: Alberto P Maistegui. Editor: Edit. Kapelusz. Impres.: Tall. Gráf. Frigerio. 5.000 ejs. $ 45.—. Bs. As., marzo 1955. Argentina.
480.834. — Mi Cariñito. Paso doble mús. 2 págs. Autor y editor: Juan F. Conde. Impres.: Gornatti Hnos 500 ejs. $ 0.40. Bs. As., 5|9|38. Argentina.
480.835. — Anales de la Soc. Rural Argentina. Castellano Perid. mensual. Prop.: Soc. Rural Argentina Director: Héctor Peralta Ramos. 5.600 ejs. $ 5.—. Bs. As., abril 1955 Argentina.
486.836. — Princesita Salvaje. Galope mús. 2 págs. Autor y editor: Italo Luis Ferraris. Impres.: Litoprint. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15|4|55. Argentina.
486.838. — La Calle. Cast. Perid. diaria. Prop. y director: Porfirio Zappa. 5.000 ejs. $ 0.50. Corrientes 22|4|55. Argentina.
486.843. — Memoria - Año 1951. Cast. 117 págs. Autor: Anónimo. Editor: Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones. Impres.: Tall. Gráf. de Correos y Telecomunicaciones. Impres.: Tall. Gráf. de Correos y Telecomunicaciones. Bs. As., 1954. Argentina.
486.344. — Ay de mi!... Tango canción letra. 2 págs. Autor: María Luisa Robino y Emilio Brameri. Editor: Edic. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 12|4 55. Argentina.
486.346. — Ay de mi!... (Ahime). Tango canción mús. 2 págs. Autor: María Luisa Robino y Emilio J. Brameri. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 12|4'55. Argentina. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional.
486.845. — Ay de mi!... (Ahime). Tango canción letra en italiano. 2 págs. Autor: María Luisa Robino y Emilio J. Brameri. Editor: Editorial Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 12|4|55. Argentina.
486.848. — Memoria - Año 1952. Cast 65 págs. Autor: Anónimo. Editor: Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones. Impres.: Tall. Gráf de Correos y Telecomunicaciones. Bs. As., 1954. Argentina.
486.849. — Vals del Reproche. Vals letra. 2 págs. Autor y editor: Enrique Carlos Jardón. Impres.: Edit El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 7 4|55. Argentina.
486.850. — El Circo (Libro juguete) Cast. 6 casilleros. Autor y editor: Jaime Fleiderman. Ilustrador: Luis Salgueiro. Impres.: Pablo Paoppi. 10.000 ejs. $ 22.50. Bs. As., 15|9|54. Argentina.
486.851. — Primeras Jornadas de Arquitectos. Cast. 112 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Soc. Central de Arquitectos. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 1.000 ejs. $ 30.—. Bs. As., marzo 1955. Argentina.
486.860. — Virginia, Paso doble letra. 2 págs. Autor y editor: C. R. Urquiza. Impres.: El Morocho. 1.000 ejs $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina.
486.861. — Virginia. Paso doble mús 2 págs. Autor y editor: Saúl Ulloque. Impres.: Edit. El Morocho. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina.

486.862. — Soñando Estoy. Fox-trot mús. 2 págs. Autor y editor: Berta A. Lacourlig. Impres.: Edit. El Morocho. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina.

486.863. — Como un Lirio. Fox trot mús. 2 págs. Autor y editor: C. R. Urquiza. Impres.: Edit. El Morocho 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina.

486.864. — Fotocámara - Cinecámara. Cast. Perid. mensual. Prop.: Fotocámara Soc. en Comandita. Direct. Héctor Ismael Falta. 3.100 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., enero 1955. Argentina.

486.868. — La Paz. Cast. Perid. semanal. Prop. y Director: Alejandro Schel:. 1.100 ejs. $ 2.50. mensual. Lomas de Zamora (Bs. As.). 16|4|55. Argentina.

486.870. — Primera B. Cast. Perid. semanal. Prop.: Gabriel Córdoba Cepeda e Israel Edmundo Ramón González. Direct.: Gabriel Córdoba Cepeda. 5 000 ejs. $ 1.—. Bs. As., 21|4 55. Argentina.

486.872. — Faz "." El Quintero Agradecido. Cuento infantil. Letra: Héctor Tettamanti. Mús.: Dan Roger. Faz "B" El Perrito Piruliń. Cuento infantil. Letra: Héctor Tettamanti. Mús.: Dan Roger. Interp.: Diana Mirian Jones. Disco Odeon Nº 17.004. 200 ejs. $ 12.—. Bs. As., 1º|1|55. Argentina.

486.873. — Po - Pof. Tango letra. 2 págs. Autor: Julián Porteño. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 266 páginas $ 4.—. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

486.874. — El Evangelista. Ruso ucraniano. Perid. bimestral. Prop.: Asociación. de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Concesión Evangélica Bautista. Director: Alejandro Sobitcheusky. 1.600 ejs. $ 2.—. Bs. As., marzo - abril 1955. Argentina.

486.880. — Virgen del Lago. Canción campera mús. 2 págs. Autor: Roberto Pérez Morán. Editor: E.C.A.M. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.—. Buenos Aires, 28|4|55. Argentina

486.881. — Virgen del Lago. Canción campera Autor: Roberto Pérez Morán. 2 págs. Editor: E.C.A.M. Impresor: Ferrer. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina.

486.882. — Seamos Sinceros. Marcha Brasilera mús. 2 págs. Autor: I. Daniel Fernández. Editor: E.C.A.M. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina

486.883. — Seamos Sinceros. Marcha Brasilera ltra. 2 págs. Autor: I. Daniel Fernández. Editor: E.C.A.M. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina.

486.884. — El Anónimo. Milonga mús. 2 págs. Autor: Carlos A. de Pietro (Lito). Eidtor e mpresor: Ferrer 150 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina.

486.885. — El Anónimo. Milonga letra. 2 págs. Autor: Carlos H. Cocco. Editor e impresor: Ferrer. 150 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28|4|55. Argentina.

486.878. — Nasha Strana (Nuestro país). Ruso. Periódico semanal. Propie. y director: Vsevolod Dubrwsky. 1.750 ejs. $ 2.—. Bs. As., 14|4|55. Argentina.

e.29|7-Nº 3.962-v.11|8|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, cita por cinco días a doña MARIA ANTONIA DOVAL, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Doval María Antonia, ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

$ 80. — e.2|8-Nº 27.709-v.8|8|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black; se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDGARDO BASUALDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 12 de julio de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.2|8-Nº 1.148 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL MANUEL y ALFONSO LUIS ARAGONES, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, julio 5 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.2|8-Nº 1.149 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO SASSON, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, julio 5 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.2|8-Nº 1.150 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE MILECA, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.2|8-Nº 1.151 s|p.p.-v.13|9|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO FELIPE BRANDAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.2|8-Nº 1.153 s|p.p.-v.13|9|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HORACIO RODRIGUEZ SAÑUDO, procesado por defraudación en la Causa número 22.431, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la citada Causa Nº 22.431, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de julio de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|8-Nº 1.152 s|p.p.-v.13|9|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CUSERO y DOMINGO R. FRANCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les siguen por hurtos reiterados y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.2|8-Nº 1.155 s|p.p.-v.13|9|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ALBERTO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 11 de julio de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.2|8-Nº 1.156 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ADOLFO JULIAN CALVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 5 de julio de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.2|8-Nº 1.157 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a HERMINIO PAREDES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 5 de julio de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.2|8-Nº 1.159 s|p.p.-v.13|9|55

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a CARLOS NICOLAS SIDERO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, julio 7 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.2|8-Nº 1.160 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JULIA BEATRIZ MELMENSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa 6.800, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.2|8-Nº 1.161 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DI LELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 5 de julio de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.2|8-Nº 1.162 s|p.p.-v.13|9|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a BENJAMIN JORGE CASABUENA, a comparecer en la Causa Nº 20.186, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.2|8-Nº 1.163 s|p.p.-v.13|9|55

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GABINO ANDRES HOFFMAN, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado de Instrucción 10, Secr. 69, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de julio de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|8-Nº 1.164 s|p.p.-v.13|9|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NAUM MINSBURG, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|8-Nº 1.165 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO o ALFREDO BONINI, procesado por el delito de lesiones graves, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|8-Nº 1.166 s|p.p.-v.13|9|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO OTERO y MIGUEL ANGEL DIAZ, procesados por el delito de violación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.2|8-Nº 1.167 s|p.p.-v.13|9|55